

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias del Derecho

LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN CHILE
(1758 – 2008)

LA MEMORIA COMO REQUISITO

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile

Vol. I

Profesor guía : Antonio Mario Dougnac
Rodríguez.-

Memoristas : Daniel Agustín Montt Rettig.-
Abraham Mikhael Simon Jury.-

- Julio de 2008 -

ÍNDICE

	PÁG.-
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES SOBRE LA CULTURA JURÍDICA EN LAS UNIVERSIDADES PENINSULARES DEL MEDIOEVO.	4
CAPÍTULO II	
ALGUNOS CONCEPTOS PRIMORDIALES.	23
CAPITULO III	
LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CHILE Y LA MEMORIA DE PRUEBA COMO REQUISITO.	
43	
<i>LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y LA ABOGACÍA DESDE LA METRÓPOLI AL ESTADO INDIANO.</i>	
43	
<i>LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE.</i>	50
<i>Corolario sobre la Memoria frente a los grados académicos y la recepción profesional en el Estado Indiano .</i>	64
<i>EL INSTITUTO NACIONAL.</i>	70
<i>Sobre la enseñanza del Derecho en el Liceo de Chile y el Colegio de Santiago.</i>	74
<i>LA UNIVERSIDAD DE CHILE.</i>	79

<i>El estudio del Derecho y las Memorias en la Codificación decimonónica.</i>	97
<i>La doctrina complementa a la exégesis.</i>	106
<i>El Decanato de don José Gabriel Ocampo.</i>	129
<i>El retorno a la Universidad docente.</i>	138
<i>Reglamento para el ingreso al Primer Año de las Escuelas Universitarias de 11 de febrero de 1929</i>	
167	
<i>El Reglamento para la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1931.</i>	184
<i>Sobre la licenciatura y las memorias de prueba en la década de 1950.</i>	231
<i>EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ESCUELAS DE DERECHO DE 1960.</i>	243
<i>Breve noticia sobre el Reglamento Básico de Doctorado en Derecho de 1960.</i>	250
<i><<Las Grandes Transformaciones>>: debates, reformas, y gérmenes de descomposición.</i>	
253	
<i>El Consejo de Facultad</i>	297
<i>La Sucesión de Reglamentos y la Decadencia de los Estudios Jurídicos. Algunas opiniones contrapuestas.</i>	
298	
<i>La reorganización académica y la Reforma de 1966.</i>	300
<i>El inicio de una nueva década y el estallido de la crisis</i>	308
<i>El Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.</i>	326
<i>La reedición de los Anales, las buenas intenciones y el suspenso</i>	337
<i>EL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN LA FACULTAD</i>	377
<i>Situación actual: la <<Contrarreforma>> de 1976 y la Reforma del año 2002</i>	398

CAPITULO IV

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN JURIDICA; RETROSPECTIVA Y DEVENIR. UN PARALELO ENTRE EL VIEJO MUNDO Y NUESTRA CASA DE ESTUDIOS.	399
<i>Retrospectiva de la Investigación Jurídica.</i>	401
<i>El concepto de <<escuela>> en su sentido formal.</i>	407
<i>El Nuevo Régimen, prospección y devenir.</i>	410
<i>Colofón.</i>	419

CAPÍTULO V

PRIMERA APROXIMACIÓN A UNA CLASIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS DE PRUEBA.	423
I. Atendida a su constancia material	424
II. Atendida su exigencia escriturada	425
III. En cuanto a su extensión	426
IV. Según la forma en que se materializa el requisito de la <<memoria de prueba>> para la obtención del grado académico	427
V. Según el destino final de la memoria de prueba	428
VI. Según el tipo de investigación llevada a cabo	429
VII. Según el objeto y fin de la memoria	430
VIII. Según la calidad del contenido de la investigación	431
CONCLUSIONES	432

ANEXO I

DOCUMENTOS Y CONSTITUCIONES RELATIVOS A LA REAL UNIVERSIDAD
DE SAN FELIPE

443

ANEXO II

PRIMERAS MEMORIAS SEGÚN GONZALEZ ECHENIQUE.

471

ANEXO III

DATOS ESTADÍSTICOS Y CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE
PRUEBA EFECTUADAS EN LA FACULTAD.

480

SELECCIÓN DE TABLAS DE DATOS PARA COTEJO SOBRE ESTADÍSTICAS Y
CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE PRUEBA EFECTUADAS EN LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

516

SELECCIÓN DE GRÁFICOS PARA COTEJO DE DATOS ESTADÍSTICOS Y
CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE PRUEBA EFECTUADAS EN LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

527

BIBLIOGRAFÍA.

541

INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de enero se cumplieron 250 años del inicio de los estudios de Derecho en Chile, un hecho histórico que para muchos ha pasado desapercibido, pero que afortunadamente, para una minoría al menos, reviste gran importancia, a la vez que logra dimensionar la trascendencia del mismo. Sobre la base de aquél, hemos decidido realizar nuestra memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, tratando como tema principal en ella, precisamente, a la memoria como requisito para optar al mismo en los estudios de Derecho en Chile desde aquella época hasta el día de hoy.

Sin embargo, aquí no basta con darle importancia a dicho aniversario y celebrarlo como corresponde. Tampoco es suficiente si a lo anterior agregamos un estudio acabado sobre las memorias como requisito para titularse, en definitiva, de abogado. Si de verdad queremos hacer un buen trabajo, que permita entender el proceso histórico que constituyen los estudios de Derecho en nuestro país, y dentro de ellos el rol de las memorias, es necesario conocer, abarcar y comprender todo el contenido y significado de ese proceso.

Lo anterior es posible sólo en la medida que seamos capaces de situar las cosas en su adecuado contexto, el cual –siendo histórico- tiene múltiples elementos, culturales, religiosos, étnicos, políticos, sociales, económicos, geográficos y demás. No obstante, para situar las cosas en su contexto, antes debemos determinar éste, con claridad y precisión. En esa línea hay que tener en cuenta algo fundamental: la historia chilena de

los estudios universitarios, en general, y de los de Derecho, en particular, no comienza en enero de 1758. Tampoco lo hace con la fundación de la Real Universidad de San Felipe en 1738, ni con el inicio de las gestiones para ello en 1713. Ni siquiera hemos de remontarnos a 1622, año de la instalación de la Universidad de Santo Tomás, o a 1539, cuando se erigió la primera universidad extra-europea, la de Santo Domingo. Nuestro tema tiene raíces mucho más profundas, las que se remontan a la Edad Media.

Por otra parte, el contexto pasado, el actual y probablemente el futuro, se dan por la interacción de elementos más específicos que conciernen al ámbito de la educación, de la universidad y del cultivo del Derecho como rama del conocimiento. Ello nos va a llevar a ser precisos en otro aspecto, el uso del lenguaje.

Finalmente, cabe hacer presente que para la realización de nuestra labor, trabajamos con una amplia bibliografía, que comprende el uso de fuentes directas, como es el caso de los Anales de la Universidad de Chile y de la Facultad de Derecho de la misma, leyes y decretos emanados de las autoridades estatales competentes, así como actos normativos de la propia Universidad plasmados en sus reglamentos internos y en los reglamentos de la Facultad de Derecho; e indirectas, que son básicamente obras de diversos autores, principalmente chilenos, que abordan los distintos aspectos que nosotros hemos considerado relevantes para este trabajo.

Una última consideración con respecto a la bibliografía, es la de señalar que las citas fueron tomadas textualmente en toda su dimensión, de modo que no debe parecer extraño el que aparezcan palabras escritas con una ortografía distinta, como ocurre con las de mediados del S. XIX según las pautas de don Andrés Bello.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES SOBRE LA CULTURA JURÍDICA EN LAS UNIVERSIDADES PENINSULARES DEL MEDIOEVO

Hoy en día el término <<derecho>> en la acepción que a nosotros interesa, puede entenderse en tres sentidos: <<derecho>> como conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los hombres que viven en sociedad, o <<derecho objetivo>>; <<derecho>> como facultad o potestad jurídica que puede ser ejercida sobre una persona o cosa, o <<derecho subjetivo>>; y, <<derecho>> como área del conocimiento humano susceptible de ser estudiada, o <<ciencia del derecho>>.

Ahora, hablar del estudio del derecho, ciencia del derecho, ciencia jurídica o como quiera llamársele, es hablar de la universidad. Estudio del Derecho y universidad son dos conceptos que no pueden separarse, pues el lugar donde se estudia el Derecho es la universidad, y desde que ésta existe, se enseña Derecho. Por lo tanto, no se conciben el uno sin el otro. En efecto, la primera universidad del mundo es la de Bolonia, fundada en 1088, y en ella se ha enseñado desde ese entonces, Derecho. Ahora, el derecho enseñado en Bolonia durante la Baja Edad Media, al igual que en el resto de las universidades -todas europeas- era el Derecho Común, que nace y se desarrolla al alero de las corporaciones académicas que eran las universidades. La Baja Edad Media en lo jurídico, es una época marcada por el Derecho Común, de modo que es del todo lógico que el derecho creado, estudiado, enseñado y desarrollado en las universidades sea

aquél de juristas, canónicos o civiles, glosadores o comentaristas. Mas no es el objeto de este trabajo explayarnos sobre el Derecho Común, por muy interesante que sea.

Lo cierto es que el Derecho Común se expande por Europa rápidamente de la mano de la universidad, y la Península Ibérica no es la excepción a este fenómeno. Así, se fundan las universidades de Palencia (1212) y Salamanca (1215), en las que –naturalmente- se estudiará también Derecho Común. Por otra parte, Castilla es un reino en el que –por diversos motivos que no viene al caso explicar- la universidad adquiere una importancia altísima, a un punto tal que es regulada en el Título XXXI de la Segunda Partida de Alfonso X el Sabio.

Como sabemos, la Segunda Partida aplica la doctrina de las dos espadas, regulando el poder y el gobierno terrenal. Al final de ella se quiso ubicar un título especialmente dedicado al estudio, explicando cómo debe ser, cuáles son sus fines, con qué medios ha de contar, etc. Todo esto obedece a que el estudio era relevante, no sólo por estar contenido en las Partidas, sino que para el buen gobierno y existencia del reino eran necesarios su reconocimiento y regulación en un cuerpo jurídico. A continuación veremos cómo se desarrollan estas ideas en el Título XXXI de la Segunda Partida.

Primeramente, la Segunda Partida explica qué es estudio, las maneras que hay de él y por qué mandato ha de hacerse. *“Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad, e entendimienta de aprender los saberes”*¹. La palabra “ayuntamiento” hace referencia a una corporación con vida propia, compuesta –como se lee- por maestros y escolares. Luego señala que hay dos

¹ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 1), p. 555.-

“maneras”, es decir, tipos o especies, de estudio. Una de ellas es el estudio general, en el que se enseñan las artes (filosofía), gramática, lógica, retórica, aritmética, geometría, música, astronomía, *“e otrosi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este estudio deve ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador o del Rey”*². Es esta primera especie de estudio el que corresponde a las universidades, estudio de carácter general en el que se otorgan grados académicos, los que tienen una finalidad que va más allá del provecho personal del estudiante y de la institución a la que pertenece, porque ellos revisten un carácter especialmente destinado a guardar la tierra (el reino) con hombres de bien. Es por eso que las instituciones académicas se plasman en la Segunda Partida. Dada la relación establecida sobre la base de deberes -no de derechos (subjetivos) como acontece hoy en día entre gobernante y gobernados- que había entre el rey y el pueblo y de parte de éstos hacia la tierra, es del todo razonable el lugar que ocupan en las Partidas el estudio y las corporaciones académicas. Uno de los modos por los que el rey amaba la tierra era poblándola de buena gente, y qué mejor gente que la que había pasado por donde se aprenden y cultivan los saberes. Por su parte, el pueblo debía poblar la tierra y apoderarse de ella por la técnica, una parte de la cual podía aplicarse gracias al estudio en la universidad, por ejemplo, de la geometría. Pero lo más decidor respecto a los deberes del rey y del pueblo sobre la materia, está en que ambos debían favorecer el cultivo de los saberes, y naturalmente el mejor lugar para ello era la universidad. En este sentido, se entiende por qué la universidad era establecida por mandato del papa, del rey o de emperador.

La segunda manera o especie de estudio *“es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto decir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a*

² ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: op. Cit, p. 555.-

pocos Escolares. E a tal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar”³. En otras palabras, un maestro puede instalar su propio lugar de estudio con unos pocos escolares, a los cuales enseñaba las disciplinas que eran de su dominio.

Más adelante la Ley III indica cuántos maestros debe haber en un estudio general, es decir, en una universidad, requisito indispensable para que en el hecho y en el Derecho ese sea un estudio general. *“Para ser el Estudio general cumplido, quantas son las ciencias, tantos deuen ser los Maestros que las muestren, assi que cada una dellas aya un Maestro a lo menos. Pero si para todas las sciencias non pudiessen auer Maestro, abonda que aya de Gramatica, e de Logica, e de Retorica, e de Leyes, e Decretos*”⁴. De este pasaje se extraen dos importantes conclusiones: la primera, que para estar frente a un estudio general o universidad es fundamental que se imparta la enseñanza del Derecho; la segunda, que al igual como lo señala la ley primera, se habla respecto de la enseñanza del Derecho a través de dos ramos, leyes y decretos, o sea, Derecho Romano y Derecho Canónico. En otras palabras, para estar frente a una universidad se exige como mínimo que en ella se enseñe Derecho Común (leyes y decretos), sin perjuicio del estudio de otras disciplinas (gramática, lógica y retórica).

En Derecho, nada ocurre por casualidad, nada queda al azar. Si se dicta una norma jurídica es porque hay un motivo que impulsa a su creación, una razón superior que requiere expresarse normativa y coactivamente. Las Siete Partidas son un cuerpo de normas jurídicas, son una obra majestuosa de creación real cuyo contenido es Derecho Común, de manera que la doble exigencia plasmada en la Ley III del Título XXXI de la

³ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: op. Cit, p. 555.-

⁴ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 3), p. 555.-

Segunda Partida, en virtud de la cual para que haya universidad debe enseñarse Derecho y que el Derecho que se enseña sea el Derecho Común, obedece –a nuestro juicio- a una causa más elevada que veremos posteriormente.

Así, la Ley VI establece una nueva exigencia. *“Ayuntamiento, e Cofradias de muchos omes, defendieron los Sabios antiguos, que non se fiziesen en las Villas, nin en los Reynos, porque dello se leuanta mas mal que bien. Pero tenemos por derecho, que los Maestros, e los Escolares puedan esto fazer en Estudio general, porque ellos se ayuntan con entencion de fazer bien”*⁵. Más arriba, habíamos dicho que en Derecho nada ocurre por causalidad, y no es una casualidad tampoco el ayuntamiento entre maestros y escolares. Dicho ayuntamiento se da con una finalidad muy clara y precisa: hacer bien. Ese bien no es aleatorio ni favorece únicamente a los miembros del cuerpo universitario, sino que el estudio general es un lugar de donde sale el bien; en él se produce el bien, precisamente como resultado del ayuntamiento; el bien es una consecuencia natural del ayuntamiento, pero es más grande que él, lo trasciende, tiene un alcance que va más allá de los muros del estudio, llega al reino, a esa tierra que hay que amar y poblar de buena gente. En consecuencia, el estudio general existe con una finalidad altísima, cual es la de mejorar el reino. Sólo en la medida que del estudio nazca el bien y que éste –en definitiva- se irradie al resto del reino, es decir, sólo en la medida que el estudio cumpla con su finalidad, va a justificar su existencia. Para lograr lo anterior habrá una autoridad que podrá imponer medidas disciplinarias a quienes actúen en contra del fin superior que inspira y mueve a la universidad. Maestros y escolares pueden establecer por sí mismos *“un Mayoral sobre todos, que llaman en latin Rector del Estudio, al qual*

⁵ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 6), p. 556.-

obedezcan en las cosas conuenibles e guisadas, e derechas”⁶. Son los miembros del ayuntamiento quienes establecen este mayoral que es el rector. Ellos se dan para sí, de entre sus pares y para situarlo por sobre sí mismos, al rector, para que se encargue de regir a la universidad y a sus miembros. Luego, la Ley VI concluye con un corolario de ejemplos de malas conductas y de reacciones que ha de tener el rector frente a ellas, ya que los escolares deben preocuparse de aprender y de llevar una vida honesta y buena, pues *“los Estudios para esto fueron estblecidos, e non para andar de noche, nin de dia armados, trabajandose de pelear, e de fazer otra locura, o maldad, a daño de si, e estoruo de los lugares do biuen. E si contra esto fiziessen, estonce el nuestro Juez los deue castigar, e endereçar, de manera que se quiten de mal, e fagan bien*”⁷. La actualidad de estas últimas líneas es tremenda. Queda claro con esto de que siempre ha habido estudiantes conflictivos, preocupados de hacer aquello que va en contra de la universidad, ensuciando su nombre y prestigio, lo más importante a la vez que lo más difícil de construir en una corporación académica.

Por lo tanto, para estar frente a un estudio general o universidad, además de enseñarse Derecho Común, debe hacerse todo lo que a ella envuelve con la finalidad de hacer el bien.

Ya vimos que la enseñanza del Derecho es inherente a la universidad. Pero a la Segunda Partida le interesa explayarse más aún respecto a esta disciplina y su importancia en la corporación como en el reino. *“La sciencia de las Leyes es como fuente de justicia, e*

⁶ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: op. Cit, p. 556.-

⁷ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: op. Cit, p. 556.-

*aprouechasse della el mundo, mas que de otra ciencia. E porende los Emperadores que fizieron las Leyes, otorgaron priuillejo a los maestros de las Escuelas”*⁸. Aquí se aprecia lo importante que es el buen conocimiento y entendimiento de la ciencia de las leyes, pues el dominio de lleva permite comprender las leyes, y no al revés. Quien sepa de leyes no necesariamente sabrá de su ciencia. En cambio, quien sepa la ciencia de las leyes sí sabrá de las leyes, así como de la justicia, porque aquélla es como fuente de ésta. Es por este motivo que el mundo puede aprovecharse de la ciencia jurídica más que de cualquier otra ciencia, porque para el hombre occidental, formado al alero de la cultura romana y los valores del cristianismo, no hay nada peor que la injusticia. El occidental tiene un rechazo innato hacia la injusticia, más que a cualquier otra cosa, incluso el infortunio. He ahí la importancia de enseñar Derecho y particularmente de enseñar Derecho Común, puesto que éste es el reflejo fiel de la cultura occidental en el campo del Derecho, y sólo su estudio, buen entendimiento y aplicación constante permiten combatir la injusticia o, en términos positivos, hacer justicia a toda persona, el ser más noble sobre la faz de la tierra según las mismas Partidas. De ahí que se otorgue privilegio a los maestros de leyes, no tanto para protegerlos a ellos, sino más bien para la protección de todos los gobernados, lo cual permitía –en el fondo- mantener la armonía, la paz y el orden dentro del reino, es decir, hay una razón superior que inspira la enseñanza del Derecho y su institucionalización en el ámbito de la universidad. Creemos pertinente mostrar que seis siglos más tarde, este planteamiento seguía plenamente vigente. *“A la facultad de leyes y ciencias políticas se abre un campo el mas vasto el más susceptible y de aplicaciones útiles. Lo habeis oído: la utilidad practica, los resultados positivos, las mejoras sociales, es lo que principalmente espera de la Universidad el gobierno; es lo que principalmente debe recomendar sus trabajos*

⁸ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 8), p. 557.-

*a la patria. Herederos de la legislación del pueblo rey, tenemos que purgarla de las manchas que contrajo bajo el influjo maléfico del despotismo; tenemos que despejar las incoherencias que deslustran una obra a que han contribuido tantos siglos, tantos intereses alternativamente dominantes, tantas inspiraciones contradictorias. Tenemos que acomodarla, que restituirla a las instituciones republicanas. ¿Y qué objeto más importante o más grandioso que la formación, el perfeccionamiento de nuestras leyes orgánicas, la recta y pronta administración de justicia, de seguridad de nuestros derechos, la fe de las transacciones comerciales, la paz del hogar doméstico?''⁹. Qué altos y qué nobles han sido los propósitos de la universidad y en especial los del estudio del Derecho a lo largo de la historia. Que el campo de acción de esta disciplina sea el más vasto y susceptible de aplicaciones útiles, ¿no significa acaso que el mundo se aprovecha de ella más que de cualquier otra ciencia? ¿No son acaso la justicia y la paz un fin permanente para el ser humano y la sociedad? ¿No son ellas indispensables para el desarrollo de cualquier otra actividad en el mundo? Si se esperan de la universidad resultados positivos y mejoras sociales, han de crearse los mecanismos idóneos para ello. Es en este sentido que el Derecho aparece como una herramienta fundamental; ha sido, es y seguirá siendo el vehículo de implementación de toda medida que impacte positivamente en la sociedad. Sólo si es verdaderamente jurídica la medida, ella podrá provocar una mejora social. *Ubi societas, ibi ius*. La sociedad siempre ha necesitado del Derecho, y lo seguirá haciendo. Entonces, aflora otra vez el rol clave del estudio de las ciencias jurídicas, de la universidad y de su facultad de Derecho. Nada de esto es casualidad, porque para que el Derecho responda adecuada y satisfactoriamente a esa necesidad del hombre y la sociedad debe ser creado por quienes saben de él, los juristas, formados en la universidad. El jurista es un científico del Derecho, más que por los*

⁹ Discurso inaugural de la Universidad de Chile (www.uchile.cl)

conocimientos que de él tenga, por el método que utiliza, y ese método, esa lógica, sólo la adquiere por el estudio del Derecho Romano, componente esencial del Derecho Común. *“La Universidad, me atrevo a decirlo, no acogerá la preocupación que condena como inútil o pernicioso el estudio de las leyes romanas; creo, por el contrario, que le dará un nuevo estímulo y lo asentará sobre bases mas amplias. La Universidad verá probablemente en ese estudio el mejor aprendizaje de la lógica jurídica y forense. Oigamos sobre este punto el testimonio de un hombre a quien seguramente no se tachara de parcial a doctrinas antiguas; a un hombre que en el entusiasmo de la emancipación popular y de la nivelación democrática ha tocado tal vez al extremo. “La ciencia estampa en el derecho su sello; su lógica sienta los principios, formula los axiomas, deduce las consecuencias, y saca de la idea de lo justo, reflejándola, inagotables desenvolvimientos. Bajo este punto de vista, el derecho romano no reconoce igual: se pueden disputar algunos de sus principios; pero su método, su lógica, su sistema científico, lo han hecho y lo mantienen superior a todas las otras legislaciones; sus textos son la obra maestra del estilo jurídico; su método es el de la geometría aplicado en todo su rigor al pensamiento moral”. Así se explica L’Herminier, y ya antes Leibniz había dicho: “In jurisprudentia regnant romani. Dixi saepius post scripta geometrarum nihil extare quod vi ae subtilitate cum romanorum jurisconsultorum scriptis comparari possit: tantum nervi inest; tantum profundiaris”*¹⁰. Es así que lo que se enseñaba en el S. XIII seguía enseñándose en el XIX, y a ello no queda nadie indiferente, especialmente quien detente el poder público (emperador, rey, presidente), porque son ellos los primeros llamados a la consecución del bien social, y camino fundamental en pos de ese objetivo es contar con un ordenamiento jurídico sólido, realista y justo, que sólo puede darse por la actividad

¹⁰ Discurso inaugural de la Universidad de Chile (www.uchile.cl)

sapiente del jurista. Por eso es que la universidad la erigen el papa, el emperador o el rey, y por eso es que éstos conceden privilegio al jurista, pues su rol es primordial en cualquier sociedad que se precie de tal y pretenda seguir existiendo. El jurista va a serlo si y sólo si trabaja con un método, y ese método puede ser adquirido únicamente del Derecho Romano.

Sin embargo, para lograr tan nobles propósitos se requiere otro elemento más. Puesto que la universidad es ayuntamiento de maestros y escolares, ninguno de ellos puede faltar en su interior. Pero tanto los unos como los otros son humanos, y por ende seres temporales. Entonces, lo que importa es que el cuerpo intermedio del cual son miembros maestros y estudiantes siga existiendo, para lo cual han de renovarse éstos con cierta periodicidad. Los maestros tienen un carácter más permanente en la universidad en relación con los estudiantes. Éstos pasan, aquéllos quedan, pero no duran para siempre. De esta manera, tiene que darse un fenómeno muy especial, que el estudiante se convierta en maestro. *“Discipulo deue ante ser el Escolar, que quier auer honrra de Maestro. E desde ouiesse bien aprendido, deue venir ante los Mayorales de los Estudios, que han poder de les otorgar la licencia para esto. E deuen catar en poridad ante que lo otorguen, si aquel que la demanda es ome de buena fama, o de buenas maneras. Otrosi deue dar algunas liciones de los libros de aquella sciencia, en que quiere començar. E si ha buen entendimiento del testo, e de la glosa de aquella sciencia, e ha buena manera, e desembargada lengua para mostrarla; e si responde bien a las cuestiones, e a las preguntas, que le fizieren, deuenle despues otorgar publicamente honrra, para ser Maestro; tomando jura del, que demuestre bien e lealmente la su sciencia, e que nin dio, nin prometio a dar ninguna cosa a aquellos que*

le otorgaron la licencia, nin a otro por ellos, porque le otorgassen poder de ser Maestro”¹¹. Como se aprecia, no todo estudiante llega a ser maestro. Sólo aquél que es discípulo (de un maestro, claro), que ha aprendido la disciplina que quiere enseñar y que compareciendo ante quienes pueden otorgar licencia para ello, prueba ser hombre de buena fama y maneras. Después de este paso, debe además entender adecuada y suficientemente los textos y la glosa que haya leído sobre la ciencia que quiere enseñar, expresarse y explicar correctamente sobre ella y responder bien a las preguntas y a los problemas o casos que de ella se le formularen.

Creemos que con estos requisitos resalta de nuevo la importancia del Derecho dentro de la universidad. Las Partidas se escribieron a mediados del S. XIII, época en que todavía está vigente la glosa, primer método de estudio del Derecho Común. Si es que algún estudiante quería convertirse en maestro de Derecho, debía dar pruebas de que era capaz de serlo. Dado que sólo los juristas podían ser maestros de Derecho, en definitiva, los estudiantes de Derecho que querían convertirse en ellos debían pasar por las pruebas para ser juristas. Lo anterior es coincidente con la realidad de la época, ya que la conjunción del carácter científico (que implica el uso de un método) con el carácter jurisprudencial (que implica que la creación del Derecho y la resolución de los casos se hacía con prescindencia del poder) llevaba a que el Derecho Común se transmitiera por vía de autoridad, y el lugar idóneo para tal efecto era la universidad. Por lo tanto, en lo jurídico el saber se traspasaba de una generación a otra por medio de la autoridad de quienes dominaban esa disciplina (los juristas) a sus discípulos que se convertirían posteriormente en juristas en el contexto de la universidad. Todo esto posibilita la existencia de un estamento de juristas, cuyos miembros gozan de ciertos privilegios y

¹¹ ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 9), p. 558.-

que, dentro de la universidad forman parte del cuerpo de maestros que a su vez forma parte del ayuntamiento con los estudiantes.

En suma, ya que el Derecho Común es un derecho de juristas y el jurista es quien sabe y enseña derecho, situación que le otorga su carácter científico, lo más probable es que el jurista para elaborar el Derecho utilice un método. Ello es del todo lógico y entendible, puesto que la validez que se le reconoce a las normas del Derecho Común se funda precisamente en la autoridad, en el prestigio, del jurista. La autoridad se entiende en su genuino sentido, como la *auctoritas romana*, o sea, como el saber socialmente reconocido, autoridad que no se gana de un día para otro, sino que debe estar fundada en el correcto uso de la razón para hacer justicia. El uso correcto y adecuado de la razón en pos de la justicia se logra a través de un método, cuyo objetivo, cuya parte final, es la decisión conforme a Derecho, esto es, la decisión justa. Es la autoridad del jurista la que permite identificar mejor lo justo y lo injusto. En consecuencia, como el Derecho Común es elaborado por los que saben derecho, los cuales cuentan con una metodología propia para tal efecto que le otorga un alto nivel técnico con independencia del poder político, queda en manos de ellos la continuidad de su propia escuela.

Habla la Ley IX específicamente del buen entendimiento del texto y de la glosa, y de responder bien a las cuestiones y preguntas que se le hicieren al candidato a maestro como requisitos para que se le otorgue dicha categoría. Si la glosa es típica del estudio del Derecho a partir de un texto anterior, da la impresión de que en este proceso por el que el estudiante pasa a ser maestro –en cualquier área del conocimiento– se aplica la metodología propia de la ciencia jurídica. Asimismo, la enseñanza universitaria del

Derecho reposaba mucho en el diálogo, la confrontación de argumentos y la solución de casos, características con las que se identifican las cuestiones. Ellas tenían lugar en las llamadas *disputationes*, para las cuales muchas veces se reservaba un día de la semana. En estas últimas se planteaba la *quaestio* en las lecciones de derecho siguiendo ciertos pasos específicos, donde interesaban dos cosas: los argumentos de las partes y la solución del caso, hasta que el maestro daba su propia solución al caso en las aulas. Se distinguían al menos dos especies de *quaestiones*: las *quaestiones disputatae* o *de facto*, y las *quaestiones legitimae*. En las primeras se argumenta a partir de pretensiones jurídicas ficticias sobre un punto de derecho en un caso concreto. Las segundas, tenían como finalidad resolver las contradicciones existentes en algún texto o las que se suscitaban por la oposición entre dos textos diferentes al comparar su contenido respecto a casos similares.

Así, da la impresión al menos de que la enseñanza, el cultivo y la titulación académica en el ámbito del Derecho, en la Ley IX se toma como base o paradigma del mismo proceso académico en otras áreas del conocimiento. Todo esto es perfectamente posible, atendida la importancia que se le da en las Partidas a la disciplina jurídica en particular y a que la enseñanza del Derecho es inherente a la universidad.

Otro aspecto interesante de la Ley IX –y que además tiene mayor vinculación con nuestro tema- es el uso del término <<licencia>>. Ella se entiende aquí como un permiso para ser maestro, es decir, al discípulo que postula a ser tal se le autoriza que lo sea. Quienes pueden dar una autorización son quienes tienen autoridad, los maestros

(juristas en el caso del Derecho). Todo esto guarda plena armonía con lo que se ha dicho sobre la Ley IX. Sólo pueden otorgar licencia de maestro quienes ya son maestros, porque ellos son los únicos que saben derecho y que, por ende, están en condiciones de enseñarlo, esto es, de transmitir sus conocimientos a otro. Por eso es que la transmisión de conocimiento se hace por vía de autoridad; ella no es un capricho ni una casualidad, sino que obedece a ese alto imperativo del que hemos venido hablando, la producción del bien en el seno de la universidad en pos de la mejora general del reino, de esa tierra que hay que amar poblándola de buena gente. Eso es. Es una manera de asegurar que se mantenga la buena calidad de la educación. Así, serán maestros únicamente los que demuestren un nivel que se condiga con la finalidad para la cual existe el estudio general, para la cual existe la universidad. Por lo tanto, podemos concluir que la licencia sí constituye un grado académico en el lenguaje de las Partidas, entendiéndose aquélla como la autorización otorgada por los maestros de una disciplina del conocimiento humano a uno de sus discípulos, tras la aprobación de ciertos requisitos académicos y éticos por parte de él, para que enseñe dicha disciplina en un estudio (general o particular).

No obstante lo anterior, esta licencia debe relacionarse con la maestría. La Ley IX habla claramente de la honra para ser maestro que se otorga al discípulo que cumple con los requisitos para serlo. Dicha honra se otorga públicamente, porque a través de ese medio se reconoce públicamente una calidad en la persona del discípulo convertido en maestro; se hace para reconocer públicamente su saber, su autoridad, su calidad académica. Por eso es que es maestro. La susodicha honra que se le otorga se contiene en la licencia; ésta es el instrumento del que se valen los maestros para convertir a otro

en uno de sus pares. Así han ahora de conocer todos al ex-postulante, como un maestro; ésa será la percepción que tengan de él en la sociedad; así habrán de respetarlo, considerarlo y en conformidad a ello tratarlo.

Ahora, lo que no queda claro es si sólo la licencia, sólo la maestría (honra de maestro) o ambas, son grados o títulos académicos otorgados por los estudios generales. Puede que una y otra se confundan. Puede que una anteceda a la otra. O bien, puede que una sea la forma de expresar a la otra, es decir, la maestría alcanzada por un postulante o discípulo se plasma, se expresa materialmente en la licencia que se concede al nuevo maestro. No nos corresponde contestar esta cuestión. Sin embargo, y esto sí que atañe a nuestro tema, independientemente del nombre que recibiera el grado o título académico por el cual se otorga a un discípulo licencia de maestro, éste debe cumplir ciertos requisitos, dentro de los cuales cabe preguntarse si se encontraba o no la elaboración de una memoria de prueba o tesis de grado. Observando cuidadosamente el texto de la Ley IX, apreciamos que en el método aplicado para probar académicamente la calidad del postulante a maestro, éste respondía a las cuestiones que se le planteaban. Para responder a éstas, el postulante daba sus argumentos, los cuales podían ser del todo nuevos en relación con los del maestro -que sólo al final daba su parecer-, e incluso distintos. Por lo tanto, en este trabajo argumentativo del postulante (responder a las cuestiones) había una función creativa destinada a aportar un argumento conducente a una solución determinada, lo que implicaba un trabajo intelectual propio y original que –a la larga- podía ser una novedad en la disciplina en la que se desempeñaba. Así, podemos concluir que el postulante a maestro sí debía realizar un trabajo académico que significara un aporte a la ciencia que profesaba, el cual podía constituir una novedad en

la materia, y de este modo cumplir la función que actualmente cumplen las memorias de prueba o tesis para obtener un grado académico.

Al final de la Ley IX se establece otro tipo de requisito, no menos importante que las pruebas académicas que debía rendir el postulante, el requisito ético. Para que el postulante fuera maestro no podía haber ninguna irregularidad en su proceso de titulación, ni respecto de él ni de los maestros que le otorgaban la licencia, estableciéndose la clara prohibición de dar o prometer dar algo a éstos ni a otros por ellos por el hecho de otorgarle el poder de ser maestro. Nada ni nadie puede alterar el normal desenvolvimiento del proceso académico que significa convertirse en maestro. Para eso se establece este requisito ético, para resguardar a los requisitos académicos, y más que eso para resguardar el estudio y el quehacer académico en general, y así –en definitiva- guardar al reino con esa buena gente que ha de poblarlo, porque ¿no es acaso perjudicial para una sociedad que accedan a la categoría de académicos –destinados a formar a los altos pensadores de ella- aquéllos que no están capacitados para desempeñar la función de tales? ¿No se trata de que integren el cuerpo universitario en calidad de maestros los más capaces, los más talentosos para pensar y proyectar lo que más conviene al país que están sirviendo con su quehacer intelectual? En eso consiste nueva y precisamente la importancia de contar con docentes de calidad. Por su renovación constante y calificada se puede dar cumplimiento a ese alto y noble propósito, amplio y general, de público impacto, para el cual se creó, existe y seguirá existiendo la universidad, llamada también estudio general.

El cumplimiento de todos estos requisitos, académicos y éticos, no se debe a uno o más hombres individualmente considerados, vale decir el profesor tal o cual, sino que a un esfuerzo y actitud permanentes de un cuerpo intermedio independiente de quienes lo constituyen que se perpetúa en el tiempo. Dicho cuerpo es el ayuntamiento entre maestros y estudiantes, pues los primeros han de exigir sólo lo que les corresponde conforme a su autoridad, el nivel académico de quienes los sucederán, y los segundos no permitir que se les exija algo extra-académico para convertirse en maestros ni ofrecerlo a aquéllos. Es entonces la propia universidad –no sólo maestros, no sólo estudiantes- la que se cuida a sí misma para no enfermarse con los gérmenes de la corrupción que pueden contaminar su ADN, la actividad académica. De esta manera, la universidad es responsable de sí y puede hacerse cargo de la labor que le compete en la tierra que le ha tocado servir con la buena gente que sale de sus aulas.

Para terminar nuestra referencia a la obra del rey sabio, analizaremos la Ley XI, última del Título XXXI, y por consiguiente de la Segunda Partida. *“Estacionarios ha menester que aya en todo Estudio general, para ser cumplido; que tenga en sus estaciones buenos libros, e legibles, e verdaderos de testo, e de glosa; que los loguen los Escolares, para fazer por ellos libros de nuevo, o para emendar los que touieren escritos. E tal tienda, o estacion como esta non la deue ninguno tener, sin otorgamiento del Rector del Estudio. E el Rector, ante que le de licencia para esto, deue fazer examinar primeramente los libros, de aquel que deuia tener la estacion, para saber si son buenos, e legibles, e verdaderos. E aquel que fallare que non tiene tales libros, non le deue consentir, que sea Estacionario, nin logue a los Escolares los libros, a menos de*

ser bien emendados primeramente"¹². Aunque lo más importante dentro de la universidad es el ayuntamiento entre maestros y estudiantes, su componente esencial, la actividad académica, se nutre de dos elementos fundamentales, uno humano y otro material. El humano, ya está dicho, se da básicamente por la actividad intelectual de los miembros del cuerpo universitario. Pero éste no sirve de nada sin un soporte material, porque no hay dónde ni con qué cultivar el saber, y también porque en esas condiciones se perdería todo el trabajo que dicho cultivo pretende aportar. Así, el cultivo del saber demanda libros para aprender que conduzcan a un aprendizaje que permita contar con nuevos libros, o sea, la universidad se retroalimenta con el saber que cultiva en su interior, para permitir que en el futuro ese saber se siga cultivando y perfeccionando. De ahí la necesidad de contar con libros de calidad para iniciar los estudios, calidad material y de contenido. Ahí aparece también el rector, resguardando uno de los soportes de la actividad académica, para que ésta no decaiga en ninguno de sus aspectos, para que pueda desarrollarse y expresarse plenamente, con toda su riqueza y en todas sus facetas.

En este sentido, las memorias de prueba o tesis vienen a jugar un rol fundamental para la universidad, y a través de ésta, para el país en el que ella se encuentra. ¿Es la memoria de prueba o tesis un mero requisito para obtener un grado académico o juega ella un papel que va más allá del beneficio directo que reporta a quien la confecciona? Está la autoridad del rector velando por la calidad de los libros que surten a quienes cultivan el saber. Está la autoridad de los otros académicos velando por la calidad de los que van a sucederlos en su labor. ¿Existirá entonces una relación entre las calidades que

¹² ALFONSO X EL SABIO, SIETE PARTIDAS: (2, 31, 11), p. 558.-

deben presentar libros y futuros maestros? ¿Por qué están ellas sujetas al control de las autoridades académicas? ¿Apuntarán a un mismo objetivo? ¿Es suficiente la renovación constante del personal docente a través de la producción de textos? ¿Existe hoy en día alguna razón que permita justificar todos estos requisitos que pesan sobre los que han de convertirse en maestros y sus eventuales obras como hemos venido diciendo hasta ahora? En suma, ¿qué necesidad actual y proyección futura tiene la memoria como requisito para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en Chile?

Sentadas las bases culturales de nuestro trabajo a partir de la pertenencia de nuestro país a occidente, y en particular a su calidad de heredero de toda una tradición que –en el ámbito universitario- podemos remontar hasta el S. XIII de nuestra era, creemos que está determinado el contexto general que inspira la erección de los estudios generales en Chile, su inicio en el cultivo de la ciencia jurídica y finalmente el establecimiento de los requisitos para titularse académicamente, sea como doctor, licenciado o bachiller, y para recibirse al final de abogado. Es bajo esta óptica, bajo el prisma de esta expresión cultural, y específicamente jurídica, que pretenderemos analizar y explicar a la memoria de prueba como requisito para titularse.

CAPÍTULO II

ALGUNOS CONCEPTOS PRIMORDIALES

Hasta ahora hemos hecho una breve revisión de los antecedentes históricos y culturales que sirven de base al contexto general que dio origen a la universidad y a los estudios de derecho en Chile. Vimos *grosso modo* qué es universidad (o estudio general), cómo se conforma, quiénes son maestros, qué requisitos hay para llegar a serlo, qué finalidades generales tiene la universidad, de qué elementos se nutre, la importancia que tiene la enseñanza del derecho dentro de ella, para qué existe el ayuntamiento entre maestros y estudiantes, qué comportamiento deben tener estos últimos, quién los rige y demás.

Pues bien, ahora corresponde precisar ciertos conceptos que serán una constante a lo largo de este trabajo y que –muchas veces sin ser mencionados- lo han sido a lo largo de la historia. La importancia de tener claros estos conceptos radica en que se les suele confundir o dar un significado distinto, so riesgo de deformarlos a un punto tal que terminen desvinculados completamente de su origen.

Todos estos conceptos tienen que ver directa o indirectamente con el tema que nos convoca. Ellos están relacionados con él y lo están también entre sí. Dado su carácter permanente su impacto es permanente, y por referirse a aspectos fundamentales de la sociedad es indispensable conocerlos, entenderlos, concatenarlos y aplicarlos adecuadamente. Sólo así se pueden extraer de ellos beneficios permanentes a favor de la sociedad toda, a favor de la patria.

Los conceptos que a continuación analizaremos, explicaremos y relacionaremos son: educación, universidad, actividad académica, docencia, investigación, creación, extensión, título académico, título profesional, abogado, independencia de pensamiento, núcleo dirigente, tesis o memoria de prueba.

Hablar de la educación en general no es sencillo. Tampoco lo será hablar de los demás conceptos, pero lo cierto es que aquélla es un buen punto de partida. La educación se ha considerado desde hace tiempo como indispensable para cualquier país del mundo. Se puede mirar bajo distintas ópticas, pero se coincide en que sin ella un país no puede ser desarrollado o salir del subdesarrollo, y por ende tiene una altísima importancia pública. Dada esta importancia, una de las formas en que puede ser analizada es la de una política de Estado. En este sentido, podremos hablar de una política educacional, de su creación, planificación y ejecución. Mas, una política pública, cualquiera que ésta sea, no se improvisa y se debe –en primer lugar- a una determinada concepción de la sociedad y del rol que dentro de ella juegan el Estado, los cuerpos intermedios y las personas naturales. Por lo tanto, y volviendo al tema principal de este trabajo, por ser las memorias de prueba un instrumento educativo, lo que a ellas se refiere va a depender en buena parte de la concepción social necesaria para idear e implementar una política pública que se tenga en un momento y circunstancias determinados.

Así las cosas, y por ser éste un trabajo –antes que todo- histórico, los conceptos que aquí se tratan y desarrollan van a tener distintas expresiones, consideraciones y grados de importancia según la época en que les tocó entrar en escena, permanecer en ella, simplemente salir de la misma o –incluso- retornar. Todo esto forma parte del gran teatro de nuestra sociedad, que conforme varían sus directores, varían también los

protagonistas y –especialmente- la trama de esa enorme obra pública que significa dirigir los destinos de un país entero. Es en ese escenario donde la educación y su familia hacen su papel con la intención de que el final de la obra se acerque a la copia feliz del edén.

Mucho se ha hablado o dicho sobre la educación en Chile. Sin embargo, actualmente falta discutir más sobre ciertos aspectos de la educación que creemos son los de mayor impacto público, y por consiguiente los de mayor importancia para el país en su conjunto. Lo normal es que el debate se centre en la enseñanza. Probablemente la causa de ello sea la forma en que se estructura el sistema educativo chileno hoy en día. En él se distinguen la educación preescolar, básica, media y superior; esta última presenta dos variantes: la universitaria y la técnica. De esta manera, el objetivo se ha centrado en entregar a los alumnos una serie de habilidades o aptitudes mínimas para que en su vida adulta se desempeñen en una determinada área laboral. Esta concepción tiene como contrapartida que se da más importancia a la forma que al fondo, a un mecanismo del que se vale la educación (la enseñanza) que al objetivo principal de ella, el cultivo del saber. No es que la enseñanza y la preparación para la vida laboral no sean importantes, lo son, y mucho; es más, son imprescindibles, pero ellas no son fines, son medios, y por lo tanto deben apuntar a un objetivo más alto que enaltezca a la persona y al país. Ese objetivo es el cultivo del saber.

Ahora, el cultivo del saber, objetivo principal de la educación -al igual que esta última-, no se improvisa, y corresponde preguntarse cuándo, dónde, por quiénes y cómo ha de llevarse a cabo. Creemos que de estas cuatro interrogantes la más fácil de responder es la primera. Cultivar el saber implica usar el intelecto y usarlo con todo su potencial. Esa

actividad mental la puede realizar una persona normal a lo largo de su vida, pero muy especialmente en su etapa adulta. Por eso ya aventuramos la respuesta a la segunda interrogante. El lugar más adecuado para cultivar el saber es la universidad, ya que a ella se ingresa en la adultez, cuando la persona es lo suficientemente madura. *“Lo genuino de la acción universitaria, como expresión humana, radica en ser ésta una manifestación del intelecto y de la voluntad”*¹³.

Así lo que importa destacar en este capítulo es Chile en el cultivo del saber y el rol del estudio del Derecho como parcela de ese cultivo. En esta materia, el profesor Bernardino Bravo Lira entrega un valioso aporte en un trabajo hecho para el Instituto de Chile. *“Estas páginas intentan reseñar cómo y cuándo se incorporó Chile al cultivo del saber, que tiene su origen y su centro en Europa”*¹⁴. Esta frase no es casual ni caprichosa. La primera universidad del mundo es europea (Bolonia). Por otra parte, vimos en el capítulo anterior que conforme a lo que prescribía el Título XXXI de la Segunda Partida de Alfonso X el Sabio, la universidad es un ayuntamiento entre maestros y escolares con voluntad y entendimiento de aprender el saber. Por lo tanto, no sólo la universidad es europea, sino que su objetivo primero está establecido y regulado en el más importante cuerpo jurídico de un reino europeo, Castilla. Pero eso no es todo, dicho cuerpo jurídico es precisamente producto de un trabajo intelectual llevado a cabo en la universidad, pues se trata de una obra de Derecho Común, el cual como ya fue dicho nace, se estudia y desarrolla a partir de la universidad. En consecuencia, el cultivo del saber jurídico, cuyo resultado es el Derecho Común, permite perpetuar el cultivo del

¹³ LARRAÍN FERNÁNDEZ, HERNÁN: *“Clase Magistral en la Facultad de Ciencias de la Universidad Austral de Chile”*, en El Correo de Valdivia, , 8 de junio de 1981, p. 8.-

¹⁴ BRAVO LIRA, BERNARDINO: *“Non armis tantum sed litteris. Estudios universitarios y forja de un núcleo dirigente en Chile (siglos XVII a XX)”*, publicado en los “Anales del Instituto de Chile. Estudios: La Educación Superior en Chile”, Vol. XXIV / N° 2, Santiago, 2004, p. 33.-

saber, tanto en el Derecho como en otras disciplinas del conocimiento, ya que lo elaborado en la universidad posibilita el origen de otros aspectos de la vida universitaria, cuyo objetivo será también el cultivo del saber.

Entonces, el saber se cultiva en la universidad. Mas, hoy en día eso parece relegado a un segundo plano, o incluso olvidado del todo. *“Si hay un tema olvidado es el del papel de los estudios universitarios en la formación de un núcleo dirigente en los países de Iberoamérica y en Filipinas. Se han estudiado las diversas formas de enseñanza, pero no el cultivo del saber. Las propias universidades se han considerado en cuanto foco de ese cultivo, pero no como centro forjador de la minoría rectora, capaz de sustentar una posición propia frente a los demás países”*¹⁵. Este solo párrafo encierra un contenido y una complejidad enormes. De acuerdo con él, el objetivo central de la universidad – entidad educativa de excelencia- es el cultivo del saber, el cual –a su vez- permite forjar un grupo de personas cultas con la suficiente preparación para sostener una posición propia en el concierto internacional. Esa posición no es sólo tener una opinión frente a un determinado tema y hacerla valer, es ser capaz de representar y defender los intereses patrios mediante el uso de la razón, y –antes que eso aún- conservar y fortalecer la identidad nacional de cara al mundo. *“Esta es una cuestión vital, que no puede darse por supuesta. La grandeza de los países y de las personas no se mide por su tamaño ni por su riqueza. Tampoco por el nivel medio de cultura que proporciona la enseñanza. Se mide por el uso que cada uno es capaz de hacer de las propias posibilidades, vale decir, por el saber. Al respecto, nada puede reemplazar a un núcleo dirigente, formado*

¹⁵ BRAVO LIRA, BERNARDINO: op. Cit, p. 34.-

en la universidad mediante el cultivo del saber. Ese es el único modo de tener lo que Andrés Bello llama independencia de pensamiento”¹⁶.

La cuestión es clara. Para seres superficiales, extremadamente apegados a lo físicamente tangible, sólo reviste importancia aquello que pueden percibir directamente con sus sentidos y que es símbolo material de poder, un país de gran extensión territorial, rico en recursos naturales, una persona adinerada o que ostenta cierto lujo, etc. Otros, más trascendentales que los primeros, pensarán que de verdad lo que importa es el bagaje cultural y valórico de cada sujeto o país. Esta postura es acertada, pero no se basta a sí misma para medir la grandeza de una persona o país. Tan importante como el bagaje cultural es cómo éste se alimenta. Es aquí dónde hay que hacer la distinción. En general, cualquiera tiene un acervo cultural, propio o ajeno, rico o pobre, pero lo tiene. La calidad de ese acervo cultural va a depender de dónde se haya extraído, o mejor dicho de qué elementos se haya formado. Para explicar esto, haremos un paralelo con el organismo humano. El ser humano necesita alimentarse para vivir; si no lo hace, muere. Sin embargo, hay distintas calidades de vida. Dado que –dicho muy sencillamente y con el permiso de todos los que profesan las ciencias biológicas o médicas- uno es lo que come, un ser bien alimentado tenderá a una mejor calidad de vida que uno mal alimentado, podrá enfrentar mejor los desafíos de la vida diaria y será relativamente más fuerte en la lucha por la supervivencia. Algo análogo ocurre con un país o una persona desde su esfera cultural. Un país ignorante, es inexistente. Un país que basa su cultura únicamente en la enseñanza, vive para los otros cuyos niveles de cultura son relativamente superiores, y –a la larga- está condenado a desaparecer o ser absorbido por éstos. Un país que enseña y cultiva el saber, logrará mantener toda su independencia, porque cuenta con un núcleo que es capaz de pensar por sí mismo, que lo representa y

¹⁶ BRAVO LIRA, BERNARDINO: op. Cit, p. 35.-

que lo defiende ante las otras posturas nacidas al alero del cultivo del saber de otros pensadores. Tal como se cultivan en la tierra los alimentos que nutren nuestro organismo, se cultiva en la universidad el alimento que nutre nuestra mente y cuya expresión es nuestra cultura. Por eso es importante la universidad. Ella nos adentra en el cultivo del alimento de nuestra mente para que después seamos autosuficientes y nos alimentemos por nosotros mismos, con nuestros propios cultivos provenientes del fértil terreno universitario. *“Esta inserción en el mundo del saber no se improvisa ni se importa desde fuera. Menos proviene de abajo, de la enseñanza, cuyo objeto –como se sabe- es la noble pero elemental tarea de transmitir conocimientos elaborados por otros. El saber viene de arriba; sólo puede adquirirse por un trabajo personal, al que, no sin razón los clásicos calificaron de studium por excelencia. Mediante él conquista cada uno para sí una cierta altura y prestigio intelectual, auctoritas capitur. Miles de ignorantes no hacen un sabio y a la inversa, un solo sabio puede ilustrar a pueblos y generaciones enteras”*¹⁷.

De esta manera, nos percatamos de que el saber se obtiene de un trabajo propio, sea de una persona o de un grupo de personas unidas por algo en común. El saber es propio, y como tal forja, conserva o fortalece una identidad, que también es propia. Por eso no se importa desde fuera, sino que expresa la originalidad, la identidad y la independencia de quien lo cultiva. Tampoco puede provenir de la enseñanza, porque ella es simplemente la transmisión de conocimientos elaborados por otros. Obviamente que hay que repetir algunos conocimientos elaborados por otros, es necesario hacerlo, de lo contrario se perdería el trabajo de muchos grandes hombres de distintos tiempos. Inconcebible sería no recibir siquiera una pincelada del pensamiento de Aristóteles, de los descubrimientos

¹⁷ BRAVO LIRA, BERNARDINO: op. Cit, p. 35.-

de Newton o los acordes de Mozart, sería incluso imperdonable atendida la calidad de sus trabajos y lo enriquecedor que resulta conocerlos. Pero no es suficiente; conformarse con ellos sería un acto de mediocridad y pereza que nos estancaría en el mero goce sensitivo de lo que otros hicieron sin aportar nada a nuestra sociedad. Por otra parte, y más peligroso aún, es la existencia de tanta teoría inútil, tanta intención de engaño, tanta ideología perniciosa, tanta tendencia a alienar a los demás con un lavado cerebral que los lleve a pensar a todos de la misma manera, que no se puede repetir como loro cierto conocimiento sin procesar el contenido del mensaje que se recibe, ya que eso conculca nuestra libertad y nuestra independencia. No seríamos libres, pues soterrada e hipócritamente se nos hace pensar lo que otros quieren que pensemos. No seríamos independientes, pues nuestra actividad mental estaría anclada a la de otros que –por cierto- se hallarían sobre nosotros. He ahí el quid del asunto. Esto explica por qué es necesario el cultivo del saber y por qué viene desde arriba. La persona, el ser más noble jamás creado, se eleva a sí misma en cuanto lleva a cabo su trabajo intelectual en busca de una verdad; se enaltece al probarse a sí misma y a los demás que es capaz de aportar algo nuevo, de generar un beneficio para sí y el resto, que existe en el mundo por sus propios medios, por su propia acción, y que –en definitiva- su existencia es digna, es más humana y menos animal.

Este trabajo personal, enaltecedor de la persona humana, fue llamado estudio por los clásicos. El estudio es actividad intelectual. Como los intelectos son personales, el trabajo intelectual adquiere un carácter personal, lo que no obsta a emprender obras mancomunadas. Pero el estudio llega a adquirir tal importancia que se institucionaliza, concretándose en la universidad, llamada también estudio general. Una actividad lleva a la otra. Del estudio pasamos a la universidad. Por el estudio o trabajo intelectual hecho

en la universidad se cultiva el saber, se generan nuevos conocimientos, los que a su vez sirven de base para iniciar nuevos estudios y así sucesivamente seguir cultivando el saber en la acción universitaria.

Si el estudio es trabajo personal, es porque –en primer lugar- se efectúa por personas. Quienes lo efectúan están cultivando el saber, llegan a ser sabios. Alcanzar esa meta les permite prestigiarse intelectualmente. Se les reconoce como sabios, y por ende su opinión o respuestas en las ciencias o disciplinas que profesen gozarán de autoridad. Quien cultiva el saber detenta autoridad, se convierte en cabeza de su disciplina. Los demás así lo perciben. Su autoridad es parte de su honra; desconocerla, es atentar contra ésta.

Es gracias a esa autoridad que basta un sabio para ilustrar a pueblos y generaciones enteras. La ignorancia jamás podrá hacer a un sabio. Pero hay falsos sabios, pregoneros permanentes de lo fácil y popular, que buscan apoderarse de las mentes ignorantes a fin de que sus dueños los declaren sabios, como si la autoridad se lograra por la aclamación unísona de toda la ignorancia unida. Eso jamás. Quien detenta autoridad, no se apresurará en ir por el camino rápido y simple que la ignorancia tentadoramente le ofrece. Quien detente autoridad, es un maestro que transmitirá lo que sabe a quienes sean aptos para recibir sus conocimientos. Quien detente autoridad, seguirá cultivando el saber. Quien detente autoridad, no se dedica a repetir un discurso que en vez de convencer, confunde y suma más en la ignorancia a quienes lo oyen. Esa cualidad lleva tiempo adquirirla. *“La Universidad que realmente forma en las profesiones, es aquella cuyos profesores están convencidos de que uno tiene que profesar con autenticidad y*

con autoridad una disciplina, a la cual se ha consagrado durante largos años"¹⁸. Eso es lo que hace sabio al maestro, su autenticidad y su autoridad. Autenticidad para mostrar honestamente sus conocimientos y reconocer humildemente sus limitaciones. Autoridad para ser respetado como maestro y oído cada vez que se manifieste en el ámbito de su disciplina. ¿De dónde sale el maestro, cultor del saber? De la universidad.

Hasta aquí hemos contestado tres interrogantes, cuándo, dónde y por quiénes se cultiva el saber. Resumiendo, idealmente el saber se cultiva en la adultez de la persona humana, el lugar más adecuado para hacerlo es la universidad, y quienes cultivan el saber son los maestros, detentadores de autoridad. Sólo nos resta determinar cómo ha de llevarse a cabo el cultivo del saber.

Ya que el objetivo principal de la educación es el cultivo del saber y que éste se lleva a cabo en la universidad, es del todo razonable pensar que para que esto último suceda deben concurrir ciertos supuestos de hecho. El primero, el más importante de todos y al cual están los demás supeditados, es la actividad académica, ella es esencial a la universidad. Así como en cuanto a su estructura es el ayuntamiento entre maestros y estudiantes y en cuanto a su finalidad es el cultivo del saber, lo esencial de la universidad en cuanto a su quehacer es la actividad académica. Sólo así es comprensible el ayuntamiento y sólo así la universidad justifica su existencia en pos del fin para el cual fue creada. Lo demás, otros órganos, otras actividades u otros fines, es secundario.

¹⁸ HERRERA CAJAS, HÉCTOR: "*La Universidad: problemas, soluciones, perspectivas*", en *Academia*, N° s. 13 – 14, 1986, p. 11.-

La actividad académica es el trabajo permanente de maestros y estudiantes con el objeto de cultivar el saber. Atendida su finalidad, es claro que el trabajo en el que esta actividad consiste es un trabajo intelectual y desinteresado. Lo llevan a cabo los que son esenciales a la estructura de la universidad. Y es permanente porque si dejara de practicarse, la universidad desaparecería o derivaría en otra cosa.

Ella se expresa de cuatro maneras distintas: creación, docencia, investigación y extensión. Se trata de cuatro tipos distintos de actividad académica, que en sí continúan siendo tales; están unidas, en el fondo, por un mismo fin.

En primer lugar pusimos la creación. Dijimos que el cultivo del saber consiste en un trabajo intelectual esforzado que eleva a quien lo efectúa a un nivel superior. Dicho trabajo ha de ser original, puesto que si sólo repite lo hecho por otros no otorga a su autor independencia de pensamiento. El trabajo intelectual es personal, propio de cada ser o de un grupo en el que todos aportan algo nuevo. Si de ese trabajo sale algo nuevo, desconocido hasta la terminación de aquél, lo que hay es una nueva obra, es decir, una creación del intelecto humano, científica, artística, etc. Por eso pensamos que la creación ocupa el primer lugar. Sin la función creativa, la actividad académica no puede ser original y corre el riesgo de anquilosarse sin lograr la meta que se propuso para ella al fundarse una universidad. La creación, por otro lado, se vale de las demás funciones de la actividad académica.

La docencia no es lo mismo que la enseñanza. La docencia es la actividad, la ocupación laboral, de la persona que se dedica a enseñar, el docente. Este docente era conocido ya en el S. XIII en León como doctor, de ahí que derivara su actividad en la palabra

docencia, porque el doctor era alguien que sabía (maestro) y que, por ende, estaba en condiciones de enseñar, esto es, de señalar el camino. El docente o doctor postula una determinada doctrina, que es la que quiere transmitir a sus alumnos. Con una acepción más moderna doctor significa también el título académico más alto de todos. Así, hoy en día, no todos los docentes son doctores ni todos los doctores son docentes, pero ese es el origen de la docencia. Lo importante es lo que enseña el docente. Él señala un camino a sus alumnos aportándoles ciertos conocimientos que les sirvan como herramienta para cultivar el saber. Es imposible que alguien pueda cultivar el saber sin una base cognoscitiva mínima. Es en este sentido que la función creativa puede valerse de la docente. Ésta aporta conocimientos, explica y prepara al alumno para trabajar por sí mismo. El buen docente es capaz de dejar a sus alumnos en condiciones de trabajar solos intelectualmente y después sólo será responsabilidad de ellos si actúan o no en consecuencia. *“Más que un instructor, el docente debe ser un formador de valores morales. Una persona que, con su palabra penetrante y sus ejemplos de conducta, marque hondos rasgos éticos en sus educandos. Que sea capaz de forjar en ellos una conciencia moral, sin jamás caer en una ilícita concientización ideológico-política. Y por encima aún del instructor y formador, el docente encuentra su paradigma en llegar a ser un verdadero maestro. Aspiración máxima que no todos logran, pero que a todos les está abierta”*¹⁹. Sólo así puede perpetuarse la tradición en la institución universitaria; sólo así se mantiene la excelencia de la misma; sólo así se asegura el futuro de la función creativa, de la originalidad, de la independencia de pensamiento y del cultivo del saber. Después dependerá de cada alumno, de su conciencia y de su integridad moral, el concretar los nobles propósitos que su maestro tenía para él.

¹⁹ GUZMÁN ERRÁZURIZ, JAIME: *“Instructores, formadores y maestros”*, en La Segunda, 15 de octubre de 1982, p. 2.-

Luego encontramos a la investigación. Ella consiste básicamente en la búsqueda de conocimientos elaborados por otros con el objeto de averiguar algo desconocido para el investigador, y –eventualmente- de elaborar un nuevo conocimiento gracias al buen uso de los primeros. Al igual que la docencia, depende de los conocimientos elaborados por otros; mas, se diferencia de aquélla en que los mismos no son transmitidos por una persona, sino que buscados por el mismo sujeto que quiere adquirirlos. Ella complementa a la docencia, explicando conocimientos preexistentes, a fin de facilitar el aprendizaje de los alumnos. Pero también puede aportar un conocimiento del todo nuevo y original, culminando el proceso investigativo en una creación intelectual, o sea, la función investigativa finaliza como función creativa. Es en este sentido que la creación se vale de la investigación. El resultado creativo también complementa a la docencia, porque actualiza el conocimiento que se transmite a los alumnos; lo que antes era desconocido o que se tenía por correcto es ahora conocido o rectificado gracias al resultado obtenido después del proceso de investigación. *“En la vida universitaria los profesores son, por definición, los que innovan y los alumnos los que conservan. Pero éstos deben conservar el saber científico en el más alto nivel al que se ha llegado en un momento determinado: así lo reciben de sus verdaderos maestros –necesariamente enlazados a los investigadores- y desde allí tendrán que retomar el proceso de perfeccionamiento de la ciencia, al ejercer más tarde la docencia en permanente tensión renovadora”*²⁰. La docencia se renueva en la medida que la ciencia se perfecciona. ¿Cómo se perfecciona la ciencia? Con nuevas investigaciones, esto es, con

²⁰ THAYER ARTEAGA, WILLIAM: *“Consideraciones sobre la función política y la función universitaria”*, en Revista de Educación, N° s. 15 – 16, 1969, p. 23.-

investigación derivada en creación. Finalmente, la investigación se expresa materialmente en ciertos instrumentos, dentro de los cuales están las memorias o tesis.

Hasta aquí hemos revisado las tres primeras funciones de la actividad académica, cuyo modo de operar podemos sintetizarlo en las siguientes líneas. *“La noción de Universidad está ligada a la de un grupo de personas cuya actividad central gira en torno al conocimiento de la realidad en todas sus posibilidades, siendo el estudio el medio especial que utiliza para lograr tales propósitos. Sus actores principales, profesores y alumnos, destinan el grueso de su tiempo a llevar adelante este quehacer en la sala de clases, en el laboratorio, en la biblioteca, en el taller o en alguna oficina determinada. La acción específica que desarrollan tiene un carácter principalmente intelectual, ya que por medio del raciocinio objetivo y sistemático se van dando los pasos de aprendizaje y creación que tipifican esta labor”*²¹. Pero todo esto no es útil a la sociedad sin la última función de la actividad académica, la extensión. Ella consiste en la difusión del saber, en la entrega abierta de los conocimientos elaborados en la universidad. Para realizarla, profesores y alumnos no pueden limitarse a su entorno inmediato, el de la universidad, por muy satisfactoria que sea su labor creativa, docente o investigativa. En palabras del propio Larraín Fernández, *“su tarea no se circunscribe a las paredes que rodean los claustros, sino que el saber descubierto y acumulado trasciende los límites físicos y busca el contacto, el diálogo, la contraposición o bien la mera difusión y entrega a terceros que manifiesten inquietudes o se hallen interesados en acceder a él”*²². Dicho de otra manera, la universidad no cumplirá plenamente su tarea como institución educativa si es que no difunde y comparte toda esa riqueza que es

²¹ LARRAÍN FERNÁNDEZ, HERNÁN: *“Universidad, violencia y transición”*, en Academia, N° s. 13 - 14, 1986, p. 53.-

²² LARRAÍN FERNÁNDEZ, HERNÁN: op. Cit, p. 53.-

capaz de producir. Sólo mediante la difusión clara y cabal de su quehacer interno se asegura la independencia de pensamiento que el país necesita. Una forma de extensión es publicar los trabajos universitarios.

Como dijimos anteriormente, en la universidad hay fines de carácter secundario. Uno de ellos, es el otorgamiento de grados académicos y –en algunos casos- de títulos profesionales. En realidad, ellos son más bien una consecuencia del estudio, una consecuencia del fin principal; no deben ser más que eso en lo que a la universidad respecta. Nos centraremos ahora en los estudios de derecho, en la licenciatura como grado o título académico que permite obtener el título profesional de abogado, en la memoria como requisito de la licenciatura y en la abogacía, todo dentro del marco general trazado en las páginas anteriores, ya que su evolución y características según cada época se tratará en los capítulos siguientes.

En las universidades chilenas y en aquellas instituciones que se hacen llamar así en general, hoy en día se exigen fundamentalmente –aunque con variantes- tres requisitos para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales: haber cursado exitosamente los cinco años de estudio de pre-grado, aprobar un examen de grado en el que obligatoriamente se interroga al postulante sobre Derecho Civil y Derecho Procesal, y realizar un trabajo de investigación llamado memoria de prueba –aunque algunos pretenciosamente le digan tesis- que también debe ser aprobado. Si a la obtención de este título académico le sumamos la aprobación de una práctica judicial de seis meses según prescribe el Código Orgánico de Tribunales, más otros requisitos especiales, al licenciado en ciencias jurídicas y sociales se le otorga el título profesional de abogado.

En nuestra opinión, a pesar de que las reglas del juego cuya meta es recibirse de abogado están claras, falta una definición de los objetivos que se persiguen respecto de los estudiantes de Derecho en Chile, lo cual está trayendo serios problemas a nuestra sociedad. Creemos que actualmente existe una confusión conceptual respecto de los estudios universitarios en general y de los de derecho en particular.

Lo primero que hay que tener claro, y de forma categórica, es el concepto de universidad. En Chile nos encontramos con una serie de instituciones educacionales que se atribuyen el calificativo de universidad. Aunque ya la hemos definido, no está de más hacerlo nuevamente. Universidad es ayuntamiento entre maestros y estudiantes con el fin de cultivar el saber y hacer el bien. En esta definición se contienen dos de sus elementos esenciales, el estructural (ayuntamiento) y el finalista (cultivo del saber y hacer el bien). El otro elemento esencial es el que se refiere a su quehacer, el medio del cual se vale la estructura para cumplir el fin, el que está constituido por la actividad académica en sus cuatro funciones, todas ellas sin exclusión de ninguna. Desglosemos

Si no hay maestros ni actividad académica en sus cuatro vertientes, es imposible conseguir el fin de la universidad; éste deriva en otro distinto, de modo que ya no estamos frente a ella.

El maestro es el único verdaderamente habilitado para transmitir el conocimiento, pero - como ya lo señalamos- no todos los docentes son maestros. Por lo tanto, lo primero que debe exigirse a una universidad que se precie de tal es contar con un plantel de maestros. Ellos, en algún momento de su carrera y antes de ser reconocidos como

maestros, deberán dar pruebas concretas de que merecen ese reconocimiento, es decir, de que detentan autoridad. ¿Cómo pueden dar esas pruebas o qué tipo de pruebas deben rendir? Aquí está la primera cuestión. El maestro en Derecho alguna vez fue alumno y –de acuerdo al sistema chileno- debe licenciarse al final de sus estudios. Esa es ya una mínima prueba académica que ha de rendir para demostrar que merece ser maestro. En ese proceso para licenciarse realiza –conforme al sistema chileno- una memoria de prueba. Es probablemente la calidad de ella el primer indicio de que puede ser maestro. ¿Por qué? Porque es un trabajo de investigación que bien hecho, con originalidad y rigor académico, puede ser un aporte a la doctrina jurídica que esté tratando.

El punto es que la exigencia de la memoria de prueba ha pasado la mayoría de las veces a ser una mera exigencia formal para obtener el grado de licenciado. Entonces, ¿qué hacemos? En nuestra opinión, no sólo es necesario aclarar y definir conceptos, sino que sincerar el sistema actual de titulación académica y profesional en el ámbito del Derecho. ¿Qué significa esto? Que debemos preguntar a los alumnos qué quieren hacer una vez egresados, ¿dedicarse a la abogacía?, ¿entrar a la judicatura?, ¿ser político o legislador?, ¿nada que se relacione con el Derecho porque sólo quería aprovechar la formación que entregan los estudios de pre-grado?, o, ¿ser maestro en Derecho? Pero también es la institución educativa que imparte los estudios de derecho la que debe formularse estas preguntas; ¿quiero que de mis aulas egresen meros profesionales o quiero cultivo del saber?, ¿estoy en condiciones de practicar esto último?

La universidad no se creó con el fin principal de generar profesionales. ¿Son ellos necesarios? Sí. ¿Dónde deben estudiar? El estudio del Derecho en cuanto la sola transmisión de conocimientos preexistentes no demanda mucho materialmente: un

profesor (no necesariamente un maestro), un pizarrón, un grupo de alumnos y algunos textos básicos (principalmente manuales) de los cuales obtener los conocimientos mínimos para la práctica profesional. Sí, sólo eso. Hoy en día eso es suficiente para ejercer la profesión, pero nada más. ¿Es necesaria la universidad en la consecución de este objetivo? No, puesto que bajo estas premisas sólo hay docencia; la actividad académica se limita sólo a dicha función. ¿Qué grado académico se otorga a los que estudian sólo para ser abogados? El de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. ¿Se les exige para ello una memoria de prueba? Por regla general, sí. ¿Se justifica su exigencia en esta perspectiva parcial del estudio del Derecho? Aventuramos que no, y más adelante se dirá por qué.

Por otra parte, en las instituciones educativas que se llaman y en el hecho son universidades, se practica la actividad académica en todo su esplendor, con sus cuatro funciones y con el trabajo de sus maestros. ¿Qué objetivo primero persiguen estas instituciones? Cultivar el saber. ¿Obsta ello a que de sus aulas egresen futuros abogados? No, por el contrario, quien puede lo más puede lo menos. El abogado formado en la universidad es más culto y más preparado que el formado únicamente por la docencia; puede ser abogado y mucho más. ¿Ocurre eso de forma institucionalizada y permanente hoy en Chile? Creemos que no. Por ahora sólo adelantaremos que la investigación jurídica está en este momento de capa caída y que –también en las universidades- las memorias de prueba han decaído en su calidad, lo que ha llevado a que sólo ocasionalmente puedan éstas convertirse en una obra nueva, creativa, que signifique un avance en el perfeccionamiento de la ciencia jurídica. De ahí, cabe nuevamente preguntarse si también en la universidad es necesaria la memoria de prueba para el licenciado que sólo quiere ser abogado.

En suma, creemos haber planteado en este capítulo la cuestión central que motiva el presente trabajo. Pensamos que esta es la cuestión de fondo. Sobre la base de la evolución histórica de los estudios de Derecho en Chile y de la memoria de prueba como requisito para titularse, determinar si hoy en día ella justifica su existencia y cuál es su futuro. Nos atrevemos a decir hasta esta parte que sí es necesario realizar memorias de prueba, pero no a especificar en qué nivel deben desarrollarse.

Son necesarias las memorias de prueba en la medida que sean trabajos de investigación de calidad que deriven en una creación original que constituya un verdadero aporte al perfeccionamiento de la ciencia jurídica. La memoria de prueba se justifica si es expresión fiel de la actividad académica, pues ésta es el único medio útil, válido y efectivo que permite a la universidad perpetuarse, porque logra la consecución del fin para el cual ella existe y posibilita la renovación permanente y adecuada de su estructura fundamental, el cuerpo académico y los estudiantes que a ella ingresan. Con estos positivos efectos, se cultiva el saber jurídico, lo que deriva en una cultura jurídica sustentada por abogados aptos para conformar un núcleo dirigente que asegure la independencia de pensamiento nacional y represente y defienda la identidad y los intereses de la patria en el contexto mundial. No son estrictamente necesarios los abogados cultos en la práctica profesional, pero sí lo son para la dirección de la gran obra pública que es gobernar. También pensamos que lo son para la creación y aplicación coactiva de las normas jurídicas que rigen a nuestra sociedad. Un buen núcleo dirigente, sólidamente estructurado sobre los cimientos de la cultura jurídica, es capaz de dirigir a los demás actores sociales en el escenario en que actuamos todos los chilenos. En él, uno de los roles protagónicos le corresponde a la universidad y a sus maestros de Derecho, los juristas. Ellos son los primeros llamados a ser cultos, pues de

ellos dependerá la trama, el nivel y buena parte del desenlace de la obra. El maestro en Derecho es guionista y actor protagónico a la vez. El director sólo debe respetarlo y consentirlo en su calidad de tal, debe permitir que se luzca en su actuación.

Los conceptos tratados en este capítulo –y estimamos necesario reiterarlo- aparecerán bajo distintas formas y con distintos grados de importancia en los capítulos siguientes, según la propia evolución histórica de los estudios de Derecho en Chile, en general, y de la memoria como requisito para titularse, en particular.

CAPITULO III

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CHILE Y LA MEMORIA DE PRUEBA

COMO REQUISITO

LOS ESTUDIOS DE DERECHO Y LA ABOGACÍA DESDE LA METRÓPOLI AL ESTADO INDIANO

En la península, la enseñanza jurídica se encontraba íntimamente vinculada al estudio del Derecho Romano y del Derecho Canónico. Las universidades otorgaban los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, y, aunque estos no habilitaban para el ejercicio profesional, los educandos repletaban las aulas para embeberse del conocimiento jurídico que a la postre los convertiría en letrados. Los estudios jurídicos se extendían por cinco años, que luego se redujeron a cuatro, y –en general – el método empleado para ofrecer las clases era la exposición oral, con carácter de clase magistral. En este sentido, *“en las constituciones que en 1401 dio el antipapa Benedicto XIII a la Universidad de Salamanca, se establecieron 4 cátedras destinadas a explicar las leyes romanas y 6 para el estudio de la legislación canónica. El derecho propiamente español, o real, según se llamaba entonces, no contaba con una sola cátedra”*²³.

Hacia fines del siglo XVIII se empieza a hacer obligatoria la enseñanza del Derecho Real, el cual debía – incluso – entroncarse con las clases de Digesto e Instituta, es decir, el Derecho Real se estudia como ordenamiento jurídico propiamente tal, a la vez que

²³ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: *“Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile”*, p. 31.-

como ejemplo y práctica a casos que se invoquen de los textos justinianos. Finalmente, “para recibirse de licenciado sería necesario estudiar los nueve libros de la Recopilación, , para lo cual existiría una cátedra destinada a explicarlos y cuyo profesor pasaría tres libros cada año”²⁴; los estudios canónicos serían separados de los civiles, sin embargo, “se podría en ciertas ocasiones, combinar los estudios canónicos con los civiles para recibir los grados de ambas facultades”²⁵; y, para la obtención del título profesional “la admisión al examen de abogado se condicionaba a la presentación de un certificado de asistencia firmado por el respectivo catedrático”²⁶.

La última reforma a los estudios jurídicos en España, y de la que somos sus directos herederos, se produce en el año 1807 y prolonga los estudios jurídicos a 10 años , y ocho años para el estudio de las leyes canónicas; a mayor abundamiento crea nuevas asignaturas, tales como *Filosofía Moral, Principios Fundamentales del Derecho y Economía Política*.

De lo antedicho, podemos extrapolar que los requisitos para obtener los grados académicos correspondientes eran:

1. Cursar cuatro años de estudios para obtener el grado de Bachiller en Leyes de acuerdo al Plan General.
2. Tres años de estudio de los nueve libros de la Recopilación, para obtener el grado de Licenciado en Leyes.

²⁴ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit, p. 42.-

²⁵ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 41.-

²⁶ Pérez y López: “Teatro de la Legislación Universal”, t. I, p. 63, 2º foliación; citado por GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 42-

3. Haber aprobado el examen habilitante para obtener el título profesional de abogado, previa presentación de certificado de asistencia a la práctica anual.

En consecuencia, el grado de bachiller por si solo, conjuntamente con la realización de la practica, habilitaban para rendir el examen conducente a la obtención del título profesional de abogado, sin necesidad de ser licenciado.

En el Estado Indiano, la situación no fue muy distinta a la existente en la península tras la erección de las respectivas universidades; en Lima se seguían similares planes a los ofrecidos en las universidades metropolitanas, siendo la Universidad de San Marcos “el único centro de estudios completos de América del Sur”²⁷.

La Universidad de San Marcos de Lima se rigió en principio por Constituciones análogas a las que normaban su símil salmantina, salvo contadas excepciones, según se da noticia en el estudio de FALLA BARREDA, RICARDO²⁸⁻²⁹; con lo cual podemos afirmar – sin lugar a dudas – que las constituciones que rigieron a nuestra primera Casa de Estudios fueron las mismas que existían en la metrópoli, y de allí podemos remontarnos a las propias Partidas, con lo cual podemos concluir que la estructuración de la Real Universidad de San Felipe tendría una fuerte raigambre Alfonsina.

En Chile los primeros indicios de la enseñanza jurídica se encuentran en las órdenes religiosas a través de la enseñanza que estas impartían, sendos ejemplos pueden citarse al efecto:

²⁷ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 52.-

²⁸ FALLA BARREDA, RICARDO: “*La Doctrina de San Marcos: la autonomía en la tradición universitaria peruana*”. Documento Electrónico.

²⁹ Idem <http://www.congreso.gob.pe/historico/restosarqueologicos/locales/sanmarcos/sanmarcos.htm>.

1. La *Compañía de Jesús*, a través del *Colegio Máximo de San Miguel*, impartía cursos de filosofía y de teología; dicho colegio por bula papal pasaría a transformarse a la postre en Universidad Pontificia, es decir, una Universidad de carácter particular que funcionaba bajo la tuición de un organismo independiente de al autoridad real, y a la cual el Papa y el Rey otorgaban el privilegio de conferir grados académicos³⁰. Aunque en esta institución no se impartían cánones y leyes como una carrera o una cátedra propiamente tal, si se enseñaban – y dentro de la misma asignatura – tópicos relacionados con el derecho.

A este respecto es del todo importantísima la observación que hace GONZALEZ ECHENIQUE, en efecto, según apunta el autor al referirse al *Colegio Máximo de San Miguel*, señala que “con el correr del tiempo el cuadro de asignaturas se fue ampliando. Según el testimonio del P. Enrich, a mediados del siglo XVIII se enseñaba en el *Colegio Máximo* (a mas de primeras letras) latín, retórica, filosofía, teología (escolástica, dogmática y moral), y sagrados cánones. Pero hay que advertir que un testimonio contemporáneo, el del señor Alday en su “*Visita ad limina*” no menciona a esta última disciplina entre las que se cursaban allí, nombrando en cambio todas las demás. Tampoco se refiere a la enseñanza de cánones un informe sobre la Compañía dado por la Real Audiencia en 1762, a petición del P. Juan Nepomuceno Walter (...). La cuestión no carece de importancia, porque lo que en el fondo se debate es la fecha de creación de la primera cátedra chilena destinada a la explicación exclusiva y sistemática de una norma de derecho (...). Nos inclinamos a creer, en vista de los documentos

³⁰ Vid. GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 82.-

contemporáneos, que no existió en el Colegio de San Miguel una cátedra exclusiva de cánones, sino que estos se explicaban como parte de alguna otra asignatura”³¹.

Compartimos la misma opinión que GONZALEZ ECHENIQUE, toda vez que la bibliografía consultada hace hermanables la fecha de fundación de la Real Universidad de San Felipe con la creación de la primera cátedra de cánones y leyes, sobre lo cual nos referiremos más adelante³².

A mayor abundamiento, los bachilleres y licenciados en cánones y leyes, y en general los letrados residentes en el Reino de Chile, habían obtenido sus grados académicos en universidades extranjeras, lo cual reafirma la hipótesis en cuestión. Sin embargo, aún existe un escollo errante en este debate que hace que la discusión se mantenga inconclusa, por cuanto el propio GONZALEZ ECHENIQUE al hacer su célebre enumeración de las primeras *tesis*³³ – y sobre lo cual nos explayaremos más adelante – señala tres de ellas que son anteriores a 1758, siendo las pertenecientes a don José Ureta (1755), José Antonio Lecaros y Rojas y don Miguel de Jáuregui (ambas de 1757). En consecuencia, creemos que el derrotero utilizado fue adoptar como fecha convencional para el inicio de la enseñanza del Derecho el año 1758³⁴ – ³⁵.

³¹ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 84.-

³² En el mismo sentido AVILA MARTEL: “*La Universidad y los estudios superiores en el Reino de Chile*”; SALVAT MONGUILLOT: “*Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de Derecho*”; y otros.

³³ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 128 y ss.-

³⁴ Una observación más detallada de dicho listado pone a ojos vistas una cuestión más interesante aún, por cuanto la siguiente tesis, perteneciente a José Alberto Díaz data de 25 de octubre de 1863, ni más ni menos que 5 años después de erecta la Real Universidad de San Felipe, en consecuencia, cabe preguntarse ¿dónde estudiaron los tres sustentantes mencionados en el párrafo en cuestión?, ¿qué Universidad le otorgó sus respectivos grados académicos?. La primera interrogante aún está abierta, sin

Finalmente, a la sazón de este punto controversial y hoy pocas veces puesto en la testera, queremos esbozar algunas conclusiones:

- a. La enseñanza de la abogacía propiamente tal se inicia con la cátedra de Cánones y Leyes en al Real Universidad de San Felipe hacia 1758.
 - b. Existen al menos tres tesis o memorias que abordan temas jurídicos, principalmente de derecho canónico entroncado con el natural y la moral (este antecedente emana de los propios archivos de la Universidad de San Felipe y que transcribe GONZALEZ ECHENIQUE).
 - c. Las órdenes conventuales en sus cátedras abordaron temas jurídicos, sin rotular sus respectivas cátedras como *cánones* o como *leyes* o con algún tópico similar.
 - d. Para rendir el examen de grado en Teología en el Colegio Máximo de San Miguel debían estudiarse “las leyes y los contratos” de acuerdo al plan de estudios establecido en 1668³⁶.
2. La orden dominica se hizo presente en el Reino de Chile con la erección de la Universidad de Santo Tomás, en la cual – al igual que en su símil jesuita – no se dictaban cátedras de carácter jurídico propiamente tal; sin embargo, los

perjuicio de lo cual podemos extrapolar que los grados fueron otorgados por la Real Universidad de San Felipe, presunción que basamos en el hecho de encontrarse sus nombres y sus respectivas tesis inscritas en los archivos de dicha casa de estudios (N. de los A.).

³⁵ Una respuesta presunta y de carácter categórico podemos encontrar respecto de esta polémica en GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 63 – 64, quien señala que “*todos los abogados chilenos recibidos en la Real Audiencia santiaguina, antes de que la Universidad de San Felipe comenzara a conceder grados, habían hecho sus estudios de leyes en Lima: No cabe duda, entonces, de que la cultura jurídica chilena, durante doscientos años en su casi totalidad de origen peruano*”.

³⁶ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 84.-

dominicos habrían concedido grados en Derecho Canónico³⁷. Empero, sería indubitable considerar que se estudiaba – en todo o parte – la *Summa Teológica* de Santo Tomás de Aquino, de la cual en su segundo año de teología se estudiaba el tratado “*De la Ley*”, una de las bases de la escuela iusracionalista. Como corolario se explica, además, que las canongías doctorales y magistrales recayesen generalmente en licenciados en derecho que no eran chilenos.

3. Finalmente, cabe destacar que en las bibliotecas de jesuitas, dominicos, franciscanos y mercedarios, se encontraban numerosos textos de carácter jurídico, de los cuales no se ha logrado determinar – a ciencia cierta – si es que ofrecían algún fin docente o solo eran fondos bibliográficos para la investigación particular. Entre ellos pueden citarse la *Recopilación de Leyes de Indias*, la *Recopilación de Leyes de Nueva España*, las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, el *Decreto* de Graciano, el *Arte Legal* de Bermúdez de Pedraza, las *Summas* de Santo Tomás, obras de Suárez y Vásquez, entre otras.

Las dudas planteadas respecto de la existencia o no de cátedras de Derecho en las ordenes religiosas parece zanjarla el mismo GONZALEZ ECHENIQUE, al parafrasear parte del acta del Cabildo en que se propone la erección de la Universidad Real, y que transcribe íntegramente MEDINA, al señalar que en esta “*se criarían*” entre otros estudiosos “*letrados y abogados para los negocios forenses de este reino, sin mendigar de la dicha ciudad de los Reyes <<Lima>>, y que bien les constaba a los dichos señores [cabildantes] cuán falto se hallaba el reino de*

³⁷ En este sentido Eyzaguirre: “Historia eclesiástica, política y literaria de Chile”, citado por GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 89.-

personas peritas en la Facultad de Cánones y Leyes para cualquier duda ó consejo que se pudiese tomar, y que los negocios eran muchos y muy graves, y que solo tres abogados seculares y dos eclesiásticos”³⁸.

LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE

La Real Universidad de San Felipe surge como necesidad para dotar de profesionales a la Nación, por cuanto las expensas que debían pagar los educandos para dirigirse a Lima eran realmente cuantiosas. Del mismo modo, las Universidades Pontificias ya no satisfacían las demandas para llenar plazas desocupadas de cargos y oficios de que debía verse nutrida la administración y los particulares en el sustento de sus negocios.

La concepción de un establecimiento académico de real magnitud, homólogo al de San Marcos en el Virreinato del Perú, empieza a ver la luz en la sesión del Cabildo de Santiago de 2 de diciembre de 1713, iniciada con auspiciosa elección de Ruiz de Berecedo, al señalar que era necesaria la erección de una Universidad³⁹, la cual se financiaría para ello con los recursos de la Real Caja, cuestión que no fue de agrado para el Rey en aquellos años, quien en primera instancia se opuso rotundamente a la obra, y posteriormente – al otorgar la venia respectiva – hizo sendos recortes en el presupuesto presentado. En efecto, y en virtud de lo expresado por las autoridades metropolitanas, la Universidad debía costearse sin dispendio de la Real Caja del Ramo de Balanza de la Real Hacienda, y por expresas disposiciones de Su Majestad, el Rey, no debía de utilizarse el presupuesto contenido en las partidas de Obras Públicas. Ante tales disposiciones, la situación era tan desalentadora que los recursos vieron la luz de

³⁸ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 102 – 103. La expresión entre <<...>> es nuestra, y la expresión entre [...] pertenece al propio GONZALEZ (N. de los A.).-

³⁹ MEDINA, JOSE TORIBIO: “Historia de la Real Universidad de San Felipe”, p. 4.-

las donaciones efectuadas por las donaciones de los propios vecinos y de la renuncia, en apariencia voluntaria, que los académicos y catedráticos hacían – graciosamente – de los primeros años de sus remuneraciones⁴⁰.

La situación es más deplorable aún si se considera que el Cabildo envió sendas misivas al Consejo de Indias desde el mismo año de 1713, y cuyas réplicas recién afloran en 1732, cuando un propio apoderado de la entidad colonial, apostado en Madrid, manifiesta al ayuntamiento – en la ciudad de Santiago – la conveniencia de enviar nuevos informes al respecto; tanto de la Real Audiencia, como del Obispo y del propio Presidente del Reino de Chile.

Tras sucesivas comunicaciones entre el estado indiano y la metrópoli, sobretodo por disquisiciones en torno a la obtención de fondos para remunerar a los académicos, y la disponibilidad de determinados escolásticos para officiar en ciertas plazas docentes, principalmente en el ramo de Jurisprudencia, el Monarca procedió a firmar la cédula de erección con fecha 28 de febrero de 1738, comenzando a celebrarse los claustros universitarios a partir de 1755. La enseñanza del Derecho comienza a impartirse en el año de 1758.

La estructura orgánica de la Universidad se contenía en textos normativos denominados *Constituciones*, los cuales, además, incluían los planes y programas de estudio de cada una de las facultades; pero en el caso de la Real Universidad de San Felipe, esta no gozó de un estatuto orgánico propio y simplemente se adoptaron para su funcionamiento las *Constituciones* que regían para la Universidad de San Marcos de Lima, no obstante la

⁴⁰ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 27 y ss.-

práctica nacional hizo que las mismas fueran ampliamente interpretadas e incluso la palabra y voluntad del vicepatrono habría primado no pocas veces sobre el estatuto orgánico⁴¹.

La estructura física de la institución disenta mucho de cómo esta se conoce hoy en día; en efecto, la Universidad funcionaba en un solo edificio y la división en facultades no era más que la división de las cátedras afines.

En palabras de PACHECO GOMEZ *“inspirada en la vieja casa de estudios de Salamanca y más próximamente en la limeña, la Universidad de San Felipe se empeña como estas en transmitir una visión ordenada del mundo y de sus problemas abstractos antes que en proporcionar herramientas prácticas para la lucha profesional. El enfoque de la cultura bajo un prisma teológico, sustentado por los raciocinios de la escolástica constituyó su preocupación básica. De ahí que todos los conocimientos descansaron sobre este fundamento, sin provocar una cisura entre las ciencias del espíritu y de la naturaleza”*⁴².

La Universidad no otorgaba títulos profesionales y tras cursar en ella los correspondientes años de estudio – o cinco o tres para cánones y leyes – se podía acceder a los grados académicos de bachiller, licenciado y doctor. En el quehacer de esos años, y tal como lo señala GONZALEZ ECHENIQUE *“predominaba la desinteresada búsqueda y transmisión de los conocimientos sobre el aspecto más*

⁴¹ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 108.-

⁴² PACHECO GOMEZ MÁXIMO: *“La Universidad de Chile”*; p. 27.-

*utilitario de formación profesional, que es la característica de la Universidad hoy día, en desmedro de otras funciones no menos importantes*⁴³.

La Universidad ofrecería un total de diez cátedras⁴⁴, de las cuales cuatro tendrían palco en la Facultad de Cánones y Leyes, a saber: *Prima de Leyes, Prima de Cánones, Decreto e Instituta* – que eran las cátedras afines – las que transcurrieron continuadamente y sin notorias trapisondas, salvo las de vacaciones académicas en sus primeros años, de las cátedras de Decreto y de Prima de Leyes, sucedidas desde mediados de septiembre de 1766 la primera y desde enero de 1765 la segunda, por el deceso de quienes las servía; situación que el rectorado de don José de Ureta y Mena recién vino a salvar a fines de 1767⁴⁵.

Desde un punto de vista curricular – lectivo, “*la Universidad inauguraba anualmente sus actividades con un acto público solemne en el que un catedrático daba lectura a un discurso impregnado de barroquismo. Con excepción de los jueves y festivos, los profesores debían dictar diariamente sus lecciones, aunque esta práctica, al menos en las cátedras de Cánones y Leyes, fue reemplazada con frecuencia por pasos dados por los maestros en sus casas*”⁴⁶, constituyendo la enseñanza particular un paradigma que marcará desde sus albores el estudio del Derecho y que tan difícil combate despertará en el devenir para lograr la real presencia de los educandos en las aulas universitarias.

La obtención del grado de bachiller exigía asistir a los cuatro cursos señalados, amén de rendir los exámenes correspondientes. Para la obtención del grado de *licenciado* se

⁴³ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 110 – 111.-

⁴⁴ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 105.-

⁴⁵ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 107 y ss.-

⁴⁶ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 28.-

exigía ser bachiller y rendir una *función pública* – es decir, una disertación – sobre alguna materia estudiada en la facultad, y otra *función privada* de 24 horas, ante los cuatro doctores más nuevos de la facultad, quienes – concluida la misma – procedían a votar o no la concesión del respectivo grado académico. Finalmente, para el caso de aspirar al grado de *doctor*, simplemente los académicos hacían solo una calificación de méritos, por lo que el mismo se otorgó – en la generalidad de los casos – conjuntamente con el grado de licenciado.

Respecto de las solemnidades del acto, *“en el examen de grado, el postulante, siguiendo la costumbre establecida en la Universidad de San Marcos de Lima, debía obsequiar con refrescos a sus dieciséis examinadores, al Rector, al Decano y demás autoridades universitarias. Estas consintieron al principio en cena, guantes, colación y gallinas. Pero, en 1767 <<el refresco quedó reducido a lo siguiente: el día que picare puntos para la recepción, enviará por la noche a la casa del Rector, maestro escuela, decano, padrino tesorero, un azafate de dulces cubiertos moderado, pero que no baje de ocho libras con su frasco u olla de helados, cada uno. La noche de la lección, acabada estas, las réplicas y votación, aunque sea reprobado el graduando, dará a cada uno de los dieciséis examinadores, dos platos de dulces cubiertos que no bajen de cuatro libras cada uno, y a los otros doctores, un plato del mismo peso a cada uno, y dos layas o géneros de helados, y nada más; y al secretario y cada bedel un plato de la misma forma; pero al rector un azafate que no baje de ocho libras, como en la noche anterior>>”*⁴⁷.

⁴⁷ Cfr. ENCINA, FRANCISCO A.: *“Historia de Chile”*, tomo V, p. 590; citado por PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit; pp. 29 – 30.-

El <<*pique de puntos*>> era la costumbre previa al examen que hoy sería entendida como sortear cédula y en aquellos años “*era la forma corriente en que se seleccionaban las materias sobre las que había de rendirse el examen. Consistía en señalar con un puntero la parte del libro sobre que debía versar la prueba; para ello colocábase el libro cerrado en un atril y el aspirante introducía el puntero entre las hojas y la parte en que el texto resultaba abierto era la propia del examen. (...) Los trámites posteriores del examen de grado se reducían a cumplir ciertas ceremonias de protocolo: el paseo del candidato por las calles de la ciudad en compañía de los doctores y autoridades universitarias, y la imposición al mismo de las insignias del grado en la capilla de Nuestra Señora de la Luz de la Iglesia Catedral*”⁴⁸. Las pruebas eran públicas y los exámenes en latín⁴⁹.

La regularidad administrativa se prolongó alrededor de quince años, sin embargo el rectorado de don José Diez de Arteaga originó sucesivas convulsiones atendida la pasividad en el ejercicio de su cargo; en palabras de MEDINA, “*bien poco, como se ve, se había hecho hasta entonces por el nuevo Rector; pero en 5 de Diciembre de ese año de 1781, que había de ser también el último acto en que interviniera antes de expirar su periodo, se discutió y resolvió una larga representación del procurador Guzmán, comprensiva de ocho puntos, alguno de ellos relativa a los estudios mismos, a la correcta aplicación de las constituciones, a la buena administración de los caudales universitarios, y a otros varios tópicos (...)*”⁵⁰, los cuales analizaremos en detalle, por la

⁴⁸ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 30.-

⁴⁹ Para mayores antecedentes sobre el tema, véase DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO, et. al.: “*La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*”, Ediciones de la Universidad Central.-

⁵⁰ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 193.-

importancia que revisten en la intencionalidad de delinear no un cabal plan de estudios pero si esbozar, generalizadamente, una manera de llevar a cabo los mismos.

*“El primero y más importante se refería al estricto cumplimiento que debía darse a lo establecido en las constituciones y repetido también en otros claustros , de que ningún estudiante pudiese obtener los grados de bachiller, licenciado o doctor, sin haberse previamente matriculado en la facultad respectiva y cursado en ella los cinco años <<solares>> de reglamento, haber asistido a las conferencias, lecciones y <<escrituras>>, y dado indefectiblemente su último examen de las 33 cuestiones, del cual no podían exceptuarse ni aún los religiosos, rindiéndolo en la Universidad, como se acordó comunicarlo por oficios a los Provinciales de las Ordenes y a los Rectores de los Colegios. (...)”*⁵¹. En este sentido, se ha esbozado de manera sucinta un proyecto de plan de estudios general para la Real Universidad de San Felipe, que puede sintetizarse en los siguientes puntos: (a) para ser alumno se requiere estar matriculado en la Universidad; (b) la calidad de alumno habilita para obtener los correspondientes grados académicos, de acuerdo a la matrícula; (c) se debe haber cursado cinco años de estudios⁵²; (d) es de la esencia de la vida universitaria el asistir a las clases y demás talleres programáticos que esta organiza; (e) para aprobar el grado determinado se debe rendir en la universidad⁵³ un examen de 33 cuestiones⁵⁴.

⁵¹ Ibid.-

⁵² Se entenderá comprendido el año lectivo dentro del año solar; en consecuencia, no se pueden cursar mas de dos años de un plan de estudios dentro del año solar (N. De los A.).

⁵³ Se opone al examen rendido en la Universidad aquél que se rendía en establecimientos privados o ante tutores particulares, actividad “académica” de muy corriente uso durante el estado indiano; en consecuencia, la redacción del precepto no es poco feliz. (N. de los A.)

⁵⁴ El examen se desarrolla con un sistema similar al escolástico, respondiéndose una pregunta y desarrollando la controversia ante la comisión de facultativos; lo cual analizaremos más adelante(N. de los A.).

Continúa MEDINA desarrollando los puntos, *“Por el segundo, se había de reiterar a los doctores la obligación que tenían de asistir a los claustros y otras funciones universitarias, citados que fueran por el bedel, de orden del Rector, bajo pena de incurrir en multa de un peso por cada inasistencia, que se les rebajaría de las propinas al tiempo de su repartimiento. A intento de verificar esta orden, el bedel llevaría un apunte de los que faltaren, no hallándose legítimamente impedidos, y la pasaría al Rector para insertarlo en un libro que se abriría a ese fin. (...)”*⁵⁵. Demuestra que es de la esencia de los claustros universitarios la asistencia obligatoria de los doctores a los mismos, so pena de multa, mereciéndose calificación de demérito para quien no concurriese debidamente justificado. Esta medida entendemos que busca promover la presencia académica dentro de la Universidad, del mismo modo que la posibilidad de contar con un quórum adecuado para adoptar resoluciones⁵⁶.

*“En tercer lugar, el dinero que se juntase del producido de los grados debía consignarse en poder del tesorero, para que al fin del año se repartiase como aguinaldo a los doctores que hubiesen asistido a las funciones universitarias, de acuerdo con lo que por cada una de ellas les estaba asignado; disposición de la que se exceptuaba a los señores Ministros, al Obispo, si fuese doctor, y a los jubilados si los hubiere, que a tales se les había de repartir en el mismo día y sin más trámite por el bedel. (...)”*⁵⁷. Esta disposición nos demuestra que para obtener un determinado grado académico se debía

⁵⁵ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 193.-

⁵⁶ Respecto del quórum y la forma de efectuar la votación, MEDINA nos ofrece una interesante comunicación donde relata cómo se obliga a los doctores juramentadamente el no revelar la intención de voto para no alterar la libertad de los votantes (vid. Op. Cit. pp. 194 – 195). -

⁵⁷ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 107 y ss.-

cancelar cierta suma consistente en dinero, la cual sería repartida a los académicos de mas alto rango al finalizar el año curricular⁵⁸.

Los cinco puntos restantes no dicen estricta relación con la materia de nuestro trabajo, y son mas bien observaciones de carácter administrativo, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

A mayor abundamiento, triste situación sucedía con la provisión de cátedras que tenían plazas vacantes; la propia historia de la Universidad nos enseña como la de Decreto estuvo sin ser servida por algunos meses, y cada vez que el claustro se reunía para fijar el pique de puntos de los aspirantes, no faltaba quien presentase alguna excusa y solicitare alguna prórroga, la que el Claustro sin reparo concedía. La situación se repetía en las cátedras de Leyes, en la de Santo Tomás y en la de Moral, que debió servir el catedrático de Lengua mientras no hubiese cursantes en esta⁵⁹. Sin embargo, más preocupante aún fue la provisión de la cátedra de Instituta, que recién fue satisfecha en el rectorado de don José Gregorio Cabrera, hacia fines de Agosto de 1792⁶⁰.

Durante el rectorado de Cabrera se suscita una polémica respecto de la concesión del grado de doctor que había recaído en don José María Luján, y que – más allá de la discusión de los montos que debían pagarse⁶¹ - nos lleva al *quid* de la investigación que en estas páginas pretende desarrollarse, por cuanto existía un sector que no quería

⁵⁸ Nuevamente nos encontramos con un argumento de historia fidedigna que zanja toda discusión acerca de la gratuidad de la educación en Chile como tradición histórica, demostrándose que desde sus inicios la Universidad fue remunerada, debiendo los educandos desembolsar fuertes sumas para obtener sus grados académicos, lo que derriba la mentada consigna falaz, carente de todo argumento (N. de los A.).

⁵⁹ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 197 y ss.-

⁶⁰ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 256.-

⁶¹ vid. Nota 12.-

conferir tal grado y “se oponía el hecho de no haber asistido Luján personalmente a las aulas universitarias, y replicaban otros que tenía ya a su favor la circunstancia de no haberse hecho semejante reparo cuando obtuvo su título de bachiller, lo que de hecho lo habilitaba para los mayores de licenciado y de doctor”⁶². En efecto, esta discusión nos demuestra que el requisito esencial para obtener grado académico alguno es asistir a las aulas, o como se dijere en los reglamentos de antaño “*haber pasado y leído*”; dándole primordial importancia a la clase presencial y a la labor investigativa o al menos lectora que debe tener el educando dentro de su paso por la Universidad⁶³, lo cual sienta el doble requisito mínimo y básico para graduarse, cuales son: (1) asistir a clases; y (2) leer la bibliografía ofrecida. Tal como lo señala DOUGNAC, se destaca en la Universidad de San Felipe la importancia de asistir a clases, ya que solo se podía faltar como máximo a nueve sesiones⁶⁴.

El párrafo anterior no es un baladí dentro de la discusión acerca de la misión – visión que debe tener toda entidad universitaria, toda vez que llega un momento en que los estudios universitarios se van a encontrar en una decadencia tal que los estudiantes ya no asisten a clases⁶⁵ y en algunas ocasiones son los propios catedráticos quienes no concurren a ofrecerlas, sin mediar justificación alguna; del mismo modo, habían dejado de celebrarse los claustros universitarios, y, las pocas veces que los doctores lograban

⁶² MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 257.-

⁶³ Es la misma discusión que se produjo durante el rectorado de Diez de Arteaga, y que sanciono de manera oficial la necesidad de la asistencia a las aulas, previa matrícula, para obtener los correspondientes grados académicos. (N. de los A.).

⁶⁴ Para mayores antecedentes sobre el tema, véase DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO, et. al.: “*La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*”, Ediciones de la Universidad Central.-

⁶⁵ Igual situación atestigua GONZALEZ ECHENIQUE en op. Cit., p. 53, al señalar que “*en algunos periodos sucedió que los colegiales solo concurrían a la Universidad para dar sus exámenes, quedando las aulas casi desiertas y concurridas solamente por los cursantes que no estaban en ningún colegio o convento, es decir, por los llamados manteístas*”. (N. de los A.).

reunirse, el quórum era tan bajo que se debía interpelar al vicepatrono para que autorizase la sesión, generalmente con no más de una docena de académicos⁶⁶.

Hacia el 25 de mayo de 1801, por Real Cédula, se ordenó que los grados de cánones y los de leyes se otorgasen por separado, atendido el espíritu de secularización que empezaba a reinar en España; sin embargo tras suplicación del Claustro se siguió observando la práctica original, concediéndose los grados académicos en ambos derechos, hasta que llegase la definitiva resolución real, la que no fue recepcionada, habiéndose ya allegado la primera independencia a nuestra nación⁶⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, se impartieron otros cursillos que se relacionaban con la enseñanza ofrecida en la facultad de Cánones y Leyes; uno de ellos fue el de *Retórica*, que ofreció don Juan Egaña hasta su destierro a Juan Fernández. Según el catedrático el objeto del plan de estudios era “*formar el estilo, componer piezas de todas clases, conocer los autores, imitar sus bellezas, y estudiar la historia literaria, aplicándose principalmente al idioma castellano*”⁶⁸, siendo de obligatoria asistencia para los alumnos de la facultad referida.

En lo que concierne a Cánones y Leyes, con fecha 21 de mayo de 1807 se presentan una serie de medidas para subsanar el estado decadente en que se encuentran los estudios, afirmándose que “*en atención a que se ha multiplicado asombrosamente el estudio de la*

⁶⁶ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 291.-

⁶⁷ Utilizamos la expresión “primera independencia” solo como concepto ilustrativo y didáctico para referirnos al periodo de la Patria Vieja, entendido desde el 18 de Septiembre de 1810 y hasta el desastre de Rancagua; y por “segunda independencia” asociamos todo lo ocurrido con posterioridad a la Batalla de Chacabuco, es decir, desde 1818 en adelante (N. de los A.).

⁶⁸ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 122 – 123.-

*jurisprudencia, con abandono de las demás ciencias, sin duda por la facilidad de entrar en el sin otros principios, de que provienen no pocos inconvenientes; no se admitan en lo sucesivo al grado de bachiller en Leyes los que no lo hayan obtenido en Filosofía; y que el Secretario no matricule en adelante a persona alguna en la clase de Juristas sin que haga constar al señor Rector haber estudiado Artes, entendiéndose lo mismo para Teología y Medicina*⁶⁹. En virtud de lo expuesto, se estatuye de manera explícita que para matricularse en Cánones y Leyes se debe primeramente ser bachiller en Filosofía, estableciéndose tal grado académico como prerrequisito para estudiar cualquier carrera universitaria de las tradicionales⁷⁰.

Establecida la Junta de Gobierno, la Universidad – en un principio – continuó funcionando como tal, y hacia el 7 de junio de 1811 se citó al Claustro universitario para discutir un oficio emanando de la Excelentísima Junta, por virtud del cual se proponía crear una cátedra de Derecho Natural y de Gentes, indicándosele expresamente al señor Rector – don José Tadeo Quesada, catedrático de Prima de Teología – que suprimiese la menos necesaria, para dotar con los recursos de esta a aquella⁷¹, ante lo cual *“todos, sin la menor discrepancia, expresaron que <<obedecían ciegamente>>, esa determinación del Gobierno y que para proceder con el acierto necesario, resolverían el punto después de oír la opinión del Procurador General de la Corporación”*⁷². En el mismo sentido fue la creación de la cátedra de *Derecho Público*,

⁶⁹ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 313.-

⁷⁰ En el mismo sentido GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 125; citando a MEDINA.-

⁷¹ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 334 – 335.-

⁷² Ibid.-

propuesta con fecha 13 de febrero de 1812, y firmada por José Miguel Carrera, en su calidad de Director Supremo⁷³.

Como ya se ha reiterado a lo largo de este trabajo, para optar a los grados académicos se debía acreditar la asistencia a clases durante los años que duraba la carrera, amén de poseer el grado de bachiller en filosofía, - como prerrequisito para ingresar a cursar grados académicos a la facultad de Cánones y Leyes -, y se debían rendir cinco exámenes que versaban sobre *Instituta justineana*. Sin perjuicio de lo anterior, para optar al grado de *licenciado* se agregaba un nuevo requisito que consistía en cursar otros cinco años de asistencia a las cátedras en la facultad, y rendir la función pública antes comentada respecto de algún tema elegido por el aspirante a licenciado; y, tal como señala GONZALEZ ECHENIQUE “*esta última, que debe ser considerada como el antecedente de la actual memoria para optar al mismo grado, no tenía por cierto el mismo carácter. Consistía generalmente en el análisis y defensa de la tesis, de acuerdo con los métodos escolásticos*”⁷⁴, de las cuales solo hemos el listado con el enunciado de las mismas, por lo cual las hemos clasificado de “*no escritas*”⁷⁵, pese a que en algunos casos el mismo enunciado hubiese sido defendido en reiteradas ocasiones. Las *memorias* referidas se entroncan, como ya lo hemos señalado con temas relacionados con el derecho canónico, la filosofía moral y el derecho natural; tal como se desprende de la lectura de uno de los anexos que se acompañan a este trabajo, y que reproduce el listado elaborado por GONZALEZ ECHENIQUE.

⁷³ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 339.-

⁷⁴ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 127.-

⁷⁵ Damos el nombre de “no escritas” a aquellas que no tienen un soporte material, por no exigirse su transcripción o mecanografiado como documento formal a ser presentado como requisito obligatorio para la obtención de determinado grado académico; demás está decir que se oponen a las “escritas” que se exigen un soporte material que dejen constancia de la misma. Nos referiremos a esta y otras clasificación es con posterioridad, a lo largo de estas páginas. (N. de los A.).

Estas memorias tenían sus enunciados redactados en latín, lo cual ha llevado a pensar a algunos investigadores a pensar que este era el lenguaje utilizado por los jurisperitos, amén de lo ocurrido con el lenguaje forense. Otro argumento de apoyo utilizado por quienes defienden esta tesis es el hecho de que los textos de derecho procesal u otros tratados, inclusive de autores españoles estaban redactados en latín. Finalmente, como argumento de texto se utiliza la disposición contenida en la Ley II del título IV del libro VII de la Novísima Recopilación, relacionada con un Decreto de Fernando VII – datado 11 de septiembre de 1753 – por el cual se ordena que “*en todas las Universidades españolas se restableciese en lecciones, actas y argumentos el uso del latín*”^{76 – 77}.

A nuestro parecer, no sustentamos esta tesis, basados en la extrapolación de los antecedentes y la actual experiencia empírica, pudiendo afirmar al respecto que las cátedras e inclusive las disertaciones y hasta la exposición de las memorias sustentadas por los aspirantes al grado de licenciado se efectuaban en idioma castellano, siendo el latín la lengua de sustrato, sin perjuicio de que las presentaciones y alegaciones ante estrados se harían en lengua castellana, limitando la lengua romana al uso de brocardas y citas de textos, tanto en la practica forense como en la redacción de textos de jurisprudencia doctrinaria, constituyéndose el latín en un vehículo transportador del conocimiento del Derecho para cualquier nación que lo recogiese – al igual como había ocurrido con la romanización jurídica –, por cuanto el este era el idioma indispensable

⁷⁶ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 141.-

⁷⁷ Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que en el procedimiento de recepción de abogado – que escuetamente se diagrama mas adelante – en caso de oposición del Fiscal de al Audiencia a la solicitud del postulante, este recibía un expediente que debía estudiar para ser interrogado como examen, del cual, la relación de los hechos se haría en idioma castellano y los fundamentos de derecho se expondrían en latín. En este sentido GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 232.-

para poder leer textos jurídicos y canónicos, hasta principios del siglo XX, sin perjuicio de la masificación del idioma castellano y la impresión de textos en esta lengua, con la llegada de la imprenta, impulsada por don José Miguel Carrera. A mayor abundamiento, el latín estaba en franco desuso en el Europa y menos aún sería utilizado como lengua fuerte en las nacientes repúblicas de América⁷⁸.

Para finalizar, es indispensable señalar que la enseñanza del derecho procesal y las demás ramas del derecho sustantivo, no eran impartidas por la Universidad, por cuanto ella no otorgaba títulos profesionales, sino que grados académicos quedando la practica forense y el Derecho Real (el derecho procesal y el estudio de las demás normas sustantivas) entregados al cultivo personal del educando, quien debía “concurrir al estudio de un abogado para ayudarle en sus tareas forenses y recibir las enseñanzas que por medio de ellas aquél impartía”⁷⁹.

Corolario sobre la Memoria frente a los grados académicos y la recepción profesional en el Estado Indiano⁸⁰

Durante la existencia de la Universidad de San Felipe la realización de los estudios jurídicos fue de carácter bastante difuso; pudiendo enumerar, entre otras, las siguientes características:

⁷⁸ Ejemplo de sobra apuntamos respecto al Código Civil, redactado por Bello, en idioma Castellano, tanto en sus proyectos como la edición definitiva, e incluso las copias mecanografiadas, de las cuales una – y que se encuentra en la Biblioteca Marcial Martínez de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile – contiene comentarios manuscritos del propio José Gabriel Ocampo, de su puño y letra, en pluma y tinta negra, consignados en idioma castellano. (N. de los A.).

⁷⁹ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 166.-

⁸⁰ Elaborado en base a lo expuesto en GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 223 y ss.-

1. La Facultad de Cánones y Leyes impartía cuatro cátedras jurídicas y una de carácter complementario, a saber: Prima de Cánones, Prima de Leyes, Decreto, Instituta, y Retórica, respectivamente.
2. El alumno, al matricularse para cursar los estudios jurídicos, debía acreditar el estar en posesión del grado de Bachiller en Filosofía.
3. La memoria o defensa de tesis era exigida para obtener el grado académico de Licenciado en Cánones y Leyes.
4. Por regla general, y según se ha expuesto, los grados de Licenciado y de Doctor se otorgaron conjuntamente, sin requerirse que para este último se cursaren mayores estudios.
5. Para la recepción profesional de Abogado solo era necesario el grado académico de Bachiller en Cánones y Leyes.
6. La enseñanza del derecho procesal y el sustantivo (Derecho Patrio o Real) se efectuaba en la práctica forense, más adelante estructurada como Academia, con normativa orgánica propia.
7. Sin perjuicio de lo anteriormente enumerado, se impartió enseñanza jurídica en otras instituciones, tales como el *Convictorio Carolino*, y – más aún – se enseñó de manera privada la *Instituta* en los propios domicilios de quienes ofrecían la cátedra, como es el caso de don José Perfecto Salas y don Miguel de Eyzaguirre⁸¹.

⁸¹ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 161 y ss.-

A mayor abundamiento, para la obtención del título profesional se exigían tres requisitos positivos copulativos⁸², a saber:

1. Edad igual o superior a los 17 años, de acuerdo a lo expresado en la Ley IV del título VI de la Tercera Partida.
2. Ser Bachiller en Cánones y Leyes, a lo menos. Ello se colige de la ordenanza 243 de la Audiencia, que rezaba: “*Itten [sic] que ningún letrado sin ser examinado en la dha [sic] Audiencia, Abogue en ella...*”⁸³. Ergo, se entiende que letrado es aquél que ha cursado estudios jurídicos obteniendo al menos un grado académico⁸⁴. Del mismo modo, la Ordenanza 233 de la Audiencia “en su parte final prohibía a quien no fuese graduado presentar escritos y peticiones ante los tribunales, salvo en causa propia”⁸⁵. En consecuencia, y de la interpolación de los datos proyectados por las ordenanzas 224 y 233, se puede afirmar que para abogar por otro – esto es ejercer la abogacía – se debía ser letrado y graduado; por ende, ser al menos Bachiller en Cánones y Leyes.
3. Haber realizado la práctica *profesional* ante los tribunales.

Asimismo, también se establecía requisitos de carácter negativo, tales como:

1. No podían ser abogados las mujeres. En base a la preceptuado en la Ley III del título VI de la Tercera Partida eran dos las razones invocadas: “*la primera*

⁸² GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 223 y ss.-

⁸³ Tomado de GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 223; las expresiones entre [...] son nuestras.-

⁸⁴ Entiéndase sin perjuicio de la discusión semántica que sustentare GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER en op. Cit., p. 224; para quien en vez de la expresión “*letrado*” debió haber dicho “*bachiller*”, fundándose en que la norma habría sido tomada de la Ley II, título XXIV, libro II de la Recopilación de Indias. (N. de los A.).

⁸⁵ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 224.-

porque non es guisada nin honesta cosa que la mujer tome officio de varón [sic], estando públicamente envuelta [sic] con los omes, para razonar por otri [sic]. La segunda, porque antiguamente lo defendieron los sabios, por una muger [sic] que decían Calfurniaque era sabidora [sic]: porque era tan desvergonçada que enojava [sic] a los juezes [sic] con sus bozes [sic], que non podían con ella. Onde ellos, cantando la primera razón que diximos en esta ley e otroís, veyendo [sic] que quando [sic] las mujeres pierden pierden la verguença es fuerte la cosa el oyrlas [sic], e de contender con ellas, e tomando escarmiento, del mal que sufrieron de las bozes [sic] de Calfurnia, defendieron que ninguna muger [sic] pudiese razonar por otri”⁸⁶.

2. No podían ser abogados los locos, los sordos, los desmemoriados y los ciegos.
3. No podían ser abogados los pródigos. Se vetaba del ejercicio de la profesión a aquél que dilapidase los bienes propios.
4. No podía ser abogado “*aquél contra quien fuese dado juicio [sic] de adulterio, o de traición [sic], o de aleve, o de falsedad, o de homicidio que óbviase [sic] fecho a tuerto, o de otro yerro, que fuese tan grande como alguno destes [sic], o mayor*”⁸⁷, lo que debe entenderse según lo consignado en la Ley III del título VI de la Tercera Partida a todo aquél varón que fuese condenado por alguno de los delitos enumerados o por otro de igual gravedad, lo que se convierte en una válvula de escape para hacer una interpretación laxa del precepto, limitando aún más el número de varones que pudiesen acceder al ejercicio profesional.
5. No podía ser abogado “*ningund [sic] ome que recibiesse [sic] precio por lidiar con alguna bestia ... Porque cierta cosa es, que quien se aventura a lidiar con*

⁸⁶ Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).-

⁸⁷ Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).-

precio con bestia brava, non dubdaria [sic] de lo recibir por fazer engaño, o enemiga, en los pleytos [sic] que óviessse [sic] de razonar. Pero el que lidiassse [sic] con bestia fier, non por precio, mas por provar [sic]su fuerza, o si recibiesse [sic] precio por lidiar con tal bestia, que fuesse [sic] dañosa a los de alguna tierra; en ninguna destas [sic] dos razones non le empecería, que non podiesse [sic] abogar. Porque este se aventura, mas por fazer bondad, que por cobdicia [sic] de dinero”⁸⁸.

6. No podían ser abogados los moros ni los judíos. En un principio no podían abogar por los cristianos, hasta que en el año 1492 se les expulsa, con lo que quedaron proscritos de todos los dominios de España.

7. No podían ser abogados los herejes, sus hijos y sus nietos.

Asimismo, si a algún abogado sobreviniese alguno de los impedimentos enumerados, quedaba, ipso facto, inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Finalmente, respecto de la recepción profesional, el abogado tenía que ser examinado por la Respectiva Real Audiencia y haberse inscrito en el respectivo registro de *Matrícula de los Abogados*, del mismo modo que se obligaba a los abogados a no ayudar en causas injustas ni aconsejar injustamente a las partes⁸⁹.

Al igual que hoy en día, se debía “abrir expediente” mediante una solicitud formulada ante la Real Audiencia, en la cual se debía acreditar la posesión del grado académico de

⁸⁸ Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).-

⁸⁹ En este sentido GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 228 y ss.-

Bachiller en Cánones y Leyes y el haber realizado la práctica profesional correspondiente. En caso de oposición formulada por el Fiscal de la Audiencia a la solicitud presentada por el postulante, se le entregaban los autos de un proceso pendiente para que los estudiase y fuesen objeto de un examen, todo ello previo pago de la tasa correspondiente⁹⁰.

A mayor abundamiento, y para dar cumplimiento a lo que exigían las Partidas al respecto, se exigía que el postulante acompañase su *fe de bautismo* – certificado emitido por la Iglesia Católica que acredita al poseedor del mismo encontrarse bautizado por dicho credo religioso –, del mismo modo se exigía la declaración de dos testigos que acerca de la buena conducta y decoro del postulante. De estos requisitos, solo el {ultimo se mantiene hasta nuestros días

Como colofón, debemos hacer presente que el postulante matriculado de abogado solo podía ejercer la profesión dentro del territorio jurisdiccional de la respectiva Audiencia que ante la cual se había recibido, sin perjuicio de lo cual existió un sistema de validación de títulos - denominado incorporación – que no era más que “la autorización para abogar dentro del distrito de la Audiencia concedida a quien se había recibido en otra de España o de las Indias”⁹¹.

⁹⁰ Es interesante lo que señala GONZALEZ ECHENIQUE al respecto, por cuanto el pago de dicha tasa, en un principio ascendió a la suma de media anata, sin perjuicio de lo señalado en el arancel de Medias Anatas de 27 de abril de 1632 en que se regulaba la tasa en 12 ducados de 375 maravedíes. Sin embargo, por Real Orden de 6 de Noviembre de 1642, el valor de la media anta se elevó en un cincuenta por ciento; sin embargo en Chile – presumiblemente por ser una nación pobre – se pagó durante el estado indiano la suma de media anata de 8 pesos reales (tomado de GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 229 y ss.).

⁹¹ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., p. 233.-

Como podemos observar en este acápite, no existe mención directa alguna al tema de las memorias que debían defender los letrados en las Universidades, las cuales solo van a materializarse cuando se haga el respectivo postulantado al grado de Licenciado en Cánones y Leyes. Luego, como se ha observado en más de una oportunidad, para poseer el título profesional de abogado solo era necesario poseer el grado académico de Bachiller, por lo cual se puede afirmar – a todas luces – que la *memoria de prueba* o *defensa de tesis* no era un requisito *sine qua non* para el ejercicio profesional, sino que – al contrario – era un requisito de carácter académico para optar a un grado mayor dentro del escalafón universitario, con lo cual se confirma la tesis tantas veces sustentada de que la Universidad era un centro del saber intelectual y no una fábrica de profesionales.

EL INSTITUTO NACIONAL

El 10 de agosto de 1813 comienza a funcionar el Instituto Nacional, incorporándose la Universidad a este; *“aquello significaba la muerte de la Universidad, y de hecho, los mismos que formaban en ella lo comprendieron desde ese momento así, pues no fue ya posible, por más que se les citó en persona, reunir para sesionar más de siete doctores y ocasión hubo en uno de los últimos días del año que corría de 1813, en que solo acudieron dos. Más aún, llegó el 30 de Abril del año inmediato siguiente en que debía verificarse la elección de nuevo rector, y la falta de asistencia de doctores, que no pasó de cuatro, frustró aquella función primordial de la vida universitaria, y hubo necesidad de aprovechar al sesión del 25 de Junio, convocada a fin de dar cumplimiento a una orden superior para elegir un representante del Claustro que concurriese a discutir el reglamento electoral de la elección de diputados y nombrar comisario para las*

*Cortes*⁹²; pero esta nueva entidad académica vería truncada su existencia tras el desastre de Rancagua y la nueva regencia española.

Las tareas docentes y de enseñanza en general se van desarrollar al alero del Instituto Nacional; en efecto, “*existían en el Instituto una serie de cursos de nivel superior y que fue en este establecimiento donde quedó radicada toda la enseñanza profesional. La Universidad solo otorgaba los grados y títulos respectivos*”⁹³, situación que solo se verá alterada hacia 1879, cuando se dicte la Ley de Instrucción Pública, a lo que haremos mención en su oportunidad.

El Instituto Nacional se convertía, de este modo, en el establecimiento docente que abarcaba todos los grados de enseñanza, desde los ciclos básicos de formación general escolar y hasta los grados superiores. Respecto de estos últimos, al ser aprobados, la institución extendía un correspondiente certificado o comprobante con el cual se solicitaban los correspondientes grados académicos en la Universidad, la que actuaba como un ente administrativo homologador de las calificaciones y promociones que otorgaba el Instituto⁹⁴.

Durante la Reconquista el presidente Mariano Osorio mandó a reabrir al Universidad, clausurándose el Instituto creado por el “*gobierno intruso*” – según sus palabras –;

⁹² MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., pp. 343 – 344.-

⁹³ LAVADOS MONTES, JAIME, en prólogo a MELLAFE, ROLANDO; et. al: “*Historia de la Universidad de Chile*”, p. 13.-

⁹⁴ En este sentido MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit. p. 40.-

funcionando la academia con regularidad durante este periodo, salvo las habituales contiendas administrativas⁹⁵.

Sin embargo los planes y programas de la Universidad de San Felipe se verían alterados en relación al contenido que se enseñó durante su primera época. En efecto, durante el estado indiano en nuestra Facultad, *“el contenido de la enseñanza fue exclusivamente de Derecho Común: en el curso de Instituta se estudiaban los cuatro libros de las Instituciones de Justiniano en tres años y se rendían los correspondientes exámenes, el de Prima de Leyes comprendía el Infortiatum, el de Prima de Cánones las Decretales de Gregorio IX y sus complementos y el Decreto del texto de Graciano. Desde las primeras décadas del siglo XVIII, el Consejo de Castilla estuvo luchando porque en alguna forma se incorporase la enseñanza del derecho vigente, que era el Derecho Real de Castilla y de Indias y el Derecho Canónico del Concilio de Trento y posterior, pero no obtuvo gran cosa, ni en España ni en América”*⁹⁶. A mayor abundamiento, en Chile, ya instalada la Universidad Nacional el propio Bello desde la rectoría y desde su lugar como miembro de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas se encargó de dar preponderancia al estudio y enseñanza del Derecho Romano, principalmente en virtud de su calidad jurídica como de la posibilidad de adaptar dichas instituciones a situaciones nuevas, cuestión que el Derecho Real no podía sostener *per se*⁹⁷. Sin embargo, durante la transición y hasta la segunda independencia – desde 1813 y hasta 1819 – *“las cinco facultades sufrieron una completa transformación, anárquica en sus*

⁹⁵ V. gr. MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 362.-

⁹⁶ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 33.-

⁹⁷ En este sentido, véase para una cabal comprensión AMUNATEGUI A., MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 339 y ss. En ellas se reproducen vivazmente las palabras de Bello respecto de la importancia real que se le debe dar a la asignatura, calificando a la legislación española como un “caos enmarañado y tenebroso”. (N. de los A.).

planes (...). La Facultad de Leyes, que era la más concurrida, quedó en extremo averiada: se suprimieron las cátedras de Derecho Romano y Canónico del plan de la Universidad de San Felipe y se redujo el estudio a dos cursos: <<derecho natural y de gentes y economía política>> y el de <<leyes patrias, derecho canónico y práctica forense>>”⁹⁸; y, a la sazón, había desaparecido la Academia de Leyes y Práctica Forense.

Con el triunfo del Ejército Patriota se reorganizó la corporación, ya que muchos académicos habían partido a Lima en lealtad al gobierno realista, debiéndose llenar las vacantes de las cátedras en sucesivos concursos en que muchas veces no habría más que un opositor. Finalmente, el golpe de gracia a la Universidad lo vino a dar la resolución del Excelentísimo Senado, transcrita en un oficio datado el 27 de abril de 1819, que ordena que los catedráticos pasasen a servir directamente al Instituto Nacional; sin embargo “*de los nueve catedráticos que formaban el cuerpo universitario, más de la mitad prefirieron retirarse de la enseñanza, antes que asentir, de manera más o menos directa, al entierro de la Corporación en cuyas aulas habían recibido su aprendizaje o que trataron de ilustrar con sus lecciones, que no otra cosa importaba trasladarla al nuevo establecimiento creado como símbolo de otros rumbos por los primeros padres de la Patria. (...) La Universidad de San Felipe se mantenía desde ese momento solo con el nombre, y resulta lo más natural del mundo que sus anales conserven durante varios años, por eso, solo la noticia de las elecciones de sus rectores”⁹⁹.*

⁹⁸ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 41.-

⁹⁹ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 371.-

En esta casa de estudios se asentaría la enseñanza del Derecho, trasladándose desde las universidades a establecimientos coligados a ellas, tal como sucede con los *colleges* en Inglaterra¹⁰⁰, introduciéndose paulatinamente nuevas áreas de estudio que complementarían la formación romanista y canónica que se venía desarrollando desde el siglo pasado, entre las cuales se pueden citar Derecho Natural, Derecho de Gentes, y Economía Política, y – por expresa disposición de la Junta – Derecho Público, tal como se señaló anteriormente.

Sin embargo, en lo sucesivo y durante el decanato de Meneses “*Los estudios legales siguieron en su insignificancia, , pero Meneses logró en 1828, la efectiva reapertura de la Academia de Leyes y Práctica Forense, con un correcto reglamento, que aseguraba una preparación más apropiada para que los alumnos pudieran optar a la profesión de abogados*”¹⁰¹.

Sobre la enseñanza del Derecho en el Liceo de Chile y el Colegio de Santiago

El 16 de enero de 1829, impulsado por los esfuerzos de don José Joaquín de Mora, abre sus puertas el Liceo de Chile, que a mediados de dicho año principia su Escuela de Derecho, curso que tenía una duración de tres años, aparejados con una cátedra obligatoria de oratoria; “*el plan de Derecho contemplaba para el primer año los ramos de Derecho Natural, de Gentes, Constitucional y Romano; el segundo, Derecho Patrio; y el tercero, Derecho Canónico y Economía Política. Como complemento, y ante la ausencia de textos adecuados Mora se dio a la tarea de publicar un libro con estas*

¹⁰⁰ En este sentido AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “Breve reseña de la Universidad de Chile”.-

¹⁰¹ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 43.-

materias en siete volúmenes. En 1830 apareció el primero, y único de la serie, bajo el título de <<Curso de Derecho del Liceo de Chile, Tomo I. Derecho Natural y de Gentes (Santiago, Imprenta Republicana, 127 páginas)>>¹⁰². Los alumnos del primer curso dispusieron de este texto para la primera parte de su materia, para el resto, vale decir Derecho Romano, Mora dictó apuntes. En febrero de 1830, al cabo de ocho meses de estudio, se rindieron los primeros exámenes (...). A pesar de la dedicación y capacidad de su fundador y de la acertada planificación de los estudios, el Liceo de Chile tuvo una corta existencia (...). Incidió en esta situación la escasez de profesores idóneos, y los problemas que derivaron de la activa participación de Mora en la política nacional, que terminaron con su extrañamiento en 1831¹⁰³, por órdenes del mismísimo Diego Portales.

Otra institución similar a esta intentó el ciudadano francés Pedro Chapuis, quien el 10 de marzo de 1829 inauguraba el *Colegio de Santiago*, bajo la dirección de Meneses, el cual incluía un curso de Derecho Romano; sin embargo, al igual que el de Mora, terminó por desaparecer hacia 1831¹⁰⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, a decir de MELLAFE, “*la influencia de estos colegios fue trascendente en lo que se refiere al contenido de los estudios de leyes, los únicos de los que se ocuparon, y permitieron salir de los dos menguados cursos que los representaban, principalmente por la importancia que se dio al derecho romano y por la creación de un curso panorámico de introducción al derecho, que de manera muy*

¹⁰² En este sentido MELLAFE continúa con el detalle de lo que sería la obra en op. Cit., p. 47, en una nota al pie signada con el N° 37, señalando que “*el resto del plan <<inconcluso>> era el siguiente: II Derecho Romano, III y IV Derecho Civil y Criminal, V Derecho Comercial; VI Derecho Canónico y VII Economía Política y Derecho Constitucional*”.

¹⁰³ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., pp. 46 – 47.-

¹⁰⁴ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 48.-

*completa fundó Andrés Bello en el Colegio de Santiago con el título de <<Legislación Universal>> y con el contenido, aunque muy limitado, que dio Mora al de Derecho Natural*¹⁰⁵. La presencia de Bello ya se estaba haciendo notar en el ámbito de la enseñanza jurídica nacional, sin perjuicio de la necesidad de dotar a la nación de jurisperitos capaces de intervenir en los negocios de relevancia jurídica de los compatriotas en los primeros años de una vida republicana que se caracterizaba por las continuas relaciones diplomáticas y comerciales que Chile establecía con otras naciones del orbe.

Con el Plan de Estudios de 1832 *“se complementó los estudios de leyes en el curso introductorio de <<Legislación Universal>>, siguiendo a la letra el que había impartido con ese nombre Andrés Bello en el Colegio de Santiago, e incluso utilizando el texto que Bello había dictado a sus alumnos. Volvió a aparecer el Derecho Romano que había sido suprimido en 1813 y se consideró el estudio del derecho patrio o nacional. La carrera duraba cinco años”*¹⁰⁶. A partir de este <<Plan de Estudios>> se observa claramente que la enseñanza jurídica empieza a adoptar el canon de enseñanza matriz que rige hasta nuestros días, sin perjuicio de que lo que en aquellos años se conocía como Derecho Patrio ha ido mutando a las actuales asignaturas sustantivas y aquél a pasado a formar parte del contenido – aunque muy escueto – de las cátedras de Historia del Derecho.

La elección del último Rector de esta Corporación recayó en don Juan Francisco Meneses, el 30 de abril de 1830, siendo reelecto en 1831, cargo que ostentó hasta 1839, por cuanto el claustro ya no se reunía, y solo lo viene a hacer el 7 de abril del año en

¹⁰⁵ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 49.-

¹⁰⁶ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. .-

cuestión, para dar cuenta del oficio del Supremo Gobierno que extingue la Universidad de San Felipe, creándose una nueva corporación denominada Universidad de Chile; a la sazón, dicho oficio es del siguiente tenor:

“1° Queda extinguido desde hoy el establecimiento literario conocido con el nombre de Universidad de San Felipe.

2° Se establece en su lugar una casa de estudios generales que se denominará Universidad de Chile.

3° Este establecimiento se situará en el nuevo edificio construido con este objeto.

4° Se Trasladarán igualmente a este edificio la Biblioteca y Museo nacionales, el gabinete de historia natural, la academia de Jurisprudencia y los demás establecimientos literarios que existen en la capital.

5° Ínterin se establece la Superintendencia de Educación Pública, se dicta el plan general de educación nacional y se publican las Ordenanzas de la Universidad de Chile, ejercerá las funciones de Rector de ésta, el que lo es actualmente de la Universidad de San Felipe, y se continuarán confiriendo los grados literarios y tendrán lugar las demás funciones y pruebas literarias, con arreglo al plan de estudios del Instituto Nacional y Constituciones actuales de la Universidad de San Felipe.

6° Se trasladarán inmediatamente al nuevo edificio el archivo, útiles y muebles de la Universidad de San Felipe, y su Rector hará entrega formal del edificio antiguo al Intendente de la provincia de Santiago.

7° Publíquese y comuníquese. – Prieto. – Mariano Egaña”¹⁰⁷.

Y, aunque muchos miembros de la Corporación protestaron ante el despojo, incluso con presentaciones formales ante el Gobierno, ya nada podía hacerse, empero, “*la Universidad siguió otorgando todavía títulos de bachilleres y doctores, entre estos al propio don Andrés Bello, hasta el 26 de Julio de 1843, en 19 de Noviembre de ese año se dictaba la ley que creaba la Universidad de Chile y a la cual, en algunas de sus Facultades, se incorporaron los doctores que aún vivían de la antigua Universidad de San Felipe*”¹⁰⁸; y, de un total de 22, 16 de ellos pertenecían a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto de Cesación de funciones de la Universidad de San Felipe es fechado en 1843, y es del siguiente tenor:

<<Santiago, Julio 21 de 1843.

¹⁰⁷ Tomado de MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 376; sin perjuicio de encontrarse inserto en el “Boletín de las Leyes”, pp. 129 – 130, de 1 de mayo de 1839. Interesante es al respecto la nota (signada con el número 6) que se encuentra en esta página y que recae sobre el mismo oficio por cuanto se refiere a las mutaciones que sufrió el nombre de la casa de estudios y que transcribimos íntegramente a continuación: “no deja de ser curiosa la evolución verificada en el nombre de la Universidad en ese último tiempo: así, resulta de las anotaciones de las partidas de bachiller, que hasta el año de 1829, se llamó siempre de San Felipe; desde 1832, comenzó a agregársele <<del Estado de Chile>>; tres años más tarde , <<de San Felipe de la República de Chile>>; y a contar desde 1839, simplemente <<Universidad de Chile>>”.

¹⁰⁸ MEDINA, JOSE TORIBIO: op. Cit., p. 3.-

“E venido en acordar i decreto: desde esta fecha cesará completamente en sus funciones la Universidad de San Felipe, i el Rectos de esta corporación ará qe se entreguen por el correspondiente inventario al Secretario General de la Universidad de Chile los libros, papeles, archivo i demás cosas que le pertenecieron. Tómese razón i Comuníquese”

Bulnes

Manuel Montt>>¹⁰⁹.-

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Con el definitivo establecimiento de la República y avanzada ya la organización del país, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, don Manuel Montt, propuso dotar a la antigua Universidad de San Felipe de una marcada identidad nacional en pos de contribuir al progreso general de la patria. Para ello, entre otras cosas, se contactó con don Andrés Bello López a fin de encomendarle la misión reorganizar dicha institución.

Hacia 26 de julio de 1841 ya se le había remitido al Ministro Montt un oficio en el cual Bello formulaba un proyecto de corporación universitaria, el cual fue sometido al análisis de una comisión integrada por don Miguel de la Barra y don Gabriel Palma, quienes tras su estudio adhirieron al proyecto presentado, agregando escuetas

¹⁰⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 22.-

modificaciones, ante lo cual Montt envió a Bello una carta de agradecimiento, del siguiente tenor:

“Santiago, setiembre 14 de 1841.

Con vivo interés ha leído el gobierno el proyecto que Usted ha trabajado para el establecimiento de la universidad nacional de Chile; i detenidamente examinados todos y cada uno de los artículos que comprende, halla en esta obra de su ilustración cumplidamente satisfechos sus deseos, sabidamente fijadas las bases de una institución que promete a Chile prosperidad i gloria, i consignado a favor de Usted un nuevo título al aprecio y gratitud pública. El gobierno que encomendó a Usted este importante trabajo, creería faltar a un deber sagrado, si no se apresurara a darle las gracias, como lo hago ahora, a nombre del presidente de la república.

Dios guarde a Usted – Manuel Montt.

A Don Andrés Bello”¹¹⁰.

El proyecto en cuestión así aprobado, se convirtió en la Ley Orgánica de la Universidad de Chile de 19 de noviembre 1842, que la dotaba como cuerpo de enseñanza encargado del cultivo de las letras y as ciencias en Chile, encargándosele la dirección de los establecimientos literarios y científicos nacionales y la inspección de todos los demás establecimientos de educación, bajo las ordenes e instrucciones que recibiere del

¹¹⁰ Tomado de AMUNATEGUI A., MIGUEL LUIS: “*Vida de don Andrés Bello*”, pp. 333 – 334.-

Presidente de la República¹¹¹. La Corporación quedaba dotada de cinco facultades a saber: Facultad de Filosofía y Humanidades, Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas, Facultad de Medicina, Facultad de Leyes y Ciencias Políticas y Facultad de Teología; cada una de las cuales estaría compuesta por 30 miembros, sin perjuicio de los que hubiesen sido trasladados de la extinta Universidad de San Felipe, siendo regidas por un decano que se renovaría cada dos años y un secretario vitalicio elegido por el Presidente de la República dentro de una terna propuesta por cada Facultad. Al efecto, el artículo 11 de la Ley Orgánica de 1843 disponía que serían miembros de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas 30 individuos que el Supremo Gobierno designare por primera vez y además los doctores de Derecho Civil o Canónico de la antigua Universidad que actualmente existieren. Las vacantes sucesivas de las plazas se llenarían por la elección de la Facultad.

El decano de la Facultad será el Directos de la Academia de Leyes y Práctica Forense. En lo sucesivo, la Facultad prestaría una atención constante al cultivo de las Ciencias legales y Políticas, velando sobre su enseñanza y proponiendo las mejoras que considerare convenientes y practicables en ella, y se dedicaría especialmente a la redacción y revisión de los trabajos que se le encarguen por el Supremo Gobierno, relativos a su Departamento¹¹².

En lo que a su administración y régimen se refiere, la Universidad era gobernada por un Rector nombrado por el Presidente de la República, elegido de una terna compuesta por el Claustro pleno de la Universidad, reunido especialmente para tal efecto, y quien duraba 5 años en el cargo. Del mismo modo, contaba con un Consejo Universitario,

¹¹¹ Vid. artículo 1 Ley Orgánica de la Universidad de Chile de 1842.-

¹¹² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; pp. 5 – 6.-

presidido por el mismo Rector y formado por los decanos de las facultades existentes y dos miembros universitarios nombrados por el Presidente de la República, además de un Secretario General; quienes tenían a su cargo la dirección de la Universidad y la superintendencia de la educación nacional: Además, debían promover y fomentar el cultivo de las letras y la ciencias y promover el desarrollo de trabajos académicos. La Ley Orgánica de la Universidad de Chile de 1842, sin embargo, va a estructurar a la Corporación como un organismo no docente, que a través de sus facultades se encargará de diversos quehaceres destinados al progreso del país y a su desarrollo intelectual¹¹³.

Egaña se encargó de rubricar el decreto que extinguía a la Universidad Real; sin embargo “por el mismo decreto se creaba, en cambio de la Institución suprimida, un mismo organismo de enseñanza superior que se denominaría Universidad de Chile y sería dirigido, mientras se dictaba la ley por la cual habría de regirse, con arreglo a las normas existentes en la Universidad de San Felipe y el Instituto Nacional”¹¹⁴. *“Este propósito fue cumplido algunos años más tarde, durante el Gobierno de Bulnes, con la dictación de la Ley de 19 de Noviembre de 1842 que da existencia legal a la Universidad de Chile y declara que a este cuerpo le corresponde la enseñanza y el cultivo de las letras y de las ciencias. Sirvió de base para la redacción de la ley un proyecto elaborado, a instancias del Ministro de Instrucción Pública don Manuel Montt, por don Andrés Bello, proyecto al cual se le introdujeron algunas modificaciones propuestas por don José Gabriel Palma y don Miguel de la Barra”*¹¹⁵.

¹¹³ En este sentido MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 12.-

¹¹⁴ UNIVERSIDAD DE CHILE: *“Leyes, Decretos y Reglamentos. Recopilación y notas por Enrique L. Marchall”*, Tomo I: Reglamentación General y de los Servicios Dependientes de la Rectoría; Ediciones de la Universidad de Chile, 1953; Editorial Universitaria, Santiago de Chile; p. 7.-

¹¹⁵ UNIVERSIDAD DE CHILE; op. Cit. p. 7.-

La propia ley designaba al Presidente de la República como Patrono de la Universidad y al Ministro de Instrucción Pública como Vicepatrono “*esta dependencia se realiza a través de una serie de disposiciones que ponen en mano del Gobierno la dirección superior del nuevo organismo docente, científico y administrativo. Confiere la ley amplios poderes a las autoridades, a los organismos? que ella creo para dirigir la Universidad y supervigilar las demás ramas de la enseñanza pero sólo mientras esas autoridades y esos organismos se pan ajustarse al pensamiento del Gobierno*”¹¹⁶.

El Cuerpo de la Universidad estaba formado por cinco Facultades, las mismas que, con idénticas designaciones o con otras distintas constituyeron hasta hace un cuarto de siglo, nuestra Casa de Estudios. Eran las siguientes:

- 1.- Facultad de Filosofía y Humanidades
- 2.- Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas
- 3.- Facultad de Medicina
- 4.- Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, y
- 5.- Facultad de Teología

“*La Facultad de Leyes y Ciencias Políticas debía prestar una atención constante a las ciencias legales y políticas y dedicarse a la redacción y revisión de los trabajos que el Supremo Gobierno le encomendase*”¹¹⁷.

La Universidad estaba autorizada para conferir, una vez cumplidos los requisitos determinados por la ley, los grados de Bachiller y Licenciado. “*El grado académico de Doctor, que había otorgado antes de acuerdo con una tradición universal la*

¹¹⁶ UNIVERSIDAD DE CHILE; op. Cit. p. 8.-

¹¹⁷ UNIVERSIDAD DE CHILE; op. Cit. p. 9.-

*Universidad de San Felipe, fue eliminado*¹¹⁸. A todo ello nos referiremos en los párrafos siguientes.

*“Como un medio de obligar a que se estudiaran los ramos comprendidos en los diversos planes de estudios, se exigían para obtener títulos profesionales los grados que la Universidad confería después de que los aspirantes habían seguido ciertos cursos, y rendido ciertas pruebas”*¹¹⁹.

Sin embargo, esta estructuración hacía parecer a la Universidad demasiado ligada al gobierno imperante, *“hasta el punto de ser meramente consultiva y de carecer de atribuciones bastantes para ejercer una intervención eficaz en algunos de los importantes ramos que les estaban encomendados”*¹²⁰, cuestión que representó don Manuel Antonio Tocornal en *El Seminario de Santiago*, situación que vino a corregir la Ley de Instrucción Pública de 1879.

Al respecto PACHECO GOMEZ, sustenta una opinión diversa pero no díscola al respecto, afirmando que *“la importancia de la Universidad en el campo de la docencia fue, asimismo, haciéndose sentir con progresiva intensidad. Si bien la ley de 1842 le había confiado la superintendencia de la educación nacional, la tarea de la enseñanza estaba en manos del Instituto Nacional, donde funcionaban las aulas”*¹²¹.

¹¹⁸ Ibid.-

¹¹⁹ Tomado de AMUNATEGUI A., MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 334. La transcripción se ha hecho utilizando la ortografía del castellano actual, para no romper el esquema armónico en la concatenación de cada uno de los párrafos de este acápite. (N. de los A.)

¹²⁰ Tomado de AMUNATEGUI A., MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 335. Respecto de la transcripción, vid. nota 70. (N. de los A.)

¹²¹ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 50.-

El presidente Bulnes y el ministro Montt designaron a Bello como miembro de las facultades de Filosofía y Humanidades, y la de Leyes y Ciencias Políticas, además de ser designado como Rector de la Universidad; instalándose solemnemente la Corporación el 17 de septiembre de 1843.

La erección de la Universidad de Chile, como nueva Corporación, coincide estrechamente en lo que a Derecho se refiere, con los primeros trabajos de Codificación que se estaban haciendo en el país, principalmente por don Andrés Bello. En efecto, mientras se sucedía la aparición de los Códigos patrios, se incorporaban nuevas ramas de Derecho sustantivo al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas, cuyas cátedras tendrían – simplemente – los nombres de dichos textos legales.

El propio MELLAFE afirma que con la creación de esta Corporación, a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas *“se le abría el campo más vasto en aplicaciones prácticas. A ella tocaba preocuparse por la formación y el perfeccionamiento de las leyes orgánicas, por la recta y pronta administración de la justicia, velar por la justicia en el respeto de los derechos de los ciudadanos y la credibilidad de las transacciones comerciales, ocupándose, probablemente también, del estudio de las leyes romanas, pues este estudio era el mejor aprendizaje de la lógica jurídica forense”*¹²².

Durante los primeros años de la década de 1840 granados individuos se asientan en Chile para dedicarse a la enseñanza, *“los estudios jurídico – legales, por otra parte, fueron favorecidos con el concurso de figuras de tanto peso como Andrés Bello. Él y*

¹²²MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 78.-

otros autores publicaron textos que mejoraron la enseñanza del Derecho y, por ende, la formación de los que a él se dedicaron. Entre ellos <<Instituciones de Derecho Romano>> de Bello (1843), <<Prontuario de los Juicios>> de Bernardo Lira (1844) y <<Elementos de Derecho Público Constitucional>> (1846) de José Victorino Lastarria. Tanto en el seno de la Academia de Práctica Forense, en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, así como en la Universidad toda, hubo inquietud por la investigación, conocimiento y exposición de temas vinculados a esta materia. La <<Memoria sobre el servicio personal de los indígenas y su abolición>> de José Hipólito Salas constituyó el primer trabajo de investigación n Historia del Derecho en Chile”¹²³. Poco a poco se empieza a observar una superación aunque parcial – de los modelos tradicionales de investigación – entiéndase el derecho romano y el natural y de gentes – por nuevas reflexiones metodológicas, como esta, que apuntan a estudiar la historia de las figuras e instituciones de nuestra patria desde nuestra historia y no hacia nuestra historia, tal como se venía haciendo a partir de la creación de la Real Universidad de San Felipe. El trabajo de José Hipólito Salas constituye un avance significativo en la comprensión y el dimensionamiento de la enseñanza del Derecho, como consecuencia de la evolución del estado indiano a la república independiente.

En cuanto a la concesión de los grados universitarios, es curioso señalar, que ya existían discriminaciones odiosas respecto a lo que a la calidad de hijo se refería, cuestión que vino a quedar zanjada a través de un Decreto emanado de la Presidencia la República; es así como se declara que la ilegitimidad no es un obstáculo para obtener grados

¹²³ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 100.-

universitarios. Ello, porque la Ley de 19 de noviembre de 1842 no exige la calidad de hijo legítimo para optar a tales grados¹²⁴.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de 1843, los exámenes debían defenderse ante una Comisión de Académicos de la Facultad respectiva¹²⁵; sin perjuicio de que en las provincias existieren normas particulares al respecto. Los mencionados exámenes eran de carácter público y conducirían a los Grados de Bachiller y Licenciado, según fuera el caso; grado que, según Reglamento, era entregado por el Rector en Consejo, según lo dispuesto en el artículo 16¹²⁶.

Para obtener el Grado de Bachiller en Ciencias legales y Políticas se requería ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Humanidades y haber rendido examen aprobando los ramos de Derecho Natural, Principios de Legislación Universal, Economía Política, Derecho de Gentes, Derecho Romano, Derecho Patrio, abrazando el Constitucional y el Derecho Canónico¹²⁷.

Para obtener el Grado de Licenciado se requería haber sido graduado de Bachiller en la misma Facultad dos años antes por lo menos y presentar el certificado del Curso Bienal de la Academia de Leyes y Práctica Forense¹²⁸.

¹²⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes al año de 1845; Santiago, Imprenta de los Tribunales, Diciembre de 1848; 1ª Sección, Decretos, p. 7.-

¹²⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 7.-

¹²⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 16.-

¹²⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 70.-

¹²⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; pp. 72 – 73 .-

En el afán de dar impulso a la investigación de calidad en el seno de la Corporación se establece un sistema de <<memorias concursables>>, tras lo cual, la mejor de ellas se adjudicaría un premio que las fuentes no detallan. Dando cumplimiento a esto, el Consejo de Facultad en sesión de 9 de Septiembre de 1843 acordó como tema de memoria para postular al premio de 1844: “*El actual sistema probatorio de nuestros juicios ¿Es o no defectuoso?, ¿Qué variaciones convendrá hacer en él?, ¿Qué disposiciones podrían dictarse para reducirlas a práctica?*”¹²⁹; y en 1844, en sesión de 14 de Diciembre se acordó el premio para la memoria del año siguiente que sería: “*¿Cuál es el mejor sistema de prueba testimonial que, con aplicación a Chile puede adoptarse en los juicios?*”. Del mismo modo, en lo que respecta a las memorias de prueba, se establece la forma en que estas debían estructurarse, las cuales se reducía a una exposición oral de una materia investigada. A la sazón, se preceptuaba que:

“Abiéndose notado qe algunas de las memorias presentadas por aspirantes al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes, se an reducido a una simple esposicion de la doctrina comun sobre los temas qe an elegido, i siendo el objeto del art. 43 del reglamento de grados al establecer la presentacion de una memoria como un requisito para obtener el grado de Licenciado, qe el candidato dé una prueba de sus aptitudes, el Consejo a resuelto: qe en lo sucesivo las memorias qe presentaren los aspirantes al grado de Licenciado, deberán

¹²⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 123.-

*consistir en un trabajo que se proponga un objeto determinado i
que no se reduzca a un resúmen de la doctrina comun.*

*Bello. Salvador Sanfuentes*¹³⁰.

Queremos ser reiterativos al señalar que para ser Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas debía presentarse una memoria sobre algún tema en particular, un claro ejemplo es la memoria presentada por el Bachiller don Alejandro Reyes¹³¹.

En este periodo, en una exposición leída por el Secretario General Interino de la Universidad de Chile en la sesión en claustro pleno de la Universidad de Chile del domingo 28 de septiembre de 1845, se explica la resolución anterior sobre el modo cómo los graduandos han de tratar la memoria prescrita por el artículo 43 del reglamento de grados. Ahí se dice que la intención del Consejo al exigir en el reglamento la memoria como requisito para titularse no fue que se presentase una obra de tan fácil ejecución, que bastase copiar para redactarla, sino que el estudiante mostrara sus aptitudes en un trabajo original. Sólo así se estaría interpretando correctamente el citado artículo¹³².

En 1845 destacan dos memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas. Con fecha 15 de abril de 1845 la de don Carlos

¹³⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes al año de 1845; Santiago, Imprenta de los Tribunales, Diciembre de 1848; 1ª Sección, Decretos, 2ª Sección, Acuerdos del Consejo, p. 46. Sesión del 8 de marzo de 1845.-

¹³¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1843 y al de 1844; Santiago, Imprenta del Siglo; octubre de 1846; p. 317.-

¹³² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes al año de 1845; Santiago, Imprenta de los Tribunales, Diciembre de 1848; 5ª Sección, Memorias, p. 115.-

Risopatrón, “*Sobre la conveniencia de la publicidad de los juicios*”¹³³; y con fecha 24 de abril de 1845 la de don Enrique Tocornal para obtener el grado de Licenciado, “*Sobre la prueba testimonial*”¹³⁴.

Respecto del <<Decreto de Cesación de Funciones de la Universidad de San Felipe>>, de 1843, su correspondiente colofón vino a ver la luz tres años después, tal que en 1846 Antonio Varas dirige el siguiente documento al Rector de la Casa de Estudios:

“Santiago, Enero 26 de 1846.-

Vista la nota de V. del 24 de octubre último el Presidente de la República ha decretado hoy lo que sigue:

Contéstese al Rector de la Universidad que el Gobierno considera a la Universidad de Chile, como una continuación de la antigua Universidad de San Felipe. Rubrica de S. E.-

Antonio Varas

*Al Rector de la
Universidad”*¹³⁵.

¹³³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes al año de 1845; Santiago, Imprenta de los Tribunales, Diciembre de 1848; 5ª Sección, Memorias, p. 277 a 291.-

¹³⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes al año de 1845; Santiago, Imprenta de los Tribunales, Diciembre de 1848; 5ª Sección, Memorias, p. 292 a 304.

¹³⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; correspondientes al año de 1846; Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850, p. 4.-

Con dicha comunicación entenderemos finalizado el ciclo de vida de la primera casa de estudios de nuestro país, que – aunque no funcionalmente, pero si orgánicamente – subsistió por ochenta y ocho años, siendo la Universidad de Chile su auténtica continuadora, y no una Corporación nueva, que rompe el ciclo de lo que se venía desarrollando en la anterior, como algunas voces desinformadas han osado señalar en no pocas oportunidades.

Respecto del certamen bienal se mantiene el tema del año anterior “*¿Cuál es el mejor sistema de prueba testimonial que, con aplicación a Chile, puede adoptarse en los juicios?*”¹³⁶.-

Ese mismo año “*Conveniencia, necesidad de la estabilidad de las leyes. Peligros de sus reformas. Detención y prudencia con que debe procederse a ellas cuando se consideren absolutamente necesarias*”, es la memoria leída en la Facultad de Leyes, por Don Federico Errázuriz, el 2 de septiembre de 1846, la cual será publicada en los Anales cuatro años más tarde¹³⁷. Misma suerte gozará “*Observación a la ley de elecciones*”, memoria presentada a la Facultad de Leyes y Ciencia Políticas de la Universidad de Chile para obtener el grado de Licenciado, por Don Domingo Santa María el 28 de Diciembre de 1846¹³⁸.

¹³⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; 1846; correspondientes al año de Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850, pp. 44 – 45.-

¹³⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; 1846; correspondientes al año de Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850, pp. 217 – 231.-

¹³⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; 1846; correspondientes al año de Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850, pp. 232 – 254.-

El 16 de Julio de 1847 la Academia de Leyes y Práctica Forense sufre una reforma, y se decreta derogar las disposiciones de los párrafos 3º, 4º y 5º del artículo 8º del Reglamento de la Academia de Leyes y práctica Forense; debiendo los bachilleres, al incorporarse a la Academia, presentar al Director una disertación escrita sobre un párrafo de las Institutas de Justiniano que ellos elegirían, nombrándose para su examen una comisión de dos individuos que informarían sobre su mérito¹³⁹.

Ese mismo año, en sesión de 31 de agosto de 1847, el Consejo de Facultad acordó el siguiente tema para el premio del año siguiente: “*Determinar en qué género de causas será conveniente no admitir la prueba testimonial, y a que reglas deba sujetarse esta prueba en las causas en que se admita*”¹⁴⁰.

En la memoria del Secretario General, pronunciada el 7 de noviembre, sobre los trabajos de la Universidad, se propuso eximir a los candidatos de bachiller de rendir exámenes sobre los cuales no había cátedras establecidas en los seminarios y conventos, “*y los dichos exámenes debían rendirse en estos lugares con la asistencia de alguna comisión de la facultad respectiva*”¹⁴¹.

Sucesivamente, el 7 de noviembre de 1847 es leída la memoria “*Sobre el Primer Gobierno Nacional*”, en sesión pública, por don Manuel Antonio Tocornal¹⁴². Ese mismo año, el 15 de abril, don José Domingo Correa y Luco ya había presentado su

¹³⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; p. 17.-

¹⁴⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; p. 81.-

¹⁴¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 218 – 219.-

¹⁴² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 223 – 346.-

memoria “*Sobre el Empréstito Anglo – Chileno*”¹⁴³; el 2 de julio de 1847 Álvaro Covarrubias había hecho lo propio con su opúsculo “*Sobre los Mayorazgos en Chile*”¹⁴⁴; el 24 de julio don Vicente Sanfuentes había presentado su memoria “*Sobre la Libertad de Comercio*”¹⁴⁵; el 10 de septiembre lo había hecho Agustín Barros y Varas con su memoria “*Sobre las legítimas*”¹⁴⁶; y el 1 de diciembre lo haría don Federico Corbalán con su memoria “*Sobre la Posesión*”¹⁴⁷.

En 1848 destacan seis memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas. La memoria leída ante la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas el 7 de septiembre de 1848 por don Evaristo del Campo para obtener el grado de Licenciado, sobre “*Análisis crítico de la facultad de testar*”¹⁴⁸; la del 19 de octubre de 1848, leída por don Juan de Dios Arlegui para obtener el grado de Licenciado, sobre “*Contratos a comisión*”¹⁴⁹; la del 30 de noviembre de 1848, por don José Vicente Ábalos para obtener el grado de Licenciado, sobre “*Filiación y derechos de los hijos habidos fuera del matrimonio*”¹⁵⁰; la del 7 de diciembre de 1848, por don Pascual Jara para obtener el grado de Licenciado, sobre “*La Confesión de los*

¹⁴³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 371 – 389.-

¹⁴⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 391 – 421.-

¹⁴⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 423 – 456.-

¹⁴⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 457 – 495.-

¹⁴⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, correspondientes año de 1847; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Febrero de 1850; pp. 497 – 510.-

¹⁴⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 266 a 283.-

¹⁴⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 284 a 315.-

¹⁵⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 316 a 333.-

*acusados*¹⁵¹; la del 22 de diciembre de 1848 por don Simón Gundelach para obtener el grado de Licenciado, sobre “*Los medios empleados por la ley para hacer más eficaz su influencia en las costumbres*”¹⁵²; y la del 23 de diciembre de 1848, por don José Ravest, para obtener el grado de Licenciado, sobre “*La filiación natural y sus derechos*”¹⁵³.

En 1849 el Reglamento de Grados concita nuevos conflictos, discutiéndose sobre la necesidad de agregar nuevos requisitos para la concesión de los mismos, tales como el dominio de una lengua extranjera. La discusión quedó documentada en los siguientes términos:

“*Santiago, Agosto 23 de 1849.*

Vista la consulta que precede del Consejo Universitario, y considerando, que al exigirse en el Reglamento de grados dictado el 21 de julio de 1844, el conocimiento de un idioma vivo extranjero a los aspirantes a grados en la Universidad de Chile, se ha tenido por objeto proporcionar a dichos aspirantes un medio de extender sus conocimientos profesionales i jenerales por la lectura de las numerosas obras escritas sobre todos los ramos del saber en los idiomas de las principales naciones civilizadas del día, vengo en decretar:

¹⁵¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 334 a 358.-

¹⁵² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 359 a 390.-

¹⁵³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE correspondientes al año de 1848; Santiago, Imprenta de los Tribunales; Mayo de 1850; 5ª Sección, Memorias, p. 391 a 419.-

Para cumplir en adelante con el requisito exigido por el reglamento de grados de la Universidad de Chile, acerca del conocimiento de un idioma vivo extranjero, se necesita acreditar haber rendido examen alguno de los cuatro idiomas siguientes: inglés, francés, alemán o italiano”

Comuníquese y publíquese.

Bulnes

Manuel Antonio Tocornal”¹⁵⁴.

En 1851 es publicado el trabajo “*Si la viuda pobre tiene derecho a la cuarta parte de los bienes del marido*”, memoria leída por don José Dolores Ibáñez ante la Facultad de Leyes el 27 de Noviembre de ese año, para obtener el grado de Licenciado en dicha facultad¹⁵⁵. Lo mismo ocurre con la memoria “*Sobre el oficio del escribano*”, leída por don Tomás Zelada ante la Facultad de Leyes el 1º de diciembre de 1851 para obtener el grado de Licenciado¹⁵⁶.

¹⁵⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo VI, correspondiente al año de 1849, Santiago de Chile, 1850.-

¹⁵⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 30 de marzo de 1851; pp. 418 – 426.-

¹⁵⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 30 de marzo de 1851; pp. 473 – 481.-

En 1852 se publican las memorias “*Sobre la inviolabilidad de las propiedades (Constitucional política [sic]), Artículo 12 número 5*”¹⁵⁷, leída ante la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas por don Pedro José Valdivieso para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad el 21 de abril de 1852; “*Derecho de acrecer*”, memoria presentada a la Facultad de Leyes de la Universidad por el Bachiller don Pedro Vásquez, el 9 de setiembre de 1852, para el grado de Licenciado en dicha Facultad¹⁵⁸; la memoria “*Sobre la Prescripción*” presentada a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por don Cesario Pérez para obtener el grado de Licenciado, leída el 11 de Junio de ese año¹⁵⁹.

Durante 1853 se publicarán la memoria presentada ante la Facultad de Leyes de la Universidad Nacional por el Bachiller don Rafael Ovalle Bezanilla, el día 8 de abril de ese año, para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad: “*Justificación del Derecho de Gracia y reglas a que convendría sujetar su ejercicio*”¹⁶⁰; “*Análisis sobre el jurado y jueces permanentes*”, memoria presentada a la Facultad de Leyes por el Bachiller don Eduardo Montes Solar, para obtener el grado de Licenciado en la misma Facultad¹⁶¹; la memoria “*Sobre el jurado en general y las ventajas que sobre él tienen en la práctica los tribunales colegiados permanentes*”, leída ante la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile el 20 de Mayo de 1853 por el Bachiller don Domingo Pulido

¹⁵⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Santiago de Chile; Imprenta Chilena; enero 30 de 1852; pp. 245 – 259. Las expresiones entre [...] son nuestras.

¹⁵⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Santiago de Chile; Imprenta Chilena; enero 30 de 1852; pp. 432 – 447.-

¹⁵⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Santiago de Chile; Imprenta Chilena; enero 30 de 1852; pp. 312 – 318.-

¹⁶⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 71 – 80.-

¹⁶¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 120 – 128.-

para obtener el grado de Licenciado¹⁶²; “*Consideraciones generales sobre la prueba testimonial en materia de convenciones*”, memoria para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, presentado por don Joaquín Blest Gana a dicha Facultad¹⁶³; “*¿La viuda pobre tiene o no derecho a la cuarta parte de los bienes de su marido rico?*”, memoria presentada ante la Facultad de Leyes por el Bachiller don Benjamín Campillo, para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad el día 13 de octubre de 1853¹⁶⁴; y la memoria presentada ante la Facultad de Leyes de la Universidad Nacional por don Andrés Sanhueza para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad¹⁶⁵, el día 10 de noviembre de 1853, la cual está publicada en los Anales y no figura con título alguno signado, sin embargo trata sobre el Poder Municipal, su necesidad de existencia, organización y atribuciones.-

El estudio del Derecho y las Memorias en la Codificación decimonónica

A poco andar de una década de la instalación de la Universidad bajo su nombre actual, nuevos rumbos se asomaban en el pensamiento de los letrados nacionales, quienes veían cómo las doctrinas europeas se avecindaban en Chile con ilustres exponentes. Es por ello que “*la enseñanza del Derecho experimentó una Reforma en 1853. La duración de los estudios se fijó en 6 años, introduciéndose en ellos [nuevamente] el Derecho Constitucional, que tuvo en José Victorino Lastarria un distinguido maestro. La antigua*

¹⁶² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 128 – 141.-

¹⁶³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 185 – 194.-

¹⁶⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 409 – 418.-

¹⁶⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, Febrero 28 de 1853; pp. 431 – 438.-

Academia de Leyes y Práctica Forense fue abolida, reemplazándose por un curso sobre esta última materia. En los años siguientes se añadió la enseñanza del Código Civil Chileno, que entró en vigencia en 1857; y de la Economía Política, que impartió por primera vez el francés Gustavo Courcelle – Seneuil, representante de la escuela liberal. La dictación en 1866 del Código de Comercio, agregó también su estudio al curso de leyes”¹⁶⁶.

En consecuencia, se aprecia en esta época la fuerza de los hechos en los temas elegidos para las memorias de prueba; hay una marcada influencia de la codificación. Esta influencia se manifiesta en dos aspectos: que cobran vigencia y realce el estudio de las instituciones jurídicas del Código Civil, promulgado en 1855, por una parte, y que, hay una tendencia codificadora que se expresa en el desarrollo de memorias que apuntan a codificar en otras ramas del Derecho, por otra. No obstante, instituciones jurídicas preexistentes se mantienen vigentes, especialmente en lo que a Derecho Público se refiere y a la relación Estado-Iglesia en particular.

Con el decanato de don José Gabriel Palma el curso de leyes se abrió anualmente, y no año por medio como ocurría antes, con lo cual se comienza a desarrollar la lectividad sucesiva que conocemos hoy en día. En esta época se empieza a discutir una reforma general del plan de estudios del 59, dos años después se inicia la dictación de uno nuevo. Don Ramón Briceño critica la forma de tomar los exámenes y pide que se tomen algunas medidas para evitar este problema, *“exámenes ha habido, dice textualmente, en que el examinador apenas ha dirigido al examinado tres preguntas inconducentes o insignificantes y ha ocupado todo el tiempo en disertar sobre aquellas preguntas (...).*

¹⁶⁶ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 53.-

*Otros en que el examinador ha dirigido preguntas con el solo objeto de criticar, o el título, o el método, o las doctrinas del texto por donde había cursado el estudiante*¹⁶⁷.

En este periodo senda trapisonda se vive al interior del seno universitario, por cuanto un alumno de apellido Cueto aludiendo que había obtenido el grado de Bachiller en Leyes de la Universidad de San Felipe en bastantes años anteriores solicita recibirse de abogado, sin el título de Licenciado en Leyes que exige la ley orgánica de la Universidad de Chile. Ante esto el Decano Palma encuentra difícil la solución a este pedido porque teme violar el artículo 17 de la ley de 1942. Domeyko lo ayuda con la solución y expone: *“por tratarse en este caso de una dispensa de grado y no de examen, el Consejo es incompetente para resolver la cuestión, y que es la Corte de Apelaciones a la que le incumbe intervenir”*. El Consejo así lo acuerda también en definitiva¹⁶⁸.

Respecto de la Educación en general, don Gabriel Palma interviene en la discusión del proyecto de ley sobre enseñanza secundaria y superior presentando al Consejo en sesión de 18 de Julio de 1863 un proyecto de redacción del artículo 18, el que es aceptado.

En cuanto a la vida universitaria, ingresan en estos años a la Facultad don Cosme Campillo, don Álvaro Covarrubias y don Aniceto Carrasco Albano. Durante el decanato de Palma destaca el proyecto de reforma sobre enseñanza secundaria y superior de don Santiago Prado. Este plan de reforma está en un proyecto de ley sobre Instrucción

¹⁶⁷ BAEZA MARAMBIO, MARIO: *“Esquema y notas para una historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile”*, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 1944; p. 144.-

¹⁶⁸ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 145.-

Pública, secundaria y profesional. Este proyecto fue aprobado y pasó al Consejo Universitario, en este Consejo le hicieron muy pocas modificaciones. *“El plan en estudio, con las modificaciones del Consejo, es del tenor siguiente: “El curso de Ciencias Legales que deberían seguir los que se destinen a la carrera del foro, abrazará los siguientes ramos: 1.o, Derecho Natural; 2.o, Derecho Romano; 3.o, Derecho Civil (chileno o positivo); 4.o, Derecho Público y Constitucional (teórico y positivo); 5.o, Derecho Administrativo; 6.o, Economía Política; 7.o, Derecho Comercial (chileno o positivo); 8.o, Derecho Internacional; 9.o, Derecho Canónico; 10.o, Derecho Penal y Criminal; 11.o, Práctica Forense”. Durarían los estudios cinco años y los diversos ramos se distribuirían, por medio de un decreto, de manera que al fin del tercer año se hayan cursado los comprendidos hasta el número 5º, pudiendo entonces los estudiantes graduarse de bachiller en leyes”*¹⁶⁹.

Los principales cambios de este proyecto son la menor duración de los estudios (cinco años en lugar de seis) y cambia a los primeros años del curso de la Cátedra de Derecho Constitucional, y a los últimos la de Economía Política y Derecho Canónico. Sin embargo, el Proyecto de Prado no llegó a ser Ley de la República.

En 1855 aparece publicada la tesis de don Abraham Siderey titulada *“Un Tribunal de Minería”*¹⁷⁰; la de don Emilio Ovalle, leída el 18 de abril de 1855, titulada

¹⁶⁹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 146.-

¹⁷⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, de publicación mensual el 30 de cada mes; Abril; Santiago de Chile; Imprenta Chilena, Calle de Montevideo (Teatinos), Junio 30 de 1855; pp. 145 – 155.-

“*Observaciones sobre el recurso de fuerza*”¹⁷¹; y, la de don José Alfonso, titulada “*Juicio sobre la ley de implicancias y recusaciones*”¹⁷².

En 1856 se publican “*De la competencia de los tribunales militares*”, memoria leída ante la Facultad de Leyes de la Universidad por don Donato Morel para recibir el grado de Licenciado¹⁷³; “*Consideraciones sobre el estado de la industria en Chile*”, memoria leída ante la Facultad de Leyes por el Bachiller don Gaspar del Río, a fin de obtener el grado de Licenciado, acordando expresamente la Facultad que se imprimiese en los anales¹⁷⁴.

En 1857 se publicará la memoria leída por el Bachiller don Melchor Concha y Toro, ante una comisión de la Facultad de Leyes para obtener el grado de Licenciado en ella, cuyo título es “*Justicia y necesidad de la pena de muerte*”; el día 7 de enero de 1857¹⁷⁵, se publicó la memoria leída por el Bachiller don Rodolfo Oportus en la sesión del 9 de enero de 1857 para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, que trata “*Sobre la tolerancia e intolerancia religiosa*”¹⁷⁶; otro tanto ocurre con la memoria “*Sobre el Sistema Penitenciario en general, su mejor aplicación en Chile*”, leída por don Benjamín Vicuña Mackena en el acto de rendir su examen de

¹⁷¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, de publicación mensual el 30 de cada mes; Abril; Santiago de Chile; Imprenta Chilena, Calle de Montevideo (Teatinos), Junio 30 de 1855; pp. 155 – 174.-

¹⁷² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, de publicación mensual el 30 de cada mes; Abril; Santiago de Chile; Imprenta Chilena, Calle de Montevideo (Teatinos), Junio 30 de 1855; pp. 174 – 184.-

¹⁷³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1856; pp. 51 – 56.-

¹⁷⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1856; pp. 259 – 267.-

¹⁷⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 43 – 51.-

¹⁷⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 51 – 56.-

Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas el 22 de mayo de 1857¹⁷⁷; también se publicarían “*De la muerte civil y sus efectos según el nuevo Código*”, memoria leída por don Espiridión Cifuentes para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas¹⁷⁸; “*Estudios sobre el título XXXIII, libro 1 del Código Civil, en sus relaciones con el artículo 12 de la Constitución*”, memoria presentada por don Viernes Letelier ante la misma Facultad de la Universidad de Chile¹⁷⁹; “*Cuestiones transitorias sobre testamentos*”, memoria presentada por don Antonio F. Gundian para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad¹⁸⁰; y, “*La propiedad literaria*”, memoria de don Vicente Reyes para obtener el grado de Licenciado en la misma¹⁸¹.

En 1858 se publicarán “*La posesión civil y sus efectos*”, memoria de prueba de don Pedro Matus en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 9 de diciembre de 1857¹⁸²; “*Codificación Minera: principios a que debemos atenernos en esta materia*”, memoria de prueba de don José Antonio Fernández Rufat en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 22 de octubre de 1858¹⁸³; “*Codificación Rural. Importancia de un Código sobre esta materia*”, memoria de prueba de don Ramón Barros y Luco en su examen para obtener el grado de Licenciado

¹⁷⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 147 – 175.-

¹⁷⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 249 – 262.-

¹⁷⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 262 – 271.-

¹⁸⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 315 – 332.-

¹⁸¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1857, Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 332 – 342.-

¹⁸² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XV, 1858, Santiago, Imprenta del Ferrocarril; pp. 149 – 157.-

¹⁸³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XV, 1858, Santiago, Imprenta del Ferrocarril; pp. 176 bis – 184 bis.-

en Leyes, leída el 5 de noviembre de 1858¹⁸⁴; “*Derecho público y de gentes. Condición de extranjero en Chile con la del mismo en Inglaterra y Francia*”, memoria de prueba leída por don Jorge Segundo Hunneus en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes el 2 de diciembre de 1858¹⁸⁵.

En 1859 serán publicadas “*Codificación de nuestras leyes, trabajos del Código Civil*”, memoria de prueba de don José Bernardo Lira en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 29 de abril de 1859¹⁸⁶; “*Aplicación de los frutos de los bienes propios de la mujer al pago de las deudas de la sociedad conyugal*”, memoria de prueba de don Manuel Amunátegui en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 8 de junio de 1859¹⁸⁷; y, “*Algunas reflexiones sobre la colonización y conquista de Arauco*”, memoria de prueba de don Eulogio Altamirano en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 15 de Julio de 1859¹⁸⁸.

•

• Durante 1860 se publicaron “*De la rescisión de la venta por lesión enorme, según el Código Civil*”, memoria de prueba de don José Tocornal en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 26 de diciembre de 1859¹⁸⁹; “*Algunas consideraciones sobre la condición de la mujer casada en lo que toca principalmente a la aceptación de las sucesiones que se le defieren*”, memoria de prueba de don

¹⁸⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XV, 1858, Santiago, Imprenta del Ferrocarril; pp. 184 bis – 193 bis.-

¹⁸⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XV, 1858, Santiago, Imprenta del Ferrocarril; pp. 193 bis – 215 bis.-

¹⁸⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XVI; 1859; Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 377 – 391.-

¹⁸⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XVI; 1859; Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 558 – 573.-

¹⁸⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XVI; 1859; Santiago de Chile, Imprenta del Ferrocarril; pp. 774 – 788.-

¹⁸⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; pp. 100 – 108.-

Melquíades Valderrama en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 20 de abril de 1860¹⁹⁰; “*De la ratificación de los testigos en causas criminales y de la confesión de los reos de menor edad*”, memoria de prueba de don Manuel Chaparro, leída el 14 de septiembre de 1860¹⁹¹; y, “*Bases de una ley de elecciones según los principios racionales de la soberanía popular*”, memoria de prueba de don Ambrosio Montt en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 4 de octubre de 1860¹⁹², interesante trabajo en que se critica la existencia de un vasto Código Civil y leyes especiales frente a la inexistencia de “*una buena y sabia*”¹⁹³ <<Ley de Elecciones>> que hace de la soberanía popular una “*mentira radical y fundamental*”¹⁹⁴, tal que “*ni odiosas mentiras son necesarias para llevar adelante esa bella mentira: la soberanía del pueblo*”¹⁹⁵.

En 1861 fueron publicadas “*Relaciones entre la Iglesia y el Estado*”, memoria de prueba de don Juan Pablo Vargas en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 30 de noviembre de 1860¹⁹⁶; “*Sobre la reforma de algunas de las disposiciones relativas al crédito y a los modos de hacer su solución, modificando algunos procedimientos que están en rigor*”, memoria de prueba de don Bernardino Opazo en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 22 de julio

¹⁹⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; pp. 501 – 511.-

¹⁹¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; pp. 883 – 890.-

¹⁹² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; pp. 890 – 900.-

¹⁹³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; p. 890.-

¹⁹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVII, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1860; p. 896.-

¹⁹⁵ Ibid.-

¹⁹⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XVIII; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 69 – 80.-

de 1861¹⁹⁷; “*Examen de algunos sistemas hipotecarios*”, memoria de prueba de don José del Carmen Troncoso en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 22 de agosto de 1861¹⁹⁸, donde se compara la figura con sus símiles europeos; “*Historia y crítica del derecho de reivindicación de los bienes muebles en juicio de concurso de acreedores*”, memoria de prueba de don Salvador Castillo en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 2 de septiembre de 1861¹⁹⁹; “*Consideraciones sobre algunas reformas que sería conveniente ejecutar en la legislación que establece los medios de hacer efectivo el pago de las deudas*”, memoria de prueba de don Florentino González en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 4 de septiembre de 1861²⁰⁰; y, “*Algunas consideraciones sobre el estudio del Derecho Romano*”, memoria de prueba de don Filidor Cubillos en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 7 de noviembre de 1861²⁰¹.

En 1862 se contendría en los Anales “*Contra la institución de los censos*”, memoria de prueba de don Pedro Moncayo en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 14 de abril de 1862²⁰². Una situación especial ocurriría con “*Historia y crítica del derecho de reivindicación de los bienes muebles en juicio de concurso de acreedores*”, memoria de prueba de don Salvador Castillo, indexada como contenido de

¹⁹⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XIX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 171 – 183.-

¹⁹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XIX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 248 – 258.-

¹⁹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XIX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 303 – 318.-

²⁰⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XIX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 319 – 339.-

²⁰¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XIX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1861; pp. 595 – 599.-

²⁰² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XX; Santiago, Imprenta del Ferrocarril; 1862; pp. 255 – 264.-

investigación en los Anales respectivos. Sin embargo, no se publica la memoria, sino que la fe de erratas de la misma, ya que el trabajo se encontraba publicado en la revista de 1861²⁰³.

La doctrina complementa a la exégesis

La adopción de las nuevas doctrinas, en el actual marco que presentaba la República, obliga a su Universidad, como institución fundamental de la misma, a innovar en la forma de enseñar el Derecho y en el fondo de las materias discutidas dentro de las aulas universitarias. Se evoluciona desde las raíces para manifestarse a través de nuevos preceptos, que a su vez van a desembocar en nuevas asignaturas, como el Derecho Constitucional, que se abocará – entre otros tópicos – a la teoría del gobierno y del estado desde la propia identidad nacional, desde la propia idiosincrasia que se estaba gestando en estas latitudes, dejando poco a poco de lado las instituciones indianas. Un precedente de lo anterior había sido la incorporación en 1813 de la Economía Política dentro del plan curricular, a fin de formar a los estudiantes con conocimientos en disciplinas complementarias al Derecho y susceptibles de regulación jurídica en sus aplicaciones cotidianas. En este marco grandes pensadores serán cobijados bajo el alero de nuestra *alma mater*, quienes trasvasiarán sus conocimientos a nuevas generaciones de investigadores. Así las cosas, *“la Universidad no solo fue un semillero de abogados de mérito, sino también una escuela de legisladores y un cenáculo de comentaristas de los Códigos que se fueron sucesivamente dictando. Las figuras más salientes de la política nacional salieron de sus aulas, lo que dio a su acción pública un mayor*

²⁰³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXI; Santiago, Imprenta Nacional; 1862.-

contenido y eficacia”²⁰⁴. Los esquemas estudiados en la Universidad de San Felipe pasarían a formar parte de la Historia del Derecho, por cuanto aquéllos eran el reflejo de lo que se había extirpado para conquistar la independencia y obtener nuestra libertad.

Durante este período la investigación adquiere un carácter doctrinal, y el género jurídico literario narrativo viene a complementar la exégesis de los trabajos anteriores. Como manifestación de aquello, el tema designado para el certamen del año 1863 fue “*Un comentario sobre el Párrafo 1 del Título 25 del Libro IV del Código Civil: de la Cesión de los Créditos personales*”²⁰⁵.

Entre las obras sobre bibliografía de educación pública sobresalen el “*Curso de Derecho Natural*” de don Ramón Briceño y los “*Principios de Derecho Internacional*” de don Andrés Bello²⁰⁶.

Las memorias destacadas del período son: “*Algunas observaciones sobre la testamentificación*”, memoria de prueba de don Carlos Sánchez Fontecilla en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 18 de diciembre de 1862²⁰⁷; y, “*Contratos de talajes de pastos para animales*”, memoria de prueba de don José Antonio Lira, leída en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes a fines de 1862²⁰⁸.

²⁰⁴ Ibid.-

²⁰⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; p. 183.-

²⁰⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 204 – 206.-

²⁰⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 243 – 251.-

²⁰⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 251 – 257.-

El 26 de Agosto de 1863 es nombrado decano don Manuel Camilo Vial en reemplazo de Palma. Durante su decanato entraron a la Facultad distinguidos personajes, tales como: don Bernardino Opazo, don José Clemente Fabrés, don José Bernardo Lira, don Luis Pereira y don Gregorio Víctor Amunátegui.

En este periodo destacan las siguientes medidas para mejor reglamentar la carrera del foro y la instrucción en general, entre ellas el decreto de 1863, *“que exigió a los graduados en Leyes de Universidades extranjeras acreditar, para que sus diplomas fueran admitidos en nuestra Facultad, haber rendido exámenes de códigos chilenos y práctica forense”*²⁰⁹.

Otra medida tomada fue el decreto de 16 de Marzo de 1866, *“que dispuso que sin ser bachiller en humanidades, ningún estudiante podría matricularse en los cursos de leyes y medicina; el permiso general acordado en 15 de Enero de 1869, a iniciativa de Domeyko, a los alumnos premiados de la delegación universitaria para rendir exámenes de clases correspondientes al año siguiente de que recién han cursado, sea al comenzar el período escolar o en el mes de Mayo; la Resolución del Consejo Universitario que fijó de manera clara qué asuntos relativos a grados y exámenes serían de su exclusiva incumbencia; y por último la creación del curso de leyes del Liceo de Concepción, en 5 de Mayo de 1865, a semejanza del existente en la Sección Universitaria del Instituto Nacional”*²¹⁰.

En este decanato disminuyó la cantidad de postulantes al curso de derecho, debido a que los jóvenes preferían medicina, considerando el exceso de abogados que había.

²⁰⁹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 149.-

²¹⁰ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 149.-

“En 23 de Diciembre de 1863, se dicta un nuevo plan de estudios para el curso de leyes de la Sección Universitaria (...). Art. 1.o. Los estudios legales de la sección universitaria del Instituto Nacional se distribuirán en cinco años del modo siguiente:

1.o año. Derecho Romano y Derecho Natural.

2.o año. Código Civil y Derecho de Gentes.

3.o año. Derecho Canónico y Economía Política.

4.o año. Derecho Público y Administrativo, Derecho Comercial y Derecho Penal.

5.o año. Práctica Forense y Código de Minería.

Art. 2.o. El profesor de Derecho Comercial y de Derecho Penal distribuirá prudentemente entre estos dos ramos el año que, por el presente decreto, se asigna para el aprendizaje de ellos”²¹¹.

Esto permitió reducir la carrera a cinco años, como lo proponía en su reforma Prado. Esta reforma no le daba mayor extensión a la Cátedra de Derecho Civil, ya que era casi imposible que se pudiera hacer en un año. Para mejorar esta situación, el 14 de Mayo de 1866 se elabora un nuevo decreto quedando los ramos de la siguiente manera:

“1er. año. Derecho Romano; Derecho Natural y Derecho de Gentes.

2.o. año. Código Civil, (1er. Año); Derecho Canónico.

3er. año. Código Civil, (2.o. año); Economía Política.

4.o. año Código de Comercio y Penal; Derecho Administrativo y Constitucional.

5.o. año. Práctica Forense y Ordenanza de Minas.

²¹¹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; pp. 150 – 151.-

En seguida en el mismo decreto se crea una segunda clase de Código Civil y se dispone que el primer año de este ramo, se destinará al estudio de los dos primeros libros de dicho Código, con su respectivo examen anual y el segundo a los dos restantes, debiendo rendirse a fin de año un examen final de todo el Código...”²¹².

Se agrega a este reglamento, el decreto de 28 de Febrero del mismo año, “*que mandó adoptar el Código de Comercio para texto de estudio de la Cátedra respectiva, y otro dictado en 1868 que separó la asignatura de Derecho Penal de la de Código de Comercio a la que iba unida*”²¹³. Este reglamento se mantiene hasta 1883. Estos aspectos los seguiremos abordando en los párrafos siguientes.

En materia de investigaciones y publicaciones en 1863 aparecería el “*Artículo del miembro honorario de la facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile en España, don José Joaquín de Mora, publicado en el periódico <<La América>>, y reproducido en el titulado <<La Esperanza>>, con notas ampliativas de nuestro compatriota el presbítero don Francisco Saturnino Belmar, residente hoy en la Corte de Madrid*”, en que se hace un análisis del Código Civil Chileno²¹⁴.

Otras memorias publicadas en dicho cuerpo fueron: “*Algunas reflexiones sobre la restitución in integrum de los menores, en materia civil y de procedimientos y sobre su vigencia actual después de la promulgación del Código Civil*”, memoria de don Paulino Ahumada en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 6 de marzo

²¹² BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 152.-

²¹³ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 152.-

²¹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 344 – 354.-

de 1863²¹⁵; y, “*Sobre el derecho de retención*”, memoria de prueba de don Moisés del Fierro en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 19 de diciembre de 1862²¹⁶.

En este período también se declama “*Sobre la reivindicación por falta de pago del precio*”, discurso de don Marcial Martínez en su incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, leído el 27 de marzo de 1863²¹⁷. En el mismo sentido se pronuncia “*Algunas consideraciones generales sobre las principales dotes que deben adornar al hombre consagrado al ejercicio de la abogacía*”, discurso leído por don Evaristo del Campo en el acto de su incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad, el 27 de marzo de 1863²¹⁸.

En este último año destacan cinco memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, todas ellas relacionadas con jurisprudencia. “*Jurisprudencia. Propiedad de los bienes raíces aportados por los cónyuges a la sociedad conyugal i adquiridos durante ella*”²¹⁹, de don Federico García de la Huerta, leída el 1º de diciembre de 1863; “*Jurisprudencia. De la compensación*”, de don Francisco Freire, leída el 1º de diciembre de 1863”²²⁰; “*Jurisprudencia. Derechos de un acreedor en los concursos de sus deudores solidarios*”, de don

²¹⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 405 – 418.-

²¹⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 646 – 670.-

²¹⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 419 – 437.-

²¹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXII; Correspondiente al primer semestre de 1863; Santiago, Imprenta Nacional, Calle Moneda N° 46; Año 1863; pp. 601 – 608.-

²¹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 772 – 779.-

²²⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 779 – 788.-

Francisco de Bernaldes, leída el 1º de diciembre de 1863”²²¹; “*Jurisprudencia. Observaciones a la lei de 15 de octubre de 1856 sobre procedimiento judicial en asuntos de menor cuantía, comparándola con la misma lei que rige en España i con otras análogas*”, de don Luis Aldunate, leída el 12 de diciembre de 1863”²²²; y, finalmente, “*Jurisprudencia. Exposicion del artículo 1554 del Código civil, sobre la obligacion que nace de la simple promesa de celebrar un contrato, i de una sentencia en la parte en que se relaciona con él*”, de don José Manuel Fernández Carvallo, leída el 12 de diciembre de 1863”²²³.

En 1864 se publicó en los Anales el <<Estatuto de la Universidad de Chile>>. Éste consistía en una compilación de todas las disposiciones vigentes de la Universidad contenidas en su ley orgánica, reglamentos y demás, y se formalizó por los acuerdos del Consejo de 12 de julio y 25 de octubre de 1862²²⁴.

Lo primero que hizo fue estructurar a la Universidad y reconocerla como la continuadora de la Real Universidad de San Felipe, dando así cumplimiento al Decreto de 1839, según se señaló en su oportunidad. “*Este Cuerpo es una continuación de la antigua Universidad chilena denominada de San Felipe, i por tanto la Universidad de Chile es pontificia para los efectos canónicos*”²²⁵, postulaba el artículo 4º del Estatuto en su Título Preliminar.

²²¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 788 – 795.-

²²² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 795 – 810.-

²²³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 810 – 834.-

²²⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 4 y ss.-

²²⁵ Ibid.-

En lo que a Derecho se refiere, preceptuó en su artículo 54 que:

“A cargo especial de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas estará el prestar una constante atención al cultivo de las Ciencias Legales y Políticas, i para cumplirlo debe: ...

3.º Dedicarse especialmente a la redacción i revisión de los trabajos que por el Patrono se le encarguen, relativos al objeto de su instituto”²²⁶.

En el fondo, esta disposición alude a la investigación jurídica, y demuestra la simbiosis que ha existido y debe existir entre el Estado y su Universidad. En otras palabras, es un reflejo institucionalizado del cumplimiento cabal y supremo de los fines de la Universidad de Chile, partiendo por su más alta autoridad, el Presidente de la República, en pos del bien general que de ella puede generarse para todo el país a partir de su actividad académica.

Especial importancia reviste, dado el tema que nos convoca, el título XIV del Estatuto, intitulado “*De los grados universitarios i de los requisitos para obtenerlos*”.

El párrafo 1º se refiere a los “*Grados i Diplomas en General*”. El artículo 130 inciso 1º del citado cuerpo normativo preceptúa que “*los grados de la Universidad de Chile serán tres: de Bachiller o Bachillerato, de Licenciado o Licenciatura, i de Miembro de número o Doctorado, pues el ser Miembro de número equivale en cierto modo a haber*

²²⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 26.-

obtenido el grado de Doctor de la antigua Universidad denominada de San Felipe". Se desprende de esta norma que se mantienen los mismos grados académicos que otorgaba la antigua Universidad, salvo por el detalle semántico del grado más alto que si bien cambia de nombre, equivale al que se obtenía en aquélla.

El inciso 2º señala que *"los dos primeros se obtendrán a petición de parte i en virtud de los exámenes i pruebas que ésta rindiere al intento; i el tercero como gracia espontáneamente concedida, o por nombramiento del Patrono, o por elección de la respectiva Facultad, en virtud de una antigua i bien acreditada enseñanza o de relevantes méritos adquiridos de otra manera en las Ciencias o en las Letras"*.

El artículo 131 explica en qué consiste cada grado académico, cuál es su objeto y qué efectos genera en la persona del graduado. *"Bachillerato es el primer grado literario que la Universidad confiere, con el objeto de manifestar que el estudiante que lo ha obtenido se halla, por este solo hecho, en aptitud de ser admitido a los concursos públicos sobre oposiciones a cátedras en que se enseñen los ramos preparatorios de la Facultad a que el graduado pertenezca, de disertar sobre cualquiera de esos ramos i poder enseñarlos en cualquier establecimiento nacional, de presentar sobre ellos a exámenes a los estudiantes en curso privado, de hacer desde luego los estudios científicos i prácticos que correspondan a la profesión que se propone abrazar, i de optar a la Licenciatura de la misma Facultad en el término de dos años"* (inciso 1º). Es decir, ya que para ingresar al Bachillerato en Leyes era requisito haber obtenido antes el mismo grado en Filosofía y Humanidades, quien alcanzaba aquél quedaba en condiciones de postular a ser catedrático de los ramos cuya aprobación se exigía para este último, a saber: Latín, Castellano, principios de Historia, principios de Literatura y

Filosofía, los que no forman parte de la educación superior, pero sí del todo universitario atendido que la docencia se radicaba en el Instituto Nacional y que la Universidad ejercía la Superintendencia de Educación. Además, el Bachiller en Leyes estaba habilitado para estudiar lo propio de la profesión que pretendía abrazar y de ir por la Licenciatura ante la Facultad de Leyes después de haber hecho al menos otros dos años de estudios superiores en la disciplina.

“Licenciatura es el segundo grado literario que la Universidad confiere, con el objeto de manifestar que el Bachiller que lo ha obtenido se halla, por este solo hecho, en aptitud de ser admitido a los concursos sobre oposiciones a cátedras en que se enseñen ramos superiores de las Ciencias o Letras de la Facultad a que el graduado pertenezca, de ser nombrado profesor de ellos en cualquiera de los establecimientos nacionales, de presentar sobre éstos a exámen a los estudiantes en curso privado, de ser nombrado por dicha Facultad examinador de candidatos para Bachiller i Licenciado de la misma, de tener licencia o facultad para ejercer en Chile la profesion científica o literaria a que aspira con tal que llene los demas requisitos que la lei exija segun los casos, i de ser preferido por la referida Facultad, en igualdad de circunstancias, para llenar cualquiera de sus plazas vacantes de número, segun el artículo 74” (inciso 2°). De esta disposición queda claro que es requisito el Bachillerato en Leyes para obtener la Licenciatura en la misma Facultad. Asimismo, quien era Bachiller en Leyes podía iniciar los estudios de la Licenciatura, que no son otros que aquellos ramos superiores de las Ciencias o Letras de la Facultad a que el graduado pertenezca. Pero además, una vez vuelto Licenciado el Bachiller, puede incorporarse a la cátedra o ser profesor de esos ramos y examinador de los candidatos a los dos primeros grados universitarios de su Facultad, así como llenar las plazas vacantes de número de la misma, todo lo cual -en

el fondo- sienta las bases de la carrera académica en ella. Por último –y esto es de especial importancia en nuestra carrera-, la Licenciatura lleva aparejada la consecuencia de tener licencia o facultad para ejercer en Chile la profesión científica o literaria a que aspiraba el antiguo Bachiller si cumplía con los demás requisitos que la ley exigía según cada caso. Por lo tanto, para ser abogado y ejercer como tal había que estar Licenciado en Leyes y cumplir los demás requisitos legales, entre ellos, contar con una práctica forense, la que por un decreto de 1851 había pasado a ser un curso del Instituto Nacional, convirtiéndose más bien en un requisito de la Licenciatura que de la obtención del título profesional.

“Doctorado es el tercero i mas prominente de los grados universitarios, por cuanto con él se manifiesta que el que ha obtenido el diploma de Miembro de número de una Facultad i se ha incorporado a ella debidamente, se halla, por este solo hecho, en aptitud suficiente para enseñar cualquiera de los ramos correspondientes a dicha Facultad, para tomar sobre ellos toda especie de exámenes en la Universidad i en los colejos, para intervenir con su voto en todas las elecciones i acuerdos de la misma i de los claustros ordinario i pleno, para ser llamado a cualquier empleo universitario, i para participar de cuantos derechos, honores y preeminencias es dado a la Universidad conceder a los individuos de su seno segun el artículo 98” (inciso 3º). En el caso de nuestra disciplina, quien ha obtenido este grado académico es lo que se conoce genuinamente como <<Maestro en Derecho>>. Se trata del máximo honor, la más alta investidura que la Universidad confiere, teniendo principalmente dos efectos, uno académico y otro político. El primero está dado por la aptitud reconocida al Doctor – *auctoritas capitur*- de enseñar cualquier ramo de su Facultad y tomar sobre ellos toda especie de examen, esto es, no sólo en cuanto al tipo de evaluación sino que también en

cuanto al grado académico al que corresponde la misma. El segundo se expresa en el derecho a voto que le asiste al Doctor en todas las elecciones, acuerdos, claustros y plenos de la Universidad, en la posibilidad de ejercer cualquiera de los cargos que hay dentro de ella y en que es parte de todo derecho, honor y preeminencia que conceda la institución a sus miembros. De este segundo efecto debemos destacar que en virtud de él se renueva la autoridad universitaria independiente de la persona que la encarna, y que dicha renovación significa conceder a quien asume un empleo o cátedra universitarios una serie de prerrogativas, llámense facultades o potestades, que son proporcionales a la autoridad –saber socialmente reconocido- de la persona que la detenta.

Finalmente, “*los derechos, prerrogativas i honores que, segun la lei, corresponden a los graduados, son los que quedan expresados en las definiciones precedentes*” (inciso 4º)²²⁷. Este último inciso reconoce la importancia del tema tratado en todo el artículo 131, dándole un cargado tinte publicista a la norma que envuelve. No hay más derechos, prerrogativas y honores a favor de los graduados, en su calidad de tales, que los que se señalaron en los tres incisos anteriores, impidiendo de este modo que se inventasen otros.

Otro aspecto de importancia en el Estatuto es que el origen de cuna no impidió a los estudiantes obtener grados académicos, toda vez que el artículo 132 señalaba que “*para*

²²⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 62 y 63.-

*obtener grados universitarios, no es obstáculo ninguna especie de ilejitimidad*²²⁸, ejecutando reglamentariamente lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1842.

A continuación, los párrafos 2º, 3º y 4º del Título XIV del Estatuto especifican los estudios y requisitos que se requieren para obtener el bachillerato, la licenciatura y uno y otro grado, respectivamente. *“Los ramos de estudio de que el candidato deba haber rendido exámen satisfactorio, serán: (...) Para el Bachillerato en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas: Derecho natural i de jentes, Derecho público constitucional teórico i positivo, Derecho administrativo positivo, Derecho civil romano i pátrio, Derecho canónico i Economía política”* (artículo 140, incisos 1º y 5º)²²⁹. En general, los ramos de que se debe rendir examen para obtener el Bachillerato en Leyes están distribuidos entre ramos positivos, formativos y complementarios a lo jurídico.

“Para pretender el grado de Licenciado en cualquiera de las Facultades de la Universidad, es necesario haber hecho durante dos años por lo menos estudios superiores, mas estensos i prácticos que los que se requieren para el Bachillerato de la misma, i estar dispuesto a rendir de ellos un nuevo exámen universitario, mas largo i prolijo. Así, será indispensable: (...) Para la Licenciatura en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas: haber estudiado la Práctica del foro i concurrido a los Tribunales, i haber estudiado los Códigos especiales de comercio, de minas, de guerra i marina, i el derecho penal teórico i positivo” (artículo 142, incisos 1º y 5º)²³⁰. Como entre los ramos exigidos para el Bachillerato se encuentran algunos de carácter formativo, o más

²²⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 63.-

²²⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 66 y 67.-

²³⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 67 y 68.-

teórico para el ordenamiento jurídico de la época, se exige para la Licenciatura haber estudiado ciertos ramos que –dado su contenido- son más prácticos. De hecho, uno de esos ramos no es Derecho Procesal, sino que la “Práctica del Foro”, complementado por la concurrencia a Tribunales. Los demás ramos son todos de carácter positivo, salvo Derecho Penal que tiene una parte teórica. Todo esto se condice perfectamente con el encabezado del artículo 142, en el sentido de que se hagan por al menos otros dos años estudios superiores más extensos y prácticos que los requeridos para el Bachillerato. La extensión de cada ramo podía ser más o menos pareja a lo largo de los años del pregrado, mas el carácter práctico que adquieren los estudios merced de los ramos positivos es indudable.

Luego, se relacionan las dos fases que significa pasar de Bachiller a Licenciado. “*En ninguna de las Facultades de la Universidad podrá optarse el grado de Licenciado, sin haber optado en la misma, dos años ántes por lo ménos, el grado de Bachiller; i para optar este en cualquiera Facultad, exepcto en la de Ciencias Matemáticas i Físicas, es menester haber entrado en posesion del Bachillerato en Humanidades*” (artículo 143)²³¹. Queda por esta norma establecido el camino que se debe recorrer para alcanzar la Licenciatura. Primero, se debe contar con el Bachillerato en Humanidades, el que se obtenía a través de un examen que se rendía ante la Facultad de Filosofía y Humanidades como requisito de ingreso a todas las facultades de la Universidad, a excepción de la de Ciencias Matemáticas y Físicas. Luego, una vez elegida la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas y habiendo cursado los primeros ramos dentro de ella, es posible obtener el Bachillerato en Leyes. Finalmente, transcurridos al menos dos años

²³¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 68.-

de la obtención del Bachillerato en Leyes puede optarse a la Licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas.

“Los trámites para el que, teniendo los requisitos que señalan los artículos 141 i 142, quieran graduarse de Licenciado en cualquiera de las Facultades de la Universidad, serán los mismos i en el mismo orden que los determinados en el artículo anterior [para Bachiller], con estas solas diferencias: (...) 2ª Que las pruebas a que se someta el candidato sean dos, una oral i otra escrita; consistiendo la primera en el exámen del ramo sorteado en la forma prescrita en la parte 4ª del artículo anterior, i la segunda en una Memoria sobre uno o mas puntos de los relativos a la Facultad en que quiere graduarse, elejidos a discrecion del mismo candidato, que tengan un objeto determinado i que no se reduzcan a un mero resumen de la doctrina comun. Esta Memoria será presentada en limpio i bien copiada (...) 5ª La aprobacion de la Memoria de prueba solo significa que el trabajo está mas o ménos bien hecho; pero no que se aprueban todas las opiniones del autor. La misma intelijencia debe darse a la aprobacion de las Memorias premiadas por las Facultades (...) 6ª Que la Memoria sea publicada en los Anales, si mereciere esta distincion especial de la comision examinadora, quien al mismo tiempo deberá tambien acordar la forma de la publicacion, íntegra o con correcciones, o en extracto si la materia fuere importante. Al Secretario corresponde hacer las correcciones, el extracto, i agregar a la correspondiente partida de la matrícula, de que habla la parte 5ª del artículo anterior, las circunstancias relativas a esta Memoria de prueba” (artículo 145, incisos 1º y 2º)²³².

Al decir del artículo 142, inciso 1º, del Estatuto, para lograr la Licenciatura en cualquier

²³² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 71 y 72. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).-

Facultad se requería del alumno rendir un nuevo examen universitario, más largo y prolijo. Este nuevo examen consta de dos partes o pruebas, una oral y otra escrita. Existía por tanto una separación entre lo que actualmente conocemos como “examen de grado” (la prueba oral) y “memoria” (la prueba escrita), pero en el contexto del artículo 145 el examen es uno solo y abarca a estas dos pruebas. En cuanto a la memoria, su contenido era sobre un tema relativo a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas elegido libremente por el candidato a la Licenciatura, cuyo objeto debía estar determinado previamente por él y no podía ser una mera reproducción de la doctrina común. Es esta última cualidad la que le da un sello propio a la memoria como requisito para licenciarse y la que –en el fondo- la distingue como un trabajo específicamente universitario, de nivel superior, más prolijo y extenso en el lenguaje del Estatuto. La circunstancia de que se prohibiera resumir la doctrina común sobre el tema objeto de la Memoria, demandaba del postulante a Licenciado dos acciones fundamentales: la primera, investigar a fondo el tema elegido utilizando en lo posible toda la bibliografía existente al respecto, a fin de tener una visión amplia de aquél y no de una parte de la doctrina o de una determinada corriente de opinión; y, la segunda, que habiendo concluido la anterior, quedaba el candidato en condiciones de pensar por sí mismo para analizar todo lo que había investigado y así ser capaz de sostener una posición doctrinal propia y original o de fundamentar con argumentos propios por qué se adscribía a una de las preexistentes, lo que concuerda con la regla 5ª del artículo 145 sobre la aprobación de la Memoria y su eventual premiación. De esta manera, la Memoria inevitablemente debía ser original, de lo contrario no aprobaba o –mejor dicho- no calificaba como Memoria. Por lo tanto la originalidad del trabajo se elevaba a la categoría de requisito esencial de las Memorias, las que –a su vez- eran requisito esencial para obtener el grado académico de Licenciado en la Facultad de Leyes y

Ciencias Políticas y el título profesional de abogado, pues –como vimos- al ser la práctica forense un ramo de la Licenciatura, quien era Licenciado podía ser abogado sin cumplir requisitos extra-académicos. Finalmente, si la Memoria estaba tan bien hecha que era premiada y se publicaba en los Anales porque merecía esta distinción especial de la comisión examinadora, era una forma de hacer extensión universitaria con el cultivo del saber del nuevo Licenciado que se contenía en su obra y se expresaba materialmente por escrito en la revista de la Universidad, posibilitando así la renovación generacional de quienes llevaban a cabo la actividad académica.

El párrafo 5° se intitula “*Ramos i partes de los mismos que espresarán las diversas cédulas del sorteo para los exámenes de los graduandos*”. Al respecto, el artículo 150 señala que “*los ramos sobre alguno de los cuales deberá precisamente recaer a la suerte, el exámen para el Bachillerato, serán por ahora: (...) En la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas: Derecho natural, elementos de lejislacion universal, Derecho internacional positivo, Derecho constitucional chileno, Derecho romano, Derecho civil patrio, i Derecho canónico*”²³³. Luego, “*los ramos sobre alguno de los cuales debe precisamente recaer a la suerte el exámen para la Licenciatura, serán por ahora: (...) En la de Leyes i Ciencias Políticas: los mismos ramos exactamente que sirven para el sorteo del Bachillerato en esta Facultad*”²³⁴. Los artículos 162 y 163 señalan cuáles son las cédulas de cada ramo y a qué sorteo corresponden, bachiller o licenciatura²³⁵.

²³³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 74.-

²³⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 75.-

²³⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 91 – 93.-

Luego, para cumplir con la labor de extensión, el Estatuto regula la forma en que han de insertarse algunas memorias de prueba dentro de los Anales, desarrollando lo dispuesto por la regla 6ª de su artículo 145. “*Las piezas que deberán insertarse en los Anales son: (...) 12º Las Memorias de prueba en los exámenes de Licenciado, que las respectivas comisiones examinadoras juzguen dignas de ver la luz pública. (...) 14º Las Memorias, Disertaciones, Discursos, Informes i Comunicaciones científicas o literarias, cualquiera que sea su origen, que se presenten a las Facultades i que éstas encuentren dignas de ver la luz pública*” (artículo 174)²³⁶. Con esto se da a entender que cualquiera que presente un trabajo intelectual de buen nivel en su respectiva Facultad puede estar aportando al enriquecimiento de su patrimonio y de la actividad académica dentro de ella, jugando un papel preponderante el trabajo de sus candidatos a Licenciatura plasmado en sus Memorias de prueba, las que esta disposición confirma como parte del examen. A continuación, el artículo 175 señala que las “*Memorias de prueba en los exámenes de Licenciado*” se ubicarán en la Sección II de los Anales; y, las obras del artículo 174 N° 14, en la Sección III. En consecuencia, las Memorias que significaren un real aporte al conocimiento jurídico o al interés nacional debían ser publicadas en los Anales de nuestra Casa de Estudios, con el objeto de darle adecuada difusión a los conceptos en ella contenidos. El texto de los artículos 174 y 175 es clarísimo; se trata de normas imperativas que ordenan la publicación y el lugar que corresponde en los Anales a los trabajos de investigación. No es que discrecionalmente las autoridades universitarias decidan qué se publica y que no. Hay un fin superior, el cultivo del saber en el seno de la Universidad con el fin de hacer el bien, que exige a quienes dirigen sus destinos que la actividad académica llegue a su última fase para que esté completa. De nada sirve la creación de nuevos conocimientos a partir de la investigación si es que

²³⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; pp. 101 – 103.-

ellos no pueden ser compartidos y difundidos al resto de la comunidad universitaria y del país, generando con ello un beneficio para éste. Por otro lado, las exigencias que traen aparejada la realización de la Memoria, permiten al candidato asegurar su propia independencia de pensamiento, la que –difundida adecuadamente- puede crear conciencia en torno a temas de alta importancia para la patria a fin de mantener la independencia de pensamiento de ésta, y asegurando las otras. Con ello, sale de la Universidad un núcleo intelectualmente sólido que cuenta con la preparación para dirigir los destinos de la nación. Ahora, creemos fundamental que dejar en claro que este núcleo no debe su existencia al hecho de que sus miembros se formaban en la Universidad con los estudios de Derecho y a que se les exigía una Memoria para titularse. Lo que realmente reflejaba que un Licenciado era miembro de ese selecto grupo era la calidad de su Memoria. En nuestra opinión, este sería el precedente de la diferenciación que actualmente se hace entre los conceptos de <<memoria>> y <<tesis>> - que se explicará en la oportunidad pertinente – entendiéndose que las memorias que constituyen un real aporte a la cultura jurídica nacional son calificadas de <<tesis>>, las corresponderían a aquellos trabajos que de acuerdo con el Estatuto en comento debían ser publicados en los Anales. Esto último es lo que expresa materialmente la llamada <<cultura de abogados>>.

Como colofón respecto a las memorias y su vinculación con los Anales, hay una especie de anexo o apartado, llamado *“Trámites del expediente para la Licenciatura”*, donde queda absolutamente claro que la Memoria es parte del examen de grado al decir:

“III. Sobre Bachilleres, Licenciados i Candidatos para el ejercicio de alguna de las profesiones científicas.

Trámites del expediente para la Licenciatura

Son los mismos que los del Bachillerato, con solo estas diferencias:

(...) i 3ª Que dichos examinadores agreguen a su informe, antes de la fecha, estas palabras: Acto continuo leyó una Memoria sobre (aquí el título íntegro), i tambien lo hemos aprobado por unanimidad en esta prueba escrita. Santiago, etc., etc²³⁷.

Durante 1864, entre las memorias destacadas figuran: “*Estado comparativo de la mujer bajo el influjo de la legislación pagana y la cristiana*”, memoria de prueba de don Zorobabel Rodríguez en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 17 de Junio de 1864²³⁸; y, “*Privilegios Eclesiásticos. Observaciones sobre la ley patria que reglamenta su concesión*”, memoria de prueba de don Juan Valdivieso Amor en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 27 de abril de 1864²³⁹.

En el área de Práctica Forense, vieron la luz sendos documentos sobre la provisión de esta clase por oposición verificada a fines de 1864, a saber:

1. “*Los fueros especiales*”, de don José Bernardo Lira²⁴⁰.
2. “*De los fueros especiales*”, de don Bernardino A. Vila²⁴¹.

²³⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; Tomo XXV Correspondiente al Segundo Semestre de 1864; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; p. 227.-

²³⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 193 – 204.-

²³⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 232 – 243.-

²⁴⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 265 – 290.-

3. “*Disertación sobre los fueros especiales*”, de don Vicente
López²⁴².

Como resultado de este certamen, fueron agregados a los Anales el nombramiento y discurso del profesor don José Bernardo Lira al incorporarse a la cátedra de Práctica Forense, pronunciado con fecha 8 de marzo de 1865²⁴³.

Otra memoria que merece atención es: “*Sobre averiguar el mejor modo de que, entre nosotros, sea mejor administrada la justicia criminal*”, memoria de prueba de don Ladislao Munita Gormaz en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes²⁴⁴. Además, ese año se publicó el texto “*Contestación al informe sobre las dos Institutas presentadas a la Universidad para el estudio del Código Civil, dado por el autor de una de ellas, don José Clemente Fabrés; y opinión de un abogado sobre lo que ha de ser una Instituta*”²⁴⁵, cuyo informe se registra conjuntamente a esta publicación²⁴⁶.

En 1865 se publicaron “*Algunas indicaciones para el estudio de las cuestiones sobre bancos de emisión con notas a la Ley del 23 de Julio de 1860 que nos rige en la materia*”, memoria de prueba de don Ramón Picarte en su examen para optar al grado

²⁴¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 290 – 231.-

²⁴² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 311 – 331.-

²⁴³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 333 – 341.-

²⁴⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 429 – 448.-

²⁴⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; pp. 564 – 571.-

²⁴⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVI; Correspondiente al primer semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1865; p. 859.-

de Licenciado en Leyes, leída el 24 de Junio de 1865²⁴⁷; y, “*Formalidades a que deben sujetarse los testamentos otorgados en un país extranjero*”, memoria de prueba de don Osvaldo Rengifo en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 16 de Agosto de 1865²⁴⁸.

En 1866 estarían en los Anales “*Suspensión del oficio de abogado*”, memoria de prueba de don Valentín Magallanes en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 22 de junio de 1866²⁴⁹; “*La Codificación con aplicación a Chile*”, memoria de prueba de don Ignacio Gómez para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 23 de abril de 1866²⁵⁰; “*Hipoteca especial en Chile, su historia*”, memoria de prueba de don Alejo Palma en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 7 de diciembre de 1866²⁵¹; y, “*Prescripción, su necesidad y justicia; cuestiones particulares relativas a la prescripción del Derecho Común y de la Ordenanza de Minería del Perú*”, memoria de prueba de don Adolfo Calderón en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 22 de junio de 1866²⁵².

²⁴⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVII; Correspondiente al segundo semestre de 1865; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Julio de 1865; pp. 14 – 34.-

²⁴⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 534 – 542.-

²⁴⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; pp. 602 – 632.-

²⁵⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; pp. 415 – 422.-

²⁵¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; pp. 849 – 864.-

²⁵² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; pp. 681 – 694.-

Así también se acuerda como tema para el certamen de 1866: “*Modificaciones que produce un concurso en las obligaciones activas y pasivas de un concursado*”²⁵³.

En cuanto a la política interna de la Corporación, con fecha 16 de enero de 1866 se acuerda que ningún estudiante podrá matricularse en los cursos de Leyes ni de Medicina de la Delegación Universitaria del Instituto Nacional sin haberse graduado previamente de Bachiller en Filosofía y Humanidades²⁵⁴, quedando constancia expresa de la prohibición que antes se manifestaba positivamente como requisito de ingreso a aquélla.

En la segunda mitad de la década de 1860 la investigación y las memorias publicadas nuevamente pondrán énfasis en las áreas del Derecho ya codificadas o en proceso de codificación. Ellas son: “*Algunas reflexiones sobre la venta de cosas o derechos litigiosos según nuestro Código Civil*”²⁵⁵, memoria de don Benjamín Velasco en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes rendido en 1867; “*Observaciones sobre la tramitación e incidencia del juicio criminal del fuero común*”, memoria de prueba de don Filidor Olmedo en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes, leída el 5 de septiembre de 1867²⁵⁶; “*Estudio de la cuestión qué actos se reputan comerciales según nuestra legislación actual*”, memoria de prueba de don Juan Domingo Dávila Larraín en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes,

²⁵³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; p. 10.-

²⁵⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXVIII; Correspondiente al primer semestre de 1866; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1866; p. 84.-

²⁵⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXX; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1868; pp. 36 – 47.-

²⁵⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXIX, Santiago, Imprenta Nacional; 1867; pp. 845 – 852.-

leída el 15 de abril de 1868²⁵⁷; “*Principios de Derecho Criminal y necesidad de elevar el estudio de este ramo a la misma altura en que se encuentran los otros del Derecho*”, memoria de prueba de don Vicente Dávila Larraín en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 15 de abril de 1868²⁵⁸; y, “*Tratado de Derecho Penal*”, memoria de prueba de don Robustiano Vera en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 25 de mayo de 1868²⁵⁹.

El Decanato de don José Gabriel Ocampo

El doctor don Gabriel Ocampo Herrera es nombrado decano por decreto de 29 de Julio de 1869, sucediendo al decano Vial. Dentro de su vasta trayectoria cabe destacar que se le encargará por decreto de 24 de Diciembre de 1852 la redacción de nuestro Código de Comercio, el que se promulgó el 23 de Noviembre de 1865 y comenzó a regir desde 1867. También se le debe gran participación en la formación del primer Colegio de Abogados que hubo en Chile.

En este decanato hubo cambios importantes, “*tanto en la constitución de la Facultad, como en la organización de los estudios legales (...)*”:

a.- Primeramente debemos señalar, la ley de Instrucción Secundaria y Superior dictada en 1879, que reorganizó la Universidad; los decretos de 1872 y 76 que establecieron una absoluta libertad de exámenes, suprimiéndose, en realidad, la repartición de los

²⁵⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXX; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1868; pp. 590 – 599.-

²⁵⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXX; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1868; pp. 600 – 606.-

²⁵⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXX; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 46; Enero de 1868; pp. 633 – 724.-

ramos por años; el reglamento de profesores extraordinarios de 1881; y la creación de nuevas cátedras...

b.- merecen también especial mención un decreto de 26 de Diciembre de 1877 que dispone quiénes formarían las comisiones examinadoras de licenciatura –solamente el Decano, el Secretario de la Facultad y un profesor o miembro de ella, nombrado por el primero-; otro que reformó, a iniciativa del Decano, el cedulario para las pruebas de grado, en 1873, dejándolo más acorde con las materias enseñadas entonces; y un tercero, que estableció a cuales Universidades extranjeras se les admitiría sus grados en la de Chile(...)”²⁶⁰.

También, en este período, Domeyko, en su memoria del año 1880 señala nuevas formas de enseñanza por parte de los profesores, los que ya no se limitan sólo a los textos, sino que también redactan o improvisan sus cursos para que los alumnos tomen apuntes.

Durante este decanato se incorporan a la Facultad en este decanato los profesores don Jorge Huneeus y don Joaquín Blest Gana. A este respecto, Blest Gana “ *cree que todos los estudios se resienten de un defecto originario y radical: el cultivo de la memoria, que arrebató el cultivo de la razón. (...)El aprendizaje de la filosofía lo considera indispensable; pero no una filosofía inútil,...sino una que dé ‘conocimiento del organismo inmaterial y el ensanche y fortificación de la mente para futuros estudios’ ”²⁶¹. También es partidario del estudio del derecho natural y elogia la del derecho público. Se refiere con gran entusiasmo al estudio del Derecho Internacional.*

²⁶⁰ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 155.-

²⁶¹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 157.-

En 1869 una nueva área del Derecho comenzaría a ser publicada en los Anales, con la obra “*Jurisdicción Administrativa*”, memoria de prueba de don Miguel Varas en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes el 23 de Abril de 1869²⁶².

En 1870 destacan tres memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, correspondientes todas al área del Derecho Civil. Ellas son:

1. “*Habiendo legitimarios, la porcion conyugal ¿es acumulable con la cuarta de libre disposicion?*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Federico Scotto en Santiago el 14 de diciembre de 1870²⁶³.
2. “*¿Qué efectos producirá el reconocimiento de hijo natural consignado en un testamento, cuando éste es revocado por otro posterior?*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Francisco A. Vidal en Santiago el 23 de diciembre de 1870²⁶⁴.

²⁶² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXII, correspondientes al primer semestre de 1869, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Moneda N° 46, Enero de 1869; pp. 466 – 478.-

²⁶³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 5 – 15.-

²⁶⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 16 – 25.-

3. “*Del beneficio de separacion*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Mariano Puente en Santiago el 30 de diciembre de 1870²⁶⁵.

En 1871 destacan seis memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, las que no sólo abarcan el Derecho Civil, sino que también exploran las áreas del Derecho Económico y el Derecho Comercial. Ellas son:

1. “*De los elementos constitutivos de la propiedad fiduciaria*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Máximo del Campo en Santiago el 7 de enero de 1871²⁶⁶.
2. “*Las disposiciones del código de comercio que se refieren al arresto preventivo del comerciante declarado en quiebra i a la fianza establecida en subsidio, ¿están derogadas por la lei que declaró abolida la prision por deudas?*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Teodosio Letelier en Santiago el 25 de mayo de 1871²⁶⁷.

²⁶⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 25 – 35.-

²⁶⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 199 – 211.-

²⁶⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXVIII Correspondiente al Primer Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Enero de 1871; pp. 430 – 443.-

3. “*Los arts. 25 i 31 de la ordenanza de aduanas de 1864*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don F. Antonio de la Fuente en Santiago el 19 de junio de 1871²⁶⁸.

4. “*De las semejanzas i diferencias entre el usufructo i la propiedad fiduciaria*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Pedro Nolasco Valenzuela Meléndez en Santiago el 30 de junio de 1871²⁶⁹.

5. “*¿Es embargable, según el código civil, el usufructo del marido sobre los bienes de su mujer?*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Leopoldo Urrutia en Santiago el 11 de diciembre de 1871²⁷⁰.

6. “*El auto declaratorio de quiebra, ¿es susceptible de apelación?*”, memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, leída por don Pedro Nolasco Pineda en Santiago el 19 de diciembre de 1871²⁷¹.

²⁶⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXIX Correspondiente al Segundo Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Julio de 1871; pp. 199 – 211.-

²⁶⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXIX Correspondiente al Segundo Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Julio de 1871; pp. 211 – 219.-

²⁷⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXIX Correspondiente al Segundo Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Julio de 1871; pp. 409 – 417.-

²⁷¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XXXIX Correspondiente al Segundo Semestre de 1871; Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda, núm. 46; Julio de 1871; pp. 417 – 426.-

En 1872 se produce una Reforma de los estudios legales y para los estudios de derecho se dicta en 30 de Enero del mismo año un decreto especial, que lleva la libertad de estudios a términos muy avanzados. Dispone éste, que los bachilleres en humanidades que sigan estudios legales, ya sea en la Sección Universitaria del Instituto o privadamente, pueden rendir exámenes en las épocas reglamentarias, sin someterse al orden ni al tiempo fijado en el plan vigente, siempre que hayan sido aprobados en los de Derecho Natural y Romano, y que los que no tengan este grado, o que teniéndolo no quieran seguir todos los ramos del curso, pueden matricularse en los que deseen, pudiendo presentarse a exámenes como los demás.

En 1872 serán publicadas las memorias “*Derecho Comercial, ¿es o no susceptible de apelación al auto declaratorio de quiebra?*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, leída por don Manuel D. Martínez²⁷²; y, “*Necesidad de reformar la ordenanza de Aduanas en la parte relativa a los tribunales de comisos*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de don Juan Jara²⁷³.

Ese mismo año, en sesión de 27 de diciembre, se propone el Proyecto de Reglamento para Graduarse en Facultades de Teología, Leyes, Medicina y Matemáticas, por cuanto se consideraba que el Bachillerato en Filosofía y Humanidades no debía seguir siendo un requisito indispensable para graduarse en otra facultad, y que dicho grado de Bachiller no era exigido por ley alguna para ejercer profesiones científicas, debiendo

²⁷² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XLI, correspondiente al año de 1872, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Moneda No 46, Enero de 1872; pp. 29 – 46.-

²⁷³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XLI, correspondiente al año de 1872, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Moneda No 46, Enero de 1872; pp. 79 – 90.-

rendirse -en todo caso- una prueba escrita y otra oral²⁷⁴; que a la postre no será aprobada, por cuanto tenemos noticia de que la Ley de Instrucción Pública de 1879 mantenía el requisito previo de Bachiller en Humanidades para optar al grado de Licenciado en Leyes²⁷⁵.

- En 1874 el Derecho Minero cobra realce en la investigación jurídica. Es así como se publica “*De la jurisdicción y atribuciones de los diputados de minas*”, memoria de prueba de don Mariano Fidel Saavedra en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁷⁶; y, “*Del Borac y del Salitre según nuestras leyes de minas*”, memoria de prueba de don Exequias Alliende Caro en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁷⁷.

-

- En 1875 se publica “*La solidaridad en el arrendamiento*”, memoria de prueba de don Vicente Aguirre Vargas, leída en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁷⁸; y, “*La solución de la venta por no haberse pagado el precio, ¿da acción reivindicatoria al vendedor?*”, memoria de prueba de don Carlos Aguirre Vargas en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁷⁹.

En cuanto a las Reformas, el 13 de Diciembre de 1876, se da un paso más adelante. Se decreta, teniendo en vista la indicación de los profesores de la Facultad de Leyes,

²⁷⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, enero de febrero de 1873, Santiago de Chile, Imprenta Nacional Calle de la Bandera No 29; pp. 17 y ss.-

²⁷⁵

- ²⁷⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLV; Santiago, Imprenta Nacional; 1874; pp. 427 – 477.-

- ²⁷⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLV; Santiago, Imprenta Nacional; 1874; pp. 479 – 497.-

- ²⁷⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLVII; Santiago, Imprenta Nacional; 1875; pp. 299 – 320.-

- ²⁷⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLVII; Santiago, Imprenta Nacional; 1875; pp. 320 – 331.-

apoyada por el Consejo que los exámenes de Derecho Internacional, de Derecho Canónico, de Derecho Natural y de Derecho Administrativo y Constitucional, podrán rendirse en el orden que los interesados tengan por convenientes, sin otra condición que la de haber dado previamente el examen de Derecho Natural. En otras palabras se quita beligerancia al Derecho Romano, como previo a los exámenes indicados, dejándosele como indispensable para rendir los de Derecho Privado.

-

- Ese mismo año, en cuanto a investigaciones, se publicará “*Apuntes sobre la ordenanza de aduanas*”, memoria de prueba de don Mariano Egaña en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁸⁰; y, “*Observaciones a algunos artículos de los libros III y IV del Código Civil*”, memoria de prueba de don Rafael Sanhueza en su examen para obtener el grado de Licenciado en Leyes²⁸¹.

La investigación en Derecho Civil continúa dando frutos, ahora con la memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes leída por don Manuel Montero, que habla sobre el pacto comisorio “*estudiado en sí y en relación con otras prescripciones del título de la venta*” y del mandato “*considerado en relación con las disposiciones contenidas en el párrafo del arrendamiento de servicios inmateriales*”²⁸².

En 1877 la manera de rendir los exámenes sufrirá una reforma, por cuanto el 26 de diciembre de ese año se decretó que los aspirantes al grado en la Facultad de Leyes rendirán las pruebas de suficiencia ante una comisión compuesta por el Decano y el

• ²⁸⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLVIII; Santiago, Imprenta Nacional; 1876; pp. 229 – 259.-

²⁸¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XLVIII; Santiago, Imprenta Nacional; 1876; pp. 295 – 311.-

²⁸² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XLIX, correspondiente al año de 1877; Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Bandera No 29, 1877; pp. 610 – 645.-

Secretario de la Facultad y un miembro de la misma o un Profesor de Ciencias Legales de la Universidad²⁸³.

Seguidamente, en sesión de 15 de noviembre de 1878 se da cuenta del oficio del Ministro de Instrucción Pública en que se comunica la derogación del artículo 1º del Decreto de 13 de diciembre de 1876, en virtud del cual sin el examen de Derecho Natural no se podría rendir ningún otro examen de los ramos de Ciencias Legales²⁸⁴. En otras palabras, aún la exigencia del examen de Derecho Natural se suprime en 1878 “*quedando los alumnos con plena libertad para rendir los exámenes antes enumerados, sin ningún requisito previo*”²⁸⁵.

Estas reformas dan una mayor elasticidad a los estudios. Sin embargo, socavaron la autoridad del Estado para controlar la enseñanza, debido a que personas poco honradas crearon establecimientos con el objeto de dar certificado de exámenes que les permitieran presentarse a la Universidad para rendir pruebas finales para grados. Hubo casos de personas que obtuvieron el título de Abogado en menos de un año.

Finalmente, cabe destacar que el Decano Ocampo fue un defensor de los principios del Estado docente por los que propuso varios proyectos para hacer más exigentes las pruebas del bachillerato y licenciatura. Con todo, la <<desintegración>> se producía desde el propio Estado para con su Universidad, por cuanto existe documentación que señala que “*rigió el decreto de 15 de Enero, hasta 1874 – 10 de Enero-, fecha en que*

²⁸³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LII, correspondiente al año de 1877, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Bandera No 29, 1877.-

²⁸⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, año de 1878, tomo LIV, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Bandera No 29, 1878; pp. 538 y ss.-

²⁸⁵ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 161.-

fue derogado por el entonces Ministro de Instrucción, y después Decano de la Facultad, don José María Barceló. Para la enseñanza universitaria había, sin embargo, dejado de tener fuerza legal, desde el 2 de Noviembre del año anterior”²⁸⁶.

El retorno a la Universidad docente

El 9 de Enero de 1879, se dicta la Ley General sobre Instrucción Secundaria y Superior que reorganizó la Universidad y la enseñanza.

Este ley otorga la más amplia libertad de cátedra, por cuanto su artículo 2º aseguraba a los profesores universitarios “*completa libertad para exponer sus opiniones o doctrinas acerca del ramo que enseñaren*”²⁸⁷, contribuyendo a la “*dignidad moral del catedrático*”²⁸⁸ y a su “*libertad intelectual, indispensable para ejercer, en forma satisfactoria, cualquiera actividad de orden científico*”²⁸⁹.

A semejanza de la Ley de 1842 la de 1879 sólo habla en materia de grados académicos del Bachillerato y de la Licenciatura cuya colación reglamenta detenidamente. No menciona para nada el Doctorado.

Debido a esta Ley, el Consejo pasa a llamarse Consejo de Instrucción Pública y queda formado por el Ministro de Educación; el Rector de la Universidad; el Secretario General; los Decanos de la Facultades; el Rector del Instituto Nacional y tres miembros

²⁸⁶ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 162.-

²⁸⁷ UNIVERSIDAD DE CHILE; op. Cit. p. 12.-

²⁸⁸ Ibid.-

²⁸⁹ Ibid.-

nombrados por el Presidente de la República u otros dos elegidos en Claustro pleno por la misma Universidad.

*“El artículo 50 se ocupa de los títulos profesionales. Relativo al de abogado, dispone que ‘será expedido por la Corte Suprema, a los que teniendo el de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, rindan los exámenes requeridos ante aquel tribunal, y a los que, siendo profesores extranjeros, hayan cumplido con los requisitos respectivos y rindan los mismos exámenes’”*²⁹⁰. Mantiene esta ley la exigencia del bachillerato en humanidades para ingresar al curso de leyes, y las disposiciones de la ley orgánica anterior que mandaba confeccionar una memoria sobre algún tema de la historia patria y otorgar premios a obras meritorias²⁹¹.

En 1879 fueron publicadas *“Interpretación del artículo 1942 de nuestro Código Civil”*, memoria de prueba de don Álvaro Vila Magallanes para optar al grado de Licenciado en Leyes²⁹²; y, *“Utilidad en importancia de estudio de la legislación comparada”*, memoria de prueba de don Carlos Llausés en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes²⁹³.

Respecto a los actos normativos universitarios, en sesión de 28 de Marzo de 1879 se acordó que no debía exigirse para la colación de grados el certificado de examen de los ramos de la religión católica, apostólica y romana²⁹⁴. Por su parte, en sesión de 24 de

²⁹⁰ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.

²⁹¹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; pp. 164 –165.-

²⁹² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LV, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Bandera N° 29, 1879; pp. 293 – 318.-

²⁹³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LV, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de la Bandera N° 29, 1879; pp. 343 – 357.-

²⁹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LVI, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Calle de la Bandera No 29, 1879; pp. 65 y ss.-

noviembre de 1879 se dio lectura a un Proyecto de Reglamento para la admisión de exámenes de Derecho en aquellos puntos en que no hay enseñanza en los colegios nacionales de los ramos a que se referían los mismos, quedando validados los exámenes de los establecimientos de instrucción nacional como si fueran rendidos en Santiago si y sólo si existía una clase permanente del ramo al cual el examen se refería.

Ese mismo año destaca la investigación sobre Derecho Marítimo “*Estudio sobre presas marítimas hechas por la armada de la República*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, leída por don Manuel Salas Lavaqui en Santiago el 29 de diciembre de 1879²⁹⁵. Coincidentemente, el mar y nuestra Armada estarían en el primer plano de las preocupaciones nacionales como consecuencia de la entrada en guerra contra Perú y Bolivia sólo meses antes.

Durante el año 1880 se puso en duda la necesidad de contar con el grado de Bachiller en Filosofía y Humanidades como requisito para rendir examen de licenciatura. A raíz de lo anterior, en la sesión del Consejo de 29 de noviembre de 1880 el rector, Ignacio Domeyko, renovó una consulta hecha con anterioridad sobre si podían rendir exámenes de leyes aquellos alumnos que carecieran del grado de Bachiller en Filosofía y Humanidades. Tras discutir el asunto, por nueve votos contra tres, se aprobó el siguiente acuerdo:

“Serán válidos para grados universitarios los exámenes de leyes que se hubieran rendido o se rindieren hasta el 10 de

²⁹⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LVII Correspondiente al año de 1880; Santiago, Imprenta Nacional, Bandera, núm. 29; 1880, 1ª sección; pp. 5 – 92.-

enero próximo entrante, sin haber obtenido previamente el grado de bachiller en humanidades”²⁹⁶.

Sin embargo, al discutirse la segunda parte del proyecto del nuevo plan de exámenes en la sesión del Consejo de 9 de diciembre de 1880, se aprobó el artículo 5º de dicho plan como sigue²⁹⁷:

“No podrán ser presentados a examen, ni incluirse en las listas que el rector de la Universidad debe pasar a las comisiones examinadoras, los estudiantes del curso de leyes o ciencias médicas que no hubieren obtenido el grado de bachiller en humanidades, ni los que pretendieren rendir examen de un ramo sin haber rendido examen de otro que es preparacion necesaria para estudiar con fruto aquél. Así, en el curso de ciencias legales no podrá rendir examen de Código de comercio el que no hubiere rendido examen de Código civil, ni en el curso de ciencias médicas” (...)

(...) “La designacion del ramo cuyo estudio se califique de preparacion necesaria para el estudio de otro, se hará por acuerdo de los profesores de las respectivas facultades”.

²⁹⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LVIII, Correspondiente al año de 1880; Santiago, Imprenta Nacional, Bandera, núm. 29; 1880, 2ª sección; p. 466.-

²⁹⁷ Ibid.-

“Se admitirá a exámen, no obstante lo dispuesto en el inciso que precede, a los estudiantes de ramos sueltos o que no siguen ningun curso regular de estudios; pero los exámenes que rindieren no servirán para obtener grados universitarios. En la partida de exámenes que se sentare en los libros, se mencionará esta circunstancia”.

Sin embargo, la aspiración programática que se perseguía con el acuerdo anterior no fue cabalmente cumplida. Prueba de ello es que en la sección universitaria del Boletín de Instrucción Pública de 1881 se da cuenta de que la mayor parte de los alumnos de la Facultad estudian a un tiempo ramos pertenecientes a dos años consecutivos, concluyendo sus estudios y obteniendo el diploma de Licenciado en Leyes en tan sólo cuatro años de asistencia a clases, infringiendo las disposiciones reglamentarias en lo que a la duración de la carrera se refería²⁹⁸.

De regreso en la investigación, en 1881 el Derecho Civil adquiere otra vez una fuerte presencia en las publicaciones respectivas. Es así como se incorporan a los Anales *“La porción conyugal según el Código Civil Chileno, o sea, comentario de los artículos contenidos en el párrafo 2º, título V de dicho Código y en algunos otros artículos del mismo que tienen relación con esta materia”*, por el profesor don José Clemente Fabrés²⁹⁹. Respecto a las memorias, se publicó *“Los anticipos hechos a título de legítima o de mejora, ¿tienen o no el carácter de donaciones entre vivos?”*, memoria de

²⁹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LX, Santiago, Imprenta Nacional, Bandera No 29, 1881; p. 297.-

²⁹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, año de 1882, tomo LXI, Santiago, Imprenta Nacional, Bandera N° 29; pp. 327 – 500.-

prueba de don Salvador Ramírez en su examen para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes, leída el 1 de septiembre de 1884³⁰⁰.

En lo sucesivo, Don Cosme Campillo Ibáñez sucede al doctor Ocampo en 1882. Durante su breve decanato, sólo un período, se dicta un nuevo reglamento de la Sección Universitaria el 27 de Septiembre de 1883. Posteriormente, durante el decanato del señor Fabrés se crean nuevas cátedras.

“En 1884 el Consejo acuerda que sea el cuerpo de profesores de la Facultad el que forma los programas de materia a enseñarse en cada ramo...Irregularidades acontecidas en el curso de leyes de Concepción se conocen en 1886, en el sentido que hay alumnos que, con sólo tres años de estudio, obtienen el grado de licenciados. (...) El Consejo de Instrucción Pública dirige al Rector del liceo de esa ciudad, terminante nota en que le expresa que debe guardarse el orden y tiempo que la Universidad prescribe para exámenes”³⁰¹.

En 1885, en virtud del artículo 16 del Decreto Supremo de 28 de enero de ese año *“i por la decisión unánime del cuerpo de profesores de la Facultad de Leyes, se advierte a los alumnos matriculados y a los que deseen matricularse que ninguno podrá rendir examen sin someterse a las siguientes prescripciones:*

1. *Para rendir examen válido de cualquier ramo de derecho es menester acreditar haber obtenido el título de bachiller en humanidades.*

³⁰⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXV, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 52, año de 1984; pp. 395 – 401.-

³⁰¹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 171.-

2. *Para el examen de Código Civil, haber sido aprobado en derecho romano.*
3. *Para el examen de Código de Comercio, haber sido aprobado en Código Civil,*
4. *Para el examen de Código Penal, haber sido aprobado en Código Civil,*
5. *Para el examen de Derecho Canónico, haber sido aprobado en Derecho Natural.*
6. *Para el examen de Práctica Forense, tener título de Bachiller en Leyes con un año de anticipación*³⁰².

La regla 6ª complementó la establecida por el Decreto Supremo de 5 de junio de 1884, según la cual “ningún bachiller en leyes podrá pretender el grado de Licenciado en la misma Facultad sino después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días desde la fecha de incorporación a la clase de Práctica Forense”³⁰³.

Finalmente, respecto del examen de Código de Minería, se resolvió que este podía rendirse antes de haberse graduado de Bachiller en Leyes.

Sin embargo, el Decano de la Facultad era de opinión muy contraria a lo que se venía zanjando, oponiéndose a la exacerbada cantidad de materia que debían memorizar los

³⁰² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LXVIII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 884 y ss.-

³⁰³ Ibid.-

alumnos para rendir el listado de exámenes que se proponía, unida a la dificultad de los prerrequisitos para aprobar unos y otros. Es así como combate la reforma al Reglamento, señalando que “*el único derecho del Estado es exigir en cada profesión la suma de conocimientos necesaria para que sea bien desempeñada*”³⁰⁴. Las posturas contrapuestas encontrarían eco, y una nueva situación se vislumbraría a partir de 1902.

Respecto de las memorias concursables, se fijó como tema para los certámenes del año 1885 “*Explicación o comentario del Art. 960 del Código Civil*”³⁰⁵ y para el de 1886 “*Comentario del Art. 1689 del Código Civil*”³⁰⁶.

En 1883 se llenará la plaza vacante en la Cátedra de Derecho Romano de la Facultad a través de un concurso que será ganado con la ponencia “*Del error de hecho y del error de derecho según la legislación romana y su concordancia con el Código Civil chileno*”, por don José Francisco Fabrés, en prueba escrita, rendida el 23 de mayo, siendo designado profesor extraordinario de dicha cátedra en la Universidad de Chile³⁰⁷.

En el mismo sentido, lo serán “*De la cesión de derechos (créditos personales) según el título XXV del libro IV del Código Civil*”, memoria presentada por don Carlos Aldunate Solar a la Comisión Examinadora de Código Civil para optar al título de profesor extraordinario en dicho ramo, mandada a publicar en los Anales de la Universidad por

³⁰⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LXVIII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; p. 800.-

³⁰⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LXVIII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; p. 333.-

³⁰⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo LXVIII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; p. 909.-

³⁰⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 391 – 419.-

el Consejo de Instrucción Pública a indicación de dicha comisión³⁰⁸; “*Prelación de Créditos*”, memoria presentada por don Carlos Aguirre Vargas a la comisión examinadora de Código Civil para optar al título de profesor extraordinario en dicho ramo y también mandada publicar en los Anales de la Universidad de la misma manera que la comunicación anterior³⁰⁹; y, “*Recursos contra las sentencias*”, memoria de prueba de don Raimundo Silva Santa Cruz en su examen para obtener el título de profesor extraordinario de Práctica Forense en la Universidad de Chile, leída el 24 de julio de 1885 y mandada a publicar por acuerdo del Consejo de Instrucción Pública³¹⁰.

En cuanto a las memorias, serán publicadas “*De la promesa de compraventa de bienes raíces*”, memoria de prueba de don José Francisco Manterola en su examen para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, leída el 5 de abril de 1886³¹¹; “*Explicación del Artículo 959 del Código Civil*”, memoria de prueba de don Paulino Alfonso en su examen para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, leída el 14 de Abril de 1886³¹²; “*De la contribución de Alcabala en caso de adjudicación de la cosa poseída pro indiviso a uno de los comuneros*”, memoria leída por don Ramón Jara Silva el 8 de mayo de 1886 en su examen para optar al grado de Licenciado en Leyes³¹³; y, “*¿ La democracia es la forma de gobierno que más se acerca a la perfección?*”, memoria presentada al Consejo de

³⁰⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 575 – 599.-

³⁰⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 601 – 640.-

³¹⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 15 – 38.-

³¹¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 421 – 427.-

³¹² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 429 – 443.-

³¹³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 641 – 648.-

Instrucción Pública por el abogado boliviano don Alfredo Lea Plaza para graduarse de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile³¹⁴.

En 1887 se propone que la enseñanza del Código Civil se extendiera a tres años. Para estos efectos el 16 de Noviembre de 1887 se dicta un nuevo plan de estudios, se crea una tercera clase de Código Civil y una segunda de Práctica Forense. *“Principiará a enseñarse este Código, ahora, en el primer año del curso, extendiéndose su aprendizaje hasta el tercer inclusive. La Práctica Forense se estudiará en el cuarto y quinto. La distribución de los demás ramos no sufre alteraciones a excepción del Código Penal que se traslada al tercer año, separándosele del enjuiciamiento criminal, que pasa a formar parte –tal cual estaba antes de la reforma de 1883, ...- de la clase de práctica forense. (...) El artículo 2.o de este decreto contiene una modificación de bastante importancia, respecto al sistema de exámenes. En efecto, junto con disponer que los alumnos seguirán los ramos que duren más de un año, con el mismo profesor hasta terminarlos, agrega que de estos mismos se rendirá un solo examen completo de ellos, al finalizar su estudio”*³¹⁵. Sin embargo, esta innovación no tuvo resultados satisfactorios por lo que fue suprimida en 28 de Marzo de 1889. *“...- y se manda que en adelante los exámenes de estos ramos serán parciales en cada curso, debiendo en todo caso abarcar el último todas las materias comprendidas en los diversos ramos”*³¹⁶. Estos estudios legales se mantienen hasta el año 1902.

³¹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1017 – 1050.-

³¹⁵ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 174.-

³¹⁶ Ibid.-

En 1887 se vuelve a publicar una memoria sobre jurisprudencia, la que desarrolla nuevamente un tema derivado del Código Civil, en vigencia ya por treinta años. De hecho, su mismo título planteaba ya la cuestión, “*¿Es aplicable a las particiones la acción resolutoria de los contratos?*”, y fue leída por don Ricardo Reyes Solar para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas³¹⁷.

En general, en esta época, la circunstancia de que se publicara una memoria dependía de un acuerdo o de un mandato del Honorable Consejo Universitario en orden a que se insertara en los Anales, o bien de una presentación de la memoria ante el mismo órgano de la Universidad. Así por ejemplo, en sesión de 29 de marzo de 1886 se mandó insertar en los Anales la memoria “*Cuestiones de derecho internacional privado*” de don Carlos Sáenz Echeverría³¹⁸; en sesión de 31 de mayo de 1886 se presentó la memoria de don Ramón Jara Silva indicada más arriba³¹⁹; en sesión de 27 de diciembre del mismo año se acordó imprimir en los Anales la memoria “*¿El sistema popular representativo, o sea la democracia, en las condiciones que la ciencia moderna le ha atribuido, es la forma de gobierno que más se acerca a la perfección?*” “*¿Al independizarse las secciones sudamericanas, obraron con acierto constituyéndose bajo esa forma de Gobierno, i deben, por lo tanto, perseverar en ella con fé i desenvolverla en toda su amplitud?*” de don Alfredo Lea Plaza³²⁰; y, en sesión de 9 de mayo de 1887 se acordó publicar la memoria de don Ricardo Reyes Solar, señalada en el párrafo precedente³²¹.

Independientemente de cuál de las tres vías se usara para decidir la publicación, lo

³¹⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1887, tomo LXXI, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 807 – 813.-

³¹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1886, tomo LXX, Boletines de Instrucción Pública, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; p. 114.-

³¹⁹ Op. Cit., pp. 226-227.-

³²⁰ Op. Cit., p. 804.-

³²¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1887, tomo LXXII, Boletines de Instrucción Pública, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 111-112.-

digno de destacar es que se mantienen los Anales como instrumento para hacer extensión universitaria.

En la misma sesión de 9 de mayo de 1887, se aprobó por unanimidad la solicitud del profesor Enrique Latorre para formar una colección ordenada y completa de las memorias sobre Derecho, cuyo Primer Tomo contendría las referentes a los Libros I y II del Código Civil, ya que los originales son tomados de los Anales de la Universidad de Chile³²². También en ella se resolvió por unanimidad el caso de don Fernando Irrázaval, quien quería homologar su diploma de Doctor en Derecho por la Universidad Católica de Lovaina con el de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, en el sentido de que para lograr tal objetivo debía aprobar una memoria escrita por él que versara sobre alguna materia del Código Civil, del Código de Comercio o del Código Penal³²³. Esta exigencia a un compatriota que estudió en el extranjero viene a confirmar la práctica seguida en nuestra Universidad hasta esos años tendiente a la elaboración y aprobación de una memoria de prueba como requisito para obtener la Licenciatura en nuestra Facultad. Por otro lado, resalta el hecho de que el título a homologarse con el de Licenciado era el de Doctor en Derecho, haciendo probablemente la referencia a que la memoria de prueba en Bélgica se exigía para este último y no para la Licenciatura, lo que permite apreciar el alto nivel de exigencia y rigor académicos a que estaban sometidos los futuros abogados que ejercerían en Chile. Finalmente, creemos que la materia sobre la que se le pide que haga una memoria es reflejo de la vigencia hegemónica de la codificación.

³²² Op. Cit., p. 110.-

³²³ Op. Cit., p. 113.-

El de Junio de 1888 se nombra Decano a don José María Barceló. En este decanato aparecen nuevos cursos particulares de leyes, el de la Universidad Católica de Chile, el de los Sagrados Corazones de Valparaíso y, otro, en esta misma ciudad, mantenido por tres abogados.

Durante 1889 se publicó la memoria “*Comentarios del Libro III del Código Civil de la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos*”, de Rosalino Alarcón Daza³²⁴; y durante 1890 se hizo lo propio con “*Sobre la intervención que en los juicios de compromiso y, especialmente, en el de partición de herencia, corresponde a la justicia ordinaria*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de don Luis Enrique³²⁵; y, “*Sobre la extensión de las facultades de los defensores públicos*”, memoria de prueba de don Guillermo Pinto Agüero³²⁶.

En 1891 se publicaron las memorias de prueba presentadas para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas “*Exposición y crítica de los principios fundamentales de la sucesión por causa de muerte, según el Código Civil Chileno*”, por don Horacio Meza Rivera³²⁷; “*¿Qué autoridades pueden imponer la pena de palos en el Ejército?*”, por el Teniente-Coronel de Ejército don Ramón Miquel³²⁸;

³²⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1889, tomo LXXV, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 368 – 422.-

³²⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1890, tomo LXXVII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 397 – 404.-

³²⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1890, tomo LXXVII, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 405 – 414.-

³²⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1891, tomo LXXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 5 – 31.-

³²⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1891, tomo LXXIX, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 239 – 246.-

“*De la jurisdicción de los jueces no letrados*”, por don Juan Domínguez³²⁹; “*Estudio sobre la división territorial de Chile*”, de don Claudio Arteaga Ureta³³⁰; “*La acción de nulidad del matrimonio según el artículo 34 de la ley de matrimonio civil*”, memoria de don Carlos Estévez³³¹; “*Habitaciones para obreros*”, memoria de don Arturo Alessandri³³²; “*Derechos Civiles de las mujeres*”, memoria de don Guillermo Echeverría Montes³³³; y, “*La Asistencia Pública en Chile*”; de don E. Valdés Tagle³³⁴. En 1893 se publicarían “*La reorganización administrativa en Chile*”, memoria de don Armando Quezada A.³³⁵; y, “*Observaciones sobre la ley de comuna autónoma*”, memoria de don N. Leiva Pérez³³⁶.

En sesión de 7 de diciembre de 1891, se acordó publicar en los Anales la memoria del Teniente-Coronel de Ejército don Ramón Miquel, indicada en el párrafo anterior³³⁷. En sesión de 26 de septiembre de 1892, se acordó publicar en forma de anexo a los Anales la memoria de prueba de don Manuel Alejandro Álvarez Jofré por <<ser digna>> de dicha distinción³³⁸. Como vemos, el criterio imperante para mandar a publicar una memoria sigue siendo su carácter de digna, el que no es otra cosa que un alto nivel

³²⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1005 – 1023.-

³³⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1025 – 1055.-

³³¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1107 – 1115.-

³³² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1118 – 1126.-

³³³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1127 – 1137.-

³³⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXII, 1892 – 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 1139 – 1172.-

³³⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXIV, 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 292 – 305.-

³³⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo LXXXIV, 1893, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; pp. 505 – 527.-

³³⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1891, tomo LXXX, Boletines de Instrucción Pública, Santiago, Imprenta Nacional, Calle de la Moneda N° 112; p. 113.-

³³⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Año de 1892, tomo LXXX, Boletines de Instrucción Pública, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera N° 73; p. 263.-

académico plasmado en una obra original que constituyera un aporte a la cultura jurídica del país.

Don Valentín Letelier, en 1893 presenta al Consejo de Instrucción Pública un proyecto de reforma del sistema de exámenes del curso de leyes. *“Según éste los alumnos rendirían un solo examen al final de cada año; comprendería a todos los ramos del curso respecto y sería escrito. La comisión la formarían todos los profesores ordinarios del mismo. En caso que un alumno no diere satisfactorio examen escrito, se le podría tomar uno oral. (...) Cada profesor podría eximir de examen anual hasta el 50 por ciento de sus alumnos, siempre que los elegidos hubieren guardado buena conducta y no hubieren faltado más de 30 veces. Enviado en informe a la Facultad de Leyes; no es sin embargo, aprobado”*³³⁹.

También, Don Valentín Letelier y don Pedro Montt formulan un proyecto de curso de <<Administración y Política>>. *“En sesión del Consejo de Instrucción Pública de 1.º de Octubre de 1888, en cumplimiento de su cometido, presentan el siguiente plan: Dependería el curso de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, obteniendo con seguirlo el título de “Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas”. Duraría tres años, abarcándose en ellos el estudio de la Sociología, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional Comparado, Estadística, Legislación Civil Comparada, Derecho Internacional y su Historia, Economía Política, Finanzas, Historia Política, Parlamentaria y Diplomática, Derecho Administrativo. El fin preciso que se logra con el curso, es preparar hombres aptos para desempeñar cargos en la Administración*

³³⁹ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 180.-

Pública; por tanto, a sus egresados debe dárseles preferencia en la provisión de ellos”³⁴⁰. Este proyecto tampoco tuvo éxito.

En 1896 se fija como tema para el certamen universitario “*Estudio sobre el recurso de casación*” para ser presentado en marzo de 1897³⁴¹. En el mismo sentido, en 1897 se fija como tema para el certamen bienal “*De la capacidad de la mujer casada*”³⁴².

En cuanto a política universitaria, en sesión de 17 de diciembre de 1897 se acordó que “*para rendir el examen de práctica forense no es necesaria la asistencia a la respectiva clase en la Universidad, pudiendo el estudio de dicho ramo hacerse privadamente o en establecimientos particulares*”, con lo que se deroga el Decreto Supremo de 1884 sobre la materia³⁴³.

En 1897 se publicó “*Estudio sobre el recurso de casación*”, memoria premiada en el último certamen de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, de don Agustín Rodríguez³⁴⁴.

Sobre las memorias concursables, en sesión de 6 de mayo de 1899 se fijó como tema para el certamen bienal “*Juicio crítico de la ley de 22 de diciembre de 1891, que creó la*

³⁴⁰ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 181.-

³⁴¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, tomo XCV, 1896, enero a diciembre, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera, 73, 1896; p. 105.-

³⁴² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XCVI, 1897, enero a diciembre, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera 73, 1897; p. 49.-

³⁴³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XCVI, 1897, enero a diciembre, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera 73, 1897; p. 258.-

³⁴⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo XCVIII, 1897, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera N° 73; pp. 5 – 114.-

*autonomía municipal, determinando, en caso de estimarse necesario su reforma, los puntos en que ésta debería efectuarse*³⁴⁵.

Con fecha 18 de mayo de 1901 se acordó como tema para el certamen bienal de las memorias concursables el trabajo sobre *“Conveniencia de reemplazar el usufructo, el fideicomiso, el censo y la renta vitalicia por una sola institución que consulte mejor la voluntad del constituyente y los principios económicos*³⁴⁶.

Ese mismo año, surgió una discusión respecto a las memorias que eran publicadas frente a aquellas a las que no se les otorgaba tal distinción, a raíz de la presentada por un postulante bajo el pseudónimo BALB, que también era de muy buena calidad doctrinal, pero que lamentablemente no se encuadraba dentro de lo requerido por la comisión encargada de otorgar el premio. Es así como se resolvió que *“no corresponde, ni en su forma, ni en su fondo, ni en su objeto, al fin de los certámenes universitarios. (...) Es trabajo de ningún aliento, no carece de conocimientos y revela conocimientos históricos del desarrollo de nuestras leyes e instituciones, pero no satisface, en términos que autoricen para acordar el premio, al tema propuesto*³⁴⁷. En todo caso la misma se publicó como un anexo, con 400 ejemplares *“tirados por separado”* para su autor³⁴⁸.

³⁴⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CII, 1899, enero a diciembre, Santiago, Imprenta Cervantes, Calle de la Bandera 73, 1899; p. 83.-

³⁴⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE -.-BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo desconocido, sin imprenta; p. 56. Es a todas luces el tomo que corresponde al año de 1901 (N. de los A.).-

³⁴⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE -.-BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo desconocido, sin imprenta; pp. 152 y ss.

³⁴⁸ No se encontraron registros materiales de dicha publicación. (N. de los A.).-

Entre los años 1879 y 1902 rigió un nuevo plan de estudios en la Facultad, tratándose de buscar solución al inconveniente que significaba el excesivo número de alumnos en algunos ramos de primer año, como eran los casos de Derecho Romano y Derecho Natural. Para zanjar este embarazo se crearon clases paralelas. En este sentido MELLAFE señala que *“el Plan de Estudios aumentó de 12 a 18 asignaturas en 1901, sumándose los ramos de <<Filosofía del Derecho>>, <<Hacienda Pública y Estadística>>, <<Derecho Agrícola e Industrial>>, <<Derecho Procesal>> y <<Medicina Legal>> a los ya existentes, y se eliminó <<Derecho Canónico>>. Para el Rector, la Reforma del Plan de Estudios de 1902 tenía por objeto dar a la carrera de leyes una dirección doctrinal y las antiguas asignaturas de Código Civil, de Comercio, Penal, recibieron las denominaciones de Derecho Civil, Comercial y Penal. Los profesores se dedicarían a la exposición científica de las doctrinas que constituían aquellos ramos. Sólo un reducido número de los que obtenían el título de abogado se dedicaban al ejercicio de la profesión, yendo la gran mayoría a la agricultura, las industrias, a la diplomacia o bien a la administración pública. Las autoridades de la facultad propusieron variadas medidas para mejorar la calidad de los estudios. Una de ellas fue controlar la asistencia de los alumnos; las continuas ausencias tenían dos causas: una buena parte de ellos trabajaban en oficinas públicas y cualquier medida disciplinaria provocaba desbande; en esas circunstancias los estudiantes preferían seguir sus estudios privadamente o irse al curso de la Universidad Católica. Se propuso derogar la ley de incompatibilidades parlamentarias, para retener a los profesores que se dedicaban a la política. Más de la mitad de los exámenes se daban en calidad de privados y la mayoría de los estudios no eran guiados por profesores, fomentando a los estudiantes una preparación precipitada y de memoria. El sistema de exámenes de excesivo número y rendidos en varios periodos del año agobiaba al profesorado. Para*

*remediar la situación se contempló requisitos para rendirlos, certificando la aprobación del curso inmediatamente anterior, y para aquellos que quisiesen rendir exámenes particulares, comprendidos en el curso de leyes sin sujeción al orden establecido en el plan de estudios, podían hacerlo, pero no habilitaban para optar a grados universitarios*³⁴⁹. La principal aspiración de esta Reforma al plan de estudios es darle una dirección de carácter doctrinal, que no consistiera tan sólo en la repetición de normas jurídicas, sino que en la elaboración de principios, figuras e instituciones que pudieran ser estudiados como un bloque temático mas allá de la antigua seguidilla de artículos, que era la forma de impartir la enseñanza del Derecho. En efecto, no sólo se agregaron más ramos a la carreras, sino que se le cambió el nombre a los ya tradicionales, ello con una intención semántica y también desde una perspectiva gnoseológica y teleológica. Así las cosas ya no se enseñaría el <<Código Civil>> párrafo por párrafo, sino que se empezaría a estudiar el <<Derecho Civil>> contenido en el código del ramo, sin perjuicio de las demás normas afines y de las instituciones que en él se encontraran, analizando el Derecho como un todo armónico cuyas figuras recorrían todo el opúsculo legal y diversos textos normativos.

Igual opinión sustenta PACHECO GOMEZ, quien señala que *“el afán de perfeccionamiento se hizo sentir en al Facultad de Leyes con una modernización completa de su plan de estudios en 1902, en el que se incluyeron por primera vez la Economía Social, la Hacienda Pública, la Historia General del Derecho, el Derecho Industrial y Agrícola, y la Medicina Legal. A fin de dar estímulo a la investigación*

³⁴⁹ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., pp. 126 – 127.-

*personal del alumnado, se crearon a partir de 1917, los Seminarios de Ciencias Económicas, de Derecho Privado y de Derecho Público*³⁵⁰.

En cuanto a la asistencia a clases, se le quiere dar mayor realce a la misma, por cuanto es en el aula donde se desarrolla el proceso de <<enseñanza – aprendizaje>> a cargo de un profesor que actúa como guía en el orden y la metodología con la que se van a estudiar las materias componentes de cada una de las asignaturas que conforman la carrera de Derecho. Del mismo modo, y desde un punto de vista administrativo, la obligatoriedad en la asistencia a clases evitaría abrir cátedras paralelas de una asignatura, en las cuales el número de asistentes por curso fuese ínfimo, evitando un desgaste académico y un gasto de recursos materiales de la Facultad.

*“Con la Reforma de 1902, estas disposiciones encontraron una consagración más autónoma; el estudio del Código vino a transformarse así en el de una disciplina científica que buscaba la sistematización y la formulación de principios y teorías generales, intentando dejar atrás el método descriptivo y exegético de los artículos de los códigos”*³⁵¹, sin perjuicio de lo cual se comienzan a incorporar nuevas cátedras de carácter social y humanista al plan de estudios, lo que rompería con el marcado legalismo que ostentó la enseñanza jurídica por alrededor de cincuenta años.

³⁵⁰ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 53.-

³⁵¹ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: “El Departamento de Ciencias del Derecho y la reestructuración de 1974”, p. 3.-

En 1908, para las memorias concursables, se fijó como tema para el certamen bienal 1907 – 1908 el “*Estudio sobre el contrato de trabajo*”³⁵², resultando premiada la intitulada “*El contrato de trabajo*” de don Pedro Luis González³⁵³.

El entusiasmo de Letelier continúa y en su memoria de Rector de la Universidad en 1909, “propone se creen, anexas al curso de derecho, dos carreras: una de ‘Fedantes y Procuradores’, destinada a preparar individuos capacitados para varias actividades auxiliares del poder judicial y de la administración (notarios, receptores, empleados de oficinas fiscales, etc.), para cuyo desempeño sobra el título y los conocimientos de un abogado, y otra de ‘Cónsules y Empleados de Legación’. Para ingresar a la primera – que duraría dos años- bastaría con haber cursado el 4.o. año de instrucción secundaria. La segunda abarcaría tres años de estudios y podrían abrazarla los bachilleres en humanidades”³⁵⁴. En todo caso no se creó ninguno.

En lo sucesivo, Don Domingo Amunátegui Solar se preocupó de formular un proyecto que ampliaba los estudios legales “*claro está que este plan arregla en cierto modo lo que se propone; pero visto el asunto desde otro ángulo no soluciona el problema según lo concebía Letelier, pues éste quería crear carreras cortas distintas de las que conducen al ejercicio del foro; en cambio, con el plan de Amunátegui sólo se consigue ampliar los estudios de jurisprudencia*”³⁵⁵.

³⁵² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1908, Tomo desconocido, sin imprenta, 414 p.-

³⁵³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Tomo desconocido, 1912, sin imprenta; p. 207.-

³⁵⁴ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 181.-

³⁵⁵ BAEZA MARAMBIO, MARIO: op. Cit.; p. 184.-

Finalmente, cabe destacar que se fijó como tema para el certamen bienal 1912-1913 “*Un estudio sobre las principales reformas que convendría introducir en nuestra legislación civil*”³⁵⁶.

En Sesión de Facultad de 4 de enero de 1911 se hizo presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 9 de enero de 1879 y, según lo resuelto por el Consejo de Facultad en sesión de 2 de enero de 1908, el tema para en certamen bienal sería “*Un estudio sobre el contrato de trabajo*”, y en sesión de 7 de junio de 1910 se dio cuenta del hecho de haberse presentado una sola memoria referente al tema. La Comisión ante estos hechos decidió no fijar un nuevo tema y se discutió la falta de interés por participar en estos certámenes, lo cual – se concluía – guardaba directa relación con la escasa compensación proporcionada a quienes realizaban estos trabajos, ante lo cual don Paulino Alfonso se comprometió a poner todo el empeño en obtener un aumento en la suma de estos premios, la que se encontraba regulada por la Ley de Presupuestos³⁵⁷.

Durante 1913 se abordó una discusión sobre las reformas a los estudios jurídicos que se venía planteando desde hacía algún tiempo. En ella se hizo presente el problema suscitado tras la aprobación de la “*Ley de colación de grados de 22 de diciembre de 1893*”, y la no dictación de los reglamentos que contemplaba dentro del plazo de 6 meses, de acuerdo a su artículo 2º transitorio. Sin embargo, se observa en el seno de la Facultad y la clase dirigente su negativa a la reforma, a la vez que se manifiesta el desacuerdo con los nuevos programas, que incluyen exámenes escritos. A petición del

³⁵⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Tomo desconocido, 1912, sin imprenta; p. 214.-

³⁵⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXI, año 70º, julio a diciembre, Santiago, Imprenta Cervantes. Delicias 1167; p. 688.-

Decano de Leyes al Rector, y atendido que el mensaje estaba pendiente, era conveniente esperar a que el Gobierno activase su despacho, pero el Reglamento contemplaba un solo examen al final, sin perjuicio de lo cual la Universidad agrega un examen intermedio³⁵⁸. Finalmente, se acordó esperar el despacho de un proyecto presentado por el Gobierno para ampliar dicho plazo y efectuar una acertada discusión del mismo.

En 1914 se publicó “*Los estudios Jurídico-Sociales*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile³⁵⁹, de Juan Antonio Iribarren C.

Ese mismo año, sobre las memorias concursables, en sesión de 30 de Marzo de 1914 se fijó como tema para el certamen del año próximo “*Un estudio sobre las reformas que convenga implantar en nuestro régimen municipal*”³⁶⁰.

En 1915, haciendo hincapié en la << cuestión social >>, se publicó “*Protección legal del Proletariado. El Derecho Obrero*”, memoria leída por Francisco Walker Linares³⁶¹, quien años más tarde se convertiría en catedrático de Derecho del Trabajo.

³⁵⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA; Tomo desconocido, 1912, sin imprenta; pp. 459 y ss.-

³⁵⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXIV, año 72, 1914; Santiago de Chile; Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, Calle Moneda, esquina de San Antonio, 1914; pp. 421 – 542, y 661 – 726.-

³⁶⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, año 1914, Santiago de Chile, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Moneda esquina San Antonio; p. 27.-

³⁶¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXVII, año 73º, 1915; Santiago de Chile; Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, Calle Moneda, esquina de San Antonio; pp. 881 – 936.-

En 1916 se publicaron las memorias “*Al margen del título XIV (Libro I) del Código Civil*”, por Enrique Bahamonde Ruiz³⁶²; “*Legislación sobre aguas*”, por Rodolfo Ibáñez³⁶³; y, “*El trabajo en las cárceles como pena reformadora*”, por Alberto Toro Arias³⁶⁴.

Con fecha 29 de Abril de 1916 se fijó como tema para el certamen bienal “*Orígenes sociales del Derecho y de las Instituciones Civiles*”³⁶⁵.

Se da hasta esta época un fenómeno curioso; las memorias de prueba se publicaban por partes, distribuidas en dos o más ediciones de los Anales. En Derecho Civil encontramos la memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de don Rafael Correa Fuenzalida, “*Del Título XII del Código Civil*”, dividida entre los dos semestres de 1917, apareciendo en el último su continuación y conclusión³⁶⁶⁻³⁶⁷. En Ciencia Política, se publicó la memoria de don Evaristo Molina Herrera sobre “*La doctrina Drago*”, que comienza en el segundo

³⁶² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXVIII, año 74, 1916; Santiago de Chile; Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, Calle Moneda, esquina de San Antonio; pp. 229 – 272.-

³⁶³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXVIII, año 74, 1916; Santiago de Chile; Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, Calle Moneda, esquina de San Antonio; pp. 578 – 653.-

³⁶⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXXXVIII, año 74, 1916; Santiago de Chile; Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, Calle Moneda, esquina de San Antonio; pp. 405 – 450.-

³⁶⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo CXXXVIII, año 74, enero y febrero 1916; Sociedad Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona.-

³⁶⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXL, año 75, Primer Semestre, 1917; Sociedad Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona; pp. 537 a 572.-

³⁶⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXLI, año 75, Segundo Semestre, 1917; Sociedad Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona; pp. 721 a 744.-

semestre de 1917 y se concluye en el primero del año siguiente³⁶⁸⁻³⁶⁹. La explicación más probable a la forma en que se publican las memorias en esta época es el aumento de su extensión, ya que de lo contrario hubiera sido necesario contar con tomos exclusivos para las de Derecho. En efecto, los Anales ya se habían desmembrado respecto de su configuración original, dejándose un volumen del tomo respectivo para los aspectos normativos y actas del Consejo, y otro para Memorias. Amén de lo expuesto, las citadas actas del Consejo, algunas décadas más tarde, también gozarían de un opúsculo propio.

La investigación jurídica encontraría su cima en las publicaciones que se harían de la misma en los diversos medios con que contaban la Facultad y la Universidad. No sólo se consignarían en los Anales los trabajos y artículos de jurisprudencia doctrinaria elaborados por los profesores y académicos de nuestra Facultad, sino que además se *“creó con el aporte de Daniel Martner un Seminario de Ciencias Económicas, que perseguía preparar a los alumnos para el trabajo científico independiente”*³⁷⁰.

“En la misma facultad se fundó en 1918 un Seminario de Derecho Público, instituto que comprendió la Historia del Derecho a cargo de su director Enrique Matta Vial, quien promovió la investigación en temas de historia del derecho patrio chileno. Esta línea científica fue proseguida por Aníbal Bascuñan, designado Director del Seminario en 193°. Otra iniciativa valiosa fue la puesta en marcha del Seminario de Derecho Procesal en 1920, con Humberto Trucco, que contó con imitadores en el Curso Fiscal

³⁶⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXLI, año 75, Segundo Semestre, 1917; Sociedad Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona; pp. 1481 a 1508.-

³⁶⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXL, año 76, Primer Semestre, 1918; Sociedad Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona; pp. 505 a 528.-

³⁷⁰ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 137.-

de Leyes de Valparaíso y en la recién inaugurada Universidad de Concepción”³⁷¹.

Dicho Seminario se encargaría de la investigación, de fondos bibliográficos y de sendas memorias que han constituido un gran aporte al estudio de las Ciencias del Derecho hasta nuestros días.

Con el auge de nuevas tecnologías y el brote de nuevas necesidades sociales, surgiría la necesidad de crear un nuevo derecho, o de reformar anquilosadas normas que se encontraban en franco desuso, concepto que BRAVO LIRA ha englobado en lo que denomina “*proceso de descodificación del derecho*”, y cuyo resultado ha sido el advenimiento de una legislación inorgánica diseminada en diversos textos legales, en muchos casos con una escueta decena de artículos, que comúnmente tarda en serlo o definitivamente no es coordinada y sistematizada en textos refundidos, lo cual rompería con el sistema tradicional que había inspirado la codificación, volviendo a sumir a la sociedad en un amalgama de dispersión normativa y variedad legislativa, que traería como consecuencia un sentimiento de inseguridad jurídica, tanto para el ciudadano como para el estudiante de Derecho, por cuanto es éste el que siente *prima facie* la revolución que provoca una legislación nueva, materializándose aquel adagio largamente comentado en las aulas que señala que “*la palabra del legislador es capaz de derribar bibliotecas enteras*”. En este espíritu van a surgir nuevas disciplinas a enseñarse en la Facultad, abriendo nuevos campos de investigación, y – por ende – nuevas posibilidades de hacer memorias, ofreciendo doctrinas frescas e investigaciones nóveles frente a las repetitivas rúbricas que se podían encontrar en las investigaciones realizadas al alero de las asignaturas de más larga data.

³⁷¹ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 137.-

En 1919, senda trapisonda se viviría al interior de la Facultad, que a la postre cambiaría los destinos de las <<memorias>> en cuanto a su impresión y publicación. En efecto, en sesión de 27 de octubre de ese año, el estudiante premiado don Osvaldo Camus solicitó que no se le exigiera la entrega de 100 ejemplares impresos de su memoria, pidiendo – a su vez – que se declarara que los grados de Bachiller y Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas se adquirieran de Derecho, sin más requisito que haber rendido satisfactoriamente los exámenes particulares y la prueba final oral. El alumno sostenía que la cantidad de impresos exigidos era una contribución indebida que la Constitución no autorizaba. Sin embargo, la Facultad rechazó la solicitud, puesto que por disposición constitucional se había creado el Consejo de Instrucción Pública, que era el facultado para elaborar los planes de estudio y determinar las pruebas finales para obtener los grados o títulos universitarios. Por lo tanto si un educando deseaba que el Estado le otorgara un título universitario debía someterse a todos los reglamentos vigentes sobre la materia³⁷². La discusión planteada derivaría – a la postre – en la estructuración de un <<Servicio de Publicación de Memorias>>.

En 1920, en sesión de 16 de noviembre, se acordó modificar el artículo 1º del Reglamento de Pruebas para optar al grado de Licenciado en Leyes, en el sentido de que el plazo que debía mediar entre el Bachillerato y el Grado de Licenciado habría de ser de 18 meses a lo menos³⁷³.

³⁷² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo desconocido, 1919, sin imprenta, pp. 822 y ss.-

³⁷³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXLVI, año 78; enero y febrero de 1920, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Agustinas 1250, Santiago, 1920.

Ese mismo año de 1920 fue publicada “*De las obligaciones naturales en general y del número 3 del Artículo 1470 del Código Civil, en particular*”, memoria de prueba para optar al grado de bachiller de Alejandro Abascal Brunet³⁷⁴.

En 1921, y en contraste con lo que ya se había resuelto el 16 de diciembre del año anterior, se reformó el plan de estudios, con la clara finalidad de dar acceso a mayor cantidad de personas a los estudios jurídicos y permitirles ganarse la vida en un plazo más breve. Entre otros tópicos que hacían necesaria la reforma, se señaló que los estudios eran costosos, así como también la necesidad de reducir de seis a cinco los años de pre-grado a fin de que los educandos pudiesen prontamente ganarse la vida³⁷⁵.

Ese mismo año, las <<memorias concursables>> se abocarían al área de la Historia del Derecho, y se propuso como tema para el certamen bienal, “*Don Valentín Letelier*”³⁷⁶.

En sesión de 23 de Abril de 1923, y con ocasión de la discusión de las <<memorias concursables>>, se dio lectura a una misiva emanada del Instituto de Abogados de Santiago, que ponía en conocimiento de la Universidad que había resuelto premiar la mejor memoria que, para optar a la Licenciatura en Leyes, se presentara sobre algún tema de Derecho Civil en el año académico de 1923, cuestión que se entendería como

³⁷⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Tomo CXLVI, año 78, 1920, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Agustinas 1250, Santiago; pp.89 – 123.-

³⁷⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, sin tomo; año 1921, sin imprenta; pp. 527 y ss.-

³⁷⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, sin tomo; año 1921, sin imprenta; p. 75.-

independiente del <<Certamen Bienal>> que la Corporación señeramente venía desarrollando³⁷⁷.

Del mismo modo, y atendidos los ímpetus por desarrollar más la investigación, en sesión de 17 de Agosto de 1925 se presentó el “*Reglamento aprobado por la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas para poder optar al premio anual instituido por la misma al mejor estudiante de Derecho*”, que entraría en vigencia a partir de enero de 1926. Aunque en este opúsculo normativo no se hacía referencia explícita a las memorias, su artículo 3° señalaba en su literal (d) que “*para tener opción a este premio será necesario que en el postulante se reúnan las siguientes condiciones (...) haber merecido una recomendación especial las pruebas escritas presentadas para optar a los grados de Bachiller o de Licenciado en Leyes*”³⁷⁸. Lo anterior demuestra la clara intención de la necesidad e importancia que para la Universidad y el país tenían las <<memorias de prueba>> como requisito *sine qua non* para aspirar a la obtención de cualquier grado académico.

En 1925 se publicó “*Estudio positivo del concepto de derecho*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado de Jorge de la Cuadra Poisson³⁷⁹. En 1926 haría lo

³⁷⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, sin tomo, año 1923, sin imprenta, p. 122.-

³⁷⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA; Santiago de Chile, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1925; p. 611.-

³⁷⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1° trimestre de 1925; Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Agustinas 1250, Santiago, 1923; pp. 203 – 277.-

suyo “*El enriquecimiento sin causa a expensas de otro en el Derecho Civil chileno*”, de Elena Caffarena³⁸⁰.

En el año 1928, el certamen bienal lo ganó la obra “*La Reforma Constitucional de 1925 y los efectos del Parlamentarismo en Chile*”³⁸¹. En cuanto a las memorias publicadas, éstas aparecen nuevamente divididas en partes por edición. En Derecho Procesal, se publica la memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de don Manuel Urrutia Salas, “*Nulidades procesales*”, cuya continuación y conclusión aparecen editadas un año después³⁸²⁻³⁸³. Por su parte, la memoria de don Enrique Munita Becerra en Derecho Comercial sobre “*Los corredores de comercio*” es publicada en tres fragmentos distintos, los dos últimos –aunque en páginas no consecutivas- en el mismo tomo de los Anales³⁸⁴⁻³⁸⁵. También ese año, por Decreto N° 5336 de 2 de noviembre, se crea la Superintendencia de Educación, en cuyo artículo 1° se establece que será ejercida por el Ministro de Educación, asesorado por el Consejo de aquella entidad³⁸⁶.

Reglamento para el ingreso al Primer Año de las Escuelas Universitarias de 11 de febrero de 1929

³⁸⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1926; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile. Número sin mayores datos para su catalogación.-

³⁸¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1928; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.- Santiago de Chile, p. 736.-

³⁸² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1928; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, pp. 965-1049.-

³⁸³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1° y 2° trimestre de 1929; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, pp. 33-193.-

³⁸⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1° y 2° trimestre de 1929; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, pp. 583-688.-

³⁸⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 3° y 4° trimestre de 1929; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, pp. 1291-1364, y 1901-1943.-

³⁸⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Primer Semestre de 1929, Boletín del Consejo Universitario; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, p. 478.-

El interesado en ingresar debe –entre otras cosas- haber obtenido la Licencia Secundaria e indicar la escuela universitaria a la que desea ingresar (artículo 1º). Si quiere entrar a Derecho, debe rendir examen escrito de Instrucción Cívica, Filosofía, Historia (Romana, de España y de Chile), y un idioma extranjero de los que se enseñan en las Humanidades a elección suya (artículo 2º, letra “b”, inciso 2º)³⁸⁷. En el fondo, a lo que apunta esta disposición es a mantener el Bachillerato en Filosofía y Humanidades como requisito de ingreso a la carrera de Derecho. Por otra parte, el Bachillerato en Derecho desaparecería nueve meses más tarde, en virtud del nuevo Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria que contemplaría sólo los grados de Licenciado y Doctor.

De acuerdo al artículo 15 del propio Reglamento, éste podía ser modificado por el Rector con acuerdo del Consejo. En ese entonces el cargo lo detentaba don Javier Castro³⁸⁸, el que lo ejercía en carácter de interino.

Manifestaba el Rector Castro una especial preocupación por la labor investigativa y su adecuada difusión. Así fue como por una nota suya a los Decanos de 9 de marzo de 1929, solicitó a éstos poner en conocimiento de los miembros de sus respectivas Facultades su deseo de que se publiquen en los Anales trabajos científicos y literarios inéditos y de contar con su cooperación para ello. Además, les hizo ver el agrado que le reportaría la publicación de Memorias de Prueba para optar a algún grado o título y que el Decano respectivo estimara dignas de ser publicadas³⁸⁹. Como se ve, en los últimos años de la década, la cantidad de memorias publicadas había venido disminuyendo, lo

³⁸⁷ Op. Cit., p. 165.-

³⁸⁸ Op. Cit., p. 169.-

³⁸⁹ Op. Cit., p. 254.-

cual les estaba cerrando la puerta a la extensión. Ante este hecho, reacciona la máxima autoridad universitaria mediante una petición a las máximas autoridades de cada Facultad pero manteniendo el mismo criterio utilizado hasta la más reciente época: se publicarían aquellas memorias dignas de tal reconocimiento.

Con la intención de que la medida descrita en el párrafo anterior surtiera efecto, en sesión del Consejo de 25 de marzo de 1929, se acordó dejar en libertad de acción durante todo ese año académico a las Facultades en cuanto a la fecha en que deben presentarse las Memorias de Prueba. Además, se acordó dejar para el año siguiente el estudio de una reglamentación adecuada que uniformara la materia³⁹⁰. Obviamente, en lo que a la publicación de ellas se refiriera, el criterio rector iba a ser la dignidad de alcanzar ese nivel.

Ocho días después, en sesión de 2 de abril de 1929, el Consejo aprobó el proyecto de Ley Orgánica Constitucional de la Universidad de Chile, cuya redacción se encuentra en el anexo correspondiente³⁹¹ de los Anales. Dicho proyecto sería enviado al Ministerio de Educación al día siguiente, 3 de abril de 1929, por Oficio de Rectoría N° 506, para su aprobación, y no abordaremos su contenido porque sufriría diversas modificaciones antes de ver la luz pública como “Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria” en noviembre de ese año.

En sesión del Consejo de 17 de junio de 1929, el nuevo Rector, don Armando Quezada, solicitó a los Decanos el envío de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias

³⁹⁰ Op. Cit., p. 50.-

³⁹¹ Op. Cit., p. 299.-

de las Facultades para conocer sus cambios³⁹², y así evitar antinomias con el estatuto que pronto iba a aprobarse. Finalmente, el Estatuto fue aprobado el 4 de noviembre de 1929.

A continuación reproducimos y/o comentamos sus disposiciones más vinculadas al tema que nos convoca³⁹³.

“Título I. Disposiciones fundamentales”.

- **artículo 1º:** La Universidad tiene a su cargo el cultivo y la enseñanza de las Ciencias y de las Letras (inciso 1º). Le corresponde también la creación y dirección de los Institutos de Investigación Científica (inciso 2º)³⁹⁴. El principio que establece esta disposición es claro: el cultivo del saber es y sigue siendo el fin principal de la Universidad. No lo dice expresamente, pues habla del cultivo y la enseñanza de Ciencias y Letras, pero son precisamente éstas las que –grosso modo- constituyen el saber. Como consecuencia de este fin principal, la Universidad tiene otro deber más, crear y dirigir los órganos destinados a cumplir una de las funciones esenciales de la actividad académica: la investigación. Quizás lo único que podría reprocharse a esta norma es que dejaba fuera a la creación artística.

³⁹² Op. Cit., pp. 656-657.-

³⁹³ Cada una de las disposiciones que a continuación se transcriben y comentan corresponden al Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria, aprobado por DFL N° 4807 de 4 de noviembre de 1929, en virtud de las facultades que la Ley N° 4659 de 17 de septiembre de 1929 concede al Presidente de la República.

³⁹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Segundo Semestre de 1929, Boletín del Consejo Universitario; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, p. 1695.-

“Título II. Organización de la Universidad”.

C.- De los Institutos Universitarios y de la enseñanza universitaria

- **artículo 23:** *“Los Institutos Universitarios tienen por objeto estimular el estudio e investigación de las ciencias puras sin finalidad utilitaria, propender al perfeccionamiento de la preparación científica necesaria para los estudios profesionales o para la docencia superior, y colaborar en el conocimiento, utilización y desarrollo de la riqueza nacional”*³⁹⁵. El principio fijado por el artículo 1º encuentra aquí su perfecta ejecución. El estudio y la investigación se harían *“sin finalidad utilitaria”*, entonces ¿con qué finalidad se hacen? He ahí lo central. El estudio y la investigación reportan utilidad; lo que hay es una diferencia semántica que radica en que si la finalidad es utilitaria, los efectos del estudio y la investigación no pasarían del beneficio exclusivo de la corporación académica. Por eso, el resto del artículo 23 tiene una serie de elementos que en su conjunto conforman la finalidad esencial del quehacer universitario, esto es, el cultivo del saber –que ya se desprende del artículo 1º- con la intención de hacer el bien. En efecto, el perfeccionamiento de la preparación científica apunta claramente a dos objetivos, renovar el personal académico de la corporación y dotar a la patria de profesionales de excelencia que reunieran las condiciones necesarias para servirla adecuadamente. ¿En qué se traduce lo anterior? En un mejor conocimiento, utilización y desarrollo de

³⁹⁵ Op. Cit., p. 1703.-

la riqueza nacional, riqueza que es material, cultural e institucional. Así es como se habría de guardar la patria que cobijaba a los miembros de la Universidad y a la gran mayoría de los chilenos.

- **artículo 24:** Estos institutos eran una extensión de las cátedras de las Escuelas Universitarias que adquirirían especial importancia. Además, los profesores con dedicación exclusiva a la investigación científica dentro de los institutos gozarían de una remuneración especial que les permitiera vivir decentemente sin tener que distraer su labor a otras cuestiones³⁹⁶. Esta disposición no era un baladí dentro de la normativa universitaria, por cuanto en páginas anteriores ya habíamos hecho referencia a la necesidad de un emolumento digno para los profesores. Una situación similar había ocurrido durante la etapa de la Universidad de San Felipe.

G.- De los grados y títulos universitarios

- **artículo 40, inciso 1°:** *“En cada Facultad de la Universidad de Chile, habrá los grados de Licenciado y Doctor y los títulos profesionales correspondientes a las Escuelas Universitarias que funcionan bajo su dependencia”*³⁹⁷. El proyecto original enviado al Ministerio de Educación el 3 de abril de 1929 mediante Oficio de Rectoría N° 506 por el Rector interino Castro Oliveira, contemplaba en su artículo 38 los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor. Así, termina por desaparecer el Bachillerato en Ciencias Jurídicas y Sociales.

³⁹⁶ Op. Cit., p. 1703.-

³⁹⁷ Op. Cit., p. 1707.-

- **artículo 42:** El título profesional de abogado se otorgaba al Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En otras palabras, sería abogado el Licenciado que hubiera cumplido con la práctica bajo la tuición del Consejo General del Colegio de Abogados³⁹⁸. Así, dando aplicación a esta norma, el 31 de diciembre de 1929 se decretó el “Reglamento de Práctica Forense”, cuyo artículo 6º prescribía que para ingresar a ella se debían haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile³⁹⁹.

- **artículo 43:** *“El grado de Doctor se otorgará a los Licenciados que hubieren realizado trabajos científicos e investigaciones originales en los Institutos Universitarios, ajustándose a los reglamentos y a las pruebas que éstos determinen”*⁴⁰⁰. Qué gran diferencia hay con los reglamentos anteriores que contemplaban el grado de Doctor, el de San Felipe y el de 18XX. Lo primero que indica esta norma es que para ser Doctor hay que ser Licenciado, cosa que bajo los reglamentos anteriores sucedía igualmente, con la diferencia de que podía obtenerse aquél junto con éste como un honor (San Felipe), o bien como consecuencia del alto nivel de una memoria de prueba (tesis) u otro mérito digno de destacar (18XX). En cambio aquí, el Licenciado debía haber realizado una labor extra, post obtención de su grado académico e independientemente del nivel de la

³⁹⁸ Op. Cit., p. 1708.-

³⁹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1930, Boletín del Consejo Universitario; Establecimientos Gráficos Balcels & Co.; Santiago de Chile, pp. 244-245.-

⁴⁰⁰ Op. Cit., p. 1708.-

memoria de prueba para alcanzarlo, y en un lugar expresamente determinado al efecto, el Instituto Universitario. Ahora, no constituía mayor novedad el que los trabajos científicos y las investigaciones fueran originales; eso es indispensable para ser Doctor. Mas, llama la atención que no se dejara constancia expresa que la originalidad del trabajo debía implicar un aporte a la disciplina en estudio. Por otra parte, esta disposición exige ajustarse a un reglamento especial –antes inexistente- y a las pruebas que los respectivos Institutos Universitarios determinen. Finalmente, somos de la opinión que el rol que en relación a los Doctorados juegan los Institutos Universitarios es perfectamente concordante con el texto del artículo 23, porque es precisamente la tarea de un Doctor la de cumplir los fines de dicha disposición. En otras palabras, los Institutos Universitarios cumplen los fines establecidos por el artículo 23 –inspirados en el principio del artículo 1º- a través de las personas que en ellos trabajan, Doctores o Licenciados que hacen ahí su Doctorado.

I.- De la Extensión Universitaria

- **artículo 53:** Además de la función docente y de investigación, la Universidad propendería al constante perfeccionamiento de su enseñanza y de la cultura general de la Nación por medio de trabajos de extensión, entre los que se encontraban los seminarios, trabajos de investigación científica y publicaciones⁴⁰¹.

⁴⁰¹ Op. Cit., p. 1710-1711.-

- **artículo 58:** La Universidad daría especial importancia a la organización de Seminarios en las distintas Facultades, a fin de que los alumnos realizaran trabajos prácticos o de investigación científica que los prepararan para el ejercicio profesional o de su especialidad. Esta práctica era obligatoria para los estudiantes de la Universidad⁴⁰².

- **artículo 59:** Ahora, las Facultades no sólo se preocuparían por la ejecución de estos trabajos, sino que también por la publicación de sus resultados si éstos eran útiles o convenientes. Dicho de otro modo, lo que se evaluaba una vez terminados los trabajos era el impacto que ellos producían a nivel universitario y nacional, si ellos tenían una trascendencia suficiente como para ir más allá del entorno propio de cada Facultad en razón del beneficio social que reportaría la divulgación de su conocimiento⁴⁰³. El saber cultivado y culto debía ponerse a disposición de todos para utilizarlo en la búsqueda del bien común. Sólo así la Universidad daría pleno cumplimiento a sus fines, en simbiosis permanente con la patria toda.

Poco tiempo después, en sesión de 16 de diciembre de 1929, el Decano de la Facultad de Derecho, don Juan Antonio Iribarren, señaló la importancia de hacer un estudio acabado de los reglamentos de cada Facultad y relacionarlo con las disposiciones del nuevo estatuto universitario, pues se pensaba –erróneamente- que aquéllos quedaban derogados por éste. Así, el Honorable Consejo Universitario declaró que sólo las disposiciones contrarias al Estatuto quedaban sin efecto⁴⁰⁴.

⁴⁰² Op. Cit., p. 1712.-

⁴⁰³ Op. Cit., p. 1712.-

⁴⁰⁴ Op. Cit., p. 1591.-

En sesión de 6 de enero de 1930, se resolvió que, por la entrada en vigencia del Estatuto Universitario y la derogación de la Ley de Instrucción de 1879, no existía el grado de Bachiller en ninguna Facultad. Ello, a raíz de la presentación de una lista de candidatos a dicho grado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales hecha por su Decano, Juan Antonio Iribarren⁴⁰⁵.

Luego, en sesión de 30 de enero de 1930, complementario a lo anterior, el Honorable Consejo Universitario aprobó el <<Reglamento para el ingreso a las Escuelas Universitarias>>, conforme a cuyo artículo 1º para ingresar a ellas se requería haber obtenido la Licencia Secundaria y cumplir las condiciones y formalidades por él establecidas⁴⁰⁶. El artículo 20 del mismo cuerpo normativo dejaba vigentes las disposiciones reglamentarias de cada Escuela sobre este particular en la medida que no fueran contrarias a él⁴⁰⁷.

No obstante el tenor del Nuevo Estatuto, especialmente de las normas relacionadas con los fines de la Universidad, la investigación y el otorgamiento de grados académicos, en sesión de 28 de abril de 1930 se dio cuenta de la nota ministerial acerca de la reforma de los estudios en las Escuelas Universitarias propuesta por el Ministro de Educación, motivada por la búsqueda de una definición acerca de cuáles eran los objetivos de la enseñanza universitaria, esto es, la mera obtención de un título profesional o la dedicación a actividades más propias del entorno académico, como la investigación. El

⁴⁰⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1930, Boletín del Consejo Universitario; Establecimientos Gráficos Balcells & Co.; Santiago de Chile, p. 15.-

⁴⁰⁶ Op. Cit., p. 237.-

⁴⁰⁷ Op. Cit., p. 242.-

Ministro indicó que cada Facultad debía presentar sus propias propuestas o programas. En el fondo, la idea era que la Universidad presentara al Gobierno la propuesta de cada Facultad sobre las verdaderas conveniencias de la enseñanza superior. Si el objetivo era reducir los planes de estudio, habría de tenerse en cuenta que el alumnado buscaba una profesión para ganarse la vida. Sin embargo, debía existir –al mismo tiempo- la posibilidad de especializarse con el fin de alcanzar un mayor grado de perfeccionamiento en el área de trabajo. Por lo tanto, y esa era la opinión del Ministro, no había necesidad de suprimir cátedras o de rebajar el nivel de exigencia dentro de los planteles universitarios, puesto que aquéllas se dictarían para quienes aspiraran a ese mayor perfeccionamiento, o bien, siguiendo esa línea, se ocuparían en los Institutos que contemplaba el nuevo Estatuto para los respectivos Doctorados. Con ello se podía mantener a un buen nivel la investigación, armonizándola con el ejercicio profesional y contando al interior de los Institutos con los verdaderos interesados en alcanzar ese perfeccionamiento enfocados en un área no tratada o no profundizada en los años previos de estudio, que eran aquellos en que sólo se buscaría el título profesional. En la misma sesión se dejó constancia de que las Facultades ya se encontraban trabajando en la materia, y se agradeció su cooperación a los fines del Gobierno⁴⁰⁸.

A continuación, comentamos la carta del Ministro de Educación, Sr. M. Navarrete C. al Rector de la Universidad con fecha 16 de abril de 1930, por Oficio N° 566, sobre la necesidad de promover la reforma de la enseñanza universitaria⁴⁰⁹. En ella:

⁴⁰⁸ Op. Cit., pp. 391-392.-

⁴⁰⁹ Op. Cit., pp. 487-491.-

a.- el Ministro estima recargada la enseñanza universitaria en comparación con la de países de <<mayor cultura>> y hacia donde se dirigen los profesionales chilenos que quieren perfeccionarse;

b.- considera que no se han simplificado en las distintas Escuelas Universitarias los programas, lo cual ha repercutido en que sin justificación científica se mantenga una situación no deseada por el Supremo Gobierno de la Nación, con ramos que no merecen cátedra especial, otros que son para cursos de Doctorado y otros de muy larga duración;

c.- el argumento central dado por el Ministro pasa por el hecho de que una gran cantidad de conocimiento no se traduce necesariamente en lo que el alumno requiere para su vida profesional, lo cual conduce nuevamente al problema saber v/s profesión;

d.- por lo demás, un egresado siempre tendrá algo más que aprender durante su carrera, aunque haya terminado sus estudios de post-grado; ello es clave para su prestigio y su éxito profesional;

e.- por lo tanto, el Ministro considera como más correcto que el alumno reciba los conocimientos mínimos para el correcto y honrado ejercicio profesional, a la vez que los medios materiales y la inquietud intelectual despertada en los estudios de pre-grado que le permitan y lo motiven a seguir estudiando;

f.- además, la prolongación indefinida de los estudios juega en contra de los propios intereses del alumno, quien pasa largo tiempo dedicado al estudio sin poder trabajar, y así ganarse la vida;

g.- así, el alumno se ve atiborrado de conocimientos no asimilados adecuadamente y, por ende, queda sin una buena preparación científica y sin las herramientas necesarias para entrar y desenvolverse en el campo laboral;

h.- por otra parte, considera el Ministro que las profesiones liberales ganan en prestigio si se dan conocimientos básicos sólidos y se deja para después el estudio que amplía y robustece dichos conocimientos;

i.- por consiguiente, insta a la Rectoría para que revise los planes de estudio y separe los ramos indispensables de los que son para Doctorado, los cuales –en su concepto- deberían verse en institutos especiales para la investigación;

j.- de esta manera, según el Ministro, la Universidad cumpliría mejor con sus fines: preparar buenos profesionales, ampliar los conocimientos de aquellos que quieran dedicarse a la ciencia y facilitar el aprendizaje de ramos más culturales o utilitarios;

k.- con la creación de los institutos acorde el Estatuto de 1929 se abriría un nuevo campo de trabajo para los egresados, el de la investigación científica, es decir, se combinarían en ellos de manera armónica la profesión como medio para ganarse la vida con la actividad netamente universitaria, académica, haciendo rentable –bajo determinados supuestos de hecho- el arista más cultural de una determinada profesión;

l.- denuncia el Ministro la existencia de intereses creados que se opondrían a los cambios, pero a la vez indica que ellos no deben obstaculizar lo que representa el interés

general del alumnado y las intenciones del Gobierno que quiere armonizar el ámbito netamente profesional con el netamente académico de una determinada carrera;

m.- esos intereses de que habla el acápite anterior no se verían afectados con una buena distribución de las materias en estudio;

n.- deja en claro el Ministro que lo que hay detrás de estos planes de reforma es el interés general del país y el del alumnado, lo que refleja nítidamente la simbiosis institucional existente entre el Estado de Chile y su Universidad; y,

o.- por último, pone de relieve que todo lo anterior –en su opinión- no limita en modo alguno la autonomía propia y necesaria de la Universidad, ya que es un deber esencial e ineludible del Gobierno el velar por la calidad de la educación en todo el territorio nacional, partiendo por la que es y ha de ser el timón y motor de ella, la Universidad de Chile.

Luego, por oficio N° 1015 de 24 de abril de 1930, el Rector, Armando Quezada, contesta al Ministro de Educación el oficio N° 566 de 16 de abril de 1930⁴¹⁰:

a.- en él, pone de relieve el reconocimiento a la autonomía de la Universidad hecho por el Ministro de Educación conforme el Estatuto Orgánico de 1929 y la promoción a nombre del Gobierno de una reforma encaminada a armonizar los estudios universitarios bajo una finalidad profesional y otra académica;

⁴¹⁰ Op. Cit., pp. 497-498.-

b.- deja en claro que según el mismo estatuto, las modificaciones a los programas de estudio corresponden a cada Facultad, razón por la cual les fue reenviado a todas ellas el Oficio N° 566 de 16 de abril de 1930; y,

c.- el Honorable Consejo Universitario trabajará con abstracción de los intereses creados e imparcialidad en sus decisiones respecto de la reforma propuesta por el Gobierno.

A continuación, la Circular N° 1073 del Rector al profesorado universitario con fecha 28 de abril de 1930⁴¹¹, aborda los siguientes aspectos:

a.- el Honorable Consejo Universitario estima conveniente llamar la atención al profesorado sobre los alcances del nuevo estatuto que rige a la Universidad, haciendo ver que éste otorga a la Universidad plena autonomía –entre otras cosas- para la confección de los planes de estudio y la creación de cátedras, Escuelas e Institutos Universitarios;

b.- considera el Rector fundamental que se deje tiempo a los alumnos para la investigación, para el trabajo científico; y,

c.- esta circular no habla de la reforma.

Así, en sesión de 23 de junio de 1930, se consideró necesario que el Honorable Consejo Universitario comenzara el estudio de los proyectos de reforma de las respectivas Facultades, para lo cual se acordó su impresión⁴¹².

⁴¹¹ Op. Cit., pp. 499-501.-

En sesión de 11 de septiembre de 1930, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, don Agustín Vigorena, expuso los principales puntos del nuevo plan para la Facultad que él representaba⁴¹³:

a.- entre ellos, reducir la duración de los estudios de pre-grado de cinco a cuatro años, mantener el sistema de memorias y crear después de la Licenciatura un ciclo de estudios superiores, al final del cual el postulante recibiera el grado de Doctor; y,

b.- agregó el Decano su deseo de que la Corporación se pronunciara sobre dos puntos clave del nuevo plan de estudios: la Licenciatura y el Doctorado.

En sesión de 12 de septiembre de 1930, se discutió el proyecto de plan de estudios para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales⁴¹⁴:

a.- el Decano de Derecho sustentó la reducción de los estudios de cinco a cuatro años, durante los cuales se llenaran satisfactoriamente las necesidades profesionales del alumno, las que podían perfeccionarse y especializarse, ya que se permitiría -con un año más de estudio- obtener el Doctorado, el que se exigiría para la docencia universitaria y el ejercicio de determinados cargos públicos;

⁴¹² Op. Cit., p. 795.-

⁴¹³ Op. Cit., p. 979.-

⁴¹⁴ Op. Cit., pp. 981-983.-

b.- se decidió conservar la forma del examen de Licenciatura; además, el trabajo escrito obligatorio correspondiente a cualquier año podía servir como Memoria para optar al grado de Licenciado si se ajustaba al Reglamento. El trabajo que servía como Memoria, o ésta propiamente tal, era dirigido por el Seminario respectivo; y,

c.- el control de los conocimientos en el Doctorado se haría de la misma forma que en la Licenciatura. Así, para ser Doctor el interesado debía presentar una memoria y dar cuenta de ella en el examen oral. La memoria la controlaba el Director del Seminario respectivo, cuya aprobación previa era requisito para el examen.

Luego, en sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 1930, el Secretario General de la Universidad, don Gustavo Lira, señaló que convenía dejar establecido que el trabajo hecho por los alumnos en cualquiera de los años de estudio correspondientes a la Licenciatura era susceptible de profundización, y podía, por ende, servir de tesis⁴¹⁵ para optar a ella. Dicha propuesta fue apoyada por el Vicerrector, don Javier Castro⁴¹⁶.

Como complemento a todo lo había venido ocurriendo, en sesión de 29 de diciembre de 1930, se planteó el proyecto de creación de una Imprenta de la Universidad de Chile, con la finalidad esencial de poder publicar las Memorias de Prueba sobresalientes, y así estimular la labor científica dentro de la Universidad, situación que –en opinión de los presentes- la conduciría a incrementar su prestigio⁴¹⁷. En el fondo, el proyecto en su conjunto (relacionado con todos los aspectos que involucraba) era considerado como

⁴¹⁵ El término empleado por el señor Lira fue “tesis” y no “memoria”, aunque se refiriese a la Licenciatura.

⁴¹⁶ Op. Cit., p. 989.-

⁴¹⁷ Op. Cit., p. 1134.-

una verdadera inversión –no sólo económica- para la Universidad de Chile, pues lo que buscaba era asegurarse de contar en forma permanente con un medio material capaz de sostener la siempre necesaria extensión del conocimiento elaborado en ella, lo que denota una visión muy amplia por parte de sus autoridades de turno.

En 1930 se publicó “*Concepto de la personalidad jurídica*”, memoria realizada por Carlos Monreal Bello para optar al grado de Licenciado, aprobada con nota 7 en el examen rendido el 7 de diciembre de 1929⁴¹⁸.

El Reglamento para la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1931

Durante las sesiones de 27 de abril⁴¹⁹, extraordinaria de 6 de mayo⁴²⁰ y de 18 de mayo⁴²¹, todas de 1931, se aprobó por partes el nuevo <<Reglamento para la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, cuyas disposiciones más vinculadas a nuestro trabajo comentamos a continuación.

- **artículo 6º:** Regulaba los Seminarios; en ellos, el alumno debía desarrollar al menos un trabajo de investigación bajo la tutela del respectivo jefe de Seminario. Así, para poder rendir los exámenes anuales, el alumno debía presentar antes del 15 de octubre de cada año como mínimo un trabajo escrito sobre algún tema de alguno de los ramos que cursaba. Con

⁴¹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1930; Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Agustinas 1250, Santiago.-

⁴¹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año I, Primer Semestre de 1931, 3ª Serie, pp. 101-102.-

⁴²⁰ Op. Cit., pp. 106-108.-

⁴²¹ Op. Cit., pp. 111-114.-

este mecanismo se permitía al alumno contar con un trabajo de investigación por cada año de estudio al momento de egresar, a lo cual se sumaba la posibilidad real, concreta y práctica de agrandar y profundizar dicho trabajo para convertirlo finalmente en una memoria de prueba apta para postular a la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

- **Entre los artículos 21 y 30**, se regulaba la obtención de la Licenciatura.

- **artículo 21:** “Para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se requiere:

a) Haber rendido satisfactoriamente los exámenes correspondientes a los cuatro años en conformidad a este reglamento;

b) Rendir satisfactoriamente una prueba final que constará de dos partes:

1º Una prueba escrita que consistirá en una Memoria sobre un tema comprendido en las asignaturas del plan de estudios.

2º Un examen oral que versará sobre temas comprendidos en una cédula sacada a la suerte con siete días de anticipación. El sorteo se verificará ante el Secretario de la Facultad. El examen oral comprenderá también interrogaciones sobre Derecho Civil y sobre Derecho Procesal”⁴²².

- **artículo 22:** “El tema de la Memoria a que se refiere el artículo anterior, deberá ser aprobado por el Decano de la Facultad, por un profesor del ramo y por el Jefe del respectivo Seminario, quien deberá dirigir y controlar la ejecución del trabajo y cuya aprobación será requerida después de terminado,

⁴²² Op. Cit., p. 112.-

para que el candidato sea admitido al examen de Licenciado. La Memoria constará de treinta páginas útiles a lo menos, de formato igual al de los ANALES DE LA UNIVERSIDAD o su equivalente escrito a máquina. Para el cómputo de las páginas útiles no se tomarán en cuenta los pasajes transcritos de otras obras o de sentencias judiciales. La Memoria deberá contener un índice de las materias y una bibliografía de las obras que hayan servido de consulta”⁴²³.

El artículo 23, inciso 2º, exigía que en la solicitud para optar al grado de Licenciado se acompañara el certificado de autorización del tema de la Memoria y de su aprobación por el Director del Seminario respectivo más diez ejemplares de ella impresos o escritos a máquina. Con esto se reafirma el principio de que la Memoria era requisito para dar el examen señalado en el artículo 21, numeral 2º, y de que debía ser escrita a máquina o impresa⁴²⁴.

El artículo 21 disponía que la Memoria era una prueba escrita (letra “b”, numeral 1º). Sin embargo, si esto lo concordamos con los artículos 28 y 29, veremos que tenía también una parte oral; de hecho, es así como concluía su evaluación. En efecto, conforme el artículo 28 el examen de Licenciatura constaba de dos partes. En la primera de ellas, el candidato haría una síntesis de su Memoria, pudiendo ser interrogado por la comisión examinadora sobre el tema de aquélla y las fuentes consultadas para su realización. Es decir, la Memoria se defendía públicamente en la primera parte del examen, por lo que no sólo era requisito para rendirlo, sino que además lo integraba. Ahora, de todo este proceso –la primera parte del examen- se extraía la nota final de la

⁴²³ Op. Cit., pp. 112-113.-

⁴²⁴ Op. Cit., p. 113.-

Memoria, una nota independiente, distinta y separada de la nota de la segunda parte del examen, que era aquella a la que se refería el artículo 21, letra “b”, numeral 2º, al punto de que –según el artículo 29- era posible aprobar la Memoria y reprobado el “examen oral” propiamente dicho. Más aún, no se podía evaluar este último si se reprobaba la primera parte del examen, esto es, la Memoria. Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que era la comisión examinadora la que al término de la disertación e interrogación del postulante sobre su Memoria ponía la calificación final de ésta en el examen mismo, lo cual es perfectamente concordante con el tenor literal del artículo 22 y del artículo 23 inciso 2º en orden a que la Memoria debía ser aprobada –como trabajo escrito- por el Director o Jefe del Seminario respectivo en forma previa al examen de Licenciatura. Además, el postulante podía reprobado la segunda parte del examen, mas mantenía la nota final de la Memoria ya aprobada⁴²⁵.

Finalmente, el artículo 30 prescribía que quien había aprobado ambas partes del examen de Licenciatura debía enterar cien ejemplares impresos de su Memoria en formato de ANALES DE LA UNIVERSIDAD. Sin esto, no se le confería el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales⁴²⁶.

Asimismo, hay que concordar el Reglamento de la Escuela con el “Reglamento de ingreso a las escuelas universitarias y de permanencia en ellas”. El artículo 1º de este último exigía al postulante 18 años de edad, Licencia Secundaria y cumplir las condiciones y formalidades de este reglamento, las cuales se señalaban en el artículo 2º, destacando la letra “e”, que planteaba la indicación del grupo de Facultades, Escuelas o Cursos a cuyas pruebas de ingreso deseaba someterse y el orden de preferencia en que

⁴²⁵ Op. Cit., p. 113.-

⁴²⁶ Op. Cit., p. 114.-

haría la elección en caso de ser admitido⁴²⁷. Esto se complementa con el artículo 1º del Reglamento de la Escuela, el que se remitía al anterior⁴²⁸. Por otra parte, por acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión de 9 de marzo de 1931 se permitió el ingreso de los Bachilleres en Humanidades a las diversas escuelas universitarias dependientes del Honorable Consejo Universitario sin pasar por el trámite del examen de admisión⁴²⁹ y de aquellos que acreditaran haber obtenido un título universitario.

De esta manera, el Reglamento de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1931 materializaría el propósito inicial del Decano Vigorena tendiente a acortar la duración del pregrado de cinco a cuatro años y a que uno de los trabajos de investigación hechos en ese período sirviera como memoria de prueba para obtener la Licenciatura. Sin embargo, lo tocante al Doctorado en Derecho quedaría pendiente hasta no ser nunca abordado en esta época. Las vicisitudes políticas y sociales que vivió el país a comienzos de la década obligarían a suspender la aplicación de una serie de políticas públicas a las que no estaban ajenas las educacionales. Sólo tres años más tarde, el Reglamento de la Escuela sería reemplazado por otro. No obstante, nos parece indispensable destacar el aporte que las autoridades universitarias de la época hicieron al aprobarlo y al tener en cuenta ciertos criterios rectores. A pesar de que nunca adquirió cuerpo normativo alguno como conjunto que armonizara Licenciatura, Doctorado y los requisitos para obtener ambos grados, la idea del Decano Vigorena de otorgar el Doctorado en Derecho con un año más de estudio y trabajo científico investigativo después de la Licenciatura no deja de ser atractiva, especialmente porque permitía a los alumnos contar rápida, seria y efectivamente con un medio para ganarse la vida sin

⁴²⁷ Op. Cit., p. 17.-

⁴²⁸ Op. Cit., p. 101.-

⁴²⁹ Op. Cit., p. 38.-

dejar de hacer investigación como medio de mantener el alto nivel académico que es legítimo exigir a nuestra Casa de Estudios en su vocación sempiterna de servir no sólo a sus miembros, sino que a todo Chile.

Las memorias de prueba seguían siendo —en general— muy valoradas. Fue así como por Oficio N° 794 de 12 de mayo de 1931, el Vicerrector, Javier Castro, comunicó al Ministro de Justicia el envío a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción de las Memorias presentadas por los aspirantes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y le hizo presente que en el futuro tendría en cuenta el deseo del Ministro para el efecto del envío regular de esos trabajos a la mencionada Corte⁴³⁰. Atendida la calidad de las memorias, éstas eran apreciadas incluso por la Judicatura.

Otro aspecto que no puede dejarse pasar es la conciencia social de los profesores en consideración a los alumnos por el costo económico de la impresión de las memorias. En sesión de 26 de octubre de 1931, se acordó aprobar la medida propuesta por oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en orden a suprimir la obligación de imprimir las Memorias para optar al grado de Licenciado hasta el 31 de diciembre de 1932 y no fijar un número mínimo de páginas a su extensión, debido a que por una parte se trata de una medida transitoria, y por otra representaría un alivio económico para los postulantes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales a los que les sea demasiado costoso su cumplimiento⁴³¹. Luego, por Oficio N° 1675 de 28 de octubre de 1931, se comunicó este acuerdo al Presidente de la Universidad de

⁴³⁰ Op. Cit., p. 220.-

⁴³¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año I, Segundo Semestre de 1931, 3ª Serie, p. 317.-

Concepción⁴³². Esta medida sería el punto de partida de una completa innovación en la materia que se iría dando de forma gradual y paulatina a lo largo de esta década y las dos siguientes.

Como veníamos apreciando, ya desde la década anterior las memorias se habían publicado por partes dada su extensión y la cantidad de publicadas había disminuido ostensiblemente. Los instrumentos materiales de extensión universitaria habrían de modificarse, y había que comenzar por el principal y más antiguo de ellos, los Anales de la Universidad. Así, por Decreto de Rectoría N° 361 de 27 de diciembre de 1932, se aprobó el “Reglamento de los Anales de la Universidad de Chile”. Para ello, se tuvo en cuenta –entre otras cosas- lo siguiente⁴³³:

a.- la conveniencia en ampliar su circulación;

b.- la necesidad de estimular el envío de libros y establecer relaciones culturales con universidades e instituciones científicas, fueran éstas nacionales o extranjeras; y,

c.- que era necesario facilitar la impresión de trabajos o memorias científicas que, por su extensión o carácter técnico, no se avenían con el carácter más universal de los Anales, y por ende se consideraba mejor tenerlos en revistas especializadas.

A continuación reproducimos y/o comentamos parte del Reglamento.

⁴³² Op. Cit., p. 509.-

⁴³³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año II, Segundo Semestre de 1932, 3ª Serie, pp. 207-208.-

- **artículo 1º:** Los Anales tendrían las siguientes secciones:

a.- Sección Científica y Literaria, en la que se ubicarían estudios científicos o literarios, conferencias universitarias o trabajos de cualquier orden. Debía ocupar al menos la mitad de los Anales.

b.- Sección Bibliográfica y de Canje, cuya función era dar cuenta de las obras remitidas a la Universidad.

c.- Sección Informativa, cuyo objetivo principal era dar a conocer las actividades científicas, artísticas y en general de extensión universitaria.

- **artículo 2º:** Establecía la preferencia por publicar los trabajos de docentes, dejando a un lado los elaborados por alumnos, como las memorias de prueba.

- **artículo 3º:** Establecía la publicación regular de los Anales.

- **artículo 4º, inciso 1º:** Se contemplaban números especiales para la publicación de trabajos especiales de una determinada Facultad o grupo de Facultades que, por su extensión o por su carácter exclusivamente técnico, no se avenían con la índole general de los Anales.

- **artículo 4º, inciso 2º:** “Cuando una Facultad llegare a disponer de un material tan abundante que no baste la impresión de un número especial, se

editarán paralelamente a los Anales de la Universidad, los Anales de la Facultad respectiva”. Esta disposición sentó las bases de los Anales propios de cada Facultad. La nuestra tendría los suyos tres años después.

- **artículo transitorio:** El Reglamento comenzaría a regir desde el primero de enero de 1933.

En sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 1932, la Corporación consideró que la Licencia Secundaria no daba derecho, por sí sola, para ingresar a la Universidad, era sólo uno de sus requisitos. El otro, había sido la aprobación en los exámenes de ingreso y, en adelante, lo sería el grado de Bachiller en Filosofía con la correspondiente mención. En consecuencia, desde diciembre de 1932 se debería –inevitablemente– rendir el Bachillerato⁴³⁴. Esto se formalizaría en enero del año siguiente.

Por Oficio N° 1035 de 1° de diciembre de 1932, se envió al Sr. Ministro de Educación Pública el “Proyecto de Ley de Autonomía de la Universidad de Chile” elaborado por la Corporación, según acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de 24 de noviembre de 1932, conforme lo dispuesto por el DL N° 384 de 5 de agosto de 1932. El proyecto no era definitivo, puesto que el Consejo Ejecutivo acordó también la consulta a las Facultades, esto es, a sus profesores y alumnos⁴³⁵.

⁴³⁴ Op. Cit., pp. 90-91.-

⁴³⁵ Op. Cit., p. 241.-

Tras la crisis económica mundial, la investigación jurídica dirigió sus horizontes también hacia ese campo. Fue así como en 1932 se publicó la memoria “*De las quiebras ante el Derecho Internacional Privado*”, por Diego Matus Benavente⁴³⁶.

Por Oficio N° 60 de 13 de enero de 1933⁴³⁷ que señalaba lo acordado por el Consejo en sesión de 11 de enero del mismo año⁴³⁸, se estableció que para ingresar a la Universidad de Chile en calidad de alumno regular o libre, se requería estar en posesión del grado de Bachiller en Filosofía.

Luego, en sesión extraordinaria de 26 de enero de 1933, fue aprobado por el Consejo Ejecutivo el <<Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile>>. Éste tendría un carácter más técnico y más detallista en su articulado, a diferencia del Estatuto de 1929, como apreciaremos a continuación.

Disposiciones Fundamentales

- **artículo 1º, inciso 1º:** “*La Universidad de Chile es una persona jurídica de Derecho Público cuyos fines esenciales son: proveer a la enseñanza superior científica, filosófica, artística y profesional; fomentar la investigación; difundir la alta cultura y dilucidar los problemas relacionados con la vida económica y social de la nación*”⁴³⁹. Antes que

⁴³⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Prensas de la Universidad de Chile, Tercer Trimestre de 1932; pp. 490 – 539. Incluye addenda suplementaria publicada en volumen aparte, sin numeración, que corre de las páginas 629 a la 878; continuando el trabajo publicado en la matriz en las páginas 629 a 664. (N. de los A.).-

⁴³⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año III, Primer Cuatrimestre de 1933, 3ª Serie, p. 164.-

⁴³⁸ Op. Cit., pp. 21-22.-

⁴³⁹ Op. Cit., p. 54.-

indicar que se trata de una corporación académica o un ayuntamiento entre maestros y estudiantes, pone el énfasis en su personalidad jurídica de Derecho Público. Reemplaza el concepto de “docencia” por el de “enseñanza”, fomenta la investigación pero no la lleva a cabo, establece el concepto ambiguo de “alta cultura” y su difusión a semejanza de la extensión y agrega una nueva finalidad que limita su campo de acción, pues más que dilucidar los problemas nacionales, la Universidad –justamente por medio de su actividad- debe plantear sus soluciones.

- **artículo 1º, inciso 2º:** *“Le corresponde, además, ejercer la tuición de la enseñanza secundaria preparatoria de la Universidad”*⁴⁴⁰. Pretende devolverle la superintendencia de educación, función que había dejado de cumplir en 1929.

- **artículo 3º, inciso 2º:** *“A las Facultades corresponde resolver los problemas relativos a la docencia y a la investigación”*⁴⁴¹. Es quizás ésta una de las disposiciones más inadecuadas de todas. Ya que el artículo 1º no trataba la docencia y se refería tangencialmente a la investigación como algo que hay que fomentar, estas dos funciones de la actividad académica son rebajadas a la categoría de problema. Ahora, lo más grave es que en lugar de planificar y ejecutar la política universitaria referente a la actividad académica como un todo dentro del conjunto universitario, lo parcializa dejándolo en manos de cada Facultad, olvidando por completo que ella es un medio del cual se vale

⁴⁴⁰ Op. Cit., p. 55.-

⁴⁴¹ Op. Cit., p. 55.-

permanentemente la estructura universitaria en pos de la consecución de su fin esencial, el cultivo del saber con la intención de hacer el bien.

De la Academia Universitaria:

- **artículo 7º, inciso 1º:** *“Habrá una Academia Universitaria, destinada al cultivo y difusión de las ciencias, las artes y las letras, compuesta de cuarenta miembros y regida por un reglamento que dictará el Consejo Superior”*⁴⁴². Así, en correspondencia con los artículos 1º y 3º, creaba un órgano especial destinado a ejercer una actividad que es propia de todos sus miembros. Esto significaba –a la larga– más burocracia y menos personas dedicadas a la actividad académica, con el riesgo probable de que dentro del órgano creado al efecto se trabajara únicamente con ciertas líneas de pensamiento.

De los Grados Académicos y de los Títulos Profesionales

- **artículo 29, inciso 1º:** *“En las Facultades de la Universidad habrá los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor y los títulos profesionales correspondientes a las Escuelas Universitarias que funcionen bajo su dependencia. Los planes de las escuelas indicarán los ramos que deben cursarse para obtener los grados de Bachiller, de Licenciado y de Doctor y los títulos profesionales. Los Reglamentos de exámenes prescribirán las pruebas finales a que deben someterse los postulantes para obtener tales*

⁴⁴² Op. Cit., p. 55.-

títulos y grados”⁴⁴³. No presenta mayor novedad, pero intenta reestablecer el Bachillerato como un grado universitario, distinto y más alto que el que se pedía para ingresar a la Universidad.

- **artículo 29, inciso 2°:** *“Los grados y los títulos universitarios serán otorgados por el Rector y los títulos profesionales de las Escuelas anexas, por el Decano respectivo”*⁴⁴⁴.

- **artículo 31:** *“El título de abogado será expedido por la comisión que designa la Ley N° 4409 de 11 de septiembre de 1928, a los Licenciados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales previo el examen correspondiente”*⁴⁴⁵. Es decir, serían abogados los Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que cumplieren el requisito de la práctica forense.

- **artículo 32, inciso 1°:** *“Para optar al grado de Bachiller en Filosofía con mención en ramos o grupos de ramos del programa de estudios secundarios se requiere estar en posesión de la Licencia Secundaria”*⁴⁴⁶. Establece claramente los requisitos de ingreso a la Universidad: Licencia Secundaria y, sólo una vez obtenida ésta, el grado de Bachiller en Filosofía con la mención respectiva según se desprende del inciso siguiente.

⁴⁴³ Op. Cit., p. 58.-

⁴⁴⁴ Op. Cit., p. 58.-

⁴⁴⁵ Op. Cit., p. 59.-

⁴⁴⁶ Op. Cit., p. 59.-

- **artículo 32, inciso 2º:** *“El grado de Bachiller en Filosofía será necesario para incorporarse a las escuelas universitarias y para obtener los demás grados y los títulos que la Universidad confiere”*⁴⁴⁷.

- **artículo 33:** *“Los estudiantes que cursen satisfactoriamente los años de estudios de las Escuelas anexas dependientes de las Facultades y que rindan las pruebas prescritas por sus reglamentos recibirán los títulos correspondientes”*⁴⁴⁸. El egresado que rindiere las demás pruebas correspondientes a su carrera, obtendría el correlativo grado académico. En el caso de Derecho, esto significaba modificar el Reglamento de 1931, pues en él no se contemplaban ni el Bachillerato ni el Doctorado.

- **artículo 34:** *“Los títulos profesionales otorgados por la Universidad de Chile se exigirán: ... 3) Para los actos especiales en que las leyes exijan la intervención de Abogado”*⁴⁴⁹. Era la profesión de abogado probablemente aquella a la que más podían referirse las leyes como un requisito para intervenir en actos públicos y privados. Lo que llama la atención es que de su texto se desprende que la Universidad otorgaría el título profesional de abogado, en circunstancias que lo único que podía otorgar era el grado académico que habilitaba para obtener aquél, todo ello en virtud de la tuición general que a la sazón ejercía el Colegio de Abogados sobre los postulantes.

⁴⁴⁷ Op. Cit., p. 59.-

⁴⁴⁸ Op. Cit., p. 59.-

⁴⁴⁹ Op. Cit., p. 59.-

En sesión de 7 de agosto de 1933, se puso sobre el tapete la situación en la que se encontraba la Universidad por el envío el 4 de febrero de ese año al Ministerio de Educación Pública del “Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile”. Se planteó la necesidad de reiterar el oficio al Ministerio, al no recibir respuesta de parte de este último. Además, el Rector señaló haber hecho presente a la Cámara de Diputados la importancia y el derecho que asistía a la Universidad de elegir a sus propias autoridades, cuestión que acontecía incluso durante el período de la Universidad de San Felipe bajo un régimen monárquico. Todo ello se debía al DL N° 384 de 5 de octubre de 1932, dictado a propósito de la difícil situación fáctica de la Universidad, y al deseo manifiesto de las autoridades universitarias por darle término a su situación general de interinato y de satisfacer las aspiraciones de autonomía de los miembros de la Corporación⁴⁵⁰. Así, por Oficio N° 814 de 7 de agosto de 1933, se pidió al Señor Ministro de Educación que se sirviera someter a la consideración del Congreso Nacional el “Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile” a la brevedad posible⁴⁵¹.

Luego, mediante Oficio del Ministerio de Educación N° 1939 de 11 de agosto de 1933, se respondió a la Universidad a propósito de los “juicios” formulados sobre ella en una sesión de la Cámara. En él, el Ministro se excusó de no someter aún el “Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile” a la consideración del Congreso, en razón de su importancia, teniendo el Gobierno la intención de solucionar el problema universitario de forma definitiva, consultando en él los intereses de la Universidad y del país, no pudiendo ser estudiado de forma precipitada y superficial como en las “dictaduras”, decía. Por otra parte, el Ministro expresó no tener dudas sobre la decencia de los

⁴⁵⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año III, Agosto de 1933, 3ª Serie, pp. 6-7.-

⁴⁵¹ Op. Cit., p. 56.-

miembros del Consejo, que actuaban en cumplimiento del DL N° 384 de 5 de octubre de 1932 y que, por ende, su intención no era la de perpetuarse en él y su permanencia se debía a la no tramitación del “Proyecto de Estatuto”. Fernando Domingo Durán, Ministro de Educación Pública⁴⁵².

Sin embargo, por DS N° 2779 de 18 de agosto de 1933 (Arturo Alessandri, Domingo Durán) se reestableció en todas sus partes el DFL N° 280 de 20 de mayo de 1931, “Estatuto Universitario”, ya que por DS N° 2778 de 17 de agosto de 1933 se había aceptado la renuncia de los miembros del Consejo. Como consecuencia de lo anterior, se llamaría a elecciones⁴⁵³. Sólo cuatro días antes, por Oficio N° 829, el Rector había contestado al Ministro Durán el Oficio N° 1939 de 11 de agosto; en aquél se reflejaba el período tenso por el que atravesaba la Corporación⁴⁵⁴. El Proyecto no dejó de ser eso, un mero proyecto.

Reestablecido ya el Consejo con normalidad, en sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 1933, se acordó exigir a contar de 1934 que todo estudiante que quisiera ingresar al primer año de una escuela universitaria dependiente de la Corporación, debía acreditar que estaba en posesión del diploma de Bachiller en Humanidades o en Filosofía, con la respectiva mención, al momento de solicitar su matrícula. Además, se resolvió prohibir terminantemente la incorporación de alumnos condicionales en cualquiera de dichos establecimientos dependientes de la Universidad⁴⁵⁵. Dicho acuerdo

⁴⁵² Op. Cit., p. 62.-

⁴⁵³ Op. Cit., p. 15.-

⁴⁵⁴ Op. Cit., pp. 63-64.-

⁴⁵⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año III, Noviembre de 1933, 3ª Serie, pp. 18-19.-

fue comunicado a los Decanos y Directores de las Escuelas Universitarias a través de Oficio N° 1128 de 20 de noviembre de 1933⁴⁵⁶.

En la misma sesión, se autorizó la adquisición de cien ejemplares de la Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de don Alejandro Silva Bascuñán. Para ello, se tuvo en consideración el mérito excepcional que dicho trabajo revestía como obra de consulta⁴⁵⁷. Dicha decisión fue comunicada al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por Oficio N° 1107 de 14 de noviembre de 1933⁴⁵⁸.

Por Decreto de Rectoría N° 436 de 6 de diciembre de 1933, se dieron a conocer las modificaciones al <<Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>> relativas a la matrícula de los estudiantes, aprobadas en sesión de 5 de diciembre de 1933⁴⁵⁹.

- **artículo 1º:** se exige posesión del Grado de Bachiller en Filosofía con mención en Historia y Letras, y haber pagado los derechos de matrícula u obtenido su exención. Con esto se consolida firmemente la prohibición de admitir alumnos condicionales, según el propósito establecido en la sesión del Consejo Universitario de 13 de noviembre de 1933.

⁴⁵⁶ Op. Cit., p. 95.-

⁴⁵⁷ Op. Cit., p. 19.-

⁴⁵⁸ Op. Cit., p. 85.-

⁴⁵⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año III, Diciembre de 1933, 3ª Serie, pp. 7-11.-

- **artículo 4º:** las presentes modificaciones entrarían a regir el 1º de marzo de 1934 y serían inalterables⁴⁶⁰.

En sesión de 18 de enero de 1934, se acordó imprimir por cuenta de la Universidad las memorias para optar a la Licenciatura que hubieran obtenido la calificación máxima, extensión no superior a doscientas páginas impresas en cuarto menor y cuyos autores comprobaran falta de recursos. Además, se acordó una contribución de hasta un 50% para los que hubieran obtenido nota “6” y que cumplieran con los otros dos requisitos⁴⁶¹. El acuerdo fue comunicado a los Decanos y Directores de Escuela mediante Circular N° 52 de 19 de enero de 1934⁴⁶². El financiamiento de la impresión de memorias daba otro paso.

Por otro lado, en sesión extraordinaria de 26 de enero de 1934, el Decano Guerra planteó la necesidad de limitar la matrícula de primer año, debido a los bajos resultados de sus alumnos y a que tanta cantidad de ellos perjudica la enseñanza del curso. Su resolución se dejó para después⁴⁶³. Esta necesidad ya había sido representada por el mismo Decano en sesión de 23 de enero de 1934, en la que también habló de la <<plétora>>⁴⁶⁴.

En sesión extraordinaria de 27 de marzo de 1934, el Consejo Universitario acordó suspender la aplicación de las modificaciones hechas al Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales relativas a la matrícula de los estudiantes aprobadas en

⁴⁶⁰ Op. Cit., p. 36.-

⁴⁶¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año IV, Primer Trimestre de 1934, 3ª Serie, p. 28.-

⁴⁶² Op. Cit., p. 126.-

⁴⁶³ Op. Cit., pp. 49-50.-

⁴⁶⁴ Op. Cit., p. 33.-

sesión de 5 de diciembre de 1933⁴⁶⁵. La noticia fue comunicada por Oficio N° 107 de 29 de marzo de 1934⁴⁶⁶.

En sesión extraordinaria de 11 de mayo de 1934, se acordó declarar que se entendería cumplido el requisito de ser Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas cuando se hubiera rendido satisfactoriamente el tercer año de estudios en la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales, a petición del alumno Alfredo Lea Plaza Sáenz, en razón de que había leyes y reglamentos que exigían dicho grado para ciertos ascensos en el ámbito público y de que dicho grado había sido suprimido por el DFL N° 4807 de 4 de noviembre de 1929, Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria⁴⁶⁷. Por decreto de Rectoría N° 165 de 15 de mayo de 1934, se comunicó el acuerdo al Consejo Universitario y se ordenó su publicación⁴⁶⁸. Sin embargo, no hay noticia de que el acuerdo hubiera alcanzado rango legal, requisito indispensable, pues pretendía modificar un DFL al reestablecer un grado académico por él derogado. Pudiendo crearse sólo por ley los grados académicos, su reestablecimiento debía hacerse por esta vía también. Tampoco hay noticia de los reales efectos que tuvo el mencionado acuerdo, si es que los tuvo, ya que –por lo dicho recién– al menos desde un punto de vista legal era imposible que los surtiera. Si había leyes y reglamentos que exigían aún el grado de Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas, debían entenderse éstos derogados en esa parte por el DFL N° 4807 de 1929.

Aunque ya había sufrido una pequeña modificación, cuyos efectos quedarían en suspenso, el Reglamento para la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1931 iba a

⁴⁶⁵ Op. Cit., p. 84.-

⁴⁶⁶ Op. Cit., p. 145.-

⁴⁶⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año IV, Mayo de 1934, 3ª Serie, p. 15.-

⁴⁶⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año IV, Junio de 1934, 3ª Serie, p. 80.-

ser reemplazado por uno nuevo. En sesión de 6 de diciembre de 1934 –bajo la rectoría de Juvenal Hernández y Enrique Marshall como Secretario General-, se aprobó el <<Proyecto de Reglamento de las Escuelas de Derecho>>⁴⁶⁹, el que quedó plasmado por Decreto de Rectoría N° 541 de 7 de diciembre de 1934⁴⁷⁰. A continuación transcribimos y/o comentamos sus disposiciones más relacionadas con este trabajo.

II.- De la Matrícula

- **artículo 4º, inciso 1º:** *“Para matricularse como alumno regular en el primer año de las Escuelas de Derecho, se requiere estar en posesión del grado de Bachiller en Filosofía con mención en Historia y Letras y haber cancelado los derechos de matrícula u obtenido la exención de los mismos”*⁴⁷¹. Se mantenía la tradición de exigir el Bachillerato en Filosofía como requisito de ingreso a la Universidad, ahora con la mención en Historia y Letras para nuestra Facultad. A eso se sumaba el pago o la exención de los derechos de matrícula.

III.- De la Enseñanza

- **artículo 9º:** Se contemplaban lecciones orales y ejercicios dirigidos por los profesores y sus ayudantes. Los ejercicios podían consistir en trabajos de investigación⁴⁷². Es decir, una forma de enseñar era poner en práctica la

⁴⁶⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año IV, Noviembre y Diciembre de 1934, 3ª Serie, pp. 50-53.-

⁴⁷⁰ Op. Cit., p. 119.-

⁴⁷¹ Op. Cit., p. 120.-

⁴⁷² Op. Cit., p. 120.-

investigación individual, aunque estimamos que también se trasluce la intención de enseñar a los alumnos a investigar o iniciarlos en esa labor.

V.- Del Grado de Licenciado

- **artículo 21:** *“Para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se requiere:*

a) *Haber rendido satisfactoriamente los exámenes correspondientes a los cinco años de estudios en conformidad al Reglamento;*

b) *Presentar una Memoria impresa sobre un tema comprendido en las asignaturas del plan de estudios y que cumpla con los requisitos que señala el artículo siguiente; y*

c) *Rendir satisfactoriamente el examen a que se refiere el artículo 23*⁴⁷³.

- **artículo 22, inciso 1º:** *“La Memoria constará de treinta páginas útiles, a lo menos, de formato igual al de los <<Anales de la Universidad>> y deberá tener un índice de materias y una bibliografía de las obras consultadas. Para el cómputo de las páginas no se tomarán en cuenta los pasajes transcritos de otras obras o de sentencias judiciales”.*

⁴⁷³ Op. Cit., p. 122.-

- **artículo 22, inciso 2º:** *“El tema de la Memoria deberá ser aprobado por el Decano, por un profesor del ramo y por el Director del respectivo Seminario, bajo cuyo control y dirección se ejecutará”.*
- **artículo 22, inciso 3º:** *“La circunstancia de que un alumno haya comenzado a trabajar en un determinado tema sin haber obtenido antes su aprobación, no será motivo, en caso alguno, para que ésta le sea otorgada si, a juicio del Decano, del profesor del ramo o del Director del respectivo Seminario, el tema no debe ser autorizado”.*
- **artículo 22, inciso 5º:** *“La Memoria deberá ser informada favorablemente por el Director del Seminario y por un profesor de la asignatura a que ella se refiere, designado por el Decano. Estos informes serán suscritos por sus autores, se emitirán por separado y se imprimirán conjuntamente con la Memoria. En desacuerdo de los informantes decidirá el Decano, y en este caso sólo se imprimirán los informes favorables”.*
- **artículo 22, inciso 7º y final:** *“La aprobación de la Memoria no significa la aceptación de las ideas que en ella se sustentan”⁴⁷⁴.*
- **artículo 24, inciso 2º:** *“A la solicitud para optar al grado de licenciado deberán acompañarse el certificado de aprobación del tema, cien*

⁴⁷⁴ Op. Cit., p. 122.-

ejemplares impresos de la Memoria y los informes originales a que se refiere el artículo 22. Sin estos requisitos no se le dará curso"⁴⁷⁵.

Analizado el acápite 5° del nuevo reglamento, podemos apreciar que en lo que a los requisitos específicos para otorgar el grado de Licenciado se refiere, su estructura básica es la misma que tenemos hoy y que –como se verá más adelante- permaneció casi uniforme hasta nuestros días. En el fondo, se exigía haber egresado de la carrera después de completar los estudios de pre-grado, aprobar una memoria de prueba sobre algún tema de uno de los ramos existentes en el plan de estudios y rendir satisfactoriamente el examen de grado (artículo 21).

En cuanto a la memoria como requisito específico, tenía exigencias de forma y fondo. Se establecía para su extensión un mínimo de treinta páginas útiles; esto significaba que para totalizar ese número no se tendrían en cuenta los pasajes transcritos de otras obras o de sentencias judiciales, y –en general- la reproducción textual de cualquier fuente bibliográfica independientemente de su tipo, como podían ser las normas legales estudiadas en el trabajo. Además, debía hacerse en un formato tipo, el de los Anales de la Universidad, y tener un índice y una bibliografía, lo cual no obstaba a que se le agregaran otras partes como una introducción y un capítulo especial dedicado a formular las conclusiones. El tema demandaba una triple aprobación, del Decano, un profesor del ramo y el Director del Seminario (equivalente al Departamento de la actualidad). Este último era quien guiaba el trabajo investigativo del candidato. Éste, podía iniciar su trabajo sin la autorización de los académicos antes mencionados, pero a riesgo de que cualquiera de ellos se la negara impidiendo que aquél prosperara. Luego,

⁴⁷⁵ Op. Cit., p. 122.-

la memoria necesitaba el informe favorable del Director del Seminario y de un profesor del ramo designado por el Decano. Se entiende que uno de ellos podía emitir un informe contrario a la aprobación, en cuyo caso la decisión final quedaba en manos del Decano. Como siempre, se respetaban las opiniones doctrinales distintas a las ya existentes. Por eso la memoria podía ser aprobada hasta alcanzar la máxima distinción, sin que eso significara que se aceptaban los postulados que en ella se contenían (artículo 22).

Por otra parte, debemos señalar algo importantísimo: ¡la memoria y su aprobación eran requisitos *sine qua non* para rendir el examen de grado! En efecto, conforme el artículo 24, en la solicitud para rendirlo debían acompañarse cien ejemplares impresos de la memoria, su certificado de aprobación y los informes favorables originales que hubieren hecho de ella el Director del Seminario respectivo y/o el profesor del ramo designado por el Decano, según los términos del artículo 22. Ya se ha dicho que algunas veces se había puesto en tela de juicio la obligación que asistía al candidato a licenciado de imprimir la memoria. En este caso se trataba de cien ejemplares. A esto se aplicaría el acuerdo de 18 de enero de 1934, sin perjuicio de las innovaciones que se harían con posterioridad.

VI.- De los Seminarios

- **artículo 30:** *“Corresponde a los Seminarios:*

- a) *Dirigir la preparación de la Memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de los demás trabajos a que se refiere este Reglamento;*

- b) *Dirigir trabajos y publicaciones de especulación científica y organizar conferencias sobre materias de su especialidad y que se relacionen con los estudios que se desarrollan en la Facultad;*
- c) *Emitir los informes y hacer los estudios que sobre esas mismas materias les soliciten el Rector de la Universidad u otras autoridades;*
- d) *Estudiar los problemas de interés nacional que digan relación con esas mismas materias; y*
- e) *En general, propender en la forma que estimen más conveniente al estudio e investigación de las ciencias jurídicas y sociales*⁴⁷⁶.

La Facultad de Derecho, como integrante de la Universidad de Chile y consciente del rol que a ésta le competía en la realidad nacional en orden a cultivar el saber jurídico en beneficio de todo el país, contaría con un órgano especialmente habilitado al efecto: los Seminarios. Ellos no eran una simple oficina administrativa, como podría pensarse, cuya función básica era organizar la actividad académica del área que les correspondía. Tenían un campo de acción mucho más amplio, que consistía fundamentalmente en propender en la forma que estimaran más conveniente al estudio e investigación de las ciencias jurídicas y sociales, con los múltiples efectos que aquello podía generar, especialmente los que afectaban –directa o indirectamente- a quienes no formaban parte

⁴⁷⁶ Op. Cit., p. 123.-

de la Corporación. En este sentido, las memorias de prueba estaban también llamadas a constituir un aporte social.

VIII.- Disposiciones Generales

- **artículo 36:** *“Deróganse todos los Reglamentos y disposiciones dictados anteriormente y que se relacionen con las materias que aquí se tratan, aun en la parte en que no fueren contrarias al presente Reglamento”*⁴⁷⁷. Por no ser algo desarrollado ampliamente en el artículo 24 y por revestir un carácter universitario general, no creemos que se dejara sin aplicación el acuerdo de 18 de enero de 1934 sobre el apoyo económico a los alumnos para imprimir sus memorias. Sin embargo, en abril del año siguiente entraría en escena una nueva forma de ayuda.

- **artículo 37, inciso 1º:** *“El presente Plan de Estudios y Reglamento regirá desde el primero de enero de 1935”*⁴⁷⁸.

- **artículo 37, inciso 2º:** *“Desde esta fecha se aplicará a todos los alumnos de las Escuelas de Derecho; pero los que están matriculados actualmente como alumnos regulares en el tercero y cuarto años continuarán sometidos al plan de cuatro años en lo concerniente a las asignaturas que deberán cursar”*⁴⁷⁹. Recordemos que por el Reglamento de 1931, el pre-grado se había acortado de cinco a cuatro años.

⁴⁷⁷ Op. Cit., p. 123.-

⁴⁷⁸ Op. Cit., p. 123.-

⁴⁷⁹ Op. Cit., pp. 123-124.-

En 1934 los Anales de la Universidad traerán aparejado un suplemento dedicado a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; este incluye los trabajos de académicos en ejercicio y retirados, ellos son: “*El derecho y el derecho positivo*”, por Adolfo Carballo C., “*El proyecto de Código Penal para la República del Uruguay*” por Rafael Fontecilla, “*La restauración monetaria en Alemania*”, por Daniel Martner. “*La tecnocracia*”, por S. Macchiavello Varas; y “*Examen del nacionalismo económico*”, Jorge Gustavo Silva⁴⁸⁰. Pero el paso más significativo lo daría nuestra Facultad al año siguiente, al iniciarse la publicación de sus propios anales bajo la clara finalidad de hacer extensión con el saber producido en ella. Aquí extractamos su primera edición⁴⁸¹.

“Los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cumpliendo finalidades de extensión universitaria y propósitos de alta cultura, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en acuerdo con el Consejo directivo, resolvió iniciar la publicación separada de sus Anales.

Han debido estos –en fuerza del desarrollo experimentado por las escuelas jurídicas de la Facultad, de la labor de los diversos seminarios, cada día más extensa, y del incremento de trabajo que corresponde a los nuevos programas- apartarse de la revista

⁴⁸⁰ El volumen en comento es ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, suplemento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1934, Prensas de la Universidad de Chile; 128 pp.-

⁴⁸¹ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen I, Enero-Junio de 1935, N° s. 1 y 2, UNIVERSIDAD DE CHILE; pp. 5-7.-

oficial de la Universidad, para constituir un órgano independiente.

En sus páginas se recogerá el pensamiento de los maestros y del estudiantado; se estimulará el esfuerzo de los alumnos y se procurará divulgar los progresos del derecho y de las ciencias económicas y sociales. Las memorias sobresalientes tendrán amplia cabida y se insertarán los ensayos de profesores y de alumnos que ofrezcan mayor interés.

En obediencia a las finalidades esenciales que informan el auténtico espíritu universitario, espíritu siempre universalista y jamás limitado, nuestros Anales brindarán acogida a todas las ideas, escuelas y doctrinas y sus páginas estarán abiertas a toda expresión científica. Con ello creemos interpretar los ideales que animaron a Bello en el discurso inaugural de la Universidad de Chile y las normas que a lo largo de una centuria casi cumplida han mantenido invariablemente sus directivas y consejos.

<La libertad, -decía Bello en el discurso mencionado- como contrapuesta, por una parte, a la docilidad servil que lo recibe todo sin examen, y por otra a la desarreglada licencia que se rebela contra la autoridad de la razón y contra los más nobles y puros instintos del corazón humano, será sin duda el tema de la universidad en todas sus diferentes secciones>.

Las palabras y las normas del maestro continúan siendo actuales.

La Universidad de Chile no ha interrumpido la línea constante de sus progresos ni sus invariables normas de libertad y de profundo espíritu científico, ajeno a partidismos o a sectas políticas.

Dentro de tal marco ha correspondido a su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales desarrollar intensa labor cuyos resultados no nos corresponde elogiar a nosotros.

Los frutos están a la vista. A ellos, viene, acaso, a sumarse esta nueva publicación, encargada de interpretar oficialmente su espíritu y de servir sus propósitos culturales”.

En 1935 entró a regir el nuevo Reglamento, cuyo principal objetivo era desarrollar en los estudiantes un mayor espíritu de investigación y poner a la Universidad en contacto con la realidad y las necesidades nacionales. En relación a lo primero, se le dio especial importancia dentro del Plan de Estudios a la ejercitación práctica y a los trabajos de investigación en los seminarios, evitando que los estudios fueran exclusivamente mnemónicos; la enseñanza se desarrollaría mediante lecciones orales y ejercicios tales

como interrogaciones, trabajos de investigación, de práctica forense y exposiciones o disertaciones de los alumnos⁴⁸².

El Reglamento de 1934 estableció la creación de cinco seminarios: de <<Derecho Privado>>, de <<Derecho Comercial e Industrial>>, de <<Derecho Público>>, de <<Derecho Penal y Medicina Legal>>, el <<Seminario de Ciencias Económicas>>; y, previo informe de los directores, el Decano distribuyó las distintas asignaturas en los Seminarios respectivos. Este nuevo programa de estudios, elaborado por Juan Antonio Iribarren y Aníbal Bascuñán Valdés se torna oficial desde el 26 de diciembre de 1934, y su contenido se mantendrá en el de 1949⁴⁸³.

La principal función de los Seminarios, cuya organización se encargó al profesor Luis Barriga, era la de dirigir la memoria de prueba que permitiera a los alumnos optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como todos aquellos trabajos a que se refería el Reglamento. Cada seminario tendría su profesor de planta, que desempeñaría las funciones de Director, un jefe de trabajos, ayudantes de planta, ayudantes *ad honorem*, y alumnos agregados.

A juicio del Rector, la labor que desarrollaron los seminarios al cabo de unos años fue realmente positiva “*contribuyeron al mejoramiento de las memorias de los licenciados, haciendo de muchas de ellas monografías de valor, han servido para realizar ficheros de jurisprudencia y bibliografías, para colaborar en la labor de investigación científica y de extensión y evacuar informes solicitados por reparticiones públicas. Prueba del*

⁴⁸² En este sentido MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 167.-

⁴⁸³ Vid. DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO, et. al.: “*La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*”, Ediciones de la Universidad Central.-

buen fruto rendido por los seminarios es el nuevo Reglamento de Escuelas de Derecho de 1947 (...)”⁴⁸⁴.

El devenir programático de los estudios jurídicos se abocaba a dos áreas fundamentales, que en la praxis crean un criterio jurídico y muestran el devenir del Derecho y sus instituciones; comenzando a distinguirse un área formativo-dogmática y un área sustantivo-funcional.

En sesión extraordinaria de 23 de abril de 1935, se dio cuenta del Oficio N° 24 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el que se solicitaba la autorización del Honorable Consejo para aceptar la donación que de su asignación de Decano hacía don Arturo Alessandri Rodríguez, con el objeto de crear un fondo cuyos intereses permitieran costear la impresión y publicación de las Memorias de los postulantes al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que carecieran de recursos. El Rector agradeció el gesto y reconoció que ayudaba a resolver un problema de frecuente ocurrencia. Se aceptó la donación y se comisionó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que lo administrara y confeccionara el Reglamento respectivo⁴⁸⁵. Así, por Oficio N° 624 de 25 de abril de 1935, el Rector Hernández agradeció al Decano Alessandri su donación y le señaló la comisión para su administración y reglamentación según los deseos del donante⁴⁸⁶. Luego, en sesión de 31 de octubre de 1935, se acordó exigir a los candidatos a Licenciado que solicitaran aporte del 50 % para la impresión y publicación de sus Memorias el depósito previo del

⁴⁸⁴ MELLAFE, ROLANDO; et. al: op. Cit., p. 168.-

⁴⁸⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año V, Segundo Trimestre de 1935, 3ª Serie, p. 36.-

⁴⁸⁶ Op. Cit., p. 242.-

50 % restante⁴⁸⁷. El acuerdo fue comunicado al Secretario del Departamento de Bienestar Estudiantil por Oficio N° 3040 de 4 de noviembre de 1935⁴⁸⁸. Finalmente, en sesión de 28 de noviembre de 1935, se acordó –a propuesta del Decano Lira- la conveniencia de exigir a los postulantes a títulos o grados universitarios a los que se les costeara total o parcialmente la impresión de su Memoria, declarar que devolverían el monto de aquello con el producto percibido en el ejercicio profesional⁴⁸⁹. Esta decisión fue comunicada a los Decanos por Oficio N° 4208 de 9 de diciembre de 1935⁴⁹⁰. Estimamos que más que derogarlo, este acuerdo complementó al de 18 de enero de 1934, aunque sólo en relación con los alumnos de nuestra Facultad.

Por Decreto de Rectoría N° 2 de 6 de enero de 1936, quedó claramente fijado que para poder rendir exámenes en primer año de Derecho se había de estar en posesión del grado de Bachiller en Humanidades con mención en Historia y Letras con al menos un año de anterioridad. Es decir, el Bachillerato se mantenía como requisito de ingreso. Además, los alumnos debían llegar antes de sus exámenes con dos o tres trabajos escritos, según estuvieran en primero y segundo o en tercero y cuarto año, respectivamente. Estas nuevas <<Disposiciones relativas a los alumnos de las Escuelas de Derecho, dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>> entraron a regir el primero de abril de 1936⁴⁹¹. Complementario a lo anterior, en sesión de 23 de diciembre de 1936, se aprobó y dictó el <<Reglamento General de Matrículas de las Escuelas Universitarias>>, cuyo artículo 3° exigía para ingresar a ellas –entre otras

⁴⁸⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año V, Tercer y Cuarto Trimestre de 1935, 3ª Serie, p. 117.-

⁴⁸⁸ Op. Cit., p. 303.-

⁴⁸⁹ Op. Cit., p. 149.-

⁴⁹⁰ Op. Cit., p. 308.-

⁴⁹¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VI, Primer Cuatrimestre de 1936, 3ª Serie, pp. 138-139.-

cosas- acreditar la calidad de Bachiller en Humanidades⁴⁹². Fue comunicado por Decreto de Rectoría N° 668 de 29 de diciembre del mismo año⁴⁹³.

Se llevó a cabo en la Facultad durante 1936 un trabajo de don Aníbal Bascuñán Valdés sobre el <<Pre-Seminario de Derecho, Nociones elementales>>, en el que desarrolló distintas ideas sobre métodos y técnicas de investigación y redacción de un trabajo de ese tipo⁴⁹⁴. La investigación jurídica estaba presente a lo largo de los estudios de pregrado. Para facilitar el trabajo de los alumnos, el profesor Bascuñán creó una obra sobre investigación para aplicarla a investigaciones futuras de quienes se estuvieran iniciando en esa función académica. En ella, se buscaba dotar al alumno de herramientas que le permitieran investigar y –a la larga- potencialmente cumplir el rol creativo en la investigación.

Complementario a la obra de Bascuñán Valdés fue lo que aconteció en la generalidad de la Escuela durante este período, según dio cuenta el profesor Francisco Walker Linares en relación con la labor realizada por ella. *“La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile ha desarrollado recientemente una activa labor que ha redundado en un mejoramiento efectivo en la enseñanza del Derecho en Chile; de acuerdo con los programas vigentes, nuestros estudiantes adquieren conocimientos doctrinales en los dominios de las ciencias políticas, económicas y sociales, cumpliéndose así el rol cultural que corresponde a una escuela universitaria, y además reciben una sólida preparación jurídica y práctica que los habilita para afrontar las*

⁴⁹² ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VI, Tercer Cuatrimestre de 1936, 3ª Serie, p. 114.-

⁴⁹³ Op. Cit., p. LXXXII.-

⁴⁹⁴ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen II, Abril-Septiembre de 1936, N° s. 6 y 7, UNIVERSIDAD DE CHILE; pp. 35-73.-

*graves responsabilidades que impone el ejercicio de la profesión de abogado; un hombre culto y un profesional competente, eso es lo que los profesores han querido formar con el egresado de la Escuela de Derecho; y hacia esta finalidad ha tendido la confección del plan de estudios, reglamentos, programas y cedularios”*⁴⁹⁵. Esto demuestra que existe y se mantiene una plena conciencia de que en la Escuela de Derecho se formaba el núcleo culto que mejor podía dirigir el país. Se entregaba a los alumnos una sólida preparación intelectual que fuera más allá de lo jurídico, a fin de que una serie de elementos fácticos, fueran políticos, económicos, sociales u otros pudieran ser analizados bajo la óptica del Derecho. El abogado no era un ser omnisciente, pero sí era formado para adquirir la aptitud de comprender razonablemente una serie de fenómenos que, sin ser jurídicos, se vinculaban a su disciplina.

Enseguida se refirió el profesor Walker a los requisitos para licenciarse, sintetizando muy bien lo que a la memoria respectaba. *“Las pruebas para optar al grado de licenciado han sido asimismo modificadas por el nuevo reglamento, en cuya discusión intervino un representante de los alumnos; ahora, la memoria de la cual el tema es aprobado previamente por el profesor del ramo, por el Decano y por el Director del respectivo seminario, se hace bajo el control y dirección de éste, y no pueden ser impresas sin los informes aprobatorios del profesor y del director del seminario. Es muy satisfactorio constatar que en los últimos años se han presentado espléndidas memorias de licenciados, que constituyen verdaderos tratados sobre las materias que estudian; ello es un testimonio de la buena preparación que reciben los estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile. Con el objeto de ayudar a los jóvenes sin recursos en la impresión de sus memorias, el Decano de la Facultad, señor Arturo Alessandri*

⁴⁹⁵ Op. Cit., p. 243.-

*Rodríguez, ha donado sus emolumentos de Decano para formar un fondo que otorga préstamos de dos años a los candidatos para que impriman sus tesis. El examen oral de licenciado consiste en primer término en una disertación del postulante sobre una cédula sorteada con una semana de anticipación, de un cedulario confeccionado recientemente por comisiones de profesores; en seguida se examina al candidato sobre todo el Derecho Civil y el Derecho Procesal, y se lo puede interrogar además sobre nociones fundamentales de las otras asignaturas de Derecho positivo; este examen es largo y serio, por cuanto se trata de la prueba final que va a lanzar al candidato a la vida profesional; grave sería la responsabilidad de la Universidad que diera diplomas a licenciados incompetentes, y facilitara con ello la formación de un proletariado intelectual que se desmoralizaría fatalmente”*⁴⁹⁶. Elocuentes son las palabras del profesor Walker. No vamos a repetir lo que dice sobre la Memoria, sobretodo que ya comentamos las disposiciones reglamentarias que la abordan. Ahora, hay tres puntos que no pueden quedarse sin comentario. Primero, el hecho de que un representante de los alumnos hubiera participado en la confección del nuevo reglamento. Si bien los alumnos no pueden dirigir el lugar en el que se están formando, ello no se opone a que uno que los represente plantee sus inquietudes. Si hay que hacer mejoras al ayuntamiento, que se hagan entre sus miembros, pero siempre en el entendido de que los que detentan la autoridad son los académicos. Segundo, que el profesor Walker calificara a las memorias de espléndidas al punto de constituir tratados de las materias que estudian, como testimonio de la preparación recibida en los años de pre-grado. Ya hemos explicado que en la Universidad son necesarias las cuatro funciones de la actividad académica y que ellas están en un juego permanente que las complementa. Así, merced de la función docente, los egresados asimilaban los conocimientos

⁴⁹⁶ Op. Cit., pp. 244-245.-

suficientes para entrar en la investigación y para desarrollar más algún tema del que se les habló alguna vez en clases y que llamó su atención. Esta relación complementaria entre las funciones de la actividad académica, que dotaba a los alumnos de herramientas adecuadas para trabajar por sí mismos, tanto en lo académico como en lo profesional, era –a la larga- una motivación y un medio para elaborar una memoria de altísimo nivel, a un punto tal que –en palabras del propio Walker al comentar el fondo creado por el Decano Alessandri- se le puede denominar sin más <<tesis>>. Finalmente, el examen de grado como último paso antes de la titulación universitaria, es la manera lógica de terminar el proceso de aprendizaje y formación académica. Es por él que el candidato puede entrar a la vida profesional y eventualmente a la académica. Por eso, se exigía necesariamente el dominio del Derecho Civil y Procesal, dos ramas fundamentales en el ejercicio de la profesión. ¿Qué se lograba con todo esto? Tener profesionales y académicos de calidad que elevaran –tal como Bello decía al instalarse la Universidad- el nivel cultural del país en vez de engrosar la masa ignorante del proletariado intelectual. Ahora, si seguimos literalmente lo afirmado por el profesor Walker, debemos deducir que al menos la gran mayoría de los Licenciados estaban en condiciones de ingresar a las filas de los académicos, amparados en la excelencia de sus memorias de prueba.

Se aprecia en esta década un auge creciente en el estudio del Derecho del Trabajo, especialmente por la actividad dedicada a él del profesor Francisco Walker Linares. Es éste quien destacaba su importancia a través de la actividad académica, llevándolo al área de la investigación jurídica y comunicando –a modo de extensión- los avances en la materia por medio de sintéticas -pero no por eso incompletas- críticas a las memorias de prueba realizadas en dicha área del Derecho, las que se contienen en la Bibliografía de

los Anales de la Facultad, sección Libros y Revistas. Del año 1937, hay dos Memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile cuya crítica del profesor Walker es publicada en los Anales: *“Comentarios al Título II del Libro II del DFL N° 178 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”*⁴⁹⁷, de don Jorge Edwards Gana; y, *“Legislación del Trabajo en Chile. Algunos antecedentes históricos”*⁴⁹⁸, de don Juan Tapia Carvajal.

En otro asunto, en sesión de 24 de marzo de 1937, se aprobó un proyecto sobre revalidación de títulos y grados de extranjeros. Disponía su artículo 1°: *“Los extranjeros que soliciten la revalidación de títulos profesionales o de los grados académicos de licenciado o de doctor, deberán cursar el plan completo de estudios de la Escuela respectiva, rendir examen de cada asignatura y cumplir con todas las demás obligaciones que el Reglamento imponga a los alumnos regulares. Deberán igualmente someterse a las pruebas finales establecidas para obtener el grado o título profesional correspondiente de la Universidad de Chile”*⁴⁹⁹. Obviamente que esto en Derecho era fundamental, pero nada sabemos de cómo operó este sistema de revalidación, especialmente en relación con la escala para medir los grados obtenidos en el extranjero sopesándolos con los existentes en Chile, al no existir para el reglamento de la Escuela los grados de Doctor ni de Bachiller en Derecho. Luego, por Decreto de Rectoría N° 116 de 29 de marzo de 1937, se comunicó a los Decanos el acuerdo adoptado en sesión

⁴⁹⁷ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen III, Enero-Junio de 1937, N° s. 9 y 10, UNIVERSIDAD DE CHILE; pp. 189-190.-

⁴⁹⁸ Op. Cit., p. 190.-

⁴⁹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VII, Primer Cuatrimestre de 1937, 3ª Serie, p. 54.-

de 24 de marzo de 1937 sobre revalidación de títulos y grados de extranjeros, bajo la firma de Juvenal Hernández y Enrique Marshall⁵⁰⁰.

En sesión de 15 de diciembre de 1937, se aprobó una moción del Decano Alessandri en orden a conceder la suma de \$30.000 para constituir el fondo destinado a formar el capital con cuyos intereses se procedería a la impresión de las Memorias de Licenciatura de los alumnos de escasos recursos pertenecientes a las Escuelas de Derecho dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales⁵⁰¹, lo que fue comunicado al Tesorero de la Universidad por Oficio N° 1338 de 20 de diciembre de 1937⁵⁰².

“Iniciamos en este volumen de nuestros Anales la publicación de capítulos importantes de las Memorias de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que hayan recibido alta distinción.

Ello no sólo servirá de estímulo a los estudiantes de Derecho, sino que mostrará el progreso que las ciencias jurídicas y sociales han alcanzado en Chile.

*Los profesores, los abogados en general y los alumnos apreciarán, sin duda, los resultados de esta innovación”*⁵⁰³. Es así como se publicó en esa ocasión la *“Memoria sobre el sistema penitenciario en general y su mejor aplicación en Chile”*, leída por don

⁵⁰⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VII, Segundo Cuatrimestre de 1937, 3ª Serie, p. 119.-

⁵⁰¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VII, Tercer Cuatrimestre de 1937, 3ª Serie, p. 98.-

⁵⁰² Op. Cit., p. 201.-

⁵⁰³ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen IV, Enero-Diciembre de 1938, N° s. 13 a 16, UNIVERSIDAD DE CHILE; p. 120.-

Benjamín Vicuña Mackenna en el acto de rendir su examen de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, el 22 de Mayo de 1857⁵⁰⁴.

En efecto, en la <<Crónica>> de la Facultad entre 1937 y 1939, se habla sobre la donación hecha por el Decano, Arturo Alessandri Rodríguez, a fines del primero de esos años con el fin de crear un fondo para la impresión de <<memorias>> de candidatos a licenciado de escasos recursos. “*El Decano don Arturo Alessandri Rodríguez, ha donado sus emolumentos, con el fin de constituir un fondo especial destinado a la impresión de memorias de los candidatos a licenciados que carecen de recursos; la entrega del dinero se hace a éstos en forma de préstamos de honor, cuya devolución sirve a su vez para efectuar nuevos préstamos; con este fondo, ya se han impreso numerosas memorias*”⁵⁰⁵. En el fondo se busca autofinanciar el sistema de préstamos. En lo particular, creemos que si se estudiaba gratis en esa época, lo mínimo era devolver un préstamo de esa naturaleza.

Por su parte, el profesor Walker mantuvo en 1938 su tendencia a destacar lo realizado en Derecho del Trabajo. Al igual que en el año anterior, sus críticas a las Memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile fueron ubicadas dentro de la Bibliografía de los Anales, sección Libros y Revistas. En esta oportunidad, también se refirió a dos trabajos de investigación: “*El problema de la habitación mínima*”⁵⁰⁶, de don Héctor Behn Rosas; y, “*Deberes del empleador frente al empleado*”⁵⁰⁷, de don Ismael Edwards Izquierdo.

⁵⁰⁴ Op. Cit., pp. 9-59.-

⁵⁰⁵ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen V, Enero-Diciembre de 1939, N° s. 17 a 20, UNIVERSIDAD DE CHILE; p. 271.-

⁵⁰⁶ Op. Cit., pp. 333-335.-

⁵⁰⁷ Op. Cit., pp. 335-336.-

En sesión de 30 de marzo de 1938, el Decano Sievers consultó sobre la posibilidad de presentar una tesis para optar a un título universitario elaborada por dos estudiantes. Dijo que en el hecho, ello ocurre en su Facultad y que, por no haber reglamentación al respecto, deseaba obtener el pronunciamiento del Consejo. Teniendo en cuenta que existía ya esa práctica en diversas universidades extranjeras, se resolvió autorizar la recepción de esas memorias en la medida que los profesores que las dirigieran o vigilaran, consideraran que el trabajo se repartía equitativamente y que la naturaleza de la investigación aconsejara el empleo de ese procedimiento⁵⁰⁸. Este acuerdo marcó el inicio formal de las memorias de prueba colectivas en la Universidad.

Conscientes de la misión que corresponde a la Facultad en la formación de la clase dirigente del país y de los líderes políticos, aquélla emprendió una serie de reformas al Reglamento de la Escuela. Es a esta razón que se deben las últimas reformas⁵⁰⁹.

En ese año la Facultad ha creado cinco seminarios, destinados a estudios de investigación, al control de los trabajos escritos de los alumnos y a la dirección de las Memorias de los candidatos a licenciado. Los seminarios son: Derecho Privado, Derecho Comercial e Industrial, Derecho Público, Derecho Penal y Medicina Legal y Ciencias Económicas

No deja de ser interesante que para matricularse en la Escuela se requiere el grado de Bachiller en Filosofía con mención en Historia y Letras.

⁵⁰⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Boletín del Consejo Universitario, Año VIII, Primer Cuatrimestre de 1938, 3ª Serie, p. 59.-

⁵⁰⁹ ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Vol. VIII, enero-diciembre de 1942, N° 29 al 32, p.6.-

Para optar al grado de licenciado, se requiere:

- a. rendir satisfactoriamente los exámenes de los cinco años de estudio;
- b.- presentar una memoria impresa; y,
- c.- rendir un examen de grado⁵¹⁰.

Como hemos observado, desde la década de 1930 los estudios en Derecho del Trabajo habían venido ganando terreno, especialmente como memorias de prueba que alcanzaban a formar parte de la extensión universitaria. Como una nueva prueba de dicha situación, encontramos una nota bibliográfica del profesor Francisco Walker Linares a la memoria de prueba de don Carlos Balmaceda Lazcano, intitulada *“El Estatuto de las Personas Jurídicas”*. Digno de destacar es lo señalado por el profesor Walker en el primer párrafo de dicha nota. *“El principal aporte al estudio del derecho en este país, lo constituyen sin duda, ciertas memorias de licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; esas tesis son muy solicitadas desde el extranjero, y han contribuido a acrecentar el prestigio continental de nuestra Universidad”*⁵¹¹. Hemos afirmado en reiteradas ocasiones a lo largo de este trabajo dónde radica la importancia de las memorias. Ellas justificaban su existencia por el aporte que hacían a la cultura jurídica nacional y porque constituían un mecanismo de control sobre las generaciones de recambio académico. Sin embargo, nunca se había llegado a un punto tan alto como el indicado por Walker. Él pone a las memorias –las mejores claro- al tope de los aportes al estudio del Derecho en Chile, las considera el principal, y como consecuencia de ello les da el nombre de <<tesis>>, es decir obras de

⁵¹⁰ ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Vol. VIII, enero-diciembre de 1942, N° 29 al 32, p.8.-

⁵¹¹ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen IX, Enero-Diciembre de 1943, N° s. 33 a 36, UNIVERSIDAD DE CHILE; p. 187.-

creación jurídica, pruebas materiales de que la investigación concluyó en creación, constituyendo un verdadero aporte a la disciplina estudiada. Lo anterior traía aparejado el efecto de acrecentar el prestigio internacional de la Universidad, pero lo que Walker no menciona es que eso se debía a que el cultivo del saber en el ámbito del Derecho había sido llevado a una situación esplendorosa que permitía asegurar nuestra independencia de pensamiento y el respeto en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recalcar que en el <<Reglamento General de Matrículas>> de 17 de marzo del año 1943, se señalaba que a la solicitud para matricularse para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se debía acompañar el Certificado de Bachillerato, expedido por la Sección Administrativa y de Títulos y Grados de la Universidad de Chile. En consecuencia, para poder estudiar Derecho, se seguía exigiendo la posesión del grado de Bachiller⁵¹².

-

- Con relación a la política universitaria, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 1945, el Decano Iribarren expuso que había quedado definitivamente redactado el texto de la <<Reforma de los estudios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, a fin de que esta pudiese, en marzo de 1946, pronunciarse sobre el particular; reglamento que – a la postre – se consolidaría en 1947⁵¹³.

-

- Ese mismo año, y respecto del costo que implicaba publicar memorias, en cuanto a cantidad e impresión a través de mimeógrafos, en sesión de 12 de septiembre de 1945 se informó al Honorable Consejo Universitario que “*habiendo algunos*

⁵¹² Reglamento General de Matrícula de 17 de marzo de 1943, artículo 5.-

⁵¹³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; año XV; 1º semestre de 1945; 3º serie, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; p. 51.-

alumnos estado trabajando en la preparación de sus memorias para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales sobre la Jurisprudencia de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal o sobre otros Códigos cuyos temas están inscritos en los Seminarios respectivos, solicitaba la autorización para que sólo presenten sus trabajos escritos a máquina y en las demás condiciones que determine el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”. El carácter accesible y las intenciones de igualar las oportunidades de los alumnos, y leído este informe y felicitado el decano señor Correa, se adoptaron acuerdos, aprobados por unanimidad, en que se daba curso a dicha solicitud⁵¹⁴. Al año siguiente, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 1946 se sugirió que estas sesiones funcionaran en forma periódica y no intermitente, como había sucedido el año anterior; para tal efecto se encargó la presidencia de la misma a la señora Amanda Labarca y se acordó que el Rector no formara parte de la misma, para que esta tuviera plena libertad de acción, pudiendo darse curso progresivo a esa intención programática⁵¹⁵.

-

- Del mismo modo, en sesión de 26 de diciembre de 1946, el Honorable Consejo Universitario aprobó en general el <<Proyecto de Reglamentos de las Escuelas de Derecho>>, procediéndose a distribuir copias a los Consejeros con tal de discutirlo sin lectura en sesión. En este sentido, se recordó que el Reglamento anterior era el del año 1935, modificado en 1939 al incorporarse los exámenes escritos de carácter eliminatorio.

-

⁵¹⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XV, 2º semestre de 1945, 3º serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1950.-

• ⁵¹⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1º y 2º semestre de 1946, 3º serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; p. 77.-

- Este nuevo reglamento contenía innovaciones de importancia en relación con las de su predecesor, entre ellas:

- - 1) Establecimiento de un control de matrícula.
 - 2) Estudios y exámenes para los alumnos estricto en el primer año, menos riguroso en el segundo y más elástico a partir del tercer año, lo que propendía a una selección adecuada de los alumnos con capacidad para emprender estudios jurídicos.
 - 3) Desenvolvimiento de la enseñanza en un terreno más práctico, a fin de eludir en lo posible el aspecto académico o magistral de esto; para ello se complementarían la clase con explicaciones, trabajos de investigación, ensayos de práctica forense, disertaciones, solución de casos concretos a la vista de las respectivas fuentes y textos legales, etc.
 - 4) Adopción de sistemas que permitan tomar en cuenta, para los efectos de la calificación de los alumnos, la labor desarrollada por ellos durante el año escolar y no únicamente el examen anual.
 - 5) No se suspende el examen anual, por cuanto es útil para apreciar en conjunto el dominio general del conocimiento adquirido en cada una de las asignaturas que se pretenden evaluar.
 - 6) Creación de carreras cortas con planes de tres años, destinadas a personas que no aspiren a obtener el título de abogado y que se satisfagan en cambio, con un certificado que acredite la posesión de conocimientos en ciencias diplomáticas, administración, economía y finanzas y Derecho del Trabajo.

- 7) Creación de especialidades dedicadas a los abogados que deseen profundizar sus conocimientos en materias vinculadas al desempeño de las funciones de la magistratura, con lo cual se cree que se proporcionará una enseñanza llamada a satisfacer exigencias de perfeccionamiento que el ejercicio de dichas actividades requieren.
- 8) Creación de Comisiones de Docencia (Consejos de Profesores); tanto para la malla de ciclo horizontal como vertical.
- 9) La consideración del problema económico que para muchos estudiantes significa la impresión de la memoria pretende ser solucionado a través de la formación de un fondo destinado a dicha clase de publicaciones, pretendía suplir la carencia de recursos.

-

- Este proyecto le valió la felicitación del Consejo al decano don Raimundo del Río⁵¹⁶.

-

- Del mismo modo, en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1946 se procedió a la aprobación en particular del Reglamento en comento, con variaciones formales de carácter semántico⁵¹⁷. Sin embargo, se produjo una interesante discusión acerca del contenido, calidad y exigencias de impresión de la Memoria, sin alterarse la redacción del texto normativo. En este sentido, *“El secretario general expresa si sería conveniente considerar la idea de no exigir todas las Memorias impresas, ya que algunas de ellas, carentes del mérito necesario para justificar el canje con otros países, serían sólo para que en ellos se formen una idea poco halagadora de la calidad de tales*

⁵¹⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1º y 2º semestre de 1946, 3º serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; pp. 449 y ss.-

⁵¹⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1º y 2º semestre de 1946, 3º serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; pp. 505 y ss.-

trabajos”⁵¹⁸. Sin perjuicio de los recursos económicos que ello implicaba, y que era el objeto de los reparos que efectuaban algunos consejeros, don Raimundo del Río expresó que *“en cuanto se refiere a la calidad de los trabajos, sin pretender que todos sean óptimos, el mecanismo mediante el cual se procede a su preparación, evita, por lo menos, que no sean demasiado mediocres. Para ello recuerda que, una vez aprobado el tema del postulante bajo la dirección y vigilancia de un Seminario, se dedica a su elaboración y la Memoria una vez aprobada por la Comisión respectiva, queda en condiciones de ser impresa. (...) existe en la Facultad, desde hace algún tiempo, un Fondo para subvenir o los gastos que origina la impresión de las Memorias de los jóvenes de escasos recursos, motivo por el cual no cree que se puedan producir situaciones insolubles”*⁵¹⁹. Frente a ello, el Consejero señor Larraguibel expresó que *“la Memoria constituye tal vez el único esfuerzo serio del estudiante a su paso por la Universidad y no es conveniente suprimirlo, sino más bien examinar cuáles deben ser impresas íntegramente y cuales en resumen”*⁵²⁰. Finalmente, en cuanto al aspecto económico se sugirió exigir una contribución proporcional a los alumnos para acumular recursos con dicho objeto⁵²¹.

•

El Reglamento de 1947 era enfático en señalar los grados académicos que ofrecía la Casa de Estudios; en efecto, *“En cada Facultad de la Universidad de Chile existen los*

⁵¹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1° y 2° semestre de 1946, 3° serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; p. 505.-

⁵¹⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1° y 2° semestre de 1946, 3° serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; pp. 505 - 506.-

⁵²⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, año XVI 1° y 2° semestre de 1946, 3° serie; Santiago de Chile, Imprenta Universitaria; 1949; p. 506.-

⁵²¹ Ibid.

grados de Licenciado y Doctor y los títulos profesionales correspondientes a las Escuelas que funcionan bajo su dependencia”⁵²².

“En las Escuelas de Derecho se realizan los estudios para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Certificados de competencia (...). Las Escuelas de Derecho pueden otorgar Certificados de Competencia con mención en Ciencias Diplomáticas, y Consulares, de la Administración, Económicas y Financieras y de Derecho del Trabajo a los alumnos que rindan satisfactoriamente los exámenes correspondientes a las asignaturas señaladas en los respectivos planes de estudios. Estos certificados se otorgarán previa presentación de una Memoria y la rendición de un examen (...). Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se requiere a) haber rendido satisfactoriamente los exámenes obligatorios correspondientes al programa de estudios; b) presentar una memoria y obtener su aprobación; y c) rendir satisfactoriamente un examen oral que se compone de dos partes: una exposición oral del postulante sobre determinadas materias tratadas en su memoria , preferentemente de carácter doctrinario, señaladas por el Decano; y un examen sobre una cédula correspondiente a una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, sorteada por el candidato con siete días de anticipación, y sobre toda la materia de las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal”⁵²³.

“Desde varios años se hacía sentir la necesidad de dotar a la corporación universitaria de una adecuada autonomía. Esta aspiración vino a encontrar su cauce en el Estatuto Orgánico de la Universidad que el Presidente de la República, Carlos Ibáñez del Campo y su Ministro de Educación, Gustavo Lira, dictaron el 20 de mayo de 1931, bajo

⁵²² PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; p. 64.-

⁵²³ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; pp. 128 – 129.-

la forma del Decreto con Fuerza de Ley N° 280, que es el que actualmente rige [entiéndase el año 1953, fecha de edición del libro del cual se toma la cita] (...). En este estatuto se establece que <<corresponde a la universidad de Chile, el cultivo de la enseñanza y la difusión de las ciencias, las letras y las artes, por medio de Institutos y Establecimientos Públicos de Educación Superior y Escuelas y Organismos anexos que el Supremo Gobierno o ella misma determine crear y mantener, en conformidad con las disposiciones de esta ley>> (...). La Universidad de Chile pasa a ser persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía y cuyo representante legal es el Rector (...). El Presidente de la República es designado miembro honorario de la Universidad y se declara que ejerce su patronato legal”⁵²⁴.

- En sesión extraordinaria de 8 de junio de 1949 se dio por aprobada la modificación al Reglamento de las Escuelas de Derecho, creando la <<Comisión de Docencia>> y elaborando un <<Reglamento sobre la impresión de Memorias de los candidatos a Licenciados>>. En virtud de este nuevo Reglamento el financiamiento para la impresión de las Memorias se obtenía a través de una cooperación de la Editorial Jurídica de Chile, la que contribuiría con una suma de dinero para tales efectos⁵²⁵.

Sobre la licenciatura y las memorias de prueba en la década de 1950

-
- En sesión ordinaria de 24 de mayo de 1950 se presentaron ciertas modificaciones al Reglamento de Impresión de Memorias para optar al grado de

⁵²⁴ PACHECO GOMEZ MÁXIMO: op. Cit.; pp. 60 – 61. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).

• ⁵²⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE – BOLETÍN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; año XIX, 1° semestre de 1949; Editorial Universitaria S. A.; 1950.-

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en que básicamente se regularon dos puntos⁵²⁶:

-

- 1) Dar a los alumnos la posibilidad de adquirir ejemplares separados de sus memorias después de impresas estas en lugar de determinar dichos ejemplares y cancelarlos antes de su impresión; todo ello de menor costo.

-

- 2) Evitar el detalle de los medios con que se atiende a la impresión de las Memorias, haciendo una generalización que permitiera considerar éstas conjuntamente con las demás publicaciones que realizaba la Facultad, lo cual podía redundar en beneficio pecuniario para la impresión de las Memorias.

El 25 de noviembre de 1953 se aprobó el <<Reglamento de Impresión de Memorias>>. Se contrastan la situación previa a 1949 y la posterior a dicho año, respecto a la impresión de memorias para optar al grado de licenciado. Antes de 1949, el postulante al grado debía asumir el costo de la impresión; después de 1949, la impresión corre por cuenta de la Editorial Jurídica de Chile, gratis para las mejores, con préstamo a las de nivel medio y con cargo al autor con precio al costo para las de más baja calidad. En el fondo, el reglamento pasó a regular una situación preexistente (entre 1949 y 1953).

• ⁵²⁶ Anales de la Universidad de Chile, Boletín del Consejo Universitario; año XX; 1° semestre de 1950; Editorial Universitaria S. A.; 1950; pp. 183 y ss.-

Hacia 1954 vio la luz el <<Informe sobre el Plan de Estudios y Reglamentos de las Escuelas de Derecho>>, que contenía el <<Reglamento general de las Escuelas de Derecho>> de 8 de marzo de 1954, el <<Reglamento de Seminarios>> de 11 de marzo de 1936 concordado con el Reglamento de 1954, y el <<Reglamento del Servicio de Publicación de Memorias>> de 1953, todos de gran importancia para la investigación que en estas páginas se desarrolla. El primer cuerpo nos señala que la memoria para optar al grado de licenciado era objeto de dirección y orientación por parte de los seminarios⁵²⁷, según los cánones que éstos determinaran, y en ese sentido el requisito *sine qua non* era presentar una memoria, cuya aprobación era esencial para optar al grado mencionado⁵²⁸. Al respecto, era opción de cada alumno elegir como tema de memoria uno que fuere de su ocurrencia u otro que figurara entre las materias de estudio fijadas en el plan anual del respectivo seminario⁵²⁹. A su vez, el tema debía contar con la aprobación del Decano, un profesor del ramo y el Director del Seminario respectivo⁵³⁰, y, para que el Seminario aprobase el tema, el solicitante debía acompañar un esquema de trabajo y una minuta de la bibliografía de la que se valdría y demás fuentes⁵³¹. En lo que a extensión se refería, creaba todo un sistema de presentación y distribución de los ejemplares⁵³². Para el proceso de su revisión, el Director del respectivo Seminario verificaba las citas bibliográficas, estadísticas y jurisprudenciales contenidas en la memoria; para estos efectos, el interesado debía concurrir a él al menos quincenalmente a fin de dar cuenta de la marcha de su trabajo⁵³³. Asimismo, procedería a calificarla, función que también debería cumplir un profesor

⁵²⁷ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 32 N° 5; en el mismo sentido Reglamento de Seminarios de 11 de marzo de 1936, artículo 5 letra a, y artículo 10.-

⁵²⁸ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 36 N° 2.-

⁵²⁹ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 34.-

⁵³⁰ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 37.-

⁵³¹ Reglamento de Seminarios de 11 de marzo de 1936, artículo 11.-

⁵³² Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 38.-

⁵³³ Reglamento de Seminarios de 11 de marzo de 1936, artículo 14.-

designado por el Decano. Éstos, a su vez, emitían un informe a este último dentro del plazo de treinta días y por separado acerca de la calificación que merecía el trabajo. El Decano se reservaba la facultad de dirimir en caso de desacuerdo entre los profesores informantes⁵³⁴. Bajo este régimen de estudios, la memoria formó parte de la carpeta o expediente que se presentaba en la solicitud al Rector para obtener el grado de Licenciado⁵³⁵.

En todo caso, al igual que bajo los reglamentos anteriores, la aprobación de la memoria no implicaba la aceptación de las ideas doctrinarias que en ella se postulaban⁵³⁶. Sin embargo, ella era requisito para solicitar la rendición del examen de grado o licenciatura⁵³⁷. Esta exigencia no era trivial, ya que el examen de licenciatura constaba de dos partes; la primera de ellas consistía en una exposición que el aspirante hacía sobre determinados puntos o materias tratados en su memoria, de preferencia doctrinarios, indicados por el Decano después de oír al profesor del ramo que integraba la comisión examinadora, más una interrogación de los mismos; y, la segunda consistía en una interrogación sobre Derecho Civil, una de Derecho Procesal y otra sobre una cédula correspondiente a alguno de los ramos del Plan de Estudios⁵³⁸. La memoria nuevamente formaba parte del examen de grado.

Respecto de la publicación de las memorias, el <<Reglamento del Servicio de Publicación de Memorias>> de 1953, señalaba las directrices que se iban a seguir para su impresión, publicación y distribución, dándole publicidad, masificación y extensión a

⁵³⁴ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 39 N° 1, en el mismo sentido Reglamento de Seminarios de 11 de marzo de 1936, artículo 17.-

⁵³⁵ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 42.-

⁵³⁶ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 39 N° 3.-

⁵³⁷ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 40.-

⁵³⁸ Reglamento general de las Escuelas de Derecho de 8 de marzo de 1954, artículo 41.-

la labor investigativa desarrollada por los postulantes al grado de Licenciado. Este órgano era dependiente del Rector, creado como un servicio especial destinado a atender la publicación de las memorias o tesis requeridas para la obtención de títulos o grados de las escuelas universitarias dependientes de facultades que exigían o podían exigir tal requisito a sus egresados⁵³⁹. En este sentido, todo lo concerniente a la memoria misma sería reglamentado por cada facultad de la manera que estimara más conveniente, y el servicio estaría llamado a atender sólo a quienes desearan recurrir a él, puesto que era opcional de cada egresado determinar si para publicar su memoria recurría al servicio o a una imprenta de carácter particular⁵⁴⁰. Sin perjuicio de lo anterior, cada escuela fijaría la extensión media de sus memorias y el número de ejemplares a publicar, el que no excedería los doscientos⁵⁴¹.

Finalmente, para dotar de efectividad a este programa, se reorganizó la estructura orgánica de la Facultad, en base a Departamentos agrupados por áreas del conocimiento jurídico. Para ello, el 23 de diciembre de 1953, el Decano de la Facultad dictó un decreto sobre distribución de las asignaturas en los Seminarios. En virtud de dicha normativa, la Escuela de Derecho quedó estructurada en base a los siguientes seminarios⁵⁴²:

1. Derecho Privado;
2. Derecho Público;
3. Ciencias Económicas;

⁵³⁹ Reglamento del Servicio de Publicación de Memorias de 1953, artículo 1.-

⁵⁴⁰ Reglamento del Servicio de Publicación de Memorias de 1953, artículo 2.-

⁵⁴¹ Reglamento del Servicio de Publicación de Memorias de 1953, artículo 5.-

⁵⁴² Decreto del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sobre distribución de las asignaturas en los seminarios de 23 de diciembre de 1953, artículo 1.-

4. Derecho Comercial e Industrial y Agrícola;
5. Derecho Penal y Medicina Legal;
- y,
6. Historia y Filosofía.

Dentro del último seminario, se comprendían las asignaturas de Historia del Derecho e Historia Constitucional de Chile.

Sobre las memorias para optar al grado de Licenciado, el artículo 2° del Reglamento fue categórico al señalar que “*en los casos dudosos, el suscrito [el Decano Raimundo del Río] determinará el Seminario o los Seminarios que deban dirigir e informar la Memoria de los candidatos a la Licenciatura*”⁵⁴³, atendido el hecho de que algunos temas inscritos para desarrollar las memorias dentro de un Seminario respectivo, convergían tangencialmente en áreas de interés que correspondían a otros seminarios de la respectiva Facultad.

Durante la década de 1950, el prestigio de nuestra Universidad, en general, y de nuestra Facultad, en particular, había crecido considerablemente, debido a que se la reconocía como el centro forjador del conocimiento y del cultivo del saber en Latinoamérica gracias a su fuerte actividad académica. En cuanto a una de las funciones de esta última, su importancia se plasmaría en el <<Reglamento para la Investigación Científica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>> aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de primero de agosto de 1956, cuyo artículo 1° decía: “*La*

⁵⁴³ Decreto del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sobre distribución de las asignaturas en los seminarios de 23 de diciembre de 1953, artículo 2; ; las expresiones entre [...] son nuestras.-

dirección de la investigación científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales corresponderá a una Junta de Investigaciones, que integrarán el Decano, los Directores de Escuelas, Institutos y Seminarios universitarios y cuatro profesores designados por la Facultad, uno de los cuales deberá ser profesor investigador”⁵⁴⁴.
Luego, su artículo 2º precisaba las funciones de la Junta de Investigaciones.
“Corresponderá a la Junta:

- a) *proponer las medidas necesarias para coordinar la labor de investigación de Seminarios, Institutos, Profesores Investigadores y Becarios;*
- b) *informar periódicamente sobre las investigaciones en desarrollo;*
- c) *establecer el régimen de las bibliotecas de la Facultad e impulsar su progreso;*
- d) *actuar como Comisión de Publicaciones de la Facultad;*
- e) *proponer el otorgamiento de premios fijos o eventuales para tareas de investigación*”⁵⁴⁵.

Por otra parte, desde 1958 se comenzó a gestar un anteproyecto de reglamento y programa de Doctorado en Derecho en el seno de nuestra Facultad.

⁵⁴⁴ UNIVERSIDAD DE CHILE, Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tercera Época, Volumen III, Enero-Diciembre de 1956, N° 5, Editorial Jurídica de Chile; p. 201.-

⁵⁴⁵ Op. Cit., p. 201.-

“Doctorado en Derecho

Con el objeto de intensificar el estudio y la investigación entre los cultores del derecho, sin alargar injustificadamente las materias o la duración de los cursos profesionales, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales nombró una comisión destinada a estudiar la posible realización en Chile de cursos sobre doctorado en derecho, debiendo sus miembros reunirse durante numerosas y largas sesiones hasta acabar un proyecto que sometieron posteriormente a la consideración de la Facultad, quien lo aprobó como sigue:”⁵⁴⁶

- **art. 1º:** “La Universidad de Chile conferirá el grado de “Doctor en Derecho” a los licenciados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, conforme a las disposiciones del presente reglamento, con mención en alguna de las siguientes especialidades:

1. Derecho Constitucional.
2. Derecho Administrativo.
3. Derecho Civil.
4. Derecho Penal.
5. Derecho Económico.
6. Derecho Comercial.

⁵⁴⁶ UNIVERSIDAD DE CHILE, Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cuarta Época, Volumen II, Años 1958-1960, N° 2, Editorial Jurídica de Chile; p. 86.-

7. Derecho Procesal.
8. Derecho Social.
9. Derecho Internacional Público.
10. Historia del Derecho.
11. Filosofía del Derecho.”

- **art. 2º:** los cursos de doctorado dependerán directamente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- **art. 3º:** los requisitos de ingreso son:
 - a.- estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile;

 - b.- haber obtenido nota promedio mínima de 4 durante los estudios de pre-grado;

 - c.- haber obtenido mínimo nota 5 en la(s) asignatura(s) correspondiente(s) a la mención que se quiere sacar;

 - d.- haber obtenido nota mínima de 5 en la Memoria de prueba para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

- **art. 4º:** permite a los licenciados de otras universidades entrar al programa de doctorado si cumplen con los requisitos b), c) y d) del artículo anterior.

- **art. 6º:** los programas de doctorado contendrán flexibilidad en la enseñanza por medio de cursos monográficos sobre materias básicas, investigación y profundización en determinadas asignaturas y cursos optativos de ramos afines.

- **art. 7º-1:** “Para optar al grado de Doctor el postulante que haya realizado con éxito los cursos correspondientes deberá presentar una memoria que acredite un trabajo de investigación original, que signifique un efectivo aporte de carácter científico y deberá, además, rendir un examen de grado que estará constituido por la defensa de la tesis mantenida en su memoria”.

- **art. 7º-2:** “La Comisión de Doctorado resolverá sobre la aprobación o reprobación del postulante al grado. En caso de rechazo, la misma comisión resolverá sobre la posible admisión a nuevo examen de grado dentro del plazo que fije al efecto”.

art. Transitorio: “Durante los primeros tres años de vigencia del presente reglamento los actuales profesores ordinarios o

extraordinarios de las Escuelas de Derecho dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que se encuentren en ejercicio de la cátedra por 5 años, a lo menos, podrán optar al grado de “Doctor en Derecho” en la correspondiente mención, siempre que presenten un trabajo de investigación de auténtico valor científico que será calificado por una comisión designada por la Facultad”.

Interesante resulta destacar que conforme al inciso primero del artículo 7° del anteproyecto de Doctorado en Derecho, <<tesis>> y <<memoria>> son conceptos distintos. La <<tesis>> se contiene en la <<memoria>>, cual pretensión se contiene en la demanda. Lo anterior se ve reforzado por las características que la memoria de prueba para obtener el Doctorado debe ostentar, cuales son las de originalidad y aporte científico efectivo. La memoria en sí es el trabajo de investigación que el candidato desarrolla y en ella sostiene un postulado que será la tesis en ella contenida. Es ese precisamente el objetivo de esta memoria como trabajo de investigación, que el postulante sea capaz de plantear una idea original que aporte a la doctrina jurídica del área en la que elabora aquélla. Creemos que esta concepción es concordante con los anteriores principios universitarios sobre la materia, salvo por el detalle de que ahora es la memoria la que contiene una tesis.

- Respecto de la administración universitaria, en sesión ordinaria del 15 de enero de 1958 se acordó cambiar la denominación <<Seminario de Práctica Profesional>> por la de <<Seminario de Práctica Forense>>, aprobándose un nuevo Reglamento para su

funcionamiento. A mayor abundamiento, en el Reglamento General de las Escuelas de Derecho se reemplazó el artículo 26 por el siguiente:

-

- *“Los alumnos de quinto año deberán hacer a lo menos un trabajo escrito, dirigido y aprobado por el correspondiente seminario. Para este efecto, los alumnos deberán inscribir el tema antes del 15 de mayo y entregar el trabajo antes del 31 de Agosto de cada año.*

- *Los alumnos que no cumplieren estas obligaciones dentro de los plazos señalados, que serán improrrogables o cuyos trabajos no fueren aprobados, quedarán eliminados de lista y no podrán rendir ningún examen de Quinto Año, ni en la temporada ordinaria ni en las extraordinarias.*

- *El cumplimiento de estas exigencias se acreditará ante el Director de la Escuela con un certificado del respectivo Profesor Director del Seminario.*

No se entenderá cumplido el requisito establecido en el presente artículo, con los trabajos efectuados en el Seminario de Práctica Forense”⁵⁴⁷.

- Del mismo modo, en sesión de 12 de noviembre de 1958 se acordó reformar el <<Reglamento de las Escuelas de Derecho>> con el fin de hacer más racional y estricto el control de los estudios e imponer requisitos más rígidos en la selección y

⁵⁴⁷ ACTAS DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN; enero – abril, 1958; pp. 14 – 15.-

nombramiento de los ayudantes⁵⁴⁸. Seguidamente, ese año, se cambió el nombre de la cátedra de <<Introducción al Derecho>> por el de <<Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales>>⁵⁴⁹.

-

- Después, en sesión de 18 de marzo de 1959 se acordó modificar nuevamente el <<Reglamento de las Escuelas de Derecho>>, esta vez en relación con el límite al número de alumnos en 1º y 2º año. Además, agregó a las temporadas ordinarias de exámenes de marzo la extraordinaria de abril⁵⁵⁰.

-

- Durante 1959, en sesión ordinaria de 21 de octubre, se acordó reemplazar el artículo 22 del Reglamento, en el sentido de que la temporada de exámenes de fin de año comenzaría el 10 de noviembre y no podría extenderse más allá del 30 de diciembre, salvo para 4º y 5º años, en que no debería extenderse más allá del 10 de enero⁵⁵¹.

-

- Finalmente, en sesión de 12 de noviembre se modifica el Reglamento de las Escuelas de Derecho, fijando requisitos más estrictos para la designación de ayudantes, y, a la vez, regulando en forma pormenorizada las evaluaciones y los exámenes anuales⁵⁵².

-

• ⁵⁴⁸ ACTAS DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN; octubre – diciembre; 1958; pp. 2 y ss.-

• ⁵⁴⁹ ACTAS DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN; mayo – septiembre; 1958.-

⁵⁵⁰ ACTAS DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN; enero – junio; 1959.-

• ⁵⁵¹ ACTAS DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACIÓN; julio – diciembre; 1959.-

⁵⁵² Ibid.-

- **EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ESCUELAS DE DERECHO DE 1960**

En 1960 se dictó un nuevo <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>>⁵⁵³⁻⁵⁵⁴, en cuyo artículo 1º, numeral segundo, se fijó como objeto de aquéllas el colaborar en la investigación y difusión de las Ciencias Jurídicas y Sociales⁵⁵⁵. Para el cumplimiento de éste se establecieron los Seminarios⁵⁵⁶, antecedente orgánico de los actuales departamentos de la Facultad. La dirección que confiere este reglamento en su parte inicial es clara; quiere decir que en las Escuelas de Derecho habría investigación y difusión de las ciencias que le son propias; era aplicar el principio general de la Universidad al caso particular de nuestra Escuela. Mas, establece el artículo 1º una auto-limitación, al hablar sólo de investigación y difusión (entendiendo ésta como extensión), excluyendo a docencia y creación, y –de manera más amplia- al fin general, sempiterno y trascendente de cultivar el saber.

En cuanto a la incorporación y la pertenencia a la Universidad, se exigía para poder matricularse como alumno de primer año comprobar mediante el certificado respectivo que se estaba en posesión del grado de Bachiller en Humanidades con mención en

⁵⁵³ Como dato curioso respecto de este cuerpo, podemos señalar que este reglamento según la Recopilación de Leyes y Reglamentos, Volumen II, de marzo de 1962, elaborada por la Secretaría General de la Universidad de Chile, fue aprobado en sesión del H. Consejo Universitario en 18 de marzo de 1959 y por decreto del rector N° 2.623, de 5 de mayo de 1960. En cambio, según una edición del mismo reglamento confeccionada en 1960 por “Imprenta Londres”, que se halla en la Biblioteca Central de la Escuela de Derecho, el reglamento habría sido aprobado por el H. Consejo Universitario el 30 de abril de 1960.-

⁵⁵⁴ En el mismo sentido, de acuerdo a la Recopilación de Leyes y Reglamentos, Volumen II, de marzo de 1962, elaborada por la Secretaría General de la Universidad de Chile, el reglamento consta de seis (6) artículos transitorios, mientras que el ejemplar de la edición de “Imprenta Londres” tiene un solo artículo transitorio, cuyo texto no coincide con ninguno del de los artículos transitorios de la Recopilación.-

⁵⁵⁵ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 1º.-

⁵⁵⁶ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 3º.-

Letras. La nota final del Bachillerato sería determinante en el orden de precedencia de los postulantes a la carrera de Derecho⁵⁵⁷.

Se estableció que la enseñanza de las distintas asignaturas se impartiría —entre otras formas— mediante seminarios e investigaciones individuales o colectivas. Luego, el propio Reglamento, fijó el concepto de Seminario como “*el método de enseñanza de materias comprendidas en el programa en que un grupo de alumnos dirigidos por un docente, investigan y debaten un tema monográfico durante un período de trabajo colectivo*”⁵⁵⁸. Al respecto, se especificó claramente cómo se ponderarían al final de cada año académico las notas de seminarios e investigaciones⁵⁵⁹, las que serían fundamentales para rendir los exámenes finales de cada ramo⁵⁶⁰. Ahora, es interesante rescatar que una vez más se confundió enseñanza con docencia, por un lado, y se consideró a la investigación como una forma de practicarla, por otro. En ese sentido, el aporte estriba nuevamente en que con ello el alumno aprendería a investigar y se le iniciaría en esa labor.

Respecto del proceso de Licenciatura propiamente tal, los alumnos de quinto año podían inscribir el tema e iniciar la investigación de su memoria; excepcionalmente, podrían hacerlo los alumnos de cuarto año mediante autorización del Decano⁵⁶¹.

Para orientar la investigación desde un punto de vista central, sistemático y dirigido, se estableció que el objeto de los Seminarios⁵⁶², comprendería, entre otros:

⁵⁵⁷ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículos 4 y 5.-

⁵⁵⁸ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 12.-

⁵⁵⁹ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 15.-

⁵⁶⁰ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 26.-

⁵⁶¹ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 28.-

- a. Dirigir u orientar las memorias;
- b. Dirigir u orientar las memorias para optar al grado de Licenciado;
- c. Dictar cursos de Seminarios en los que se muestre y enseñe la metodología de la investigación jurídica y social;
- d. Colaborar en las labores de investigación científica y extensión universitaria, es decir, en la realización de los fines universitarios; y,
- e. Tomar la iniciativa de la investigación científica y de trabajos relativos a sus respectivas materias, y buscar la cooperación pertinente a tal efecto.

Del mismo modo, cabe recordar que era requisito para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales obtener la aprobación de la Memoria o Trabajo de Investigación, según las normas establecidas por el Reglamento⁵⁶³.

Para estos efectos, los alumnos debían llevar a cabo esta labor bajo el control, dirección y vigilancia del Seminario correspondiente al ramo del tema que estaba investigando⁵⁶⁴. Además, el Seminario debía adiestrar al alumno en la metodología de investigación jurídica y social⁵⁶⁵, lo cual, concordado con el artículo 34 N° 9, demuestra que era una finalidad esencial e inevitable de los Seminarios que éstos prepararan previamente a los alumnos en la investigación jurídica; es decir, en algún momento de la carrera los alumnos debían saber cómo investigar, y ello porque en algún momento iban a investigar, tenían que hacerlo, durante el pregrado o una vez egresados, pero tenían que hacerlo antes de titularse. En este sentido, era fundamental para la Facultad y para la

⁵⁶² Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículos 34, 39, 40 y 41.-

⁵⁶³ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 38.-

⁵⁶⁴ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 39.-

⁵⁶⁵ Ibid.

Universidad que sus alumnos investigaran, ya que ello era parte de sus fines. Este sistema programático, demuestra que la investigación tenía en esa época un rol preponderante, y a eso respondían estas exigencias a los alumnos.

Para facilitar el trabajo de los alumnos, atendido el hecho de que los trabajos demoraban en cuanto a la extensión de tiempo requerida para su desarrollo, se estableció que “*se prestarán libros durante las vacaciones de verano única y exclusivamente a aquellos egresados que estén preparando su tesis de licenciatura, hecho que será comprobado mediante certificado otorgado por el Director del Seminario bajo cuya tuición se prepare la memoria*”⁵⁶⁶.

Es importantísimo destacar que se sigue respetando la diversidad y la libertad para el desarrollo del trabajo intelectual. “*La aprobación de la Memoria o Trabajo de Investigación no significa la aceptación de las ideas que en ella se sustenten*”⁵⁶⁷. Así, la preparación, finalización y presentación de la memoria de prueba mostraba la propia realidad que el postulante quería plantear, apoyado en las fuentes a que hacía mención en la bibliografía de la cual se valía, gravitando y a veces cuestionando los principios, reglas y axiomas sobre los cuales investigaba. Las tesis planteadas, las citas bibliográficas y las conclusiones esbozadas eran un devenir que se iba desarrollando a través de la propia investigación. Ella no era plana, sino dinámica, en las letras mismas o -en su defecto- en la actividad investigativa. Pero, aunque la memoria no representara necesariamente el pensamiento doctrinal mayoritario de la Facultad o de quien la dirigiera o aprobara, contenía un trasfondo macrosocial –algunas veces poco valorado–,

⁵⁶⁶ Conforme al artículo 13 del Reglamento de préstamos de libros a domicilio aprobado por la Escuela el 16 de abril de 1959 y por el H. C. Universitario el 13 de mayo de 1959.-

⁵⁶⁷ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 41.-

cual era el de mostrar una realidad planteada desde la perspectiva del investigador aspirante. Éste era un ser concreto que plasmaba sus intenciones y su pensamiento en el papel, y al traspasar ese pensamiento y esas conclusiones en la memoria de prueba, ese ser concreto se transformaba en un espíritu que quedaba divagando en los pasillos de la Facultad, dejando su propio sello en y para la Universidad. De esta manera, nos atrevemos a afirmar que todo estudiante era un potencial maestro; sólo había que descubrirlo y formarlo al alero de lo que ha sido, es y será verdaderamente la Universidad.

Como consecuencia indispensable del trabajo realizado, se pasaba a la extensión. En efecto, las buenas memorias se publicaban⁵⁶⁸. Sólo se exigía que hubieran sido calificadas con nota igual o superior a seis y que constituyeran un aporte significativo a la investigación y desarrollo de las Ciencias Jurídicas y Sociales. En otras palabras, las memorias debían tener la calidad de tesis para ser publicadas. Este mecanismo mantenía la lógica que hasta el momento se había venido poniendo en práctica: sólo las memorias que constituyan tesis serían publicadas, porque merecían ese reconocimiento, porque eran de gran utilidad en el cultivo del saber jurídico y porque permitían la renovación del cuerpo académico a un altísimo nivel.

Para completar el proceso de obtención del grado de Licenciado, se debía rendir el examen correspondiente. En la solicitud de rendición del examen de grado, debía agregarse al expediente del candidato una constancia de la Dirección de Escuela en que se indicara el hecho de que la Memoria o Trabajo de Investigación había sido

⁵⁶⁸ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 42.-

aprobado⁵⁶⁹. Así también, se regulaba la forma en que se obtenía la calificación final del candidato, señalándose que “... se determinará, en seguida, la nota promedio que el candidato hubiere obtenido en su Memoria o Trabajo de Investigación, en su caso. Este promedio se obtendrá sumando la calificación dada por el Director del Seminario respectivo con la del profesor informante y dividiendo esta suma por dos”⁵⁷⁰. Por lo tanto, la memoria sí era requisito para rendir el examen de grado, mas no debía ser defendida en su control.

Por otra parte, las Escuelas de Derecho llenarían su objeto de colaborar a la investigación, según decía el artículo 1º del Reglamento, prestando su ayuda a toda persona o institución que llevara a cabo investigaciones en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Sociales⁵⁷¹. Complementario a lo anterior eran los modos de difundirlas, los que estaban establecidos en el artículo 55 del citado cuerpo normativo. De esta manera, nuevamente apreciamos la relación armónica que existía entre las distintas funciones de la actividad académica, en este caso, investigación y extensión.

Desde un punto de vista orgánico, la investigación jurídica era apoyada por los Consejos de Profesores, ya que éstos tenían por objeto, entre otros, cooperar a las actividades de los Seminarios y a la investigación científica⁵⁷². Como tales, equivalían a la <<Comisión de Docencia>> de 1946 y 1949 y a la <<Junta de Investigaciones>> creada por el <<Reglamento para la Investigación Científica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>> de 1956.

⁵⁶⁹ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 44.-

⁵⁷⁰ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 45.-

⁵⁷¹ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 54.-

⁵⁷² Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 59 N° 3.-

Otro aspecto orgánico de relevancia en el quehacer académico de esta época fue la creación con carácter permanente de una nueva comisión de docencia –distinta a la nombrada en el párrafo anterior- para la Escuela de Santiago y otra para la Escuela de Valparaíso⁵⁷³, encargada de velar por el desarrollo de la enseñanza del Derecho. Esta novedad refleja dos realidades importantes. La primera, es que la calidad de la actividad académica tenía que ser equivalente en la capital como en el puerto. La segunda, que la preocupación por el nivel de la enseñanza del Derecho iba de la mano con el desarrollo de la investigación y de la extensión, es decir, se mantiene una mirada integral de la actividad académica, lo que no significa que necesariamente esa preocupación se reflejara en los hechos. Creemos que si una buena práctica de lo que es y debe ser la universidad se mantiene en el tiempo, no necesita plasmarse en un texto normativo. Esto último sólo va a ocurrir cuando la observancia de dicha práctica se vea disminuida o haya desaparecido del todo, de manera que esta disposición era un mecanismo de respuesta frente a los que empezarían a ser los primeros gérmenes de descomposición atentatorios del país y de la universidad, una reacción previsorá contra elementos fácticos ajenos a los fines y al quehacer universitarios.

Breve noticia sobre el Reglamento Básico de Doctorado en Derecho de 1960

Hacia 1960, el impulso a la investigación jurídica en el seno de la Facultad daría atisbos de nuevas luces, debido a la posibilidad de ampliar el cultivo del saber por la obtención de grados académicos superiores. De este modo, en sesión de 27 de abril de 1960, 2ª parte, se aprobó el <<Reglamento Básico de Doctorado en Derecho>>⁵⁷⁴, lo que se

⁵⁷³ Reglamento General de las Escuelas de Derecho de 1960, artículo 60.-

⁵⁷⁴ Actas del Honorable Consejo, Enero a Julio de 1960, pp. 1-3.-

comunicó por Decreto de Rectoría N° 2624 de 5 de mayo de 1960. Según este reglamento, para ingresar al Doctorado el postulante debía, entre otras cosas⁵⁷⁵:

- a. Acreditar encontrarse en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; y,
- b. Haber obtenido una nota mínima de cinco en la Memoria para optar al grado de Licenciado.

Desde un punto de vista programático, entre los medios idóneos para desarrollar el curso de Doctorado, se contemplaban los trabajos de investigación⁵⁷⁶. Para optar al grado de Doctor el postulante debía presentar una Memoria que acreditara un trabajo de investigación original, y rendir un examen de grado consistente en la defensa de la tesis sostenida en la Memoria⁵⁷⁷.

Este reglamento se limitó a establecer ciertos lineamientos básicos en relación con el Doctorado, en cuanto a requisitos, forma de desarrollarlo y evaluación de todo el proceso. Sin embargo, en la práctica nunca se vería ejecutado.

No obstante lo anterior, uno de los principios que contenía permite aclarar y diferenciar los conceptos de <<memoria>> y <<tesis>>. Desde un punto de vista material, la memoria iba a ser el trabajo elaborado por el doctorando y la tesis iba a estar contenida en él; la memoria sería el continente y la tesis el contenido. El trabajo debía ser original. Es esa originalidad –planteada en la memoria- la que se iba a defender en el examen posterior, es decir, la tesis. Por lo tanto, para poder doctorarse había que elaborar una

⁵⁷⁵ Reglamento Básico del Doctorado en Derecho de 1960, artículo 3°.-

⁵⁷⁶ Reglamento Básico del Doctorado en Derecho de 1960, artículo 5°.-

⁵⁷⁷ Reglamento Básico del Doctorado en Derecho de 1960, artículo 6°.-

tesis (doctoral), la que sólo sería posible en la medida que el trabajo desarrollado por el candidato fuera original, pues de lo contrario no era una tesis, impidiendo la obtención del grado.

En sesión de 24 de mayo de 1961, se acordó modificar el artículo transitorio del <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>> en el siguiente sentido⁵⁷⁸:

*“Los egresados que, al entrar en vigencia el presente Reglamento, se encontraren en el caso previsto en el inciso final del artículo 38, o cumplieren los cinco años durante el año 1960, podrán optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sin necesidad de dar el examen general previo, siempre que cumplan todos los requisitos y presenten la solicitud aludida en el artículo 44 dentro del año 1961. Estos egresados deberán rendir, antes del 30 de junio de 1962, la prueba oral a que se refieren los artículos 43 a 46”*⁵⁷⁹. El Reglamento había sido aprobado por Decreto de Rectoría N° 2623 de 5 de mayo de 1960⁵⁸⁰.

En sesión de 21 de junio de 1961, se acordó –a proposición del Secretario General, Álvaro Bunster- descentralizar el <<Servicio de Publicación de Memorias o Tesis para la obtención de títulos y grados>> y que en adelante cada Facultad se hiciera cargo de sus egresados. En consecuencia, se derogó el Decreto del Rector N° 3414 de 1° de diciembre de 1953 que creó y reglamentó este servicio. Ahora, cada Facultad proveería a la publicación de las Memorias de sus egresados según las normas que se dictaran al efecto. Entre las razones de esta reforma resaltaba el hecho de que las únicas tesis

⁵⁷⁸ Actas del Honorable Consejo, Mayo a Agosto de 1961, p. 2.-

⁵⁷⁹ Op. Cit., p. 3.-

⁵⁸⁰ Op. Cit., p. 2.-

publicadas eran de las Escuelas de Derecho de Santiago y Valparaíso y de que entre ellas había 119 publicaciones impagas. Con los cambios se pretendía hacer más eficiente el cobro⁵⁸¹. No sabemos si entre las otras facultades de la Universidad se había mantenido el requisito de publicar la memoria de prueba para la Licenciatura y –en la afirmativa- cuántos ejemplares por cada una de ellas. Lo cierto es que resultaba oneroso para los egresados de nuestra Escuela el requisito de impresión y publicación de sus memorias, de modo que se justificaba plenamente la existencia de un servicio de este tipo que beneficiara a los de menos recursos. Ahora, las otras facultades no tenían por qué soportar algo que iba en directo beneficio de la Facultad de Derecho, siendo razonable la nueva medida. Finalmente, somos de la opinión que iniciativas de esta índole debieran ser imitadas en otros servicios universitarios, como por ejemplo la adquisición de estampillas para la emisión de certificados universitarios.

Durante la 34ª sesión, de 4 de diciembre de 1961, 2ª parte, el Secretario General comunicó a los consejeros que en la próxima sesión entregaría el Primer Volumen de la <<Recopilación de Leyes y Reglamentos>> vigentes relativos a la Universidad y sus Facultades⁵⁸². Revisadas las actas de las restantes sesiones de 1961, no se encontró registro de que haya ocurrido lo anunciado por el Secretario General.

En sesión 16ª, de 13 de junio de 1962, 2ª parte, se modificó el artículo transitorio del <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>> en el siguiente sentido: *“La disposición del inciso final del artículo 38 no será aplicable a los egresados que hubieren presentado la solicitud aludida en el artículo 44 antes del 31 de diciembre de*

⁵⁸¹ Op. Cit., p. 3, Segunda parte de la sesión.-

⁵⁸² Actas del Honorable Consejo, Septiembre a Diciembre de 1961, p. 21.-

1961”⁵⁸³. Finalmente, en sesión de 8 de enero de 1964, 2ª parte, se derogaron el artículo 38 inciso final y el artículo transitorio del <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>>⁵⁸⁴.

<<Las Grandes Transformaciones>>: debates, reformas, y gérmenes de descomposición

Durante 1964, soplarían otra vez vientos de reforma en la Universidad en busca de una nueva ley orgánica para ella. Así, en sesión 47ª ordinaria, de 4 de noviembre de 1964, 2ª parte, se llegó al siguiente acuerdo en relación con el <<Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile>>:

*“Se acuerda aprobar el proyecto presentado, con las modificaciones señaladas en el texto de esta acta, que se introducen en el anexo respectivo. Se acuerda, asimismo, autorizar al Señor Rector para que inicie la tramitación de este proyecto”*⁵⁸⁵. Eugenio González, Rector.- Álvaro Bunster, Secretario General.- Las disposiciones relacionadas con nuestro trabajo, se transcriben y/o comentan a continuación:

<<Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Chile>>, contenido en el Anexo de la sesión de 4 de noviembre de 1964

- **artículo 1º, inciso 1º:** *“La Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público, autónoma y dotada de patrimonio propio. Tiene su sede en*

⁵⁸³ Actas del Honorable Consejo, Mayo a Agosto de 1962, p. 3.-

⁵⁸⁴ Actas del Honorable Consejo, Enero a Abril de 1964, p. 8.-

⁵⁸⁵ Actas del Honorable Consejo, Noviembre de 1964, p. 31.-

*la ciudad de Santiago, y su representante legal es el Rector. El Presidente de la República es miembro honorario y patrono de la Corporación*⁵⁸⁶. Parte este proyecto olvidando que la Universidad es antes que todo una corporación académica que está dada por el ayuntamiento entre maestros y estudiantes, y poniendo el énfasis –en cambio- en su carácter de persona jurídica de derecho público. Al menos mantiene por escrito la tradición del patronato por el Presidente de la República.

- **artículo 1º, inciso 2º:** *“La Universidad, en virtud de su autonomía, es un servicio independiente de la administración central del Estado, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus propios fines, y se gobernará según los reglamentos que ella misma dicte en conformidad con las disposiciones de la presente ley”*⁵⁸⁷. Siguiendo con la línea propuesta por el inciso 1º, esta disposición se da el lujo de rebajar a la Universidad a la categoría de servicio público. Muy bien hizo en reconocerle autonomía, ¿pero qué clase de autonomía?, ¿la de un servicio?

- **artículo 2º:** *“La Universidad de Chile, tiene como funciones principales, el cultivo, la enseñanza y la difusión de las ciencias, las letras y las artes. Ejercerá, además, en su carácter de Universidad nacional, las atribuciones del Estado, en el orden de la educación superior y cooperará, dentro de sus actividades específicas, a la solución de los problemas nacionales”*⁵⁸⁸. Aquí se trasluce una confusión conceptual grosera. Hemos dicho reiteradamente

⁵⁸⁶ Op. Cit., Anexo, p. 1.-

⁵⁸⁷ Op. Cit., Anexo, p. 1.-

⁵⁸⁸ Op. Cit., Anexo, p. 1.-

que el fin de la Universidad es el cultivo del saber con la intención de hacer el bien. Sin embargo, como en el inciso 2º del artículo 1º se habla de los fines de la Universidad sin definirlos, se comete el error de considerarlos una función, en circunstancias de que son precisamente las <<otras funciones>> que señala este artículo (aunque faltan creación e investigación y confunde enseñanza con docencia) las que permiten su consecución. No obstante, permite reconocer cierta simbiosis entre el Estado y su Universidad al prescribir que la Universidad cooperaría a la solución de los problemas nacionales.

- **artículo 6º, inciso 1º:** *“Las Facultades son los cuerpos encargados de orientar, dirigir y organizar el cultivo, la enseñanza y difusión del saber superior, dentro del campo específico de actividades académicas que les haya sido asignado en el acto de su creación o por resolución posterior del Consejo Universitario, en conformidad a esta ley”*⁵⁸⁹. Amén de la confusión conceptual, pues las facultades son miembros del cuerpo, del todo universitario, lo más grave es que haría depender su campo de acción de la voluntad de la mayoría política de turno.

- **artículo 11, inciso 1º:** *“Los títulos que otorgue o revalide la Universidad de Chile habilitarán para el ejercicio de la respectiva profesión a que el título se refiera”*⁵⁹⁰.

⁵⁸⁹ Op. Cit., Anexo, p. 3.-

⁵⁹⁰ Op. Cit., Anexo, p. 5.-

- **artículo 11, inciso 2°:** *“En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes actualmente vigentes y en el título IV del DFL 280 de 1931, los títulos profesionales otorgados o revalidados por la Universidad de Chile se exigirán:*
 - a) *Para el desempeño de funciones o empleos y de cargos temporales o transitorios que, por su naturaleza o por mandato de la ley, exijan o supongan como requisito, estar en posesión del grado o título correspondiente;*
 - b) *Para el ejercicio liberal autorizado de las profesiones que acreditan;*
 - c) *Para los actos especiales en que las leyes exijan la intervención de un profesional, y*
 - d) *Para la enseñanza en establecimientos de Educación Secundaria del Estado”*⁵⁹¹.

- **artículo 11, inciso 3°:** *“Corresponderá privativamente a la Universidad de Chile revalidar, en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de Educación Superior, cuando ellos sean equivalentes a los grados y títulos que ella otorga. Lo dicho se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”*⁵⁹².

- **artículo 19, inciso 1°:** *“La presente ley entrará en vigencia a partir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial; y quedará derogado en todas*

⁵⁹¹ Op. Cit., Anexo, p. 5.-

⁵⁹² Op. Cit., Anexo, p. 5.-

sus partes el DFL 280, de 20 de mayo de 1931, con excepción de las disposiciones del título IV, que conservarán su vigencia. Desde la misma fecha, dejarán de aplicarse a la Universidad de Chile todos los textos legales y reglamentarios que se refieran o aludan a ella, con la sola salvedad de las leyes que le concedan recursos”⁵⁹³.

- **artículo transitorio:** *“En tanto se dicte la reglamentación complementaria de este Estatuto, regirán los reglamentos vigentes a la fecha de la publicación, en todo aquello que no sean contrarios a las disposiciones de esta ley”⁵⁹⁴.*

Este proyecto de ley orgánica o nuevo estatuto para la Universidad de Chile nunca vería la luz pública, mas los principios que lo inspiraban traerían sus posteriores coletazos, especialmente respecto de la definición de la Universidad, su fin y sus funciones.

Casi como consecuencia del proyecto anterior y como indicio de lo que iba a venir, en sesión 43^a ordinaria, de 7 de diciembre de 1966, 2^a parte, el Consejo aprobó las modificaciones propuestas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>> de 1960⁵⁹⁵.

Anexo N° 3: <<Modificaciones al Reglamento General de las Escuelas de Derecho>>

⁵⁹³ Op. Cit., Anexo, p. 8.-

⁵⁹⁴ Op. Cit., Anexo, p. 8.-

⁵⁹⁵ Actas del Honorable Consejo, Noviembre a Diciembre de 1966, p. 16.-

- **artículo 12:** *“La enseñanza de las distintas asignaturas se impartirá mediante clases magistrales, en cátedras anuales y semestrales, seminarios, foros, clínicas, lecturas controladas, investigaciones individuales o colectivas, trabajos de práctica forense, disertaciones, visitas de campo y cualquier otro tipo de actividades o tareas que el profesor estime adecuado efectuar”* (...) Lo interesante de esta modificación es que no sólo considera a la investigación como un medio para la enseñanza, sino que este medio puede ser individual o colectivo, dejando esta última forma de trabajar en un plano más cotidiano que el de los seminarios propiamente tales según rezaba el texto original de esta disposición.

Paralelamente, 1966 marcó el inicio formal de la importación de modelos foráneos para aplicarlos a la Universidad. En el primer acápite de la segunda parte de la sesión 7ª ordinaria, de 16 de marzo de 1966, se trató sobre un <<intercambio cultural>> entre la Universidad de Chile y la Universidad de Moscú⁵⁹⁶. El profesor Máximo Pacheco, que a la sazón era el embajador de nuestro país ante la URSS y anteriormente había sido el representante del Presidente de la República ante el Consejo Universitario, solicitó en esta sesión –pues se hallaba de paso en Chile- el apoyo de las autoridades de nuestra Corporación para ejecutar integralmente el convenio entre aquélla y la Universidad de Moscú. Por su parte, el Rector Eugenio González señaló que la Universidad de Chile estaba abierta, de acuerdo con el convenio, a recibir a los profesores soviéticos que vinieren e instó a los decanos a concretar sus distintas iniciativas para que le profesor Pacheco las formalizara a su regreso a la URSS. Casi siete meses después, en la sesión

⁵⁹⁶ Actas del Honorable Consejo, Enero a Junio de 1966, pp. 1-3.-

34ª ordinaria, de 5 de octubre de 1966, segunda parte, acápite séptimo, el Rector informó que una delegación de parlamentarios soviéticos que se encontraba en Chile visitaría la Universidad el sábado 8 de octubre de ese año⁵⁹⁷. Entonces lo que en un principio iba a ser académico (o quizás bajo el subterfugio de hacer algo académico), resultó ser netamente político. En vez de venir profesores vinieron parlamentarios. La enajenación de nuestra independencia de pensamiento ya había comenzado. A cambio, la Universidad recibiría una ideología.

Con los acontecimientos descritos de 1966, se puede apreciar cómo poco a poco la década de 1960 se iba transformando en un período de experimentación e inestabilidad, situación a la que la Universidad no quedaba ajena. Los vientos reformistas derivarían en frecuentes tormentas que traerían como resultado un permanente cambio en las bases universitarias y en las reglas del juego aplicables a profesores y alumnos. Manifestación de ello fue que en la sesión 22ª ordinaria, de 28 de junio de 1967, 2ª parte, se aprobaron nuevas modificaciones propuestas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al <<Reglamento General de las Escuelas de Derecho>> de 1960⁵⁹⁸. Eran tan numerosas y sustanciales estas modificaciones que fue como si se hubiera dictado un reglamento totalmente nuevo. Todo estaba cambiando, pero al parecer nadie quería asumirlo. La Universidad y la Facultad de Derecho anticipaban con un fuerte realismo los cambios que se aproximaban cada vez con mayor violencia para toda la sociedad chilena. La ya más que bicentennial Universidad estaba por experimentar la mayor de sus crisis, y su Facultad más emblemática, la de Derecho, marcaría la culminación de ella, a la vez que el inicio de su término con la toma de 1971. Reproducimos y/o comentamos aquí las modificaciones más vinculadas a nuestro trabajo.

⁵⁹⁷ Actas del Honorable Consejo, Julio a Octubre de 1966, p. 11.-

⁵⁹⁸ Actas del Honorable Consejo, Mayo a Junio de 1967, p. 19.-

<<**Modificaciones al Reglamento General de las Escuelas de Derecho**>>

- **artículo 34:** *“Los Seminarios tendrán por objeto: (...)*

*5º: Dirigir u orientar, de acuerdo con los artículos 39 a 41, las Memorias o Trabajos de Investigación para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y a los Certificados que ésta otorgue;”*⁵⁹⁹
(...).

Aunque por un lado ordena y sistematiza el objeto de los seminarios, por otro incurre en ciertas confusiones conceptuales. La primera, es poner en un rol alternativo la dirección y la orientación de la memoria. La dirección tiene un carácter más imperativo; la orientación sólo recomienda o aconseja algo. ¿Cuál de las dos cosas, si no las dos juntas correspondería a los seminarios? La segunda, deja la duda de si para obtener la Licenciatura se podía hacer otra especie de trabajo de investigación aparte de la ya comentada y tradicional memoria, llámese <<monografía>>, <<tesina>>, <<ensayo investigativo>>, etc.

- **artículo 38:** *“Para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se requiere:*

*2º: Presentar una Memoria o realizar un Trabajo de Investigación y obtener su aprobación, de acuerdo con lo que disponen los artículos que siguen”*⁶⁰⁰.

⁵⁹⁹ Op. Cit., p. 19.-

⁶⁰⁰ Op. Cit., p. 20.-

Esta disposición viene a aclarar la laguna dejada por el artículo 34, pero sólo parcialmente, pues no especifica qué tipo de trabajo de investigación puede hacerse para la obtención de la Licenciatura, ni sus objetivos y requisitos de forma.

- **artículo 39:** *“Los alumnos deberán realizar su Memoria o Trabajo de Investigación bajo la supervigilancia del correspondiente Seminario, sobre la materia que acuerde con el profesor Director del mismo, conforme al plan de trabajos a que se refiere el art. 36. No obstante, los alumnos que opten por el Trabajo de Investigación o que deseen realizar su Memoria fuera del plan referido, deberán obtener, además de la venia del profesor Director del Seminario, una autorización especial del Decano”*⁶⁰¹.

Nuevamente, no se aclara en qué consiste el trabajo de investigación alternativo a la memoria. Sí deducimos que se trataba de algo especial y distinto en cuanto a requisito para titularse, atendida la autorización que debía otorgar el Decano para su realización.

- **artículo 41, inciso 1º:** *“La Memoria o el Trabajo de Investigación, en su caso, serán verificados por el profesor Director del Seminario respectivo en su contenido, citas bibliográficas, estadísticas, jurisprudencia y demás datos e informaciones que contengan, y calificados por éste y por un profesor designado por el Decano, quienes deberán informar por escrito, separadamente y dentro del plazo de treinta días, si el trabajo merece la calificación de “sobresaliente” (7), “distinción especial” (6), “distinción”*

⁶⁰¹ Op. Cit., p. 20.-

(5), “amplia aprobación” (4), “aprobación” (3), “reprobación” (2) y “reprobación unánime” (1). Si el profesor informante opinare por su rechazo, decidirá el Decano”⁶⁰². Se informaba y se calificaba la memoria o el trabajo de investigación como venía ocurriendo de antes, mas no hay ninguna diferencia en esta parte entre ambos trabajos, impidiendo otra vez determinar en qué consistía el alternativo a la memoria.

- **artículo 41, inciso 2º:** “De entre las calificaciones o notas asignadas a la Memoria o Trabajo de Investigación por los profesores informantes, se obtendrá un promedio que representará la nota definitiva”⁶⁰³.

- **artículo 41, inciso 3º:** “La aprobación de la Memoria o Trabajo de Investigación no significa la aceptación de las ideas que en ellos se sustente”⁶⁰⁴. El respeto a la diversidad doctrinal se mantenía.

- **artículo 42, inciso 1º:** “Las Memorias o Trabajos de Investigación podrán ser aprovechados, total o parcialmente, por los Seminarios en las publicaciones que efectúen, dejando constancia expresa del o de los alumnos que prestaren, en cada caso, su colaboración”⁶⁰⁵. La extensión de la creación intelectual derivada de un trabajo de investigación que era requisito para la Licenciatura pasa a ser opcional y discrecional de cada Seminario. Por muy bien calificado que fuera y muy buen aporte hiciera al cultivo del saber jurídico, su publicación iba a depender de la voluntad de las

⁶⁰² Op. Cit., p. 20.-

⁶⁰³ Op. Cit., p. 20.-

⁶⁰⁴ Op. Cit., p. 20.-

⁶⁰⁵ Op. Cit., p. 21.-

autoridades del seminario respectivo. Ahora, si llegaba a publicarse, se haría en los medios con los que contaban éstos, usualmente sus <<revistas>>. En consecuencia, las publicaciones –que ya eran menos, según lo observado por los autores durante su investigación- dejaban de formar parte de los Anales de la Facultad y no se reintegraban a los Anales de la Universidad, sino que formarían parte de revistas especializadas si es que los seminarios contaban con ellas.

- **artículo 42, inciso 2º:** *“Los profesores Directores de Seminario podrán solicitar la publicación de las Memorias que, teniendo un promedio de seis o superior, signifiquen un importante aporte a la investigación y desarrollo de las Ciencias Jurídicas y Sociales. En tal caso, ellas serán remitidas a la Comisión de Publicaciones de la Facultad para los efectos de que consideren y resuelvan lo relativo a su edición”*⁶⁰⁶. La nota de la memoria era indicio de su calidad, mas no necesariamente de que fuera un aporte al cultivo del saber jurídico. Así entonces, la publicación de las memorias dependía a la larga de que su nota fuera igual o superior a seis y de que el Director del Seminario respectivo quisiera solicitarla. Por lo tanto, cualquier conflicto entre el candidato a Licenciado y/o su profesor guía con el Director del Seminario podía jugar en contra de la publicación de la memoria.

- **artículo 44, inciso 1º:** *“Para optar al grado de Licenciado los candidatos presentarán una solicitud al Rector antes del primero de noviembre de cada año. La Dirección de la Escuela agregará a ella constancia de haber sido*

⁶⁰⁶ Op. Cit., p. 21.-

aprobada la Memoria o Trabajo de investigación respectivos y copia de los informes recaídos; y la Sección Títulos y Grados de la Universidad, un certificado de las votaciones obtenidas en los exámenes rendidos”⁶⁰⁷.

- **artículo 44, inciso 2º:** *“Completará el respectivo expediente un certificado del Secretario de la Facultad sobre la cédula sorteada por el candidato, nota de su presentación, según lo dispuesto en el artículo 45, y, de los componentes de la Comisión examinadora designada por el Decano*”⁶⁰⁸.

- **artículo 45, inciso 3º:** *“Para la calificación final del examinado se observará el siguiente sistema: (...)*
b) Se determinará, en seguida, la nota promedio que el candidato hubiere obtenido en su Memoria o Trabajo de Investigación, en su caso. Este promedio se obtendrá sumando la calificación dada por el Director del Seminario respectivo con la del profesor informante y dividiendo la suma por dos;”⁶⁰⁹ (...)

Ya que el anteproyecto de 1964 no había prosperado, en 1967 empezaría la discusión de uno nuevo. Así, durante la sesión 36ª ordinaria, de 5 de septiembre de 1967, 2ª parte, se dio lectura al <<Proyecto de Nuevo Estatuto Universitario>> y se sugirieron modificaciones, acordándose su discusión para la sesión de 12 de septiembre del mismo año^{610_611}.

⁶⁰⁷ Op. Cit., p. 21.-

⁶⁰⁸ Op. Cit., p. 21.-

⁶⁰⁹ Op. Cit., p. 22.-

⁶¹⁰ Actas del Honorable Consejo, Septiembre a Octubre de 1967, p. 14.-

⁶¹¹ Se hace presente que no figura en este tomo el acta de la sesión de 12 de septiembre de 1967.

Luego, en la sesión 39ª ordinaria, de 20 de septiembre de 1967, 2ª parte, se acordó continuar el debate sobre el <<Proyecto de Nuevo Estatuto Universitario>> en sesiones especiales, difundir su texto entre las Facultades y dar plazo hasta el día 30 de octubre de 1967 para que éstas emitieran sus comentarios respecto de aquél⁶¹².

De este modo, durante la sesión 40ª extraordinaria, de 26 de septiembre de 1967, se aprobó el texto del artículo 1º del proyecto en el siguiente sentido⁶¹³:

“La Universidad de Chile es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el ejercicio y estímulo de todas las formas superiores de actividad creadora.*
- b) Dar formación académica y profesional en los diversos grados y modos de la enseñanza superior.*
- c) Difundir la cultura, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal y social del hombre.*

La Universidad de Chile, en su carácter de órgano del Estado, debe colaborar en la solución de los problemas nacionales, dentro de las normas específicas que regulan sus funciones y de acuerdo con las necesidades del país y los planes que orientan su desarrollo integral.

⁶¹² Actas del Honorable Consejo, Septiembre a Octubre de 1967, p. 11.-

⁶¹³ Op. Cit., p. 14.-

La Universidad de Chile, como institución de cultura, debe participar activamente en el proceso de cambio social, orientando las múltiples modalidades de su actividad interna y externa en el sentido de sus tendencias más progresivas”.

Con un lineamiento de esta índole era difícil esperar un futuro auspicioso para la Universidad. En primer lugar la definición que hace de la Universidad de Chile es penosa: <<comunidad de trabajo intelectual>>, sin más. ¿Quiénes integrarían esa comunidad, de qué forma y con qué fin? ¿Cuántas comunidades de trabajo intelectual más puede haber? ¿Acaso una oficina, un colegio o una comunidad religiosa no practican trabajos intelectuales? Lo que hay en este concepto es teoría, carece de elementos concretos. No dice en qué consiste el progreso humano al que la Universidad estaría destinada a contribuir. ¿Qué significa ese concepto de <<cultura>> planteado de manera abstracta? ¿Era la cultura una forma de orden? Que el orden fuera una manifestación cultural, no significaba que toda cultura pudiera establecerlo. Se obvia lo esencial de la Universidad, tanto en su estructura orgánica, como en sus fines y en los medios de que se vale aquélla para lograr éstos. Sólo lo prescrito por su letra <<b)>> se aproxima parcialmente a lo que concierne a la Universidad.

Tanto o más grave que lo anterior es que se considerara a la Universidad como un órgano del Estado, es decir, como parte de un todo y no como un todo u organismo. Ya se había pretendido quitarle su calidad de cuerpo intermedio de la sociedad al definírsela como persona jurídica de derecho público en el proyecto de 1933 y el anteproyecto de 1964, pero ahora se la rebajaba a la calidad parte del aparato estatal, sin personalidad jurídica propia y sin autonomía.

Finalmente, le asigna otras funciones en desmedro de la actividad académica, dándola por considerada con la frase <<múltiples modalidades de su actividad interna y externa>>. En cambio, desnaturaliza el concepto de Universidad al desviarla a otros fines y actividades ajenos a ella. ¿Por qué debía participar en un proceso de cambio social? ¿Tenía que ocurrir necesariamente este proceso?, ¿había que forzarlo? ¿En qué consistiría este proceso y qué rol le cabía a la Universidad en él; iba en la vanguardia o en la retaguardia del mismo? ¿Qué eran esas <<tendencias más progresivas>> que tendría la Universidad? En fin, la Universidad –en la práctica- era para esta disposición un centro de experimentación jurídica, política y social. En vez de ser ella –a través de la actividad académica- el catalizador como antaño, se convertiría en receptor de las acciones de terceros a través del activismo político. Por otra parte, el artículo segundo no quedó plenamente fijado en la sesión.

En sesión 48ª ordinaria, de 15 de noviembre de 1967, 2ª parte, se acordó sesionar en forma extraordinaria para continuar el debate sobre el <<Proyecto de Nuevo Estatuto Universitario>> los días martes a las 3 p.m. y colocar el tema en la tabla de todas las sesiones ordinarias⁶¹⁴.

Paralelamente, en sesión 49ª extraordinaria, de 21 de noviembre de 1967, el Secretario General de la Universidad, Álvaro Bunster, dio cuenta al Consejo del <<Proyecto de Ley sobre la educación superior chilena>>⁶¹⁵. Lo importante para nosotros era el título de la ley que versaría sobre grados y títulos universitarios.

⁶¹⁴ Actas del Honorable Consejo, Noviembre de 1967, p. 13.-

⁶¹⁵ Op. Cit., pp. 8-11.-

En sesión 50ª ordinaria, de 22 de noviembre de 1967, 2ª parte, se acordaron las siguientes directrices para cualquier proyecto de reglamento de doctorado que a futuro se sometiera a consideración del Honorable Consejo Universitario⁶¹⁶:

- 1) El grado de Doctor representa en la Universidad de Chile la culminación del quehacer universitario;
- 2) El grado de Doctor presupone la posesión del grado de Licenciado y, por tanto, estudios terminales de larga duración;
- 3) La duración mínima de los estudios que conducen al Doctorado no puede ser inferior a dos años;
- 4) El Doctorado consiste, fundamentalmente, en la demostración de que con resultados originales y aportes al conocimiento científico, se ha hecho una utilización creadora del método de la ciencia, a través de una tesis doctoral; y
- 5) Los proyectos de reglamentos de doctorados que presenten las Facultades, deberán acompañarse con los antecedentes que les sirvan de necesario fundamento y que acrediten que en las Facultades respectivas existen las condiciones reales para que se pueda llevar adelante un programa de doctorado.

⁶¹⁶ Op. Cit., p. 9.-

En la misma sesión 50ª ordinaria, de 22 de noviembre de 1967, quedó fijado el <<Proyecto de Ley General de la Educación Superior>>, de cuyo Título I comentamos una parte a continuación.

Título I

Disposiciones Generales

- **artículo 1º:** *“Las Universidades estatales y las Universidades particulares reconocidas por el Estado se sujetarán al régimen general en su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente ley”*⁶¹⁷.
Llama la atención que las universidades quedaran sujetas ahora a la voluntad política (ley) independientemente de su esencia, esto es, corporación académica creada con fines ídem.

- **Artículo 7º:** *“Los Estatutos Orgánicos de cada Universidad contemplarán las normas por las cuales se rija la carrera docente y de investigación”*. (inciso 1º) *“La autoridad universitaria calificará en forma privativa, en cada Universidad, la idoneidad y satisfacción de los requisitos que, con arreglo a esas normas, deban reunir las personas que se incorporen a estas actividades”*. (inciso 2º)⁶¹⁸. Esta disposición –a diferencia de la anterior- es menos rigurosa con las universidades, en circunstancias de que debería haberles marcado la pauta sobre los conceptos de docencia e investigación, pues cada uno podía interpretarlos como a su conveniencia le pareciere.

⁶¹⁷ Op. Cit., Anexo, p. 1.-

⁶¹⁸ Op. Cit., Anexo, p. 2.-

Curiosamente, no aparece en este proyecto el título que versaría sobre grados y títulos universitarios.

No obstante el malgasto de tiempo y recursos en la elucubración de teorías y papelitos reglamentarios, había –al menos dentro de la Facultad- quienes seguían preocupados de hacer academia, manteniendo a través de ella la importancia de la investigación. En la Memoria de la Escuela de Derecho de Santiago de 1967, destacan una serie de hechos relativos a la actividad académica según lo señalado por los directores de seminarios en sus respectivas memorias. A continuación, comentaremos parte de lo que cada uno de ellos dijo al rendir cuenta de lo realizado ese año.

1.- Derecho Privado (Director, Fernando Fueyo Laneri)

“Funciones fundamentales del Seminario de Derecho Privado”

“Sin perjuicio de lo que disponen al respecto los Reglamentos, cabe destacar las siguientes funciones fundamentales:

- a) *Propender a la investigación científica y desarrollarla por todos los medios, con el fin de lograr un mayor nivel de la doctrina patria y luego su proyección en la nueva legislación, en la jurisprudencia de nuestros tribunales y en la enseñanza universitaria. Con este objeto –en la medida de las disponibilidades- se confeccionan trabajos de diversa índole a los cuales se hará referencia más adelante;*

- b) *Colaborar en la medida de las posibilidades con la Cátedra Magistral, la Cátedra de Jornada Completa y los Poderes Públicos;*
- c) *Formación de personal metodizado para funciones de alto nivel, sean docentes o investigadores”⁶¹⁹.*

Comienza el profesor Fueyo con un título muy indicativo y lógico para el inicio de la memoria de su seminario, las <<funciones fundamentales>> del mismo. Esas dos palabras –en apariencia tan simples-, son capaces de decir mucho, pues están llenas de contenido; significan qué hace el Seminario de Derecho Privado que lo define e identifica como tal. El Seminario podía hacer otras cosas, pero hay algunas que eran fundamentales, sin las cuales no sería el mismo. Y ahí viene el desarrollo de su cuenta, encabezado por una frase exquisita: *“Sin perjuicio de lo que disponen al respecto los Reglamentos...”* Los reglamentos, al igual que los demás textos normativos, pueden decir cualquier cosa, incluso aquello que va en contra de lo fundamental de la institución que regulan. Por eso el profesor Fueyo, precavido y previsor, deja asegurada la conservación histórica de su seminario y sus funciones. El Seminario de Derecho Privado jamás iba a depender de un papelito articulado para su existencia, bastaba con alguien que conociera su esencia y continuara con la tradición. Así, Fueyo pone de relieve tres funciones fundamentales.

La primera, alude directamente a la investigación, y como consecuencia de ella, a la creación. La investigación se fomenta y se lleva a cabo con un fin muy específico, *“lograr un mayor nivel de la doctrina patria”*, es decir, crear doctrina jurídica de

⁶¹⁹ Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cuarta Época, Volumen VII, Año 1967, N° 7, Editorial Jurídica de Chile; p. 210.-

calidad. ¿Y cuál es el fin último de la función investigativa primero y creativa después? Proyectar los logros alcanzados “*en la nueva legislación, en la jurisprudencia de nuestros tribunales y en la enseñanza universitaria*”, o sea, dar un paso más por medio de la extensión universitaria para que lo producido con el trabajo del seminario traspase los muros de la Universidad y redunde en un beneficio para el país. En otras palabras, Fueyo dice que es función fundamental del Seminario de Derecho Privado cultivar el saber con la intención de hacer el bien, bien que se transmite a la patria, a esa tierra que hay que amar, proteger y poblar de buena gente. Y como la gente muere, el saber cultivado se proyectaría también en la enseñanza universitaria posibilitando la renovación del cuerpo académico, de los maestros, portadores de la tradición y cultivadores del saber.

En segundo lugar, y gracias al desarrollo de la primera, el Seminario de Derecho Privado colabora. No podría estar en condiciones de colaborar si no hubiera dado los cuatro pasos señalados en la primera gran función que se divide en las cuatro funciones de la actividad académica: investigación, creación, extensión y docencia, que a la vez permiten reiniciar el ciclo con nueva investigación, conducente a una nueva creación y así sucesivamente. Si el Seminario no desarrollara este ciclo completo y de manera permanente, no tendría nada que ofrecer a las cátedras y a los poderes públicos, de modo que difícilmente podría colaborarles.

La última función fundamental señalada por Fueyo, especifica una consecuencia de una de las indicadas en la primera gran función. Formar personas para que después ejerzan la docencia o la investigación es precisamente uno de los objetivos de la propia función docente. La enseñanza es sólo una parte de ella. Se requiere además la existencia de un maestro previo capaz de guiar, de dirigir (*docere*), los pasos de un discípulo que más

tarde se convierta en un nuevo maestro apto para elaborar y transmitir el saber por él cultivado.

“Actividades conducentes a la realización efectiva de los fines”

“La sola mención de la investigación científica y sus aplicaciones a la realidad social, nos permite concluir que no cabe en este caso enunciar taxativamente actividades, ni menos constreñirlas a reglamentos rígidos o invariables. Sólo se dirán las básicas e iniciales.

- a) *Se elaboraron científica y metódicamente Memorias de Prueba al estilo clásico, que todos conocemos; sólo a condición de que sean sobre tema nuevo o poco tratado, con material bibliográfico adecuado, por postulante especialmente idóneo, por todo lo cual, como es obvio, se va tras la calidad y no tras el número. Se trata, pues, de persistir en un valor incontestable. Se ha logrado este año, en esta forma un grupo de buenas Memorias de Prueba, entre las cuales merecen citarse La Legitimación adoptiva, de Jaime Jara, La Teoría de la Imprevisión, con una denominación más adecuada que le dio el autor, Ramón Rivas, El efecto penal del incumplimiento de las obligaciones civiles, de Roberto Cuéllar, etc. Todas ellas deberán publicarse para divulgación de su valioso contenido. La primera de las citadas se encuentra en prensa conforme al plan de publicaciones de trabajos de los Seminarios, que se logra a través de la Editorial Jurídica de Chile”⁶²⁰.*

⁶²⁰ Op. Cit., p. 211.-

Aunque no los había indicado en forma expresa, el profesor Fueyo se preocupa y deja entrever los fines que motivan el accionar del Seminario de Derecho Privado. Ellos –en buena medida- están dados por los beneficios que la sociedad pudiera percibir del trabajo realizado por el seminario. En ese sentido, las aplicaciones a la realidad social de la investigación científica son una manifestación concreta de los fines perseguidos por el seminario, pues esta sola actividad alcanza para cubrir una parte muy importante de ellos: hacer el bien (social). Para Fueyo resultaba obvio que la investigación tuviera ese destino, por eso bastaba su sola mención. Para él no podía ser de otra manera, considerando innecesario dar una enunciación taxativa de cada actividad que reportara un beneficio social. De este modo, hubiera sido absurdo encerrar una actividad tan amplia y rica como la investigación en los límites no siempre realistas de un texto normativo. En cambio, el principio es inmutable, trascendental y siempre vigente. La investigación –de calidad, por cierto- es indispensable y se desarrolla para hacer el bien. La primera especie de investigación que aparece son las memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Las memorias tenían –en concepto de Fueyo- tres características esenciales: su elaboración era metódica y científica, su tema debía ser original y el postulante a cargo debía representar idoneidad para el trabajo. La primera característica indica que la doctrina que naciera de la memoria tendría un sustrato científico, esto significa que era elaborada por quienes sabían derecho, potenciales maestros. La segunda característica apuntaba a hacer de la memoria un real aporte a la doctrina jurídica nacional, a través del estudio de un tema nuevo o la profundización de uno preexistente. La tercera y última característica era la que hacía posibles las dos anteriores; sólo un postulante bien preparado previamente podría trabajar con el método científico sobre la base de un tema original para luego

generar una obra (creación) totalmente nueva que redundara en un beneficio más general que la mera obtención de la Licenciatura.

Es por eso que –en concepto de Fueyo- habría de privilegiarse la calidad de las memorias por sobre su cantidad. Las memorias de alto nivel académico son un valor incontestable que inspira permanentemente el quehacer universitario. Son precisamente ellas las que pueden llegar a constituir una <<tesis>>, aportando nuevo conocimiento por un lado, y posibilitando la renovación del cuerpo académico por otro. Es en virtud de esta calidad que ellas no sólo pueden, sino que además deben ser publicadas. Su calidad y su contenido enriquecedor las hacen merecedoras de esta última distinción, la que aparte de ser un reconocimiento al autor es una forma de hacer extensión.

“h) Trabajos individuales del personal de planta del Seminario,... El Ayudante-investigador Francisco Merino catalogó y sistematizó las Memorias de Prueba del Seminario de Derecho Privado que se confeccionaron desde 1940, y luego la Ayudante ad-honorem Cecilia Guzmán continuó hacia la época anterior a la recién señalada”⁶²¹.

“i) Otras actividades conducentes a la realización de los fines propios del Seminario podrían seguirse enunciando, como podrá advertirse, de paso, en lo que sigue de esta Memoria. El número abierto y variable de actividades es de la naturaleza de un Seminario o Instituto: la investigación científica y su aplicación a la realidad social obligan a ello. Por lo mismo no es propiamente de la esencia de un Seminario o Instituto la REGLAMENTACIÓN rigurosa y aritmética de sus

⁶²¹ Op. Cit., p. 212.-

actividades o el control policíaco de las mismas mediante cumplimiento de horarios severos en lugares determinados. Lo que vale es una actividad seria y auténticamente de investigación desempeñada por personal idóneo que maneja un método adecuado y que cuenta con medios materiales suficientes. Los resultados – que deben publicarse- constituirán el mejor de los controles. Así al menos se practica en los lugares más avanzados”⁶²².

No podría ser más clara y coherente la manera en la que el profesor Fueyo termina el acápite relativo a las actividades conducentes al cumplimiento del fin de su seminario. El número y tipo de estas actividades no puede ser cerrado, pues el principio que las inspira no lo es. En la medida que los resultados de la investigación sean aplicables a la realidad social, las actividades de esa especie deberán llevarse a cabo. Habrá tantas actividades investigativas como aplicaciones a la realidad social. Ya que las necesidades y la realidad social cambian, las acciones que puedan llegar a satisfacerlas también deben ser capaces de cambiar y adaptarse. He ahí la razón de contar con un principio de carácter general, amplio y trascendente, puesto que es lo único inmutable que –a su vez- permite la mutabilidad sin dejar de dar la seguridad de que las cosas se hagan, y se hagan bien. Sólo un principio de esta índole puede combinar con maestría flexibilidad e invariabilidad. Así, la Universidad -a través de los seminarios u otro órgano- estará siempre en condiciones de realizar las actividades conducentes a la satisfacción de las necesidades sociales, independientemente del momento y de los reglamentos de turno.

Es por lo anterior que, si bien no se impide que existan reglamentos que regulen su actividad, no es esencial a los seminarios, los institutos o cualquier otra dependencia

⁶²² Op. Cit., p. 212.-

universitaria estar regulados rigurosa y positivamente. No hay mejor regulación ni mejor control que la responsabilidad académica de actuar conforme a los principios que inspiran a la Universidad, esto es, que a la Universidad y sus reparticiones se las identifique por lo que hacen más que por lo que dicen sus estatutos y reglamentaciones internas. La Universidad queda definida en los hechos por el trabajo que tiene lugar en su interior. Es la actividad académica la que en la práctica define e identifica a la Universidad como tal, manteniendo su estructura y cumpliendo permanentemente sus fines. Eso es lo que Fueyo quiso expresar al destacar la importancia de la investigación científica del Seminario de Derecho Privado.

No obstante, y estimamos que se debe a la naturaleza envidiosa y mediocre que siempre va a acompañar a ciertas personas, el profesor Fueyo establece una garantía para que lo bueno se mantenga, sea duradero y no se vea afectado por torticeras intenciones. Los resultados de las investigaciones deben publicarse. Esto sirve como un control público del quehacer del seminario, como incentivo para quienes realizan investigación y como resguardo de ellos contra la envidia y la mediocridad de quienes se olvidan o conscientemente atentan contra el principio rector del predominio de la actividad académica.

“Información Bibliográfica”

“Una de las tareas básicas de la investigación jurídica la constituye la Información Bibliográfica, o mejor dicho, es la información bibliográfica el punto de partida de toda investigación”⁶²³.

⁶²³ Op. Cit., p. 212.-

Decía Fueyo anteriormente que la actividad realizada por el seminario debía ser por personal idóneo que contara con los medios materiales adecuados a su tarea. Pues bien, el primer material que se requiere para la investigación jurídica es la información bibliográfica. Ésta no sólo implica que haya suficientes libros e información sobre ellos, sino que además que se encuentren ordenados y en un lugar propicio para el investigador, digamos en general las bibliotecas, donde tengan un acceso y un servicio expeditos y eficientes.

“Publicaciones”

“Siguiéndose con un plan que ha impulsado el señor Decano, además de la Colección recién recordada, las Memorias de Prueba sobresalientes que se publican y algún trabajo individual del personal de planta, el Seminario cuenta con un órgano –La Revista de Derecho Privado– para efectos de vaciar en ella, y divulgar, los trabajos de mérito del personal del Seminario y aun de los postulantes a Licenciados, como se demuestra fácilmente en los 7 números aparecidos en la citada Revista. Se caracteriza esta Revista por su alto nivel científico, sin que esto signifique descuidar las aplicaciones prácticas a través de la legislación y la jurisprudencia. (...) Sin embargo, han aprovechado esta oportunidad abogados jóvenes o postulantes a Licenciados. En efecto, han publicado valiosos trabajos y seguramente continuarán haciéndolo estimulados por el buen resultado del principio. En verdad, los postulantes han publicado hasta este instante alrededor de 10 trabajos, todos buenos. ¿Tuvieron antes semejante oportunidad?”⁶²⁴.

⁶²⁴ Op. Cit., p. 213.-

Como en opinión del profesor Fueyo –acertada por lo demás- los buenos trabajos deben publicarse, esto es, salir de los muros de la Universidad a través de la extensión, al menos en Derecho Privado sus autores tendrían la posibilidad de destacarse merced de su revista. En el fondo, la aplicación práctica del resultado de esos trabajos es una consecuencia complementaria de su publicación, las que pueden considerarse fases de la extensión universitaria. Imposible sería dar aplicación práctica a una nueva y bien elaborada doctrina jurídica si es que no es conocida por quienes la utilizarían de modo pragmático. Primero se publica y después se aplica a la realidad social. Eso es hacer verdadera extensión universitaria. Eso es hacer Universidad. Eso es ser coherente con sus fines. Eso es darle sentido a las memorias de prueba como requisito para obtener la Licenciatura.

“Consideraciones finales”

“Pareciera desprenderse del bosquejo anterior que el Seminario de Derecho Privado ha cumplido durante 1967 una labor intensa y variada, con una adecuada orientación y ciñéndose a un método que corresponde auténticamente a la investigación jurídica y a sus aplicaciones más inmediatas; sin que estas afirmaciones puedan tomarse como el juzgamiento de la labor por la misma persona que la dirige o el organismo que la realiza”⁶²⁵.

Para terminar su cuenta anual, Fueyo reconoce que es él quien ha hecho la crítica (muy positiva) de lo realizado por el Seminario de Derecho Privado durante 1967, aunque no pueda calificarse como su juzgamiento. Su intención fue, en todo caso, ser auto-crítico. Luego, extrae sus conclusiones y da algunas pautas de carácter

⁶²⁵ Op. Cit., p. 216.-

general para todos los seminarios, evidenciando su constante preocupación por la actividad académica, en particular la investigación.

“(...) Lo más importante que puede decirse en torno a los Seminarios en este momento es, a mi juicio, lo siguiente:

- a) Fijar con claridad sus auténticas funciones y llevarlas efectivamente a la práctica, sin que esto dependa de reglamentaciones o controles, de lo que ya existe bastante;*
- b) Orientarlos definitivamente hacia la investigación de alto nivel y las aplicaciones prácticas más urgentes que han de seguir a dicha investigación;*
- c) Dotarlos efectivamente de personal y de material bibliográfico moderno. (Aclaro que este material es a través de la Biblioteca de la Escuela);*
- d) Diferenciar normativamente y en el hecho los Seminarios de los Ejercicios de formación (Cátedra de Tiempo completo). Hay diferencias de naturaleza de fines, de elemento humano que trabaja o que se forma, campo de actuación. No cabe confusiones;*
- e) Sin los Seminarios funcionando como corresponde, nuestra Facultad se expone a ir perdiendo nivel, a menos que las funciones que le son propias se desplacen a otras organizaciones, con lo cual no se hace otra cosa que confirmar su importancia indiscutible;*
- f) Tengo la impresión personal, fundada en hechos, que el señor Decano ha olvidado o pospuesto a los Seminarios en los últimos años, posición*

que no comparto, sintiéndome con la responsabilidad universitaria y moral de realizarlo'⁶²⁶.

De estas seis conclusiones se puede rescatar un principio valiosísimo. No importa en qué órgano universitario repose la actividad académica en la medida de que ella sea permanente y ocupe el primer lugar del quehacer universitario. Como en ese momento la realizaban los seminarios, eran éstos importantísimos para Fueyo y su funcionamiento fundamental. A partir de ellos se encamina toda la actividad académica, cuyas funciones debían estar claramente definidas para hacer su trabajo más ordenado, productivo y eficiente. No eran contradictorias, pero sí de vocaciones distintas. Dentro de las funciones, la que más debía ser impulsada era la investigación, por cuyos resultados prácticos se beneficiaba la Universidad y la sociedad. A pesar de que lo hasta aquí dicho era lo más importante, Fueyo no se olvida del rol de un buen soporte material, proveniente de la Biblioteca de la Facultad. En base a todo lo anterior es que, prescindiendo de reglamentaciones y controles que –a su juicio en exceso- ya existían, se atreve a llamar la atención sobre lo que acontecía en la Facultad a fin de que se recuperara a nivel general la conciencia respecto a lo que era y debía seguir siendo la actividad esencial de la Universidad, fuera por medio de los seminarios, fuera por otro órgano, de lo contrario, la decadencia de la Facultad sería un riesgo latente.

Entrado ya el año 1968, la Universidad en general y el Consejo Universitario en particular se vieron inmersos en la discusión de dos proyectos de alto impacto público: la <<Ley General de la Educación Superior>> y el <<Nuevo Estatuto Universitario>>. Ambos proyectos se venían gestando desde fines de 1966, el año del <<intercambio

⁶²⁶ Op. Cit., p. 217.-

cultural>> con la URSS. Los vientos de una reforma ideológica en la Universidad empezarían a atormentar para plasmarse en los mencionados proyectos.

Así las cosas, destacan en las actas de mayo de 1968 dos hechos que son consecuencia de los proyectos en gestión: la firma por parte del Presidente de la República del <<Proyecto de Ley de Educación Superior>> y su envío al Congreso⁶²⁷ y el que podríamos denominar <<tira y afloja>> entre el Honorable Consejo Universitario y la FECH por la reforma universitaria y la solución de la crisis⁶²⁸. De los dos proyectos nos quedaremos con el que nos atañe, el de la reforma universitaria. Así, en sesión 47ª ordinaria de 3 de julio de 1968, 2ª parte, se aprobó el texto refundido del estatuto universitario y en sesión 50ª extraordinaria de 12 de julio de 1968, se aprobó el texto definitivo del nuevo <<Estatuto Universitario>>, con Ruy Barbosa como rector subrogante y Álvaro Bunster como secretario general, cuyas disposiciones más vinculadas a nuestro trabajo reproducimos y/o comentamos a continuación:

***“Proyecto de nuevo Estatuto Universitario aprobado por el Consejo de la
Universidad de Chile
el 12 de julio de 1968”***

Título I

Disposiciones Generales

⁶²⁷ Actas del Honorable Consejo, Mayo de 1968, sesión 33ª extraordinaria de 30 de mayo de 1968, 2ª parte.-

⁶²⁸ Actas del Honorable Consejo, Mayo de 1968, sesión 34ª extraordinaria de 31 de mayo de 1968.-

- **artículo 1°:** *“La Universidad de Chile es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principios objetivos los siguientes:*

- a) *Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el ejercicio y estímulo de todas las formas superiores de actividad creadora.*
- b) *Dar formación académica y profesional en los diversos grados y modos de la enseñanza superior.*
- c) *Difundir la cultura, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal y social del hombre.*

La Universidad de Chile, en su carácter de órgano del Estado, debe colaborar en la solución de los problemas nacionales, dentro de las normas específicas que regulan sus funciones y de acuerdo con las necesidades del país y los planes que orientan su desarrollo integral.

La Universidad de Chile, como institución de cultura, debe participar activamente en el proceso de cambio social”⁶²⁹.

Salvo por la sustracción de la frase *“orientando las múltiples modalidades de su actividad interna y externa en el sentido de sus tendencias más progresivas”* al final del último inciso, el artículo 1° permanece como había sido aprobado por el Consejo el 26 de septiembre de 1967, razón por la que damos por reproducidos los comentarios que respecto a dicha aprobación formulamos anteriormente, destacando que dentro de sus

⁶²⁹ Actas del Honorable Consejo, Julio de 1968, Anexo N° 2, p. 1.-

objetivos principales no se encuentra el más importante de todos: el cultivo del saber con la intención de hacer el bien.

- **artículo 2º:** *“La Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público, autónoma y dotada de patrimonio propio. Tiene su sede en la ciudad de Santiago, y su representante es el Rector. El Presidente de la República es miembro honorario de la Corporación.*

La Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, es un servicio independiente de la administración central del Estado, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus fines y se gobernará según los reglamentos que ella misma dicte en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Las disposiciones de esta ley se considerarán de carácter especial frente a cualquiera otra ley actual o futura, que en cualquier forma o sentido sea con ella incompatible. Por lo tanto, ninguna ley actual o futura primará sobre lo que en esta ley se establece, ni se entenderá que deroga sus disposiciones, salvo que de manera expresa así lo disponga”⁶³⁰.

Al decir del artículo 1º, inciso 2º, la Universidad era un órgano del Estado. No obstante, el artículo 2º la califica como *“persona jurídica de derecho público”*, incurriendo en una contradicción flagrante, pues –como ya se ha dicho- un órgano no tiene personalidad jurídica propia, sino que es parte de un organismo, que sí la tiene. Ahora, aunque hagamos caso omiso de esa contradicción conceptual y aceptemos que la

⁶³⁰ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 1.-

Universidad gozaba -en los términos de este estatuto- de personalidad jurídica propia, la rebaja a la categoría de servicio público independiente de la Administración central del Estado y autónomo, pero la autonomía de un servicio. ¿Era ésa la autonomía que corresponde a la que antes que todo es una corporación académica? ¿Asegura esa autonomía el cumplimiento de sus fines esenciales, pues permite la realización de las actividades tendientes a ello? Creemos que no. Es más, estimamos que esta concepción sobre la Universidad es la que merma la actividad académica y por vía de consecuencia a la investigación, ya que pone el énfasis en lo normativo y reglamentario más que en el cumplimiento de los fines que justifican su existencia y accionar. Era justamente esta concepción basada en la potestad antes que en la autoridad la que inquietaba al profesor Fueyo según sus expresiones en la memoria del Seminario de Derecho Privado de 1967. Reglamentaciones, controles y perfeccionamiento de los textos normativos ya eran más que suficientes, estaban pasando a ser excesivos, estaban asfixiando la actividad académica, atentando contra la Universidad. El poder político (*potestas*) se estaba imponiendo sobre el saber (*auctoritas*) dentro del lugar donde era éste el que debía primar. La mayoría política de turno, por definición transitoria, estaba diciéndole qué hacer al cuerpo académico, por definición permanente gracias a su constante capacidad para renovarse por vía de autoridad. Un mal reglamento o estatuto es secundario ante la actividad académica, que destinada a generar beneficios puede –entre otros- mejorar a aquél. En cambio, por muy perfecto que sea el texto normativo, en nada garantiza la calidad académica, especialmente si dentro de la propia Universidad se pierde el norte de lo que primordialmente hay que hacer. Así las cosas, ¿qué pasaría con la investigación?... Ya lo decía Cicerón, “*summum ius, summa iniuria*”.

- **artículo 3°:** *“La Universidad de Chile es una universidad nacional destinada a satisfacer las necesidades de enseñanza superior y de desarrollo cultural de todo el país, sin perjuicio de la acción de las demás universidades y de otros organismos públicos o privados que contribuyan o puedan contribuir al mismo propósito.*

En consecuencia, sus diversas sedes, organismos y establecimientos forman, a través del territorio, un sistema estatal de educación superior unitario y orgánico, del cual no podrá ninguno de ellos segregarse como entidad independiente sino en virtud de una ley”⁶³¹.

Del artículo 3° llama profundamente la atención su marcado estatismo, esto es, un tinte ideológico, pues considera que lo público (como lo es en la especie la Universidad) se limita a lo estatal. En vez de poner el énfasis en una gestión académica con impacto público, y que al mismo tiempo opera como una red de cooperación entre el sector público y el sector privado, se refiere sólo a lo estrictamente público. ¿Acaso los profesores de la Universidad no se desenvolvían también en el campo privado? ¿Acaso sus actividades, por ejemplo las investigaciones, no interesaban también a los particulares? En el estudio de nuestra disciplina, ¿qué impedimento había para que un informe en Derecho elaborado por un egresado de la Facultad en el ejercicio de la profesión no fuera publicado como el resultado de una investigación jurídica seria y original que constituyera nueva doctrina? Lo público y lo privado no tenían por qué reñirse, más bien se podía y puede hacer Universidad a través de la relación con privados sin olvidar su origen y su impacto públicos.

⁶³¹ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 1.-

Título II

La Comunidad Académica

Párrafo 1º

Principio Fundamental

- **artículo 4º:** *“La Universidad de Chile es una institución que asegura la libre coexistencia de todas las ideologías y corrientes de pensamiento, dentro de normas de respeto recíproco y de objetividad científica.*

Los profesores de la Universidad son libres en el desarrollo de sus doctrinas y en la adopción de los principios que guíen su creación intelectual o artística. Les incumbe, sin embargo, el deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos o discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a la afirmación de sus propias ideas y a escoger, cuando sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran”⁶³².

Con respecto al artículo 4º, rescatamos que pretendiera asegurar la diversidad; de hecho, es necesaria, especialmente en el contexto universitario, pero da la impresión de que esa buena intención plasmada normativamente era signo de los tiempos que se vivían tanto fuera como dentro de la Universidad. La creciente lucha política, y el afán de un sector por controlar las instituciones en las que se estructuraba la sociedad, indicaban que de

⁶³² Op. Cit., Anexo N° 2, p. 2.-

algún modo se debía advertir que el respeto y la coexistencia armónica y pacífica de las distintas tendencias se estaban perdiendo. Sin embargo, el estatuto se pisaría la cola, pues basaba esa diversidad en las ideologías, de las que al menos una iba a actuar precisamente en contra de la diversidad que le dio acogida en la Universidad. Por consiguiente, estimamos que tarde o temprano se verían enfrentadas la ideología que estuviera a favor de la diversidad contra la que pretendería acabarla, lo que desestabilizaría los pilares universitarios.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 4º habla del desarrollo de las doctrinas sin precisar a qué tipo de doctrinas se refería. Nosotros en este trabajo hemos ocupado los términos <<doctrina, doctrinario, doctrinal>>, pero siempre circunscritos a lo académico, específicamente a la postura u opinión jurídica que pudiera sustentar frente a una determinada institución o cuestión relativa a nuestra disciplina un académico, un estudiante, un candidato a Licenciado, etc. En cambio aquí no se estableció en qué doctrinas los profesores serían libres para desarrollarlas, dejando la puerta abierta para que en las aulas tuviera lugar el <<adoctrinamiento ideológico>>.

Finalmente, ¿de qué manera ejercerían los estudiantes su derecho a afirmar sus propias ideas?, y ¿qué efectos produciría el ejercicio de ese derecho por cada estudiante?

Título III

Organización de la Universidad

Párrafo 2º

Facultades

- **artículo 23, inciso 1º:** *“Las Facultades son, dentro de una sede, cuerpos académicos constituidos por los Profesores y demás personal académico del conjunto de Departamentos que el Consejo de la Sede haya situado dentro de un área determinada del conocimiento”*⁶³³.

Esta definición de las facultades es un tanto ambigua, porque el cuerpo académico es uno solo y abarca a toda la Universidad. Lo que ocurre es que una parte o porción de ese cuerpo se encuentra en una determinada facultad.

El artículo 24 trataba sobre las funciones de las facultades, pero nada decía entre ellas sobre la investigación. Sin embargo, el artículo 25 indicaba que: *“Las Facultades afines de Sedes diferentes deberán promover reuniones conjuntas y constituir comisiones mixtas para la discusión de problemas académicos comunes, relativos a la investigación científica y a la formación profesional”*⁶³⁴. Punto importante aquí es determinar si tanta reunión conjunta y comisión mixta serviría para lograr los objetivos principales, cuales eran los de formar profesionales de calidad y desarrollar la investigación científica. El punto es que lo más importante era contar con los medios para investigar e incentivar a los académicos en esa labor, todo a partir de la formación académica y profesional que se otorgara en el pre-grado. Sí era algo muy positivo la posibilidad de ponerse en contacto con facultades afines, puesto que daba una visión amplia de la Universidad y un carácter integral de la formación académica, permitiendo la complementación de distintas áreas del conocimiento.

Título IV

⁶³³ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 4.-

⁶³⁴ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 5.-

Órganos centrales de la Universidad

- **artículo 40:** *“Además de las funciones que le confieran los reglamentos, corresponde especialmente al Rector: (...)”*⁶³⁵.

*“c) Otorgar los grados académicos y títulos profesionales que confiera la Universidad; (...)”*⁶³⁶.

Título VII

Otras disposiciones

- **artículo 44:** *“Los grados y títulos otorgados por la Universidad de Chile acreditarán por el solo ministerio de la ley la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones y para el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan.*

*Corresponderá privativamente a la Universidad de Chile revalidar en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”*⁶³⁷.

Menos de un mes después, durante la sesión 55ª ordinaria, de 7 de agosto de 1968, 2ª parte, el Decano de nuestra Facultad, Eugenio Velasco, planteó al Honorable Consejo Universitario el problema suscitado por una huelga estudiantil en la Escuela de

⁶³⁵ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 10.-

⁶³⁶ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 11.-

⁶³⁷ Op. Cit., Anexo N° 2, p. 12.-

Derecho, a raíz de la solicitud de su centro de alumnos en orden a suprimir la <<tesis>> de grado y modificar el examen de <<licenciatura>>. Alumnos de cuarto y quinto año más un grupo de egresados habían señalado que la <<tesis>> era ilegítima y que su supresión era la única forma de solucionar el conflicto⁶³⁸.

Participaba en la sesión el delegado de los alumnos Jaime Ravinet, quien difería un tanto del Decano Velasco, afirmando que la petición del alumnado se basaba en convenciones de 1964 y 1966 acordadas en la Escuela, y que para cuyo alcance se había analizado la finalidad que tenía para los egresados efectuar una <<tesis>> para postular al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, oportunidades en las que se había dicho que ellas no favorecían a los estudiantes, puesto que en los cinco años de pre-grado no se hacía ninguna investigación, les tomaba meses o años investigar para ella, y no aportaban nada por estar los temas agotados hasta la saciedad. Había, en su concepto, un problema práctico: las <<tesis>> no cumplían los fines para los que habían sido creadas.

Planteadas estas dos posturas, el Decano de Filosofía, Hernán Ramírez, apoyó la idea de Ravinet para aplicarla a nivel general en la Universidad a toda carrera que apuntara sólo a la obtención de un título profesional, mas no en aquellas que postularan la obtención de un grado académico. Agregó que existía la <<tesis>> por una herencia medieval en orden a cumplir ciertos requisitos para convertirse en maestro.

Por su parte, el Rector planteó que era atribución del Honorable Consejo Universitario pronunciarse al respecto, que no tenía problema en tratar el asunto, pero que se hiciera

⁶³⁸ Actas del Honorable Consejo, Agosto a Septiembre de 1968, pp. 3-9.-

por el conducto regular (decano de la respectiva facultad) y que se diera término a la huelga de los estudiantes de la Escuela.

Velasco dijo que no había entrado al fondo del asunto por la forma en que se había planteado el tema: generación artificial de un conflicto y posterior huelga.

Nótese que el término utilizado por profesores y alumnos durante el debate fue <<tesis>> y no <<memoria>>. Por eso resultó atinado el comentario del Decano Ramírez, pues uno de los objetivos de la tesis había sido el servir como requisito para convertirse en maestro. Quien hiciera una tesis, elaboraba una obra original que aportara a la disciplina en la que se basaba, dejando así constancia material del cultivo del saber y posibilitando la renovación del personal académico. Desde esta perspectiva resultaba comprensible la petición de los estudiantes, mas no el que calificaran a la tesis de ilegítima. Resulta absolutamente legítimo que la Universidad exija la elaboración de tesis, ya que es una de las vías de consecución de sus fines. El punto de la discordia y donde hay que aterrizar el debate, es a qué nivel universitario han de elaborarse las tesis.

Así, consideramos razonables los dos primeros argumentos esgrimidos por el delegado Ravinet. Difícil es investigar adecuada y provechosamente si es que nunca se ha enseñado cómo hacerlo. Como consecuencia de aquello, a los egresados les tomaría tiempo llevar a cabo la investigación que conduce a la tesis. Pero esto Ravinet lo miraba desde un punto de vista netamente práctico. El tercer argumento que da es errado, puesto que justamente es esencial a la tesis el que se trate de un trabajo original que constituya un aporte; de lo contrario, no es una tesis. Por lo tanto, toda vez que ella se exigiera, debía abordar un tema nuevo o profundizar en uno preexistente.

Son estos aspectos los que –a nuestro juicio- debían resolver el debate. De ahí que la explicación del Decano Ramírez nos pareciera sensata. Ahora, cabía preguntarse si para el otorgamiento de todo grado académico –como algo distinto de los títulos profesionales- era exigible la confección de una tesis. Nuevamente nos encontramos con que lo primero que aflora en el origen del problema es una confusión conceptual. La tesis, como tal, es más bien correspondiente al grado de Doctor. Por consiguiente, si el grado que otorga la Universidad es el de Licenciado, no corresponde exigir la confección de una tesis. De este modo, pensamos que los alumnos tenían razón al pedir que no se les exigiera una tesis en la medida que sólo se interesaran por obtener la Licenciatura y así abrazar la profesión de abogado, lo cual no obstaba a que se les exigiera otro tipo de trabajo, más simple, como requisito previo a su titulación. Por otra parte, no podía dejarse de lado el rol fundamental de las tesis en y para la Universidad. Independientemente de quiénes las elaboraran, ellas mantienen en alto el nivel académico, elemento esencial de la Universidad, pudiendo tener su origen perfectamente en la memoria de un candidato a Licenciado.

Habiendo revisado las actas del Consejo, no hay registro de que se haya vuelto a discutir el tema. Así, en la sesión 62ª ordinaria, de 2 de octubre de 1968, 2ª parte⁶³⁹, el Honorable Consejo Universitario acordó modificar el Reglamento General de las Escuelas de Derecho, aprobado por decreto del Rector N° 2623 de 1960, en los siguientes artículos⁶⁴⁰.

El artículo 28, antes derogado, fue restablecido. *“Los alumnos de quinto año podrán inscribir el tema respectivo e iniciar la memoria o trabajo de investigación a que se*

⁶³⁹ Actas del Honorable Consejo, Octubre de 1968, pp. 1-31.-

⁶⁴⁰ Op. Cit., p. 29.-

refieren los artículos 38 y siguientes. En casos calificados, el Decano podrá dar la autorización a un alumno de curso inferior”⁶⁴¹.

Se sustituyó el N° 2 del artículo 38, sobre los requisitos para obtener la Licenciatura. *“2º) Obtener la aprobación de la Memoria o Trabajo de Investigación de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes”⁶⁴².*

Se reemplazó el texto del artículo 39 por el siguiente: *“Los alumnos deberán realizar una memoria o trabajo de investigación, bajo el control, dirección y supervigilancia del Seminario que corresponda. El tema será acordado con el Director de entre los que contempla el plan de trabajo a que se refiere el artículo 36, pero en casos calificados podrá aceptarse alguno no considerado en el plan. El acuerdo será objeto de una inscripción.*

El Seminario deberá adiestrar al postulante en el método de investigación de las disciplinas jurídico-sociales y en el uso y manejo de las respectivas fuentes de conocimiento”⁶⁴³.

Se reemplazó el texto del artículo 40 por el siguiente: *“La memoria tendrá la extensión mínima que en cada caso, y según la naturaleza del trabajo, determine el Director del respectivo Seminario. Para el cómputo de las páginas no se tomarán en cuenta los pasajes transcritos de otras obras o de sentencias judiciales.*

⁶⁴¹ Op. Cit., p. 29.-

⁶⁴² Op. Cit., p. 29.-

⁶⁴³ Op. Cit., p. 29.-

El trabajo será presentado en cinco ejemplares completos, uno de los cuales se agregará al expediente del candidato y los otros se entregarán dos a la Biblioteca de la Escuela, uno al Seminario y uno al profesor informante.

El trabajo de investigación podrá ser de cualquier tipo o naturaleza, así como individual o colectivo. Un reglamento especial determinará las diversas modalidades que podrá asumir y sus requisitos mínimos en cada caso, sobre la base de que el esfuerzo del postulante debe desplegarse en forma permanente durante cinco meses, a lo menos’’⁶⁴⁴.

Se agregaron dos incisos finales al artículo 41. *“Por razones justificadas el Decano podrá ampliar el plazo a que se refiere el inciso primero hasta sesenta días.*

Si el profesor no hubiese evacuado su informe dentro del plazo señalado, la memoria o trabajo de investigación se entenderá aprobado en la forma propuesta por el Seminario. Esta declaración deberá ser hecha por el Decano quien, además, dará cuenta de lo sucedido a la Facultad en la primera sesión que celebre’’⁶⁴⁵.

Por último, se agregó el artículo 6º transitorio. *“Los alumnos del actual quinto Año no estarán obligados a efectuar el trabajo de seminario establecido en el artículo 28, que se sustituye por el actual’’⁶⁴⁶.*

⁶⁴⁴ Op. Cit., p. 30.-

⁶⁴⁵ Op. Cit., p. 30.-

⁶⁴⁶ Op. Cit., p. 31.-

De esta manera, las memorias, que en concepto de los miembros del Consejo y del delegado Ravinet eran tesis y se exigían para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, mantuvieron su carácter de requisito para este efecto según el propio acto del Consejo Universitario.

Para cerrar el año 1968, hacemos presente que nos llamó profundamente la atención la cantidad de sesiones del Consejo celebradas durante su transcurso, más de una por semana. Si se restaran las semanas de febrero sería más alto el promedio. Al parecer ellas seguirían en aumento, dado que hubo al menos una en febrero de 1969, según se aprecia en el primer tomo de ese año. Por otra parte, al final de la página 1 del primer tomo de las Actas del Consejo de 1969 se lee algo bastante curioso: “*Nota: Este organismo rige hasta noviembre de 1969. En diciembre de ese año asume el Consejo Superior Provisional*”⁶⁴⁷. Estimamos que los dos fenómenos descritos en este párrafo reflejan la situación general de inestabilidad institucional que afectaba a la Universidad y al país en ese tiempo.

El Consejo de Facultad

Otro órgano que merece mención por su impacto en la actividad académica es el Consejo de la Facultad. De acuerdo al artículo 10, a aquél le corresponde, entre otras cosas:

- Coordinar los programas anuales de docencia e investigación con los departamentos;

⁶⁴⁷ Actas del Honorable Consejo, Enero de 1969, p. 1.-

- Informar anualmente a la Facultad sobre los proyectos o planes de investigación científica o docencia y sobre el estado de desarrollo de los mismos; y,
- Desempeñar las funciones que el Reglamento para la Investigación Científica en la facultad otorgó a la Junta de Investigaciones, existente desde el año 1956.

Por último, el Reglamento estableció una instancia muy especial que va mas allá de las sesiones ordinarias del Consejo de la Facultad, llamadas <<Sesiones de la Facultad>>. Dentro de ellas se distinguen las <<sesiones académicas>>, que son *“las destinadas a la exposición, estudio o discusión de asuntos científicos relacionados con los fines de la Facultad”, ellas eran públicas y no requerían de un quórum determinado para su constitución*”⁶⁴⁸.

La sucesión de reglamentos y la decadencia de los estudios jurídicos: algunas opiniones contrapuestas

No obstante lo anterior, algunos académicos e historiadores han señalado que existió en la Facultad un periodo de decadencia de los estudios y de la cultura jurídica en general, coincidente con los grandes cambios sociales que se vivieron en la nación desde la presidencia de don Arturo Alessandri Palma y hasta los primeros años de la década de los setenta. En este sentido, AMUNATEGUI MONCKEBERG señala que *“desde 1920 hasta 1966 pueden predicarse de la enseñanza del derecho en la Facultad, entre otras*

⁶⁴⁸ Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1966, artículo 15 inciso 3°.-

las siguientes características que el profesor Anibal Bascuñan Valdés anotó tan certeramente en su completo estudio sobre <<Pedagogía Jurídica>>:

1. La enseñanza es doblemente rígida, ya que debe impartirse de acuerdo a un Plan de Estudios de 5 años fijados por el Reglamento y los contenidos en los ramos se encuentran prefijados en programas que deben ser explicados en su totalidad. Un régimen semejante supone la fijación del conocimiento en forma estática sin que se de cabida a la incorporación permanente de nuevos aportes.
2. La posibilidad de profundización o ampliación de materias queda limitada al ramo de Derecho Civil <<profundizado o comparado>> en el V año, a la Memoria de Prueba que debe prepararse bajo la dirección de un Seminario y a los cursos o estudios que estos institutos puedan organizar.
3. El predominio de los ramos de derecho positivo es casi absoluto, lo que excluye la posibilidad de una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo fue el propósito de la Reforma de 1902.
4. La incontrarrestable tendencia a formar abogados <<enciclopédicos>> pero no jurisconsultos y menos sociólogos.
5. Las asignaturas de economía Política y de Política Económica se presentan desvinculadas de las demás materias que la de Hacienda Pública tiende a transformarse en un curso de Derecho Financiero y Tributario. Por ello, los cursos de Introducción y de Historia deben asumir la imposible responsabilidad, en condiciones tan adversas, de introducir lo sistemático e histórico al conocimiento del derecho vigente y de impartir cultura jurídica y sociológica a los alumnos de los primeros años como contrapeso de la

*importancia capital que en ellos se asigna y anticipa a los ramos de Derecho Romano y de Derecho Civil*⁶⁴⁹.

La enseñanza jurídica se estaba orientando al positivismo exegeta y legalista, dejando de lado las demás ciencias sociales, con lo que se había comenzado a desvirtuar el espíritu de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quedando este último calificativo solo en el nominalismo, por cuanto la casi totalidad de las clases estaban relacionadas con temas de derecho, siendo más bien la exposición de leyes y comentarios de las mismas. Amén de lo anterior, la incursión en otras ramas de estudios, de nuevos tópicos y áreas de investigación se encontraba casi vedada, debido a la rigidez de los planes y programas establecidos en el Reglamento de la Carrera y en el Plan de Estudios general, por lo que dichas nuevas disciplinas solo veían la luz, a partir del interés y entusiasmo de los propios educandos, a través de la realización de memorias que permitían explorar estas nuevas temáticas.

Asimismo, el propio BASCUÑAN VALDES (ANIBAL) critica la formación de “mecánicos legalistas” que estaban surgiendo de las aulas de clases, conocedores de la ley, pero no jurisconsultos que conociesen el derecho en su triple perspectiva axiológica, gnoseológica y ontológica, y menos aún conocedores de las reales necesidades sociales para las que debe servir el abogado dentro de la nación. En este sentido la trilogía del ser – *arje* – devenir del conocimiento jurídico se estaban transformando en la repetición y subsunción de la letra fría de la ley al caso concreto.

⁶⁴⁹ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 4 y ss; citando a BASCUÑAN VALDES, ANIBAL: “*Pedagogía Jurídica*”, pp. 76 y ss.-

La reorganización académica y la Reforma de 1966

Hacia 1966 nuevas voces propugnaron la necesidad de un cambio en el sentido de los estudios jurídicos dentro de la facultad, que se sean fiel reflejo de la legislación vigente en nuestro país⁶⁵⁰, lo cual se materializó durante el decanato de don Eugenio Velasco Letelier, quien expresó que *“en Chile, como en cualquier otro país, el veloz proceso se expresa en la vigencia de nuevos principios filosófico – jurídicos como el de la objetivación o socialización de las normas que extiende y enfatiza el predominio del bien común sobre el interés privado; en la búsqueda apresurada de formas institucionales para reemplazar a las que ya han sido sobrepasadas por los acontecimientos y están entorpeciendo el indispensable desarrollo económico – social de la nación. (...) y, como muestra de una incipiente ejecución positiva de estos factores en [sic, debió haber dicho <<es>> para mantener la concordancia semántica y gramatical] la eclosión de una frondosa e inarticulada legislación dictada bajo el apremio de las urgentes necesidades económicas, sociales políticas [sic] que exigen soluciones. (...) el abogado , el hombre de derecho, no puede permanecer estático. (...) de otro modo se corre el riesgo de que su actuación profesional sea ineficiente y, lo que es peor, que se le agrave con todo su cotejo de trastornos, el fenómeno que un jurista francés llamaba con precisión <<la revuelta de los hechos contra el Derecho>>”*⁶⁵¹.

Dichas palabras constituyen el corolario de lo que se plantaba en el capítulo anterior, por cuanto nos señalan que el derecho y la dispersión normativa son el fruto de las

⁶⁵⁰ En este sentido AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 5.-

⁶⁵¹ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 6, citando a VELASCO Letelier, EUGENIO, contenido en ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; cuarta época, vol. VI, año 1966, pp. 16 y ss. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).

crecientes necesidades sociales, fruto de un proceso evolutivo en constante desarrollo, y el fin del derecho debe ser precisamente la satisfacción de las mismas desde el punto de vista tutelar y normativo, frente a relaciones y figuras nuevas entre los individuos y los objetos sobre que dichas relaciones recaen; en consecuencia, el devenir del derecho se encuentra radicado en dicha protección, para lo cual la norma debe ser escrita y sancionada, previa investigación por reales conocedores del derecho, jurisperitos versados en instituciones normativas, en ciencias sociales en general y no solo en ramos de código, que es lo que estaba ocurriendo en la Facultad. Este parecer se basa en el lo expuesto por el propio VELASCO LETELIER y en las palabras de SILVA BASCUÑAN al expresar que *“la Universidad no puede pretender como antaño dar una información que podía ser exhaustiva [sic, debió haber dicho <<formación>> para mantener la concordancia semántica y gramatical] y largamente utilizable, sino amoldear [sic] al alumno de manera que sea capaz de en adelante seleccionar, reunir y usar los antecedentes que va a requerir en el momento mismo de la acción. Más que transmitir un cúmulo de conocimientos, debe la Universidad enseñar a investigar y a trabajar con el material jurídico”*⁶⁵².

De este modo, la formación jurídica, no solo debe consistir en la asistencia a clases, sino que debe incorporarse el acabado estudio por parte de los educandos de la bibliografía ofrecida sin perjuicio de la consulta de bibliografía complementaria, además del trabajo de investigación, particular o guiado por un académico y que le permita conocer fuentes, figuras e instituciones que le permitan cabalmente desarrollarse tanto en su vida profesional y, al mismo tiempo, dotarlo de conocimiento y vocabulario jurídico que le

⁶⁵² SILVA BASCUÑAN, ALEJANDRO; en ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; cuarta época, vol. VI, año 1966, p. 21; citado por AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 7. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).

conviertan en un hombre egregio frente a la sociedad y sus pares; así veía la luz el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1966. De este modo, “*la enseñanza jurídica debe propender a la adecuada comprensión de los principios inspiradores de la ley (...). Su estudio ha de presentarse en relación al orden normativo total, destacando su interrelación, sus vinculaciones y armonía, todo lo cual demanda un esfuerzo más de comprensión que de memorización, y, del docente un trabajo encaminado a descubrir la esencia de las instituciones, las exigencias que impone el medio al Derecho y el modo como este las cumple, lo que excede, y sin duda va mucho más lejos, que un mero esfuerzo narrativo o de descripción*”⁶⁵³.

La reestructuración de la Facultad no sólo debía consistir en la aprobación de un nuevo Reglamento, sino que debía ir aparejada de un renacer de la enseñanza y de la investigación, integrando a los educandos en un proceso del cual fueran parte no solo como meros asistentes a las clases magistrales sino que también como activos partícipes de las actividades lectivas extraprogramáticas que desarrollarían el saber jurídico a través de talleres, seminarios y foros.

Los Seminarios continuarían en su forma tradicional, con un grupo de alumnos guiados por un profesor que investigarían sobre un determinado tópico, de manera colectiva, de entre aquellos que ya se encontraban delineados por el departamento, entregándose una monografía al final del periodo lectivo respecto del tema estudiado. Sin embargo, se creó una nueva figura, denominada *foro*, que consistiría en el “intercambio de opiniones

⁶⁵³ MAYORGA LORCA, ROBERTO: “*La Reforma de los estudios jurídicos*”; p. 45.-

acerca de puntos polémicos de materias expuestas en la clase magistral, en que cada alumno fija y fundamenta su posición”⁶⁵⁴.

En lo que a investigación jurídica se refiere, se señaló que correspondería a los departamentos orientar la enseñanza y la investigación en las disciplinas científicas que profesaren sus profesores e investigadores, mediante resoluciones o recomendaciones adecuadas, e informar sobre las cuestiones de su especialidad, cada vez que la Facultad, el Consejo Directivo o el Decano se lo solicitaren, también se creó un Consejo de Facultad, encargado de “*orientar y coordinar la política, acción y desarrollo de la Facultad, tanto en la docencia como en la investigación*”⁶⁵⁵.

La investigación se había estancado en el seno de la Facultad, a tal punto que MAYORGA LORCA señaló en su oportunidad que “salvo honrosas excepciones – como por ejemplo el caso de la cátedra de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile –, nada justifica el subdesarrollo que en nuestra Escuela ha tenido la investigación”⁶⁵⁶. Lo anterior se estaba volviendo contradictorio a los pilares de lo que era el concepto de la Universidad, dado por el propio artículo 1 de la Ley Orgánica de 1843, ya que de ellos se desprende que la Universidad es esencialmente docencia, investigación y extensión; y en este sentido el pilar <<investigación>> debía ser a partir de la cátedra y no sólo en los seminarios o institutos, por cuanto era en ella donde confluía la <<universalidad de los profesores con la universalidad de los educandos>> con miras a integrar el interés social centrado en la satisfacción de las necesidades jurídicas. En efecto, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, D.F.L. N° 280 de

⁶⁵⁴ Vid. artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Derecho; tomado de MAYORGA LORCA, ROBERTO: op. Cit.; p. 49.-

⁶⁵⁵ Vid. artículos 3 – 10 del Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1966.-

⁶⁵⁶ MAYORGA LORCA, ROBERTO: op. Cit.; p. 66.-

20 de mayo de 1931, establecía en su artículo 1º que el “*cultivo de las ciencias, las letras y las artes*” corresponde a la universidad, es decir, la investigación es uno de sus fines, sin embargo, el artículo 22 del mismo estatuto dejaba en manos de los Institutos Universitarios la investigación.

El objetivo de las comisiones de Reforma de la Universidad y de la Facultad era volver a hacer plenamente vívidos los objetivos propuestos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile de 1931, que – desde un punto de vista axiológico – contenía las mismas aspiraciones que el mandato vernáculo creado hace ya noventa años atrás y que había dado vida a la Corporación; designio que en la práctica no se estaba cumpliendo, transformando la normativa universitaria en un estatuto semántico – a decir de Karl Lowenstein – para nuestra Facultad. En este sentido, el propio Estatuto señala la creación de Institutos Universitarios⁶⁵⁷ que en la práctica no se concretaron mayormente dentro de nuestra Escuela. Sin embargo la investigación ha sido y es la esencia de toda Universidad, por ende, en las reformas que se planteaban a través del Anteproyecto de Estatuto Universitario de 1969, esta seguía siendo un pilar fundamental de la academia que debía ensalzarle y darle un lugar preponderante dentro de la estructura orgánica y funcional de la misma; en este sentido MAYORGA LORCA nos señala que “*el anteproyecto define la investigación como <<una actividad dirigida a penetrar de manera original y creadora en la esencia y sentido de los problemas propios de la filosofía, la ciencia, el arte y la tecnología, y a darles explicación, interpretación o expresión coherente>>*”⁶⁵⁸. De este modo, el Reglamento de la Facultad, haciendo eco de aquella esencia que constituye el quid de la Corporación

⁶⁵⁷ Vid. artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile de 1931, DFL. N° 280 – 20 de mayo de 1931.-

⁶⁵⁸ Vid. artículo 11 del Anteproyecto de Nuevo Estatuto de la Universidad de Chile, mayo de 1931; tomado de MAYORGA LORCA, ROBERTO: op. Cit.; p. 66.-

señalaba que a esta debía “cumplir con los fines de la Universidad de Chile en lo que se refiere al cultivo, enseñanza, y difusión de las ciencias que le son propias y de aquellas que las complementan, conforme a lo que disponen el Estatuto Orgánico de la Enseñanza Superior y los Reglamentos Generales de Facultades que se dicten por el Consejo Universitario”⁶⁵⁹. Empero, estas aspiraciones no serían delineadas sino hasta mediados de la década de los setenta.

El artículo 7º del Anteproyecto mencionado, señala que “*la Universidad cumple sus objetivos por el ejercicio integrado de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión*”, atendiendo nuevamente a la triple identidad que debe consumir la Casa de Estudios; no es un recinto de preparación de <<mecánicos legalistas>> ni la continuación de la vida escolar, sino que se busca la maduración intelectual del educando impulsándolo a una vida profesional en que maneje la plenitud de los conocimientos que la carrera abrazada le exija. En este aspecto, MAYORGA señala que “*investigar es hacer diligencias para descubrir una cosa*”, citando al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; luego, extrapolando el propio articulado y la invocación léxica que hace el autor, podemos concluir, que el proceso Universitario lleva al educando al descubrimiento de herramientas jurídicas, criterios y axiomas, que van a ser utilizados en su vida profesional, tanto en el ejercicio privado de la profesión, como en la función pública y con mayor razón aun en la vida académica. De este modo, el artículo 1º del Reglamento de la Facultad de Derecho dispone que a ésta le corresponde cumplir con los fines de la Universidad de Chile en lo que se refiere al cultivo, difusión y enseñanza de las ciencias que le son propias y de aquellas que las complementan, es decir, en la Facultad de Derecho se concretan los conceptos

⁶⁵⁹ Vid. artículos 1 del Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1966.-

planteados en abstracto para la Universidad en su conjunto, y como corolario, el artículo 54 del mismo Reglamento dispone que ésta colaborará en la investigación científica, prestando ayuda a todos aquellos que realicen investigación jurídica o de ciencias sociales y soliciten su colaboración, cumpliéndose, al menos programáticamente, con las aspiraciones estructuradas desde su base orgánica.

El artículo 1º del Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales continúa con la aspiración que ya se esbozaba programáticamente a comienzos de la década, delimitando los pilares de lo que la universidad debía ser: <<cultivo>>, <<enseñanza>> y <<difusión de las ciencias>>. Tomando los conceptos utilizados por esta disposición, tenemos que *cultivo* se refiere a la <<investigación>>, *enseñanza* se refiere a <<docencia>>, y *difusión* a <<extensión>>, aunque no necesariamente son términos sinónimos. De hecho, somos de la opinión que con la utilización de estos conceptos la Universidad se está autolimitado en su actividad. Hemos dicho ya que la enseñanza es la mera transmisión de conocimientos laborados por otros y que, en cambio, la docencia va más allá de eso, pues significa que el maestro (docente) indica al alumno un camino a seguir según la doctrina académica que él postule. En segundo lugar, se bien el término <<cultivo>> corresponde a la Universidad, esta disposición confunde el medio con el fin; lo que se cultiva es el saber a través de la actividad académica, y una parte de esta última es la investigación. Por último, utilizar el concepto <<difusión>> pura y simplemente, carece de la claridad semántica que todo texto normativo requiere, ya que se pueden “difundir” muchos mensajes, de distinta índole, dejando la puerta abierta a discursos extrauniversitarios, mientras que el término <<extensión>> se identifica de inmediato con la Universidad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela, podrá concurrir a la formación de Institutos interdisciplinarios, en colaboración con otras Facultades de la Universidad y organizar investigaciones, seminarios y jornadas de estudio en conjunto⁶⁶⁰. Al efecto, el inciso 3° del artículo 2° señala “*la Facultad velará porque sus Institutos, Centros y Seminarios den especial importancia en sus labores de investigación, al conocimiento de la realidad chilena y a la solución de sus problemas, así como a la asesoría que puedan solicitarle los Poderes Públicos, en las materias de su incumbencia*”⁶⁶¹.

En cuanto a su estructura orgánica, el artículo 3° del citado Reglamento organiza la Facultad sobre la base de Departamentos, dentro de los cuales se distingue entre <<profesores>> e <<investigadores>>; enseguida, el artículo 4° establece que “*corresponderá a los Departamentos la orientación de la enseñanza y la investigación en las disciplinas científicas que profesen sus profesores e investigadores, mediante recomendaciones adecuadas, e informar sobre las cuestiones de su especialidad cada vez que la Facultad, el Consejo Directivo o el Decano se lo soliciten*”. Finalmente, para poder dar cumplimiento al objetivo propuesto por el artículo 4°, el artículo 7° establece que los Reglamentos de escuelas, institutos y centros dependientes de la Facultad deben contener normas que aseguren la autonomía necesaria para el uso de métodos docentes y de investigación adecuados a sus respectivas disciplinas.

El inicio de una nueva década y el estallido de la crisis

Como ha podido apreciarse, durante el segundo lustro de la década de 1960 se comenzarían a manifestar una serie de movimientos que buscaban inquietar el ambiente

⁶⁶⁰ Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de 1966, artículo 2°.-

universitario, los que eran una arista de los que ocurrían a nivel nacional. Al entrar a la nueva década, esos movimientos cobrarían mayor intensidad y frecuencia. Por estos motivos, no podemos desatender el punto de vista histórico general para entender las circunstancias particulares de nuestra Universidad, de nuestra Facultad y de la actividad académica que en ella tenía lugar.

Chile enfrentaba grandes transformaciones que, para bien o para mal, marcarían profundamente nuestra historia. El desorden social también se vería reflejado en la Universidad de Chile, y por ende en nuestra Facultad. La actividad académica en general se había venido desvirtuando, apartándose del trabajo jurídico y enfatizando exageradamente las necesidades sociales, conduciendo muchas veces a una interpretación forzosamente distorsionada de las normas e instituciones del Derecho y generándose antinomias y discusiones interpretativas que, más que preservar, alteraban el orden. Esto llevó a un relajamiento en los estudios y a una concentración cada vez mayor del tiempo, la energía y los recursos en un pseudo debate sobre la misión, visión y vocación de nuestra casa de estudios. En verdad, lo que ocurría era que la Universidad también era parte –aunque artificialmente- del proceso general de transformaciones, pasando a ser otro campo de batalla más para la lucha política, y –probablemente- uno de los más importantes y emblemáticos. Por primera vez la simbiosis del Estado con su Universidad y los elementos esenciales de ésta eran puestos en duda más allá de los estatutos y reglamentos, hallándose realmente en peligro.

Los efectos de esta lamentable situación interna no tardarían en llegar. El clima crecientemente violento reinaba en el país y se imponía sobre la tranquilidad, elemento indispensable para el desarrollo del estudio, del cultivo del saber, o sea, para hacer Universidad.

Paralelamente, otras disciplinas del conocimiento, que antes eran menos relevantes que el Derecho en el acontecer nacional, habían venido adquiriendo en los últimos años una importancia cada vez mayor. Así, la ingeniería y la economía se instalaban paulatinamente en los nuevos núcleos de poder. *“El vacío dejado por la declinación de la cultura de abogados, que, de uno u otro modo, había dado estabilidad a los núcleos dirigentes iberoamericanos, fue llenado por una variada gama de tecnócratas, principalmente economistas e ingenieros, a menudo ligados a organismos internacionales. Su mentalidad les inclinó a partir de cero, como si cualquiera teoría o ensayo venido de fuera pudiera prosperar en los países iberoamericanos. Para ellos la modernización equivalía al desarrollo, tal como lo entendían la CEPAL y otras instituciones internacionales, y sólo podía conseguirse por la vía del dirigismo estatal. Al promediar la década de 1960 esta tendencia culmina en lo que Góngora llamó grandes planificaciones globales. La iniciativa pasó, entonces, a profesionales más dinámicos y emprendedores que los abogados, como economistas, ingenieros, empresarios, dirigentes gremiales, políticos de partido, etc.”*⁶⁶². De esta manera, los núcleos de poder ya no estarían conformados por dirigentes, sino que por dirigistas; no estarían inspirados por ideas propias, sino que por ideas foráneas; no trabajarían según las necesidades del país, sino que según las directrices de organismos internacionales; no se basarían en la civilización, sino que en la industrialización; sus herramientas no serían letradas, sino que técnicas; y, su vehículo de acción interna no sería el Derecho, sino que el activismo político revolucionario.

⁶⁶² BRAVO LIRA, BERNARDINO: *“Non armis tantum sed litteris. Estudios universitarios y forja de un núcleo dirigente en Chile (siglos XVII a XX)”*, publicado en los “Anales del Instituto de Chile. Estudios: La Educación Superior en Chile”, Vol. XXIV / N° 2, Santiago, 2004, p. 61.-

El pensamiento extranjero y extranjerizante había calado tan hondo, que estaba subyugando al cultivo del saber jurídico, y -por vía de consecuencia- a la independencia de pensamiento. A partir de este momento, el país era cada vez más dependiente de teorías elaboradas por otros que eran repetidas en sus distintos establecimientos educacionales. La educación chilena se estaba limitando a la enseñanza, la que de este modo dejaba espacio para la concientización ideológica. Al igual que las drogas, que -por ser ajenas al organismo humano- si son ingeridas causan graves daños pero también dependencia a ellas, las elucubraciones ideológicas venidas del extranjero dañaban al país y lo estaban haciendo dependiente; y así como llegan a todos los sectores de la sociedad a través del narcotráfico, las ideologías pretenderían llegar a ellos por medio de su repetición constante en la enseñanza.

De esta manera, los planes de gobierno, incluyendo aquellos en materia de educación, terminarían siendo los elaborados en el extranjero e importados por las fuerzas políticas que lo encabezaran. Así las cosas, todo lo que no se ajustara a esos planes debía ser desechado y reemplazado por lo que ellos dictaran. Y como el cultivo del Derecho en Chile había venido perdiendo su dinamismo y cediendo terreno, petrificándose en las formalidades procedimentales de las normas positivas, se reunían condiciones bastante favorables para ajustar el ordenamiento jurídico a los objetivos de la mayoría (relativa) política de turno, hasta alcanzar el control total de las distintas instituciones nacionales, objetivo del que nuestra corporación también formaba parte. Desde esta perspectiva, contraria a los intereses superiores de la patria y a los fines esenciales de su Universidad, la investigación jurídica –considerada como una actividad tendiente al cultivo de un saber propio- no tenía sentido y, por el contrario, era conveniente acabar con ella.

Dada esta situación en que la Facultad y la ciencia jurídica estaban cada vez más débiles, habría en el corto plazo intentos varios por paliar sus efectos. Uno de ellos fue la seguidilla de tres textos reglamentarios concernientes a nuestra Facultad en el período de ocho meses que medió entre diciembre de 1970 y agosto de 1971. Apelando al célebre Tácito, para quien las buenas leyes eran reflejo de las malas costumbres, pensamos que estos reglamentos no eran más que una reacción desesperada por salvar una situación insostenible derivada de la inobservancia de las costumbres o comportamientos tradicionalmente propios de una universidad, y que –por ende- deben imperar en su interior. Mantener como primera prioridad a la actividad académica significa observar las costumbres universitarias; ponerla a ella por debajo de otras actividades –por ejemplo, la política-, que son secundarias y que están en función de aquélla, significa incurrir en una mala práctica, una mala costumbre. Entonces, ¿qué se hace? Se dictan reglamentos, como si ellos fueran a solucionar el problema. Pero la raíz de éste radicaba en que se había olvidado o atentado contra la esencia de la Universidad, obstaculizando que se continuara con la tradición que la perpetúa.

El primero de estos tres textos normativos fue el <<Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, aprobado por el Honorable Consejo Superior Provisional en sesión de 2 de diciembre de 1970 y por decretos de Rectoría N° 15.802, de 22 de diciembre de 1970, y N° 1523, de 24 de marzo de 1971.

El título I de este reglamento trataba sobre los fines de la Facultad. Según su artículo 1º, a ella le correspondería cumplir los fines de la Universidad de Chile en lo que se refería a la investigación, docencia y extensión de las ciencias que le son propias, lo que haría a

través de sus Departamentos y por medio de distintas actividades académicas. Para cumplir los fines de la Universidad de Chile, la Facultad asumiría la responsabilidad de formar una conciencia crítica y objetiva de la sociedad chilena⁶⁶³. Este artículo es mucho más claro y decidor respecto de los fines de la Facultad que los de reglamentos anteriores. Habla de las tres funciones de la actividad académica aplicadas al ámbito del Derecho. Es sumamente preciso en el uso de los conceptos. Asimismo, intenta devolverle cierto protagonismo a la Facultad en su rol de simbiosis con el país a través de la formación de conciencia como algo distinto a los conocimientos técnicos -propios de otras disciplinas-, pero tanto o más necesario. En fin, esta disposición apunta a contrarrestar el efecto de la inobservancia de las costumbres que involucraban a la Facultad.

Como forma de ejecutar los fines propuestos en el artículo 1º, en su título II se tratan los departamentos. *“Los Departamentos son las unidades académicas básicas donde se realizan en forma integrada la docencia, la investigación científica y la extensión en una disciplina o disciplina afines”*⁶⁶⁴. Nuevamente, nos encontramos con una disposición muy clara, aunque estimamos que más que el dónde, es a través de los departamentos que se realiza la actividad académica. Deducimos de esta norma que por tener a su cargo la investigación científica, tendrían también a su cargo la realización de las memorias de prueba, precisamente como una instancia que permite lograr una obra original que aportara a la doctrina. Por su lado, el artículo 3º indicaba cuáles eran los departamentos dependientes de la Facultad.

⁶⁶³ Artículo 1º <<Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, aprobado por el Honorable Consejo Superior Provisional en sesión de 2 de diciembre de 1970 y por decretos de Rectoría N° 15.802, de 22 de diciembre de 1970, y N° 1523, de 24 de marzo de 1971.

⁶⁶⁴ Artículo 2º <<Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, aprobado por el Honorable Consejo Superior Provisional en sesión de 2 de diciembre de 1970 y por decretos de Rectoría N° 15.802, de 22 de diciembre de 1970, y N° 1523, de 24 de marzo de 1971.

De manera complementaria a lo anterior, en el título V del reglamento, *“De la Comisión de coordinación y de los servicios de la Facultad”*, se establecen instancias internas destinadas al cumplimiento de los objetivos ya descritos. *“Habrá una Comisión asesora del Consejo para la coordinación de la docencia, investigación y extensión de la Facultad, que será integrada por los Directores de los Departamentos, por cuatro representantes de los estudiantes, por un representante de los funcionarios y por el Decano, que la presidirá”*⁶⁶⁵. Con el respeto que nos merecen los funcionarios y teniendo presente que también fuimos alumnos, nos preguntamos qué hacían en esa comisión sus representantes. Los únicos habilitados verdaderamente para trazar líneas en relación a la actividad académica son los académicos. Por otro lado, creemos que una comisión de este tipo conformada sólo por los directores de departamento y el decano no era suficiente; debiera haber habido en ella más académicos que hubieran ejercido las distintas funciones de la actividad académica, para así tener una visión completa del asunto. Finalmente, el artículo 16 establecía el siempre indispensable servicio de biblioteca.

El segundo texto normativo de la serie fue el <<Reglamento de Licenciatura para la Carrera de Derecho>>, aprobado en sesión del Consejo de Facultad de 22 de junio de 1971 y por Decreto N° 10.704 de 25 de agosto del mismo año. Disponía que el candidato a licenciado debía presentar en el expediente remitido por la Casa Central un certificado en el que constaba la aprobación de su memoria o trabajo de investigación y que sólo una vez hecho ese trámite, podía solicitar fecha para rendir el correspondiente

⁶⁶⁵ Artículo 11 <<Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, aprobado por el Honorable Consejo Superior Provisional en sesión de 2 de diciembre de 1970 y por decretos de Rectoría N° 15.802, de 22 de diciembre de 1970, y N° 1523, de 24 de marzo de 1971.

examen de Licenciatura⁶⁶⁶. “El examen consistirá en una exposición del postulante sobre su memoria de prueba o trabajo de investigación, o sobre algún aspecto determinado de aquélla o éste. Dicha exposición tendrá una duración no inferior a diez (10) minutos ni mayor de veinte (20) minutos. Posteriormente el candidato será interrogado sobre su memoria o trabajo de investigación y sobre cualquier tema jurídico atinente a su tema. Este interrogatorio no podrá prolongarse por más de veinte (20) minutos, ni menos de diez (10)”⁶⁶⁷. Para tales efectos, el aspirante debía hacer su exposición ante una comisión, la que estaría integrada por tres profesores, designados por el decano, de los departamentos a los que correspondían las materias abordadas en las memorias o trabajos de investigación, prefiriéndose a los profesores informantes por sobre el resto⁶⁶⁸. En consecuencia, la memoria no sólo era requisito para rendir el examen de Licenciatura, sino que además formaba parte del mismo. Finalmente, la ponderación de la nota de la Licenciatura sería la siguiente: la concentración de notas se multiplicaría por dos, la memoria de prueba o trabajo de investigación se multiplicaría por uno, y el examen por dos; la suma de los tres factores se dividiría por cinco, cuyo cuociente sería la nota final.

El tercer y último texto normativo tocante a nuestra Facultad fue el <<Reglamento de la Carrera de Abogado>>, aprobado por Decreto de Rectoría N° 6937 de 5 de julio de 1971. Su título preliminar disponía a través del artículo 1° que “*la Carrera de Abogado es el conjunto de cursos y actividades académicas que realizan los correspondientes Departamentos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con el objeto de dar la formación y conocimientos necesarios para optar al grado de Licenciado en Ciencias*

⁶⁶⁶ Reglamento de Licenciatura para la Carrera de Derecho de 1971, artículo 2.-

⁶⁶⁷ Reglamento de Licenciatura para la Carrera de Derecho de 1971, artículo 3.-

⁶⁶⁸ Reglamento de Licenciatura para la Carrera de Derecho de 1971, artículo 4.-

Jurídicas y Sociales y, consecuentemente, al título profesional de Abogado, o los certificados que más adelante determina este reglamento". Apreciamos ya en el nombre dado al reglamento, así como en el concepto que había de la carrera, que el énfasis estaba puesto en la obtención del título profesional de abogado más que en el reconocimiento académico de quien fuera alumno. Si bien se contemplaba a la actividad académica como parte de la carrera, ella –en definitiva- estaba en función de la meta final de esta disposición, obtener el título profesional.

En seguida, el título primero, entre los artículos 3º y 10, estableció el sistema curricular flexible y los tipos de cursos o ramos que éste incluía. En el título segundo, se abordaba la valoración del currículo. El artículo 11 establecía el crédito como unidad y forma de valoración de la malla curricular de los alumnos. El artículo 12 posibilitaba obtener más créditos si el curso demandaba una mayor actividad académica, como por ejemplo investigaciones. Encontramos que esta forma de valorar el trabajo de los alumnos se corresponde perfectamente con el énfasis y los objetivos prescritos en el artículo 1º, puesto que establecía un criterio matemático para medir su avance. Sin embargo, la consideramos poco conveniente a los fines esenciales de la Facultad, ya que condicionaba la actividad académica al interés personal de cada estudiante por titularse más rápido merced de la obtención de créditos, antes que buscar un genuino aporte mediante su trabajo. Del artículo 14, se desprende que la carrera era semestral. Luego, el título tercero trataba de la matrícula e inscripciones. En el artículo 17 exigía para ingresar a estudiar Derecho, haber quedado en la lista de seleccionados que fijaba la <<Prueba de Aptitud Académica>> y la prueba especial de Ciencias Sociales.

El título cuarto se refería a la enseñanza. Según el artículo 24, ella debía estar orientada a dar a los estudiantes un conocimiento integral del Derecho, tanto de sus aspectos dogmáticos y formales, como de la realidad social regida por él. Luego, el artículo 27 prescribía que *“la enseñanza se impartirá a través de cursos, seminarios e investigaciones”*. Da la impresión de que se confundían la función docente con la enseñanza. Por otra parte, se trataba a la investigación como una forma de enseñanza, lo que podía llevarla a quedar comprendida en la función docente. El punto es que las dos funciones, la docente y la investigativa eran y son muy distintas e independientes entre sí, pero ambas muy necesarias. En cuanto a la manera de trabajar, el artículo 39 autorizaba a los departamentos para que programaran investigaciones individuales o colectivas, y –aunque no hacía mención expresa de ellas- pensamos que incluía a las memorias, pues esa posibilidad tenía las puertas abiertas desde que el Consejo Universitario se pronunció a su favor en la sesión de 30 de marzo de 1938. Por último, el artículo 6º transitorio sentenció: *“Derógase el actual Reglamento de la Escuela de Derecho, con excepción de su Título Octavo, “De la Licenciatura”, que continuará en vigencia”*.

No obstante la serie de textos normativos recién comentada, habría dos hechos más que reflejaban la compleja situación que se vivía dentro de nuestra Universidad y Facultad. El primero fue la aprobación de un nuevo estatuto universitario el día 27 de mayo de 1971. El segundo, el acuerdo del Consejo Normativo Superior de 19 de octubre de ese mismo año.

Del nuevo estatuto nada dicen las actas del Consejo de 1971, pero encontramos una sintética explicación de sus antecedentes y contenido esencial en un trabajo del profesor

del Departamento de Ciencias del Derecho Alamiro de Ávila Martel, quien calificara a estos tiempos como un período de crisis. *“En la década de 1960 se advirtió un cierto afán de crecimiento inorgánico, que llegó a un extremo cuando, en el último tercio de la década se inició un movimiento de politización de la Universidad, utilizando el pretexto de <<reforma universitaria>>, todo ello dentro de la clara infiltración destructora, antinacional y antiuniversitaria, que el comunismo internacional ha puesto en práctica para lograr el dominio, o el aniquilamiento, de las universidades de occidente, cuyas técnicas han sido obtener la desaparición de las jerarquías docentes y la masificación de los estudiantes, con el mote de <<universidad para todos>>, bajando los niveles de los estudios, desordenándolos, creando carreras sin destino. Se llegó, desde 1968 a 1973, a averiar muy seriamente a la Universidad, transformándola en un campo de lucha política contingente. Es decidior que el estatuto dictado para esta <<reforma>>, que es de 27 de mayo de 1971, se ocupe mínimamente de los asuntos propiamente universitarios y casi todo él está destinado a establecer el ejercicio de <<derechos políticos>> de docentes de cualquier nivel, a los que se los llama genéricamente <<académicos>>, de estudiantes y de empleados, y a la formación de núcleos de poder, <<asambleas normativas>>, de muchos grados”*⁶⁶⁹. Baste con recordar que en las Partidas del rey sabio las relaciones jurídicas se establecían sobre la base de deberes, entre los cuales estaban aquellos que tenían el rey y el pueblo con la tierra, y para cuyo cumplimiento se habían erigido y regulado las universidades. Bajo el nuevo estatuto desaparecían esta noción y la de cualquier responsabilidad que pudieran asumir los miembros de la Universidad, pues aquél se cimentaba en una declaración de derechos. Con un marco institucional de este tipo, ¿qué sentido tenía la actividad académica al interior de la Corporación aparte de beneficiar únicamente a quienes

⁶⁶⁹ DE ÁVILA MARTEL, ALAMIRO: *“Reseña histórica de la Universidad de Chile”*, Editorial de la Universidad de Chile, Santiago, 1979, pp. 71-72.

podían practicarla? ¿Qué objetivo podían tener las memorias de prueba en la Facultad de Derecho más allá de constituir un mero requisito para obtener la Licenciatura?

Ahora, sin perjuicio de todos los acontecimientos nefastos para la Universidad y la Facultad de Derecho narrados hasta aquí, el peor de todos aún no se ha comentado. Con motivo de la importación de la ideología marxista en Chile y en nuestra Universidad, según la cual todas las superestructuras sociales dependen de una única infraestructura, la económica, el Consejo Normativo Superior buscaba acabar con la Facultad de Derecho y hacerla depender de la Facultad de Economía. De este modo, en su sesión de 19 de octubre de 1971, por una exigua mayoría, que además de transitoria no representaba ni interpretaba el pensar y el sentir mayoritario de los miembros de la Facultad de Derecho, el Consejo aprobó el proyecto de la dependencia⁶⁷⁰. Bajo este prisma, que veía todo de color rojo, ni la investigación ni ninguna otra actividad académica en el campo del Derecho tenían sentido. Todo lo que aconteciera en la Facultad de Derecho debía depender -a partir de ese momento- de lo que al efecto dispusiera la facultad que había nacido de aquélla. El cultivo del saber jurídico había sido aniquilado o al menos deformado según los criterios racionalistas de quienes exaltaban -por medio del materialismo dialéctico- a la Economía por sobre cualquier otra disciplina del conocimiento humano. Los planes del gobierno de turno se estaban cumpliendo en el ámbito universitario, coincidiendo con lo que se les pedía desde el extranjero y según las planificaciones globales. La cuna de los que podían asegurar la independencia de pensamiento había pasado a ser dependiente.

⁶⁷⁰ Las actas de la sesión no se encuentran en el tomo respectivo de 1971. Sin embargo, son variados los documentos en él contenidos que dan cuenta de dicha sesión y las reacciones que la siguieron.

Sin embargo, las reacciones a tan funesta decisión no se harían esperar. El día 22 de octubre de 1971 el Consejo General del Colegio de Abogados envió al Consejo Normativo Superior una carta de tres páginas que se basaba en un acuerdo adoptado el día anterior, en cuyo acápite segundo se señala que la decisión del día 19 vulneraba el espíritu y letra del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, afectaba a su Facultad de Derecho y comprometía el desarrollo de las Ciencias Jurídicas y Sociales⁶⁷¹. Por otra parte, el mismo día en que se acordó el atentado contra la facultad más emblemática y trascendental de la Universidad en la historia de Chile, un grupo de valientes – conformado por académicos y estudiantes-, defensores de la dignidad y la independencia patria y universitaria, ocuparon el edificio de la Facultad de Derecho en señal de protesta y pidiendo que se revirtiera la absurda medida. Este acto de heroísmo constituyó no sólo una oposición a las erradas políticas internas de la Universidad, sino que también la primera manifestación formal en repudio del Gobierno y su política de enajenación nacional. Ahora, como corolario de ella, se sucederían en lo venidero una serie de contra-tomas y re-tomas por parte de quienes apoyaban el accionar del Gobierno y quienes se oponían a él por su conducción al desgobierno. Esta situación de inestabilidad institucional que afectaba a la Universidad y al país se mantendría hasta el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, quedando prácticamente suspendida la actividad académica hasta ese momento.

“El año 1973 sorprendió a la Facultad al término del período de su más notable decaimiento, representado por la carencia de una tradición de investigación científica, la irregularidad y la falta de rigor con que se impartía la enseñanza; la inadecuada aplicación de las reformas aprobadas,; y por una insólita pérdida del sentido de la

⁶⁷¹ Sesión extraordinaria del Consejo Normativo Superior de la Universidad de Chile, de 26 de octubre de 1971, Anexo N° 2, p. 1.-

misión de la Facultad y la de cada uno de sus estamentos provocada, preferentemente, por la más agobiante intromisión de los intereses políticos reinantes”⁶⁷².

Para volver a restablecer el *status quo* dentro de la Facultad era preciso reinventarse, desde el seno de la misma, volviendo a los orígenes y a la condición misma que le era propia, debía perfilarse como lo que era y debía ser, la Escuela de Derecho del país, a la vez que uno de los principales referentes latinoamericanos del saber jurídico, ello implicaría reestructurar la docencia, la investigación, la extensión y la agrupación de los contenidos afines. Los pretéritos planes y programas y la distribución de sus unidades administrativas también debían ser transformados. Para hacer frente a la crisis, se creó la <<Comisión Ruiz Danyau>>⁶⁷³, la cual identificó una serie de problemas⁶⁷⁴.

1. La Universidad ya no se encontraba cultivando disciplinas científicas dentro de su seno, con lo que se desviaba de su fin propio, cual es el del cultivo del saber a través de la trilogía docencia – investigación – extensión. En efecto, las reformas propuestas no sólo debían actualizar los contenidos de la actividad académica en lo jurídico, sino que también volver a las raíces de lo que era la Universidad de Chile, un cuerpo encargado del cultivo de las letras y las ciencias en el país⁶⁷⁵.

⁶⁷² AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 8.-

⁶⁷³ Denominamos de esta manera a la comisión que encomendó el Rector Delegado de la Universidad de Chile para enfrentar la crisis que se venía sucediendo en la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y que estuvo presidida por el Vicerrector de dicha casa de estudios, don René Orozco y compuesta por los profesores Antonio Bascuñan Valdés, Benjamín Cid Quiroz, Juan Colombo Campbell, Gonzalo Figueroa Yáñez, Francisco Cumplido Cereceda, Guillermo Ríos Véjar, Edmundo Borel y Miguel Luis Amunátegui Monckeberg; tomado de AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 8. (N. de los A.).

⁶⁷⁴ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 9 y ss.-

⁶⁷⁵ Ese espíritu se plasma desde la gestación de la Corporación en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de Chile de 1842. (N. de los A.).

2. La Universidad había dejado de generar doctrina, atendido el excesivo legalismo con que se estaban impartiendo los cursos de Derecho, dejando a las asignaturas de Introducción e Historia del Derecho la difícil tarea de entroncar las ciencias sociales dentro del marco jurídico. Cada asignatura se enseñaba como un bloque con identidad propia, sin entrelazarlo con las demás ramas jurídicas.
3. No se desarrollaban cursos de metodología de la investigación, por lo que profesores y alumnos dejaban escapar la tradición investigadora que había caracterizado a nuestra Casa de Estudios desde su fundación. No se generaba nuevo saber científico, sino que se reproducía lo que ya se había estructurado y se adoptaban tendencias y principios foráneos que en muchos casos no se adaptaban a la realidad nacional.
4. El desmesurado cultivo de la exégesis estaba produciendo abogados especializados en leyes, más que hombres integrales capaces de asimilar otras ciencias sociales.
5. La especialización se encontraba radicada sólo en las asignaturas más elementales, sin dedicarse al desarrollo de áreas interdisciplinarias.

Desde el punto de vista de las licenciaturas, lo anterior se tradujo en la elaboración de memorias poco novedosas y atractivas, que – como ya se ha señalado – reiteraban lo que se había producido previamente, constituyendo un aporte escaso o nulo al acervo cultural de la Facultad. De esta manera, el proceso de la Licenciatura se había transformado en un trámite muchas veces engorroso y dispendioso que se debía cumplir

para acceder al título profesional de abogado, sin mayor complacencia por la obtención de un grado académico.

En efecto, la Comisión elaboró un lapidario informe que se envió al Rector delegado y que revelaba el estado de la cuestión dentro de las aulas y dentro de la organización administrativa.

“(...) No existe en la Facultad un plan de desarrollo de la investigación científica, tampoco los Departamentos han creado planes importantes. La labor creadora se circunscribe a algunos trabajos o ensayos académicos, los que se publican en boletines o revistas de los Departamentos, publicaciones de desigual nivel en general e irregular en sus plazos y escasa circulación, o editadas por la Editorial Jurídica.

La labor de extensión se ha circunscrito en la Facultad a la divulgación y publicación de las obras de Derecho, a la creación de los Consultorios Jurídicos, y a esporádicas Conferencias y Mesas Redondas efectuadas por los Departamentos. Los Consultorios creados a iniciativa de los alumnos, hubieron de ser posteriormente organizados por el Departamento de Derecho Procesal y Penal. Su funcionamiento se ha visto afectado por la falta de personal académico de esos Departamentos.

La Facultad no ha abierto nuevos campos del saber, excepto en Ciencia Política. Una proposición de Licenciatura se encuentra en estudio. Ha descuidado el desarrollo de otras ciencias sociales que se encuentran situadas dentro de su área temática. Esta situación ha provocado severas críticas de los estudiantes, en especial de los de la Carrera de Administrador Público, muchos de los cuales plantean la conveniencia de crear una Facultad separada e incluso trasladarse de Sede.

Hay que agregar a la situación descrita, que los partidos marxistas lograron con éxito dominar en la Universidad las Ciencias Sociales y utilizarlas como instrumento de penetración ideológica. Algunos con cierta ligereza han patrocinado la eliminación de los estudios de Ciencias Sociales. Sin embargo, un avance tecnológico sin alma es destructor de los valores de la sociedad que se pretende construir. Las Ciencias Sociales necesitan desarrollarse, lejos de la influencia militante de los partidos políticos y en forma pluralista, académica y eficiente.

(...) Hasta la fecha, por muy distintas razones, sólo ha logrado desarrollar el área de las carreras de abogado y Administrador Público.

*La investigación y extensión han sido postergadas salvo esfuerzos individuales con muy escasos recursos humanos y materiales (...)*⁶⁷⁶.

En virtud de las consideraciones anteriores, se buscó restablecer el verdadero sentido de la Universidad a través de la creación de nuevas asignaturas y la supresión de otras, así como también la reagrupación de las mismas en áreas afines, concentrándose en Departamentos, a la vez que dotar a la Facultad de un nuevo nombre, cual sería el de <<Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales>>.

En este contexto, Amunátegui delineó de manera precisa el rol que le correspondía al Departamento de Ciencias del Derecho, por ser uno de los puntales de la investigación jurídica al ir más allá de los códigos y del normativismo legal. *“El principio rector que está orientando la investigación, la docencia y la investigación en [este] Departamento es por ello, precisamente, el que sustenta que el Derecho no está sólo en las normas positivas vigentes; que éste es algo más complejo y que su conocimiento requiere una investigación y un profundo análisis, al menos: 1) de los valores y doctrinas que las normas implican y que intentan hacerse vigentes; 2) de las normas propiamente dichas y 3) también de las conductas reales de los miembros de la comunidad, no siempre coincidentes con los valores o con dichas normas; que lo primero involucra, necesariamente el cultivo e la Filosofía del Derecho, de la Historia y de la Historia del Derecho; que lo segundo requiere la incursión en pos de una Ciencia del Derecho seria y desideologizada y que finalmente lo último supone un acabado conocimiento de la sociedad y del hombre, realizado con el auxilio de las ciencias sociales, en cuanto estas pueden concentrar sus esfuerzos en aquello que es propiamente jurídico. Así, resulta*

⁶⁷⁶ Las consideraciones que se reproducen se encuentran contenidas en el OFICIO N° 107 de la <<Comisión de Reestructuración de la Facultad>> dirigido al Rector don César Ruiz Danyau, pp. 4 y ss., y que ha sido seleccionado de AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 12 y ss.-

imprescindible el cultivo de la sociología jurídica, de la antropología jurídica, la psicología jurídica y nuevamente y por antonomasia, la Historia”⁶⁷⁷. Estos conceptos nos indican claramente que para la enseñanza del Derecho, las demás ciencias sociales se deben abordar desde la perspectiva jurídica y hacia la sociedad, y desde la sociedad hacia su vertiente jurídica. Esta estructura de doble faz nos permite entender que las disciplinas sociales enseñadas dentro de la Facultad *per se*, no dejan de ser cursillos independientes que poco o nada pueden aportar a los educandos y que no se diferencian de los que se podrían impartir en otras carreras de otras facultades, donde se enseñan como disciplinas puras; pero, impartidos desde su perspectiva jurídica permiten engarzar todas y cada una de las ramas del Derecho con sus disciplinas afines, conformando las ramas de un árbol cuyas raíces son los hombres y que, al fundirse en su tronco, forman a la sociedad.

El Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974

Con la reestructuración de 1974 se comenzaron a definir las áreas de trabajo de cada uno de los Departamentos para la confección de memorias de prueba y para la investigación en general⁶⁷⁸, con lo que se pretendió uniformar la investigación, dirigiéndola y estructurándola de manera ordenada y sistemática, desde y hacia el Derecho, tal como lo señalamos en el párrafo anterior.

⁶⁷⁷ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 19 y 20. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).

⁶⁷⁸ En este sentido, para el caso del Departamento de Ciencias del Derecho dichas áreas de interés pueden consultarse en AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 45 y ss.-

Para cumplir con este propósito, los Departamentos se abocaron a la tarea de delinear esquemas y objetivos para el óptimo desarrollo y elaboración de las memorias de prueba, las cuales, hasta ese momento, sólo eran guiadas por profesores de manera individual, sin perjuicio de la tarea que correspondió en su ocasión a cada uno de los Seminarios creados un par de décadas antes, sin existir en ese sentido una orgánica normativa para desarrollar un plan de trabajo⁶⁷⁹. Por ello, el <<Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales>>⁶⁸⁰ se abocó a desarrollar estos aspectos de manera pormenorizada, lo cual analizaremos en su oportunidad. Dicho reglamento regulaba los requisitos para obtener el grado de Licenciado⁶⁸¹, haciendo referencia –de manera mediata– a las memorias de prueba. Los requisitos eran: 1) tener la calidad de egresado de la carrera de Derecho; 2) haber aprobado una memoria de prueba bajo la dirección de alguno de los Departamentos de la Facultad; y 3) haber rendido un examen final que podía consistir en una defensa de tesis o en un examen de licenciatura. Esto es interesante, puesto que la memoria adquiría de esta forma una importancia sin precedentes, toda vez que ya no sólo era requisito para titularse, sino que además la defensa de la tesis en ella sustentada podía por sí sola ser el examen de grado respectivo y no una parte de él.

Para comenzar a elaborar su memoria de prueba, los aspirantes al grado de licenciado debían haber aprobado todos los ramos obligatorios hasta el octavo semestre de la carrera, inclusive⁶⁸². Es decir, se podía inscribir la memoria a partir del comienzo del

⁶⁷⁹ En este sentido AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 43.-

⁶⁸⁰ De fecha 16 de julio de 1974.-

⁶⁸¹ Contenidos en el artículo 1 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974, y artículo 31 del Reglamento de las Carreras dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales de la Universidad de Chile, de 1974.-

⁶⁸² Vid. artículo 3 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

noveno semestre de la carrera, previa matrícula y refrendo de aprobación de los cursos anteriores, lo cual se acreditaba con un certificado que la Secretaría de Estudios emitía para tal efecto, denominado <<Formulario de Licenciado N° 1>>⁶⁸³. Con dicho certificado en su poder el postulante debía proceder a la inscripción de la memoria previa elaboración de un <<Plan de Memoria>>, en el que se esbozaba el tema a investigar y se indicaba el profesor patrocinante del trabajo⁶⁸⁴, amén de la inclusión de una bibliografía básica. El documento debía contener⁶⁸⁵:

- 1.- El título de la Memoria.
- 2.- La descripción y límites del problema objeto de estudio.
- 3.- La enunciación del fin que se pretendía con el estudio propuesto.
- 4.- El listado sistemático de las diversas cuestiones o elementos que, sobre la base de los supuestos o hipótesis de trabajo adoptados, debían abordarse en la investigación.
- 5.- La descripción de la metodología que se pretendía emplear.

El <<Plan de Memoria>> así descrito, debía ser firmado por el profesor patrocinante y entregarse en dos ejemplares a la Secretaría del Departamento respectivo para su traslado al Director del mismo, quien -tras aprobarlo- disponía su inscripción y designaba un profesor guía⁶⁸⁶, para lo cual el Departamento respectivo procedía a llenar el <<Formulario de Licenciado N° 2>>, que se tramitaba ante la Secretaría de la

⁶⁸³ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 44.-

⁶⁸⁴ Vid. artículos 4 y 5 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁶⁸⁵ Tomado de AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 51.-

⁶⁸⁶ No hemos encontrado fuentes documentales que señalen los pasos a seguir en caso de ser rechazado un tema propuesto y las medidas que se tomarían al respecto. Creemos – por lógica – que simplemente el postulante con ayuda del profesor patrocinante escogerían otro tema a investigar. (N. de los A.)

Facultad⁶⁸⁷. Hecho esto, el aspirante recibía un ejemplar del mismo, con el cual acreditaba su calidad de memorista patrocinado por el correspondiente Departamento⁶⁸⁸.

El aspirante podía elegir el tema de su memoria con absoluta libertad –siempre y cuando tuviese relación con el Derecho– o elegir alguna de las líneas de investigación propuestas por los Departamentos de la Facultad⁶⁸⁹.

Existían dos modalidades de trabajo, la <<Memoria de prueba Individual>> y la <<Memoria de prueba Colectiva>>. La primera de ellas consistía en el estudio de un tópico relacionado con alguna de las asignaturas afines impartidas en la Facultad. Por su parte, la segunda modalidad se desarrollaba a partir de la incorporación del memorista a un conjunto de aspirantes para la realización de un trabajo o parte de una obra mayor, designada al efecto por un Departamento; o bien, el estudio de un tópico relacionado con alguna de las asignaturas afines impartidas en la Facultad, efectuado de manera grupal y según las directrices propuestas por el respectivo Departamento⁶⁹⁰.

Desde un punto de vista temático, la memoria podía consistir en ensayos teóricos, doctrinales, filosóficos o históricos, en análisis y sistematización de la legislación positiva, recopilaciones o fichajes de leyes, jurisprudencia, bibliografía, etc., o en investigaciones sobre el derecho vigente⁶⁹¹.

⁶⁸⁷ Unidad académico – administrativa que hoy debemos entender predecesora de Secretaría de Estudios. (N. de los A.)

⁶⁸⁸ Vid. artículos 6 y 7 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁶⁸⁹ Vid. artículo 8 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁶⁹⁰ Vid. artículo 10 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁶⁹¹ Vid. artículo 11 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

La forma de trabajo se desarrollaba en base a la investigación personal del aspirante y a un sistema de reuniones periódicas entre éste y el profesor guía, a fin de verificar el correcto uso de la metodología de empleada y el estado de avance de la memoria. *“Dicho sistema deberá ser comunicado por escrito al Director del Departamento. (...) Si transcurrieran más de 60 días sin que el alumno concurra a reuniones con el profesor guía ni diere pasos significativos de avance de la obra, el Director del Departamento podrá cancelar la inscripción del tema”*⁶⁹². En efecto, la investigación debía ser coordinada y sistematizada, tanto por las nuevas normas imperantes, como por el propósito de la Facultad de generar nuevo saber jurídico desde su interior. Mientras bajo el antiguo sistema se utilizaban criterios lógico-formales, bajo el nuevo la investigación se desarrollaba de manera fragmentada y unidisciplinaria. Sin embargo, la realidad se había tornado cada vez más compleja y el auge de nuevos paradigmas que enfrentaba las ciencias sociales estaba dirigiendo el enfoque metodológico a una vertiente multidisciplinaria –o polifacética, en palabras de Eric Eduardo Palma-, situación que la Facultad, como <<la Escuela de Derecho del país>>, debía abordar.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso necesario, *“si el Director lo estimase conveniente, o lo solicite el profesor guía o el alumno, podrá disponer la concurrencia del alumno, asistido por el profesor guía, ante una comisión de profesores que analice la forma en que se ha abordado el tema, el método de investigación y la bibliografía y demás aspectos que estime de interés”*⁶⁹³.

⁶⁹² AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 53.-

⁶⁹³ Ibid.-

Concluida la investigación, la memoria se entregaba a la Secretaría de la Facultad⁶⁹⁴ en cinco ejemplares. Uno de ellos se agregaba al expediente del aspirante, tres se entregaban a las bibliotecas de la Facultad, y el quinto al Departamento patrocinante. No obstante, en caso de proceder el examen de defensa de tesis, la distribución se efectuaba una vez rendida la oposición⁶⁹⁵.

En cuanto a sus formalidades materiales, la memoria se hacía en papel tamaño oficio a doble espacio, con 32 líneas de 75 caracteres por plana, en archivadores en cuya cubierta se indicaría el nombre del autor, el título del trabajo, el nombre del profesor guía y el año⁶⁹⁶.

Respecto de su estructura interna, la memoria debía constar de un <<estado de la cuestión>> en que se presentarían los avances respecto del planteamiento del problema formulado en la hipótesis inicial. El contenido propiamente dicho y una bibliografía ubicada al final, *“contendrá la enumeración de las fuentes consultadas, las que se dividirán para tal efecto en fuentes inéditas y fuentes impresas.*

Las fuentes inéditas se agruparán por repositorios [o fondos] (Archivo Nacional del Arzobispado de Santiago, Archivo de la Corte Suprema, etc.) y cada uno, cuando sea

⁶⁹⁴ La práctica indica que las copias se entregaban en la Secretaría del Departamento respectivo; en el mismo sentido AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., p. 54, quien incluso habla de la entrega de un original y cinco copias (N. de los A.).

⁶⁹⁵ Vid. artículos 20 y 21 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁶⁹⁶ Esta *simplicidad* que puede observarse en la entrega de la memoria es más aparente que real, por cuanto en esos años la mecanografía se realizaba en máquinas de escribir mecánicas y la copia de las mismas se desarrollaba o en papel del sometimiento de los originales al copiado a través de un mimeógrafo electrónico, lo que implicaba que en muchos casos las matrices de estos trabajos debían realizarse en papel estencil. En todo caso, y pese al alto costo que en aquellos años significaba, algunas de ellas eran entregadas en imprentas para poder cumplir con los requisitos antedichos. (N. de los A.).

pertinente, por colecciones (Archivo de la Real Audiencia, Archivo de la Capitanía General, etc.).

Las fuentes impresas se enunciarán por el apellido y el nombre del autor, título de la obra (subrayado), editorial y lugar y año de impresión y número de páginas.

En el trabajo mecanografiado [sic], las notas irán en texto separado y numeradas correlativamente. La cita de las fuentes impresas se hará indicando apellido y nombre del autor, título de la obra (subrayado), lugar y año de la edición, y página en que se encuentra el pasaje utilizado.

El título de las obras más conocidas se cita abreviando en la forma usual (v. gr. CHCH, para referirse a la Colección de Historiadores de Chile; D. para referirse al Digesto).

Si la obra a que se hace referencia consta de varios tomos, se indicará el que se ha empleado mediante un número romano colocado a continuación del título (v. gr. CDIHCH VII).

El libro, capítulo, rúbrica, artículo o párrafo del texto citado se indicará con un solo número arábigo puesto a continuación del título. Cuando la obra está dividida correlativamente en libros, títulos o capítulos, párrafos y leyes, la cita se hará con números separados por una coma. Así, dos números separados por coma indican el primero el título o capítulo; el segundo el artículo ley, párrafo de aquél (v. gr., 2,2 significa título 2, ley 2ª). Tres números separados por comas indican, el primero la ley o capítulo del citado título (v. gr., Partidas, 2,1,8).

*Los capítulos o leyes de un mismo título se citarán separándolos por puntos. Así 2,8,1.3.7. significa libro 2, título 8, leyes 1, 3 y 7. Cuando se citan varios capítulos o leyes en forma consecutiva, se unen con un guión los números de los que se debe incluir. De esta manera, 7,1,4–8 significa libro 7, título 1, leyes 4 a 8*⁶⁹⁷.

Este sistema de notación era demasiado engorroso para los memoristas, sobre todo si se considera que un grueso número de ellos sólo hacía la investigación para cumplir con el requisito necesario para optar al grado de Licenciado, sin tener mayor interés en el objeto de estudio. Del mismo modo, esta forma de citas era incomprensible para los alumnos de los primeros años de la carrera e incluso para quienes no fueran avezados lectores de bibliografía. Por consiguiente, esta codificación cayó rápidamente en desuso, sin perjuicio de la poca atención que le prestaban quienes corregían los trabajos al momento de efectuar la evaluación.

Una vez recibida la memoria por el Departamento, ésta era puesta en manos del profesor guía, quien dentro de los 30 días siguientes debía evacuar un informe sobre la misma para el Director del respectivo Departamento⁶⁹⁸. En este informe se debía individualizar:

1. El carácter del tema.
2. La metodología empleada.
3. La evaluación propuesta a la investigación.

⁶⁹⁷ AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 54 – 55. Las expresiones entre [...] son nuestras (N. de los A.).

⁶⁹⁸ Vid. artículo 14 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

4. Posibilidad de ser considerada como tesis, enumerando someramente sus fundamentos.

El Director respectivo procedía a efectuar una nueva calificación de la investigación, en base a la evaluación de la misma y al análisis del informe enviado por el profesor guía, dando cuenta al Decano de la Facultad⁶⁹⁹.

Con los antecedentes recibidos, el Decano designaba un profesor informante, que debía evaluar la memoria en un plazo de 60 días⁷⁰⁰.

La nota final de la memoria se obtenía del promedio de las calificaciones propuestas por el Director del Departamento y el profesor informante⁷⁰¹. Para aprobar la memoria, el rango de la calificación debía oscilar entre cuatro y siete, ambos inclusive, resultando reprobada aquélla en caso de obtener menos de cuatro. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de la memoria no significaba la aprobación de las ideas que en ella se contenían⁷⁰², manteniéndose el principio tradicional de respeto a la diversidad de opiniones doctrinales sobre el tema investigado.

En caso de que la memoria de prueba hubiere sido aprobada con nota seis o siete – ambas inclusive– y representase un aporte significativo al acervo cultural jurídico, podía ser calificada como <<tesis>> por el Director del respectivo Departamento y por el

⁶⁹⁹ Vid. artículos 15 y 16 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁷⁰⁰ Vid. artículo 17 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁷⁰¹ Vid. artículo 18 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁷⁰² Vid. artículo 19 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

profesor informante, conjuntamente. Que constituyeran un aporte significativo, implicaba que debían ser originales en su planteamiento y contribuir a la solución de algún problema jurídico o social⁷⁰³. Bajo este supuesto, el aspirante a Licenciado podía optar de manera extraordinaria a un <<examen de defensa de tesis>> que reemplazaría al examen de licenciatura ordinario, para lo cual el Director del respectivo Departamento debía remitir a la Secretaría de la Facultad el certificado que calificaba de tesis a la memoria y un informe en el cual se especificaban los principios o teorías en que se fundaba y las instituciones y materias que se consideraban vinculadas con el tema tratado en ella⁷⁰⁴.

El <<examen de defensa de tesis>> propiamente tal, consistía en una exposición del postulante sobre el tema investigado, cuya duración no podía ser inferior a 15 minutos ni superior a 30. Luego el candidato era sometido a una interrogación que tenía por objeto verificar la consistencia teórica de la tesis defendida y la validez de sus consecuencias o resultados, sin perjuicio de extender el examen a cualquier aspecto del área de conocimiento de la materia del asunto investigado o de las materias consideradas conexas. El interrogatorio antedicho no podía durar menos de 20 minutos ni sobrepasar los 40⁷⁰⁵. Para tales efectos, la comisión examinadora estaba integrada por 6 profesores. Éstos eran el Decano o un representante suyo, designado por él, quien presidía la Comisión, el Director del Departamento Patrocinante, el Profesor Guía, el Profesor Informante y dos profesores más designados por el Decano de entre los especialistas de los temas conexas al de la tesis. El quórum mínimo para proceder a la

⁷⁰³ Vid. artículo 12 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁷⁰⁴ Vid. Artículo 22 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

⁷⁰⁵ Vid. artículos 23 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

evaluación era de tres profesores, de los que cuya asistencia indispensable correspondía al Profesor Guía y al Profesor Informante o, -en defecto de uno de ellos- al Director del Departamento Patrocinante⁷⁰⁶. En caso de reprobación esta especie de examen, el aspirante sólo podía rendir el Examen de Licenciatura ordinario⁷⁰⁷.

La fecha del examen se fijaba dentro de un plazo prudencial atendido el número de alumnos inscritos y la posibilidad de que éstos y los profesores integrantes de la comisión examinadora pudieran llevar a cabo un acertado estudio de la tesis y sus temas relacionados⁷⁰⁸.

En caso de que el postulante no pudiese elaborar una monografía o ensayo respecto del trabajo realizado, dada la naturaleza del mismo, debía elaborar un informe personal en el que especificara las metas perseguidas, la metodología empleada, las fuentes consultadas, una descripción de los resultados y las respectivas conclusiones, anexando fichas, cifras estadísticas, diagramas, esquemas y todo material complementario a su trabajo⁷⁰⁹.

Faltaría determinar con precisión si bajo este reglamento la memoria era o no requisito para dar el grado, pues al ser opcional la defensa de tesis, cabría la posibilidad de descartarla antes de hacer la memoria, cuestión que no resolvía el Reglamento.

⁷⁰⁶ Vid. artículos 24 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.

⁷⁰⁷ Vid. artículos 27 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.

⁷⁰⁸ Vid. artículos 26 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.

⁷⁰⁹ Vid. artículo 13 del Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de 1974.-

En este sentido es vital la importancia de las memorias y de la investigación, y la investigación dentro del Departamento de Ciencias del Derecho tiene el inexcusable deber de engarzar todas las ramas del Derecho, a partir de la investigación de fondos bibliográficos, como los que guiaren en los setentas y ochentas – entre otros – los profesores Antonio Dougnac Rodríguez, Sergio Martínez Baeza y Javier Barrientos Grandón; las investigaciones de las fuentes vernáculas y su transcripción para ser editadas, desarrolladas entre otros por los mencionados Dougnac o Barrientos; la investigación de la teoría, naturaleza y fin del Estado a lo largo de la historia, que aborda sucesivamente Bernardino Bravo Lira; la historia social, política y económica de Chile, guiadas por René Millar Carvacho, Juan Eduardo Vargas Cariola, y Alfredo Jocelyn – Holt, la visión de la historia social y la denominada <<intrahistoria>> realizada en conjunto con Gabriel Salazar; la visión polifacética de Eric Eduardo Palma; todo ello sin perjuicio de las áreas de investigación que guían otros profesores como Milka Castro Luksic, Edmundo Fuenzalida, Miguel Orellana Benado, o Rodrigo Valenzuela Cori. La enumeración es ejemplar y sabemos – y excusamos – que han sido preteridos muchos académicos del Departamento en comento. Pero, son ellos, quienes hoy en día se encargan de cumplir esa misión a través de las memorias, a través de su trabajo como guías y como investigadores, conectado las ciencias sociales con el Derecho a través de sus constantes tutorías a los aspirantes a licenciados.

Gracias a esta clase de académicos el educando inserto en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile puede cumplir con la perspectiva que SALVAT MONGUILLOT exponía acerca del jurista, quien “*tiene la obligación de*

*saber que no todo el derecho esta contenido en los códigos o en las leyes, y que muchas de estas disposiciones ni siquiera son justas. El que adora su Código y las leyes parlamentarias y los considera el desideratum, no tiene una visión del conjunto del sistema vigente ni podrá asomarse al porvenir”*⁷¹⁰.

La reedición de los Anales, las buenas intenciones y el suspenso

A partir del 11 de septiembre de 1973, el orden y la paz interiores de la República se restablecerían paulatinamente. El sosiego y la tranquilidad necesarios para realizar todo trabajo intelectual volvían a instalarse dentro de la Universidad. Así, en 1983, después de doce años, los Anales vuelven a publicarse. El que se volvieran a editar demuestra que la Universidad había regresado a sus orígenes, a su esencia, esto es, a la actividad académica como centro de sus quehaceres con el fin de cultivar el saber.

El primer volumen de la Quinta Serie no podía ser más elocuente al respecto. *“Ningún tiempo es plenamente idóneo para vivir lo académico sin otras preocupaciones; sin embargo, la vida universitaria puede ser más propicia a esa tarea o puede verse tan perturbada por acontecimientos contingentes y ajenos que no haya lugar a dar forma adecuada a los grandes contenidos de pensamiento que son paralelos a la docencia y la extensión en cada disciplina”*⁷¹¹. Con un marcado realismo, este texto expresa que el ideal para desarrollar la actividad académica no existe, pero que hay circunstancias más favorables que otras al efecto, como en el hecho lo es contar con un buen marco institucional. *“Con el Estatuto de 1931, la Universidad de Chile inició una de las*

⁷¹⁰ SALVAT MONGUILLOT, MANUEL: *“Estudios de Derecho Histórico”*, p. 23; tomado de AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: op. Cit., pp. 21 y 22 .-

⁷¹¹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1983, Quinta Serie, N° 1, marzo, 1983, p. XI.-

etapas más importantes de su historia. Las funciones universitarias que establecía ese cuerpo legal, determinaron que la docencia, la investigación y la extensión alcanzaran un desarrollo armónico e integrado. La creación de los nuevos institutos y facultades, así como la mejor dotación de equipos, laboratorios y bibliotecas fueron el reflejo material del progreso sostenido que experimentó la corporación durante tres décadas”⁷¹². Los distintos avances que se consiguieron en el cultivo del saber con el estatuto señalado durante aproximadamente treinta años fueron comentados en el curso de este trabajo. Obviamente que no era perfecto; toda institución humana puede mejorarse, pero las herramientas que durante ese tiempo entregó a la actividad académica dieron diversos frutos, consecuencias que no fueron ajenas a nuestra Facultad. “Desafortunadamente, en los años sesenta, comenzaron a manifestarse los primeros síntomas de deterioro de la vida universitaria, proceso que se fue agravando progresivamente hasta llegar a una situación crítica entre 1968 y 1973. En el lustro que media entre estos años tiene lugar la llamada <<reforma>> que llevó hasta el interior de la Universidad la profunda polarización y discordia política que a la sazón afectaba a todo el país”⁷¹³. “La referida reforma tuvo una clara inspiración ideológica filomarxista e hizo uso de consignas demagógicas como <<universidad para todos>>, orientadas hacia la masificación del estudiantado, en detrimento de la excelencia de la función docente. En un principio, además, objetó los contenidos de la enseñanza universitaria tildándolos de obsoletos o ajenos a nuestra realidad. Sin embargo, el énfasis de las reivindicaciones reformistas nunca estuvo puesto en mejorar o en reorientar la labor académica de la corporación, sino en establecer un sistema interno de poder al que se denominó cogobierno. Los mecanismos de participación eran engorrosos y ocasionaron la proliferación de organismos colegiados. Las asambleas y

⁷¹² Op. Cit., p. XI.-

⁷¹³ Op. Cit., p. XI.-

*elecciones pasaron a consumir parte considerable de las energías y del tiempo de quienes laboraban o seguían estudios en la Universidad. Junto con esto, se puso en serio peligro de destrucción a las jerarquías académicas, se introdujo el desorden y la franca lucha de facciones reemplazó al diálogo y a la moderación que siempre habían caracterizado a la convivencia universitaria”*⁷¹⁴. En otras palabras, con el proceso de reforma la politiquería había pasado a un primer plano en desmedro de la actividad académica. Erróneamente, se llegó a pensar que las discusiones, las asambleas, las elecciones, la masificación del estudiantado y el cogobierno entre los distintos estamentos universitarios tendrían un efecto positivo, que mejorarían el nivel general de la Universidad. Pero en verdad, ésta se estaba desnaturalizando, desviando de sus fines. Si había de hacerse una reforma, lo cual no es tema en este trabajo, había sido mal iniciada, pues debía hacerse desde arriba, desde la academia, y no a través de la inclusión de elementos exógenos. Sólo la academia puede mejorar a la academia. Los ignorantes o los disociados de la realidad en la que estamos inmersos, jamás estarán en condiciones de mejorar aquello que asegura la independencia de pensamiento y sostiene a la sociedad.

El proceso de reforma había sido iniciado en la Facultad de Filosofía en 1968. La lucha ideológica se había apoderado de la Universidad y se manifestaba en la <<Comisión central de reforma>> y en las varias <<comisiones de reforma>>. Entre 1970 y 1973 fue el apogeo de la lucha política; se desató a plenitud la violencia de los filomarxistas, la que fue seguida de una reacción ídem por parte de los defensores de la libertad y la jerarquía académicas. Así, las tomas, contra-tomas y re-tomas de las distintas

⁷¹⁴ Op. Cit., pp. XI-XII.-

dependencias universitarias pasaron a ser una práctica común de ese tiempo, como las de la Facultad de Derecho a partir de 1971.

La Universidad se ordenó desde septiembre de 1973, se dictó el nuevo estatuto universitario en 1981 y poco a poco volvió la calma a su entorno. Fue por ese regreso a la calma que se pudieron editar nuevamente los <<Anales de la Universidad de Chile>>. “Parte importante de la vida institucional de esta casa de estudios se encuentra vinculada a los *Anales de la Universidad de Chile*. Con fecha 23 de abril de 1844, el presidente don Manuel Bulnes y su ministro don Manuel Montt, dictaron el *Reglamento del Consejo de la Universidad* por cuyo artículo 29 se fundaban los *Anales*”⁷¹⁵.

“El artículo mencionado dice: “Al Secretario corresponde la publicación anual de los anales universitarios que deberán componerse: 1º de todas las disposiciones que dictare el gobierno, la Universidad o cualquiera de sus Facultades, relativos a la instrucción pública y al régimen de la misma Universidad; 2º de las memorias que se presentaren y cuya publicación se acordare; 3º un resumen del contenido de aquellas cuya publicación no se hubiere resuelto; 4º la cuenta anual que acerca del estado de la institución debe darse al gobierno por el Consejo; 5º una breve nota de los miembros de la Universidad que hubieren fallecido en el curso del año, como también de aquellos empleados de la instrucción pública que hubieren prestado servicios de importancia, y también hubieren fallecido en él; 6º los programas que la Universidad dictase y las listas de libros que aprobaré”⁷¹⁶.

⁷¹⁵ Op. Cit., p. XIII.-

⁷¹⁶ Op. Cit., p. XIII.-

Desde un principio fue clarísimo el rol de los Anales. Antes que cualquier otra función, debían difundir lo que aconteciera dentro de la Universidad, primero sobre su marco institucional y luego sobre la actividad académica, para continuar después con la cuenta anual, el fallecimiento de su personal y los programas que dictaba y los libros aprobados por ella. De todo esto, lo más interesante radica en que la actividad académica de la que se hacía difusión en los Anales era la originada en las memorias de prueba, disponiendo la publicación de las mismas o un resumen de ellas. Lo anterior significa primeramente una cosa: el saber de la Universidad puede y debe originarse dentro de ella misma y los estudiantes son los llamados a concretar ese propósito. Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la publicación de memorias de los candidatos a Licenciado de nuestra Facultad era algo común, fuera en los Anales, fuera en alguna revista especializada. La reedición de aquéllos apuntaba a rescatar ese espíritu que había sido ahuyentado por la reforma. La Universidad quería volver a sus orígenes, quería volver a crear un saber propio y difundirlo. Para eso los Anales estaban de vuelta.

Lo importante del fenómeno de retorno a la calma y a la actividad académica como centro de los quehaceres universitarios, así como la de los orígenes de los Anales, se funda en que estos últimos eran un medio de expresión de la vida cultural de Chile que permitía dar fama a la Universidad por todo el mundo. Hasta fines del S. XIX, los Anales habían mantenido ese status, el que se vio mermado por la edición paralela de revistas especializadas como la <<Revista de Derecho y Jurisprudencia>>. Sin embargo, circunstancias de ese orden no han de mirarse negativamente. Una revista especializada en un área del conocimiento puede editarse como complemento de los Anales, al alero de ellos, como parte de la puesta en práctica general de la extensión universitaria. Por una cuestión de capacidad física, hubiera sido imposible publicar en

los Anales la totalidad de las memorias de prueba. Sólo las de Derecho significarían gruesos volúmenes en cada edición de los Anales. No obstante, se pueden combinar armónicamente todos elementos. Por ejemplo, en la cuenta anual de la Universidad contenida en los Anales se da un detalle pormenorizado de las memorias dignas de publicación de cada Facultad, indicando la revista especializada en la que se encuentran (ya publicadas). Esto permitiría que la Universidad en general, a través de los instrumentos de extensión con que cuentan sus facultades en particular, difunda el saber producido en su interior, el cual se limitaría respecto de las memorias a las que son dignas de publicación.

“A lo largo de su dilatada historia, los *Anales* han tenido cuatro series. Se trata de la revista más antigua que se publica en español y sus apreciadas colecciones figuran en las principales bibliotecas del mundo. La primera serie llega hasta 1922 y comprende 177 tomos. Desde 1869 ocupan volúmenes separados el *Boletín del Consejo Universitario* y las *Memorias científicas y literarias*. La segunda serie es de 18 volúmenes, sin numeración, aparecidos entre 1923 y 1930. La tercera va desde 1931 hasta 1941, y la cuarta llega hasta 1971, con el N° 160 de una numeración que comprende esa serie y la anterior”⁷¹⁷. De esta manera, podemos apreciar que la idea, desde 1983, era que los Anales volvieran a ser –como en su origen- el instrumento informativo por excelencia de la Universidad de Chile.

Es bajo este ideal que el Rector, el Brigadier General Roberto Soto Mackenney, rinde su cuenta anual en 1983. En ella hablaba de las leyes de educación superior y del <<Estatuto Orgánico de 1981>> y del cumplimiento de los mismos por parte de la

⁷¹⁷ Op. Cit., p. XIV.-

Universidad⁷¹⁸. Dentro de la nueva orgánica universitaria destacaban el <<Reglamento general de Facultades>>, la <<Modificación al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Facultad>> y el <<Reglamento general de Carrera y Evaluación Académica>>, todos ellos de 1983⁷¹⁹. En la misma cuenta, el Rector planteó que la investigación era una de las bases de la política universitaria⁷²⁰. Luego, la cuenta continúa con un acápite especialmente dedicado al *“Desarrollo de la actividad académica”*. En él, el Rector se refiere de manera particular a una de las funciones de esa actividad. *“La investigación en la Universidad de Chile es una actividad académica tradicional y relevante por la trascendencia de sus resultados, tanto en el desarrollo científico, tecnológico, artístico y humanístico de la cultura nacional como también por su gran vinculación y efecto en la excelencia académica de la docencia y extensión. Mantener su nivel y volumen como centro importante de esta actividad en el país, representa para la corporación un gran desafío y esfuerzo en recursos humanos, de infraestructura y financieros”*⁷²¹. En primer lugar, habla de la investigación en nuestra Universidad, no en otra casa de estudios, sólo la nuestra, catalogándola de tradicional y relevante; tradicional, porque desde que existe nuestra Universidad ha habido en ella investigación; y relevante, porque aporta al desarrollo general de la nación e impacta positivamente en las otras funciones de la actividad académica. Después, el Rector establece la responsabilidad para con la patria que significa mantener a la investigación en un alto nivel, así como el esfuerzo que representa lograr ese objetivo. En consecuencia, de estas palabras del Rector se puede concluir que la investigación es inherente a la Universidad y que si ella ésta se desvirtúa; que constituye un aporte al

⁷¹⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1983, Quinta Serie, N° 3, noviembre, 1983, p. 13.-

⁷¹⁹ Op. Cit., p. 13.-

⁷²⁰ Op. Cit., p. 19.-

⁷²¹ Op. Cit., pp. 30-31.-

bienestar general de Chile, pues a partir de ella se genera un saber propio que encuentra soluciones a los problemas nacionales; que se complementa con las otras funciones de la actividad académica, posibilitando la renovación de quienes se dedican a ésta y alimentando la difusión del conocimiento; y que no es gratuita, sino que demanda un enorme y permanente esfuerzo de la comunidad universitaria, así como de todo el país, teniendo presente que sus resultados benefician a todos como un efecto más de la relación simbiótica entre el Estado y su Universidad.

La investigación cuenta, en concepto del Rector Soto, con una organización y desarrollo propios que en 1983 se estructuraban así⁷²²:

- 1.- Ella formaba parte de la actividad académica regular.
- 2.- La Universidad contaba con un registro computarizado para la información, consulta e implementación de todos los proyectos de investigación en curso de los últimos años.
- 3.- Se publicaban los siguientes documentos:
 - a.- <<Proyectos de Investigación de la Universidad de Chile>>; y,
 - b.- <<Publicaciones originadas en proyectos de investigación financiadas por el Fondo Central de Investigación>>.

⁷²² Op. Cit., p. 31.-

4.- El desarrollo de esta política se apoyaba en el <<Departamento de Desarrollo de la Investigación>> en coordinación con las comisiones de investigación de las facultades e institutos.

5.- La investigación se financiaba en su mayoría con el presupuesto de facultades e institutos. El resto, del <<Fondo Central de Investigación>>, del <<Fondo Nacional de Ciencias y Tecnologías>>, y de concursos e instituciones nacionales y extranjeras.

Lo lamentable es que la Facultad de Derecho aportaba sólo un 0,2 % del total de la productividad aproximada de la investigación en la Universidad durante 1983, destacándose las facultades de Ciencias Exactas y Naturales (51,3 %) y Medicina (35,2 %) ⁷²³.

Finalmente, en cuanto a la investigación en 1983, la Universidad realizaba una inversión adicional para estimular el desarrollo de aquélla a través del Fondo Central.

Paralelamente a lo ya señalado, la Quinta Serie de los Anales comenzaba en cada número de los que se publicaban en marzo con la <<Reseña Histórica de la Universidad de Chile>> ⁷²⁴, la que terminaba haciendo referencia al <<Estatuto de 1981>> ⁷²⁵. Lo interesante de esta reseña y del nuevo estatuto es que en ellos se reflejaba al menos la intención de implementar una política que devolviera a la Universidad de Chile al sitio que le correspondía y que se había perdido en razón de los problemas originados a partir de la segunda mitad de la década de 1960. Dicha intención se manifiesta –por ejemplo–

⁷²³ Op. Cit., Cuadro N° 6, p. 33.-

⁷²⁴ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1984, Quinta Serie, N° 4, marzo, 1984, pp. 17-23.-

⁷²⁵ Op. Cit., pp. 25-42.-

en la elocuente frase que hablaba de recuperar lo académico con un fin nacional. Por otra parte, se aprecia con meridiana claridad que detrás de esta intención hay un nuevo impulso de carácter público, tanto por la Universidad como por la educación pública en general, al estilo del discurso de Bello al instalar la Universidad con su nombre actual. Se evidencia la implementación de una política pública de carácter educacional, a través de la Universidad y a favor de la misma; se busca reperfilarla y engrandecerla, devolviéndola al sitio que le corresponde. Por último, como manifestación de este nuevo impulso de carácter público, hay una clara gestión en orden a devolverle a la Universidad su espíritu de cuerpo intermedio de la sociedad que le fuera despojado en la década de 1960 y comienzos de 1970, espíritu necesario para mantenerla como cabeza de la educación chilena e independiente de los avatares de la politiquería, es decir, de fortalecerla institucionalmente -por medio de su nueva orgánica- para demostrar en los hechos que es institución fundamental de la República y -como consecuencia de aquello- líder indiscutible en materia de educación a nivel nacional y, especialmente, público.

A continuación, reproducimos y/o comentamos las disposiciones más vinculadas a nuestro tema del <<Estatuto de la Universidad de Chile>>, aprobado por DFL del Ministerio de Educación N° 153 de 11 de diciembre de 1981, y publicado en el Diario Oficial de 19 de enero de 1982, en virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo único del DFL N° 2 de 1980, y visto lo dispuesto en el DL N° 3541 de 1980:

“Estatuto de la Universidad de Chile”

“Título I”

“Disposiciones Fundamentales”

- **artículo 1º:** *“La Universidad de Chile es una institución de educación superior que, a través de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta y transmite la cultura y cumple las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales.*

El Presidente de la República es el patrono de la Universidad de Chile”⁷²⁶.

Aunque se centra en ser una institución de educación superior antes que un ayuntamiento entre maestros y estudiantes, pone de relieve que tiene cuatro funciones, las que –tácitamente afirma- están orientadas al cultivo del saber con la intención de hacer el bien. Sin decirlo expresamente, retoma el fin esencial de la Universidad, sobre la base de lo que es su esencia respecto de su quehacer.

- **artículo 2º:** *“Son emblemas oficiales de la Universidad de Chile el escudo distintivo y la bandera.*

Tiene asimismo un himno oficial”⁷²⁷.

- **artículo 3º, inciso 1º:** *“A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer,*

⁷²⁶ Op. Cit., p. 27.-

⁷²⁷ Op. Cit., p. 27.-

*revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales*⁷²⁸.

- **artículo 4º, inciso 1º:** *“Corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta”*⁷²⁹.

De esta disposición se desprende -entre otras cosas- que la Universidad de Chile es un cuerpo intermedio de la sociedad, y que para lograr el cumplimiento de sus fines goza de autonomía y potestad normativa, lo que se confirma y complementa con el artículo 5º, inciso 1º. Esta cualidad le permite contar con un marco institucional sólido y estable que la mantenga al margen de las contingencias extra-universitarias. El que la Universidad se vincule permanentemente con la realidad social no pasa por involucrarse directamente en lo que acontece fuera de sus muros, sino que por el efecto positivo que pueden generar en aquélla los trabajos académicos que se gestan, desarrollan y concluyen en su interior.

- **artículo 5º:** *“La Universidad de Chile es persona Jurídica de Derecho Público autónoma, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Santiago.*

⁷²⁸ Op. Cit., p. 27.-

⁷²⁹ Op. Cit., p. 27.-

Su representante legal es el Rector”⁷³⁰.

No deja de ser meritorio que recién aquí se diga que la Universidad es persona jurídica de Derecho Público. Personas de esta especie hay muchas, pero que tengan como fin el cultivo del saber con la intención e hacer el bien hay una sola, y es nuestra Corporación. Por eso el texto del artículo 1º apunta a ese aspecto, pues la característica del artículo 5º es una cuestión netamente formal.

- **artículo 6º:** *“Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios dictados en su virtud prevalecerán sobre las leyes generales, a menos que éstas se refieran expresamente a la Universidad de Chile en particular, a las universidades chilenas en general, o al sistema universitario del país”*⁷³¹.

“Título II”

“Gobierno y Estructura”

“Párrafo 1º Del Gobierno”

“Del Rector de la Universidad de Chile”

- **artículo 12:** *“Al Rector le corresponde especialmente: (...)”*

⁷³⁰ Op. Cit., p. 28.-

⁷³¹ Op. Cit., p. 28.-

*f. Conferir los grados y títulos profesionales;
(...)”⁷³².*

Entre los grados que confiere el Rector se encuentra el de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para cuya obtención se seguía exigiendo la realización de una memoria de prueba.

“De los Decanos de Facultad de la Universidad de Chile”

- **artículo 23:** *“El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen las autoridades centrales superiores”⁷³³.*

- **artículo 26:** *“El Decano tendrá las siguientes atribuciones:
(...)”*

b. Presidir las comisiones examinadoras de títulos y grados y designar sus integrantes; (...)

e. Aprobar los programas de docencia, de investigación, de creación y de extensión que sometan a su consideración las estructuras académicas de la Facultad; (...)

⁷³² Op. Cit., pp. 30-31.-

⁷³³ Op. Cit., p. 33.-

*g. Proponer al Rector los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación; (...)*⁷³⁴.

De los artículos 23 y 26 queda de manifiesto que bajo el nuevo estatuto nada es casualidad. Se establece claramente una jerarquía universitaria tendiente a ordenar y maximizar la ejecución de cada política universitaria. Las facultades no son entes aislados que actúan con prescindencia del todo universitario o de la sociedad. Esta orgánica proviene de una determinada realidad, cual es la de que existe un país llamado Chile, cuyo Estado tiene una universidad que lleva el mismo nombre, existiendo por ende una relación simbiótica entre ambos. Dada esta relación, la Universidad –en virtud de todas las cualidades que expresa o tácitamente se le reconocen- diseña sus propias políticas para aplicarlas en su interior hasta el último rincón de cada una de sus dependencias, de modo que todo lo que haga una entidad universitaria se corresponda con la institución completa y sea una respuesta a lo que la nación le plantea por intermedio del Estado. De esta manera, las políticas de cada facultad han de ser fieles a las de la Universidad, y las de ésta, fieles a las políticas educacionales del Estado, que –en ese carácter- son trascendentes y no deben quedar sujetas a la voluntad política, a las contingencias fácticas o a cualquiera otra consideración subjetiva. Es en este contexto que los decanos desarrollan su labor de dirigir su respectiva facultad, cuidando especialmente de preservar a un alto nivel las funciones de la actividad académica. Por lo tanto, si las memorias de prueba para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales son una forma de investigación, el Decano de nuestra Facultad debe velar para que esos trabajos sean coherentes con las políticas universitarias y –en

⁷³⁴ Op. Cit., p. 33.-

definitiva- con la realidad nacional, de modo que verdaderamente constituyan un aporte tendiente a mejorar esta última en el ámbito del Derecho.

“Párrafo 2º De las Estructuras”

“Del Consejo de Facultad”

- **artículo 33:** *“Un reglamento de funcionamiento del Consejo de Facultad fijará sus funciones y atribuciones debiendo considerar necesariamente las siguientes:*

a. Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudio de la Facultad, con su respectiva reglamentación; (...)

c.- Proponer al Rector, a través del Decano, todas las iniciativas que estime de utilidad para la Facultad”⁷³⁵.

La existencia de una determinada estructura al interior de la Universidad debe fundarse en la consecución de un determinado fin. Aquí destacamos dos tareas fundamentales a las que debe abocarse un consejo de facultad. Estimar de utilidad algo, significa considerarlo conveniente; en el caso de nuestra Facultad, conveniente a sus fines o –por vía indirecta- a los medios de los que se vale para cumplirlos, partiendo por la actividad académica. En este sentido, es útil para la Facultad de Derecho contar con planes de estudio y reglamentaciones adecuados a sus fines, y ya que la investigación –como parte integrante de la actividad académica- apunta a su cumplimiento, lo relativo a las

⁷³⁵ Op. Cit., p. 35.-

memorias de prueba debe estar claramente regulado. De esta manera, una preocupación central del Consejo de Facultad debe radicar en la determinación de si la memoria se justifica o no como requisito para la concesión de la Licenciatura, y –de ser negativa la respuesta- a qué nivel ha de elaborarse, bajo qué exigencias y con qué propósito secundario al cultivo del saber.

“De la Facultad”

- **artículo 34, inciso 1º:** *“La Facultad es la estructura fundamental de la Universidad de Chile. Es un organismo académico y de gobierno encargado de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para la cual desarrolla integralmente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que le es propio”*⁷³⁶.

- **artículo 35:** *“Las facultades podrán estar constituidas por departamentos, escuelas, institutos o centros.*

*Las funciones de estos organismos se determinarán en el Reglamento General de Facultades”*⁷³⁷.

A pesar de que técnicamente –desde el punto de vista jurídico- estas dos disposiciones incurren en un error conceptual (lo que se repite en otras disposiciones del mismo

⁷³⁶ Op. Cit., pp. 35-36.-

⁷³⁷ Op. Cit., p. 36.-

estatuto), debido a que califican a las facultades universitarias como organismos, en circunstancias de que carecen de personalidad jurídica propia, son sumamente claras a la hora de precisar sus fines. Y la verdad es que eso es lo que más importa, pues lo que a la larga define a un sustantivo son sus fines. ¿Acaso alguien duda de los fines del contrato, y por ende de lo que es, porque el artículo 1438 del Código Civil lo confunde con convención, obviando la relación género-especie existente entre ambas instituciones del Derecho? Las facultades se encargan de realizar una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, tarea que se desenvuelve por la función docente, investigativa, creadora y de extensión. Por lo tanto, al igual que la Universidad en su conjunto, cada facultad en particular debe desarrollar docencia, investigación, creación y extensión. En cuanto a la investigación en la Facultad de Derecho, pensamos que las memorias de prueba han de ser sólo una parte –muy importante, por cierto- de ella, y que las puertas a futuras investigaciones destinadas a enriquecer el patrimonio cultural de la Facultad deben estar abiertas.

“De los Institutos Interdisciplinarios”

- artículo 37, inciso 1º: *“Los institutos interdisciplinarios son unidades académicas que cumplen funciones de docencia, investigación y extensión con orientación temática de su quehacer en áreas afines del conocimiento”*⁷³⁸.

La labor de las facultades se vio complementada por la de los institutos interdisciplinarios, tales como el de Ciencias Políticas y el de Estudios Internacionales,

⁷³⁸ Op. Cit., p. 36.-

ambos muy vinculados a disciplinas enseñadas en nuestra Facultad. Estas instancias favorecen la retroalimentación universitaria que se da por el trabajo académico de esa misma índole. Por ejemplo, una memoria de prueba que versa sobre la ley electoral o sobre el presidencialismo puede constituir un importante material de estudio en el Instituto de Ciencias Políticas, donde se ejercerán tres funciones de las cuatro funciones de la actividad académica. En otras palabras, la investigación desarrollada en el seno de nuestra Facultad no es sólo término e inicio de otras investigaciones en su interior, sino que de otras entidades de la Universidad.

“Título III”

“De los Académicos”

- **artículo 38, inciso 1º:** *“Son académicos quienes realizan docencia superior, investigación, creación o extensión, integrados a los programas de trabajo de las facultades e institutos interdisciplinarios”*⁷³⁹.

- **artículo 39:** *“En el desempeño de sus funciones, los académicos se deberán ceñir a los programas establecidos por la Facultad o Instituto Interdisciplinario y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, de manera de asegurar la excelencia académica, y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consubstancial con la búsqueda de la verdad”*⁷⁴⁰.

⁷³⁹ Op. Cit., p. 36.-

⁷⁴⁰ Op. Cit., p. 37.-

- **artículo 41, inciso 1º:** *“La labor académica de la Universidad de Chile será complementada por organismos académicos, técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender del gobierno central de la Universidad o de las facultades”*⁷⁴¹.

Ya que la Universidad es esencialmente ayuntamiento entre maestros y estudiantes, en cuanto a su estructura, y actividad académica, en cuanto a los medios de los que se vale la anterior para cumplir sus fines, por una parte; y que los maestros constituyen el motor de la Universidad, pues tienen un carácter relativamente más permanente que sus alumnos, por otra, resulta lógico que sean académicos quienes realicen docencia, investigación, creación o extensión. Ello se hace conforme a los programas de facultades o institutos, lo que precisamente permite que su trabajo se haga y conserve de manera más permanente. Todo el trabajo académico, y en especial la investigación, debe hacerse sobre la base de un proceso sólido y estable encaminado a obtener resultados duraderos, lo que no sería posible con un cuerpo académico en constante rotación.

“Título IV”

“De los Estudiantes”

- **artículo 42:** *“Son estudiantes universitarios quienes, estando en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y habiendo cumplido los requisitos de*

⁷⁴¹ Op. Cit., p. 37.-

ingreso a la Universidad que establezcan sus reglamentos, efectúan en ella estudios que conducen directamente a la obtención de un título profesional o de un grado académico”⁷⁴².

“Título V”

“De la Organización de los Estudios”

- artículo 44: *“Los estudios se organizan en planes conducentes a grados académicos y a títulos profesionales, los que deberán garantizar la formación integral del estudiante.*

Los planes de estudio conducentes a grados académicos y títulos profesionales especificarán la secuencia de las asignaturas, sus contenidos y otras responsabilidades que deban cumplirse.

Habrá un Reglamento General de Estudios Universitarios. También habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los que necesariamente deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios Universitarios”⁷⁴³.

⁷⁴² Op. Cit., p. 37.-

⁷⁴³ Op. Cit., p. 38.-

- **artículo 45:** *“Los planes de estudio conducentes a grados académicos o títulos profesionales serán aprobados por el Rector, a proposición del respectivo Consejo de Facultad”*⁷⁴⁴.

Estimamos necesario desarrollar el contenido y aplicarlo al estudiante de Derecho del concepto *“formación integral”*. La formación integral de un estudiante pasa por crear en él una correcta y adecuada conciencia académica basada en la búsqueda de la verdad a través del cultivo de la disciplina que desea profesar, sin perjuicio de otros aspectos que han adquirido importancia con el correr de los años, como por ejemplo la posibilidad de practicar deporte o aprender un idioma. En el caso de nuestra Facultad, estimamos que la formación integral del estudiante –mirada sólo desde su perspectiva académica- significa crear en él un criterio jurídico amplio y culto que esté por encima de cualquier contingencia fáctica o normativa que le permita adaptarse a los cambios de la realidad en la que está inmerso. Para eso, el dominio exegético y literal de los textos positivos no basta; por el contrario, se requiere de algo más. Las leyes –entendidas en forma amplia- también son conocimiento elaborado por otros, sólo que esta vez obligan a seguirlo. El punto es que el estudiante de Derecho no puede ser un conformista que adopta una actitud contemplativa frente a esos textos, sino que debe –merced al criterio adquirido por la academia- tener la capacidad de discernir el contenido de aquéllos. El estudiante de Derecho debe llegar a saber Derecho, a gozar de autoridad, para que –elaborando nuevos conocimientos- aporte al ordenamiento jurídico nacional. Nada garantiza que el legislador (un mero poder político) sepa Derecho, de modo que la labor académica del estudiante de Derecho se torna indispensable, pues sólo él estará en condiciones de renovar el cuerpo académico que cultiva la disciplina jurídica con la

⁷⁴⁴ Op. Cit., p. 38.-

intención de hacer un bien que traspase los muros de la Universidad. Tal es la importancia de esta formación integral, que trasciende lo netamente académico y puede enriquecer la cultura jurídica en el solo ejercicio de la profesión. Un abogado con buen criterio siempre tendrá algo que aportar, especialmente en el foro. Si las causas se fallan conforme al mérito del proceso, y éste se conforma *grosso modo* por los argumentos y pruebas rendidos por las partes, el criterio culto del abogado bien formado en el dominio del Derecho estará ayudando al juez a dictar una sentencia de un nivel ídem que va a enriquecer la jurisprudencia de nuestros tribunales y la cultura jurídica nacional. Posteriormente, esa sentencia puede ser objeto de estudio en las aulas de nuestra Facultad y así, sucesivamente, se da por otra vía la retroalimentación universitaria de la que hemos venido hablando.

“Título VI”

“Disposiciones Varias”

- **artículo 52:** *“Habrá un fondo destinado a fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria”*⁷⁴⁵.

La docencia, en general, se sustenta con el sueldo de los académicos que trabajan en ella, debido a su regularidad y carácter programático. En cambio, las otras tres funciones se desenvuelven en procesos indeterminados *a priori* y cuya duración es más difícil de precisar, razón por la cual es comprensible contar con un fondo especialmente

⁷⁴⁵ Op. Cit., p. 39.-

dedicado a ellas, como lo fueron en la práctica los fondos de publicación de memorias de nuestra Facultad durante el segundo tercio del siglo pasado.

- artículo 55: *“La Universidad de Chile cautelará su prestigio en forma integral.*

Por ello, deberá garantizar que la enseñanza que imparte excluya su utilización para fines de adoctrinamiento ideológico-político. Asimismo los recintos universitarios no podrán usarse para los citados fines.

Por la misma razón eliminará a los académicos, estudiantes o funcionarios que violen el orden jurídico, de acuerdo al procedimiento fijado en la reglamentación respectiva.

Asimismo, no se aceptará el ingreso como académico, estudiante o funcionario, a quien haya sido expulsado de otro organismo de educación superior, por las causales establecidas en los incisos segundo y tercero del presente artículo”⁷⁴⁶.

Finalmente, esta disposición refleja el espíritu netamente academicista que inspiraba al nuevo estatuto, basando el prestigio de la Universidad en aquello que mejor sabe hacer, porque en esencia le pertenece, el cultivo del saber. La politización, que años antes le había hecho tanto daño, quedaba proscrita.

De manera complementaria al Estatuto, y dando cumplimiento a su artículo 35, se dictó el <<Reglamento General de Facultades>> de 18 de octubre de 1983, aprobado por

⁷⁴⁶ Op. Cit., p. 40.-

Decreto de Rectoría N° 3698, dictado conforme lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981 y en el DS N° 65 de 1983 del Ministerio de Educación Pública. A continuación reproducimos y/o comentamos sus disposiciones más vinculadas a nuestro trabajo.

“Título I”

“Disposiciones Generales”

- **artículo 1º:** *“El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo atinente a estas materias no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad propuestos por el respectivo Decano al Rector, previo informe del Consejo de Facultad”*⁷⁴⁷.

- **artículo 2º:** *“Las Facultades constituyen la estructura fundamental de la Universidad de Chile y tienen rango universitario equivalente.*

*Las Facultades son organismos académicos y de gobierno encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integradamente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que les es propio”*⁷⁴⁸.

⁷⁴⁷ Op. Cit., p. 45.-

⁷⁴⁸ Op. Cit., p. 45.-

Nuevamente se incurre en el error de considerar a las facultades como organismos cuando en realidad carecen de personalidad jurídica propia. A pesar de eso, deja muy en claro cuáles son sus fines, lo que permite identificarlas. Salvo por un detalle, este artículo repite casi textual las palabras del artículo 34, inciso primero, del Estatuto. El detalle estriba en decir que las facultades tienen rango universitario equivalente. Como cada Facultad se aboca al cultivo de ciertas disciplinas del conocimiento humano, las que pudiendo coincidir se estudian con distintos enfoques, se justifica que tengan un rango equivalente dentro del todo universitario. Ahora, más allá de ser la estructura fundamental de la Universidad, que puede mirarse como su unidad académica e incluso geográfica, insistimos en que lo más importante son los fines de cada Facultad y la tarea que debe llevar a cabo para cumplirlos.

“Título II”

“De la Estructura de Facultades”

- **artículo 3°:** *“Las Facultades están constituidas por Departamentos y Escuelas. También podrán establecer Institutos y Centros.*

El Departamento es el organismo académico básico que desarrolla docencia, investigación, creación y extensión en una o más disciplinas pertenecientes a las áreas de conocimiento de la Facultad respectiva. Todos los académicos de la Facultad estarán adscritos a un Departamento.

La Escuela es un organismo académico cuya función es coordinar y administrar la docencia que se imparte en los

estudios conducentes a títulos profesionales y grados académicos.

El Instituto es un organismo académico establecido con el fin de coordinar, cuando sea necesario, actividades interdisciplinarias de investigación, de creación y de extensión en más de un área del conocimiento o disciplina.

El Centro es un organismo técnico encargado de realizar determinadas tareas complementarias que requiera la Facultad o que le sean requeridas por cualquiera otra entidad o institución.

Las actividades de las Escuelas, Institutos y Centros serán desarrolladas por los académicos de los respectivos Departamentos de las Facultades”⁷⁴⁹.

Por las razones ya comentadas, el término adecuado para referirse a todas estas estructuras internas de las facultades no es <<organismo>>, sino que <<órgano>>. No obstante, cabe destacar que estas estructuras se mantienen casi inalteradas en nuestra Facultad.

“Título III”

“De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades”

- **artículo 8º:** *“El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad en las siguientes materias: (...)”*

⁷⁴⁹ Op. Cit., p. 46.-

*f. Política de la Facultad en materias de docencia, investigación, extensión y creación; (...)*⁷⁵⁰.

Recordemos que, conforme a los principios que inspiraron el restablecimiento del orden universitario, debía existir una coherencia entre las políticas educacionales generales y las políticas de la Universidad. Así, toda política académica de una Facultad debía concordar con las generales de la Universidad. Con la intención de hacer efectivo este principio, era materia de conocimiento del Consejo de Facultad lo que concerniera a esas políticas. Por lo tanto, ya que las memorias constituyen trabajos de investigación, lo que se refiriera a ellas debía pasar por el Consejo de Facultad. Esto es importantísimo para cualquier modificación que se hiciera al respecto, pues la memoria –antes que requisito para titularse- es investigación. A qué nivel se le ubique o qué se haga con ella, es otro asunto.

Uno de esos asuntos tiene que ver con la concesión de grados académicos por parte de la Universidad. Para precisar cómo se otorgan, se dictaron las <<Normas Básicas de los estudios conducentes a los Grados Académicos de Licenciado, Magíster y Doctor en la Universidad de Chile>>, aprobadas por Decreto de Rectoría N° 681 de 26 de enero de 1983, conforme lo dispuesto en el DFL N° 1 de 1980, el DFL N° 153 de 1981, el DS N° 65 de 1983 y los oficios N° s. 14 y 47 de la Dirección General Académica y 31 y 64 de la Dirección General Jurídica, todos de 1983⁷⁵¹.

Importante es precisar que no había una regulación del título de Bachiller, pues éste había caído en desuso y ya ni siquiera se contemplaba como requisito de ingreso a la

⁷⁵⁰ Op. Cit., p. 47.-

⁷⁵¹ Op. Cit., pp. 53-57.-

Universidad, en virtud de la <<Prueba de Aptitud Académica>> y las <<Pruebas de Conocimientos Específicos>>.

Conforme a estas normas, el de Licenciado es el primer grado académico que otorga la Universidad de Chile, de modo que –acorde con el párrafo anterior- desaparece el de Bachiller. Su plan de estudios debe comprender todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o disciplina determinada. Habilita para optar a estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor. Además, se considera como paso previo para la obtención de un título profesional.

Los estudios para alcanzar la Licenciatura se cursan después de la Enseñanza Media. Su plan de estudios se distribuye en ocho semestres lectivos de tiempo completo y no incluye la realización de una tesis de grado u otras actividades similares. Finalmente, el grado de Licenciado se obtiene una vez aprobadas todas las actividades curriculares incluidas en el respectivo plan de estudios, y eventualmente se exigirá la aprobación de un examen de grado.

Sin embargo, todo lo dicho anteriormente sobre los requisitos para su obtención –según mención expresa de estas normas- no se aplica a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Los estudios de pre-grado de esta última tienen una duración de cinco años, a los que se suman, después del egreso, la ya tradicional realización de una memoria de prueba y el examen de grado en Derecho Civil, Derecho Procesal y una cédula. Consiguientemente, los requisitos para licenciarse en Ciencias Jurídicas siguen siendo los mismos de antaño.

Estimamos que estas normas dan una clave para comprender la exigencia de la memoria de prueba para la concesión de la Licenciatura en Derecho. Tácitamente están reconociendo y atribuyendo una mayor importancia a quienes obtengan este título. ¿A quiénes se les puede exigir más? A aquellos que pueden y deben rendir más. Lo que reflejan estas normas es una conciencia sobre el rol que juegan los hombres de Derecho en el país. Obviamente que no todos los egresados se interesan por formar un núcleo dirigente basado en la cultura de abogados gestada a partir de la segunda mitad del siglo XIX y que cien años después decaía sin un freno, pero esa posibilidad le llama la atención y le preocupa a la Universidad en su simbiosis con la nación chilena. Ahora, por otra parte, estas mismas normas reconocen a la Licenciatura como un paso previo al título profesional. Por lo tanto, y volviendo al quid del asunto, ¿se justifica la exigencia de una memoria a aquellos estudiantes que sólo se interesan por la abogacía sin más?

En cuanto al Magíster, se trata de un grado académico de nivel superior otorgado por la Universidad de Chile, cuyo objetivo es formar graduados con un dominio más profundo en una o más disciplinas. Además, su programa de estudios debe capacitar al candidato para la investigación y el trabajo creativo en la(s) disciplina(s) objeto de aquél. Es requisito para postular al Magíster estar en posesión del grado de Licenciado o contar con un título profesional para cuya obtención se hayan cursado estudios equivalentes a los necesarios para ser Licenciado en la Universidad de Chile.

Entre las actividades curriculares obligatorias, se incluye la elaboración de una Tesis de Grado, la que consistirá en una investigación original e individual, pura o aplicada, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. La Tesis no debe sólo analizar el problema del que trata, sino que además reflejar la capacidad

creativa del candidato en la solución del mismo como una iniciación de su parte en la investigación. Esto es consecuente con la característica del programa del Magíster de preparar al postulante para la investigación. El punto es que en Derecho se exige un trabajo de investigación (la memoria) para obtener la Licenciatura, pero sin preparar previamente al candidato para esa labor y ahora, en caso de cursar un magíster, debe recibir tal preparación y realizar nuevamente un trabajo de esa índole. Entonces, desde el punto de vista de la investigación los estudiantes de Derecho son unos adelantados, pues deben llevarla a cabo antes de licenciarse, pero con la desventaja de tener que repetir el ejercicio por no haber recibido la preparación adecuada, si es que sigue un magíster.

Son requisitos para obtener el grado de Magíster la aprobación de todas las actividades curriculares del programa, Tesis incluida, y ser aprobado en un Examen Final del Grado. Nótese que el concepto utilizado por las normas en comento es <<tesis>> y no <<memoria>>. Ello concuerda perfectamente con las características que en el párrafo anterior se utilizan para describir a dicho trabajo de investigación, pues la originalidad y el reflejo de la capacidad creativa del candidato son inherentes a él. En cambio, una memoria no necesariamente será original y derivará en creación. Si lo logra, excelente, en cuyo caso puede llegar a calificarse de <<tesis>>, como en la práctica ocurría con las memorias de Licenciatura de nuestra Facultad.

En otro aspecto, se considera fundamental para poder impartir un programa de Magíster que la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario cuente con los recursos humanos y elementos materiales necesarios para la realización de las actividades académicas y

para guiar efectivamente al candidato en la elaboración de su Tesis. Esto último, refuerza la idea de capacitar al postulante para la investigación.

Tanto la docencia como la guía de la Tesis del grado de Magíster sólo pueden ser impartidas por académicos que poseen el grado de Magíster o Doctor que cuenten con una reconocida trayectoria en investigación, o por académicos de las dos más altas categorías según la evaluación docente de las Facultades o Institutos que cuenten –asimismo- con la calidad y la competencia en investigación en el área ofrecida en el programa del Magíster.

Finalmente, el de Doctor es el máximo grado académico otorgado por la Universidad de Chile, cuyo fin es formar graduados que aprueben un programa superior de estudios y de investigación que acrediten una capacidad para efectuar investigaciones originales. De su fin se infiere que el Doctorado apunta fundamentalmente a formar investigadores. Se pretende explotar el potencial investigativo del candidato a Doctor, de manera que también después de obtener dicho grado siga aportando al cultivo del saber con nuevas creaciones, con nuevas tesis. Ese sería el buen Doctor, aquél que no se conforma con una sola creación, su Tesis Doctoral, sino que está en permanente investigación creativa.

Para postular es necesario estar en posesión del grado de Licenciado o Magíster en la disciplina respectiva y cumplir los demás requisitos establecidos en cada caso, según cada Facultad o Instituto Interdisciplinario.

El Plan de Estudios es individual, aunque puede comprender algunas actividades comunes. En él se incluye la Tesis de Doctorado, la cual constituye la actividad

fundamental del Programa. Consiste ella en una investigación original e individual, pura o aplicada, que signifique una contribución efectiva a la disciplina de que se trate y refleje la capacidad creativa del candidato. Las características de la Tesis son coherentes con los fines del Doctorado, pues el nuevo graduado debe estar en condiciones de aportar al cultivo de su disciplina; por eso hace el Doctorado, pues tiene la capacidad de investigar creativamente.

Para obtener el grado de Doctor se requiere aprobar todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, incluida la Tesis de Grado, y aprobar un Examen Final de Grado. Aunque no lo dice expresamente, estimamos que –dadas las características esenciales del Doctorado- el Examen Final de Grado consiste en una defensa de la Tesis sustentada por el postulante a Doctor.

Para que una Facultad o Instituto Interdisciplinario ofrezca un Programa de Doctorado, debe acreditar que cuenta con los recursos que le permitan llevar a cabo la actividad académica que implica un Doctorado, especialmente los medios necesarios para guiar al candidato en la elaboración de la Tesis, lo que refuerza la idea de que ésta es la actividad central del Doctorado y de que su objetivo es formar a los futuros investigadores de la disciplina cultivada.

La responsabilidad de la docencia y la guía de la Tesis, sólo podrá ser impartida por académicos que posean el grado de Doctor y que tengan una reconocida actividad en Investigación, o por académicos de la más alta categoría según la evaluación docente de cada Facultad o Instituto Interdisciplinario que acrediten una reconocida calidad y competencia en investigación en el área impartida por el programa.

Sin embargo, el Doctorado en Derecho no se impartiría sino hasta el S. XXI, graduándose el primer candidato en 2008. Con anterioridad habría sólo proyectos que no llegarían nunca a concretarse, como el elaborado durante 1985 por una comisión de nuestra Facultad.

Los Anales destacan en este año algunos aspectos relativos a la actividad académica en la Universidad de Chile, tanto en docencia como en investigación y extensión⁷⁵².

Respecto de la docencia, dice que constituye una función primordial de la Universidad, concentrando gran parte de sus recursos en ella.

La Universidad imparte programas conducentes a títulos profesionales, a los que -de acuerdo con la ley- sólo puede optarse una vez obtenida la licenciatura en la disciplina respectiva. El de abogado no es excepción a esta regla.

Asimismo, dentro de la actividad docente, la Universidad ofrece programas de licenciatura, magíster y doctorado, ya que conforme el DFL N° 1 de 1980 los grados que por esos programas se obtienen sólo pueden ser entregados por las universidades. En cuanto a los programas de magíster y doctorado específicamente, su propósito fundamental es formar graduados con un dominio profundo en una disciplina determinada, capacidad para trabajar creativamente y planificar actividades que les permitan integrar y liderar equipos de personas calificadas en esa disciplina o área del conocimiento. Por estas razones, los graduados en estos niveles de exigencia académica

⁷⁵² Op. Cit., pp. 61-65.-

son aptos para hacerse cargo de tareas superiores de docencia e investigación universitarias, así como de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su área de formación. Los programas de magíster presentan una gran diversidad de contenido y organización, asignándose en todos ellos una especial importancia al trabajo independiente del candidato. Por su parte, el doctorado representa el más alto nivel de estudios realizados en la Universidad de Chile. En él, el trabajo individual es mucho más preponderante que en los otros niveles, concentrándose especialmente en la investigación personal. En consecuencia, todo programa de doctorado contempla -necesariamente- la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, la que ha de consistir en una investigación original que signifique un aporte al área respectiva.

Además, hay en la Universidad estudios de carácter sistemático, teórico, práctico y experimental destinados a la formación de especialistas para que ejerzan en un sector específico de su campo profesional. Estos estudios no se imparten en la Facultad de Derecho.

La Universidad imparte también durante este período cursos de perfeccionamiento y actualización con la finalidad de que los profesionales mantengan al día sus conocimientos y no se queden rezagados en el ejercicio diario de su profesión. Creemos que los actuales diplomados entran en esta categoría, especialmente porque estos programas otorgan certificados de asistencia y/o de aprobación.

La investigación juega un rol preponderante. Por el carácter nacional y público inherente a la Universidad de Chile, ésta destina considerables recursos humanos y materiales para el desarrollo de esta faceta de la actividad académica. A su vez, el

Departamento de Investigación y Bibliotecas, dependiente de la Dirección General Académica, se encarga de la organización, supervisión, apoyo y eventual difusión de la actividad investigativa en todas sus etapas.

Para dar cumplimiento a estos propósitos se evalúa a grandes rasgos la creatividad existente dentro de la Universidad, mirándose cada proyecto de un área específica como un todo que puede proyectarse a largo plazo, tanto en su continuidad como en su desarrollo, distinto e independiente de los más pequeños que lo integran y que tienen una duración más corta.

La información de todos los proyectos de investigación está centralizada y computarizada, lo que permite seguir su desarrollo y medir su productividad.

Por último, se destaca la importancia de las bibliotecas como elementos imprescindibles para dar cumplimiento a la actividad académica, tanto en docencia como en investigación.

En cuanto a la extensión, ella se lleva a cabo en dos niveles. El primero, facultad por facultad o instituto por instituto, cada uno en su respectiva área, previa planificación, organización, ejecución y evaluación de sus propias iniciativas. El segundo, es de carácter multidisciplinario y se coordina a través del Departamento de Extensión y Cooperación Internacional, dependiente de la Dirección General Académica y Estudiantil.

Un importante papel tienen en este ámbito académico las publicaciones periódicas y no periódicas preparadas por distintas unidades de la Universidad, a fin de dar a conocer los trabajos de sus profesores. Aunque no se menciona a los estudiantes, podríamos estimar que sus trabajos pueden darse a conocer por medio de este conducto en la medida que sean realizados bajo la dirección de un profesor, como lo son en la especie las memorias de prueba para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por otra parte, existe un Comité de Publicaciones, presidido por el prorector, cuya finalidad es velar por la excelencia de las publicaciones universitarias, particularmente las que llevan el sello <<Ediciones de la Universidad de Chile>>. Este comité se ocupa también de promover las buenas publicaciones y de fomentar –a través de ellas- la investigación, lo que demuestra la relación complementaria que existe entre las funciones de la actividad académica.

Junto con la Quinta Serie de los Anales de la Universidad, se impulsa la edición de los <<Cuadernos de la Universidad de Chile>>, que se editan semestralmente y contienen trabajos preparados por especialistas de distintas disciplinas más una bibliografía de publicaciones de la Universidad y de sus miembros.

Finalmente, como anexo a los Anales, se crea una colección de monografías destinada a servir de medio de difusión de la labor realizada por los docentes e investigadores de la Universidad. Una vez más, a pesar de que no lo dice expresamente, podríamos incluir aquí a los memoristas bajo la calidad de investigadores, aunque –por cierto- la memoria de prueba para licenciarse en Ciencias Jurídicas y Sociales dista mucho de ser una

monografía, tanto por su tamaño como por sus contenidos, y muy especialmente por constituir un requisito para obtener un grado académico.

Por otra parte, los Anales destacan en 1984 algunos aspectos relativos a la actividad académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, tanto en docencia como en investigación y extensión⁷⁵³. Al decir de ellos, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile es, por excelencia, el centro de estudios jurídicos superiores del país, lo que define su misión fundamental y sus objetivos permanentes. Así, persigue la formación de un profesional que, imbuido por la cultura universitaria, esté lo suficientemente bien preparado en lo académico para después de licenciarse poder desempeñarse óptimamente como abogado.

Mas, la formación de profesionales no es el único objetivo perseguido por la Facultad. La investigación tiene un papel preponderante como catalizador del saber jurídico hacia el resto de la sociedad y como medio de perfeccionar académicamente a los alumnos y egresados de la Facultad.

Así, a través de la carrera de Derecho, se van logrando los objetivos anteriores, la cual está estructurada como un conjunto coherente de disciplinas jurídicas conexas organizadas conforme a nuestra tradición y sistema jurídicos, permitiendo el posterior perfeccionamiento o especialización académica y profesional.

De acuerdo a lo hasta aquí señalado, el perfeccionamiento académico y el progreso del saber jurídico se logran a través de la investigación, los seminarios y las mesas

⁷⁵³ Op. Cit., pp. 481-487.-

redondas, pero muy especialmente por medio de los programas de magíster, impartidos regularmente desde 1979. De esta manera, la Facultad ofrece estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y al grado de Magíster en Derecho con siete menciones distintas.

*“La labor de investigación de la Facultad de Derecho se realiza fundamentalmente a través de sus departamentos, los cuales poseen la más amplia libertad académica dentro de sus respectivas áreas, para fijar prioridades y acciones de este ámbito”*⁷⁵⁴. Se aprecia aquí un retorno a los principios previos a la crisis. Independientemente de que las unidades académicas de la Facultad divididas por área del Derecho se llamaran <<seminarios>> o <<departamentos>>, la investigación jurídica recupera su importancia a través de aquéllas. Se trata del mismo principio que el profesor Fueyo plasmara por escrito en 1967 al referirse a las funciones de su seminario sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente.

Acorde con el principio anterior, las memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales constituyen un importante elemento dentro de esta faceta de la actividad académica. Modificado el reglamento de la Escuela en 1981, se puso bajo la tutela de una unidad especial dependiente del Decano el control del resultado de las memorias de prueba.

“Con el objeto de publicar todas aquellas memorias que han sido calificadas con nota siete, se ha constituido la Comisión de Publicación de Memorias, que, luego del estudio de cada trabajo, emite un informe y envía el ejemplar a la Editorial Jurídica de

⁷⁵⁴ Op. Cit., p. 484.-

*Chile*⁷⁵⁵. No obstante no decirlo expresamente, pensamos que se vuelve también al principio conforme al cual se califican con nota siete aquellas memorias de prueba que postulen una tesis, ya que si son dignas de publicación por la Editorial Jurídica de Chile es porque constituyen un aporte a la doctrina nacional, efecto que generan precisamente las tesis.

La extensión de la labor realizada por nuestra Facultad se manifiesta en múltiples formas, entre las que destacan las publicaciones destinadas a la difusión de los conocimientos jurídicos. Es obvio que si un trabajo se publica es de calidad, para lo cual la mayoría de las veces se requiere investigar, sobretodo si el tamaño del trabajo lo amerita.

Por otra parte, es importante destacar que las actividades de extensión permiten difundir la producción intelectual de la Facultad, partiendo por las distintas investigaciones que tienen lugar en su seno, así como la importancia de sus bibliotecas en todos los ámbitos de la actividad académica, especialmente en la investigación.

De esta manera, nuevamente podemos apreciar la relación complementaria entre las funciones de la actividad académica y la necesidad de que ella cuente con un adecuado respaldo institucional y material para su planificación, ejecución, desarrollo y proyección, en la sociedad a lo largo del tiempo.

EL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN LA FACULTAD

⁷⁵⁵ Op. Cit., p. 485.-

Como habíamos dicho anteriormente, el programa de Magíster de Nuestra Facultad se había venido impartiendo con regularidad desde 1979. La Escuela de Graduados, en la que tiene lugar ese curso, indica una serie de aspectos relevantes para nuestro tema en su informe de actividades del año académico 1984.

“Los programas de magíster en Derecho están destinados a formar graduados con conocimientos profundizados en determinadas menciones o áreas del Derecho, capacitándose al postulante para iniciarse en la investigación y para trabajar activamente en esa área específica”.

“Los programas tienen una duración media de tres o cuatro semestres lectivos, y para obtener el grado de Magíster en Derecho el candidato deberá haber aprobado los exámenes escritos, haber realizado satisfactoriamente una tesis y aprobado el Examen de Grado final oral”.

“Es requisito básico para postular a un Programa de Magíster en Derecho estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o de un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la Universidad de Chile”⁷⁵⁶.

De este texto nos llama la atención el objetivo del programa de Magíster. Habíamos visto ya que en relación con los Magíster en general de la Universidad, se planteaba como uno de los objetivos el que se capacitara al postulante para la investigación, lo que nos llevó a denunciar que el egresado de Derecho debía realizar una memoria de prueba

⁷⁵⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1984, 5ª Serie, N° 6, noviembre, 1984; p. 260.-

(trabajo de investigación) para poder licenciarse sin haber sido instruido en la materia y que –en caso de seguir un Magíster- tendría que incurrir nuevamente en un trabajo de esa especie. Pues bien, al tratarse específicamente del Magíster en Derecho, se reitera el mismo principio que el señalado para la generalidad de ellos en nuestra Casa de Estudios, esto es, capacitar al postulante para la investigación. En consecuencia, queda absolutamente claro que el egresado de Derecho puede aprender a investigar con el programa de Magíster, ahora bajo el nombre de <<tesis>>, ocultándose su incómoda exigencia para obtener la Licenciatura bajo la menos importante nomenclatura de <<memoria>>, sin la preparación adecuada para investigar, pero con un nivel de exigencia que –según cada caso- podría igualar o superar al del que pretende ser maestro.

Hacia 1985, se mantienen los requisitos de examen de grado y memoria por separado para licenciarse en Ciencias Jurídicas y Sociales. Por otro lado, se imparte un magíster en Derecho, del cual se puede decir⁷⁵⁷:

a.- Para poder postular al programa de magíster se requiere estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sea equivalente.

b.- Su objetivo es otorgar formación académica y profesional a un nivel superior, para un desempeño eficiente y creativo en la docencia universitaria y en las actividades profesionales propias de la disciplina enseñada en el programa.

⁷⁵⁷ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1985, Quinta Serie, N° 7, marzo, 1985, pp. 488-489.-

c.- Aprobadas las actividades de los ciclos lectivos, los postulantes deben elaborar una <<Tesis de Grado>>.

d.- La <<Tesis>> es un trabajo individual, que consiste en un ensayo teórico o en una investigación empírica que implique una iniciación en el campo de la investigación y un aporte al área respectiva.

e.- Para obtener el grado de Magíster se requiere haber aprobado las actividades curriculares del plan de estudios, haber elaborado la <<Tesis>> y aprobado el <<Examen de Grado>>.

De las características de la <<Tesis de Grado>>, hay dos que llaman la atención. La primera, que la tesis implicaba una iniciación del postulante en la investigación. Ella es concordante con lo señalado respecto al Magíster en Derecho en 1984, poniendo nuevamente en evidencia la contradicción de exigir una memoria de prueba al estudiante de Derecho que quiere licenciarse, pues si esta última no es un trabajo de investigación, ¿qué es y cuál es su finalidad? La segunda, consiste en que para obtener el grado de Magíster, la tesis debe estar elaborada, mas no aprobada. A pesar de que reglamentariamente no está dicho, dada esta particularidad, pensamos que la aprobación de la tesis de Magíster está incluida en la aprobación del <<Examen de Grado>>, consistiendo éste o al menos una parte de él en una defensa de la tesis respectiva. De lo contrario, se desvirtuaría la institución de la tesis como requisito para obtener el grado en comento, ya que si ella no aporta al área jurídica de la que trata, difícilmente merecería ser aprobada; y en última instancia, la posibilidad de apreciar si aporta o no

tendría lugar en el examen de grado como oportunidad de defender sus postulados y potenciales aportes.

Como una forma de avanzar más en el cultivo del saber y en la especialización jurídica mediante la investigación de carácter creativo, así como ofrecer a los hombres de Derecho una etapa de mayor perfeccionamiento cultural en la disciplina jurídica que dignifique al máximo el estudio de la misma, hubo en nuestra Facultad la intención de ir más allá del nivel propio de un magíster. Así, a proposición del Decano, se designó por el Consejo de Facultad durante 1985 una <<Comisión de Doctorado>>. *“El Decano designó una comisión con el objeto de preparar un proyecto de Doctorado en Derecho, en conformidad a las normas universitarias vigentes actualmente. La integraron los profesores Hugo Rosende Álvarez, Alfredo Bowen Herrera, Luis Montt Dubournais, Sergio Yáñez Pérez y Ana María García Barzelatto. Esta Comisión preparó un Proyecto de Doctorado, el que fue remitido en el mes de abril al señor Rector, para su aprobación”*⁷⁵⁸. Sin embargo, este proyecto nunca llegaría a concretarse, teniendo el Doctorado en Derecho que esperar una vez más para su realización.

En 1986, los Anales de la Universidad dicen de la actividad académica en la Facultad de Derecho lo siguiente: *“La labor de investigación de la Facultad de Derecho se realiza fundamentalmente a través de sus departamentos, los cuales poseen la más amplia libertad académica dentro de sus respectivas áreas, para fijar prioridades”*.

⁷⁵⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1985, Quinta Serie, N° 9, noviembre, 1985, pp. 296-297.-

Más adelante agregan que: *“Las memorias de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales constituyen, asimismo, un elemento importante dentro de la acción de investigación de la Facultad”*.

Finalmente, señalan que: *“Con el objeto de publicar todas aquellas memorias que han sido calificadas con nota siete, se ha constituido la Comisión de Publicación de Memorias, que, luego del estudio de cada trabajo, emite un informe y envía el ejemplar a la Editorial Jurídica de Chile”*⁷⁵⁹. Estas líneas repiten casi textualmente lo dicho sobre la materia en la página 485 del Volumen N° 4, de marzo de 1984.

Relacionado con lo anterior, se reitera que para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el postulante debe ser aprobado en el examen y la memoria de prueba después de egresar⁷⁶⁰.

Respecto del Magíster en Derecho, en 1986 se señala lo siguiente:

a.- Para postular se debe estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o de un título profesional cuyos estudios sean equivalentes a los necesarios para obtenerlo⁷⁶¹.

b.- Tiene como objetivo otorgar una formación académica y profesional a un nivel superior, para un desempeño eficiente y creativo en la docencia universitaria y la actividad profesional⁷⁶².

⁷⁵⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1986, Quinta Serie, N° 10, marzo, 1986, p. 504.-

⁷⁶⁰ Op. Cit., p. 507.-

⁷⁶¹ Op. Cit., p. 529.-

⁷⁶² Op. Cit., p. 529.-

c.- Los postulantes deben elaborar una Tesis de Grado, la que es un trabajo individual consistente en un ensayo teórico o una investigación empírica que implique una iniciación en el campo de la investigación y un aporte al área respectiva⁷⁶³.

d.- Para obtener el grado de Magíster se requiere haber aprobado las actividades curriculares del plan de estudios, elaborado la tesis de grado y aprobado el Examen de Grado⁷⁶⁴.

Nuevamente ponemos de relieve los dos últimos puntos sobre el Magíster, basados en los mismos motivos que la vez anterior. En cuanto al primero, si la <<Tesis de Magíster>> tiene como objetivo que el postulante se inicie en la investigación y haga un aporte al área respectiva, entonces ¿cuál es el objetivo de la <<Memoria>> para licenciarse? ¿Se justifica la existencia de esta última, más aún cuando sus objetivos no han sido determinados explícitamente como ocurre con el trabajo de investigación del Magíster? En cuanto al segundo punto, es interesante enfatizar que el requisito para obtener el grado de Magíster no es aprobar la tesis respectiva, sino que haberla elaborado. Pero opinamos lo mismo que la vez anterior, en cuanto a que es necesario aprobarla para que justifique su existencia como requisito para la obtención del grado en comento.

En la cuenta de las actividades realizadas por nuestra Facultad durante 1986, bajo el Decanato de Mario Mosquera, sólo se dice que además de la labor de investigación que significan las memorias efectuadas por los alumnos en los distintos departamentos, hay

⁷⁶³ Op. Cit., p. 530.-

⁷⁶⁴ Ibid.-

otras actividades de la misma índole, mas no especifica cuáles⁷⁶⁵. Estimamos grave este hecho, ya que habida cuenta de que no se explicitan los objetivos de fondo de las memorias como requisito para obtener la Licenciatura, da la impresión de que ellos serían nutrir a la Facultad de obras derivadas de procesos de investigación, pasando –en consecuencia- a ser ésta dependiente del trabajo de sus estudiantes sin una proyección más trascendental y permanente en la materia. Nada aseguraba que una memoria constituyera un aporte a la doctrina, pudiendo ser aprobada sin reunir esta cualidad. Ello se explica por la potencial publicación de una memoria, la que tiene lugar si es que se aprueba con nota siete, lo que en el fondo obedecería a que constituye un aporte. Como no todas las memorias se califican con la máxima distinción, el acervo cultural propio de la Facultad se vería entonces reducido a un escaso número de obras al año. He ahí la gravedad del asunto y la necesidad de precisar con exactitud y claridad los objetivos de la memoria como requisito para obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; en el sentido de si el alumno está obligado a hacerla, por un lado, y –en la afirmativa- de si ella debe constituir o no un aporte a la doctrina, es decir, de si debe o no ser una tesis.

En 1987 se repetirá en los Anales de la Universidad lo señalado en las páginas 504 y 507 del Volumen N° 10, de marzo de 1986, en relación con la actividad académica dentro de la Facultad de Derecho⁷⁶⁶. Asimismo, se repite lo señalado en las páginas 529 y 530 del mismo volumen respecto del Magíster en Derecho⁷⁶⁷.

⁷⁶⁵ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1986, Quinta Serie, N° 12, noviembre, 1986, p. 157.-

⁷⁶⁶ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1987, Quinta Serie, N° 13, marzo, 1987, pp. 508-511.-

⁷⁶⁷ Op. Cit., pp. 532-533.-

Al igual que en el año anterior, la cuenta de las actividades de la Facultad de Derecho durante 1987 dice en una parte que además de la labor de investigación que significan las memorias que efectúan los alumnos en los distintos departamentos, hay otras actividades de ese orden. ¿Cuáles son? No las indica⁷⁶⁸.

Al año siguiente se publica el <<Reglamento General de los Estudios Universitarios>>, aprobado por Decreto Universitario N° 002604, de 14 de agosto de 1987, dictado con la intención de complementar al <<Estatuto de la Universidad de Chile>>, al <<Reglamento General de Facultades>> y a las <<Normas Básicas de los estudios conducentes a los Grados Académicos de Licenciado, Magíster y Doctor en la Universidad de Chile>> entonces vigentes. A continuación reproducimos, y en algunos casos también comentamos, las disposiciones del nuevo reglamento más vinculadas con nuestro tema.

“Título I”

“Disposiciones Generales”

- **artículo 1°:** *“El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios que imparte la Universidad de Chile”*⁷⁶⁹.

- **artículo 2°:** *“Plan de estudios es el conjunto de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente, que*

⁷⁶⁸ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1987, Quinta Serie, N° 15, noviembre, 1987, p. 152.-

⁷⁶⁹ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1988, Quinta Serie, N° 16, marzo, 1988, p. 61.-

conduce a la obtención de un grado académico, un título profesional o un certificado de aprobación.

Se entiende por actividades curriculares los cursos, los seminarios, las prácticas clínicas, las prácticas de taller y laboratorio, los trabajos de tesis o memoria de título o de prueba, así como toda otra actividad que se exija para la obtención del Grado, Título o Certificado, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios respectivo.

Se denominarán actividades regulares a aquellas unidades de enseñanza en disciplinas básicas o aplicadas, que son fundamentales para la formación académica o profesional que se persigue.

Se denominarán actividades complementarias a aquéllas que, sin constituir unidades de enseñanza en disciplinas básicas o aplicadas, son necesarias para la formación académica o profesional.

Las actividades curriculares regulares de un plan de estudios sólo podrán estar a cargo de académicos que cultiven las respectivas disciplinas o especialidades”⁷⁷⁰.

⁷⁷⁰ Op. Cit., pp. 61-62.-

Del artículo 2º tiene especial importancia el que exista un elemento programático dentro de la Universidad mirado como un proceso tendiente a la obtención de un grado académico. No distingue a qué tipo de grado académico se refiere, lo cual tiene sentido al ser un reglamento sobre estudios universitarios, independientemente de si éstos son de pre-grado o post-grado.

Otro aspecto relevante en relación con la misma norma es que considera a <<los trabajos de tesis o memoria de título o de prueba>>, como actividades curriculares exigidas para la obtención de un grado o título académico y –nuevamente- no distingue cuál grado o título, de modo que ellas pueden contemplarse para el pre-grado como para el post-grado. Ahora, cabe destacar que utiliza los conceptos <<tesis>> y <<memoria>>, pudiendo interpretarse por el contexto de la norma que los considera como conceptos distintos, y –por ende- con funciones y objetivos distintos, pues su aplicación se encaminaría a grados o títulos académicos distintos: la <<tesis>> para el Doctorado o el Magíster y la <<memoria>> para la Licenciatura, según podrá desprenderse de lo dicho por otras disposiciones de este mismo reglamento.

“Título II”

“De la Estructura y Objetivos de los Estudios”

- **artículo 3º:** *“Los estudios estarán dispuestos en una secuencia que permita a los estudiantes adquirir progresiva y sistemáticamente el conocimiento de una o varias ciencias humanas, exactas o naturales o disciplinas artísticas o*

tecnológicas, necesarias para la obtención de un grado académico, título profesional o certificado de especialización o perfeccionamiento”⁷⁷¹.

- **artículo 4º:** *“La secuencia de estudios universitarios se inicia con los conducentes al grado de Licenciado. Estar en posesión de dicho grado es condición necesaria para la obtención de títulos profesionales universitarios y para incorporarse a los planes de estudios que conducen a grados de Magíster y Doctor.*

Para los efectos del presente Reglamento, título profesional universitario, es aquél que acredita una formación en las artes, en ciencias aplicadas o tecnologías, según corresponda, fundada en una sólida preparación básica en ciencias humanas, exactas, naturales y disciplinas artísticas, acreditada, a su vez, por la Licenciatura respectiva.

La Universidad podrá impartir estudios profesionales avanzados que tengan, a su vez, como requisito previo, otro título profesional. Tales estudios no conducirán a títulos habilitantes diferentes a los del título profesional que tienen como requisito”⁷⁷².

Queda absolutamente claro que el punto de partida en la secuencia de grados o títulos académicos a que puede aspirar una persona en Chile es la Licenciatura. El Bachillerato ya no es parte de este circuito. Por otra parte, la Licenciatura es requisito para la obtención de un título profesional que le es correlativo así como de los futuros post-gradados.

⁷⁷¹ Op. Cit., p. 62.-

⁷⁷² Op. Cit., p. 62.-

- **artículo 5°:** *“Los estudios conducentes al grado de Licenciado tienen por finalidad que el estudiante conozca los principios y las formas de razonar y crear, propias de diversas disciplinas, y con mayor profundidad las de una determinada área del saber”*⁷⁷³.

En este contexto los estudios conducentes a la Licenciatura persiguen dotar al candidato de una formación amplia en diversas disciplinas conexas a otra en que tendrá conocimientos más profundos. Aplicado este principio a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, tenemos que los estudiantes de ella reciben formación en Historia, Economía, Ciencias Políticas, Filosofía, Relaciones Internacionales, etc., además del estudio acabado de las diversas disciplinas jurídicas que se entrelazan con las primeras y permiten a aquéllos tener una visión global de los fenómenos fácticos relevantes para el Derecho. En consecuencia, nada impide que los egresados de nuestra Facultad realicen su memoria de prueba para la obtención de la Licenciatura en una disciplina del conocimiento que no sea estrictamente jurídica, como en la práctica había venido ocurriendo.

- **artículo 6°:** *“Los estudios conducentes a un título profesional universitario, tienen por finalidad que el estudiante adquiera los conocimientos básicos y de aplicación, la capacidad para entender y asimilar los avances científicos y tecnológicos, así*

⁷⁷³ Ibid.-

como las destrezas necesarias para el desempeño dentro de su respectivo campo profesional”⁷⁷⁴.

- **artículo 7º:** *“Los estudios conducentes al grado de Magíster, tienen por objeto proporcionar al estudiante un conocimiento actualizado y en profundidad de los temas y problemas centrales que se analizan, investigan o discuten en una disciplina básica o aplicada o área interdisciplinaria, que le permita participar creativamente en dichas áreas*”⁷⁷⁵.

El Magíster persigue formar al estudiante con un conocimiento que le permita participar creativamente en el área en la cual aquél versa. No es en el Magíster donde el estudiante tiene que ser creativo, sino que con posterioridad a él, en la aplicación de los conocimientos obtenidos en él. Por eso es posterior a la Licenciatura, porque se centra en un área más específica que la gama general que ésta aporta al estudiante.

- **artículo 8º:** *“Los estudios conducentes al grado de Doctor tienen por objetivo que el candidato adquiera la capacidad y los conocimientos avanzados que le permitan realizar, en forma autónoma, contribuciones originales al conocimiento en un determinado campo del saber*”⁷⁷⁶.

⁷⁷⁴ Ibid.-

⁷⁷⁵ Op. Cit., p. 63.-

⁷⁷⁶ Op. Cit., p. 63.-

El Doctorado adquiere un mayor carácter de especialización sobre la base de los aportes que el candidato pueda llegar a hacer en una determinada área del saber autónomamente. Mas, dichos aportes se ciernen en una exigencia clave, su originalidad. El fin del Doctorado es potenciar el desarrollo de conocimientos originales, lo que necesariamente implica que el estudiante se despliegue en una actividad creativa que deberá probar ya en el curso del programa, y luego permanentemente en el ejercicio de su actividad académica.

- artículo 9º: “Los estudios conducentes a títulos profesionales que no requieran estar en posesión de una Licenciatura previa, podrán ser ofrecidos por la Universidad sólo cuando se trate de profesiones relacionadas directamente con el campo básico o aplicado que cultiven sus unidades académicas”⁷⁷⁷.

“Título III”

“De la Organización de los Estudios”

- artículo 12: “Cada grado de Licenciatura será calificado con la designación de un área determinada del conocimiento, pudiendo incluir, además, una mención particular dentro del área.

⁷⁷⁷ Ibid.-

*La creación de cada una de las menciones de una Licenciatura, deberá ajustarse a las normas generales de creación o modificación de un grado de Licenciatura*⁷⁷⁸.

- **artículo 13:** *“Los estudios conducentes al grado de Licenciatura incluyen dos grupos de actividades curriculares:*

a) *Las que confieren al estudiante la comprensión de aquellos aspectos de las artes y las ciencias humanas, exactas y naturales que necesita todo estudiante universitario para desarrollar su capacidad de reflexión y análisis.*

b) *Las que instruyen en un área determinada del conocimiento, propia de la respectiva mención*⁷⁷⁹.

- **artículo 14:** *“Los planes de estudio conducentes al grado de Licenciado, tendrán duración mínima de cuatro años académicos de tiempo completo, sin perjuicio de la simultaneidad establecida en el artículo 16*⁷⁸⁰.

En este sentido, nuestra Facultad no hace excepción al contemplar un período de cinco años para los estudios de pre-grado, los que en la práctica se prolongan indefinidamente

⁷⁷⁸ Op. Cit., p. 64.-

⁷⁷⁹ Ibid.-

⁷⁸⁰ Op. Cit., p. 64.-

por unos años más mientras se prepara el examen de grado y se elabora la memoria de prueba.

- **artículo 17:** *“La Universidad ofrecerá programas de estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor, en aquellos campos de las artes y de las ciencias humanas, exactas y naturales en que la Universidad cuente con un número suficiente de académicos que dirijan líneas establecidas de investigación y una infraestructura adecuada de apoyo”*⁷⁸¹.

- **artículo 18:** *“Los académicos responsables de la actividad docente de los programas conducentes al grado de Doctor, serán profesores de las dos más altas jerarquías que cultiven creativamente y mediante investigación original, alguna de las disciplinas en que se otorga el grado.*

*Los académicos responsables de la actividad docente de los programas conducentes al grado de Magíster, deberán estar adscritos a la categoría de profesor y cultivar la disciplina en que se imparte el grado”*⁷⁸².

- **artículo 19:** *“El plan de estudios conducente al grado de Magíster deberá contemplar actividades curriculares de formación especializada en una disciplina principal, y en las*

⁷⁸¹ Op. Cit., p. 65.-

⁷⁸² Op. Cit., p. 65.-

afines que sea conveniente, incluyendo la elaboración de una tesis de grado que muestre la capacidad del postulante para realizar estudios en profundidad, acerca de materias propias de la mención respectiva.

El examen de grado versará sobre la tesis, sus fundamentos y su relación con los conocimientos propios de la mención respectiva”⁷⁸³.

Aclarando la utilización de los conceptos <<tesis>> y <<memoria>> del artículo 2º, el artículo 19 incluye entre las actividades curriculares del programa de Magíster la elaboración de una <<tesis>>. Esta última debe demostrar la capacidad del postulante para realizar estudios en profundidad, no para demostrar su capacidad creativa en un trabajo original. Sin perjuicio de lo anterior, recibe igualmente el nombre de <<tesis>>, lo que se ve reforzado por ser ella el tema del examen de grado.

- artículo 20: *“El plan de estudios conducente al grado de Magíster, incluida la tesis, tendrá una duración de a lo menos tres semestres académicos de tiempo completo”⁷⁸⁴.*

- artículo 21: *“Para ingresar a los programas conducentes al grado de Doctor, se requerirá estar en posesión de un grado de Licenciado o de Magíster en la respectiva disciplina”⁷⁸⁵.*

⁷⁸³ Ibid.-

⁷⁸⁴ Op. Cit., p. 65.-

⁷⁸⁵ Ibid.-

- **artículo 22:** *“Los programas de Doctorado deberán contemplar los requisitos necesarios para la obtención del grado, incluyendo, en todo caso, un examen de calificación, una tesis de grado y un examen final. Los programas de Doctorado serán de carácter individual e incluirán las actividades que sean necesarias para rendir el examen de calificación. Indicarán, además, los requisitos de residencia mínima y máxima que el candidato debe satisfacer, la que no podrá exceder de 6 años.*

El examen de calificación, tendrá por objetivo acreditar que el estudiante posee el dominio de un conjunto de materias que lo habilita para iniciar la elaboración de la tesis.

La Tesis consistirá en una investigación que signifique una contribución original a la disciplina respectiva.

El examen de grado será un acto público consistente en la defensa de la tesis”⁷⁸⁶.

Atendidos los fines del Doctorado, para iniciar éste se requiere de un examen de calificación que apunta –precisamente- a determinar la idoneidad del postulante para cumplir con aquéllos. Todo descansa sobre la base de la <<tesis doctoral>>; ella es el centro de este post-grado. Se califica previamente al postulante para definir si es apto o no para trabajar en la elaboración de una tesis. El programa del Doctorado se desenvuelve en la elaboración de la tesis. Y el examen de grado versa sobre la defensa de la tesis. ¿Por qué todo ello? Porque la tesis debe constituir una contribución original

⁷⁸⁶ Op. Cit., pp. 65-66.-

a la disciplina respectiva, lo que implica un largo y serio trabajo de investigación cuyos resultados deriven en una creación intelectual que manifieste un efectivo cultivo del saber en dicha disciplina, fin último del Doctorado.

Con lo dicho en este reglamento sobre las tesis de Magíster y Doctorado, estimamos que su artículo 2º consideraba a las memorias como un trabajo distinto, más simple que aquella y destinado a satisfacer otros requisitos académicos que –aunque no los señala-, están íntimamente relacionados con la Licenciatura y desvinculados de los dos programas de post-grado recién comentados.

“Título V”

“De la Administración de los Estudios”

- **artículo 29:** *“Las actividades contenidas en los planes de estudios conducentes a una Licenciatura o a un título profesional, deberán estar bajo la responsabilidad de académicos adscritos a los Departamentos que cultivan la respectiva disciplina en la misma o en otra Facultad, salvo aquéllas de carácter complementario.*

La administración del plan de estudios conducentes a un grado de Licenciatura será responsabilidad de la Facultad que lo imparte, por medio de la Escuela correspondiente”⁷⁸⁷.

Al igual que en los años anteriores, en 1988 respecto a la investigación como actividad académica en la Facultad de Derecho se reitera lo señalado en la página 504 del

⁷⁸⁷ Op. Cit., p. 68.-

Volumen N° 10⁷⁸⁸. Asimismo, en relación con el Magíster en Derecho, se repite lo señalado en las páginas 529 y 530 del mismo volumen⁷⁸⁹.

Para la cuenta de las actividades universitarias de 1988, en la Facultad de Derecho además de la labor de investigación que significan las memorias que efectúan los alumnos en los distintos departamentos, hay otras actividades de esa naturaleza, pero no dice cuáles son⁷⁹⁰. Por otra parte, durante 1988 en el Departamento de Ciencias del Derecho se inscribieron 40 memorias y se terminaron 39, todas ellas relativas a Historia del Derecho, Derecho Patrio, Derecho Romano y Filosofía del Derecho⁷⁹¹. Vinculado a esto último, durante el mismo año se incorporaron a la Biblioteca 341 ejemplares correspondientes a <<Tesis de Grado>>⁷⁹². Nótese que el término utilizado por los Anales en esta última parte es el de <<tesis>> y no el de <<memoria>>. A pesar de ser las primeras propias de un Doctorado, por su alto número estimamos que se trata de memorias para obtener la Licenciatura.

Luego, en 1989, se dirá de la investigación como actividad académica en la Facultad de Derecho lo mismo que lo señalado en la página 504 del Volumen N° 10 de la Quinta Serie de los Anales de la Universidad⁷⁹³.

En otro ámbito, se consolida con absoluta claridad la exigencia y la especificación de los requisitos para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la

⁷⁸⁸ Op. Cit., p. 498.-

⁷⁸⁹ Op. Cit., pp. 529-530.-

⁷⁹⁰ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Cuenta de las actividades de la Universidad de Chile durante 1988, Quinta Serie, N° 18, noviembre, 1988, p. 162.-

⁷⁹¹ Op. Cit., pp. 163-164.-

⁷⁹² Op. Cit., p. 177.-

⁷⁹³ ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Anuario de la Universidad de Chile para 1989, Quinta Serie, N° 19, marzo, 1989, p. 498.-

Universidad de Chile. “Una vez que el alumno ha cursado los cinco años de la carrera de Derecho, egresa de la misma y debe rendir su examen de Licenciatura y elaborar su memoria. Para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el postulante debe ser aprobado en el examen correspondiente y en su memoria de prueba”⁷⁹⁴. Estos requisitos se mantienen tal cual hasta el día de hoy, salvo por un detalle en el momento de realización de la memoria, de acuerdo con las modificaciones reglamentarias que sufrió nuestra Facultad como consecuencia de la reforma del año 2001, según veremos más adelante. Pero en lo sustancial, los requisitos exigidos son los mismos que se habían venido pidiendo desde 1844. Por último, en cuanto al Magíster en Derecho –impartido regularmente por nuestra Facultad desde 1979-, se repiten en esta oportunidad las mismas exigencias y fines señalados en las páginas 529 y 530 del Volumen N° 10 de la Quinta Serie de los Anales⁷⁹⁵.

Situación actual: la <<Contrarreforma>> de 1976 y la Reforma del año 2002

Por Decreto N° 2441 de 20 de julio de 1976 se aprobó un nuevo reglamento para optar al grado de licenciado en la Facultad. Éste dejó casi igual al de 1974 respecto de la memoria, salvo en cuanto ésta podía iniciarse una vez matriculado en cuarto año; para su aprobación se requería nota mínima de 4; y, elimina la posibilidad de defender la tesis en el examen de grado (artículos 3°, 11 y 15). Esto se mantiene hasta nuestros días, excepto por la incorporación de la asignatura de <<Taller de Memoria>> en el Reglamento aprobado por Decreto N° 2093 de 23 de enero de 2002. En ella, los estudiantes, a través de dos clases semanales, pueden aprender conceptos relacionados con investigación jurídica y comenzar a desarrollar su memoria de prueba, pudiendo

⁷⁹⁴ Op. Cit., p. 546.-

⁷⁹⁵ Op. Cit., pp. 576-577.-

terminarla al semestre siguiente de haber cursado el ramo. Sin embargo, la disposición no ha sido más que programática y en contadas ocasiones se han elaborado memorias definitivas a partir de estos talleres. Como el Reglamento del año 2002 no derogó el de 1976, conforme al Oficio N° 37 <<Instrucciones sobre Talleres de Memoria>> de 5 de abril de 2002, el alumno que no ha completado ni entregado su memoria al departamento respectivo, deberá inscribir otro tema conforme a las reglas generales de antaño. El resto, es historia...

CAPITULO IV

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA;

RETROSPECTIVA Y DEVENIR:

UN PARALELO ENTRE EL VIEJO MUNDO Y NUESTRA CASA DE

ESTUDIOS⁷⁹⁶

La investigación jurídica que se aprecia en las memorias de prueba hoy en día dista mucho de ser lo que se conocía como tal en durante los albores de la Corporación, ella ha sobrepasado con creces los breves ensayos a que estábamos acostumbrados con las <<memorias breves>>, y en algunos casos verdaderas tesis han visto la luz en las intenciones de los alumnos de pregrado para optar a su Licenciatura.

Los intereses en la investigación van cambiando; si en un principio el pilar fundamental fue el Derecho Natural y luego ve la luz el Derecho Civil y la Historia del Derecho, y

⁷⁹⁶ Este ensayo ha sido elaborado tomando como base fundamental el texto PESET, MARIANO: “Cuestiones sobre la Investigación de las Facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX”, en “*I Seminario de historia del derecho y derecho privado : nuevas técnicas de investigación*”, Pablo Salvador Coderch y Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, coordinadores; Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions; 1985; España; pp. 327 – 396; y los paralelos ofrecidos con nuestra realidad nacional son parte del fruto de la investigación que en estas páginas exponen los autores.

tímidamente comienzan a aparecer otras áreas, actualmente el Derecho Comunitario, la Integración, de Género, de las Nuevas Tecnologías y del Medio Ambiente y los Recursos Naturales comienzan a colmar estanterías completas, son nuevas áreas, antes impensadas, y que hoy se desarrollan ampliamente a través de la inquietud de los propios aspirantes.

Del mismo modo, la metodología de la investigación va cambiando, ya no se recurre tanto a las fuentes bibliográficas, sino que más bien existe un vuelco hacia la investigación de campo al desarrollo empírico, cobrando el análisis jurisprudencial, un rol preponderante en la elección de temas de memorias de prueba en cada uno de los departamentos en que se ha estructurado la Facultad.

En la actualidad, y dentro del área que nos ocupa, la novedad del quehacer historiográfico radica en reunir más datos e interpretarlos conectándolos con el mayor número de sectores de la realidad, antes de consistir en una serie de episodios ordenados cronológicamente que nos cuentan una historia. Para lograr lo anterior, es fundamental ir más allá del marco regulador de las facultades universitarias, teniendo en cuenta la ciencia que se enseña y las condiciones de hecho que rodean al ambiente universitario, especialmente a profesores y alumnos, cuya comunidad es la que en esencia da vida a la universidad.

Pero la comunidad anteriormente descrita no se satisface a si misma si solo se queda en el conjunto de personas en que los maestros enseñan a los alumnos; es necesaria la investigación. En efecto, la investigación constituye una de las misiones de de la Corporación Universitaria, y es uno de sus pilares más importantes, por cuanto le

permite auto-generarse. La investigación es la vara con que se medirá la calidad de la educación universitaria, pero más importante aún, será la vara con que se medirá la calidad de sus alumnos, viendo en ella el fruto de su madurez intelectual, es la realidad pasiva de los años del <<haber pasado y leído>> a la realidad activa de plantear y defender un postulado, ya sea a través de la entrega de un trabajo formal o a través de la rendición de un examen de oposición.

Retrospectiva de la Investigación Jurídica

A mediados del siglo XIX en la Península se produce una época de reformas universitarias “que sirven para iniciar desde una situación –ciertamente penosa- el análisis de los saberes y enseñanza del derecho privado. La universidad sufrió los avatares del cambio político”. En cambio, en tiempos de Carlos III se produjeron reformas beneficiosas para la universidad, como manifestación de la ejecución de una política de Estado tendiente a tal objetivo en orden a modernizarla (algo característico del gobierno ilustrado) y ponerla al nivel del resto de Europa, sustentada esa política en un sólido respaldo económico. Sin embargo, a partir de 1788, con Carlos IV, las cosas variaron desfavorablemente.

La situación en la naciente República no es del todo ajena a esta institución, así en 1843 se instala la Universidad de Chile, desplazando a la de San Felipe; y en 1879 se dictará la Ley de Instrucción Pública. Las reformas a la educación se hacían sentir, de este modo, en uno y otro lado del Atlántico.

En 1833 se abre una época nueva, aunque llena de dificultades. Debido a la guerra carlista era difícil una reforma serena a las universidades. Éstas tenían en ese momento

un muy bajo nivel, el que obedecía principalmente a que su hacienda estaba arruinada por políticas liberales, el gran número de alumnos y la situación del profesorado⁷⁹⁷.

En cuanto a los contenidos, se deja de enseñar Derecho Común para basarse en la clasificación liberal de Derecho Público y Derecho Privado con el fin de lograr una renovación en el estudio del Derecho. No obstante, como el nivel de las universidades era mediocre, las reformas también lo serían.

Por otra parte, empeora la relación profesor-alumno. A pesar del incremento en la cantidad de alumnos, no aumenta la cantidad de cátedras. Por ser su remuneración escasa, los profesores desviaban su actuar a otras actividades –especialmente política– perdiendo el prestigio de antaño. La pobreza de los sueldos desincentivaba que se dedicaran exclusivamente a la universidad.

Reflejo de la situación anterior es la cantidad y la calidad de sus publicaciones.

La naturaleza, especificidad utilidad de las Casas de Estudios se estaban desdibujando, alejándose de los pilares fundamentales en que se debe sostener una Universidad. Mientras las necesidades jurídicas se hacían mas patentes en el mundo, era indispensable la calidad de su educación universitaria, y principalmente de su educación jurídica

Las necesidades sociales debían satisfacerse de acuerdo a nuevas normas que fueran el fruto de una acuciosa investigación jurídica. Sin embargo, la incomprensión a la cual se

⁷⁹⁷ PESET; op. Cit.; pp. 331 – 332.-

choca la investigación jurídica en y fuera de las universidades, frente a la ideologización de las cátedras, producía un efecto catastrófico en la investigación realizada por las facultades de derecho.

Los juristas, sin ser oídos, buscaban en las facultades de derecho poder explicar y promover por un discurso público discutido y ampliamente difundido, la necesidad, la intensidad y la especificidad de la investigación jurídica para hacer frente a las nuevas necesidades sociales, lejos de toda politización. Este esfuerzo de explicación debía implicar la organización de manifestaciones consagradas a la promoción de la investigación jurídica, revitalizando, desde las bases la enseñanza jurídica, con la inclusión e los ramos que habían sido removidos por los reformistas.

En Chile similar situación se planteaba con la supresión de la cátedra de Derecho Canónico y la introducción de nuevas doctrinas al interior de las cátedras universitarias, haciéndose sentir la Sociedad de la Igualdad a través de algunos exponentes y centrando en la Facultad a la economía como el motor de la historia; triste suceso que se repetiría cien años después.

Antes de 1840 había poca literatura jurídica, ya que para la universidad dieciochesca escribir no era prioridad; sólo se explicaba y enseñaba. Lo poco que se escribía estaba orientado principalmente a la enseñanza. Además, las facilidades para la impresión no eran las mismas del siglo XIX. Lo mismo ocurría en Chile, atendida la escasez de las imprentas, que generalmente eran manejadas por la administración pública con otros fines, mas allá de los meramente educacionales.

Las publicaciones obedecen a una tipología o género jurídico-literario: discursos universitarios, discursos académicos, discursos forenses, monografías, diccionarios jurídicos, edición de leyes o jurisprudencia, comentarios, manuales y varios⁷⁹⁸. Sin embargo, para PESET “*las vías de una investigación más profunda sobre el derecho – por encima de los manuales y los discursos- son otras*”; estas serían: la enciclopedia o reunión de saberes jurídicos, los comentarios a las leyes y códigos y las revistas. En Chile, el desarrollo del género jurídico literario se empezó a verificar con las investigaciones breves, en las memorias de prueba, a través de ensayos y monografías.

Para PESET daba la impresión de que la cultura jurídica hispana se hubiera estado quedando rezagada de los cambios experimentados por el Derecho, haciendo referencia implícita a la codificación, como factor catalizador de la poca creatividad por la que pasaba la ciencia jurídica española y las universidades. Al efecto, habla de “*un momento en que el derecho está cambiando y unas nuevas leyes requieren una nueva interpretación*”. Y luego, en relación con el punto 10 dice que “*los grandes prácticos o los políticos forman el núcleo más dinámico del mundo jurídico*”; en otras palabras, no hay ciencia jurídica propiamente tal, ¿o acaso los prácticos o los señores políticos iban a dedicarse a la investigación?⁷⁹⁹. De este modo, en ambos lados del Atlántico las universidades comenzaban a mantener la separación entre teoría y práctica.

Así las cosas, era esencial establecer un límite entre la clase magistral, y la investigación; con exposiciones y declamaciones en un lado, y clases empíricas,

⁷⁹⁸ PESET, MARIANO: “Cuestiones sobre la Investigación de las Facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX”, en “*I Seminario de historia del derecho y derecho privado : nuevas técnicas de investigación*”, Pablo Salvador Coderch y Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, coordinadores; Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions; 1985; España; p. 338.-

⁷⁹⁹ PESET; op. cit.; p. 349.-

estudios de campo y desarrollo de la escolástica en el otro. Era indispensable para la Universidad crear una nueva generación de estudiantes con un entrenamiento científico que los capacitara para investigar, para escribir, y para enseñar derecho correctamente. Con las vicisitudes sociales y la ideologización de las cátedras el límite entre la <<enseñanza popular>> y la <<enseñanza profesional>> se volvía cada vez más difuso.

El problema fundamental que enfrentaba la nuestra casa de estudios era la escasa retribución que recibían aquellas personas que sí querían dedicarse a investigar; cuestión que en su oportunidad trató de abordar don Paulino Alfonso. A mayor abundamiento, no solo se trataba de contar con un contingente humano que estuviese dispuesto a investigar, sino que, como en otras latitudes, era necesario determinar <<qué investigar>>.

En la península, la época de Isabel II contrastaría con las anteriores. Durante su reinado se recuperaría el nivel universitario y con él la cantidad y calidad de las publicaciones. Este nuevo impulso se vería acentuado en la década de 1870. Chile lo haría unos años más tarde.

En este sentido, PESET habla de un cambio generacional producido con el ingreso en 1847 de nuevos profesores al escalafón de catedráticos. Según él, estos profesores son definitivamente distintos a sus antecesores por el solo hecho de escribir más que ellos, pudiendo apreciarse dos tipos de profesores: el gran jurista práctico, muchas veces político, y el estudioso.

Por tratarse de un tiempo agitado (revolución-restauración), hay profesores que son despojados de sus cátedras. Lo anterior no es óbice para renovar a la universidad, proceso que culmina en los primeros años del siglo XX. La investigación jurídica comienza a orientarse hacia el dogmatismo jurídico, sin fragmentar las áreas del conocimiento, centrandose cada una de las instituciones que son objeto de la investigación en problemas concretos y necesidades jurídicas reales, que a partir de la investigación y prospección de un axioma, pasan a convertirse en normas sancionadas por la autoridad.

El enfoque metodológico que existió durante el antiguo régimen había derivado en un inapropiado estudio de los paradigmas que orientaban la enseñanza jurídica, abatiéndose en la tan conocida dispersión normativa como en el vulgarismo de las figuras e instituciones, lo que a su vez acrecentaba la inseguridad jurídica de la sociedad. Sin embargo, a partir del reinado de Isabel II en España y con las ideas ilustradas que se avecindarían en Chile, fruto de la modernidad racional de nuestros pensadores se procedió a construir un sistema de educación volcado hacia las interdisciplinas y el conocimiento global, en el que se buscaba al derecho como regulador de las relaciones interpersonales, más que como un objeto de estudio abstracto. El punto de partida está asentado en la certeza de que la sociedad vivía en un mundo complejo, por lo cual los enfoques de la investigación jurídica se debían abordar desde un punto de vista crítico, haciendo de la enseñanza del Derecho un paradigma compatible con los propósitos de transformación social y de emancipación.

Relacionado con lo anterior, se prestan las condiciones para que haya debate y confrontación de ideas en el seno de la universidad. Se introduce en las aulas la ciencia europea, lo que significará un conflicto con la tradición y la Iglesia⁸⁰⁰.

Sin embargo, lo realmente relevante de este período es que aumenta la cantidad de publicaciones y mejora su calidad. Los géneros en los cuales se manifiestan estas publicaciones son: discursos de apertura, discursos en instituciones no universitarias (como academias de legislación y jurisprudencia), manuales de enseñanza y monografías; además en Chile se ve claramente reflejado en la inserción de las memorias de prueba en los Anales de la Universidad.

En este sentido, PESET insiste en el repunte de las publicaciones. Éste se sustentaría en el hecho de que la situación política es hacia esta época más estable, lo que se manifiesta en que la universidad ha sido definitivamente reformada y el control ministerial sobre textos y programas se bate en retirada. A su vez, reitera que el final del siglo XIX es un tiempo de polémicas en el plano de las ideas, las cuales son discutidas junto a los problemas políticos y económicos de España. Además, los profesores destacados en el foro o en política ganan prestigio, haciéndose más frecuente su intervención ante el público y en los grandes problemas nacionales. *“Por último, la práctica no tiene acogida entre nuestros profesores, apenas existen obras que posean este carácter”*, ya que normalmente ellas están dirigidas a quienes ejercen o a la administración.

El concepto de <<escuela>> en su sentido formal

⁸⁰⁰ PESET, op. cit.: p. 350.-

La raíz del problema de la decadencia de los estudios y la escasa calidad de las investigaciones jurídicas radicaría en la institución donde esta se desarrolla, la Universidad, y por ende, en la <<Facultad>> o <<Escuela>> en que ella se materializa. En este sentido existen variadas acepciones que se dan al término <<escuela>>, o sea, se trata de un problema conceptual que pasa por el significado que se le dé a la palabra⁸⁰¹.

“Se habla de escuela, con un sentido genérico, para denominar a cuantos comparten unos paradigmas o ideas determinadas, según la terminología de Kuhn”⁸⁰². La finalidad de esta acepción es el contraste que puede haber entre distintas escuelas.

“No obstante, aun en esa comunión de ideas genérica puede existir un sustrato social de personas que se agrupan en torno a ellas para unas finalidades de expansión o de defensa, para unos objetivos concretos”. Es decir, se trata de agrupaciones que no sólo comparten ideas, sino que detrás de ellas o de su defensa se ubican unos intereses determinados o la defensa de los mismos. Esto obedece –a mi juicio – a un carácter más ideológico de la escuela”⁸⁰³.

A nuestro juicio, y en virtud de lo expuesto, creemos que en este periodo lo dogmática presentaba un campo de investigación bastante reducido, pues no tomaba en consideración los valores extrajurídicos para la construcción del <<saber>> que se tenía

⁸⁰¹ Cfr. PESET, op. cit.; pp. 366 – 368.-

⁸⁰² Ibid.-

⁸⁰³ Cfr. PESET, op. cit.; pp. 366 – 368.-

por objeto. La influencia de la escuela de la exégesis hacía que el investigador se contentase únicamente con el estudio de la norma⁸⁰⁴.

En este sentido, se ha afirmado que *“el proyecto educacional proporciona una visión fragmentada, generadora de infelicidad y de incomprensión de los fenómenos de la vida que se expresan naturalmente en su multidimensionalidad. La ciencia jurídica apenas es un fragmento. Se necesita con urgencia (...) la superación del dogmatismo y del oscurantismo medieval que reina en el derecho (...). La fragmentación lleva a la descomposición, a la desestructuración, perdiéndose la noción de unidad. El modelo analítico [y el exegético] priorizan el atomismo, en detrimento de una visión de conjunto, que mira al derecho como una rama de las ciencias sociales. La fragmentación lleva a desconocer los límites establecidos por la ciencia [y la exégesis per se nos lleva a desnaturalizar instituciones, estudiándolas desde una perspectiva lejana a la realidad práctica]. Los hechos particulares específicos son analizados sin tener una idea de la realidad plena, total. La visión reduccionista quiere resolver el problema quirúrgicamente, dentro de una recepción maniqueísta, en la que es posible localizar el mal y extirparlo”*⁸⁰⁵.

Se afirma claramente que el objeto de estudio y de investigación del derecho no debe ser solo la norma jurídica, o a la institución jurídica por sí sola, sino que ésta debe conectarse con la realidad, se debe hacer un estudio de conjunto, de interacción entre el objeto de estudio y la sociedad toda. En ese sentido la Escuela se debe abocar a embeber al educando no solo de normas y prolegómenos pandectistas, sino que se debe indicar la

⁸⁰⁴ Cfr. COELHO, LUIZ FERNANDO: *“Teoria crítica do direito”*, 3º edición; Editorial Del Rey; Belo Horizonte, 2003, pp. 181 y ss.-

⁸⁰⁵ FAGÚNDEZ, PAULO RONEY ÁVILA: *“O direito e a hipercomplexidade”*. São Paulo: Ltr, 2003, pp. 24 – 25. Traducción libre. Las expresiones entre [...] son nuestras.-

utilidad de lo que se estudia y de lo que se investiga, pero ello debe hacerse de manera objetiva y no sesgada.

PESET plantea la existencia de un grupo de presión sobre la universidad con la natural consecuencia de la colaboración entre sus miembros y entre éstos y quienes rodean al grupo de presión como grupos afines, y el objetivo de tales grupos de presión son los que podrán influir en el devenir de la Casa de Estudios, tal que un grupo de presión politizado, podría significar la muerte de la Universidad.

“En último lugar, deben situarse aquellas escuelas más reducidas que se ciñen más estrictamente a las universidades, que comparten una serie de ideas y, con unas conexiones cercanas, procuran que accedan a las cátedras quienes están en su misma órbita”. Para PESET habría escuelas que si bien responden a un carácter más académico, no por eso dejan de estar ideologizadas, en el sentido de que propenden a que se conviertan en catedráticos aquellos que se ubican dentro de su círculo, lo que las coloca como eminentemente cerradas, sesgadas y parciales. En suma, lo que se destaca es la fragilidad del ambiente universitario ante los embates fácticos ajenos a su esencia y cómo esos embates pueden crear diversas escuelas que terminan por desnaturalizar lo que es verdaderamente la universidad en pos del resguardo de intereses ajenos a la misma. En otras palabras, se descubre en estas líneas que hay influencias externas, ajenas al entorno universitario, que derivan en una ideologización de las escuelas.

El Nuevo Régimen, prospección y devenir

Tras el reinado de Isabel II, se produce la consolidación de lo que se había estado haciendo durante el mismo. “*Una nueva época se instaura, en que, sin duda, se eleva el tono y el trabajo de nuestras universidades*”⁸⁰⁶. El punto es que en derecho se cuenta con docentes que superan con creces el nivel alcanzado en la época anterior. Las razones de ello son varias. Gracias a la restauración monárquica, la situación política es estable y carente de cambios abruptos, lo que permite gozar de mayor tranquilidad, requisito indispensable para el desarrollo del estudio y de la actividad académica.

Con el ascenso al poder de los liberales en 1881, se superan las tensiones sufridas por las universidades, que habían alcanzado una ley marco en 1857, a raíz de la segunda cuestión universitaria de Orovio.

Se reforman los programas en derecho, aunque la renovación debe producirse por la evolución interna y el perfeccionamiento de las asignaturas. Esto permite que exista una continuidad de la docencia y de la organización y normativa universitarias.

Aunque los profesores no mejoran su sueldo, su prestigio social les permite granjearse otras fuentes de ingreso.

Si bien el número de alumnos había crecido durante los últimos años, éste se había estabilizado gracias al equilibrio social existente, lo que evitó que las universidades se vieran sobrepasadas en sus medios.

⁸⁰⁶ PESET, op. cit.; p. 369.-

En Chile se vive una situación parecida a la descrita por PESET para la Península, nuevos ánimos cambiarían el panorama nacional a través del liberalismo, que posteriormente, daría paso a nuevas ideas, propugnadas a través de la “Sociedad de la Igualdad”, y finalmente desembocarían en una guerra civil que cambiaría drásticamente nuestro sistema de gobierno, con desastrosas consecuencias para quienes creen en una República firme con un ejecutivo fuerte. En este mismo periodo la Guerra del Pacífico no será trapisonda para que el auge de las ideas jurídicas en Chile se siga desarrollando. En este sentido, nuestra Facultad abocará las memorias de prueba al estudio de jurisprudencia, volviéndose a investigar las instituciones jurídicas no como entes abstractos, sino que como realidades concretas; así también habrá memorias sobre Derecho Marítimo y Derecho Comercial, sin perjuicio de sendas investigaciones sobre derecho Constitucional y Derecho Penal.

La producción de literatura jurídica durante el último cuarto del siglo XIX se ve marcada por la aproximación que se hace a los grandes temas políticos y sociales, ya que *“como el derecho penal permite asomarse a los problemas de las clases marginales, el civil y mercantil lo hace a los intereses de los más acomodados”*⁸⁰⁷. En otras palabras, se vislumbra claramente que el derecho pretende solucionar problemas sociales típicos, según cuál sea el hecho que genera una necesidad que a su vez demanda una respuesta por parte del ordenamiento jurídico, el cual es ahora de origen eminentemente político. En Chile, esto se observa claramente con los trabajos tendientes de Teodosio Letelier, Pedro Nolasco Pineda, y otros, además de la nueva denominación de los ramos que pasaran a llamarse Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal, etc., en vez de Código Civil, Código Comercial, Código Penal, etc.;

⁸⁰⁷ PESET, op. cit.; p. 372.-

queriendo dar énfasis al hecho de que se estudian instituciones jurídicas que rigen a la sociedad, y no un conjunto de leyes, escritas en cuerpos normativos.

En este periodo se aprecia un alto nivel de publicaciones, de buena calidad, lo que se extenderá desde dos últimas décadas del siglo XIX a las dos primeras del XX. Sin embargo, muchos profesores no escriben ni libros ni folletos, con lo cual su labor doctrinaria no sobrepasa las paredes de las aulas de clases.

Así las cosas, y adentrándonos en el siglo XX, para PESET las publicaciones en revistas científicas van adquiriendo relevancia, por la mayor facilidad existente para publicar y difundir los trabajos.

En cuanto a los géneros jurídico-literarios, se mantienen los discursos y manuales como los más comunes. No obstante, es en este tiempo cuando irrumpen con fuerza el tratado, la monografía y el comentario. A ellos hay que sumar los artículos de revista.

Ahora, la muestra de esta época permite también efectuar un análisis por ramos. Destaca aquí el derecho natural, debido a las disputas ideológicas y a la recepción de ideas foráneas; el derecho natural es clave en la defensa de las instituciones fundamentales de la sociedad, como familia y propiedad. La historia y la filosofía se presentan como el terreno más adecuado para plantear las grandes discusiones, a la vez que las publicaciones en derecho romano decaen en cantidad y calidad. Los trabajos sobre derecho canónico también decaen. En el fondo, se percibe una pobreza sobre el tratamiento que se da al derecho común como consecuencia de la codificación y el auge

de las cátedras positivistas. En Chile, el arribo de los nuevos ramos se va a producir a partir de 1902.

Mientras en la Península, ni el Derecho Procesal, ni la Economía mostraban superación de sus niveles anteriores, *a contrario sensu*, sí se perciben grandes avances en el Derecho Político y Administrativo, Derecho internacional y Derecho Penal, en Chile si se van a producir avances con los trabajos de Derecho Procesal de Fernando Alessandri, Francisco Hoyos y Hugo Pereira, entre otros.

Respecto del Derecho Civil hay numerosos discursos, de calidad superior y que tratan, entre otras cosas, de la codificación. Hay también en este momento gran proliferación de manuales, en los que básicamente se expone lo que dice el código, al punto de que casi la totalidad de los catedráticos tiene su propio libro para la enseñanza del ramo. En general, los otros géneros jurídico-literarios (monografía, comentario, tratado) no tuvieron mayor desarrollo en la Península. Sin embargo, en Chile, el auge de las monografías se hizo patente a través de las constantes publicaciones que de las buenas memorias de prueba se hacían en los Anales de la Universidad de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante contar España con notables civilistas por esa época, la situación de su especialidad era trágica. Aquello se debía a dos razones fundamentales: la primera, que el código era de inspiración francesa pero la doctrina se basaba en la pandectística alemana, lo que impedía contar con una doctrina propia, coherente, definitiva y ajustada a la realidad hispana; la segunda, estribaba en <<las

pugnas entre un derecho unitario y la conservación de los derechos forales>>>⁸⁰⁸; problema que Chile no enfrentó, por cuanto se estructuró como república unitaria, sin privilegios personales ni fueros especiales.

“No se trata, sin embargo, de culpar a una casualidad del estado de nuestras doctrinas civilistas. La tragedia está en las sucesivas importaciones de leyes y doctrinas que no fuimos capaces de formular con alto nivel –la compartimentación entre teóricos y prácticos o la escasa presencia de los primeros en las tareas codificadoras”; lo que señala PESET, para explicar los problemas señalados en el párrafo anterior. *“Eran además tiempos de enorme ebullición en las ideas, con la presencia de direcciones socialistas, de presiones de la sociología y de la antropología. El derecho civil quedó marcado, en sus niveles teóricos, por esa partición entre doctrina extranjera más moderna y un código civil envejecido, que mostraba sus imperfecciones técnicas. Y esto se enseñó en nuestras universidades”*, agrega más adelante este autor⁸⁰⁹.

En cuanto al derecho mercantil, pone de relieve el catalán dos aspectos: un nivel más equilibrado entre quienes se dedican a él y una enorme ambición por consolidar sus estudios en un panorama amplio, ambición que fracasaría. Luego señala que la doctrina del ramo buscaría plantear un derecho mercantil universal. Más tarde, el derecho mercantil se limitaría a aspectos más concretos. Según PESET, la disciplina se torna más práctica y dominable, lo cual la empobrece pero a la vez la sitúa dentro de sus márgenes. A la larga, esto significaría el triunfo del positivismo en el ramo.

⁸⁰⁸ PESET, op. cit.; p. 382.-

⁸⁰⁹ PESET, op. cit.; pp. 384 y 385.-

En otro ámbito PESET señala que en esta época pervive la ya tradicional distinción entre teoría y práctica, la cual más que distinción es separación, normalmente no amistosa. *“La diferenciación entre una teórica, esencialmente centrada en el derecho romano, y una práctica basada en el casuismo del romano tardío y el derecho real, había dividido a los juristas hasta el siglo XVIII. Esta distinción –sorprendentemente– se mantendría en el XIX, a pesar de que todos, más o menos, centran sus estudios de derecho privado en los textos nuevos o viejos: sean los códigos liberales o las Partidas reinterpretadas”*. En el fondo, lo que plantea PESET es que subsiste la división entre el mundo de la academia y el del foro, entre los que hacen doctrina y los que utilizan doctrina.

Con la finalidad de establecer cuáles son las características más notorias de uno y otro aspecto de la ciencia jurídica, PESET afirma que las cuestiones generales o abstractas, las funciones legitimadoras y la sencillez pertenecen a la teoría. *“Con estos criterios entiendo que se puede distribuir en dos sectores, con todas las relaciones que se guste, la publicística o los libros del XIX. Es un problema de enfoque, más que de temas, aun cuando existen sectores dejados a la práctica o a la teoría. Y no son, necesariamente, dos mundos compartimentados”*. En otras palabras, lo que quiere decir PESET es que va a depender de cada autor dar un enfoque práctico o teórico a su respectiva obra, independientemente del tema tratado en ella.

El fenómeno de la separación se fundamenta en dos argumentos que da el autor. El primero se refiere a la situación de menor prestigio de los profesores en relación con los abogados y políticos, la cual deriva en que son estos últimos los que hacen la ley y empujan la mayor parte de la máquina jurídica de España, quedando los primeros

relegados a una difusión teórica de sus conocimientos. El segundo se desprende del anterior, ya que como no son los académicos quienes hacen las leyes y los códigos, no pueden dominar su campo de aplicación, de manera que buscarán orientar el curso del ordenamiento jurídico a través de principios doctrinales de base teórica que –al menos– intentarán influir en las convicciones de los prácticos del derecho.

Al respecto, en Chile siempre se ha cuestionado la escasez de investigación universitaria, señalando entre otros factores desde el poco interés y hasta la falta de remuneraciones para la misma. Sin perjuicio de lo anterior, se ha señalado que *“la falta de una política nacional de investigación, la gran dispersión de estas actividades en la Universidad y la cuantía del presupuesto que a estas se asigna, sugieren la conveniencia de recordar las principales responsabilidades de la investigación científica en la Universidad:*

- a. Dar a la educación universitaria uno de sus caracteres distintivos, fundado en el estímulo de las potencialidades creadoras y en el dominio de los principios y técnicas del método científico, que no se adquiere sino mediante la participación directa del estudiante en las tareas de investigación pura o aplicada;*
- b. Contribuir a la creación y al avance del conocimiento, de la técnica y de la expresión en los diversos campos de las ciencias, letras y las artes, y*
- c. Orientar y realizar el estudio científico de los problemas que interesan específicamente al desarrollo cultural, social y*

*económico de la nación y que se vinculen significativamente en las funciones docentes y de extensión o prestación de servicios de la Universidad*⁸¹⁰.

Empero, si los grupos de presión no coadyuvan a la realización de los fines de la Universidad es ella la que empieza a desnaturalizarse, convirtiéndose ella en una figura semántica que solo cobijaría ideales que no se relacionan con el devenir de la Nación.

Por lo tanto, a pesar de todos los cambios experimentados durante el siglo XIX en el seno del ordenamiento jurídico (constitucionalismo y codificación), se mantiene la tradicional separación entre teoría y práctica de los siglos anteriores. Ahora es la superposición de la *potestas* a la *auctoritas* como consecuencia del totalismo jurídico de la codificación la que mantiene separadas las aguas. Sin embargo, por otra parte, el nuevo cariz que adquieren los grupos académicos, particularmente como manifestación del concepto de “escuela”, llevará a hablar de “autonomía universitaria”. Ello, en razón del marcado carácter fáctico-ideológico que se va plasmando en los cuerpos académicos, los que muchas veces serán grupos de presión. Sin embargo, esas aspiraciones se deben reflejar en la forma en que se llevan a cabo los estudios.

En este sentido, en Chile se hace una diferenciación entre los tipos de estudios. *“Estudios académicos y estudios profesionales son aspectos complementarios de la educación universitaria, en la cual es posible y hasta útil distinguir entre formación teórica general, formación teórica especializada y preparación teórico-práctica para*

⁸¹⁰ UNIVERSIDAD DE CHILE: *“Bases para un plan de desarrollo de la Universidad de Chile”*; Editorial Universitaria; Santiago de Chile, 1966; pp. 130 – 131.-

el ejercicio de una profesión – sea esta la de abogado, arquitecto o técnico laborante o la de artista, investigador o profesor universitario, para emplear el término profesión en su sentido profesional. (...) [Pero] la duración de los estudios universitarios debe ser determinada por las exigencias de la actividad para cuyo ejercicio capacitan, en el bien entendido de que ninguna formación universitaria, puede darse por terminada con la obtención de un título, y que la Universidad debe organizarse para ofrecer regularmente a sus graduados nuevas oportunidades de educación”⁸¹¹.

Colofón

“La producción escrita de los universitarios ha sido enmarcada en unas condiciones de organización de las facultades, planes y programas, situación de escolares y profesores. Un entorno general que deberá, en un futuro, ser completado con mayores conexiones con la sociedad en que están insertas: ejercicio profesional o tareas de los catedráticos, análisis de las salidas universitarias, que conduzcan a una comprensión de las interrelaciones entre la teoría y la práctica, o dicho de otra forma, de las facultades con la sociedad”⁸¹²”. Estas palabras sintetizan muy bien lo que PESET desarrolló a lo largo de su trabajo, para el catalán, su eje central es el estudio del efecto que provoca en la sociedad en general lo obrado dentro del ambiente universitario, es decir, la repercusión social de lo que ocurre en la universidad. Todo lo demás son cuestiones de forma que reflejan lo esencial de la dinámica universitaria.

⁸¹¹ UNIVERSIDAD DE CHILE: “Bases para un plan de desarrollo de la Universidad de Chile”; Editorial Universitaria; Santiago de Chile, 1966; p. 130. La expresión entre [...] es nuestra.

⁸¹² PESET, op. cit.; p. 395.-

Esto es clave para entender el meollo del problema, porque desde la Edad Media, con la fundación de las primeras universidades en Castilla en el siglo XIII, la Universidad pasa a formar parte primordial de la sociedad, a un punto tal que se contemplan y regulan en la Segunda Partida de Alfonso X.

Actualmente en nuestra Casa de Estudios, existen algunas dificultades. *“La Facultad de Derecho tradicionalmente se orientó a la docencia realizada por abogados connotados en el ámbito nacional, que se desempeñan fundamentalmente como profesores con horarios con muy baja remuneración(...). La misión de nuestra Escuela era educar a <<los abogados exitosos>> y no necesariamente a los científicos del Derecho, sin perjuicio que en el Departamento de Ciencias de Ciencias del Derecho se radicó el rol del avance del sistema jurídico a través de la investigación jurídica, la que en todo caso se realizó tradicionalmente por los académicos en forma independiente y en base a un esfuerzo personal importante, especialmente debido a que la Facultad no contaba con presupuesto como para apoyar a los investigadores, incluso en lo que se refiere a liberarlos de parte de sus cargas académicas o administrativas”*⁸¹³. Para ello *“hoy en día estamos elaborando un plan estratégico en que consideramos la formación de nuevos investigadores y del desarrollo de instancias reales de coordinación y trabajo interdisciplinario”*⁸¹⁴; el cual se ha traducido en el nuevo impulso que la actual administración esta dando a la investigación y a la extensión.

Con el enfoque que se ha dado en esta nueva etapa de nuestra Facultad, es importante desarrollar y enfocar la orientación del alumnado hacia una preparación que brinde

⁸¹³ NAHUM ANUCH, ROBERTO: “Facultad de Derecho – Discurso”, en *“II Encuentro de Investigación y Creación”*; editado por la Universidad de Chile; Santiago de Chile, 2003; pp. 173 y ss.-

⁸¹⁴ Ibid.-

utilidad para el país, desde las más diversas aristas, sociales, económicas o culturales; talque la Universidad sea capaz de generar <<personas>> más que <<profesionales>> capacitados para satisfacer necesidades sociales; para ello “*la formulación o revisión de los planes de estudio (que constituyen uno de los instrumentos más delicados de la acción universitaria ya que en ellos deben reflejarse diversos aspectos de la vida de la Corporación y de su esfuerzo por satisfacer las necesidades nacionales), se ceñiría al siguiente proceso:*

- a. *Preparación, a iniciativa del Rector, de un Vicerrector o de un Decano (...);*
- b. *Informes sobre el proyecto por los Consejos Superiores de las Facultades interesadas;*
- c. *Informe sobre el proyecto por el Consejo Técnico del Rector, y*
- d. *Aprobación del plan de estudios por el Consejo Universitario, con instrucciones generales para su aplicación”*⁸¹⁵.

Se corrobora de este modo la máxima antes expresada de que <<la Universidad debe satisfacer las necesidades de la Nación>>, y para ello se vale de sus pilares fundamentales, cuales son la docencia, la investigación y la extensión. *Ergo*, el alumno se educa <<para servir a Chile>>, investiga <<para ayudar a Chile>> y divulga su trabajo para <<informar a Chile>>; el título profesional de este modo, se convierte en una calidad que el estudiante obtiene tras haber aprobado los requisitos establecidos en el reglamento de la carrera de la Universidad, pero la Universidad no le abre las puertas para satisfacer su aspiración personal, sino que se las abre para servir a su país. Por ello

⁸¹⁵ UNIVERSIDAD DE CHILE: “*Bases para un plan de desarrollo de la Universidad de Chile*”; Editorial Universitaria; Santiago de Chile, 1966; p. 135.-

la reforma a los planes y programas de estudios no es un baladí y requiere la tramitación sucintamente invocada, por cuanto son hombres egregios, y servidores de la Institución, y por lo tanto de nuestra Patria, quienes aprueban o rechazan las nuevas asignaturas que en sus aulas pretenden enseñarse a quienes saldrán, luego de unos años, a satisfacer las necesidades de la Nación. No queremos ser majaderos con esta expresión, pero es este el ser, el arje y el devenir de nuestra Universidad.

El espíritu de la universidad Alfonsina es el mismo espíritu que es transportado y aplicado en Indias, y por ellas a Chile. Dicho espíritu es el que sienta las bases de la universidad en nuestro país, de la verdadera universidad, un lugar que no sólo forma gente para que tenga con que ganarse la vida, sino que además un lugar donde se piensa con una mentalidad grandiosa para engrandecer a la sociedad en la que está inmersa, para servir a una nación a través del trabajo de sus académicos, de sus alumnos y de ellos en conjunto. Es eso lo que inspira a la Universidad de Chile, y es eso lo que tiene que moverla día a día a mejorar internamente para mejorar las condiciones generales de la patria.

CAPÍTULO V

PRIMERA APROXIMACIÓN A UNA CLASIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS

DE PRUEBA

El conjunto de memorias de prueba que se encuentran almacenadas en las bibliotecas de nuestra facultad, y de la Universidad en general, no solo son un conjunto de trabajos de investigación realizados por uno o mas alumnos para cumplir con uno de los requisitos para obtener algún grado académico en la Corporación, sino que también se han convertido en fuente de otras investigaciones, tal que la Universidad ha podido retroalimentarse a través de la autogeneración de sus propias fuentes de información.

Lamentablemente el auge de las tecnologías de la información en algunos casos se ha desnaturalizado en el mal uso de las mismas, generando trabajos que no pasan más allá de ser un *copy – paste* de otras investigaciones, chilenas o extranjeras, y de esta misma o de otras casas de estudios; y que en muchas oportunidades han logrado burlar la doble corrección que se hace de las mismas recurriendo a la sinonimia de conceptos y a la reestructuración de algunos capítulos, por la supresión de otros y la traslación de los mismos de fuentes de uno u otro texto bibliográfico.

En todo caso, la crítica planteada no es un fenómeno reciente que se empieza a manifestar con las tecnologías de la información, sino que se ha presentado desde que la Corporación se formase hace ya doscientos cincuenta años, y que – a todas luces – es una manifestación que se repite en todas las casas de estudios, en todos los tiempos y

latitudes. ¿Será la escasez de temas de investigación?; ¿tal vez la premura para terminar luego el <<trámite>> necesario para obtener el ansiado título profesional?; ¿el afán de aportar nuevos datos o algún nuevo descubrimiento a un tema ya abordado en un trabajo anterior?; nada sabemos ni nada queremos elucubrar, atendido a que el objeto de este estudio es hacer un recorrido histórico a través de las propias memorias de prueba, y no seremos nosotros quienes desenvainemos la espada de Damocles, para no terminar, tal vez, socavados por el filo de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que si podemos hacer a todas luces es clasificar las memorias de prueba en este primer intento, que, muy lejos de ser taxativo, ofrece a quienes lean estas paginas un esbozo de alguna obra mayor, ya que atendido el título de lo ofrecido y el fondo de lo investigado, ello nos apartaría de las intenciones de esta obra.

Para efectuar la clasificación siguiente debemos partir de la premisa de que todas las memorias son conducentes a al obtención de algún grado académico, salvo que se indique expresamente lo contrario.

- I. **Atendida a su constancia material**: si las memorias existen en algún soporte que manifieste o no su existencia, clasificamos las memorias de prueba en:
 - a. **Existentes**: son aquellas memorias de prueba de las cuales existe algún soporte material, ya sea la impresión de la misma, mecano o mimeografiada, notas taquigráficas, papers, separatas o algún apunte de

donde se pueda extraer su contenido, conociéndose claramente lo que él o los investigadores han abordado al respecto, metodología de trabajo y conclusiones. En la actualidad podemos afirmar que todas las memorias de prueba que se realizan en el seno de nuestra facultad son existentes, por cuanto, amén de su existencia en formato impreso, también se exige la entrega de un soporte digital, lo que nos lleva a asegurar la materialidad de la misma y su fácil consulta.

- b. **Inexistentes**: son aquellas memorias de las cuales no ha quedado un soporte material que de testimonio del contenido de las mismas. sin embargo conocemos sus títulos y el nombre de los autores de las mismas. Estas memorias las identificamos claramente con el listado que ofrece GONZALEZ ECHENIQUE, ya citado en el cuerpo de esta investigación, y que dice relación con las memorias defendidas en la Real Universidad de San Felipe, y en las cuales el aspirante debía defender un postulado del cual le hacía entrega y tras su exposición era interrogado por una comisión de profesores, utilizándose el método escolástico⁸¹⁶.

II. **Atendida su exigencia escriturada**: si la memoria se exige como un trabajo de investigación que debe entregarse en un documento, o, por el contrario, la memoria de prueba es un trabajo de defensa oral. No debe ser confundida con la clasificación anterior, según se verá:

- a. **Escritas**: son aquellas memorias que entre sus requisitos se exige la escrituración de la misma y su entrega en un soporte de carácter documental, que de constancia de la misma. Es de la esencia de la

⁸¹⁶ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 128 y ss.-

memoria de prueba que se encuentre escrita, independientemente de su defensa en un examen oral o no.

- b. **No escritas**: son aquellas memorias de prueba que se defienden en un examen de oposición del candidato frente a una comisión examinadora. No es de la esencia de la memoria de prueba que se encuentre escrita, pudiéndose proceder a su mecanografiado a para fines distintos al de obtener un grado académico (v. gr. publicación en alguna revista o como parte de una obra mayor).

III. **En cuanto a su extensión**: podemos entenderla como una subclasificación de las memorias escritas, atendiendo a al cantidad de páginas que ellas poseen.

- a. **Breves**: son aquellas memorias de prueba cuyo desarrollo no abarca mas allá de doce o quince páginas. Son documentos breves, con postulados muy sencillos, o que dan noticia acerca de algún hecho, alguna institución jurídica o alguna ley, en que se hacen breves comentarios acerca del tópico propuesto y se emiten juicios de valor de no mayor trascendencia, careciendo de conclusiones o conjeturas que lleven al lector a calificar al investigador; simplemente comunican algo, no tienden a acreditar o desacreditar nada ni a formar parte del acervo jurídico cultural. En general se identifican estas memorias con las de los primeros años de la Corporación, tales como la de don Arturo Prat Chacón sobre sistemas electorales o “*Los anticipos hecho a título de legítimo o de mejora ¿tienen o no el carácter de donaciones entre vivos?*” de don Salvador Ramírez, a

la cual se hace la correspondiente referencia en el desarrollo de este trabajo.

- b. **Extensas**: son aquellas memorias de prueba que superan laxamente el centenar de páginas. En ellas el investigador no solo da cuenta de un hecho, sino que formula conjeturas, esboza postulados y extrapola conclusiones. Constituyen un intento postulante no solo necesario para obtener algún grado académico, sino que también para formar parte del acervo jurídico cultural. Aunque su aprobación no implica necesariamente que la Facultad o los profesores correctores concuerden con lo que allí se indica, son un fiel reflejo de lo que el autor piensa respecto de una situación determinada. En buenas cuentas es la posición del autor frente al problema y como este nos muestra su visión de la realidad a partir de la investigación que el mismo desarrolla.

IV. **Según la forma en que se materializa el requisito de la <<memoria de prueba>> para la obtención del grado académico**: esta clasificación atiende a la forma en que la memoria de prueba se exterioriza, como se manifiesta el trabajo de investigación frente a la comunidad universitaria:

- a. **Memorias de prueba de defensa y oposición**: la memoria de prueba se exterioriza a la comunidad universitaria a través de su exposición oral ante una comisión de profesores examinadores, sin perjuicio de que la misma exposición sea pública o privada. Se cumple el requisito para obtener el grado académico haciendo una defensa oral del postulado sostenido o del

tema que ha sido investigado previamente por el alumno. La escrituración es de carácter secundario.

- b. **Memorias de prueba de presentación formal escrita**: la memoria de prueba se exterioriza a la comunidad universitaria a través de una presentación formal de carácter documental, escriturada. La forma de presentación de la memoria de prueba se encuentra estrictamente regulada en decretos o reglamentos que la propia comunidad universitaria ha dictado para tales efectos.⁸¹⁷ En este caso, el requisito de elaboración de una memoria de prueba se cumple entregando el trabajo por escrito, en soporte material y digital, y con el formato que entrega señala para tales efectos la unidad académica respectiva.

V. **Según el destino final de la memoria de prueba**: se clasifican en editadas o inéditas.

- a. **Editadas**: son aquellas memorias de prueba que atendida su calidad y buena calificación, han sido publicadas como libro o trabajo independiente por alguna editorial, o se han publicado como volumen o capítulo de una obra mayor. Sin perjuicio de lo expuesto, existen memorias de prueba en que solo algunos capítulos pasan a formar parte de alguna edición, pero por ello no se les da el calificativo de editadas, ya que el patrón a seguir es que la obra del autor sea publicada in integrum. Es independiente del origen de la clasificación el que la edición de la obra se lleve a cabo por

⁸¹⁷ En el caso de nuestra Universidad existe la <<PAUTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE>> elaborada por el SISIB de nuestra casa de estudios, siendo una de las últimas modificaciones el documento datado 2003.-

una Universidad o Editorial, o bien, sea el propio autor quien procure la edición de al misma en forma independiente.

- b. ***Inéditas***: son aquellas memorias de prueba que no han sido publicadas ni editadas, siendo su destino final los fondos bibliográficos de las bibliotecas universitarias. La calificación de inéditas no implica que sean memorias deficientes, empero gozan de la *auctoritas patrum* de trabajos que si han sido publicados, y que por ende, pueden transformarse en fáciles fuentes de consulta por parte de alumnos, académicos e investigadores.

VI. **Según el tipo de investigación llevada a cabo**: atienden al objeto que se persigue con la investigación desarrollada en la realización de la memoria de prueba:

- a. ***De investigación documental***: el principal recurso bibliográfico de estas investigaciones son los documentos en general, entendidos como instrumentos que dan cuenta de algún hecho⁸¹⁸. Ellas se subclasifican en
 - i. ***Compilaciones normativas***: son aquellas cuyo objeto de estudio son la reunión de diferentes tipos de normas, desde leyes hasta decretos y reglamentos, para su posterior análisis, comparación o comentario.
 - ii. ***Análisis doctrinario***: son aquellas que analizan diferentes textos, de diversos autores, sobre algún tópico o patrón en común, esbozándose comentarios y conjeturas respecto de los mismos.

⁸¹⁸ Cfr. ALVAREZ UNDURRAGA, GABRIEL: “Curso de Investigación Jurídica”; Colección Estudiantil, Editorial Jurídica Lexis – Nexis; Santiago de Chile, marzo de 2003; p. 102.-

- iii. ***Compilación y análisis de jurisprudencia:*** su objeto es la recuperación y análisis de fallos de los Tribunales de Justicia, agrupadas en torno a instituciones jurídicas afines, o a realidades temporo – espaciales determinadas.
 - iv. ***De investigación de fondos bibliográficos:*** su objeto es la búsqueda, recuperación y análisis de fondos bibliográficos de escasa consulta y paupérrima catalogación, entregándose como resultado final la descripción del contenido de cada uno de los fondos estudiados. Existen lugares geográficos típicamente relacionados con este tipo de investigación, tales como el Archivo Nacional, el Archivo Andrés Bello, la Biblioteca Marcial Martínez y las colecciones de textos de la Catedral Metropolitana de Santiago.
 - b. ***De investigación de campo:*** su objeto es el estudio de la realidad contemporánea, en ellas el investigador toma contacto directo con la realidad, a través de encuestas, entrevistas e interacciones con los tópicos que son el objeto de estudio de su memoria de prueba.
- VII. **Según el objeto y fin de la memoria:** esta clasificación la hemos agregado atendida la existencia, durante los primeros años de la Universidad de un concurso bienal sobre investigación de algún tópico jurídico en particular, y que con el paso de los años fuera suprimido dado el escaso interés que se mostraba en participar del mismo.

- a. **Concursables**: son aquellas memorias de prueba que, sin perjuicio de ser o no conducentes a la obtención de algún grado académico, tienen por objetivo para su elaboración la participación en algún concurso o certamen que tiene estrecha vinculación con el tema investigado.
- b. **No concursables**: son aquellas memorias de prueba cuyo objetivo es la obtención de algún grado académico.

VIII. **Según la calidad del contenido de la investigación**: se clasifican en:

- a. **Tesis**: son aquellas memorias de prueba que han sido calificada con nota seis o siete, ambas inclusive, y que en cuanto a su contenido significan un aporte significativo al acervo jurídico cultural. La calificación de tales la efectúa el Director del respectivo Departamento y el profesor informante, conjuntamente. Para obtener tal calidad se exigía que las mismas fuesen originales en su planteamiento y significaren una contribución a la problemática jurídico – social de las diversas áreas.
- b. **Simples memorias de prueba**: son aquellas memorias que no gozan de los calificativos tratados en el punto anterior. Son un trabajo de investigación desarrollado por uno o más alumnos, destinado a la obtención de algún grado académico.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, hemos documentado una serie de hechos relativos a los estudios jurídicos en Chile y a la exigencia de una memoria de prueba como requisito para titularse académicamente de licenciado y profesionalmente de abogado.

Aunque un título lleva al otro, o bien, es requisito del otro, estimamos que ambos deben separarse y analizarse como dos instituciones distintas y por ende, con fines distintos. La Licenciatura apunta precisamente a otorgar licencia para hacer algo. El punto es que en Chile no se ha definido con claridad qué puede hacerse con la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sólo se ha limitado a establecerla como un requisito para la obtención del título profesional de abogado, o sea, que en definitiva por la Licenciatura se puede ejercer como abogado, pero nunca se ha dicho qué más puede hacerse con semejante título académico. De ahí deriva entonces la confusión práctica de ambos títulos.

Creemos que son las exigencias previas a la obtención de la Licenciatura las que nos permiten determinar otros fines de ella que la diferencien del título profesional, pues – como hemos señalado- son sus fines los que definen a una institución. Y he ahí donde entra a jugar nuestro tema. De la memoria como requisito para titularse de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se derivan una serie de motivaciones que escapan de la mera titulación. Ésta no es más que una consecuencia de un proceso académico previo. Dicho proceso se da en un contexto muy definido, el de la Universidad. Por lo tanto, la Licenciatura y sus requisitos se explican por la institución en la que se originan.

La Universidad es un cuerpo intermedio constituido por el ayuntamiento de maestros y estudiantes con la intención de cultivar el saber y hacer el bien, para lo cual se vale de la actividad académica. De este concepto primordial provienen los elementos que explican las razones de la exigencia de la memoria y la respuesta a nuestras interrogantes, pues – al menos en su origen- la Universidad de Chile no escapa a esta concepción.

Desde su fundación, bajo el nombre de San Felipe durante la época indiana, nuestra Universidad se erigió como una universidad pública. Esta cualidad no sólo significa vincularla al Estado para afirmar que se trata de su universidad, sino que tiene un efecto mucho más amplio. Lo público no se limita a lo estatal; lo público involucra a cada uno de los chilenos. Todo nuestro actuar como personas puede tener una arista pública y otra privada. Jurídicamente nos desenvolvemos dentro del marco de las normas públicas como las privadas. Por lo tanto, nada impide que la Universidad –siendo pública- se relacione también con los privados. El quehacer de la Universidad es público, pero también puede involucrar y afectar a los privados.

En este contexto, el Estado diseña y aplica diversas políticas públicas, dentro de las cuales se encuentran las educacionales, y dentro de estas últimas estarán las políticas propias de la Universidad y sus facultades. Así la Universidad, en su simbiosis permanente con el Estado de Chile, tenderá al cumplimiento de ciertos fines superiores y permanentes de la patria en el ámbito educacional y a la satisfacción de ciertas necesidades públicas por su acción en dicho ámbito. Tal como el Estado satisface necesidades públicas que benefician a públicos y privados, la Universidad -en su carácter público- hará lo suyo en beneficio de públicos y privados, es decir, en beneficio de la patria toda. Y tal como se gobierna buscando el bien común, la Universidad

trabaja –desde su esfera educativa- en búsqueda del bien común. Este sustrato, que filosóficamente podría calificarse de tomista, no es otro que el alfonsino comentado en el Capítulo I de este trabajo, en virtud del cual la Universidad se erige como un centro de cultivo del saber con la intención de hacer el bien, deviniendo en un principio inspirador de nuestra Casa de Estudios. En otras palabras, por el cultivo del saber –fin esencial de la Universidad- mediatizado en la actividad académica, se hace el bien. Este bien trasciende los muros de la Universidad y se irradia a toda la nación chilena, desde sus instituciones fundamentales y hasta la persona más joven, pasando por sus cuerpos intermedios, incluida la propia Universidad.

De esta manera, a la Facultad de Derecho de la Universidad en Chile le ha correspondido hacer el bien merced del cultivo de las disciplinas jurídicas, tarea que se la había reconocido Bello en el discurso de instalación de la Universidad bajo su nombre actual. Como el cultivo del saber es un trabajo intelectual que lo llevan a cabo personas de carne y hueso, una de las formas en que nuestra Facultad cumpliría sus fines sería dotando al país de egregios hombres de Derecho. En el fondo, el objeto de la Facultad era la formación de una clase dirigente que, imbuida de una alta cultura jurídica, contribuyera al desarrollo armónico y en paz de la patria desde arriba.

No obstante, una cosa es tener tan nobles propósitos y otra muy distinta es hacerlos realidad. Para ello, la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Derecho, debía dar pruebas concretas de que sus egresados reunían el perfil del hombre culto apto para dirigir el país y contribuir a su desarrollo. Una de las pruebas que se estableció entonces era la de elaborar una memoria, ubicándola en la categoría de requisito para obtener la Licenciatura. Esa era su razón de ser. Precisamente el principal objetivo de las

memorias ha sido el de contribuir a la cultura jurídica nacional, de modo que los hombres de Derecho probaban su aptitud para contribuir al desarrollo del país a priori con la elaboración de su memoria de prueba. Lo que ocurrió fue que el nivel de muchas memorias llegó a ser tan alto y sus contribuciones a la cultura jurídica tan importantes, que en cuanto a su contenido constituían verdaderas tesis. Este fenómeno se manifestaba en su calidad académica de <<dignas de publicación>> tantas veces comentada a lo largo del Capítulo III.

Por otra parte, desde antiguo se había establecido la necesidad de exigir pruebas a quienes deseaban convertirse en maestros en Derecho. Atendida la importancia de la disciplina jurídica, a un punto tal que no se concebía institucionalmente a la universidad sin estudios de Derecho, la renovación del personal académico encargado de cultivarla debía hacerse con sumo cuidado. En ese contexto, la memoria vino a servir también como prueba del bagaje jurídico-cultural del que pretendía dedicarse a la academia, y especialmente de su aptitud para cultivar el saber y transmitir conocimientos propios, esto es, nuevos y originales que contribuyeran al desarrollo interno de la Universidad.

Sin embargo, el interés por formar parte de un núcleo dirigente basado en la cultura jurídica y/o por cultivar el saber mediante la actividad académica no tiene por qué ser compartido por todos los estudiantes de Derecho. Es el quiebre o la separación entre esos intereses y aquel de contar con el Derecho como una disciplina que da acceso a una profesión que permite ganarse la vida, el que marca la distinción entre el título académico y el título profesional y responde a la principal inquietud de este trabajo: si se justifica o no la exigencia de una memoria de prueba para titularse -en definitiva- de abogado.

Lo anterior obliga necesariamente a sincerar el sistema. Tal como lo planteáramos en el Capítulo II, cada establecimiento educacional que ofrezca la carrera de Derecho debe decidir qué tipos de egresados quiere tener y consiguientemente si quiere ser o no universidad. Asimismo, cada estudiante debe decidir si se conforma sólo con un título profesional o si quiere contar también con uno académico.

En lo que a nuestra Facultad respecta, por ser ella emblemática dentro de la Universidad de Chile, estimamos que no puede prescindir del proceso y los requisitos académicos que conducen a la obtención del título ídem. Prescindir de ese proceso la desviaría de sus fines en cuanto universidad pública y pondría en riesgo su naturaleza universitaria puramente considerada, ya que podría inclinarse a desplegar su quehacer en la mera enseñanza del Derecho tal como lo hacen actualmente una serie de instituciones que se autodenominan universidades, pero que no practican la actividad académica con sus cuatro funciones. Ahora, la permanencia de nuestra Facultad en estos quehaceres no se opone a que se abra a la posibilidad de dar a elegir a sus estudiantes entre ser meros abogados o cultores del Derecho habilitados para ejercer la abogacía. Resulta incomprensible que hoy en día se obligue a todos por igual a elaborar una memoria de prueba que debe contribuir a la cultura jurídica nacional, en circunstancias de que las vocaciones de los estudiantes actualmente son muy variadas y distintas entre sí en comparación a cien años atrás. En esa época el número de estudiantes de Derecho era más reducido y el país requería que todos dieran pruebas de sus capacidades, pues de entre ellos saldrían probablemente los destinados a ocupar altos cargos públicos.

Por lo anterior, creemos que se requiere en nuestra Facultad una evaluación de la memoria como requisito para la Licenciatura y, en consecuencia, para titularse de

abogado. Primero habría que definir si se justifica un trabajo de investigación. Nosotros pensamos que sí. Segundo habría que determinar las características de dicho trabajo. En nuestra opinión, esta es la parte más difícil. Si el interés y la vocación del estudiante pasan sólo por la vida profesional, su trabajo de investigación debiera ser bastante sencillo, de poca extensión y no constituir necesariamente un aporte a la cultura jurídica nacional, pudiendo realizarse incluso en la etapa de pre-grado. Desde el año 2002, la Facultad ofrece esa posibilidad mediante los llamados <<talleres de memoria>>, pero en la práctica se continúa exigiendo un trabajo de larga extensión que dificulta su término antes del egreso. Ahora, si a ese trabajo potencialmente más sencillo y corto le sumamos el rigor del examen de grado y la práctica profesional, la aprobación de ellos tres sería -en nuestra opinión- prueba suficiente de la aptitud de los egresados para ejercer la abogacía.

En cambio la Universidad puede exigir un trabajo de investigación jurídica mucho más elaborado y complejo a todos aquellos que tuvieran una vocación de mayor impacto público, como lo es en la especie la de maestro de Derecho. En este caso se justifican plenamente una mayor extensión y complejidad en el trabajo, pues un potencial maestro en Derecho debe demostrar que puede ser un aporte a la cultura jurídica nacional, de lo contrario para qué querría ser maestro. De esta manera puede fortalecerse con bastante efectividad el control de ingreso al plantel académico. Si dejáramos un trabajo de investigación más sencillo como el planteado en el párrafo anterior para la Licenciatura, este trabajo más complejo que se exige para ser maestro podría ubicarse para la obtención, precisamente de una Maestría o Magíster en Derecho.

A lo que apuntamos con esta propuesta es que la Facultad debiera privilegiar la calidad por sobre la cantidad. Ella cuenta con un número significativo de alumnos como para que de entre sus egresados una parte importante de ellos opte por la vida académica bajo altos niveles de exigencia. ¿De qué sirve que cada año se inscriban o terminen una gran cantidad de memorias para Licenciatura que al final sólo forman parte del anecdotario de la Facultad? Mientras que si se simplifica el requisito de la memoria para Licenciatura, quienes quieran realmente hacer un aporte podrán con posterioridad efectuarlo a través de una tesis de Magíster o Doctoral que constituya el requisito de ingreso al plantel académico. Así, la Facultad se aseguraría una cuota de investigaciones propias que manifiesten cultivo del saber, contribuyendo a enriquecer la cultura jurídica nacional y resguardando nuestra independencia de pensamiento.

¿Qué consecuencias traería la adopción de esta política? En primer lugar, se sinceraría el proceso actual de titulación respetando los intereses y vocaciones de los estudiantes de Derecho de hoy. La Licenciatura se mantendría como el grado académico exigible para la abogacía, pero en un marco de mayor agilidad que podría enfocarse a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el pre-grado. Asimismo, los egresados se beneficiarían económicamente al acortarse su tiempo de ingreso al mundo laboral y la Universidad rebajaría los costos que conlleva cada proceso de titulación.

En seguida, habría una mayor claridad conceptual y se apreciarían mejor las funciones de la actividad académica. La claridad conceptual se manifestaría de modo práctico en la elaboración de <<memorias>> y de <<tesis>>. Memorias serían claramente esos trabajos de investigación más sencillos exigidos para la obtención de la Licenciatura, evitándose los comentarios pretenciosos de quienes sin tapujos les llaman <<tesis>>. En

cambio, éstas quedarían reservadas para un Magíster o un Doctorado, atendida su verdadera complejidad y extensión derivadas de su cualidad esencial de constituir un aporte original a la cultura jurídica. La tesis es –por antonomasia- la obra intelectual de mayor nivel que puede existir en el ámbito del Derecho. Ella está llamada a ser la fuente permanente de aportes doctrinales que enriquezcan nuestra disciplina y permitan la renovación del cuerpo académico de la Facultad. Esta característica de la tesis es la que nos permite apreciar mejor las funciones de la actividad académica. La tesis es el resultado de un largo proceso de investigación que merced de su calidad científica logra consolidarse como una contribución original a la cultura jurídica, lo cual manifiesta una obra nueva que es creación intelectual. Esta creación se convierte en una útil herramienta para la docencia, la que puede actualizar a un excelente nivel los conocimientos que imparte a los estudiantes de pre y post-grado. Mas, para hacer efectiva esta intención, debe anteriormente contar con la adecuada difusión, la que puede iniciarse con la publicación de la obra y continuar con otras actividades de extensión universitaria que la complementen. A la vez, esa nueva creación puede servir como punto de partida de nuevas investigaciones, del mismo autor o de otros distintos. Pensamos que son estas ventajas las que demuestran la importancia de la investigación y que éstas sean de calidad. La investigación jurídica no puede quedar en un plano secundario; ella es un motor que genera conocimientos y articula a las otras funciones de la actividad académica. Si un docente debe sostener una determinada doctrina, debe contar con una obra sólida que la sustente, de lo contrario se quedaría en la mera enseñanza. Asimismo, si la Universidad debe transmitir el saber que cultiva para hacer el bien, debe antes generar sus propios conocimientos, lo que no se logra sin investigación.

Finalmente, en tercer lugar, la adopción y aplicación de esta política implicaría una adaptación a las necesidades actuales del país, de la Universidad y de sus estudiantes. El país se vería beneficiado con un flujo ordenado y –en la medida que ponga los incentivos- constante de conocimientos jurídicos traducidos en aportes para el buen gobierno, la judicatura, la legislación, la atención profesional a particulares y demás. La Universidad ordenaría su situación interna con el establecimiento de procesos claros de titulación y renovación de su cuerpo académico, bajo los estándares de calidad adecuados para cada nivel y grado académico. Y los estudiantes se favorecerían con una gama de posibilidades profesionales y académicas que respondan mejor a sus inquietudes legítimamente tan diversas.

Sin perjuicio de lo anterior, hay dos aspectos que no quisiéramos dejar pasar. El primero de ellos es que la investigación con resultados creativos no tiene por qué limitarse al trabajo de estudiantes que desean obtener un grado académico determinado o a los maestros que la practican a lo largo de su carrera. Dadas las características de la profesión de abogado y cómo ella es ejercida, es perfectamente posible que la doctrina se enriquezca por el trabajo de los abogados. Estimamos que sería imperdonable que el trabajo de abogados egresados de nuestra Facultad no se difundiera cuando ellos quisieran compartirlo. Un buen informe en Derecho, un contrato novedoso y pragmático o un escrito judicial que presente buenos argumentos deben ser difundidos para beneficio de nuestros estudiantes, dando un nuevo impulso a las revistas especializadas. Si queremos sentir el orgullo de contar con un ordenamiento jurídico sólido y culto, debemos aprovechar todo conocimiento jurídico bien elaborado, tanto en la academia como en el ejercicio práctico de la profesión de abogado.

El segundo aspecto tiene que ver con la actividad política. No se nos puede olvidar jamás que la Universidad ha de tener como vocación permanente la de educar y que la educación es una política de Estado independiente del gobierno de turno. Por eso, sin prohibir la actividad política dentro de la Universidad, debemos tener siempre presente que es la actividad académica la que definió, define y seguirá definiendo a la Universidad, relegando a un segundo plano cualquier otra actividad. Desviarnos de ese camino sería desnaturalizar a la Universidad, con las funestas consecuencias que ya experimentó desde mediados de la década de 1960 y hasta 1973. Estupideces como esa, indudablemente que repercuten en la cultura jurídica nacional dejando la patria de percibir sus ya conocidos y comentados beneficios, puesto que –como lo hemos explicado- aquélla se sustenta en una permanente y excelente actividad académica por parte de nuestra Facultad. A la larga el activismo político exacerbado al interior de nuestra Universidad atenta contra los intereses superiores de la patria, ya que le impide a aquélla contribuir a su engrandecimiento e independencia por la superposición de intereses exógenos y antagónicos a sus fines. Sólo poniendo a la actividad académica como su quehacer principal, se mantendrá el ayuntamiento de maestros y estudiantes que cultiva el saber con intención de hacer el bien. Sólo así, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile jugará con maestría el papel que históricamente se le ha encomendado de engrandecer y fortalecer institucionalmente a la Patria regalándole permanentemente las armas para defender su independencia de pensamiento.

Por último, sólo deseamos dejar en claro que todo lo afirmado por los autores de este trabajo queda en el terreno de las opiniones y que, por ende puede ser objeto de discusión. Aquí no hay ningún dogma ni verdad absoluta; ellos corresponden al plano religioso. Lo importante es que desde un principio nuestra intención fue la de dar

opiniones fundadas sobre la base de elementos históricos y jurídicos que expresaran lo aprendido durante nuestra etapa de pre-grado y lo investigado bibliográficamente para la elaboración de este trabajo. El principal motivo de estas líneas no es otro que el profundo afecto de los autores hacia nuestra Facultad, nuestra Universidad y nuestra Patria. Salvo el rigor académico que esperamos haber empleado para realizar nuestra memoria, todo lo demás es secundario.

ANEXO I

DOCUMENTOS Y CONSTITUCIONES RELATIVOS A LA

REAL UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE⁸¹⁹

Real cédula al Presidente, avisándolo el recibo de su carta en que da cuenta de haberse empezado a leer las Cátedras de aquella Universidad (26 de Noviembre de 1760)

“El Rey.-D. Manuel de Amat, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santiago. En carta de 16 de Abril de 1758 informáis que desde el mes de Enero se están leyendo las Cátedras de esa Universidad, a excepción de la de Matemáticas, por no haber hallado sujeto a propósito para ella. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y habiéndose debido igual aprobación al celo con que promovéis el adelantamiento de las ciencias que la que os tengo manifestada en las Reales cédulas expedidas en 25 de Abril próximo pasado con motivo de lo que ejecutasteis con tanto celo en el establecimiento de la referida Universidad; he resuelto preveniros de la Real gratitud que la continuación de éste me ha merecido, y concederos facultad para que podáis erigir dos Cátedras de Teología y una de Retórica.- Dado en Buen Retiro, a 26 de Noviembre de 1760.-YO EL REY.-Por mandado del Rey, nuestro señor.-

D. Juan Manuel Crespo.-”⁸²⁰.

⁸¹⁹ Con el objeto de facilitar su ubicación y posterior cotejo se han incorporado algunos textos tomados de MEDINA, JOSE TORIBIO: “Historia de la Real Universidad de San Felipe”, II: Documentos; Santiago, 1928.-

⁸²⁰ MEDINA: op. Cit. p. 28.-

Carta de la Real Audiencia de Santiago al Rey, dándole cuenta de lo obrado en la oposición a la Cátedra de Prima de Leyes a que se había presentado el Doctor don Hilario Cisternas (1768)

“Señor: Habiendo vacado la Cátedra de Prima de Leyes de esta Real Universidad de San Felipe por muerte del Doctor don Santiago de Tordecillas, y también la de Decreto por muerte del bachiller don Santiago Marín y Azúa, catedráticos nombrados por vuestro Virrey, siendo Presidente de esta Real Audiencia, se suspendió, por providencia del Claustro, la oposición a estas Cátedras hasta que se concluyese la obra material de sus aulas y la del General en que se habían de actuar las funciones literarias; y habiéndose verificado su conclusión por el año próximo pasado de 67, se pusieron los edictos y se presentaron como opositores a la de Prima el doctor don Joseph Antonio Aldunate y Garcés, primer catedrático de Instituta, nombrado por vuestro Virrey y aprobado por Vuestra Majestad, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia, provisor, vicario general de este obispado y tres veces rector de esta Real Universidad; y también hizo oposición el doctor don Hilario Cisternas, abogado de esta Real Audiencia, y se presentó al Rector pidiendo se citase al Claustro para admitir los opositores, y, fecho, se le señalase día para picar puntos; a que el Rector, por decreto de 22 de Febrero de este presente año, mandó que, respecto de que la Cátedra de Prima de Leyes a que pretendía hacer oposición el doctor don Hilario Cisternas, era de las de mayor honor en dicha Real Universidad, a cuyo lustre, estando en los principios de su fundación, conducía se proveyese en persona de correspondiente calidad y literatura, y que, siendo notorio que el doctor don Hilario no era hijo legítimo, haber sido recibido al grado sin exámenes, consulta ni consentimiento del Claustro,

ignorando cómo o dónde haya seguido la carrera de estudios, para que el Claustro, mejor instruido, pudiese deliberar sobre su admisión a la oposición, lexitimase su persona, presentando, dentro de tercero día, su fe de bautismo y el título de doctor que había obtenido.

Sintiéndose agraviado el doctor don Hilario de esta providencia, ocurrió a vuestro Presidente quejándose de la injurias que contenía el decreto del Rector, y que esto lo hacía porque el Doctor don Joseph Antonio obtuviese la Cátedra del Claustro; y habiéndose mandado que informase al Rector, lo hizo éste exponiendo que el Doctor don Hilario, conocido antes por Zereceda, no era persona hábil para la oposición, por ser hijo natural de Miguel de Zereceda y de Antonia Herrera, como constaba de la fe de bautismo que presentaba, que con este apellido había recibido el hábito de novicio en las Tres Religiones, San Francisco, San Agustín y las Mercedes de esta ciudad, y no se le habían conocido estudios de cánones y leyes, pues aunque decía que fue graduado de bachiller en la Universidad de Lima, pero por la certificación del secretario de ella constaba no se había conferido semejante grado, ni se encontraba tal sujeto en los libros de aquella Universidad; que tampoco se había graduado de bachiller en esta de hile. Como asimismo constaba de la certificación de su secretario; y que, aunque se le confirieron los grados de licenciado y doctor por decreto de vuestro Presidente, había sido subrepticamente, sin noticia ni conocimiento del Claustro, examen ni función alguna literaria, por haber logrado y conseguido, con el Rector que entonces era, hiciese consulta a vuestro Presidente, faltaban examinadores del Número y proponiendo al doctor don Hilario, lo nombró vuestro Presidente, siendo así que en aquel tiempo habían 23 doctores de la Facultad, en quienes, por su antigüedad, debía caer el cargo de examinador, según la constitución; y últimamente, que el genio intrépido del doctor don Hilario no se hacía lugar en aquel Gremio, como lo

manifestaban varios lances de que hace mención, cuya prueba de todo era el escrito presentado a vuestro Presidente quejándose de la providencia del Rector, en el que pide que su decreto se rompa o queme por mano de verdugo, que había cometido delito de lesa majestad; y corridos otros alegatos por el doctor don Hilario, pidió que el doctor don Joseph Antonio Aldunate y el doctor Joseph de Ureta, que tenía firmada oposición a la Cátedra de Decreto, diesen razón de sus estudios: con cuyo motivo salieron ambos a la causa y nuevamente alegaron sobre la inhabilidad del doctor don Hilario, de que se le dio traslado; y después de seis meses respondió difusamente y se embarcó para la ciudad de Lima, dejando apoderado para el seguimiento de la causa, solicitando se recibiese a prueba con término de tres meses a fin de justificar su grado de bachiller en aquella Universidad; y venidos los autos a esta Real Audiencia por apelación de los decretos de vuestro Presidente en los quemando dar nuevos traslados, teniéndose presente el dilatado tiempo que había durado la vacante de las Cátedras y de los edictos a ellas y que se preparaban nuevas dilaciones que hacían interminable la provisión de catedráticos, en un tiempo en que, por haberse concluido la fábrica material, se había principiado a leer todas las Cátedras con aprovechamiento y emulación de la juventud, revocó el decreto de vuestro Presidente y declaró no haber lugar a la prueba pedida; y procediendo con la moderación que acostumbra, omitió resolver sobre el valor del grado del doctor don Hilario, reservándolo a la superior determinación de V. M. y sólo mandó que, respecto de la ausencia del doctor don Hilario, el Rector de la Universidad procediese a fijar nuevos edictos a las Cátedras, con un breve término, y que se diese cuenta a V.M. con el testimonio de autos, que reverentemente incluye; y no habiendo salido otro opositor que el doctor don Joseph Antonio, leyó él sólo y se le aposesionó de la Cátedra.

Finalmente, en consecuencia de lo expresado, pone en la soberana consideración de V. M. que el haber recibido de esta Real Audiencia su abogado al dicho doctor don Hilario, y nombrado por abogado de pobres, provino de haberse ofrecido a servir este empleo y no solicitarlo ningún otro, por carecer de renta para sus auxilios; asimismo ignoró por entonces esta Real Audiencia los defectos que concurrían en dicho doctor, motivo porque, con alguna noticia que después se tuvo, y al presente se hallan justificadas con las certificaciones, así de su fe de bautismo, como de las dadas por los secretarios de ambas Universidades por lo tocante a su falta decursos y grados, le denegó esta Real Audiencia el informe que pidió para V. M. a fin de impetrar la propiedad del cargo de abogado de pobres, mandándole que legitimase su persona, con cuyas providencias desistió de su pretensa, y sin duda, temiendo dicho doctor que enterada ya la Real Audiencia de estos defectos, lo depusiese de este empleo, se ha ausentado a la ciudad de Lima: que es cuanto puede informar y debe a V. M. para que se digne resolver lo que fuere de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Majestad los muchos años que necesita la Cristiandad para su amparo, etc.- Joseph de Traslaviña.-Gregorio Blanco de Laysequilla.-Doctor D. Juan Verdugo.”⁸²¹.

Real cédula al Presidente de la Audiencia de Chile para que remita con su informe el expediente tocante a la decadencia de estudios de aquella Real Universidad (16 de Mayo de 1774)

⁸²¹ MEDINA: op. Cit. pp. 128 y ss.-

“El Rey.- Gobernador y Capitán General del Reino de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago.- En carta de 4 de Septiembre de 1773 informáis la decadencia en que encontrasteis la Real Universidad de San Felipe y el Colegio Convictorio de San Javier de esa ciudad, aquella por falta de oyentes y cursantes, y éste por no asistir en él colegial alguno, a causa de estar arruinado y haber experimentado los padres de familia que, en lugar de adelantar, se atrasaban sus hijos, aún en la instrucción política que llevaban de sus casas; por lo que, considerando la gravedad del asunto, os dedicasteis a evitar los inconvenientes que necesariamente produciría en la juventud la falta de enseñanza; y expresáis que el Rector de la Universidad, con acuerdo de su Claustro, os representó por único medio para el restablecimiento de los estudios la construcción de un colegio en el sitio sobrante de la misma Universidad, vendiendo el Convictorio, para que con su valor se costease la fábrica material del nuevo, a fin de que de aquella forma estuviesen a la mano los concursantes y sin arbitrio para excusarse a la asistencia diaria de las aulas, con pretexto de la distancia. Finalmente, expresáis que de esta representación disteis vista al Fiscal de esa Audiencia, y se halla sustanciando el expediente para la resolución, pero que os ha parecido conveniente anticipar esta noticia por lo que pueda conducir; y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría General y dijo mi Fiscal, que he resuelto, sustanciado y bien instruído el enunciado expediente, le remitáis, como os lo mando, con vuestro informe.- Fecho en Aranjuez, a 16 de Mayo de 1774.-

YO EL REY.-

Por mandado del Rey, nuestro señor.-

Miguel de San Martín Cueto.-”⁸²².

⁸²² MEDINA: op. Cit. p. 160.-

El Presidente de Chile, en cumplimiento de lo mandado por V. M. en Real cédula de 16 de Mayo de este año, acompaña testimonio del expediente remitido, y copia del informe hecho al Consejo extraordinario en punto a la solicitud de restablecimiento de estudios de esta Real Universidad, y propuesta del único arbitrio que considera útil al intento, para que V. M. se digne deliberar lo que fuere de vuestro Real agrado (4 de Octubre de 1774)

“Señor: En vista de mi carta de 4 de Septiembre de 1773, en que informé La decadencia de esta Real Universidad de San Felipe y del Colegio Convictorio de San Xavier de esta ciudad, aquélla por falta de oyentes y cursantes, y éste por no existir en él colegial alguno, a causa de estar arruinado y haber experimentado los padres de familias que en lugar de adelantar se atrasaban sus hijos en la instrucción política que llevaban de sus casas; que considerando la gravedad del asunto, me había dedicado a evitar los inconvenientes que necesariamente produciría en la juventud la falta de enseñanza, y que el Rector de la Universidad, con acuerdo de su Claustro, me representó por único para el restablecimiento de los estudios la construcción de un colegio en el sitio sobrante de la misma Universidad, vendiendo el Convictorio, para que con su valor costease la fábrica material del nuevo, a fin de que de esta forma estuviesen a la mano los cursantes y sin arbitrio para excusarse a la asistencia diaria a las aulas (...). (...) Corresponde lo referido, se ejecute, y, en su defecto, lo comunicuéis vos con los Provinciales de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, para que, si les pareciese y no hallasen inconveniente, se regente esta cátedra de Artes con las mismas calidades con que el Provincial de San Agustín admitió la otra, por sujetos a propósito de todas tres, alternativamente, o como se conviniesen y concordasen en el asunto, se

*ejecute con vuestra aprobación; y asimismo he resuelto hagáis entender, como os lo mando, al Provincial de la Merced se ha hecho reparable que su Religión no haya admitido la gracia que me digné dispensarla con preferencia a las demás Religiones.-
Fecho en San Lorenzo el Real, a 24 de Noviembre de 1774.-*

YO EL REY.

-Por mandado del Rey, nuestro señor.-

Miguel de San Martín Cueto.-”⁸²³.

El Doctor D. Juan Joseph de los Ríos y Therán, maestro escuela de la Santa Iglesia de Santiago de Chile y Rector actual de su Real Universidad, informa a V. M. con dos testimonios de autos sobre las providencias que ha librado, tanto por orden del Gobierno, como en cumplimiento de su obligación, a efecto del fomento de los estudios, decaídos en cierto modo por los motivos que expresa, y para cuyo remedio suplica rendidamente se libren por la Real piedad de V. M. las providencias que pide.-

“Señor: Hallándome Rector de esta Real Universidad de San Felipe, dando todas las providencias que me parecían convenientes al cumplimiento de la obligación de los Catedráticos y verdaderos incrementos de los estudios, decaídos en algún modo por la falta de satisfacción de sus honorarios a dichos Catedráticos, a causa de la resistencia de estos Oficiales Reales en la entrega anual de los cinco mil pesos destinados en el Ramo de Balanza por la Real piedad de V. M. para la dotación de Cátedras, de que en informe separado de esta fecha he dado cuenta a V. M. con testimonio de autos; me

⁸²³ MEDINA: op. Cit. pp. 160 y ss.-

pasó un oficio vuestro Presidente y Capitán General de este reino, como Vice-patrono de aquélla, a efecto de que le informase con justificaciones el estado actual de dicha Real Universidad, sus estudios y progresos, conducta de la Catedráticos en sus deberes, y diaria asistencia de los jóvenes cursantes. Como no obstante los pocos meses que habían corrido desde mi elección en rector, que fué el 1º de Mayo de este año, en los cuales, instruído a fondo de todo lo concerniente a los estudios y a su decadencia por los motivos expuestos, había expedido todas las órdenes que me parecieron eficaces a poner en movimiento las Escuelas y hacer recibir en ellas el fervor y celo necesario, tanto de parte de los maestros como de sus discípulos, las continué, convocando a dichos Catedráticos y escolares para participarles la prevención de vuestro Presidente y causas que movían su celo en cumplimiento de su obligación y respectivos órdenes de V. M. dirigidos al fomento de los estudios. Con efecto, de mis providencias resultó la actuación de certificaciones con que di cuenta a dicho vuestro Presidente en carta de 27 de Octubre próximo pasado, y de que paso testimonio a las Reales manos. Al mismo tiempo, los Catedráticos procuraron justificar su conducta ante mí con los respectivos instrumentos, de que igualmente incluyo testimonio.

A la verdad, resulta de todo que la falta de estudios que se había notado en los años anteriores nacía con evidencia de las causas que expongo en dicho informe a vuestro Presidente, sobre que imploro la soberana Real determinación, así para que se libren las más estrechas órdenes a estos Oficiales Reales, para que sin el menor pretexto exhiban cada año los cinco mil pesos referidos, no menos que para la erección de un nuevo Colegio, por haberse destruído en lo formal el que había de San Xavier, y sobre que se han dado diferentes providencias, tanto por el Gobierno como por la Junta de Temporalidades para la creación del de San Carlos, de que se ha dado cuenta a V. M. en su Supremo y Real Consejo extraordinario de Indias. Suplico rendidamente a V. M.

que en vista de todo, se digne mandarme lo que fuere de su Real agrado a beneficio del Reino, provecho de la juventud de él y en lustre de esta ciudad.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que la Cristiandad ha menester.- Santiago de Chile y Noviembre 25 de 1774.- Doctor D. Juan Joseph de los Ríos y Therán.”⁸²⁴.

Real cédula al Presidente de Chile para que hasta la aprobación de las nuevas Constituciones mandadas formar para el gobierno de aquella Universidad de S. Felipe, continúe en ella la observancia de las de Lima (9 de Marzo de 1802).-

“El Rey.- Gobernador, Capitán General del Gobierno de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago.- En carta de 15 de Octubre de 1800 dio cuenta vuestro antecesor don Joaquín del Pino de que a consecuencia de mi Real cédula de 17 de Diciembre de 1798, por la que se encargó la formación y pronta remisión de las Constituciones para el gobierno de la Real Universidad de San Felipe de esa capital se había formado el expediente de que acompañaba testimonio sobre algunas dudas que se consultaron por el Rector en orden a la interina provisión de Cátedras y su dotación, que determinó, con dictamen, que el interinato de éstas sólo debía durar los tres o cuatro años que previenen las Constituciones para las propiedades, si no se verificase antes la aprobación de las nuevas; que los interinos perciban únicamente la mitad del sueldo de sus respectivas Cátedras, y que éstas se propongan por el Rector y Claustro a ese Gobierno, sin precedente oposición, verificándolo en terna de los sujetos que conceptuasen los Doctores de todas Facultades más meritorios e idóneos a su servicio; y que siendo todo conforme a la citada Real cédula y fundamentos deducidos en el

⁸²⁴ MEDINA: op. Cit. pp. 164 y ss.-

expediente, esperaba me dignase aprobar lo determinado en él. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, mediante a que está repetidamente mandado se formen nuevas Constituciones para el gobierno de esa Real Universidad, he resuelto que hasta que éstas se aprueben continúe en ella la observancia de las de Lima, que son las que siempre han regido y rigen al presente en la Universidad de esa capital; y os lo participo para que dispongáis, como os lo mando, tenga el debido cumplimiento esta mi Real resolución.

Fecha en Aranjuez, a 9 de Marzo de 1802.-

YO EL REY.-

Por mandato del Rey, nuestro señor.-

*Silvestre Collar.*⁸²⁵.

Autos sobre Constituciones de la Universidad de San Felipe, autorizados en Santiago en 20 de Julio de 1774⁸²⁶.-

“TITULO CUARTO.- DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

Constitución primera.- Que los Doctores y Maestros graduados en esta Universidad o incorporados tengan voto activo y pasivo, excepto los Maestros en Artes y menores de edad.

Primeramente, se ordena y manda que todos los Doctores que fueren graduados o incorporados en esta Universidad, entren en los Claustros, se hallen en los actos públicos de ella, tengan votos legítimos, activos y pasivos, como capitulares de dicha

⁸²⁵ MEDINA: op. Cit. pp. 266 y ss.-

⁸²⁶ MEDINA: op. Cit. pp. 280 y ss.

Universidad, guardando en lo que toca a la elección de Rector lo ordenado en las Constituciones del título que trata de ella; y lo mesmo se entienda en los Maestros en Arte que hasta aquí estuvieren graduados, y los que adelante se graduaren de dicho grado de Maestros en Arte que no fueren de edad de veinte y cinco años, no puedan entrar al claustro, ni tener voto activo ni pasivo, pero pueden hallarse en todos los actos públicos, exámenes de su Facultad y paseos de los grados y llevar sus derechos y propinas.

Constitución segunda.- Que el Doctor graduado o incorporado jure de guardar el secreto del claustro.

Item, Los Doctores o Maestros que se graduaren o incorporaren, en el primer claustro de entraren juren en manos del Rector de guardar el secreto en todo lo que en los claustros de tratarse, y si no hicieren dicho juramento, no se admitan en el expresado claustro.

Constitución tercera.- Los Doctores y Maestros en el Claustro y acompañamientos guarden la antigüedad de grados, y teólogos y juristas se reputan por de una Facultad en cuanto a la antigüedad y prefieren a Médicos y Artistas, aunque sean más antiguos.

Item, Los Doctores y Maestros tengan sus asientos y lugares en el claustro en todos los actos públicos y secretos de la Universidad y en los paseos y acompañamientos donde ésta fuere en forma de Universidad, por la antigüedad de sus grados, sin que entre teólogos y juristas hay preeminencia por razón de la diferencia, sino que ambas se reputen una misma Facultad y en cuanto para con los Médicos y Artistas, el Teólogo y Jurista se prefiera, aunque sea menos antiguo, al Doctor, Médico o Artista que sea más antiguo, y el Doctor Médico también se prefiera al Maestro en Artes, aunque éste sea más antiguo que aquél (...).

Constitución quinta.- *Que los Doctores y Maestros acudan a los Claustros, con pena (...).*

Constitución nona.- *Que todos los Doctores y Maestros se hallen a la elección de Rector, con pena (...).*

TITULO SEXTO.- DE LAS CATEDRAS Y CATEDRÁTICOS.

Constitución tercera.- *Del modo de proveerse dicha Cátedra y la del Subtil Escoto.*

Item, que siempre que vacaren dichas Cátedras del Angélico Doctor Santo Tomás y del Doctor Subtil Escoto, se provean por el señor Presidente, el señor Obispo, el señor Oidor más antiguo y respectivamente por el Padre Provincial de la Religión. Que estando ausente el señor Presidente, vote en su lugar el señor Oidor Decano, y subrogante, el de éste, el sub-decano. Que por ausencia del señor Obispo, vote el Deán de esta Santa Iglesia, y por la del Padre Provincial, el Prior o Guardián de la Casa Grande (...).

Constitución séptima.- *De la asignación de puntos, con citación de los demás opositores.*

Item, que el día antes de la lección de oposición comparezca el opositor ante el Rector a sacar puntos y a continuación del decreto en que se señala hora de picarlos por tres partes en el libro correspondiente a la Facultad a que se opone, se sentarán las citaciones que deben hacerse a los demás opositores, para que, si quieren, se hallen presentes, como se trata de su perjuicio. Y sin que conste de esta citación, no permitirá el Rector picar los puntos, pena de diez pesos y de nulidad de la asignación y lectura, quedando obligado el opositor a sacar nuevos puntos y leer segunda vez, oponiendo este defecto el que no fuere citado y no otro alguno de los opositores.

Constitución octava.- *Del tiempo que han de leer los opositores sobre el punto que eligieren.*

Item, que picados puntos, escojan el opositor de los tres el que quisiera y sobre él ha de leer hora y media, con término de treinta y seis horas, si la Cátedra fuere de Prima en cualquier Facultad, y una hora en las demás, con término de veinte y cuatro horas, los cuales términos sean precisos, sin que se pueda admitir renuncia de ellos en todo o en parte. Las lecciones de los opositores serán continuadas, para que todos puedan asistir y argüir cómodamente; pero si alguno, por abreviar, quisiere picar puntos en el mismo día de la lección de otro, antes o después de la hora, precediendo a la asignación de puntos la citación de los demás opositores, en la forma expresada, lo podrá hacer (...).

Constitución decimaséptima.- *Que ningún opositor se desista después de haberse empezado a leer.*

Item, que después de haberse comenzado a leer de oposición, ninguno pueda desistirse de la que tiene hecha, pena de quedar inhábil para poder ser admitido a la oposición de la Cátedra que de aquella resulta quedare vaca; y si lo hiciere por dineros, quede inhabilitado para oponerse a otra cualquiera por todos los días de su vida, a fin de evitar los fraudes con que se hacen estos desistimientos (...).

Constitución cuarenta y seis.- *De la pena del Catedrático que se ausentare sin licencia.*

Item, el Catedrático que se ausentare sin licencia del Rector en días lectivos, pierda el salario del tiempo que estuviere ausente y el Rector provea substituto a cuenta del salario, aplicando lo demás para la Caja. Y si la ausencia sin licencia fuere por un año, pierda la Cátedra, se declare por vaca y en ella pueda ser opositor con los demás. Y si la ausencia que hiciere fuere con licencia por tiempo de un curso entero o más, el

substituto que hubiere de leer en su lugar sea a elección del Rector, con la cuarta parte del salario del Catedrático, en caso de no hacerlo el Catedrático con su aprobación.

Constitución cuarenta y siete.- *Que el Catedrático enfermo o con impedimento lea por sustituto.*

Item, el Catedrático que por enfermedad o por otro impedimento legítimo no pudiere leer por algunos días, sea obligado el siguiente a nombrar y poner sustituto, con aprobación del rector, y no lo haciendo, se provea y elija por éste. Y si la enfermedad se entendiere ser perpetua de modo que el Catedrático esté imposibilitado de poder leer, servirá por sustituto en la forma expresada, llevando éste la mitad del salario y el propietario la otra mitad (...).

Constitución sesenta y siete.- *Que los Estudiantes estén quietos en las aulas.*

Item, El Catedrático que leyere tendrá mucho cuidado de que sus oyentes estén con quietud y oigan con silencio las lecciones, explicación y demás funciones que se tienen en las aulas, de manera que sean aprobados, y a los que lo contrario hicieren, siendo incorregibles, los reprenda de palabra y eche del general.

Constitución sesenta y ocho.- *Sobre que las Cátedras de Prima sean perpetuas, las demás de quadrenio y las de Artes de trienio.*

Item, que todas las Cátedras se provean por oposición como fueren vacando: las de Prima de Teología, Cánones y Leyes, en propiedad; las demás de Teología, Cánones y Leyes por cuatro años, y las de Artes y Filosofía por tres, los cuales cumplidos, se declare su vacante y se proceda a su provisión (...).

TITULO SEPTIMO.- DE LOS ESTUDIANTES Y OYENTES.

Constitución primera.- *Sobre que los estudiantes para ganar cursos y graduarse se han de matricular y jurar la obediencia al Rector, y derechos de matrícula.*

Cualquiera estudiante de Latinidad u otra Facultad, para poder gozar de los privilegios de los Estudios y Universidad y votar en las Cátedras ha de ser obligado a matricularse al ingreso a cada una de dichas Facultades, de suerte que, no lo estando, no pueda cursar ni graduarse por los cursos que oyere sin aquel requisito, para lo que, al tiempo de ejecutarlo deberán declarar la Facultad en que se matriculan y jurar la obediencia al Rector in licitis et honestis , pagando por dicha matrícula al secretario un real y no más, so pena de volver lo que llevare de más con el cuatro tanto para la caja.

Constitución segunda.- *Que para pasar a otra Facultad se examinen por el Catedrático que el Rector nombrare, y derechos que ha de llevar el Examinador.*

Item, los estudiantes de Latinidad no puedan pasar a oír ni ganar cursos en otras Facultades sin que primero sean examinados por el Catedrático que el Rector señalare, con cuya cédula, pasada por el Rector, se pondrá en la matrícula, y no de otra manera, so pena de que el Secretario pague diez pesos para la Caja, y dicho examinador llevará por razón de derechos cuatro reales de cada estudiante que examinare.

Constitución tercera.- *Sobre el cursar.*

Respecto de no haber en esta Universidad más Cátedras que las de Prima de Leyes, Prima de Cánones, Decreto e Instituta, los estudiantes de esta Facultad sean obligados, por ahora, a cursar las enunciadas Cátedras al tiempo y eras que les está asignado, reservándose tomar otra providencia para en caso de aumentarse el número de dichas Cátedras; bien entendido que para ganar curso, ha de cumplir igualmente con lo prevenido en las constituciones del título sexto.

Constitución cuarta.- *Que los estudiantes vivan y anden honestamente vestidos y habiten en casas honestas, con pena; y los bachilleres anden con manteo y bonete.*

Item, se ordena y manda que los estudiantes vivan en casas honestas y sin sospecha, donde no den nota ni escándalo, y si estuvieren en partes sospechosas, el Rector les compelerá a salir de ellas y, no obedeciendo; les castigue y prohíba el ingreso a las Escuelas; y en sus trajes y vestidos anden honestos, de suerte que el traje sea conforme la ciencia y profesión que oyeren, y los que fueren bachilleres anden con manteo y bonete que conforme a su Facultad se declare ser honesto por el Rector y Claustro.

Constitución quinta.- *Que los estudiantes no entren armas a la Escuelas, so pena de perderlas.*

Item, ningún estudiante pueda entrar armas ofensivas ni defensivas a las Escuelas, so pena de perderlas, y en caso de que alguno las entrare, las pueda quitar el Bedel con licencia del Rector, ante quien deberá hacer luego denuncia de ellas para que se vendan, de cuyo valor se harán tres partes, una para el Bedel o persona que las tomare, y las otras dos para la Caja de la Universidad.

Constitución Sexta.- *Sobre que los estudiantes no hagan escrituras ni mohatras, ni tomen fiado.*

Item, ningún estudiante haga escritura, ni mohatras, ni tome fiado, ni prestado, ni el Rector lo consienta, antes lo castigue, guardándose en esto lo dispuesto por las leyes Reales que de ello tratan.

Constitución Séptima.- *En que se da la forma como se han de matricular los que vienen de otros parajes a cursar en esta Universidad.*

Estando prevenido que los estudiantes que entraren a oír alguna Facultad se matriculen dentro de cuarenta días siguientes al de la elección de Rector, que debe verificarse el día cuatro de Mayo, que es del Patrón de esta Universidad; y que no matriculándose dentro de dicho término, no puedan ganar cursos, votar en las Cátedras, ni gozar de los demás privilegios, se declara que esto no debe entenderse con

los estudiantes forasteros, de lugares distantes treinta leguas o más de esta ciudad, los que deberán ser admitidos ala matrícula, haciendo tiempo de seis meses y un día para ganar curso desde que se matricularon hasta las vacantes generales.

Constitución octava.- *Sobre el modo con que se han de probar los cursos.*

Item, para que se prueben los cursos de los estudiantes, así para pasar de una a otra Facultad como para proceder, a conferirles los grados en virtud de todo los que deben preceder, se ordena y manda que los referidos estudiantes deben comprobarlos con certificación del Bedel y Catedráticos, por donde conste haber cursado efectivamente sus respectivas aulas, ni que se le hayan notado diez fallas, porque en este caso no se les deberá pasar por curso el año en que las hubiere verificado.

Constitución nona.- *Que no se suplan cursos para grados a estudiantes.*

Por la ley treinta, título veinte y dos, libro primero de la Recopilación de Indias está prevenido que los señores Virreyes, Presidentes y Audiencias no dispensen en ninguna forma con los estudiantes de las Universidades en suplirles los cursos que les faltaren para grados de bachilleres y licenciados y que los cumplan enteramente, y, en su consecuencia, se guarde, cumpla y ejecute.

Constitución décima.- *Sobre que no se admita a matrículas a mestizos, zambos y cuarterones.*

Item, se ordena y manda que no sean admitidos a matrículas, zambos, mulatos ni cuarterones, a cuyo fin todo estudiante que pretendiere matricularse debe justificar ante el Rector la calidad de su persona y hallarse libre de aquellos embarazos.

Constitución undécima.- *Sobre que se lea todos los años en la apertura de aulas, después de la oración latina, la Real cédula que se expresa.*

Debiendo abrir las Escuelas o Aulas con una oración latina que ha de encomendar el Rector a uno de los Doctores, se lea por el Secretario inmediatamente, todos los años,

la Real cédula que se pondrá al fin de este Título, para que, sirviendo de estímulo a los estudiantes se apliquen con todo empeño a las tareas literarias.

Constitución duodécima.- *Sobre cierta declaración en cuanto a cursos.*

Como puede llegar el caso de que las naciones enemigas infesten nuestros mares, puertos y fuertes, puede también llegar el de que los estudiantes tomen las armas como los demás vecinos para la defensa, y que por este motivo cesen por algún tiempo los estudios mayores, como acaeció en la Universidad de San Marcos de Lima el año pasado de mil seiscientos veinte y cuatro, y se ha verificado en ésta con motivo de la sublevación de los indios infieles por Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, siendo Rector de dicha Universidad el doctor don Manuel Joseph de Salamanca, quien pasó a ofrecer al señor Presidente, Gobernador y Capitán General a todos los Doctores y estudiantes con sus armas, que a este fin trajeron a ella; en cuyo evento se declara, que respecto de no ser imputable a los estudiantes esta falta, se les debe contar y aprovechar para el curso todo el tiempo referido que se ocuparen en el ejercicio de las armas.

El Rey.- Rector, Claustro y Consiliarios de la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú. En carta de catorce de Agosto del año pasado de mil seiscientos cuarenta y seis, referís las noticias que habían llegado a esta ciudad de un decreto que yo había mandado enviar a mi Consejo de las Indias para que no me consultase a ninguno que hubiese nacido en esas provincias para las plazas de mis Audiencias de ellas, y representáis que aunque las relaciones de donde esto había resultado tenían siempre dudoso el crédito, sin embargo, era tan fácil de introducirse el desconsuelo que podía causar a los que vivían tan lejos, mucho desaliento para continuar en sus estudios. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo, ha parecido deciros que no tan solamente no es cierto lo que se ha publicado en esa

ciudad, sino que antes se está con toda atención en las ocasiones que se ofrecen de premiar las personas beneméritas de esas provincias, como el efecto lo manifiesta, pues por las provisiones que se han hecho y hacen de prelacías, prebendas, plazas de Audiencia, oficios de administración de justicia y otros, reconoceréis el cuidado con que estoy de los sujetos naturales de ellas que parecen ser más a propósito para ser ocupados, en que se continuará para que se experimente lo contrario de lo que se ha publicado, y así se lo daréis a entender a todos, alentándolos a que continúen en los estudios y procuren merecer se les haga merced por este medio, que, haciéndolo así, pueden esperar se tendrá cuidado con sus personas para premiarlas sus méritos. Madrid a veinte y tres de Febrero de mil seiscientos cuarenta y ocho.- YO EL REY.- Por mandato del Rey nuestro señor.- Don Gabriel de Ocaña y Alarcón. (...).

TITULO UNDECIMO.- DE LOS GRADOS.

Constitución primera.- Que no se den grados de bachilleres por suficiencia, sino por cursos probados.

Ninguno se admita ni reciba para grado de bachiller por sola suficiencia, en ninguna Facultad, sino que el grado se dé por cursos cumplidos en esta Universidad u en otras aprobadas.

Constitución segunda.- De la obligación del que preside en los actos.

Item, en los actos públicos de todas las Facultades para grados o para ejercicio, el que presidiere al acto sea obligado al fin de los argumentos a resumir la verdad en la materia que se trata, porque de lo contrario, no quede alguna duda a los oyentes, en especial si el acto fuere de teología, y si el dicho Presidente no lo hiciere, en tal cosa

los Doctores Catedráticos de Prima o Vísperas de aquella Facultad, y no lo haciendo ellos, el Doctor de la Facultad que el Rector señalare haga lo que el dicho Presidente había de hacer, de manera que no quede opinión alguna indecisa y en aquel acto quede resuelta y sabida la verdad.

Constitución tercera.- *Sobre quien ha de presidir en los actos y grados de licenciados. En los actos públicos y secretos para grados de licenciado debe presidir el Doctor más antiguo o Decano de la Facultad, y con su venia cualquiera de los Catedráticos o examinadores, pero no otro de los Doctores que no lo son, so pena de nulidad del grado, y sólo para el de bachiller puede elegir de los Doctores el que quisiere el graduando.*

Constitución cuarta.- *Que todos los Doctores de la Facultad asistan a la repetición. Item, en las repeticiones o actos públicos para licenciados se hallen y asistan los Doctores y Maestros de todas las Facultades, como se acostumbra, y a los que, avisados, fueren omisos en estas asistencias, el Rector les advertirá su obligación imponiéndoles alguna pena que parezca correspondiente, y si estuviere enfermo, cumplirá con dar noticia de ello al Rector.*

Constitución quinta.- *Sobre quién debe firmar las conclusiones. Item, para todos los actos públicos y secretos no se repartan ni fijen en las puertas de las Escuelas las conclusiones que se han de defender, en especial si fueren de Teología, sin que las firme el Catedrático de Prima de la Facultad, y así firmadas, se repartan o se fijen por el Bedel, so la pena de cuatro pesos a quien las repartiera o fijare sin esta circunstancia.*

Constitución sexta.- *Que deposite los derechos el pretendiere grados.*

Cualquiera que se presentare para grado de licenciado, doctor o maestro, presente al mismo tiempo testimonio da haber hecho el depósito de todos los derechos de dicho grado, en la persona que para esto diputare la Universidad, y antes de presentarlo no se admita su petición.

Constitución séptima.- Sobre las diligencias para bachiller en Cánones o Leyes o en otra Facultad.

Item, el que se hubiere de haber de graduar, digo, de hacer bachiller en Teología, Cánones, Leyes o en otra Facultad, ha de presentar ante el Rector testimonio de la matrícula de los cinco cursos y certificación del Bedel mayor y Catedrático de haber oído los dichos cursos, sin haber incurrido en diez fallas en cada uno y en cada lección la mayor parte de la hora y de haber sustentado el examen de treinta y tres cuestiones, prevenido por el reglamento de estudio que está en Libro de Acuerdos, a que deberán concurrir ocho examinadores, fuera del examen anual.

Constitución octava.- De la forma de dar el grado de bachiller en Cánones o leyes.

*El Doctor que hubiere de dar el grado de bachiller en Cañones o Leyes subirá a la Cátedra con las insignias de su Facultad y el bacalaureando estará en pie, destocado, y junto a él, el Bedel, con la maza; y habiendo pedido el grado con una breve oración, el Doctor se lo dará, sin decir oración alguna, en esta forma: *Authoritate Regia qua fungor in hac parte concedo tibi gradum Bacchalaureatus in juris civilis Facultate, et do tibi licentiam ut possis Cathedram ascendere et ibi legere iuraque interpretari et quae possis uti, frui gaudere omnibus privilegis et exemptionibus quibus pot iuntur et gaudent omnes simitionibus et immunitatibus quibus pot iuntur et gaudent omnes simili gradu condecorati in Universitate Salmanticensi. In nomine Patris et Filius et Spiritus Sancti.**

Si fuere el grado en Cánones dirá: Authoritate Pontificali et Regia quibus fungor in hac parte, concedo tibi gradum Bacchalaureatus in Iure Pontificio ect". Y luego se bajará el Doctor de la Cátedra y subiendo a ella el graduado, comenzará a poner el caso a un texto, y mandándole callar, dará las gracias, y con esto quedará evacuado el acto.

Constitución nona.- *Acerca de los derechos de bachilleres en Cánones o Leyes.*

El graduado de bachiller en Cánones o Leyes a de depositar en el Tesorero de esta Real Universidad cien reales, de los cuales se darán a la Arca veinte reales, al Bedel mayor diez reales, al Secretario, por los testimonios de exámenes y matrícula, informaciones y hallarse, treinta reales, al Rector veinte y cinco reales, y al Doctor que diere el grado quince reales (...).

Constitución undécima.- *De la diligencia para licenciado en Cánones o Leyes.*

El que se hubiere de graduar de licenciado en dichas Facultades parezca ante el Rector y presente sus títulos, con testimonio del depósito que tiene hecho, y el Rector mandará poner edictos a la puerta delas Escuelas para que comparezca dentro de seis días el que pretendiere derecho de antigüedad, con apercibimiento que, pasados éstos, no será oído ni podrá hacer alguna molestia al que entonces recibiera el grado.

Constitución duodécima.- *Sobre cinco cursos después de bachiller para licenciado, o tres con dispensación de dos, contribuyendo para el arca.*

Demás del título que presentare, el bachiller ha de dar información de cómo después de bachiller ha oído, pasado o leído cinco cursos, o a lo menos tres, teniendo dispensación de dos, lo cual podrá dar el Claustro bajo de alguna contribución que el graduado haga para la Caja de la Universidad, a moderación y parecer de dicho Claustro; asimismo dará información de vida y costumbres, de que en el dicho tiempo ha tenido libros de la Facultad y hecho ejercicio de letras (...)

Constitución décima quinta.- *Sobre la forma de asignar puntos para el examen secreto de licenciado.*

El día antes de asignar puntos para entrar en examen secreto de licenciado, el Rector mandará al Bedel que avise a los Doctores que se hayan de hallar presentes a la hora de la asignación, y poco antes de esta hora irá el examinando por el padrino a su casa y ambos por el Rector a la suya y de allí a las Escuelas, en cuya capilla se dirá una misa al Espíritu Santo, los libros para la asignación sobre el altar; y acabada la misa, estando presentes los cuatro Catedráticos o Examinadores que han de argüir en el examen, el Rector llamará un niño de tales circunstancias que en él no se pueda presumir malicia, y teniendo en sus manos un libro en que se ha de picar los puntos, el tal niño entrará tres punteros por tres partes del libro, poniendo un papel por señal en cada parte donde se hallare el puntero para que el que se ha de examinar elija el texto que quisiere de las tres partes en aquella plana o en la de antes o después. La dicha asignación se hará al teólogo en el Maestro de las Sentencias, para el primer examen, y en las partes de Santo Tomás para el segundo. Al canonista, para la lección principal, en las Decretales, y para la segunda en el Decreto; al legista para la prima y principal en el Digesto Viejo, y para la segunda en el Código. Al artista, en el Filósofo; y hecha la asignación, el secretario escribirá en unas cedulaas las partes que escogió el examinando y el Bedel las llevará a los examinadores de la Facultad que no se hubieren hallado presentes.

Constitución decimasexta.- *De la forma de ir al examen.*

El día siguiente, el examinando, a puesta de sol, juntamente con su padrino, irá de su casa a la del Rector, con acompañamiento y música, y de allí a las Escuelas, adonde se recogerá en un aposento a recapacitar sus lecciones hasta que sea llamado a ellas; y dada la oración, el Rector y Doctores que se deben hallar presentes al examen o

lección estarán en el claustro, el cual ha de estar alfombrado y aderezado con sus sillas y mesas y en ellas seis velas de cera de a media libra, y abajo en el cuerpo de la pieza habrá otra vela para que no falte luz, y al frente del asiento de Rector habrá otra mesa con dos velas y junto a ella un banco en que se ha de sentar el leyente, y a un lado un banco en que se ha de sentar el Padrino; sobre la mesa del Rector habrá una campanilla y un reloj de arena y el cofre donde se han de echar los votos. Y en pareciendo al Rector que es hora, llamará al Bedel con la campanilla y le mandará que vengan por el padrino, que ha de estar en el Claustro, y entrarán ambos bedeles con sus mazas y el secretario y un paje delante con una hacha encendida y llevarán al padrino al aposento donde estuviere el ahijado y ambos por la misma orden irán al Claustro, y entrando harán acatamiento al Rector y Doctores. Luego se sentarán padrino y ahijado en sus lugares, y el leyente, dad la seña por el Rector, leerá una hora por primera lección, hasta que se le haga seña por el Rector. Todo lo cual se hará quedando solos y a puerta cerrada el Rector y Doctores con el padrino y ahijado.

Constitución decimaséptima. - *De la forma de la segunda lección.*

Item, acabada aquella lección, llamará el Rector con la campanilla y mandará que lleven al licenciado a su aposento por la misma orden que vino, con su padrino al lado, donde estará previniéndose para la segunda lección el tiempo que al Rector pareciere, y entonces mandará al Bedel que traigan al licenciado, el cual vendrá en la misma orden que al principio, y leerá el teólogo sobre Santo Tomás, el canonista sobre el texto del Decreto, y el legista sobre el Código, tiempo de media hora y lo menos que al Rector pareciere. Acabada la lección, le argüirán cuatro Catedráticos o examinadores de la Facultad contra la lección que cada uno quisiere, comenzando a argüir en el más moderno hasta acabar el más antiguo, y si acabando ellos, quisiere argüir otro Doctor

de los antiguos lo pueda hacer, con que siendo seis por todos los arguyentes, el Rector no consienta que arguyan más.

Constitución veinte.- *Sobre el refresco que se da acabado el examen.*

Item, acabado el examen, se dará un refresco a todos los concurrentes, que se debe componer de dos layas de helados, que se servirán por los bedeles, y concluido éste, se hará seña el Rector para quese empiecen las réplicas, las cuales y hecha la votación en la forma que previene la constitución antecedente, se repartirá al Rector un azafate de dulces cubiertos, que no baje de ocho libras, y a cada uno de los examinadores dos platos de cuatro libras cada uno, y al secretario y a cada bedel un plato de cuatro libras; con lo que se concluirá la función.

Constitución veinte y una.- *Del día que se ha de dar el grado y forma del acompañamiento.*

El día siguiente y después del examen secreto o el que el Rector señalare, el examinado tomará el grado y para ello irá el padrino a casa del ahijado y de allí a la del Rector, con música y acompañamiento, y de allí a la Universidad, siendo obligados todos los Doctores y Maestros de la Universidad a ir a dicho acompañamiento con sus insignias si el grado fuere delas Facultades mayores, y si fuere de Artes, no lleven insignias, y el Doctor o Maestro que dejare de ir sin causa justa pierda la propina que le está señalada. (p. 348).

Constitución veinte y cinco.- *Que el Maestre Escuela dé los grados de licenciado y doctor.*

El Maestre Escuela de esta Santa Iglesia Catedral ha de dar todos los grados de licenciados, doctores y maestros, conforme se acostumbra en las demás Universidades de estos reinos, y se pedirá a S. M. Provea el remedio para vacante, ausencia, enfermedad del Maestre de Escuela o para el caso en que no sea graduado, conforme a

la Real cédula fecha en Madrid a veinte y nueve de Enero de mil setecientos un año para la Universidad de Lima. (p. 349).

Constitución treinta y ocho.- *Del paseo por la tarde antes del grado de Doctor.*

La tarde antes del grado, saldrá el doctorando de su casa, con su Padrino, yendo delante de ellos los bedeles con sus mazas, y todos los Doctores y Maestros por la orden de los asientos del Claustro, con sus ropas doctorales e insignias, y música de atabales, trompetas y chirimías, con mucho acompañamiento, y el doctorando puesto el capirote y destocada la cabeza, irán por el Rector a su casa, y de allí, yendo el Rector atrás de todos y el doctorando y su padrino inmediatamente delante, pasarán por las calles y partes que el Rector hubiere ordenado, y de vuelta dejarán al Rector en su casa y llevarán con la misma orden al doctorando en la suya.

Constitución treinta y nueve.- *Del vestido voluntario, con cuatro lacayos y dos pajes.*

Item, llevará el doctorando el vestido que quisiere y de la color que le pareciere, y delante cuatro lacayos y dos pajes por lo menos, de librea, con unos bastones pintados de los colores de que fuere la librea, en las manos. Y delante de las mazas ha de llevar un escudero bien aderezado, en un caballo a la brida, bien aderezado, el cual ha de llevar el estandarte de la Universidad con las armas Reales a la una parte y a la otra las armas del graduando pintadas en tafetán, que el dicho doctorando ha de dar y hacer a su costa.

Constitución cuarenta.- *Para que el Doctorando ponga a su puerta escudo de armas la víspera y el día.*

Pondrá el doctorando a la puerta de su casa un escudo de armas, puesto en un bastidor que esté colgado en medio de un dosel que para esto pondrá; allí estará la víspera y el día del grado.

Constitución cincuenta.- *Que el penitenciado por el Santo Oficio no se admita en ningún grado.*

Cualquiera que hubiere sido penitenciado por el Santo Oficio o sus padres o abuelos o tuviere alguna nota de infamia, no sea admitido a grado alguno ni a examen de él.

Constitución cincuenta y una.- *Que no se admitan a grados los mestizos, mulatos, zambos y cuarterones.*

Los mulatos, zambos, mestizos y cuarterones no se admitan a grados algunos conforme a la ley cincuenta y siete, título veinte y dos de las Recopiladas de Indias”.

ANEXO II

LISTADO DE LAS PRIMERAS MEMORIAS SEGÚN GONZALEZ

ECHENIQUE⁸²⁷

Las tesis de que hemos hecho mención son las siguientes (indicamos el nombre del sustentante y la fecha de la respectiva función pública):

- De don José Ureta (16 de Abril de 1755): Si es lícito a los preladados eclesiásticos hacer donaciones remuneratorias de los bienes de las iglesias.
- De don José Antonio Lecaros y Rojas (21 de Marzo de 1757): Acaso si el delegado del Sumo Pontífice en la causa delegada ejerza su jurisdicción contra jueces superiores.
- De don Miguel de Jáuregui (26 de Septiembre de 1757): Acaso los clérigos beneficiarios pueden por derecho o costumbre hacer testamento y disponer de lo que han recibido por el beneficio.
- De don José Alberto Díaz (25 de Octubre de 1763): Es lícito dar dinero por que se confiera el bautismo a un niño o a un adulto que padecen extrema necesidad, no como precio del sacramento, sino para remover el impedimento de la mala voluntad o avaricia del ministro que se niega a conferirlo a no ser que se le dé precio.
- De don Ramón Zañartu (1 de Mayo de 1764): El reo contra quien hay semiplena prueba del delito, amonestado y juramentado, no está obligado en conciencia a manifestar la verdad.

⁸²⁷ GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: op. Cit., pp. 128 y ss.-

- De don Bernardino Echavarrieta (29 de Julio de 1767): Los clérigos beneficiarios no tienen dominio sobre los bienes eclesiásticos (sobre las rentas del beneficio) superfluos, de modo que están obligados a restituir si los gastan en usos profanos.
- De don Domingo Pacheco (5 de Octubre de 1767): Ticio, muy noble o muy rico, que promete matrimonio a Berta, virgen no noble, y bajo dicha esperanza la corrompe, sólo está obligado a tomarla por mujer en las circunstancias insinuadas si ella dice haber entregado su cuerpo sin dudar de su promesa, y no satisface la conciencia (Ticio) si no se casa con ella.
- De don José <miguel Gómez de Silva (23 de Diciembre de 1767): la Iglesia o la potestad eclesiástica, puede mandar directamente o prohibir un acto meramente interno.
- De don José Antonio Errázuriz (11 de Enero de 1768): El que padece un maleficio no puede sin cometer pecado, sea a fin de recuperar la salud, sea con otro fin honesto, pedir al maleficiente que con otro maleficio destruya el anterior.
- De don Agustín de Escandón (13 de Noviembre de 1768): La censura impuesta en causa sobre cosa falsa, aunque jurídicamente probada, es inválida y no obliga en el fuero de la conciencia.
- De don Francisco Aguilar de los Olivos (sin fecha determinada, pero posterior a la antecedente y anterior a la que sigue): *La legítima prescripción vale también el fuero de la conciencia,*
- De don Miguel Rafael de Palacios (25 de Octubre de 1770): La novicia que espontáneamente recibe el velo de la profesión y se mezcla en los actos de las profesas, por lo mismo es considerada profesas.

- De don Francisco Regis del Castillo (31 de Octubre de 1770): Todos los clérigos que hay bajo el Pontífice no están por derecho divino exentos de la jurisdicción de los príncipes temporales en las cosas temporales.
- De don Agustín Seco (24 de Marzo de 1772): La venta de un beneficio eclesiástico con relación al derecho de percibir los frutos o réditos beneficios es simonía, y contraria al derecho divino.
- De don Javier Larraín (9 de Julio de 1772): Una elección eclesiástica no puede hacerse a la suerte.
- De don Manuel Reyes y Borda (2 de Diciembre de 1772): La jurisdicción y derechos episcopales pueden ser prescritos por los prelados inferiores contra el obispo.
- De don Nicolás José de Gandarillas (29 de Marzo de 1773): Los bienes de cualquier profeso, sea que pertenezca a una religión capaz o incapaz de bienes, no pasarán al heredero legítimo o extraño por voluntad del testador, a no ser que haya ocurrido la muerte natural del profeso, aún cuando conste la voluntad expresa del testador de que se den a los herederos inmediatamente después de emitida la profesión, prevenida en el testamento.
- De don José Ignacio Guzmán (19 de Abril de 1773): Los regulares, supuesta inminente violencia, para obtener el recurso auxiliar de asistencia del ministro secular al capítulo de elección, pueden recurrir a la real chancillería, y la potestad laical puede asistir al mismo capítulo, no para usar jurisdicción, ni para elegir ni para la calificación de los sufragios (de más está decirlo), sino sólo para el efecto de que las riñas y disputas cesen entre los electores y la elección se haga con completa libertad, paz y tranquilidad, como es requerido por la esencia de la elección y estado de religión.

- De don José Gómez (5 de Octubre de 1775): La suma potestad de reyes y príncipes viene inmediatamente de Dios.
- De don Juan Antonio Zañartu (26 de Octubre de 1778): Exactamente la misma tesis de don Agustín Seco.
- De don Francisco Bruno de Rivarola (2 de Noviembre de 1778): De aquel maravilloso juicio del rey Salomón que se refiere en el capítulo 3 del libro 3º de los Reyes, es decir, poderse dividir un niño vivo sobre el cual disputaban dos meretrices, se deduce que el juez al juzgar puede pronunciar su sentencia definitiva en causas civiles en virtud de las presunciones que son llamadas por los jurisperitos de derecho y legales; y aún en virtud de las judiciales; con tal que sean violentas; en las criminales, sin embargo, sólo en virtud de aquellas que se llaman de derecho.
- De don José Teodoro Sánchez (24 de Abril de 1780): Si la Iglesia intenta promover la restitución “in integrum” contra un laico que posee con justo título y buena fe bienes de aquélla, está obligada a pedirla ante el juez secular.
- De don Julián González de Leiva (14 de Octubre de 1780): Los príncipes no pueden ser impedidos de hacer la guerra por el sólo crimen de infidelidad.
- De don Gabriel Egaña (21 de Abril de 1781): Los esponsales, aún juramentados, se disuelven por mutuo consenso.
- De don Rafael Diez de Arteaga (fecha indefinida de 1781): El matrimonio contraído entre personas hábiles bajo una honesta condición, cumplida ésta, llega a ser válido, rato y perfecto, aún sin nuevo consentimiento.
- De don Miguel José de Lastarria (25de Enero de 1783): Son válidas las ordenaciones hechas por obispos heréticos, cismáticos, simoníacos, degradados o excomulgados.

- De don Hipólito de Villegas (20 de Agosto de 1785): El testamento que carece de solemnidades de tal manera ha de cumplirse en conciencia que el heredero legítimo “ab intestato” está obligado a restituir las cosas hereditarias al heredero instituido en aquel testamento.
- De don Vicente Larraín (13 de Diciembre de 1785): Aún cuando el marido sabedor del adulterio de su cónyuge pueda, por ser oculto el adulterio, apartarse en el fuero interno de la cohabitación, removido el escándalo, sin que sea necesaria sentencia del juez; para que pueda hacer esto mismo de propia autoridad en el fuero externo, de tal modo que no pueda ser obligado a recibir a la mujer, se requiere, y basta, que el adulterio de la mujer sea público.
- De don Juan Martínez de Rozas (29 de Marzo de 1786): Cristo celebró la Pascua en la décimo cuarta luna del mes de Nisan y por lo tanto consagró pan ázimo y no fermentado.
- De don José Ignacio Díaz Meneses (19 de Abril de 1786): La misma de don Agustín Seco y don Juan Antonio Zañartu.
- De don Félix Marín (31 de Mayo de 1790): Los sacerdotes heréticos, cismáticos y excomulgados separados y los degradados no pueden absolver válida ni lícitamente “in articulo mortis”, aún cuando no haya otro sacerdote.
- De don Santiago Corvalán (8 de Julio de 1790): Los monjes y religiosas no pueden poseer nada propio, y si muriesen poseyendo algo deben ser privados de sepultura eclesiástica.
- De don José Antonio Sosa (12 de Agosto de 1790): La mujer que consiente en la enajenación de un predio dotal con juramento, no puede pedir la rescisión de dicha enajenación.

- De don José Joaquín Rodríguez (9 de Abril de 1791): En derecho canónico es válido el legado de cosa ajena.
- De don Ramón Posse (28 de Julio de 1795): El obispo puede admitir en la prebenda teologal a doctores en derecho canónico.
- De don José García Oliveros (23 de Julio de 1797): Los habitantes del reino y los españoles deben ser preferidos para los beneficios eclesiásticos a los extranjeros y extraños.
- De don Joaquín Echeverría (22 de Agosto de 1798): Los clérigos beneficiarios no son dueños absolutos de los bienes superfluos que adquieren en razón del beneficio.
- De don Cayetano Antonio Escola (3 de Marzo de 1798): Acaso el juez está o no obligado a juzgar según lo alegado y probado, contra lo que sabe privadamente.
- De don Joaquín Fernández de Leiva (13 de Enero de 1800): Carlos IV, emperador de las Indias, siempre augusto, posee los reinos australes, es decir, el argentino y el chileno, principalmente por el siguiente firmísimo título del derecho de gentes: porque desde el siglo XIV antes de Cristo (aquí evidentemente, se equivocó el copista, poniendo XIV antes en lugar de XVI después) los dichos reinos estaban sujetos a la dominación de los españoles y eran colonias de ellos.
- De don Juan Francisco Menéense (19 de Enero de 1801): Apareciendo un heredero legítimo o “ab intestato”, éste puede con segura conciencia retener la herencia en perjuicio de un heredero instituido por escrito en un testamento menos solemne, y no está obligado a pagar los legados instituidos en dicho testamento.
- De don Tomás García de Zúñiga (3 de Febrero de 1801): Los príncipes seculares pueden establecer impedimentos que hagan nulo el matrimonio, los cuales, sin embargo, no tienen afecto alguno, a no ser que sean aprobados por la Iglesia.

- De don Juan Nepomuceno Goitía (30 de Marzo de 1802): Los clérigos beneficiarios no son dueños absolutos de los bienes superfluos que adquieren en razón del beneficio, y por ley están obligados a darlos a los pobres u otra obra pía.
- De don Luis Tollo (9 de Agosto de 1802): La prescripción hace dueño en conciencia.
- De don José Santiago Rodríguez (25 de Octubre de 1802): Es tan inútil la aplicación de tormento que aún prohibiéndose del todo su uso puede conservarse incólume, estable y feliz la república.
- De don Diego Antonio Elizondo (26 de Octubre de 1802): Todos los fieles, tanto los clérigos como los laicos (aquí una palabra ininteligible) y magistrados deben obediencia en lo espiritual al Ilmo. Dr. Francisco de Borja Marán.
- De don José Santiago Iñiguez (12 de Diciembre de 1803): El contrato para lucrar interés que es llamado vulgarmente “trino” está exento de toda mancha usuraria, y puede, por lo tanto, lícitamente ejercitarse.
- De don José Alejo Bezanilla (9 de Enero de 1804): Los infieles que jamás abrazaron la fé, aunque sometidos a príncipes cristianos, no pueden ser compelidos por la fuerza y las armas a abrazar la fé.
- De don José Amenábar (10 de Enero de 1804): El Sumo Pontífice goza de tan elevada plenitud de potestad acerca del matrimonio rato, que dicho matrimonio puede ser disuelto por medio de dispensa papal.
- De don Marcial Lavaqui (20 de Abril de 1804): *la Mujer que* (aquí una cláusula cuyo sentido se ignora a causa de una palabra ininteligible) *o que ha concebido un hijo de adulterio, no está obligada a delatar su propio crimen con daño de su vida o fama.*

- De don Francisco Iñiguez (22 de Abril de 1805): La Iglesia estableció, con el transcurso del tiempo, las cinco órdenes inferiores al diaconado.
- De don Felipe Antonio Alvarado (25 de Enero de 1806): el derecho canónico faculta la institución de mayorazgo.
- De don Ramón de Silva Bohórquez (31 de Octubre de 1806): La filiación legítima se presume por el hecho de dar los padres su nombre, y no se cree a éstos si después aseguran lo contrario, aún con juramento.
- De don Bartolomé Cueto (18 de Enero de 1807): El matrimonio clandestino es inválido e ilícito.
- De don Juan Agustín Maza (20 de Enero de 1807): Aunque los diezmos se deban por derecho natural y divino, sin embargo la asignación precisa, justa y necesaria de la décima parte no ha sido establecida sino por derecho humano y pontificio.
- De don Bernardo de Vera (9 de Septiembre de 1807): Los jefes del ejército bonaerense que en la presente guerra prometieron con juramento ante Guillermo Cox Beresford no tomar las armas contra Inglaterra, una vez que la noble plaza fuerte de San Felipe (vulgarmente llamada Montevideo) reivindicó para sí su libertad, no están obligados a guardar el juramento.
- De don José Francisco Acosta (16 de Febrero de 1808): Los diezmos de las Indias, en la actual situación, son bienes reales y no eclesiásticos.
- De don Bernardo Vélez (2 de Mayo de 1809): Ha de juzgarse absurda, nula e ilegítima la abdicación hecha por Carlos IV del derecho al cetro de las Españas en favor del emperador de los franceses.
- De don Juan Martínez (13 de Julio de 1809): La Iglesia entregó justamente a los herejes albigenses al poder secular, para que fuesen castigados con penas temporales.

- De don Juan Justo García Cosío (28 de Febrero de 1810): Según el derecho canónico y nuestro derecho real deben preferirse los hispanoamericanos a los europeos en la provisión de beneficios y oficios eclesiásticos.
- De don Pedro de Ovalle (21 de Agosto de 1810): La presencia de tres obispos para la ordenación del electo no se requiere para que aquélla sea válida, sino solamente para que sea canónicamente legítima y según la costumbre prístina.

ANEXO III

DATOS ESTADÍSTICOS Y CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE

PRUEBA EFECTUADAS EN LA FACULTAD

Anales de la Escuela de Derecho de la

Universidad de Chile: 1935-1970⁸²⁸

I.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen I

Enero-Junio de 1935

Nº s. 1 y 2

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 262)

II.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen I

Julio-Diciembre de 1935

Nº s. 3 y 4

UNIVERSIDAD DE CHILE

⁸²⁸ El presente anexo contiene una enumeración correlativa de memorias de prueba desarrolladas en el seno de nuestra facultad y que se documentaron periódicamente en los *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile* hasta el año 1970. Los datos que en ellos se expresan constituyen la fuente directa de los gráficos que a continuación se acompañan y de los cuales este catálogo constituye el muestreo utilizado. El objeto de la inserción de este anexo, sin más desarrollo doctrinario ni epistemológico – que se contiene en lo principal de esta presentación – también ilustra la forma en que los autores trabajaron la fuente anteriormente mencionada, así como también los *Anales de la Universidad de Chile*.

(pp. 448 + VI) Continúa al anterior desde la p. 263

III.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen II

Enero-Marzo de 1936

N° 5

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 125)

IV.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen II

Abril-Septiembre de 1936

N° s. 6 y 7

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 259)

- Entre las páginas 35 y 73, se contiene un trabajo de don Aníbal Bascuñán Valdés sobre el “Pre-Seminario de Derecho, Nociones elementales”, en el que desarrolla ideas de métodos y técnicas de investigación y redacción de un trabajo de ese tipo.

V.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen II

Octubre-Diciembre de 1936

N° 8

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 194)

1.- Listado de 126 **tesis de licenciatura** aprobadas en 1936 (Anales Vol. II, octubre-diciembre de 1936, N° 8, versión electrónica).

2.- Listado de 130 **tesis de licenciatura** aprobadas en 1936 (Anales Vol. II, octubre-diciembre de 1936, N° 8, pp. 169 a 182).

VI.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen III

Enero-Junio de 1937

N° s. 9 y 10

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 192)

- “Comentarios al Título II del Libro II del DFL N° 178 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, por don Jorge Edwards Gana. Santiago, 1937. Crítica hecha por el profesor Francisco Walker Linares en la Bibliografía de los Anales, sección Libros y Revistas, pp. 189 y 190.

- “Legislación del Trabajo en Chile. Algunos antecedentes históricos”. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, por don Juan Tapia Carvajal. Santiago,

1937. Crítica hecha por el profesor Francisco Walker Linares en la Bibliografía de los Anales, sección Libros y Revistas, p. 190.

VII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen III

Julio-Diciembre de 1937

N° s. 11 y 12

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 373 + IV) Continúa al anterior desde la p. 193

VIII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen IV

Enero-Diciembre de 1938

N° s. 13 a 16

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 340 + IV)

1.- <<Memoria sobre el sistema penitenciario en general y su mejor aplicación en Chile”, leída por don Benjamín Vicuña Mackenna en el acto de rendir su examen de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, el 22 de Mayo de 1857>>, pp. 9 a 59.

2.- “Iniciamos en este volumen de nuestros *Anales* la publicación de capítulos importantes de las Memorias de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que hayan recibido alta distinción.

Ello no sólo servirá de estímulo a los estudiantes de Derecho, sino que mostrará el progreso que las ciencias jurídicas y sociales han alcanzado en Chile.

Los profesores, los abogados en general y los alumnos apreciarán, sin duda, los resultados de esta innovación”. (Sección “Trabajos de Seminario, p. 120)

3.- “El problema de la habitación mínima”. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, por don Héctor Behn Rosas. Santiago, 1938. Crítica hecha por el profesor Francisco Walker Linares en la Bibliografía de los Anales, sección Libros y Revistas, pp. 333 a 335.

4.- “Deberes del empleador frente al empleado”. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, por don Ismael Edwards Izquierdo. Ercilla, Santiago, 1938. Crítica hecha por el profesor Francisco Walker Linares en la Bibliografía de los Anales, sección Libros y Revistas, pp. 335 y 336.

IX.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen V

Enero-Diciembre de 1939

Nº s. 17 a 20

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 292 + VI)

2.- Lista de **Memorias de Licenciatura** presentadas en 1938 y 1939 (ídem, crónica de la Facultad):

- 1938, 98 Memorias (pp. 273 a 276).

- 1939, 105 Memorias (pp. 277 a 281).

X.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen VI

Enero-Diciembre de 1940

N° s. 21 a 24

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 225)

- Lista de **Tesis de Licenciatura** aprobadas durante el año 1940. Son 135 tesis (Anales Vol. VI, enero-diciembre de 1940, N° 21 al 24, pp. 203 a 211).

XI.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen VII

Enero-Diciembre de 1941

N° s. 25 a 28

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 159)

1.- “En 1940 fueron aprobados 86 candidatos a licenciados, y se reprobaron 36; en 1941, se aprobaron 120, y fueron reprobados 33”. (p. 148)

2.- En la sección notas bibliográficas, entre las páginas 155 y 158, se contienen comentarios críticos a 11 memorias o tesis de licenciatura (el término se usa de forma indistinta).

XII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen VIII

Enero-Diciembre de 1942

Nº s. 29 a 32

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 241 + IV)

2.- La Facultad ha creado cinco seminarios, destinados a estudios de investigación, al control de los trabajos escritos de los alumnos y a **la dirección de las Memorias de los candidatos a licenciado**. Los seminarios son: Derecho Privado, Derecho Comercial e Industrial, Derecho Público, Derecho Penal y Medicina Legal y Ciencias Económicas (primer párrafo, Breve reseña sobre la Facultad, ídem, p.7).

3.- No deja de ser interesante que para matricularse en la Escuela se requiere el grado de Bachiller en Filosofía con mención en Historia y Letras (segundo párrafo, ídem, p. 7).

4.- Para optar al grado de licenciado, se requiere:

a.- rendir satisfactoriamente los exámenes de los cinco años de estudio;

b.- presentar una **Memoria impresa**; y,

c.- rendir un examen de grado, (segundo párrafo, parte final, ídem, p. 8).

6.- Lista de **Memorias de Prueba** recibidas en la Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile durante el año 1941. Son 148 (Anales, ídem, pp. 227 a 234).

7.- “Notas bibliográficas referentes a algunas interesantes memorias de Derecho del Trabajo presentadas en el año 1942”, por el profesor Alfredo Gaete Berríos. Son 9 memorias (pp. 239 a 241).

XIII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen IX

Enero-Diciembre de 1943

Nº s. 33 a 36

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 187 + II)

1.- Lista de **Memorias de Prueba** recibidas en la Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile durante el año 1942 (Anales Vol. IX, enero-diciembre de 1943, Nº 33 al 36, pp. 171 a 181).

2.- Nota bibliográfica del profesor Francisco Walker Linares a la memoria de prueba de don Carlos Balmaceda Lazcano, intitulada “El Estatuto de las Personas Jurídicas”. Digno de destacar es lo señalado por el profesor Walker en el primer párrafo de dicha nota. “El principal aporte al estudio del derecho en este país, lo constituyen sin duda,

ciertas memorias de licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; esas tesis son muy solicitadas desde el extranjero, y han contribuido a acrecentar el prestigio continental de nuestra Universidad". (p. 187)

XIV.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen X

Enero-Diciembre de 1944

Nº s. 37 a 40

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 226 + I)

1.- **Memorias de Prueba** presentadas durante el año 1943, clasificadas por seminario:

a.- Derecho Civil, 16; b.- Derecho Internacional Privado, 2; c.- Derecho Procesal Civil, 10; d.- Derecho Romano, 2; d.- Derecho del Trabajo, 9; e.- Derecho Comercial, 19; f.- Derecho de Minas, 9; g.- Derecho Industrial y Agrícola, 11; h.- Derecho Constitucional, 2; i.- Introducción al estudio del Derecho, 3; j.- Derecho Internacional Público, 5; k.- Historia General del Derecho, 2; l.- Derecho Administrativo, 6; m.- Derecho Procesal, Ley Orgánica Constitucional de Tribunales, 1; n.- Economía Política, 5; o.- Política Económica, 7; p.- Hacienda Pública, 1; q.- Derecho del Trabajo, Política Social, 3; r.- Derecho Penal, 7; s.- Medicina Legal, 6; t.- Derecho Procesal, Procedimiento Penal, 1.

Cita de referencia: Arturo Gómez Calderón, (Crónicas de la Facultad, Anales Vol. X, enero-diciembre de 1944, Nº 37 al 40, pp. 207 a 218).

XV.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

(Dedicados a la Escuela de Derecho de Valparaíso)

Volumen XI

Enero-Diciembre de 1945

N° s. 40 a 43

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 91 + I)

XVI.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen XII

Años 1946 y 1947

N° s. 44 al 51

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 145 + I)

1.- Nómima de las **Memorias de Prueba** presentadas para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales durante los años 1946 y 1947, clasificadas por seminarios:

a.- Derecho Privado: - Derecho Civil, 30;

- Derecho Procesal Civil, 12;

- Derecho Romano, 4;

- Derecho del Trabajo, 33;

- Derecho Internacional Privado, 4;

b.- Derecho Público: - Historia General del Derecho, 3;

- Introducción al estudio del Derecho, 7;

- Derecho Constitucional, 8;
- Historia Constitucional, 5;
- Derecho Administrativo, 9;
- Legislación Orgánica de Tribunales, 4;
- Derecho Internacional Público, 8;

c.- Derecho Penal y Medicina Legal: - Derecho Penal, 19;

- Medicina Legal, 10;
- Derecho Procesal Penal, 5;

d.- Derecho Comercial e Industrial: - Derecho Comercial, 33;

- Derecho de Minas, 8;
- Derecho Industrial y Agrícola, 18;

e.- Ciencias Económicas: - Economía Política, 20;

- Política Económica, 21;
- Hacienda Pública, 4.

Cita de referencia: Luis Humeres M., Bibliotecario de la Escuela de Derecho de Santiago (Facultad, Anales Vol. XII, años 1946 y 1947, N° 44 al 51, pp. 107 a 133).

2.- Don Raimundo del Río, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, da a conocer las características del nuevo reglamento de las escuelas de Derecho del país, de 1947, que reemplaza al de 1935. Entre ellas destacan las siguientes:

b.- el desarrollo de la enseñanza adopta un enfoque más práctico que académico, complementando las explicaciones orales dadas en clases con trabajos de investigación, ensayos de práctica forense, disertaciones, solución de casos concretos con las fuentes a la vista y monografías varias;

e.- la ampliación del campo de acción de los seminarios a toda actividad que técnicamente les corresponda, como colaborar en la investigación científica y en la formación del personal docente y auxiliar de la enseñanza;

g.- se tiene presente el problema económico que significa para muchos alumnos la impresión de su **Memoria de Licenciado**;

(Características del nuevo reglamento de las Escuelas de Derecho del país, en informaciones sobre la Facultad, Anales Vol. XII, ídem, p. 139).

3.- Entre las páginas 143 y 145, se contienen “Notas bibliográficas acerca de algunas memorias de Derecho del Trabajo”, hechas por don Alfredo Gaete Berríos. En total son cinco memorias.

XVII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen XIII

Años 1948 y 1949

Nº s. 52 al 59

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 134 + I)

1.- Nómina de las **Memorias de Prueba** presentadas para optar al grado de licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales durante los años 1948 y 1949, clasificadas por seminarios (Anales Vol. XIII, años 1948 y 1949, N° 52 al 59, pp. 79 a 104):

A.- 1948:

a.- Derecho Privado: - Derecho Civil, 19;

- Derecho Procesal Civil, 6;

- Derecho Romano, 1;

- Derecho del Trabajo, 13;

b.- Derecho Público: - Historia General del Derecho, 1;

- Introducción al estudio del Derecho, 2;

- Derecho Internacional Público, 2;

- Derecho Administrativo, 3;

- Legislación Orgánica de Tribunales, 2;

- Derecho Constitucional, 5;

- Historia Constitucional, 1;

c.- Derecho Penal y Medicina Legal: - Derecho Penal, 17;

d.- Derecho Comercial e Industrial: - Derecho Comercial, 18;

- Derecho de Minas, 3;

- Derecho Industrial y Agrícola, 5;

- e.- Ciencias Económicas: - Economía Política, 3;
 - Política Económica, 15;
 - Hacienda Pública, 3;
 - Política Social, 2.

B.- 1949:

- a.- Derecho Privado: - Derecho Civil, 14;
 - Derecho Procesal Civil, 3;
 - Derecho Romano, 3;
 - Derecho del Trabajo, 10;
 - Derecho Internacional Privado, 4;

- b.- Derecho Público: - Introducción al estudio del Derecho, 1;
 - Derecho Internacional Público, 6;
 - Derecho Administrativo, 10;
 - Derecho Constitucional, 5;
 - Historia Constitucional, 2;

- c.- Derecho Penal y Medicina Legal: - Derecho Penal, 5;
 - Derecho Procesal Penal, 1;
 - Medicina Legal, 3;

- d.- Derecho Comercial e Industrial: - Derecho Comercial, 12;
 - Derecho de Minas, 2;

- Derecho Industrial y Agrícola, 7;

e.- Ciencias Económicas: - Economía Política, 7;

- Política Económica, 7;

- Hacienda Pública, 2;

- Derecho del Trabajo, Política Social, 3.

XVIII.- Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Volumen XIV

Enero de 1950 a Diciembre de 1951

Nº s. 60 al 67

UNIVERSIDAD DE CHILE

(pp. 122)

1.- “El número de Licenciados que obtuvieron su título fue de 127 en 1950 y de 125 en 1951”. (Crónica de la Facultad, p. 11)

2.- Nómima de las **memorias de prueba** presentadas para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales durante los años 1950 y 1951, clasificadas por seminarios (Crónicas, Anales Vol. XIV, enero de 1950 a diciembre de 1951, Nº 60 al 67, pp. 41 a 60):

A.- 1950:

a.- Derecho Privado: - Derecho Civil, 12;

- Derecho Procesal Civil, 5;
- Derecho Romano, 1;
- Derecho del Trabajo, 27;
- Derecho Internacional Privado, 3;

b.- Derecho Público: - Introducción al estudio del Derecho, 1;

- Derecho Internacional Público, 3;
- Derecho Administrativo, 0;
- Derecho Constitucional, 5;
- Historia Constitucional de Chile, 1;
- Historia del Derecho, 4;
- Legislación Orgánica de Tribunales, 1;

c.- Derecho Penal y Medicina Legal: - Derecho Penal, 0;

- Derecho Procesal Penal, 1;
- Medicina Legal, 6;

d.- Derecho Comercial e Industrial: - Derecho Comercial, 4;

- Derecho de Minería, 1;
- Derecho Industrial y Agrícola, 9;

e.- Ciencias Económicas: - En general (variados temas), 17;

- Economía Política, 0;
- Política Económica, 3;
- Derecho Financiero, 2;

- Derecho del Trabajo, Política Social, 2.

B.- 1951:

a.- Derecho Privado: - Derecho Civil, 8;

- Derecho Procesal Civil, 4;

- Derecho Romano, 2;

- Derecho del Trabajo, 5;

- Derecho Internacional Privado, 7;

b.- Derecho Público: - Introducción al estudio del Derecho, 1;

- Derecho Internacional Público, 5;

- Derecho Administrativo, 1;

- Derecho Constitucional, 4;

- Historia Constitucional de Chile, 0;

- Historia del Derecho, 2;

- Legislación Orgánica de Tribunales, 0;

c.- Derecho Penal y Medicina Legal: - Derecho Penal, 5;

- Derecho Procesal Penal, 1;

- Medicina Legal, 1;

d.- Derecho Comercial e Industrial: - Derecho Comercial, 11;

- Derecho de Minería, 8;

- Derecho Industrial y Agrícola, 0;

- e.- Ciencias Económicas: - En general (variados temas), 12;
- Economía Política, 8;
 - Política Económica, 11;
 - Derecho Financiero, 7;
 - Derecho del Trabajo, Política Social, 5.

XIX.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tercera Época

Volumen I

Enero 1952 a Diciembre 1954

N° s. 1-3

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 306)

- El 25 de noviembre de 1953 se aprobó el Reglamento de Impresión de Memorias . Se contrastan la situación previa a 1949 y la posterior a dicho año, respecto a la impresión de memorias para optar al grado de licenciado. Antes de 1949, el postulante al grado debía asumir el costo de la impresión; después de 1949, la impresión corre por cuenta de la Editorial Jurídica de Chile, gratis para las mejores, con préstamo a las de nivel medio y con cargo al autor con precio al costo para las de más baja calidad (p. 217). En el fondo, el reglamento pasó a regular una situación preexistente (entre 1949 y 1953). El reglamento se contiene entre las pp. 218 y 220.

1.- Seminario de Derecho Privado:

Se inscribieron 325 Memorias. Se informaron aproximadamente 150 Memorias (p. 233).

2.- Seminario de Derecho Público:

- 1952: 58 Memorias, 15 listas, 6 calificadas con distinción.
- 1953: se terminaron e informaron 20 Memorias, 15 con distinción.
- 1954: autorizó la inscripción de 104 Memorias. (p. 236)

3.- Seminario de Ciencias Económicas:

- 1952: dirigió e informó 25 Memorias.
- 1953: dirigió e informó 26 Memorias.
- 1954: dirigió e informó 19 Memorias. (p. 237)

4.- Seminario de Derecho Comercial e Industrial y Agrícola:

“2. Memorias de Licenciados.- El Seminario ha propiciado la confección de Memorias de Prueba a base de instituciones jurídicas completas, las que han sido divididas en forma racional entreabríos aspirantes a Licenciados. Es así como se encuentra muy adelantado un estudio completo sobre “Las sociedades”, habiendo sido aprobadas con nota de distinción varias de las Memorias que se refieren a esta institución, quedando poco trabajo para completar la labor proyectada”. (p. 239)

5.- Seminario de Derecho Penal y Medicina Legal:

“2. Memorias.- El Seminario ha continuado la labor iniciada en años anteriores de recopilación y comentario de la jurisprudencia penal, mediante trabajos realizados por los alumnos en Memorias para optar al grado de Licenciado”. (p. 239)

6.- Seminario de Historia y Filosofía del Derecho:

Se terminaron e informaron 7 Memorias, de las cuales cinco obtuvieron nota 7, una nota 5 y una 4. Quedaron en elaboración 14 Memorias (p. 240).

- Entre las pp. 258 y 287, se contiene la “bibliografía de las Memorias para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile aprobadas con nota de distinción durante los años 1952, 1953 y 1954, clasificadas por Seminarios”.

XX.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tercera Época

Volumen II

Enero a Diciembre 1955

Nº 4

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 290)

1.- Seminario de Derecho Privado:

Memorias Inscritas: - Derecho Romano, 2;

- Derecho Civil, 40;
- Derecho Procesal Civil, 11;
- Derecho Internacional Privado, 2;
- Derecho del Trabajo, 38;
- Total, 93.

Durante 1955, se informaron las Memorias de 67 alumnos (p. 248).

2.- Seminario de Derecho Público:

Se inscribieron 52 Memorias; se terminaron e informaron 18, de las cuales 12 calificaron con distinción (p. 249).

3.- Seminario de Ciencias Económicas:

Se informaron 26 Memorias durante el año. (Dice de qué trata cada una de ellas). Se han inscrito durante el año y se encuentran en ejecución 30 Memorias, que seguramente se terminarán en 1956 (p. 250).

4.- Seminario de Derecho Comercial e Industrial y Agrícola:

5.- Seminario de Derecho Penal y Medicina Legal:

Se dirigieron e informaron 21 Memorias, de las cuales dos obtuvieron nota 7, cuatro nota 6, nueve 5 y seis 4. Además se continuó con la recopilación y comentario de la jurisprudencia penal en las Memorias (p. 253).

6.- Seminario de Historia y Filosofía del Derecho:

Se terminaron e informaron 4 Memorias, todas las cuales obtuvieron nota 6. Quedaron en elaboración 11 Memorias (p. 253).

Ver p. 254, punto 7: “Publicaciones”.

- Entre las pp. 262 y 277, se contiene la “bibliografía de las Memorias para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile aprobadas con nota de distinción durante el año 1955 clasificadas por Seminarios”.

XXI.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tercera Época

Volumen III

Enero a Diciembre 1956

N° 5

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 292)

- Reglamento para la Investigación Científica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 1º de agosto de 1956

- Actividades de los Seminarios de la Facultad

1.- Seminario de Derecho Privado:

Memorias de Licenciados Inscritas:

- Derecho Civil, 45;
- Derecho Procesal Civil, 11;
- Derecho Internacional Privado, 4;
- Derecho del Trabajo, 40;
- Total, 100.

Se informaron durante el año 1956 las Memorias de 71 alumnos (p. 231).

2.- Seminario de Derecho Público:

“2. Memorias de Licenciado.- Durante el año 1956, se inscribieron 35 Memorias de Licenciado. Se terminaron e informaron 24 y 18 fueron calificadas con nota de distinción”. (p. 232)

3.- Seminario de Ciencias Económicas:

“2. Memorias informadas.- Durante el año 1956 se entregaron para ser informadas 16 Memorias, cuyos autores, títulos y notas son las siguientes:

1. “Hacienda Pública y Tributación”, por José Manuel Aldunate Undurraga. Aprobada con nota 4.
2. “El FMI y su aporte a la situación económica chilena”, por Agustín Bruce Depolo. Aprobada con nota 5.
3. “La orientación y formación profesional y su importancia económica”, por Gastón Concha Geerds. Aprobada con nota 5.
4. “El estatuto del inversionista”, por José Manuel Frontaura A. Aprobada con nota 4.
5. “El plan de desarrollo agrícola y de transportes y su repercusión en el desenvolvimiento económico de Chile”, por Jorge Ipinza Gutiérrez. Aprobada con nota 5.
6. “Antecedentes orgánicos para una política social en la agricultura”, por Jorge Morales Retamal. Aprobada con nota 5.
7. “Manual del importador”, por Humberto Neuman L. y Luis Venegas Lagos. Aprobada con nota 6.
8. “El problema de los excedentes agropecuarios”, por Jorge Rosas Santana. Aprobada con nota 4.
9. “Participación del capital extranjero en la economía chilena”, por Aída Vuskovic Bravo. Aprobada con nota 5.
10. “El bono reajutable”, por Eugenio Valdés Martínez. Aprobada con nota 5.
11. “El impuesto a la renta de tercera categoría y su jurisprudencia”, por Hugo Rojas Fernández. Aprobada con nota 3.

12. “La política fiscal a través de la exposición de la Hacienda Pública entre los años 1952-1954”, por Max Silva del Campo.
13. “Influencia del comercio exterior en la capitalización de Chile”, por Agustín Wang Morales.
14. “El Instituto Nacional de Comercio”, por Aldo Morales Silva.
15. “Aspectos técnicos y jurídicos del problema habitacional en Chile”, por Víctor Vial Clark. Aprobada con nota 6.
16. “Estudio político económico sobre la provincia de Talca”, por Juan Cáceres Bravo. Aprobada con nota 4.

El Seminario sólo tiene pendiente para su informe una extensa Memoria sobre la Industria Salitrera, que consta de dos volúmenes de más de mil páginas, y que fue entregada a fines de año. Hay dos Memorias en que los autores deben introducir las reformas sugeridas por el Seminario”. (p. 233)

“3. Memorias inscritas.- De acuerdo con las nuevas normas trazadas sobre los temas de Memorias, el Seminario ha procedido a seleccionar estrictamente las materias que podían tratarse y a exigir de los egresados controles periódicos durante el desarrollo de las investigaciones.

Se han inscrito 25 Memorias”. (p. 233)

4.- Seminario de Derecho Comercial e Industrial y Agrícola:

“2. Memorias de Licenciados.- Se dirigieron e informaron 18 Memorias de Prueba, cuyas calificaciones fueron las siguientes: Distinción Especial (Nota 6), cuatro;

Distinción (Nota 5), cinco; Amplia Aprobación (Nota 4), cinco; y Aprobación (Nota 3), cuatro”. (p. 236)

5.- Seminario de Derecho Penal y Medicina Legal:

“2. Memorias.- En el curso del año se inscribieron 32 Memorias de Licenciado y se informaron 13, cuyas calificaciones fueron las siguientes: sobresaliente (nota siete), cuatro; distinción especial (nota seis), dos; distinción (nota cinco), seis; amplia aprobación (nota cuatro), una”. (p. 237)

6.- Seminario de Historia y Filosofía del Derecho:

“2. Memorias de prueba.- Se terminaron e informaron cuatro Memorias de Licenciado, que obtuvieron las siguientes calificaciones: 1) Teresa Esterio Stevens: “Los autos acordados de la Real Audiencia de Santiago”, nota 7; 2) Jaime Lorenzini Correa: “La seguridad jurídica dentro de una concepción espiritualista”, nota 5; 3) Enrique Turri Concha: “Malaquías Concha, el político”, nota 6; y 4) Jorge I. Barría Senón: “Los movimientos sociales de 1910 a 1926”, nota 7. Quedaron en elaboración nueve Memorias”. (p. 238)

- **Entre las pp. 260 y 276**, se contiene la “bibliografía de las Memorias para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile aprobadas durante el año 1956 clasificadas por Seminarios”.

- **Reforma a los exámenes de licenciatura:** por sesión de 21 de junio de 1956 se aprobó la modificación a los arts. 41 y 43 del Reglamento de las Escuelas de Derecho en relación a los exámenes de licenciatura. Se establece que la exposición oral versará sobre una cédula sorteada previamente, en lugar de puntos tratados en la **tesis de licenciatura**, como decían los arts. modificados. Además, la nota promedio de la **tesis de licenciatura** vale por 1, el examen de grado vale por 2 y las notas de los cinco años de carrera valen por 2 (Crónica de la Facultad, Anales 3ª época Vol. III, enero-diciembre de 1956, N° 5).

XXII.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tercera Época

Volumen IV

Enero a Diciembre 1957

N° 6

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 219)

1.- Seminario de Derecho Privado:

Memorias de Licenciados Inscritas:

- Derecho Civil, 41;
- Derecho Procesal Civil, 32;
- Derecho Internacional Privado, 4;
- Derecho del Trabajo, 37;

- Total, 114.

Se informaron durante el año 1957 las Memorias de 64 alumnos (p. 162).

2.- Seminario de Derecho Público:

Durante los años 1956 y 1957 se inscribieron 65 Memorias. Se terminaron e informaron 59, y 41 fueron calificadas con nota de distinción (p. 163).

3.- Seminario de Ciencias Económicas:

“3. Memorias.- Los Temas que los egresados pueden elegir para hacer sus Memorias en el Seminario de Ciencias Económicas y Sociales, han sido fijados y mantenidos dentro del espíritu de los acuerdos de la Junta de Investigación y de las finalidades del Seminario. Como siempre, se ha hecho un severo control en la preparación y desarrollo de cada Memoria. Con esta finalidad se entrega, a cada egresado que concurre al Seminario, un memorándum con instrucciones detalladas que debe seguir.

En el curso del año 1957 se inscribieron 16 nuevas Memorias. Asimismo, se entregaron al Seminario, para su examen e informe, 16 Memorias, de las cuales quedaron pendientes sólo dos, debido a que se entregaron en el mes de diciembre”. (p. 164)

4.- Seminario de Historia y Filosofía del Derecho:

Se terminaron e informaron 6 Memorias (p. 167).

5.- Seminario de Derecho Penal y Medicina Legal:

Se informaron 19 Memorias, de las cuales dos aprobaron con 7, cinco con 6, once con 5 y una con 4. Así, un 94,73 % de las Memorias fueron distinguidas (p. 169).

- **Entre las pp. 183 y 195**, se contiene la “bibliografía de las Memorias para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile aprobadas durante el año 1957 clasificadas por Seminarios”.

XXIII.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen I

Años 1958-1960

N° 1

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 126)

XXIV.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen II

Años 1958-1960

N° 2

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 254)

“Doctorado en Derecho

- **art. 7º-1:** “Para optar al grado de Doctor el postulante que haya realizado con éxito los cursos correspondientes deberá presentar una memoria que acredite un trabajo de investigación original, que signifique un efectivo aporte de carácter científico y deberá, además, rendir un examen de grado que estará constituido por la defensa de la tesis mantenida en su memoria”. (p. 87)

<<Interesante: Tesis es distinto a Memoria. La Tesis se contiene en la Memoria.>>

- **art. 7º-2:** “La Comisión de Doctorado resolverá sobre la aprobación o reprobación del postulante al grado. En caso de rechazo, la misma comisión resolverá sobre la posible admisión a nuevo examen de grado dentro del plazo que fije al efecto”. (p. 87)
- **art. Transitorio:** “Durante los primeros tres años de vigencia del presente reglamento los actuales profesores ordinarios o extraordinarios de las Escuelas de Derecho dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que se encuentren en ejercicio de la cátedra por 5 años, a lo menos, podrán optar al grado de “Doctor en Derecho” en la correspondiente mención, siempre que presenten un trabajo de investigación de auténtico valor

científico que será calificado por una comisión designada por la Facultad”. (p. 88)

XXV.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen III

Años 1961-1963

N° 3

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 251)

Hay dispersas en este volumen menciones a diferentes Memorias para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hechas entre esos años.

XXVI.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen IV

Años 1964-1965

N° 4

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 335)

Hay dispersas en este volumen menciones a diferentes Memorias para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hechas entre esos años.

XXVII.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen V

Año 1966

N° 5

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 277)

XXVIII.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen VI

Año 1966

N° 6

Editorial Jurídica de Chile

(pp. 269)

Hay dispersas en este volumen menciones a diferentes Memorias para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hechas entre esos años.

XXIX.- UNIVERSIDAD DE CHILE

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cuarta Época

Volumen VII

Año 1967

N° 7

Editorial Jurídica de Chile

(pp. X + 399)

Dentro de la Memoria de la Escuela de Derecho de Santiago, destacan una serie de aspectos señalados por los seminarios en sus respectivas memorias.

“h) *Trabajos individuales* del personal de planta del Seminario, ... El *Ayudante-investigador Francisco Merino* catalogó y sistematizó las Memorias de Prueba del Seminario de Derecho Privado que se confeccionaron desde 1940, y luego la Ayudante ad-honorem *Cecilia Guzmán* continuó hacia la época anterior a la recién señalada”. (p. 212)

- “Información Bibliográfica”

“Una de las tareas básicas de la investigación jurídica la constituye la *Información Bibliográfica*, o mejor dicho, es la información bibliográfica el punto de partida de toda investigación”. (p. 212)

- “Publicaciones”

“Siguiéndose con un plan que ha impulsado el señor Decano, además de la Colección recién recordada, las Memorias de Prueba sobresalientes que se publican y algún trabajo individual del personal de planta, el Seminario cuenta con un órgano –La *Revista de Derecho Privado*– para efectos de vaciar en ella, y divulgar, los trabajos de mérito del personal del Seminario y aun de los postulantes a Licenciados, como se demuestra fácilmente en los 7 números aparecidos en la citada Revista. Se caracteriza esta Revista por su alto nivel científico, sin que esto signifique descuidar las aplicaciones prácticas a través de la legislación y la jurisprudencia. (...) Sin embargo, han aprovechado esta oportunidad abogados jóvenes o postulantes a Licenciados. En efecto, han publicado valiosos trabajos y seguramente continuarán haciéndolo estimulados por el buen resultado del principio. En verdad, los postulantes han publicado hasta este instante alrededor de 10 trabajos, todos buenos. ¿Tuvieron antes semejante oportunidad?” (p. 213)

- “Memorias de Prueba y trabajos equivalentes aprobados en 1967”. Se da la nómina (p. 216).

2.- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Director Interino, Manuel Vivanco Cisternas)

- “Memorias de Prueba”

“El Seminario reactualizó la lista de temas de memorias y la puso a disposición de los interesados”. (p. 218)

Durante el año se inscribieron 17 memorias. Durante el año se terminaron 6 memorias. (p. 219)

3.- Historia y Filosofía del Derecho (Director, Alamiro de Ávila Martel)

- “4. Investigaciones del Seminario:”

“c) *Organización institucional del Reino de Chile*. Incide en este tema la memoria terminada en 1967 de don Manuel S. Montt Dubournais sobre *El recurso de fuerza en Chile Indiano*, que fuera calificada con distinción máxima”. (p. 224)

- “5. Memorias de Licenciados:”

“En el año 1967 quedó concluida y en estado de ser impresa la memoria de prueba realizada por don Manuel S. Montt Dubournais, sobre *Los recursos de fuerza en Chile Indiano*, que fue calificada con distinción máxima. Están en trabajo memorias sobre...”. (p. 225)

4.- Ciencias Económicas (Director, Rubén Oyarzún Gallegos)

Se aprobaron 6 memorias del tipo tradicional sobre temas económicos, jurídico-económicos y tributarios (p. 227).

5.- Derecho Público (Director, Humberto Cifuentes B.)

Se aprobaron –hasta el 15 de diciembre de 1967- 42 memorias: 3 siete; 11 seis; 23 cinco; 5 cuatros (p. 232).

6.- Derecho Internacional Público (Director, Julio Escudero Guzmán)

Se concluyó e informó la memoria de prueba de:

- Rafael Gómez B “La CEPAL”;

- Roberto Guijón K “Regulación Jurídica de los contratos del BID” (p. 235).

7.- Derecho Comercial, Industrial y de Minas (Director, Rafael Lasalvia Copene)

Memorias informadas 12 (p. 238); inscritas 6 (p. 239).

8.- Derecho Penal y Medicina Legal (Director, Julio Zenteno V.)

Se informaron 5 memorias de prueba durante el año 1967 (p. 240).

SELECCIÓN DE TABLAS DE DATOS PARA COTEJO
SOBRE
ESTADÍSTICAS Y CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE PRUEBA
EFFECTUADAS EN LA
FACULTAD DE DERECHO
DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

**TESIS DE LICENCIATURA
APROBADAS AÑOS
1936-1951**

PERIODO	CANTIDAD
AÑO 1936	130
AÑO 1938	98
AÑO 1939	105
AÑO 1940	135
AÑO 1941	148
AÑO 1943	127
AÑO 1946-1947	265
AÑO 1948	121
AÑO 1949	107
AÑO 1950	108
AÑO 1951	108

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE
EL AÑO 1943**

CLASIFICADAS POR AREA DE CONOCIMIENTO

Derecho Civil	16
Derecho Internacional Privado	2
Derecho Procesal Civil	10
Derecho Romano	2
Derecho del Trabajo	9
Derecho Comercial	19
Derecho de Minas	9
Derecho Industrial y Agrícola	11
Derecho Constitucional	2
Introducción al estudio del Derecho	3
Derecho Internacional Público	5
Historia General del Derecho	2
Derecho Administrativo	6
Ley Orgánica Constitucional de Tribunales	1
Economía Política	5
Política Económica	7
Hacienda Pública	1
Derecho del Trabajo, Política Social	3
Derecho Penal	7
Medicina Legal	6
Derecho Procesal, Procedimiento Penal	1

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO
1946-1947**

CLASIFICADAS POR SEMINARIO

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	30
	Derecho Procesal Civil	12
	Derecho Romano	4
	Derecho del Trabajo	33
	Derecho Internacional Privado	4
DERECHO PUBLICO	Historia General del Derecho	3
	Introducción al estudio del Derecho	7
	Derecho Constitucional	8
	Historia Constitucional	5
	Derecho Administrativo	9
	Legislación Orgánica de Tribunales	4
	Derecho Internacional Público	8
DERECHO PENAL	Derecho Penal	19
	Medicina Legal	10
	Derecho Procesal Penal	5
DERECHO COMERCIAL	Derecho Comercial	33
	Derecho de Minas	8
	Derecho Industrial y Agrícola	18
CIENCIAS ECONOMICAS	Economía Política	20
	Política Económica	21
	Hacienda Pública	4

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO 1948
CLASIFICADAS POR SEMINARIO**

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	19
	Derecho Procesal Civil	6
	Derecho Romano	1
	Derecho del Trabajo	13
DERECHO PUBLICO	Historia General del Derecho	1
	Introducción al estudio del Derecho	2
	Derecho Internacional Público	2
	Derecho Administrativo	3
	Legislación Orgánica de Tribunales	2
	Derecho Constitucional	5
	Historia Constitucional	1
DERECHO PENAL	Derecho Penal	17
DERECHO COMERCIAL	Derecho Comercial	18
	Derecho de Minas	3
	Derecho Industrial y Agrícola	5
CIENCIAS ECONOMICAS	Economía Política	3
	Política Económica	15
	Hacienda Pública	3
	Política Social	2

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO
1949**

CLASIFICADAS POR SEMINARIO

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	14
	Derecho Procesal Civil	3
	Derecho Romano	3
	Derecho del Trabajo	10
	Derecho Internacional Privado	4
DERECHO PUBLICO	Introducción al estudio del Derecho	1
	Derecho Internacional Público	6
	Derecho Administrativo	10
	Derecho Constitucional	5
	Historia Constitucional	2
DERECHO PENAL	Derecho Penal	5
	Derecho Procesal Penal	1
	Medicina Legal	3
DERECHO COMERCIAL	Derecho Comercial	12
	Derecho de Minas	2
	Derecho Industrial y Agrícola	7
CIENCIAS ECONOMICAS	Economía Política	7
	Política Económica	7
	Hacienda Pública	2
	Derecho del Trabajo, Política Social	3

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO
1950**

CLASIFICADAS POR SEMINARIO

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	12
	Derecho Procesal Civil	5
	Derecho Romano	1
	Derecho del Trabajo	27
	Derecho Internacional Privado	3
DERECHO PUBLICO	Introducción al estudio del Derecho	1
	Derecho Internacional Público	3
	Derecho Administrativo	0
	Derecho Constitucional	5
	Historia Constitucional de Chile	1
	Historia del Derecho	4
	Legislación Orgánica de Tribunales	1
DERECHO PENAL	Derecho Penal	0
	Derecho Procesal Penal	1
	Medicina Legal	6
DERECHO COMERCIAL	Derecho Comercial	4
	Derecho de Minería	1
	Derecho Industrial y Agrícola	9
CIENCIAS ECONOMICAS	En general (variados temas)	17
	Economía Política	0
	Política Económica	3
	Derecho Financiero	2
	Derecho del Trabajo, Política Social	2

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO
1951**

CLASIFICADAS POR SEMINARIO

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	8
	Derecho Procesal Civi	4
	Derecho Romano	2
	Derecho del Trabajo	5
	Derecho Internacional Privado	7
DERECHO PUBLICO	Introducción al estudio del Derecho	1
	Derecho Internacional Público	5
	Derecho Administrativo	1
	Derecho Constitucional	4
	Historia Constitucional de Chile	0
	Historia del Derecho	2
	Legislación Orgánica de Tribunales	0
DERECHO PENAL	Derecho Penal	5
	Derecho Procesal Penal	1
	Medicina Legal	1
DERECHO COMERCIAL	Derecho Comercial	11
	Derecho de Minería	8
	Derecho Industrial y Agrícola	0
CIENCIAS ECONOMICAS	En general (variados temas)	12
	Economía Política	8
	Política Económica	11
	Derecho Financiero	7
	Derecho del Trabajo, Política Social	5

MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO 1952-1954

DIRIRGIDAS E INFORMADAS

DERECHO PRIVADO	Inscritas	325
	Informadas	150
DERECHO PUBLICO en 1952	Inscritas	58
	Informadas	15
	Aprobadas con Distinción	6
DERECHO PUBLICO en 1953	Informadas	20
	Aprobadas con Distinción	15
DERECHO PUBLICO en 1954	Inscritas	104
CIENCIAS ECONOMICAS en 1952	Informadas	25
CIENCIAS ECONOMICAS en 1953	Informadas	26
CIENCIAS ECONOMICAS en 1954	Informadas	19

MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL AÑO 1957

DIRIRGIDAS E INFORMADAS

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	41
	Derecho Procesal Civil	32
	Derecho Internacional Privado	4
	Derecho del Trabajo	37
	Total	114
	INFORMADAS D° PRIVADO	64
DERECHO PUBLICO	Inscritas	65
	Informadas	59
	Con nota de Distinción	41
CIENCIAS ECONOMICAS	Inscritas	16
	Informadas	16
HISTORIA Y FILOSOFIA DEL DERECHO	Terminadas e Informadas	6
DERECHO PENAL Y MEDICINA LEGAL	Informadas	19
	Nota 7	2
	Nota 6	5
	Nota 5	11
	Nota 4	1

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL
AÑO 1955**

DIRIGIDAS E INFORMADAS

DERECHO PRIVADO	Derecho Romano	2
	Derecho Civil	40
	Derecho Procesal Civil	11
	Derecho Internacional Privado	2
	Derecho del Trabajo	38
	TOTAL	93
	INFORMADAS	67
DERECHO PUBLICO	Inscritas	52
	Informadas	18
	Con Distinción	12
CIENCIAS ECONOMICAS	Inscritas	30
	Informadas	26
DERECHO PENAL	Informadas	21
	Nota 7	2
	Nota 6	4
	Nota 5	9
	Nota 4	4
HISTORIA Y FILOSOFIA	Informadas	4
	Nota 6	4
	En elaboración	11

**MEMORIAS DE PRUEBA PRESENTADAS DURANTE EL
AÑO 1956**

DIRIGIDAS E INFORMADAS

DERECHO PRIVADO	Derecho Civil	45
	Derecho Procesal Civil	11
	Derecho Internacional Privado	4
	Derecho del Trabajo	40
	TOTAL	100
	INFORMADAS	71
DERECHO PUBLICO	Inscritas	35
	Informadas	24
	Aprobadas con Distinción	18
CIENCIAS ECONOMICAS	Informadas	16
	Inscritas	25
DERECHO COMERCIAL	Informadas	18
	Distinción Especial (Nota 6)	4
	Distinción (Nota 5)	5
	Amplia Aprobación (Nota 4)	5
	Aprobación (Nota 3)	4
DERECHO PENAL	Inscritas	32
	Informadas	13
	Nota 7	4
	Nota 6	2
	Nota 5	6
	Nota 4	1
HISTORIA Y FILOSOFIA	Informadas	4
	Nota 7	2
	Nota 6	1
	Nota 5	1
	En elaboración	9

MEMORIAS DE PRUEBA INFORMADAS DURANTE EL AÑO 1967

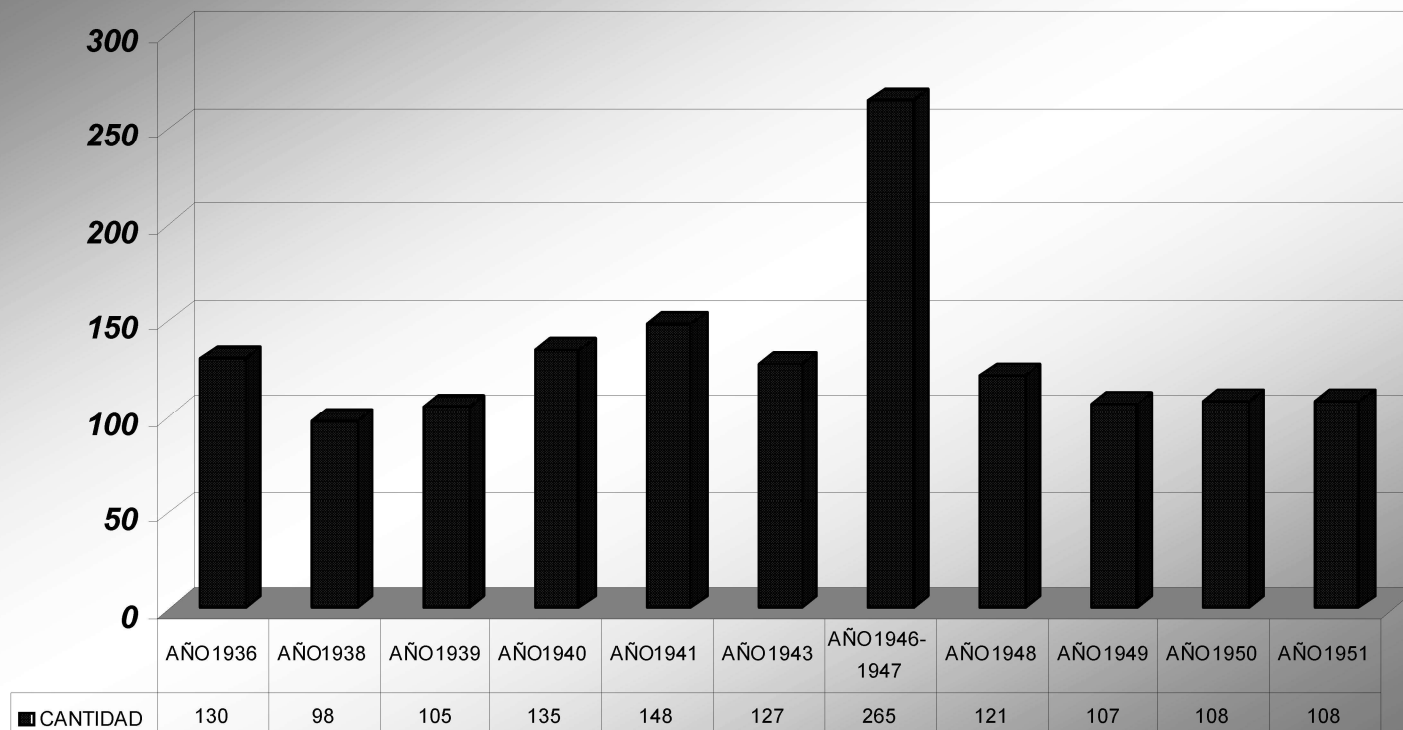
DERECHO DEL TRABAJO	6
CIENCIAS ECONOMICAS	6
DERECHO PUBLICO	42
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	2
DERECHO COMERCIAL	12
DERECHO PENAL	5

**MEMORIAS DE
LICENCIADOS****PRINCIPALES AREAS DE INTERES**

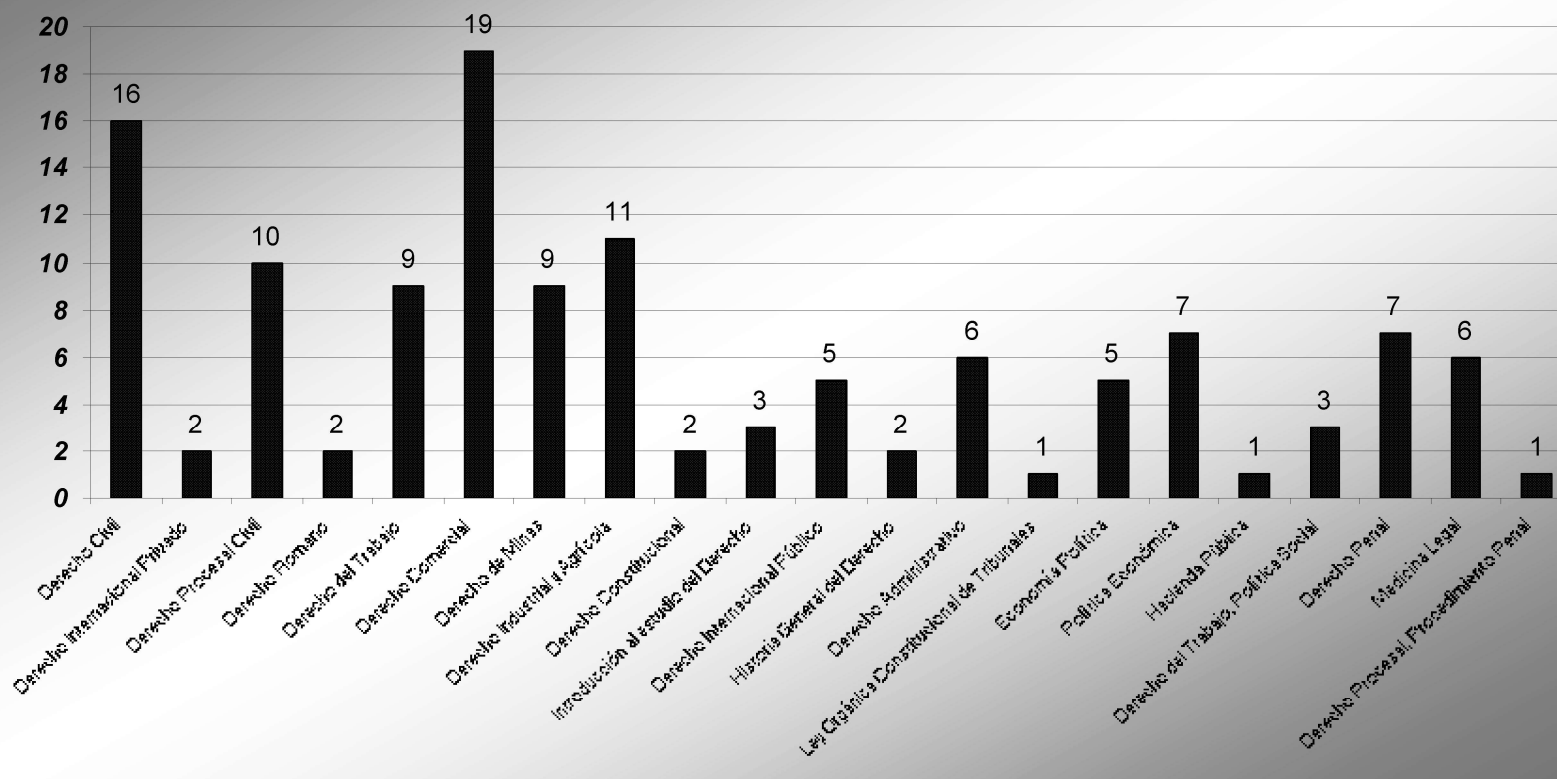
	Año 1959	Año 1961
Civil	29	8
Procesal Civil	10	7
Internacional Privado	14	7
Derecho del Trabajo	35	15
TOTAL	88	37
Informadas	68	78

SELECCIÓN DE GRÁFICOS PARA COTEJO
DE
DATOS ESTADÍSTICOS Y CIFRAS REFERENTES A LAS MEMORIAS DE
PRUEBA EFECTUADAS EN LA
FACULTAD DE DERECHO
DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

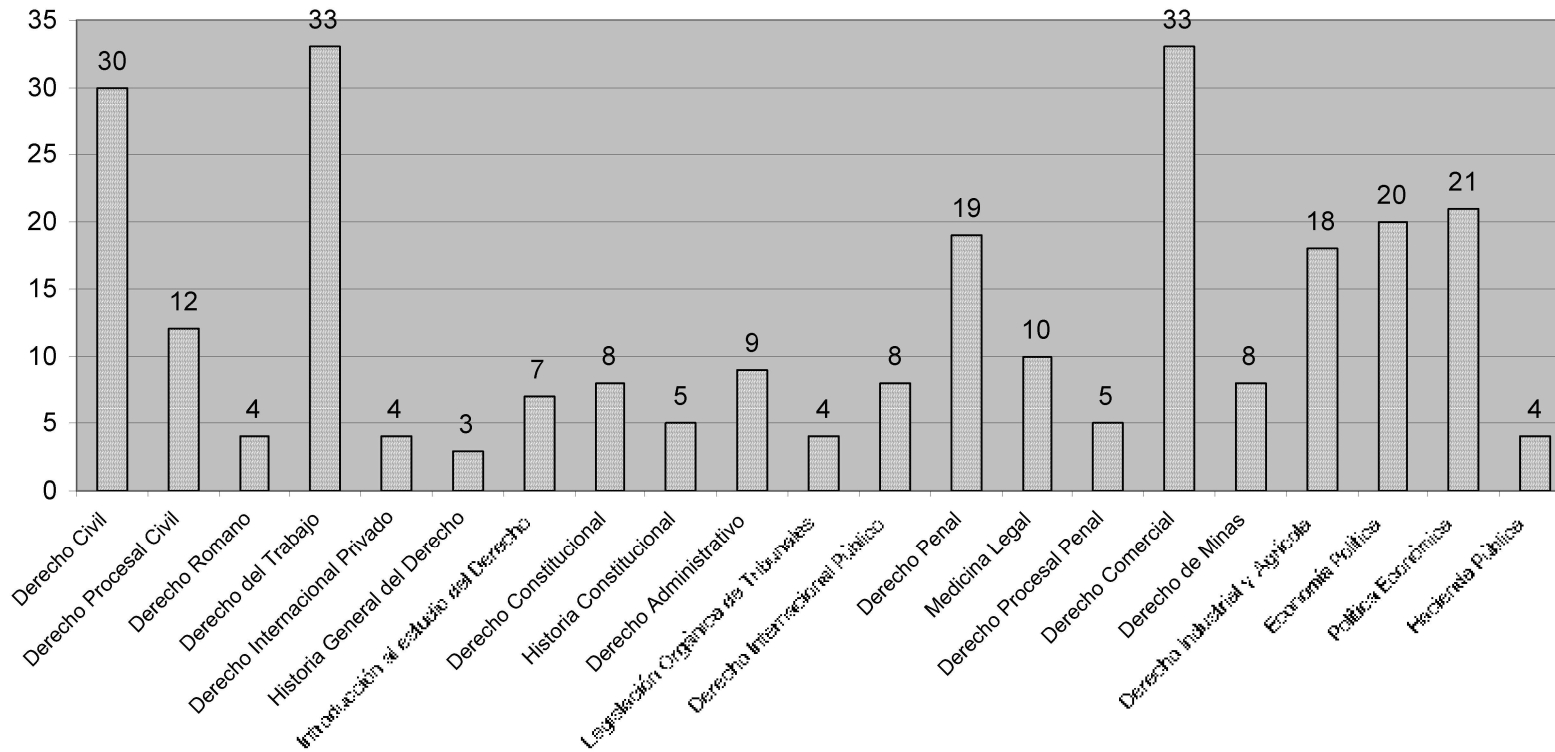
Memorias aprobadas durante los años 1936 a 1951



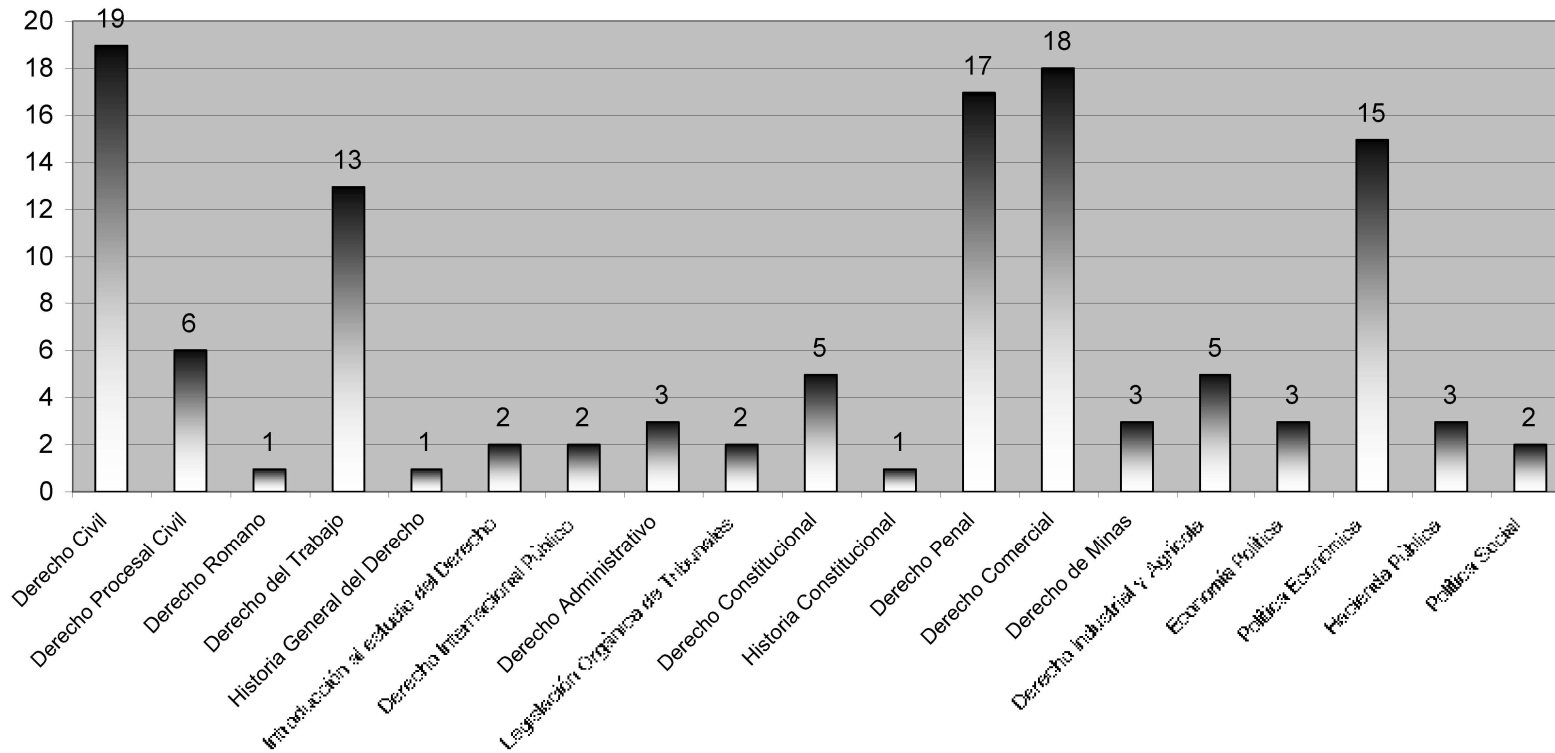
Memorias Aprobadas 1943



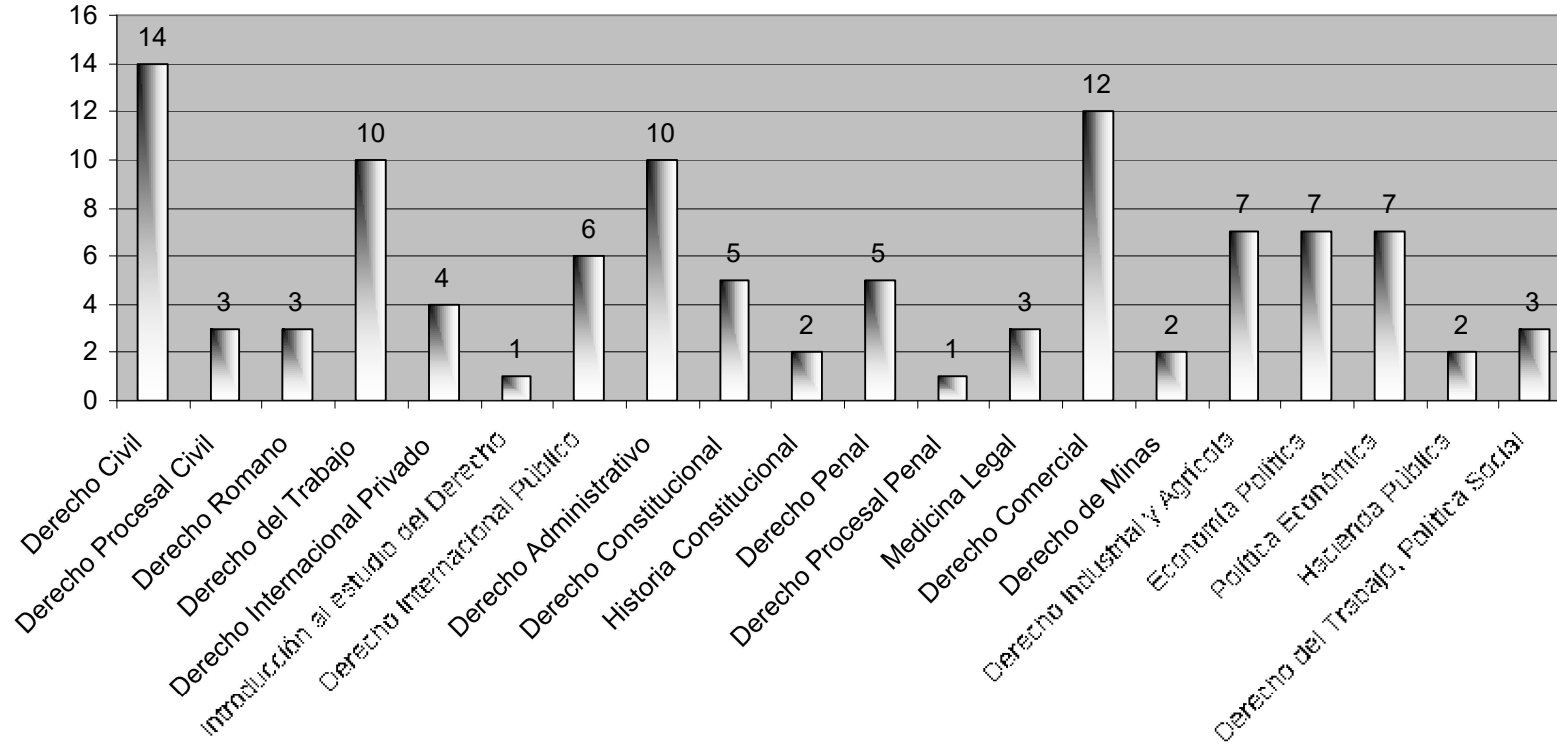
Memorias de Prueba 1946-1947



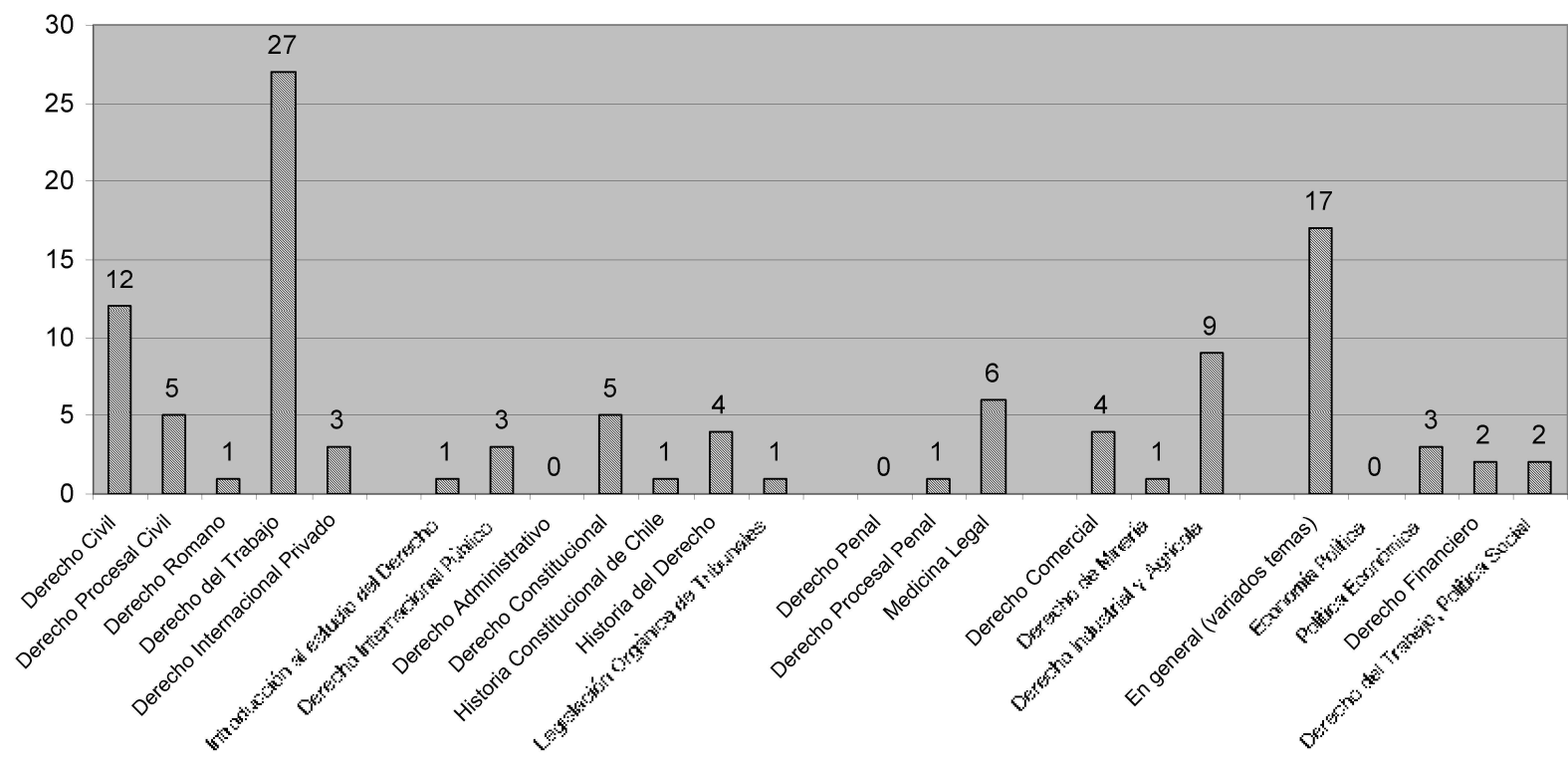
Memorias de Prueba 1948



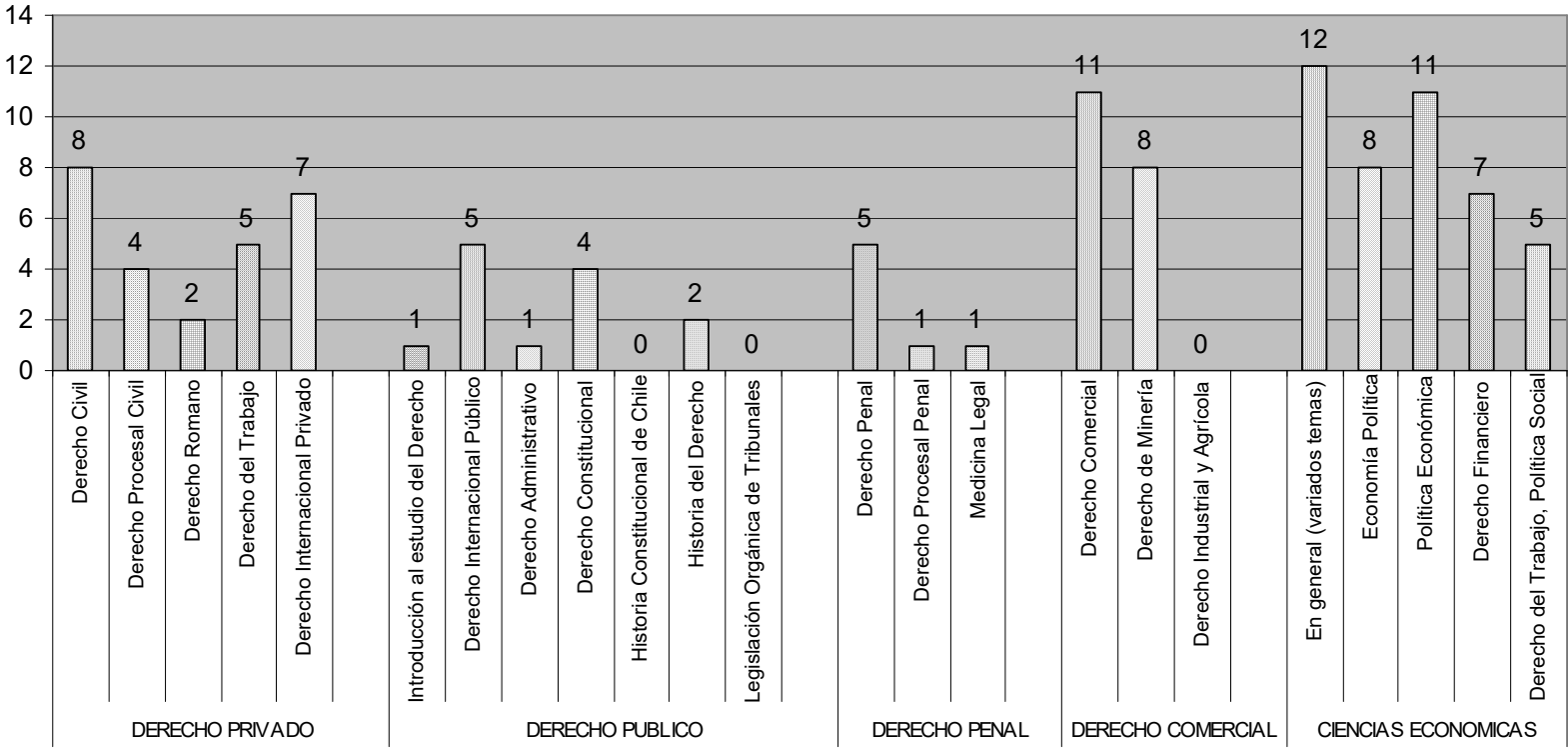
Memorias de Prueba 1949



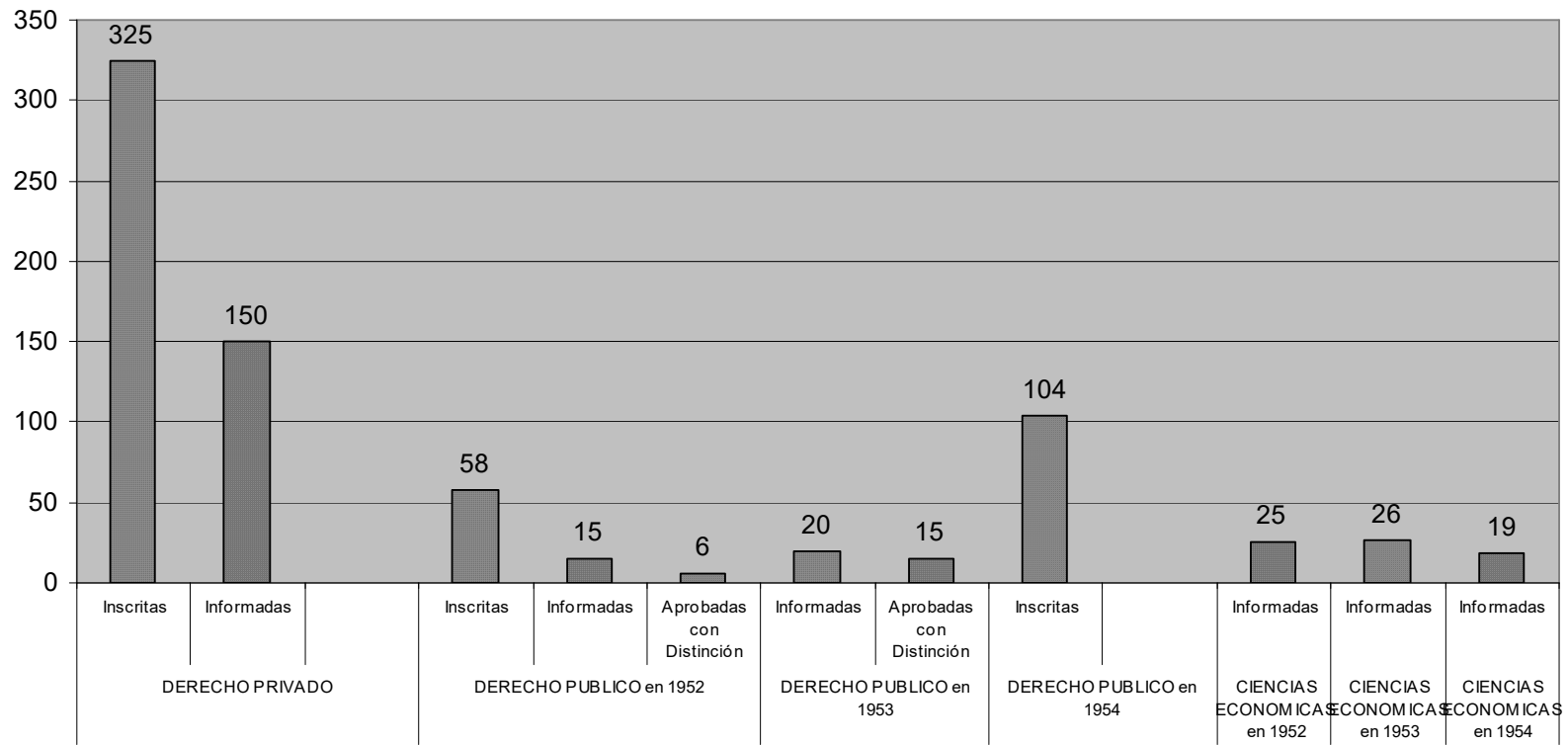
MEMORIAS DURANTE 1950



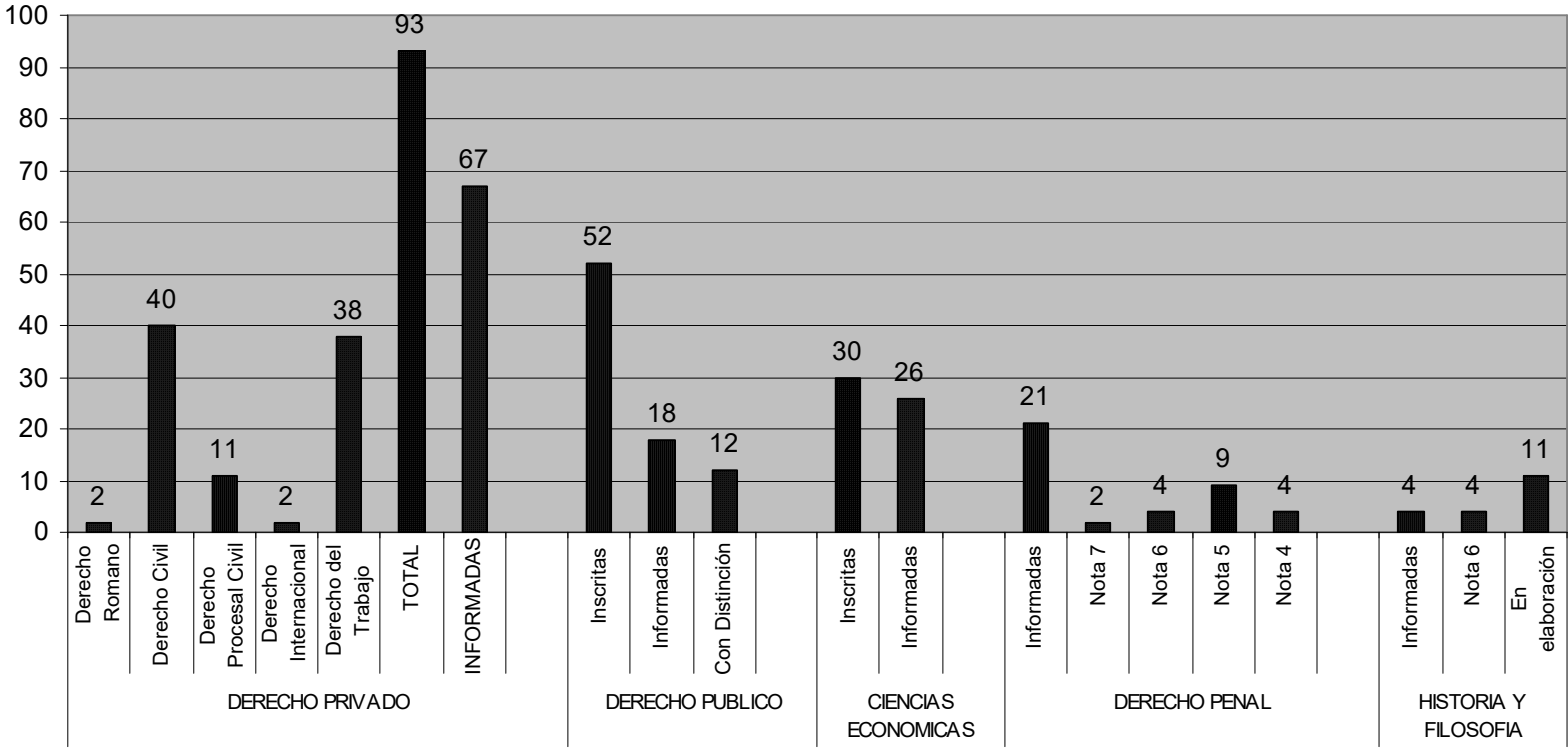
MEMORIAS DURANTE 1951



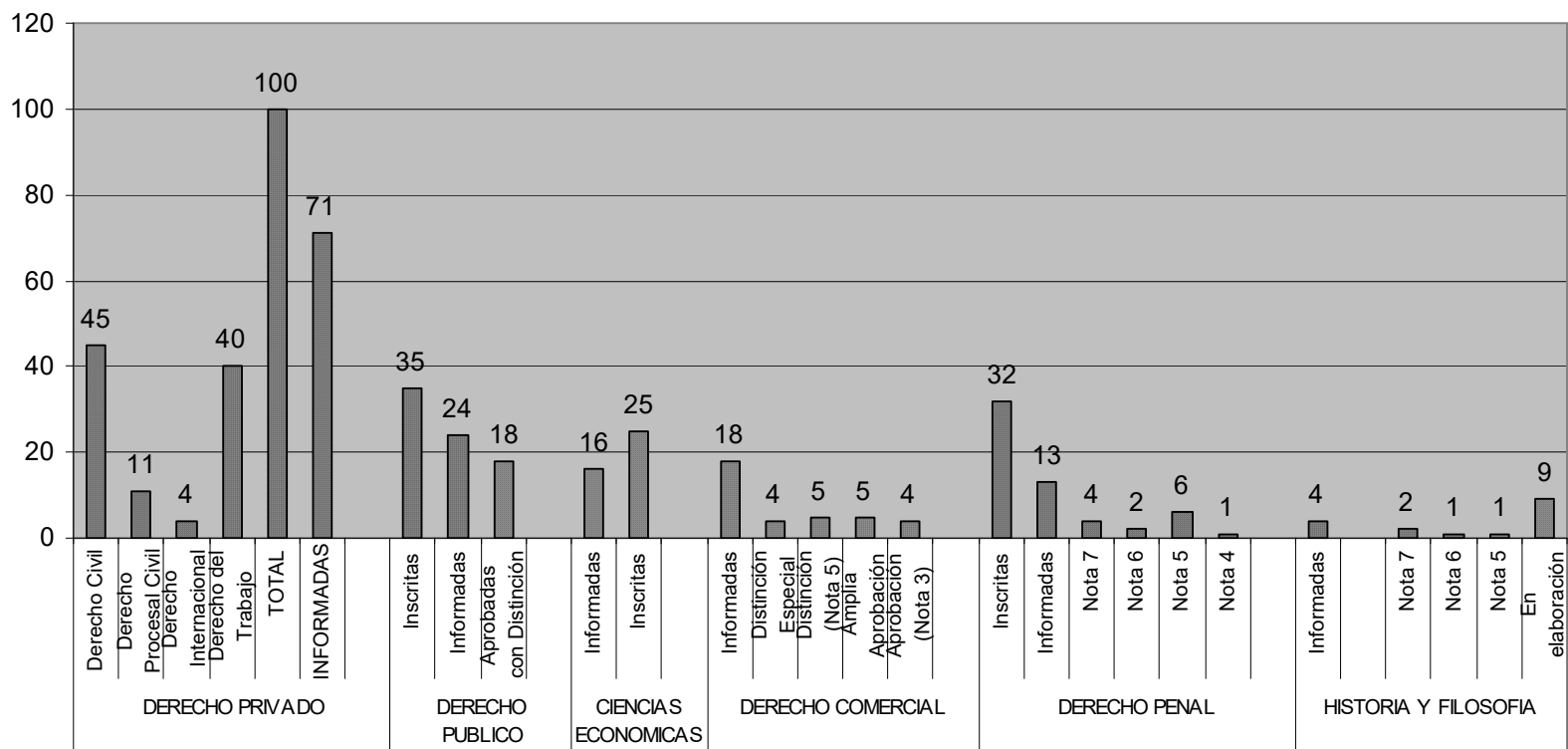
MEMORIAS DURANTE 1952-1954



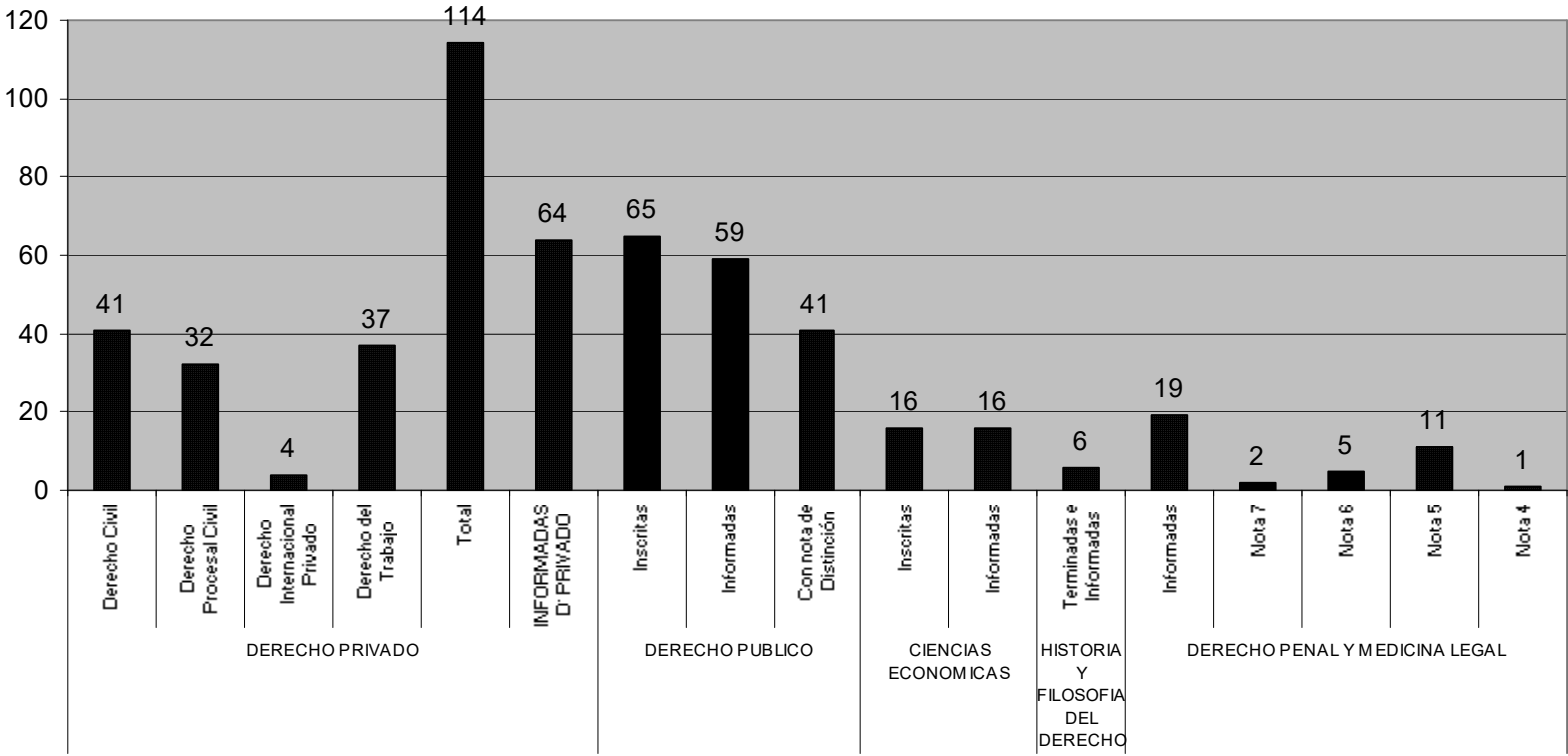
MEMORIAS DURANTE 1955



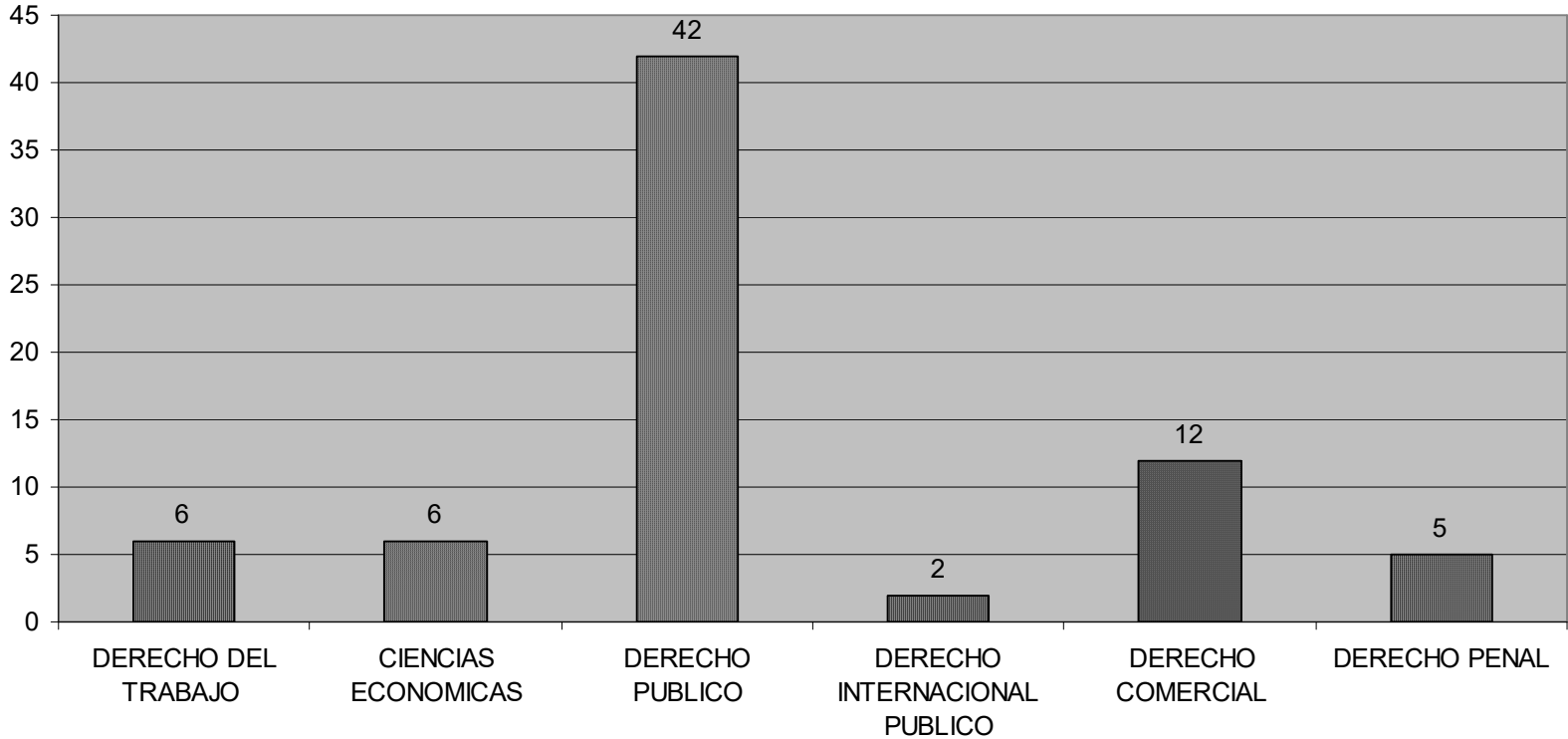
MEMORIAS DURANTE 1956



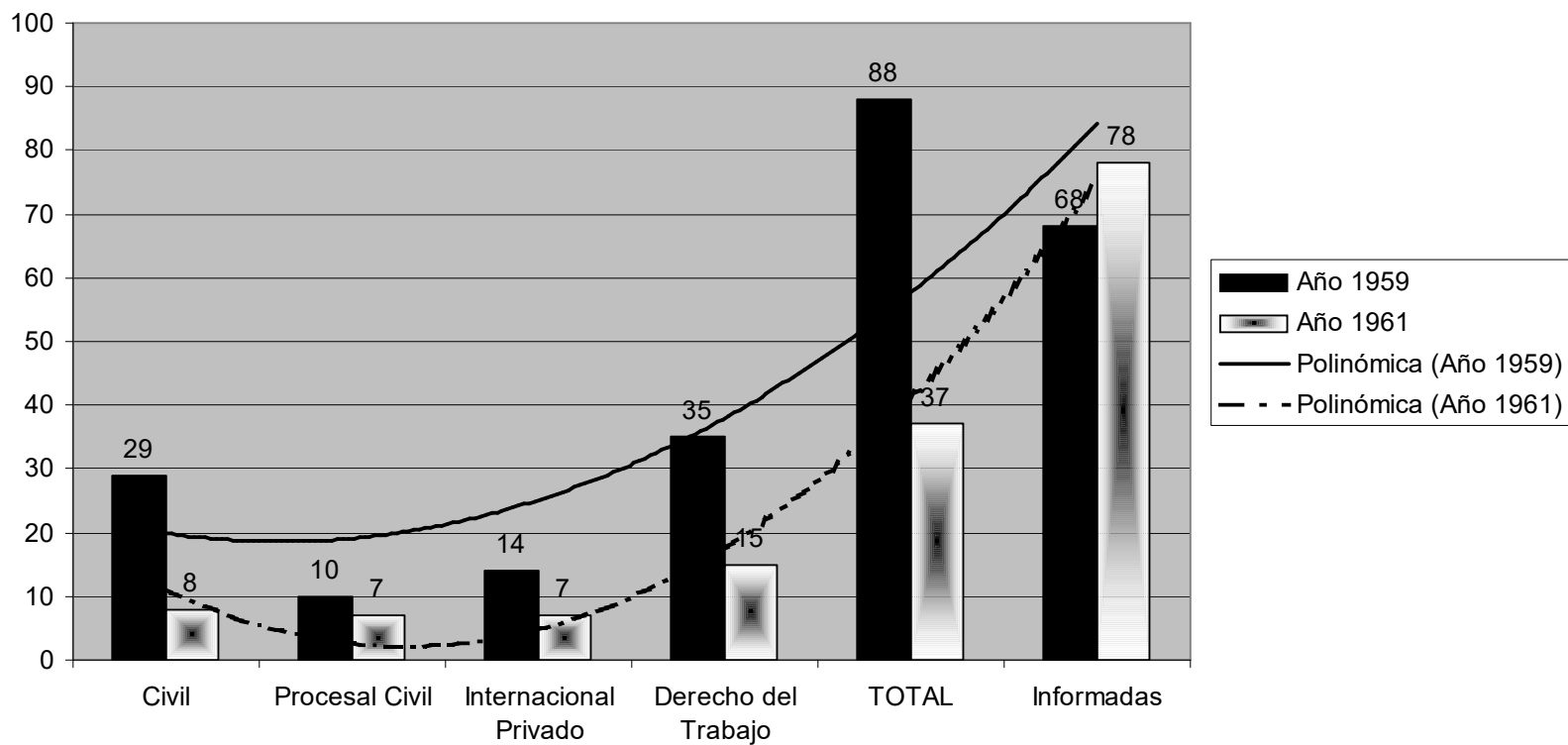
MEMORIAS DURANTE 1957



MEMORIAS DURANTE 1967



Memorias 1959-1961



BIBLIOGRAFÍA

1. ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (se revisaron todos los tomos existentes, tanto en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, Biblioteca Marcial Martínez, Archivo Central Andrés Bello y Sala de Lectura del mismo Archivo; todas dependencias de la Universidad de Chile).-
2. AGÜERO, FELIPE: “*La reforma en la Universidad de Chile*”; Santiago, Ediciones Sur, 1987. 121 p.-
3. ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO: “*Discurso pronunciado por Don Arturo Alessandri Rodríguez en el acto de su incorporación como miembro académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile en la sesión celebrada por esta Facultad el día 30 de abril de 1952, y discurso de recepción pronunciado por el profesor de historia constitucional de Chile Don Guillermo Feliú Cruz*”; Santiago, Chile; Prensas de la Editorial Universitaria.-
4. ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO [et al.]: “*Las actuales orientaciones del derecho: conferencias pronunciadas por catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*”; Santiago, Chile; Editorial Nascimento, 1942.-
5. AMUNATEGUI A., MIGUEL LUIS: “*Vida de don Andrés Bello*”; Santiago de Chile, Publicaciones Embajada de Venezuela en Chile, 1962.-
6. AMUNATEGUI MONCKEBERG, MIGUEL LUIS: “*El Departamento de Ciencias del Derecho y la reestructuración de 1974*”; Santiago: Universidad de Chile,

- Publicaciones del Departamento de Ciencias del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales, Imprenta Universitaria, 1975; 194 + 1 p.-
7. ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (se revisaron todos los tomos existentes, tanto en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, Biblioteca Marcial Martínez, Archivo Central Andrés Bello y Sala de Lectura del mismo Archivo; todas dependencias de la Universidad de Chile).-
 8. ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (se revisaron todos los tomos existentes, tanto en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, Biblioteca Marcial Martínez, Archivo Central Andrés Bello y Sala de Lectura del mismo Archivo; todas dependencias de la Universidad de Chile).-
 9. ASTUDILLO GOMEZ, FRANCISCO: “*Aproximación a la Investigación Jurídica*”. Documento Electrónico.-
 10. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*Diccionario Bibliográfico de Miembros de la Universidad de Chile*”. Primera edición, Biblioteca Central de la Universidad de Chile, 1983.-
 11. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*Breve reseña de la Universidad de Chile*”; Santiago, 1975.-
 12. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*Reseña histórica de la Universidad de Chile: (1622-1979)*”; Santiago: Univ. de Chile, 1979. 79 p.-
 13. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*La enseñanza de la Historia del Derecho Español en Chile*”; en *Revista de Derecho*, v. VIII, Universidad Católica de Valparaíso; Valparaíso, 1984, pp. 31 – 38.-

14. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*Los programas de Historia del Derecho en Chile*”; en *Boletín del Seminario de Derecho Público*, v. 18, N° 45 – 48, Santiago, 1949, pp. 510 – 523.-
15. AVILA MARTEL, ALAMIRO DE: “*Panorama de la Historiografía Jurídica Chilena*”; en *Conferencias y Comunicaciones del Instituto de Historia del Derecho Argentino*, v. XXVI, Buenos Aires, Argentina.-
16. BAEZA MARAMBIO, MARIO: “Esquema y notas para una historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile, 1944.-
17. BARRIENTOS GRANDÓN, JAVIER: “*La biblioteca jurídica antigua de la Facultad de Derecho de la universidad de Chile*”; en *Revista de Estudio Histórico – Jurídicos*, N° XIV, Valparaíso, 1991.-
18. BARRIOS TIRADO, FLORENCIA: “*El Liceo Experimental Manuel de Salas. Un aporte de la Universidad de Chile a la Educación Nacional*”. Santiago, Ediciones de la universidad de Chile, 1983. 243 páginas.
19. BELLO LOPEZ, ANDRÉS: “*Discurso de instalación de la Universidad de Chile*”; Madrid; Oficina de Educación Iberoamericana, 1981. 38 p.-
20. BOLETÍN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION (se revisaron todos los tomos existentes, tanto en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, Biblioteca Marcial Martínez, Archivo Central Andrés Bello y Sala de Lectura del mismo Archivo; todas dependencias de la Universidad de Chile).-

21. BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (se revisaron todos los tomos existentes, tanto en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, Biblioteca Marcial Martínez, Archivo Central Andrés Bello y Sala de Lectura del mismo Archivo; todas dependencias de la Universidad de Chile).-
22. BRAVO LIRA, BERNARDINO: “*La universidad en la historia de Chile, 1622-1992*”; Santiago, Chile: Pehuén Editores, 1992.-
23. BRODSKY B., RICARDO (compilador): “Conversaciones con la FECH”; Santiago, Editorial Chile y América, 1988. 216 p.-
24. CÁCERES VALENCIA, JORGE: “*La Universidad de Chile y su aporte a la cultura tradicional chilena 1933-1953*”. Santiago: [s.n.], 1998. 271 p.-
25. CALDERÓN, TERESA Y CÁRDENAS, MARIO: “*Juvenal Hernández Jaque: La fuerza de la Universidad*”; Colección Genio y Figura, Editorial Universitaria, Santiago.
26. CASTILLO VELASCO, FERNANDO [et. al.]: “*La FECH de los años treinta*”. Santiago: Sur, 1982. 75 p.-
27. CORREA SAAVEDRA, MARIO: “*Disposiciones Reglamentarias de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*”; Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1973.-
28. DESCOUVIERES, CARLOS: “*Cultura universitaria y alternativas de cambio real en la Universidad de Chile*”. Santiago: Bravo y Allende Editores, 2001.-
29. DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO: “*Alamiro de Ávila Martel y su proyección en los estudios Histórico – Jurídicos*”; en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 15, Santiago, 1989, pp. 333 – 340.-

30. DOUGNAC RODRÍGUEZ, ANTONIO: “*Alamiro de Ávila Martel. Cofundador de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho*”; en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, Santiago, 1990 – 1991, pp. 7 – 10.-
31. EDITORIAL UNIVERSITARIA: “*160 años haciendo historia. Universidad de Chile: 1842-2002*”. Santiago: E. Universitaria, 2002. 109 p.-
32. FALLA BARREDA, RICARDO: “*La Doctrina de San Marcos: la autonomía en la tradición universitaria peruana*”. Documento Electrónico. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Educacion/nueva_universidad/falla_br.pdf; visitado el 18 de octubre de 2007.-
33. FLISFISCH, ANGEL: “*Elementos para una interpretación de los procesos de reforma en la Universidad de Chile (1950-1973)*”. Santiago: FLACSO, 1981. 77 p.-
34. GALDAMES GALDAMES, LUIS: “*La Universidad de Chile (1843 – 1934)*”; Prensas de la Universidad de Chile; Santiago, 1934; 201 p. + CLXI p.-
35. GÓMEZ MILLAS, JUAN: “*Homenaje de la Universidad de Chile*”. Monografías anexas a los Anales de la Universidad de Chile, N° 6, Santiago, 1987.-
36. GÓMEZ MILLAS, JUAN: “*Universidad de Chile. Labor desarrollada durante el período 1953-1958*”; Santiago, Publicaciones de la Universidad de Chile. 1958.-
37. GONZÁLEZ, EUGENIO: “*La Universidad de Chile y su responsabilidad nacional*”; Valparaíso: EDEVAL, 1968.-
38. GONZALEZ ECHENIQUE, JAVIER: “*Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*”; Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Imprenta Universitaria, 1954.-

39. GUZMÁN BRITO, ALEJANDRO: "La enseñanza del Derecho, historia y perspectivas". En "*Anales del Instituto de Chile*"; vol. XXV, colección Estudios. "La Educación Superior en Chile ". 2005 – 2006.-
40. HERNÁNDEZ, JUVENAL: "*Discurso académico pronunciado con motivo de su designación como Profesor Emérito e inauguración del año académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 27 de abril de 1978*"; Santiago de Chile; Editorial Universitaria, 1978.-
41. HUNEEUS, CARLOS: "*La reforma en la Universidad de Chile*". Santiago, Chile: Corporación de Promoción Universitaria, 1973.-
42. "LA UNIVERSIDAD DE CHILE: 1842-1992: CUATRO TEXTOS DE SU HISTORIA: ANDRÉS BELLO, DIEGO BARROS ARANA, JUVENAL HERNÁNDEZ J., JAIME LAVADOS MONTES". Santiago: Universitaria, 1993. 86 p.-
43. LAVADOS MONTES, JAIME: "*La Universidad de Chile en el desarrollo nacional*". Santiago: Universitaria, c1993. 162 p.-
44. LIRA MONTT, LUIS: "*Estudiantes cuyanos, tucumanos, rioplatenses y paraguayos en la Real Universidad de San Felipe y colegios de Santiago de Chile, 1612-1817*"; Santiago, Chile: Revista Historia.-
45. LIRA MONTT, LUIS: "La Real Universidad de San Felipe en el periodo de la restauración monárquica (1814-1817)", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año L, N° 94, Santiago, 1983.-
46. LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS, "Tomo Segundo", "*Código de las Siete Partidas*", "Tomo I, que contiene La Primera y Segunda Partida"; pp. XLVI + 572; Madrid, 1848.-

47. MAYORGA LORCA, ROBERTO: “*La Reforma de los estudios jurídicos*”; Editorial Jurídica de Chile, 1970.-
48. MEDINA, JOSE TORIBIO: “*Historia de la Real Universidad de San Felipe*”, I: Texto; Santiago, 1928.-
49. MEDINA, JOSE TORIBIO: “*Historia de la Real Universidad de San Felipe*”, II: Documentos; Santiago, 1928.-
50. MELLAFE, ROLANDO; et. al: “*Historia de la Universidad de Chile*”; Ediciones de la Universidad de Chile – Biblioteca Central; Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1992; 321 p., ilustr.-
51. MELLAFE, ROLANDO: “Miguel Luis Amunátegui en la Universidad de Chile”, en *Revista de la Academia Chilena de la Historia*, N° 99, Santiago, 1988. pp. 57-63.
52. MUNIZAGA AGUIRRE, ROBERTO: “*El pensamiento vivo de Letelier y los actuales problemas de una reforma de la Universidad. Santiago*”; Editorial Jurídica de Chile, 1969.-
53. MUÑOZ CORREA, JUAN GUILLERMO [et al.]: “*La Universidad de Chile: sobre sus orígenes y su desarrollo histórico*”. Santiago, Chile: Universidad de Santiago de Chile, 1987.-
54. PACHECO GOMEZ MÁXIMO: “*La Universidad de Chile*”; Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1953; 274 + vii p.-
55. PEREZ P. ROGELIO: “*Las Transformaciones Contemporáneas de las Investigaciones Jurídicas en Venezuela*”; Ciencia Académica en la Venezuela Moderna. UCV, Caracas; 1983.-

56. PINTO VALLEJOS, SONIA: “Antecedentes para una historia cultural. La Universidad de Chile 1842-1901”, en *Cuadernos de Historia*, número 9: pp. 71-88, 1989.-
57. REBOLLEDO HERNANDEZ, ANTONIA: “*Bibliografía de Alamiro de Ávila Martel*”; en *Anales de la Universidad de Chile*, 5ª Serie, N° 20, Santiago, 1989, pp. 49 – 64.-
58. REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE DERECHO. SANTIAGO, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, 1942. Documento Electrónico ubicado en <http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/uchile/mellafer01/bibliografia.htm>.
59. SALCEDO, DANILO: “*La Universidad de Chile y su reforma inconclusa*”. Santiago, Chile: Nascimento, 1975.-
60. SALVAT MONGUILLOT, MANUEL: “*Estudios de Derecho Histórico*”; Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1975.-
61. SALVAT MONGUILLOT, MANUEL: “*Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de Derecho*”; en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 7, Santiago, 1967, pp. 1 – 28.-
62. SANTA CRUZ WILSON, DOMINGO: “*Medio Siglo de Vida Universitaria*”; Santiago: Editorial Universitaria, 1982.-
63. SERRANO, SOL: “La Universidad de Chile o la consolidación de un nuevo estado”. En *Revista Universitaria*, (34): 22-26, 1991.-
64. SERRANO, SOL: “*Universidad y nación: Chile en el siglo XIX*”. Santiago: Universitaria, 1994. 276 p.-

65. “*Tercera Conferencia de Facultades (Escuelas) de Derecho (Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamericanas 21-28 abril 1963*”, Santiago-Valparaíso. Santiago: Universitaria, 1964. Archivo de documentos ubicados en Biblioteca Marcial Martínez, Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.-
66. UNIVERSIDAD DE CHILE: “*Leyes, Decretos y Reglamentos. Recopilación y notas por Enrique L. Marchall*”, Tomo I: Reglamentación General y de los Servicios Dependientes de la Rectoría; Ediciones de la Universidad de Chile, 1953; Editorial Universitaria, Santiago de Chile; 293 p.-
67. UNIVERSIDAD DE CHILE: “*La situación de la Universidad de Chile en el contexto universitario nacional*”, Prorectoría. Servicio de Planificación, Santiago, 1979.-
68. “*UNIVERSIDAD DE CHILE (1843-1934)*”. Santiago de Chile: Prensas de la Universidad de Chile, 1934-
69. “*UNIVERSIDAD DE CHILE. UNIVERSIDAD DE CHILE: 1842-1942*”. Santiago: Universidad de Chile, 1942. 81 p-
70. “*UNIVERSIDAD DE CHILE. UNIVERSIDAD DE CHILE: FORJANDO LA IDENTIDAD NACIONAL: 150 AÑOS UNIVERSIDAD DE CHILE 1842-1992*”. Santiago: Organización Tres, 1992. 104 p.-
71. “*UNIVERSIDAD DE CHILE. DESDE 1990 HACIA EL SIGLO XXI: LA UNIVERSIDAD DE CHILE ES HISTORIA, ES FUTURO*”. Santiago, Chile, 1998.-
72. VALDIVIESO LOBOS, LEONARDO ENRIQUE: “*Historia de la cátedra de derecho civil en la Universidad de Chile: textos, cátedras y catedráticos*”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de Chile (Profesor guía: Bernardino Bravo Lira), Santiago, Chile,
2005.-